

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

SAD-04-08

MAYO, 2008

CUADERNO DE APOYO

**LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(3/septiembre/1999 a 21/Abril/2008)

SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

Palacio Legislativo; Edificio C, Nivel 2; Código Postal 15969
México, D.F.; Teléfono 56 28 13 00; Ext. 4701 y 4728

e-mail: sergio.becerril@congreso.gob.mx
raquel.martinez@congreso.gob.mx

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESENTACIÓN

La Subdirección de Archivo y Documentación, ha considerado pertinente editar el Cuaderno de Apoyo que contiene la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente publicada en septiembre de 1999**, con cada una de sus reformas, teniendo como objetivo principal contribuir con los trabajos legislativos, y así brindar a los legisladores, secretarios técnicos, asesores y público en general, la información sistematizada del proceso legislativo de la ley.

La edición consta de los siguientes apartados:

- a) Fechas del proceso legislativo.
- b) Fichas referenciales por reforma del proceso legislativo, las cuales contienen el nombre de quien presenta la iniciativa, fecha de presentación, dictamen de primera y segunda lectura, debate y discusión y publicación en Diario Oficial de la Federación. Así como el contenido de la iniciativa y un resumen del proceso legislativo.
- c) Proceso legislativo desde su promulgación del 3 de septiembre de 1999 ha la última reforma publicada el 21 de abril de 2008. El cual consta de los documentos sistematizados extraídos del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados y de Senadores y del Diario Oficial de la Federación.

El proceso legislativo se integra con la publicación en el Diario de los Debates de la iniciativa, minuta, dictamen de primera y segunda lectura, debate y aprobación de las modificaciones y la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se presenta un glosario de términos legislativos.

ÍNDICE GENERAL

PAGINA

1.- Fechas del proceso legislativo.

2.- Fichas referenciales.

3.- Proceso legislativo desde su promulgación del 3 de septiembre de 1999 ha la última reforma publicada el 28 de abril de 2008.

Nueva Ley

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura. Desechado

Segunda vuelta

Dictamen de 1ª. Lectura.

Debate

Minuta

Dictamen de 1ª. Lectura. Senado

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

1ra. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura.

Dictamen de 2ª. Lectura.

Debate.

Minuta

Dictamen de 1ª. Lectura. Senado

Debate.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

2a. Reforma

Iniciativa. Sin trámite se aprueba

Minuta

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

3ra. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura

Dictamen de 2a. Lectura.

Debate

Minuta

Dictamen de 1ra. Lectura. Senado

Dictamen de 2a. Lectura. Senado

552

Debate. Senado

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

4a. Reforma

Iniciativa. Sin trámite se aprueba

Dictamen de 1a. Lectura. Senado

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

5a. Reforma

Iniciativa. Origen Senado

Dictamen de 1ra. Lectura.

Debate.

Minuta. Diputados

Dictamen de 1a. Lectura.

Debate

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

6a. Reforma

Iniciativa.

757

Dictamen de 1ra. Lectura.

Dictamen de 2a. Lectura y Debate.

Minuta.

Dictamen de 1a. Lectura y Debate

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

7a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate

Minuta.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate. Senado

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

8a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate

Minuta

Dictamen de 1a. Lectura. Senado

Dictamen de 2a. Lectura y Debate.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

9a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate

Dictamen de 1ra. Lectura. Senado

Dictamen de 2a. Lectura y Debate.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

10a. Reforma

Iniciativa. Origen Senado

Dictamen de 1ra. Lectura.

Dictamen de 2a. Lectura y Debate

Minuta. Diputados

Dictamen de 1a. Lectura y Debate.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

11a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura.

Dictamen de 2a. Lectura y Debate.

Minuta.

Dictamen de 1a. Lectura y Debate. Senado.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

12a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate.

Minuta.

Dictamen de 1a. Lectura. Senado

Dictamen de 2a. Lectura t Debate

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

13a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate.

Minuta.

Dictamen de 1a. Lectura. Senado

Dictamen de 2a. Lectura y Debate.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

14a. Reforma

Iniciativa. Sin trámite se aprueba.

Minuta. Sin trámite se aprueba.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

15a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura.

Dictamen de 2ra. Lectura y Debate.

Minuta.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate. Senado

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

16a. Reforma

Iniciativa. Sin trámite se aprueba.

Minuta.

Dictamen de 1ra. Lectura. Senado

Minuta. Diputados. Segunda vuelta.

Dictamen de 1ra. Lectura.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

17a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura.

Dictamen de 2a. Lectura y Debate.

Minuta.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate. Senado.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

18a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura.

Dictamen de 2a. Lectura y Debate.

Minuta.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate. Senado.

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

19a. Reforma

Iniciativa.

Dictamen de 1ra. Lectura y Debate.

Minuta.

Dictamen de 1a. Lectura y Debate. Senado

Publicación en Diario Oficial de la Federación.

GLOSARIO DE TERMINOS LEGISLATIVOS

1.- FECHAS DEL PROCESO LEGISLATIVO.

LEY VIGENTE					
Promulgación/ reforma	INICIATIVA/MINUTA	DICTAMEN		DEBATE	PUBLICACIÓN
	Presentación	1ra Lectura	2a. Lectura	Discusión y aprobación	Diario Oficial de la Federación
Nueva ley	31/08/1999 Segunda vuelta Minuta 31/08/1999	Desechado 13/12/1998 22/06/1999 31/08/1999		22/06/1999 31/08/1999	31/09/1999
Ref. 1	Origen Senado 9/11/1999 Minuta 30/11/1999	23/11/1999 9/12/1999	25/11/1999	25/11/1999 9/12/1999	31/12/1999
Ref. 2	29/09/2000 Minuta 5/10/2000	Sin trámites se aprueba		29/09/2000 5/10/2000	9/10/2000
Ref. 3	27/09/2001 Minuta 23/10/2001	16/10/2001 27/11/2001	18/10/2001 29/11/2001	18/10/2001 29/11/2001	7/12/2001
Ref. 4	4/09/2003 No se publicó minuta	Sin trámites se aprueba 25/09/2003		4/09/2003 25/09/2003	29/09/2003
Ref. 5	Origen Senado 12/06/2002 Minuta 29/04/2003	29/04/2003 27/04/2004	27/04/2004	29/04/03 27/04/2004	29/04/2004
Ref. 6	8/04/03 Minuta 29/04/2003	27/04/2004 29/04/2004	27/04/2004	27/04/2004 29/04/2004	10/05/2004
Ref. 7	18/08/2004 Minuta 2/12/2004	2/12/2004 14/12/2004		2/12/2004 14/12/2004	30/12/2004
Ref. 8	7/12/2004 Minuta 1/02/2005	14/12/2004 22/02/2005		14/12/2004 24/02/2005	8/03/2005
Ref. 9	3/02/2005 No se publicó minuta 16/06/2005	28/04/2005 20/07/2005	20/07/2005	28/04/2005 20/07/2005	3/08/2005
Ref. 10	Origen Senado 23/06/2004 y 13/07/2005 Minuta 20/10/2005	13/10/2005 14/12/2005	15/10/2005	15/10/2005 14/12/2005	30/12/2005
Ref. 11	25/10/2005 Minuta 6/12/2005	29/11/2005 15/12/2005	1/12/2005	1/12/2005 15/12/2005	23/01/2006
Ref. 12	25/05/2005 Minuta 15/12/2005	14/12/2005 14/03/2006	16/03/2006	14/12/2005 16/03/2006	30/03/2006
Ref. 13	11/05/2005 Minuta 14/12/2005	14/12/2005 14/03/2006	23/03/2006	14/12/2005 23/03/2006	31/03/2006
Ref. 14	7/09/2006 Minuta 12/09/2006	Sin trámites se aprueba		7/09/2006 12/09/2006	13/09/2006
Ref. 15	10/10/2006 Minuta 19/10/2006	12/10/2006 23/11/2006	17/10/2006	17/10/2006 23/11/2006	5/12/2006
Ref. 16	6/11/2007 Minuta 8/11/2007 Segunda vuelta Minuta 14/11/2007	Sin trámites se aprueba		6/11/2007 13/11/2007 14/11/2007	15/11/2007
Ref. 17	10/08/2007 Minuta 25/09/2007	18/09/2007 13/12/2007	20/09/2007	20/09/2007 13/12/2007	24/12/2007

Ref. 18	29/03/2007 Minuta 27/03/2008	25/03/2008 17/04/2008		26/03/2008 17/04/2008	21/04/2008
	13/03/2008 25/03/2008	1/04/2008		1/04/2008	21/04/2008
Ref. 19	Minuta 3/04/2008	25/03/2008		25/03/2008	

2.- FICHAS REFERENCIALES.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS REFORMAS.

NUEVA LEY

INICIATIVA: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Todos los Grupos Parlamentarios

FECHA PRESENT.:30 de abril de 1998

PERIODO: 1er. Extraordinario AÑO: II

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 13 de diciembre de 1998

2a. LEC.: 22 de junio de 1999

PUBLICADA EN D.O.F.: 03 de septiembre de 1999

OBSERVACIONES: Con fecha 13 de diciembre de 1998, se da lectura al dictamen.- El diputado Juan José Cruz Martínez del PT, propone una moción suspensiva que es desechada.- Se pone a discusión.- El diputado Ocegüera Ramos hace una aclaración sobre el voto particular presentado por su partido.- Se recoge la votación nominal en lo general y sobre los artículos no impugnados, emitiéndose 226 votos en pro y 242 en contra por lo que es desechado.- Se dictamina conjuntamente con las iniciativas presentadas por los diputados Américo A. Ramírez Rodríguez del PAN el 28 de abril de 1998; Pablo Gómez Álvarez a nombre de los grupos parlamentarios del PRD, PAN y PT el 30 de abril de 1998; Laura Itzel Castillo Juárez del PRD, a nombre de todos los grupos parlamentarios el 30 de abril de 1998; Margarita Pérez Gavilán Torres del PAN el 29 de octubre de 1998; Juan José García de Alba Bustamente del PAN el 29 de octubre de 1998; Rubén Alfonso Fernández Aceves del PAN el 19 de noviembre de 1998; Enrique Tito González Isunza del PRI el 14 diciembre de 1998; Sara Velázquez Sánchez del PRI por la Comisión de Equidad y Género el 12 de diciembre de 1998; Gloria Lavara Mejía del PVEM el 7 de abril de 1999; Jorge Alejandro Jiménez Taboada del PVEM el 8 de abril de 1999; César Alejandro Jáuregui Robles a nombre de su partido y del PRD el 22 de abril de 1999; Javier Corral Jurado del PAN el 30 de abril de 1999; y Rafael Ocegüera Ramos del PRI el 26 de mayo de 1999.- El Diputado Fidel Herrera Beltrán, presenta una propuesta de adiciones al dictamen a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.- En periodo extraordinario, se aprueba el dictamen en lo general por 365 votos en pro y 18 en contra.- En lo particular se aprueban en votación nominal el artículo 19 por 346 votos en pro, 4 en contra y 9 abstenciones con las modificaciones señaladas por el diputado Mauricio Rossell Avitia; el artículo 21 por 247 votos en pro, 97 en contra y 5 abstenciones; el artículo 38 por 247 votos en pro, 90 en contra y 4 abstenciones; el artículo 27 por 295 votos en pro, 42 en contra y 5 abstenciones; el artículo 31 por 264 votos en pro, 8 en contra y 8 abstenciones; el artículo 32 por 270 votos en pro, 58 en contra y 4 abstenciones; el artículo 35 por 235 votos en pro, 83 en contra y 7 abstenciones; el artículo 37 por 242 votos en pro y 81 en contra; el artículo 38 por 233 votos en pro, 84 en contra y 2 abstenciones; el artículo 40 por 228 votos en pro, 75 en contra y

5 abstenciones; el artículo 43 por 226 votos en pro, 57 en contra y 5 abstenciones; el artículo 44 por 226 votos en pro y 66 en contra; el artículo 45 por 222 votos en pro, 62 en contra y una abstención; se acepta la modificación propuesta al artículo 46 numeral 5 por el diputado Sadot Sánchez y se aprueba por 254 votos en pro y 29 en contra; el artículo 47 por 217 votos en pro, 60 en contra y 3 abstenciones; el artículo 55 por 225 votos en pro y 59 en contra; el artículo 58 por 178 votos a favor, 79 en contra y 12 abstenciones; el artículo sexto transitorio por 215 votos a favor, 58 en contra y 3 abstenciones; el artículo séptimo transitorio por 213 votos en pro; 55 en contra y 2 abstenciones con la modificación propuesta por el diputado Sánchez Carreño y el artículo undécimo transitorio por 216 votos en pro, 44 en contra y una abstención.- Aprobado en lo general y en lo particular.- Pasa al Senado.- Con fecha 31 de agosto de 1999, se recibe Minuta con modificaciones.- Se dispensa la Lectura al dictamen.- El diputado Cantú Garza del PT, presenta moción suspensiva; el diputado Jáuregui Robles del PAN, impugna la moción, y es desechada.- En votación nominal se aprueba en lo general por 377 votos en pro, 23 en contra y 6 abstenciones.- En lo particular se aprueba el artículo 72 por 294 votos en pro, 79 en contra y 6 abstenciones.- Pasa al Ejecutivo.

CONTENIDO: Es una concreción de las aspiraciones manifestadas por las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, en el sentido de reformar el marco jurídico que rige su organización y funcionamiento, a efecto de establecer una estructura orgánica y los procedimientos básicos que le permitan enfrentar sus tareas de manera eficaz.

ABROGA: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el D.O.F. el 25 de mayo de 1979, así como sus reformas.

INICIATIVA: Decreto que reforma el artículo cuarto transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Sen. Eduardo Andrade Sánchez PRI; Origen Senado

FECHA PRESENT.: 30 de noviembre de 1999

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: III

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICT. 1a. LEC.: 09 de diciembre de 1999

PUBLIC. D.O.F.: 31 de diciembre de 1999

OBSERVACIONES: Reforma la fracción VI del artículo Cuarto Transitorio.- Se considera de urgente y obvia resolución, sin debate se aprueba en votación nominal por 413 votos en pro.- Pasa al Ejecutivo.

CONTENIDO: Cambia la entrada en vigor de los artículos 112 y 113.

REFORMA NO. 2

INICIATIVA: Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD, PVEM y PT

FECHA PRESENT.: 29 de septiembre de 2000

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: I

TURNADA A COMS: Se considera de urgente resolución.

PUBLICADA EN D.O.F.: 09 de octubre de 2000

OBSERVACIONES: Reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 y el numeral 1 del artículo 43.- Se considera de urgente y obvia resolución.- Se aprueba por 412 votos en pro, 7 votos en contra y 9 abstenciones.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Propone aumentar el número de comisiones ordinarias, así como el número a las que puedan pertenecer los diputados; de tal manera que la Cámara de Diputados pueda de legislatura en legislatura determinar el número de diputados que han de ingresar a dichas comisiones.

REFORMA NO.: 03

INICIATIVA: Decreto que reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Raúl Martínez González PAN, a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda

FECHA PRESENT.: 27 de septiembre de 2001

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: II

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICT. 1a. LEC.: 16 de octubre de 2001

2a. LEC.: 18 de octubre de 2001

PUBLICADA EN D.O.F.: 07 de diciembre de 2001

OBSERVACIONES: Reforma el artículo 40, numeral 4.- Se dispensa la segunda lectura.- Sin debate se aprueba en votación nominal por 354 votos en pro.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Pretende dar uniformidad al ordenamiento, en lo que corresponde a la denominación que la Ley hace del órgano técnico de la Cámara de Diputados, sobre todo, en la referencia que se hace a la función de vigilancia que tiene encomendada, proponiendo el de: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

REFORMA NO. 4

INICIATIVA: Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD, PVEM, PT y PC

FECHA PRESENT.: 04 de septiembre de 2003

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: I

TURNADA A COMS: Se dispensan todos los trámites

PUBLICADA EN D.O.F.: 29 de septiembre de 2003

OBSERVACIONES: Reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; adiciona un numeral 7 al artículo 45, y reforma y adiciona el artículo 46 del Título Segundo.- Se considera de urgente y obvia resolución y se dispensan todos los trámites.- En votación nominal se aprueban en lo general y en lo particular por 463 votos en pro, uno en contra y una abstención.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Pretende precisar el órgano que conocerá el estado que guardan las finanzas de la Cámara y el análisis y evaluación de la ejecución del presupuesto; incrementar de 36 a 38 el número de comisiones ordinarias; establecer reglas básicas para solucionar los casos de empate en las votaciones de las comisiones; y, crear el Comité de Administración.

REFORMA NO. 5

INICIATIVA: Decreto que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Sen. Mariano González Zarur PRI, Origen Senado

FECHA PRESENT.: 12 de junio de 2002

MINUTA: 29 de abril de 2003

PERIODO: 2o. Ordinario AÑO: III

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 27 de abril de 2004
2a. LEC.: 27 de abril de 2004

PUBLICADA EN D.O.F.: 29 de abril de 2004

OBSERVACIONES: Adiciona un segundo párrafo al artículo 117; y reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 118.- Se dispensa la segunda lectura.- Sin debate se aprueba, en votación nominal, en lo general y en lo particular por 428 votos a favor.- Pasa al Ejecutivo.

CONTENIDO: Hace precisiones en cuanto a los procedimientos que deberá seguir la Comisión Permanente.

REFORMA NO. 6

INICIATIVA: Reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Jaime Alcántara Silva PRI

FECHA PRESENT.: 08 de abril de 2003

PERIODO: 2o. Ordinario AÑO: III

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 27 de abril de 2004

2a. LEC.: 27 de abril de 2004

PUBLICADA EN D.O.F.: 10 de mayo de 2004

OBSERVACIONES: Reforma el artículo 49, numeral 3.- Dictaminada conjuntamente con la presentada por el diputado Suárez Carrera el 27 de noviembre del 2003.- Se dispensa la segunda lectura.- Sin debate se aprueba en votación nominal, en lo general y en lo particular, por 414 votos en pro y 1 abstención.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Propone la creación del Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable de la H. Cámara de Diputados.

REFORMA NO. 7

INICIATIVA: Decreto que reforma el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Marcela Guerra Castillo; Dip. Sami David David PRI

FECHA PRESENT.: 18 de agosto de 2004

PERIODO: Com. Permanente AÑO: I

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 02 de diciembre de 2004

PUBLICADA EN D.O.F.: 30 de diciembre de 2004

OBSERVACIONES: Reforma el artículo 3, numeral 1.- Se dispensa la segunda lectura.- Se aprueba en lo general y en lo particular por 419 votos en pro y 1 abstención.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Tiene como fin poner al día las estructuras y mecanismos de funcionamiento de las Cámaras, para dar cumplimiento al compromiso de la representación.

REFORMA NO. 8

INICIATIVA: Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Luis Eduardo Espiza Pérez PRD; Dip. Wintilo Vega Murillo PRI; Dip. Antonio De la Vega Asmitia PAN

FECHA PRESENT.: 07 de diciembre de 2004

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: II

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 14 de diciembre de 2004

PUBLICADA EN D.O.F.: 8 de marzo de 2005

OBSERVACIONES: Reforma los artículos 4, numeral 1; y, 6, numeral 1.- Se dispensa la segunda lectura.- Sin debate y en votación nominal se aprueba por 413 votos en pro.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Propone que el Congreso se reúna a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo ordinario de sesiones.

REFORMA NO. 9

INICIATIVA: Decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo PRI

FECHA PRESENT.: 03 de febrero de 2005

PERIODO: 2do. Ordinario AÑO: II

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 28 de abril de 2005

PUBLICADA EN D.O.F.: 03 de agosto de 2005

OBSERVACIONES: Reforma el artículo 49, numeral 3.- Se dispensa la segunda lectura.- En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular por 354 votos en pro y 2 abstenciones.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Propone la creación de un centro de estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

REFORMA NO. 10

INICIATIVA: Decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Origen Senado

FECHA PRESENT.: 23 de junio de 2004 y 13 de julio 2005

MINUTA: 20 de octubre de 2005

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: III

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 14 de diciembre de 2005

PUBLICADA EN D.O.F.: 30 de diciembre de 2005

OBSERVACIONES: Reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX, pasando a ser XXIX y XXX, respectivamente del artículo 90.- Se dispensa la segunda lectura.- En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular por 337 votos en pro y 3 abstenciones.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Incluye la Comisión de Seguridad Pública.

REFORMA NO. 11

INICIATIVA: Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Víctor Hugo Islas Hernández PRI

FECHA PRESENT.: 25 de octubre de 2005

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: III

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 29 de noviembre de 2005

2a. LEC.: 01 de diciembre de 2005

PUBLICADA EN D.O.F. 23 de enero de 2006

OBSERVACIONES: Adiciona una fracción XVII al artículo 39, recorriendo las actuales en su orden.- Se dispensa la segunda lectura.- Fundamenta el dictamen el Dip. Islas Hernández.- Se aprueba en votación nominal, en lo general y en lo particular por 293 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Propone agregar la Comisión de Función Pública, con carácter de permanente.

REFORMA NO. 12

INICIATIVA: Decreto que reforma los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Sami David David PRI

FECHA PRESENT.: 25 de mayo de 2005

PERIODO: Com. Permanente AÑO: II

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 14 de diciembre de 2005

PUBLICADA EN D.O.F.: 30 de marzo de 2006

OBSERVACIONES: Reforma los artículos 26 numeral 4; 34 numeral 1 inciso a); 36 numeral 1 inciso c), y 38 numeral 1 inciso a) y se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 26.- Se dispensa la segunda lectura.- En votación nominal se aprueba por 347 votos en pro y 2 abstenciones.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Tiene como propósito que al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, los grupos parlamentarios presenten al Pleno, de manera obligatoria y, de cara a la nación una agenda de los asuntos que habrán de ser de su interés abordar durante el transcurso de este, comprometiéndose a defender proyectos específicos, previamente acordados, para el desahogo de la agenda legislativa.

REFORMA NO. 13

INICIATIVA: Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Iván García Solís PRD

FECHA PRESENT.: 11 de mayo de 2005

PERIODO: 2o. Ordinario AÑO: II

TURNADA A COMS: Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 14 de diciembre de 2005

PUBLICADA EN D.O.F. 31 de marzo de 2006

OBSERVACIONES: Reforma el artículo 40, numeral 2 e inciso b).- Se dispensa la segunda lectura.- En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular por 350 votos en pro y 4 abstenciones.- Pasa al Senado.

CONTENIDO: Propone modificar el nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y darle facultades expresas de dictamen para definir todo lo relativo a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados.

REFORMA NO. 14

INICIATIVA: Decreto que reforma los numerales 1 y 7, adiciona el numeral 8 del artículo 17 y reforma el artículo 31, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Grupos Parlamentarios del PAN, PRD, PRI, PVEM, Convergencia, PT, Nueva Alianza y Alternativa

FECHA PRESENT.: 07 de septiembre de 2006

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: I

TURNADA A COMS: (Se dispensan todos los trámites)

PUBLICADA EN D.O.F.: 13 de septiembre de 2006

OBSERVACIONES: Se reforman los artículos 17, numerales 1 y 7; 21 numeral 2 y 31, actual numeral 3 y se adicionan los artículos 17, con un numeral 8; 21, con un numeral 3, pasando el actual 3 a ser 4 y 31 con un numeral 2, recorriéndose en su orden los demás numerales. En votación económica se dispensan todos los trámites. Aprobado en lo general y en lo particular en votación nominal por 450 votos en pro, 19 en contra y 5 abstenciones. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

CONTENIDO: Establece que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los Integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

REFORMA NO. 15

INICIATIVA: Decreto que propone reformar el numeral 2 del artículo 39 y adicionar un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados

FECHA PRESENT.: 10 de octubre de 2006

PERIODO: 1er Ordinario AÑO: I

TURNADA A COMS: Régimen Reglamentos y Practicas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 12 de octubre de 2006

2a. LEC.: 17 de octubre de 2006

PUBLICADA EN D.O.F. 5 de diciembre de 2006

OBSERVACIONES: Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del artículo 39; se adicionan los artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden. En votación económica se le dispense la Segunda Lectura. En votación económica se acepto la adición propuesta a nombre de la Comisión. Aprobado en votación nominal por 442 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

CONTENIDO: Propone organizar el trabajo de la Cámara de Diputados y darle relevancia a las diversas materias que se tienen que trabajar en beneficio de nuestro país. Dividir a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos comisiones: Comisión de Justicia y Comisión de Derechos Humanos. Fortalecer la capacidad de acción de cada una de estas comisiones y precisar sus funciones. Que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas que reflejen cambios que alcancen la plena realización de los principios del respeto a los derechos individuales de los gobernados. Fortalecer la organización y funcionamiento tanto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Asegurar la oportunidad de acción de los grupos parlamentarios, a través de su representación en estas comisiones.

REFORMA NO. 16

INICIATIVA: Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Dora Alicia Martínez Valero, PAN; Dip. Carlos Chaurand Arzate, PRI

FECHA PRESENT.: 06 de noviembre de 2007

MINUTA: 14 de noviembre de 2007

PERIODO: 1er. Ordinario AÑO: II

TURNADA A COMS: (Se dispensan todos los trámites)

PUBLICADA EN D.O.F. 15 de noviembre de 2007

OBSERVACIONES: Adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34.- En votación económica se autorizó incluirla dentro del Orden del Día. En votación económica se le dispensaron todos los trámites. Aprobado en lo general y en lo particular, en votación nominal por 283 votos, 32 en contra y 15 abstenciones.- Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.- Con fecha 14 de noviembre 2007, se recibe Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- En votación económica se le dispensaron todos los trámites. Se incorporó la fe de erratas enviada por el Senado de la República; Se aprobó en lo general y en lo particular, en votación nominal por 352 votos, 12 en contra y 4 abstenciones; Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

CONTENIDO: Tiene como fin dotar de facultades a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, para proponer al Pleno de la Cámara el proceso para la integración del

Consejo General del Instituto Federal Electoral, el contenido de la convocatoria y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros para su elección, por ese orden legislativo.

REFORMA NO. 17

INICIATIVA: Decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Alejandro Chanona Burguete, Convergencia; Dip. Elías Cárdenas Márquez, Convergencia

FECHA PRESENT.:10 de agosto de 2007

PERIODO: Com. Permanente AÑO: I

TURNADA A COMS: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 18 de septiembre de 2007

2a. LEC.: 20 de septiembre de 2007

PUBLICADA EN D.O.F. 24 de diciembre de 2007

OBSERVACIONES: e reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: NOTA: La fecha de gaceta pertenece a la gaceta del Senado.- En votación económica se le dispensó la segunda lectura, aprobado en votación nominal por 313 votos. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

CONTENIDO: Propone otorgar facultades al titular de la Contraloría Interna para recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, además a través de las direcciones de Auditoria, de Evaluación y Seguimiento y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

REFORMA NO. 18

INICIATIVA: Decreto que reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Carlos Armando Biebrich Torres, PRI; y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios

FECHA PRESENT.:29 de marzo de 2007

PERIODO: 2do. Ordinario AÑO: I

TURNADA A COMS: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 25 de marzo de 2008

2a. LEC.: 26 de marzo de 2008

PUBLICADA EN D.O.F. 21 de abril de 2008

OBSERVACIONES: Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 46, recorriéndose el actual para pasar a ser quinto párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura. Aprobado en lo general y en lo particular, en votación nominal, por 283 votos, 19 en contra y 1 abstención. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

CONTENIDO: Pretende fortalecer la Mesa de Decanos, otorgándole atribuciones de consulta y opinión, que enriquezcan el criterio de proporcionalidad con el de la experiencia, en aras de una mayor eficacia del proceso legislativo que la lograda hasta la fecha; para tal efecto, la Mesa de Decanos operaría como un comité de carácter permanente, ejerciendo sus facultades

REFORMA NO. 19

INICIATIVA: Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Miguel Angel Jiménez Godínez, Nueva Alianza; Dip. Alfredo Ríos Camarena, PRI

FECHA PRESENT.: 13 de marzo de 2008 **PERIODO:** 2do. Ordinario **AÑO:** II

TURNADA A COMS: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. LEC.: 01 de abril de 2008

PUBLICADA EN D.O.F. 21 de abril de 2008

OBSERVACIONES: Se adiciona un inciso i), al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h), al párrafo 1 del artículo 34, recorriéndose el actual para ocupar el inciso i), y un artículo 34 bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ; Se dictamino conjuntamente con la iniciativa presentada por los Dips. Juan Manuel Parás González, Carlos Armando Biebrich Torres y Adolfo Mota Hernández (PRI) el 25 de marzo de 2008. En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura. Aprobado en lo general y en lo particular, en votación nominal, por 316 votos, 10 en contra y 19 abstenciones. Pasa al Senado de la República para los efectos constitucionales.

CONTENIDO: Propone que queden debidamente establecidos los fundamentos jurídicos para que la Cámara de Diputados lleve a cabo los procedimientos para la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la designación del Contralor General de dicho

instituto, a fin de hacer eficaces las disposiciones constitucionales del artículo 41 y las contenidas en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INICIATIVAS

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 28/abril/1998

Oficio del diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que remite la iniciativa de reformas a los artículos 38 al 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

«Honorable Asamblea: todo el que administra bienes ajenos, está obligado a rendir cuentas.

Rinde cuentas el albacea, el depositario, el tutor, el síndico, el interventor, los padres respecto de los bienes de sus hijos cuando éstos alcanzan la mayoría de edad, los administradores de sociedades mercantiles y civiles y de las asociaciones civiles.

Rinde cuentas el alcalde, el gobernador y hasta el Presidente de la República, porque es un principio elemental de derecho, que todo aquel que administra bienes ajenos, está obligado a rendir cuentas.

Esta obligación de rendir cuentas, es correlativa del derecho que tienen los titulares de los bienes administrados, para conocer el origen y aplicación de los mismos y de sus frutos y productos.

En los diferentes ámbitos o espacios de autoridad, Federación, estados o municipios, el ejercicio de los presupuestos está sujeto a una normatividad especial, así como a la acuciosa vigilancia de organismos tales como la Contaduría de Hacienda u organismos de Contraloría.

Durante la L Legislatura de la Federación, en correspondencia a la reforma hecha al artículo 70 constitucional, para dar cabida a las agrupaciones de legisladores según su afiliación partidista y sin más propósito que garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas, se expidió la vigente Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

En el Capítulo III, de los grupos parlamentarios, Sección Quinta de la integración de los grupos parlamentarios, los artículos 38 al 45 de dicho ordenamiento, establecieron los grupos parlamentarios en la forma como han venido funcionando hasta el día de hoy.

Estos ocho artículos previenen la agrupación de los legisladores con igual filiación partidista, como forma coadyuvante al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitarles su desempeño en las tareas camarales, contribuyendo a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones de sus integrantes.

Los grupos parlamentarios se constituyen conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso General, en tanto que conforme al numeral 42 siguiente, se establece que el funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la

designación de los líderes, se sujetarán a las normas estatutarias y los lineamientos de los partidos políticos, en el marco de la propia ley.

Como es de verse, los grupos parlamentarios son organismos facilitadores del trabajo de los legisladores, quienes siguen conservando su carácter de pares, resultando inatendible que tuvieren dicha condición de pares en el pleno y en las comisiones y comités y no lo tuvieren en los grupos parlamentarios que integran.

Por último, el artículo 45 del mismo ordenamiento ordena que los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en la Cámara, así como de asesores, personal y elementos materiales necesarios para sus funciones de acuerdo con el presupuesto de la Cámara.

En síntesis, los grupos parlamentarios participan en el ejercicio de la función legislativa con la autoridad prevista en la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión y para el cumplimiento de sus funciones ejercen un presupuesto que se integra con las partidas que les proporciona la Cámara y las aportaciones de sus propios integrantes, así como de las que la Cámara les hace en relación al número de ellas por igual.

Consecuentemente, como representantes de la nación y en lo personal, los miembros de cada uno de los grupos parlamentarios deben ser informados legalmente, sobre el origen y aplicación de los recursos de que en ellos se dispone, siendo omisa sobre este particular la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, por lo que se propone legislar sobre este asunto y en los términos de los artículos 70 y 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, se presenta la siguiente:

Iniciativa de reforma a los artículos 38 a 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. En el presente caso, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión confía a los distintos grupos parlamentarios el manejo de cuantiosos y valiosos recursos en dinero y en especie que son propiedad de la Federación, que se ven enriquecidos con las generosas aportaciones que los legisladores hacen con base en las disposiciones estatutarias y reglamentarias, que rigen a sus respectivos partidos políticos, mismos recursos que se manejan en el marco de la más absoluta discrecionalidad y sin más acotamiento, que señalar el destinarlos al cumplimiento de las funciones de los respectivos grupos parlamentarios.

2. La exposición de motivos de la iniciativa de la vigente Ley Orgánica del Congreso de la Unión no contiene consideración alguna sobre el manejo de los recursos asignados a los grupos parlamentarios y desde luego, tampoco contiene prevención acerca del deber de rendir cuentas obligadamente a sus integrantes, por lo que resulta necesario establecer legalmente dicha obligación.

3. Habida cuenta que el presupuesto del Congreso de la Unión es anual y se ejerce atendiendo la periodicidad de los 12 meses del año, es recomendable sujetar dicha rendición de cuentas a cada mes natural dentro de los 15 días siguientes, obligando además a conservar la documentación comprobatoria a dichos ingresos y egresos, todo con sujeción a los principios y las reglas de contabilidad generalmente aceptados. Después de todo, lo que es bueno para los contribuyentes debe ser bueno también para las autoridades.

4. Sobre la importancia de legislar acerca del manejo de bienes y la rendición de cuentas a sus integrantes por parte de los grupos parlamentarios, además del principio por el cual todo el que administra bienes ajenos está obligado a rendir cuentas, es el caso de que esta Cámara de Diputados está facultada para revisar las cuentas de otras autoridades a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo cual resulta inatendible que los grupos parlamentarios, legalmente no estén obligados a rendir cuentas a sus integrantes.

5. No es obstáculo para lo anterior, que el vigente artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, disponga que el funcionamiento, "las actividades" y los procedimientos para la designación de los líderes de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, ya que por una parte, la propia iniciativa de ley señala solamente para la designación de los líderes de los grupos parlamentarios la observancia de las normas y lineamientos de cada partido político, precisando respeto a la vida interna de los partidos, como por otra parte, las normas y lineamientos partidistas no pueden sustituir la función pública legislativa y menos por lo que se refiere a transparentar el manejo de los recursos de los grupos parlamentarios.

6. Es de considerarse conveniente reagrupar el texto de los artículos 38 a 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, para dar cabida a disposiciones concernientes al manejo de bienes y rendición de cuentas por los grupos parlamentarios, para evitar la discrecionalidad como sinónimo de irresponsabilidad y mantener la condición de pares de los legisladores.

7. Adicionalmente, obligando la legislación actual a los diputados a sentarse en las curules asignadas a su grupo parlamentario, es el caso de establecer que las curules tengan una distribución y agrupación lógicas.

8. Por último, es necesario regular el aprovechamiento de los bienes propiedad de la Cámara o de sus grupos parlamentarios, así como su conservación al término de cada legislatura.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se reforman los artículos 38 a 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 38. Conforme al artículo 70 constitucional, los grupos parlamentarios son las formas de organización, que potestativamente podrán adoptar los legisladores con igual filiación partidista, para facilitar las tareas camarales y el mejor desarrollo de los procesos legislativos, contribuyendo a la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones.

Artículo 39. Los diputados de la misma afiliación de partido conservando su condición de pares, podrán constituir un solo grupo parlamentario y será requisito esencial que lo integren cuando menos cinco diputados.

Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten los siguientes documentos a la mesa directiva de la Cámara:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de los integrantes.

b) Nombre del diputado que haya sido electo líder del grupo parlamentario.

Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación, en la sesión inicial del primer periodo ordinario de sesiones de cada legislatura.

Examinada por el Presidente la documentación referida, en sesión ordinaria de Cámara hará en su caso la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta ley.

Artículo 40. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los líderes de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, en el marco de las disposiciones de esta ley.

Artículo 41. Los líderes de los grupos parlamentarios serán sus conductos para realizar las tareas de coordinación con las mesas directivas, las comisiones y comités de las cámaras. El líder del grupo parlamentario podrá reunirse con los demás líderes para considerar conjuntamente las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores camarales con sujeción a esta ley.

Artículo 42. Los legisladores tomarán asiento en las curules correspondientes al grupo parlamentario de que formen parte, las cuales estarán distribuidas y agrupadas de acuerdo con una solución lógica, atendiendo al número de integrantes de cada grupo.

Artículo 43. Los grupos parlamentarios llevarán cuenta y razón de sus ingresos y egresos con apego a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y sus líderes dentro de los primeros 15 días de cada mes, rendirán cuentas por escrito de su manejo respecto del mes anterior, tanto a los integrantes de su grupo parlamentario como a la dirigencia nacional del partido que los postuló.

Artículo 44. Los líderes de los grupos parlamentarios y los presidentes de las comisiones y comites, en igual forma informarán mensualmente sobre los que hayan autorizado a sus integrantes para el cumplimiento de comisiones o por cualquier otro motivo, así como sobre los criterios que hayan observado para la asignación de esos viajes.

Artículo 45. Los integrantes de los grupos parlamentarios serán informados semestralmente sobre la asignación que se haya hecho de vehículos de motor, equipos de cómputo, fotocopiado, videofilmación, grabación, comunicación o de cualquier otro tipo, sea propiedad de la Cámara de Diputados o del grupo parlamentario.

Al concluir su encargo o al término de cada legislatura, los líderes de los grupos parlamentarios entregarán a sus sucesores dichos bienes mediante inventario. En caso de desaparición de un grupo parlamentario, la Oficialía Mayor recibirá también mediante inventario, los bienes que sean propiedad de la Cámara.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 28 de abril de 1998.- Diputado Américo A. Ramírez Rodríguez.»

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA 2.

DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ACCION NACIONAL Y DEL TRABAJO. 30/04/1998

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los suscritos, diputados a la 57 Legislatura del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política, presentamos la siguiente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La estructura interna actual de la Cámara de Diputados corresponde, en sus partes principales, a un órgano legislativo muy diferente al actual. El pluralismo de la representación nacional no se encuentra debidamente recogido en las normas del funcionamiento orgánico de la Cámara. Lo que más destaca es la ausencia de un aparato institucional permanente que apoye las tareas parlamentarias y legislativas de los diputados y, de manera específica, a sus instrumentos, tales como el órgano de gobierno, las comisiones y los grupos parlamentarios.

El funcionamiento de las cámaras legislativas y los parlamentos en la mayor parte de los países, donde tales órganos funcionan regularmente sobre la base del pluralismo político, tienen como una de sus características la de contar con un aparato permanente de apoyo, integrado por equipos profesionales y con suficiente capacidad técnica.

El esquema básico predominante consiste en la existencia de un órgano o persona que se encarga de los asuntos del gobierno interior, no sólo ni tanto de carácter administrativo, sino fundamentalmente de carácter parlamentario y legislativo, que organiza a la cámara y procura el libre y eficaz funcionamiento del cuerpo representativo. Y, junto a esto, destaca la existencia de un aparato técnico, integrado por personas que no son legisladores, al servicio de los representantes.

En la Cámara de Diputados de México, el órgano de gobierno interior es la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP), que asumió las atribuciones más importantes de la Gran Comisión, la cual aún subsiste en la Ley sin que se haya podido integrar en la presente legislatura, al no existir la condición jurídica que la haga posible, es decir, la existencia de un grupo parlamentario con mayoría absoluta de diputados. La CRICP se integra con los coordinadores de los grupos parlamentarios y cada uno de los cuales tiene tantos votos como integrantes de sus respectivos grupos al momento de la constitución de la Cámara.

Esta situación genera una duplicidad de funciones de los líderes de los grupos parlamentarios, pues éstos deben jugar un papel político dentro de sus respectivos partidos y, al mismo tiempo, asumir funciones de gobierno interior de la Cámara. La administración y conducción del proceso parlamentario y legislativo se ha sobrepuesto a la concertación política que sería la función más importante del conjunto de los coordinadores de los grupos parlamentarios, como sucede en muchos países.

Bajo las condiciones políticas contemporáneas de la Cámara de Diputados, sería mucho más acertada la integración de un órgano de gobierno permanente, integrado por diputados que no sean precisamente los coordinadores de los grupos parlamentarios. Este órgano no podría ser otro que la Mesa Directiva de la Cámara, la cual, hoy, tiene funciones muy limitadas y no interviene suficientemente en los asuntos más importantes relativos a la conducción de los trabajos legislativos y parlamentarios.

El esquema básico histórico de la Cámara consistió en una Gran Comisión, integrada inicialmente por el líder de cada una de las diputaciones de los estados y, recientemente, por los líderes del grupo parlamentario con mayoría absoluta, y de una Mesa Directiva mensual. Así, la conducción general de la Cámara estaba a cargo de la Gran Comisión (básicamente del presidente de ésta), mientras que la Mesa Directiva conducía las sesiones, principalmente.

Con la creación de la CRICP, lo que ocurrió fue la incorporación de los coordinadores de los grupos minoritarios a la toma de decisiones sobre la conducción de la Cámara, manteniendo el predominio de la Gran Comisión. Hoy, ningún grupo parlamentario puede asumir, por sí mismo, dicha conducción.

Lo que se propone en la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso es la elevación de la Mesa Directiva al rango de órgano de gobierno de la Cámara, para lo cual parece indispensable que ésta sea permanente, es decir, sea elegida para toda la legislatura. La composición de esta nueva Mesa Directiva tendría que incluir a todos los grupos parlamentarios mediante el sistema de voto ponderado, que ya se ha puesto en práctica en la presente legislatura, de tal manera que se asegure la estabilidad de la Cámara aún cuando ningún grupo posea la mayoría absoluta.

Los integrantes de la Mesa Directiva asumirían sus funciones de manera especializada, dejando la concertación política para una Junta de Coordinadores, la cual tendría la atribución legal de proponer la integración de las comisiones, introducir puntos en el orden del día, pactar los debates y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Cámara, entre otras funciones que le serían asignadas en el Reglamento.

Se considera necesario que los coordinadores de los grupos parlamentarios dejen de asumir las tareas de conducción relacionadas con la administración y coordinación de los trabajos parlamentarios y de apoyo legislativo, para concentrarse en las negociaciones de carácter político y, naturalmente, en aquéllas vinculadas con la dirección de sus propios grupos. En otras palabras, no es conveniente que los líderes políticos principales, quienes se encuentran con frecuencia en la primera línea del debate y la confrontación parlamentaria, sigan asumiendo las funciones de gobierno interior.

La Mesa Directiva, por su parte, asumiría tareas especializadas, pues la experiencia demuestra que la práctica de un solo mes es insuficiente para siquiera conocer los problemas derivados de la conducción de las sesiones del Pleno de la Cámara y mucho menos para asumir tareas de coordinación de los trabajos parlamentarios y legislativos. La iniciativa propone que los integrantes de la Mesa Directiva duren en sus funciones un año, pudiéndose reelegir, de tal manera que se logre una verdadera especialización del trabajo directivo de la Cámara.

La Mesa Directiva estaría formada por su presidente y por los vicepresidentes propuestos por los grupos parlamentarios, de tal manera que los grupos de 75 o más legisladores puedan tener dos vicepresidentes, pues se considera que es mucho más laborioso recoger las ideas y planteamientos de los grupos más grandes de la Cámara, los cuales requieren de una representación mayor en la Mesa Directiva.

La forma de elección de la Mesa Directiva, incluyendo al presidente de la misma, sería por mayoría simple de votos, de tal manera que, por un lado, la inexistencia de una mayoría absoluta no impida la debida integración de la Mesa Directiva y que, por el otro, los grupos parlamentarios -al tener el derecho de presentar las propuestas- aseguren que los diputados postulados por ellos, efectivamente asuman las funciones directivas.

El sistema de rotación en la conducción de las sesiones, entre los miembros de la Mesa Directiva, se mantendría debido a que éste ha dado buenos resultados, a que una sola persona no podría conducir todas las sesiones y a que es una práctica en muchos otros países donde existe sistema de presidente y vicepresidentes.

De las actuales funciones de la CRICP, la mayoría de éstas se trasladan a la Mesa Directiva, eliminando las confusiones y contradicciones de la Ley actual. Pero se mantiene en los coordinadores de los grupos parlamentarios la función de proponer a los integrantes de las comisiones.

En cuanto a las funciones del presidente de la Mesa Directiva, la iniciativa considera que la principal de ellas es la presidencia de la propia Mesa y las de representación, pues se busca el funcionamiento de un cuerpo colegiado directivo y no de una función individual. El presidente tendría también la obligación de poner en práctica los acuerdos de la Mesa Directiva. En cuanto a la representación legal de la Cámara, se considera que es necesario que se esclarezca en la ley esta función con el propósito de evitar confusiones, especialmente en actos de carácter jurisdiccional.

En relación con un servicio civil de carrera permanente de servidores públicos capacitados y especializados, la Cámara requiere una nueva organización de sus aparatos de apoyo y de carácter administrativo. La iniciativa propone la creación de la Secretaría General, la cual asumiría las funciones de secretaría de la Cámara, en términos de la Constitución, es decir, para permitir que el secretario general firme las resoluciones de la Cámara en unión del presidente de la misma.

El Secretario General de la Cámara sería, entonces, el secretario de la misma y el de la Mesa Directiva, y su nombramiento sería hecho por el Pleno.

Los aparatos de apoyo parlamentario y legislativo deberían ser reorganizados dentro de la subsecretaría legislativa, la cual tendría a su cargo los apoyos a las comisiones al pleno. Destaca a este respecto la creación de la Dirección General de Comisiones, la cual se encargaría de organizar al funcionariado técnico en materia legislativa que diera servicio a las comisiones. Estas funciones consisten en dar seguimiento al proceso legislativo visto en su conjunto, poner a disposición de los miembros de las comisiones los antecedentes legislativos de todos los asuntos que estén a su consideración, llevar el registro de las discusiones, realizar las relatorias de las mismas y elaborar los documentos y realizar las investigaciones legislativas que puedan servir para alcanzar los textos definitivos de los dictámenes.

Por otro lado, se crearía la Dirección General de Apoyo Parlamentario como instrumento directo de la Mesa Directiva para organizar las funciones de ésta y el funcionamiento del Pleno y se le daría existencia orgánica plena a la ya creada Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, para otorgarle permanencia.

Existirían otras dos subsecretarías, la de asuntos administrativos y la de tesorería, de tal manera que si la Mesa Directiva se convierte en el órgano de gobierno de la Cámara, ésta tenga el control de las áreas administrativas a través de una sola persona, que sería el Secretario General. Asimismo, se prevé que si faltara temporalmente el Secretario General, sería sustituido por el subsecretario legislativo, con el propósito de que se asegure un funcionamiento normal.

Además de lo anterior, se considera necesario introducir en la estructura orgánica de la Cámara a la Contraloría de la misma, con funciones de auditoría interna permanente de la misma, sin menoscabo de que la Cámara debe rendir cuentas al órgano fiscalizador federal que, ahora, es la Contaduría Mayor de Hacienda. El Contralor debería, entonces, ser nombrado por la Cámara a propuesta de la Mesa Directiva y cumplir con los requisitos que defina el Reglamento. Asimismo, se considera que los grupos parlamentarios deben rendir cuenta de los recursos públicos puestos a su disposición, con el propósito de no generar áreas sustraídas al control y la fiscalización públicas.

Las decisiones de carácter político y administrativo de la Cámara tienen que seguir siendo tomadas por diputados, teniendo al Pleno como la máxima autoridad, pero la ejecución de las políticas e innumerables actos de carácter técnico deben ser asumidas por otros servidores públicos profesionales.

En relación con las comisiones, que son esenciales para el trabajo legislativo, la iniciativa propone que éstas sean, en su mayoría, las correspondientes a cada secretaría de Estado y se creen otras que, sin tener una correspondencia con una área determinada de la administración pública, cubran aspectos muy importantes del quehacer de la Cámara.

Cada comisión, además de sus tareas legislativas y de estudio en general, tendría a su cargo el examen de los programas de los ramos administrativos del Presupuesto de Egresos de la Federación, con el propósito de que se profundice el diálogo con el Poder Ejecutivo y se evalúen los instrumentos del gasto público. La función de analizar la programación del gasto no puede ser asumida por una sola comisión -la de Programación, Presupuesto y

Cuenta Pública-, pues es imposible que un grupo relativamente reducido de diputados tenga a su cargo el análisis de miles de programas.

Antes del inicio del periodo de sesiones correspondiente a septiembre-diciembre de cada año, las comisiones presentarían un dictamen sobre los programas de su respectivo ramo. Esta opinión no incluiría un proyecto parcial de decreto presupuestario, sino que sería solamente una evaluación, a efecto de que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la tome en cuenta al elaborar el proyecto de decreto que deba presentar al pleno de la Cámara. La capacidad de las comisiones para elaborar estos dictámenes evaluatorios elevaría el papel de las mismas y las pondría en una nueva relación con el Poder Ejecutivo y con el resto de la Cámara.

La iniciativa fija en dos comisiones el máximo al que puedan adscribirse los diputados, con el propósito de concentrar la atención de los legisladores y evitar la dispersión que ha caracterizado a las recientes legislaturas. Asimismo, se propone que los integrantes de la Mesa Directiva y los presidentes y vicepresidentes de las comisiones solamente puedan pertenecer a una de ellas.

Adicionalmente a lo anterior, se propone que las comisiones cuenten con un presidente y varios vicepresidentes, los cuales, en su conjunto, compondrían la Junta Directiva, tal como ya se ha establecido en la presente legislatura. Pero ahora se propone que la secretaría esté a cargo de un profesional y que los diputados sean vicepresidentes en lugar de secretarios. La experiencia demuestra que la función secretarial no la llevan los legisladores, sino profesionales que realizan este trabajo, mientras los diputados solamente ostentan un cargo que en realidad no ejercen. En cambio, una Junta Directiva, integrada por un presidente y varios vicepresidentes, correspondería más a la realidad.

Se propone que las comisiones estén compuestas por un máximo de 21 diputados, ya que la experiencia demuestra que grupos mayores reducen su capacidad de reunirse de manera periódica y lo que se busca es que dichas comisiones sesionen con mayor frecuencia para el examen de los asuntos a su cargo.

La iniciativa, en su artículo 46, intenta una compaginación entre la Ley Orgánica del Congreso y la Ley Federal de Responsabilidades de Funcionarios Públicos, en cuanto a la integración de la Comisión Jurisdiccional y la Sección Instructora de la Cámara, con el propósito de evitar las discusiones sobre la interpretación dichos ordenamientos cuando se realicen los procedimientos de juicio político y de juicio de procedencia.

La iniciativa propone que se diferencien las comisiones de investigación que se formen de acuerdo con el último párrafo del artículo 93 de la Constitución -las cuales se refieren solamente a los organismos descentralizados y empresas paraestatales y al derecho de una minoría de la Cámara de Diputados-, de aquellas que la Cámara considere necesario integrar, por acuerdo de ella misma, con el propósito de profundizar en la información que se requiere sobre cualquier asunto referente a las funciones públicas. La labor legislativa no puede tener límites en cuanto a la información, pues uno de los elementos esenciales para la elaboración de leyes y decretos es precisamente la información con la que cuentan los representantes populares. Aunque es cierto que las comisiones permanentes de la Cámara

pueden requerir la información que necesiten, no debe descartarse que la Cámara requiera, como ya ha ocurrido en el pasado, informaciones que no correspondan precisamente a una de sus comisiones y que, por tanto, se necesite integrar un grupo que realice la investigación. Habría que agregar que, dentro de un concepto democrático, los asuntos públicos deben estar permanentemente bajo el escrutinio público y que la Cámara de Diputados es una representación nacional que debe allegarse de toda la información que juzgue conveniente.

Esta propuesta se encuentra ligada a la supresión de las llamadas comisiones especiales, que fueron creadas desordenadamente por la Cámara en el pasado. Con la presente iniciativa, la Cámara solamente podría crear comisiones transitorias para allegarse información, la cual sería usada por el resto de las comisiones o por el Pleno, cuando la Cámara lo considerara conveniente.

En cuanto a los comités de la Cámara, la iniciativa propone que solamente persistan los comités de administración, el de biblioteca e informática (que tomaría también la función editorial), el de asuntos internacionales y el de comunicación social. Se propone, igualmente, que la comisión de información, gestoría y quejas se convierta en un comité, ya que las funciones de ésta se refieren al tratamiento que la Cámara otorga a las peticiones de personas u organizaciones sociales, pero no abarcan las de dictamen legislativo. Asimismo, se considera que las funciones del Instituto de Investigaciones Legislativas serían cubiertas por la Dirección General de Comisiones, la cual organizaría los estudios necesarios para las funciones de legislación de la Cámara.

En otro orden de ideas, la iniciativa propone introducir en la Ley Orgánica la norma con la que la Cámara pueda dar cumplimiento a la fracción I del artículo 74 de la Constitución, que dispone la expedición del Bando para dar a conocer la declaración del Presidente electo que haga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La norma consiste en que la Cámara dispondrá de un máximo de cinco días naturales para expedir el Bando, después de haber recibido de dicho Tribunal la declaración correspondiente y sin que los legisladores puedan añadir cualquier otra consideración al contenido de dicha declaración.

Adicionalmente a lo anterior, la iniciativa propone la modificación del precepto de la Ley que se refiere a la integración de la Cámara de Senadores, solamente para registrar los cambios introducidos en la Constitución en cuanto a la conformación de dicha cámara.

La iniciativa propone que se modifique el protocolo del Informe Presidencial, con el propósito de que los legisladores puedan hacer uso de la palabra en ocasión de la apertura de sesiones del Congreso, con la presencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

La iniciativa crea también un artículo 14 bis de la Ley Orgánica, con el propósito de fijar el plazo que tendría el Congreso para autorizar los permisos para aceptar y usar condecoraciones o conceder licencias para prestar servicios a gobiernos extranjeros, cumpliendo así con lo previsto en el último párrafo del artículo 37 de la Constitución.

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 2º, párrafo segundo, y 8º, párrafo segundo; se adiciona con un artículo 14 bis; y se reforma y adiciona el título segundo, que comprende los artículos del 15 al 58 inclusive, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. (...)

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.
(...)

Artículo 8º. (...)

Una vez que haya arribado el Presidente de la República, hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario de la Cámara de Diputados, y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

(...)
(...)
(...)

Artículo 14 bis. El Congreso, o la Comisión Permanente del mismo durante los recesos, tendrá un plazo de quince días naturales para admitir o negar las solicitudes de permiso o licencia de ciudadanos mexicanos para prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, o aceptar y usar condecoraciones extranjeras, o admitir del gobierno de otro país títulos o funciones. Pasado este lapso sin que hubiere resolución, se entenderán otorgados tales permisos o licencias, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 constitucional.

TITULO
De la Cámara de Diputados

SEGUNDO

CAPITULO
De la instalación de la Cámara

PRIMERO

Artículo 15. La Cámara de Diputados, antes de clausurar el último periodo de sesiones de cada legislatura, nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla.

Los miembros de la Comisión serán cinco y fungirán el primero, como presidente, el segundo y el tercero como secretarios, y los dos últimos como suplentes primero y segundo, quienes estarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

La Cámara de Diputados comunicará al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral la designación de la Comisión a que se refiere este artículo.

Artículo 16. La Comisión Instaladora de la Cámara de Diputados tendrá a su cargo:

I. Recibir, de la Secretaría General de la propia Cámara, los expedientes provenientes de los órganos electorales competentes la documentación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, además, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido, de conformidad con lo prescrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. Recibir, de la Secretaría General de la Cámara, el informe y las constancias de asignación proporcional, de acuerdo con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Recibir, de la Secretaría General de la Cámara, la notificación de las resoluciones del Tribunal Electoral, conforme lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Entregar, a partir del 15 de agosto, credenciales de identificación y acceso a los diputados electos que integrarán la nueva Legislatura.

Citar a los diputados electos a junta previa dentro de los diez días anteriores al inicio del primer período de sesiones ordinarias de la Legislatura entrante.

VI. Entregar por inventario a la Mesa Directiva de la Legislatura entrante la totalidad de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

VII. Dar cumplimiento, en lo que le corresponde, al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 17. En la fecha y hora en que hubieran sido convocados conforme a lo previsto en la fracción V del artículo anterior, presentes en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, la Comisión Instaladora y los diputados electos procederán a la instalación de la nueva Legislatura. Al efecto:

a. La Comisión Instaladora dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior.

b. En seguida se pasará lista de presentes o se dará cuenta del registro electrónico de asistencia de los diputados de la nueva Legislatura para, en su caso, declarar debidamente

instalada la Cámara. Los diputados electos ausentes serán llamados en los términos del artículo 63 constitucional.

c. Acto continuo, el presidente de la Comisión Instaladora exhortará a los diputados electos a que, en escrutinio secreto y por mayoría simple de votos, elijan al presidente de la Mesa Directiva de la nueva Legislatura.

d. Realizada la elección del presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante conforme al correspondiente resultado que será anunciado por el presidente de la Comisión Instaladora, éste invitará al recién nombrado a tomar su lugar en el presidium y declarará terminadas sus funciones.

e. El presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a los diputados asistentes que se pongan de pie y dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y, si así no lo hiciere, que la nación me lo demande".

f. El presidente tomará protesta a los demás miembros integrantes de la Cámara en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Los diputados electos responderán:

"Sí, protesto".

El presidente proseguirá:

"Si así no lo hicieren, que la nación se los demande".

g. En seguida, el presidente de la Mesa Directiva dirá en voz alta: "La (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se declara legalmente constituida".

h. Inmediatamente después, el presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de la constitución de los grupos parlamentarios y de los nombres de los diputados que aquellos hubieran postulado como vicepresidentes, al cabo de lo cual exhortará a los legisladores a que en votación por cédula elijan a los vicepresidentes. La Secretaría General hará el cómputo de los votos y el presidente procederá a la declaratoria de los electos.

i. Por último, la Mesa Directiva de la Cámara nombrará siete comisiones de cortesía, cuya integración y procedimientos se regirán por las disposiciones reglamentarias y citará a sesión del Congreso General para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.

CAPITULO SEGUNDO

De la expedición del bando sobre la declaración de Presidente Electo

Artículo 18. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión expedirá el Bando solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 19. La Secretaría General de la Cámara recibirá la Declaración y demás documentos que envíe el Tribunal Electoral y redactará el anteproyecto de Bando, el cual será examinado por la Mesa Directiva de la Cámara, a efecto de ponerla a consideración del pleno. El Bando solamente expresará el contenido de la Declaración del Tribunal Electoral. El plazo para aprobar y expedir el Bando no será mayor de cinco días naturales contados a partir de la recepción de la Declaración del Tribunal por parte de la Cámara.

El Bando solemne en el que se dé a conocer la Declaración de Presidente Electo será publicado desde luego en el Diario Oficial de la Federación y fijado en los palacios de gobierno y oficinas centrales de los ayuntamientos de todo el país.

CAPITULO TERCERO

De la Mesa Directiva

SECCION PRIMERA

De la integración y funciones

Artículo 20. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durará en sus funciones un año, excepto cuando sus integrantes sean sustituidos en los términos de la presente ley, y se integrará con un presidente, dos vicepresidentes de cada grupo parlamentario que esté compuesto por más de 75 diputados y un vicepresidente por cada uno de los demás grupos. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser reelectos.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será elegida por mayoría simple y en votación por cédula. La elección de sus integrantes se comunicará de inmediato a la colegisladora, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Artículo 21. La conducción de las sesiones será rotatoria entre el presidente y los vicepresidentes, de conformidad con los turnos que se acuerden. El presidente conducirá, al menos, la primera y la última de las sesiones de cada mes de calendario, las sesiones de Congreso General y las solemnes de la Cámara.

Artículo 22. Antes de la elección de los vicepresidentes de la Mesa Directiva, los grupos parlamentarios de la Cámara, conformados de acuerdo con la presente ley, postularán a los candidatos que les correspondan, los cuales serán registrados por la Secretaría General. Los diputados no podrán votar más que por los candidatos registrados.

Artículo 23. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos por la Cámara a petición de los grupos parlamentarios de los que formen parte y, además, por las causas y de la manera prevista en las disposiciones reglamentarias internas.

Artículo 24. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Cámara, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 25. La Mesa Directiva de la Cámara tendrá a su cargo las funciones de órgano de gobierno interior de la misma, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. La secretaría de la Mesa Directiva será desempeñada, sin derecho de voto, por el Secretario General de Cámara, de conformidad con las prescripciones de la presente ley y las de carácter reglamentario.

Artículo 26. Corresponde a la Mesa Directiva:

- I. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el Pleno de la Cámara.
- II. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno.
- III. Dar curso reglamentario a los negocios y determinar los trámites legales y reglamentarios que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara.
- IV. Cumplir el orden del día de las sesiones, la cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros puramente deliberativos o de trámite. La formulación del orden del día de las sesiones se realizará conforme al Reglamento de la Cámara.
- V. Proponer al Pleno el presupuesto anual de la Cámara de Diputados.
- VI. Proponer a la Cámara la designación del Secretario General y de los subsecretarios.
- VII. Fijar las normas sobre las cuales deban organizarse los servicios parlamentarios, legislativos, técnicos y administrativos de la Cámara, sobre la base de un sistema civil de carrera.

VIII. Las demás que señale la presente Ley y que se establezcan en el Reglamento de la Cámara con base en aquélla.

Artículo 27. Las votaciones en la Mesa Directiva se llevarán a cabo mediante el sistema de voto ponderado. Por cada grupo parlamentario se emitirán tantos votos como diputados se hayan registrado como integrantes del mismo en el momento de la instalación de la Legislatura. Cuando un grupo cuente con varios integrantes de la Mesa Directiva, sus votos provendrán de la mayoría de los mismos y, en caso de empate, se anulará la votación correspondiente al grupo. Cuando en el curso de una Legislatura se constituya un nuevo grupo parlamentario, sus integrantes se descontarán, para los efectos del presente artículo y de las disposiciones parlamentarias y administrativas internas de la Cámara, de aquél o aquellos a los que hayan pertenecido con anterioridad y, en tal caso, la Mesa Directiva se modificará en su integración exclusivamente en lo tocante a la presencia del nuevo grupo.

SECCION SEGUNDA

Del presidente de la Mesa Directiva

Artículo 28. El presidente de la Mesa Directiva hará respetar el fuero constitucional de los miembros de la Cámara y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Artículo 29. En las faltas del presidente, éste será suplido por uno de los vicepresidentes nombrado por la Mesa Directiva, bajo la denominación de "Vicepresidente en funciones de Presidente". En los periodos de sesiones, en las faltas mayores de un mes, el presidente será sustituido mediante una nueva elección por la Cámara.

Artículo 30. Son atribuciones del presidente:

I. Convocar y presidir las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara y cumplir las resoluciones de la misma.

II. Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y disponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales.

III. Firmar con el Secretario General y, en su caso, con el presidente y secretario de la legisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara o el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Mesa Directiva y de la Cámara.

IV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara.

V. Presidir las sesiones del Congreso General.

VI Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos del artículo 13 de la presente ley y asumir en cualquier momento el mando del cuerpo de seguridad y resguardo de la Cámara.

VII. Representar protocolariamente a la Cámara ante la legisladora y ante los otros poderes de la Unión y representar a la Cámara en los asuntos de carácter legal.

VIII. Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

SECCION TERCERA

De los vicepresidentes

Artículo 31. Los vicepresidentes forman parte de la Mesa Directiva y conducen, en su turno, las sesiones de la Cámara. Para todo efecto legal, cuando un vicepresidente conduzca la sesión o una parte de la misma se señalará: "Presidencia del Vicepresidente (nombre del diputado).

Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el presidente.

CAPITULO CUARTO

De la Secretaría General de la Cámara

Artículo 32. La Secretaría General de la Cámara de Diputados es el órgano responsable de la administración y asistencia parlamentaria y legislativa.

Artículo 33. La Secretaría General se rige por las disposiciones de esta ley, las de carácter reglamentario de la Cámara y los acuerdos de la misma, y se encuentra bajo la autoridad inmediata de la Mesa Directiva.

Artículo 34. La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General, nombrado por la Cámara a propuesta de la Mesa Directiva de la misma, para un periodo de ocho años pudiendo ser reelegido. El Secretario General deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno disfrute de sus derechos y mayor de 25 años al momento de su nombramiento.
- b. Contar con título profesional legalmente registrado.
- c. No haber sido postulado como candidato a ningún cargo de elección popular y no haber ocupado ningún puesto directivo nacional, estatal o municipal en un partido político.
- d. Tener un modo honesto de vivir.
- e. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 35. El Secretario General puede ser removido de su cargo, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de votos de la Mesa Directiva de la Cámara en sesión especialmente citada para el efecto y previa la comparecencia del propio Secretario General. La remoción se hará de manera provisional y estará sujeta a la ratificación de la mayoría de la Cámara.

Artículo 36. El Secretario General será el secretario de la Cámara para todos los efectos constitucionales y legales.

Artículo 37. Las funciones del Secretario General son las siguientes:

- a. Auxiliar a la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y asumir la secretaría de la misma.
- b. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum requerido.
- c. Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por la Cámara, asentarlas bajo su firma en el registro respectivo y hacerlas publicar. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento.
- d. Rubricar las leyes, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expida la Cámara o el Congreso, y recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara.
- e. Recoger y computar las votaciones que se realicen mediante cédulas y entregar sus resultados al presidente. Vigilar el funcionamiento del sistema electrónico de votación, y recoger y computar las votaciones cuando éste no funcione adecuadamente. Los resultados de cualquier votación serán entregados al presidente o vicepresidente que conduzca la sesión, quien las proclamará.
- f. Auxiliar en todo lo referente a la conducción de los asuntos que se ventilen en el pleno de la Cámara.
- g. Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la Cámara, firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos.
- h. Llevar el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidas por la Mesa Directiva y las comisiones y comités de la Cámara, y garantizar su publicación a través de los medios autorizados.
- i. Aplicar los acuerdos de la Mesa Directiva en lo que sea conducente con sus funciones.
- j. Expedir las certificaciones que soliciten los diputados y las credenciales de los mismos.
- k. Cuidar el normal funcionamiento de las áreas administrativas y de apoyo parlamentario de la Cámara, así como de los diversos servicios destinados a los diputados.
- l. Presentar anualmente informe por escrito de la situación de la administración y los servicios al pleno de la Cámara e informar a la Mesa Directiva cuando sea requerido por ésta, así como a los comités en los asuntos de la competencia de los mismos.
- m. Presentar informe mensual de tesorería al comité de Administración de la Cámara.
- n. Las demás que le confiere esta ley o que se deriven de las disposiciones reglamentarias o de otros acuerdos de la Cámara.

Artículo 38. Para la atención de los asuntos a su cargo, la Secretaría General se estructura con las subsecretarías que acuerde la Cámara, entre ellas las siguientes:

- a. Legislativa.
- b. Administrativa.
- c. De la Tesorería de la Cámara.

El subsecretario legislativo sustituirá en sus ausencias al Secretario General, bajo la denominación de "subsecretario legislativo en funciones de Secretario General", pero dicha sustitución no podrá ser mayor de un mes en periodo de sesiones del Congreso.

Para ser subsecretario deberán cumplirse los mismos requisitos señalados para el Secretario General.

La Cámara contará con una Dirección General de Comisiones, cuyas funciones fundamentales serán las de otorgar el servicio de apoyo legislativo a las comisiones y diputados. Contará también con una Dirección General de Apoyo Parlamentario, cuya función principal será la de otorgar asistencia a la Mesa Directiva en la conducción de las sesiones del Pleno y en su relación con las comisiones y comités de la Cámara. Contará, asimismo, con una Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, con el propósito de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados en materia de finanzas públicas.

La Cámara contará con un servicio civil de carrera, que estará normado mediante las disposiciones que sean aprobadas por la misma.

La Cámara tendrá su propia Contraloría, con funciones de auditoría interna, que presentará informe trimestral a la Mesa Directiva sobre el estado de la administración de la propia Cámara. El Contralor será nombrado por la Cámara a propuesta de la Mesa Directiva de la misma, de conformidad con el Reglamento.

CAPITULO QUINTO

De los grupos parlamentarios

Sección primera

De su integración y funciones

Artículo 39. Los grupos parlamentarios son las formas de organización de los diputados con igual afiliación de partido en los términos del artículo 70 constitucional. Estarán integrados por cuando menos cinco diputados y deberán coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y demás actividades de la Cámara.

Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

Artículo 40. Los diputados de la misma afiliación de partido constituirán un solo grupo parlamentario. Cuando se trate de partidos que hayan concurrido a la elección inmediata precedente, los grupos parlamentarios correspondientes a éstos se registrarán ante la

Secretaría General de la Cámara a más tardar 24 horas antes de la junta previa a la constitución de la Legislatura. Los grupos parlamentarios de los partidos que obtengan su registro legal con posterioridad podrán registrarse en cualquier momento.

Para que proceda su registro, el grupo parlamentario deberá presentar:

- a. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes.
- b. Copia de los estatutos, normas o reglas de su funcionamiento interno.
- c. Nombre del diputado que haya sido elegido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras funciones directivas.

El Secretario General hará publicar oficialmente los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Artículo 41. Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara, así como de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la importancia cuantitativa de cada uno de ellos, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara. Los grupos parlamentarios serán responsables de los recursos públicos a ellos asignados y rendirán cuenta pormenorizada de su uso, de conformidad con las disposiciones que al efecto adopte la Cámara.

Sección Segunda

De la Junta de Coordinadores

Artículo 42. Los coordinadores de los grupos parlamentarios formarán la Junta de Coordinadores de la Cámara, cuyas funciones serán reguladas a través del Reglamento, entre las que se encontrarán:

- a. Proponer a la Cámara la integración de las comisiones.
- b. Proponer puntos para formular el orden del día de las sesiones de la Cámara.
- c. Presentar a la Mesa Directiva proposiciones de carácter presupuestal de la Cámara.

CAPITULO SEXTO

De las comisiones

Artículo 43. La Cámara de Diputados contará con una comisión por cada secretaría de Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Contará, además, con las siguientes comisiones ordinarias:

1. Asuntos del federalismo y el desarrollo municipal.
2. Asuntos de la Juventud y el Deporte.

3. Asuntos fronterizos.
4. Asuntos Indígenas.
5. Moneda y Banca.
6. Derechos Humanos.
7. Distrito Federal.
8. Equidad.
9. Justicia y Seguridad Pública.
10. Presupuesto y Cuenta Pública.

La comisión correspondiente al ramo de Gobernación se denominará: Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e intervendrá en la elaboración de los dictámenes relacionados con modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones estarán integradas por un máximo de 21 diputados.

Artículo 44. La Cámara contará con una Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la cual se integrará con 21 diputados de mayor experiencia parlamentaria. Todos los grupos parlamentarios estarán representados en dicha comisión, a la que corresponde:

- I. Preparar los proyectos de ley, decreto o acuerdo, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales.
- II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.
- III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios.

Artículo 45. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda será integrada por un máximo de 21 diputados y ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la propia Contaduría, en lo que corresponda.

Artículo 46. La comisión jurisdiccional se integrará al inicio de cada legislatura con 12 diputados. La Cámara designará, a propuesta de la Junta de Coordinadores, de entre los miembros de la Comisión Jurisdiccional, a cuatro integrantes de la Sección Instructora de la Cámara, la cual funcionará solamente cuando reciba encargo de conformidad con las disposiciones legales aplicables relativas a las responsabilidades de los servidores públicos.

Las vacantes de los integrantes de la Sección Instructora serán cubiertas por la Cámara, de entre los integrantes de dicha Comisión Jurisdiccional, a propuesta de la Junta de Coordinadores.

Artículo 47. Las comisiones de investigación serán las que se creen de conformidad con:

- I. El párrafo final del artículo 93 constitucional, para lo cual será necesario y suficiente la solicitud de la cuarta parte de la Cámara, y
- II. El acuerdo de la Cámara, con el propósito de profundizar el conocimiento de las funciones de carácter público.

Por acuerdo de la Cámara se determinará el tiempo máximo en que podrán durar en funciones las comisiones de investigación, sin menoscabo de que, por solicitud de la misma, la propia Cámara decida una prórroga.

No se computará la pertenencia a las comisiones de investigación para aplicar el número máximo de comisiones a las que puedan pertenecer los diputados.

Artículo 48. Los diputados podrán formar parte de un máximo de dos comisiones. Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones solamente podrán formar parte de la comisión en la que desempeñen dichos encargos. Los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara solamente podrán formar parte de una comisión, pero no podrán ser presidente o vicepresidente de la misma.

Artículo 49. La competencia de las comisiones es la que se deriva del ramo administrativo correspondiente o de su denominación, pero cuando exista duda sobre la correspondencia de algún asunto, la Mesa Directiva de la Cámara resolverá el turno que deberá dársele al mismo.

Artículo 50. Las comisiones que correspondan a un ramo administrativo examinarán los programas presupuestales que correspondan a éste y presentarán durante el mes de agosto de cada año un dictamen evaluatorio sobre dichos programas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Asimismo, tales comisiones presentarán a esta misma comisión un análisis de la cuenta pública de su respectivo ramo, correspondiente al año anterior, en lo referente al cumplimiento de las metas incluidas en el Presupuestos de Egresos, con el propósito de que se tomen en cuenta las opiniones de los diputados en la elaboración del dictamen sobre la Cuenta de la Hacienda Pública de la Federación.

Las comisiones que no correspondan a un determinado ramo de la administración pública podrán también evaluar los programas presupuestales de una o varias secretarías cuando dichos programas correspondan a la materia de su objeto.

Para los propósitos del presente artículo, la Mesa Directiva de la Cámara propondrá a la Cámara las normas generales de evaluación y, en su caso, el reparto de los programas a ser evaluados por las comisiones que no correspondan a ningún ramo administrativo.

Artículo 51. Los miembros de las comisiones serán designados por la Cámara a propuesta de la Junta de Coordinadores, en la que, para este efecto, cada uno de sus integrantes tendrá tantos votos como diputados sean miembros del grupo. La Junta de Coordinadores formulará su propuesta aplicando el criterio de proporcionalidad en la integración de las comisiones y en lo tocante al número de presidentes de las mismas, de conformidad con el Reglamento de la Cámara.

Los grupos parlamentarios podrán sustituir a los diputados integrantes de las comisiones que hayan sido propuestos por ellos, mediante comunicación dirigida a la Mesa Directiva en la que se anexe copia del acuerdo tomado de conformidad con las normas internas del grupo de que se trate.

Artículo 52. Cada comisión tendrá una Junta Directiva, integrada por un presidente y varios vicepresidentes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, y podrá integrar, con sus miembros, sub comisiones permanentes o temporales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. El secretario de cada comisión será un servidor público de carrera parlamentaria, nombrado por cada comisión, con base en las normas que al efecto emita la Mesa Directiva de la Cámara, el cual ejercerá las funciones reglamentarias y será responsable ante la propia comisión.

Artículo 53. El funcionamiento de las comisiones, así como las funciones del presidente y los vicepresidentes, será normado mediante el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a la presentación de voto particular cuando disientan de la resolución adoptada, el cual será publicado y enviado a la Cámara para sus efectos reglamentarios.

Las comisiones no podrán sesionar fuera del recinto de la Cámara de Diputados, excepto cuando se trate de conferencias con las de la Cámara de Senadores, en cuyo caso podrán realizarse en el recinto de ésta. Las sesiones de las comisiones de la Cámara serán públicas.

Las sesiones de la Sección Instructora nunca serán públicas.

Artículo 54. Las comisiones de la Cámara podrán solicitar, por medio de su presidente, la información y las copias de documentos de cualesquier dependencia pública que estimen convenientes, lo que les será proporcionado, en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dicha información o copias en plazos pertinentes autorizará a dichas comisiones a dirigirse oficialmente en queja al Presidente de la República y, posteriormente, a obrar de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 55. Las comisiones de la Cámara podrán citar a los servidores públicos que estimen conveniente, los cuales estarán obligados a comparecer bajo protesta de decir verdad. En caso de que las comisiones tuvieran alguna dificultad en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas a obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las comparencias de los servidores públicos siempre se llevarán a cabo dentro del recinto legislativo y bajo las normas que se establezcan en el Reglamento.

CAPITULO SEPTIMO

De los comités

Artículo 56. La Cámara de Diputados contará para su funcionamiento con los siguientes comités:

1. Administración
2. Editorial, de Biblioteca e Informática
3. Asuntos Internacionales
4. Comunicación Social
5. Información, Gestoría y Quejas

Los comités tendrán a su cargo la expedición de las políticas relativas a la organización y funcionamiento de los servicios y actividades que les correspondan y funcionarán conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Cámara.

Los comités estarán integrados por un máximo de 15 diputados.

Los diputados sólo podrán formar parte de un comité.

Artículo 57. El Comité de Administración elaborará el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara, y recibirá cada mes el informe de tesorería. El proyecto anual de presupuesto será presentado a la Cámara, para su discusión y votación, por la Mesa Directiva de la misma.

Artículo 58. Los miembros de los comités serán designados por la Cámara a propuesta de la Junta de Coordinadores, de conformidad con el criterio señalado para la integración de las comisiones. Los grupos parlamentarios podrán sustituir a los diputados integrantes de los comités de la misma manera que la señalada para las comisiones.

Palacio Legislativo, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), dip. José Francisco Paoli Bolio (rúbrica), dip. Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica), dip. Carlos Medina Plascencia (rúbrica), dip. Ricardo Cantú Garza (rúbrica), dip. Jesús Martín del Campo (rúbrica), dip. César Jáuregui Robles (rúbrica), dip. Demetrio Sodi de la Tijera (rúbrica), dip. Juan M. Alcántara Soria (rúbrica), dip. Angélica de la Peña (rúbrica), dip. Juan J. Rodríguez Pratts (rúbrica), dip. Antonio Soto Sánchez (rúbrica), dip. Alberto Cifuentes Negrete (rúbrica), dip. Dolores Padierna Luna (rúbrica), dip. Santiago Creel Miranda, dip. Felipe Rodríguez Aguirre, dip. Felipe Rodríguez Aguirre (rúbrica), dip. Carlos Heredia Zubieta, dip. Bernardo Bátiz Vázquez (rúbrica).

INICIATIVA 3.

COMISIONES LEGISLATIVAS DE INVESTIGACION. 29/octubre/1998

Tiene la palabra la diputada Margarita Pérez Gavilán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona un cuarto párrafo al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman los artículos 52 y 55 de la misma ley y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-
Presentes.

Con su permiso, señor Presidente, compañeros legisladores:

Los suscritos diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa de ley por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 93 constitucional.

También se adiciona el Capítulo VI al Título Tercero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos denominado "de las comisiones de investigación" y se modifican los artículos 52 y 55 de tal ordenamiento. Además se adiciona el párrafo cuarto al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior se hace con el fin de fortalecer la función de las comisiones de investigación, previstas en el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Federal así como para precisar la naturaleza jurídica de aquéllas, su integración, competencia y autonomía de gestión, así como sus atribuciones y facultades. La presente iniciativa de ley se funda en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La separación de los poderes que, magistralmente expusieron en el siglo XVIII Locke y Montesquieu, contiene los lineamientos que la estructura del poder debe contemplar para constituirse en un estado de derecho. Por consiguiente, el gobierno debe ejercitarse mediante tres poderes separados e independientes, cuya finalidad principal estriba en mantener un equilibrio entre aquéllos a fin de evitar autoritarismos. Tal modalidad constituye la esencia de organización del estado, en una república democrática, representativa y federal.

Si bien la división de poderes como un arreglo institucional implica el ejercicio autónomo de ellos, en la Constitución General de la República están previstas la vigilancia, supervisión y fiscalización del Poder Legislativo, sobre el Ejecutivo. Por ende, es

indispensable crear organismos y medios de control, tanto interno como externo, sobre el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, que prevean sanciones en caso de incumplimiento y corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 74 y 93, contempla las atribuciones otorgadas al Congreso de la Unión para vigilar al Poder Ejecutivo, por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda y las comisiones de investigación, para que, a través de la revisión del presupuesto, la rendición de cuentas, la exigencia de responsabilidades, la investigación y denuncia pública sobre determinados asuntos de interés nacional, se ejerza el control efectivo en la administración de los bienes nacionales.

Como es sabido, también en la legislación de otros países, hay preceptos legales y jurídicos en virtud de los cuáles el congreso, parlamento o asamblea se vale para ejercer las funciones de supervisión, como las llamadas interrogaciones, la discusión y voto del presupuesto, la rendición de cuentas, la autorización de deuda pública, la comparecencia de funcionarios, la moción de censura, el veto legislativo, las auditorías a dependencia, la evaluación de programas, las comisiones de investigación, la solicitud o requerimientos de informes, etcétera.

Si bien en nuestro sistema jurídico se contemplan algunas de estas figuras, en la realidad nacional la supervisión y el control del Congreso Federal mexicano sobre el Ejecutivo, no ha sido efectivo.

Por otro lado, en lo que respecta a las comisiones investigadoras, previstas en todos los gobiernos democráticos, constituyen instrumentos de control muy efectivos de que disponen algunos parlamentos, congresos y asambleas en el mundo, como ocurre en Argentina, Chile y los Estados Unidos de América o bien en algunos países europeos como Italia, Alemania y España. En cambio, en México, aquéllas no han cumplido su función, principalmente por el predominio del Poder Ejecutivo absolutista y autoritario que, hasta hace poco, avasalló las sanas funciones del Poder Legislativo.

Por otra parte, a pesar de contar con un marco jurídico propio, el órgano técnico facultado de la Cámara de Diputados para vigilar al Poder Ejecutivo, la Contaduría Mayor de Hacienda, tampoco ha sido eficaz en su labor.

Hace algunos años, cuando presentaron la iniciativa para crear la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en su exposición de motivos los diputados declararon: "inserta en ambos procesos de reformas administrativa y política, responde a una preocupación de raíces profundas: dotar al Poder Legislativo, particularmente a la Cámara de Diputados y a la Contaduría Mayor de Hacienda, de un nuevo ordenamiento legal de su órgano técnico que posibilite el examen y revisión de los ingresos y de los egresos públicos y la fiscalización de quienes en ellos intervienen, de manera técnicamente adecuada y políticamente al margen de los cambios trienales de la Cámara de Diputados" y puntualizan: "en resumen, la iniciativa pretende reforzar la fe y la confianza del pueblo en las instituciones republicanas". Cabe preguntarnos: ¿En los últimos 20 años ha logrado de

alguna manera el Poder Ejecutivo reforzar la fe y la confianza del pueblo en las instituciones?

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de alcanzar los propósitos del Estado, el Poder Ejecutivo se auxilia de las dependencias que componen la administración pública paraestatal: son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, así como los fideicomisos públicos.

La evolución y problemática que representan para el Ejecutivo Federal, tendientes a ejercer el debido control y vigilancia de las dependencias de la administración pública paraestatal, se traduce en el abuso de los servidores públicos quienes, en su afán de buscar intereses personales, llegan a deteriorar considerablemente el patrimonio de la nación, como también la credibilidad ciudadana en las instituciones del país.

Más aún: al servirse del marco jurídico específico, contemplado en la legislación actual aplicable a tales dependencias, así como a sus servidores públicos, el Ejecutivo, a través de sus estrictas relaciones de control y vigilancia mediante la administración pública centralizada, por su ubicación en sectores coordinados específicamente en diversas Secretarías de Estado, a la fecha no logró erradicar, en medida alguna, la corrupción, el tráfico de influencias, el uso indebido de atribuciones y facultades, el ejercicio abusivo de funciones, el cohecho, el peculado, el desvío de recursos y de materias primas, el enriquecimiento ilícito y, por ende tampoco, la impunidad. Tales son los principales males que deterioran el camino hacia la verdadera democracia participativa y el estado de derecho que reclama la sociedad mexicana. Por consiguiente, las "sucesiones" de mando se convirtieron en cómplices del deficiente ejercicio del poder, en detrimento de los bienes de la República.

Las observaciones anteriores quedaron manifiestas, cuando salieron a la luz las irregularidades descubiertas en las administraciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Conasupo y sus empresas filiales desincorporadas, del Infonavit, de Banpesca, de Pemex, así como también en el reciente escándalo del Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

A mayor abundamiento, la adición del párrafo tercero al artículo 93 constitucional, planteó las posibilidades de fiscalización del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, ya que confiere a las minorías el derecho de vigilar su funcionamiento. Tal enmienda constitucional concede, a una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados, la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Justamente fue el titular del Ejecutivo, José López Portillo, quien en la exposición de motivos señaló: "entendamos a la democracia como compromiso fundamental y como fórmula para lograr un orden jurídico aplicable a las mayorías y minorías, que es base de la unidad y de respeto a la diversidad". Asimismo, expresó: ... "en vista del incremento de la administración pública, fundamentalmente del sector paraestatal, es necesario buscar

fórmulas que permitan poner una mayor atención y vigilar mejor las actividades de dichas entidades, con el fin de que el Congreso de la Unión coadyuve de manera efectiva en las tareas de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo sobre las corporaciones descentralizadas y empresas de participación estatal"... ..."Se agrega al artículo 93 de la Constitución un nuevo párrafo que abre la posibilidad de que cualquiera de las cámaras pueda integrar comisiones que investiguen su funcionamiento, siempre y cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad si se trata de los senadores", termina la cita.

Sin embargo, sólo basta recurrir a la historia de los últimos 20 años, para constatar que esa facultad fue deficientemente aplicada, hecho atribuible a la concentración del poder y de su abuso por una mayoría que impidió la participación política de las minorías. Veamos: sólo en tres ocasiones se integraron comisiones de investigación:

Comisión Telmex en el año de 1979 (LI Legislatura) para investigar denuncias de espionaje telefónico. Los resultados fueron que sí existía la posibilidad técnica de interferir líneas ilegalmente, por lo que se determinó la necesidad de legislar en la materia.

Comisión Banpesca 1989-1990 (LIV Legislatura), para investigar créditos ilegales y la quiebra técnica de la institución. Los resultados fueron: falta de información; además, el Ejecutivo obstaculizó la investigación, pues hizo alusión al secreto bancario. Por tanto no se aclaró la quiebra técnica.

Comisión de la Conasupo 1995 (LVI Legislatura), para investigar el funcionamiento de la paraestatal y sus empresas filiales. Fueron descubiertas irregularidades en varios rubros: importación de maíz chino no apto para consumo humano; importación de leche contaminada con radiactividad; pagos indebidos a Maseca; desincorporación de las plantas de Miconsa, lo que derivó en órdenes de aprehensión de presuntos involucrados. Sin embargo, a pesar de tener avanzadas las líneas de investigación, aunque carentes de todos los elementos para concluir el informe final, la mayoría del Partido Revolucionario Institucional, en la comisión, decidió cancelar la investigación.

Asimismo en otras cuatro ocasiones se propuso la creación de comisiones de investigación que, por diversas razones, no fueron integradas: Comisión Federal de Electricidad-Laguna Verde (1988); Comisión Federal de Electricidad (1989, 1990 y 1991), para evaluar el aumento de tarifas; Pemex (1988), para investigar un supuesto fraude hecho por la Flota Petrolera Mexicana; Infonavit (1992), para investigar sus malos manejos. Entre las principales razones por las que no se concretó la integración de tales comisiones, se hallan las jurídicas, toda vez que los diputados del PRI adujeron que para formar esas comisiones se requería, además de la petición de la cuarta parte, la aprobación de la mayoría. En cuanto a las razones políticas, éstas respondieron a intereses particulares, a la lealtad y apoyo al gobierno de los diputados del PRI, quienes reaccionaron con reservas, desconfianza y antipatía a las propuestas de la oposición, tendientes a investigar los asuntos del Poder Ejecutivo.

En cuanto a la comisión que investiga el funcionamiento de la Conasupo y sus empresas filiales, en esta LVII Legislatura se proyecta llevar a cabo una tarea que, durante muchos

años, fue olvidada por los representantes del pueblo: lograr, a través del proceso legislativo, adecuar el marco jurídico que garantice el mejor futuro para nuestro país. En consecuencia, la pluralidad y equilibrio de fuerzas representadas en la Cámara de Diputados, debe ser encauzada hacia los caminos de la democracia.

En la presente legislatura continuamos con lo inconcluso, dado que nos allegamos de nuevos elementos y logramos penetrar en nuevas líneas de investigación, merced a las cuales se han descubierto grandes irregularidades, principalmente en las desincorporaciones de Liconsa.

Por consiguiente, con el propósito de terminar con la impunidad daremos seguimiento a las denuncias presentadas contra los servidores públicos involucrados en ilícitos. Asimismo revisaremos las cuentas bancarias y los créditos solicitados, para determinar si la gestión financiera fue realizada de acuerdo con la normatividad. Todo lo anterior implica una labor ardua, sin embargo, de lo cual, es menester contar con el compromiso de todos los miembros de las fracciones representadas.

Es inconcebible pensar que, ante este suceso histórico que marcará el inicio de una verdadera vigilancia y fiscalización autónoma sobre el Poder Ejecutivo, por trámites meramente administrativos, se frene el avance de esta tarea. Aunado a lo anterior, las diferentes dependencias se negaron a colaborar con las comisiones de investigación en funciones, por carecer del marco jurídico que amplíe las facultades de ellas, contenidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en su Reglamento.

Hoy día, es común escuchar voces en contra del Poder Legislativo; críticas sobre su ineficacia y hasta, en algunos casos, de su inutilidad. Sin embargo, llegó el momento de reivindicar la función del Congreso, irrenunciable en el Estado democrático al que aspiramos. En tal contexto recobra actualidad y vigor lo expresado por Hans Kelsen: "el fallo del parlamento es, a la vez, el fallo sobre la democracia".

La negativa de las dependencias u órganos del Ejecutivo, a proporcionar información y documentación, fue uno de los obstáculos que encontraron las comisiones de investigación, pues los encargados del despacho de tales dependencias, argumentaron que el marco jurídico actual no lo faculta. Empero, no puede seguirse tolerando tal hecho, ya que esas negativas se amparan en interpretaciones ilógicas y manipuladas del derecho, con el fin de no proporcionar la información que requieren las comisiones, con lo cual se contraría al mandato constitucional que las crea.

Además, son caducas las tesis que versan sobre la permanencia del secreto de estado o reserva de información, toda vez que, en los principios democráticos no halla justificación alguna, política ni institucional, para que el órgano indagado paralice, por su mandato, la actividad del órgano habilitado para indagar. En síntesis, es menester anteponer el interés nacional al privilegio unilateral del secreto o la reserva.

Toda vez que la presente iniciativa de ley pretende fortalecer la función de las comisiones de investigación, en tal sentido se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 93 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer la obligación de los órganos del Estado, los directores o administradores de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y en general cualquier servidor público, a proporcionar la documentación necesaria que les solicite la comisión respectiva.

También se propone adicionar el Capítulo VI a la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "de las comisiones de investigación", que consta de cuatro secciones, con la idea de dotarlas de autonomía en su gestión pero sujetas, en lo administrativo, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento. Además, se logra definir su ámbito de competencia, con el fin de que el Congreso de la Unión actúe de manera efectiva, en las tareas de supervisión y control que hace el Poder Ejecutivo sobre las entidades de la administración pública paraestatal. Por lo anterior, se le otorgan facultades para que realicen auditorías y soliciten a los auditores externos, a los órganos del Estado, dependencias, secretarías de estado, oficinas y archivos de la nación, la documentación necesaria para percibir si hubo irregularidades en el funcionamiento de aquéllas, así como para conocer los hechos que constituyan infracciones a la normatividad aplicable.

Las comisiones de investigación, por la facultad que otorga el artículo 109 a cualquier ciudadano, allegándose de los elementos necesarios también podrán presentar denuncias de los hechos que generan responsabilidad administrativa o penal, en que incurra cualquier persona física o moral, en contra de las entidades paraestatales y no sólo presentar el informe al Ejecutivo Federal de los resultados. Asimismo, se abre la posibilidad de coadyuvar con el Ministerio Público Federal, en las averiguaciones o procesos de que tengan conocimiento, relacionados con objeto por el cual hayan sido creadas.

Toda vez que el Capítulo VI propuesto, regula todo lo relativo a las comisiones de investigación, por ello es necesario adecuar los artículos 52 y 55 de la propia Ley Orgánica del Congreso, debido a que se refieren a las mismas. Se propone que el primero se refiera al Capítulo VI; mientras que en el segundo se suprima la mención de las comisiones, en lo que toca a la realización de sus reuniones.

La importancia que revisten dichas comisiones de investigación, como instrumento de vigilancia, supervisión y control al Poder Ejecutivo es tal que, para que la coadyuvanza sea recíproca, debe considerarse que los miembros de aquellas, asuman una función responsable en el manejo de los datos, documentación, papeles, así como de la información que se les proporcione, de acuerdo a lo que establece el artículo 87.

Asimismo, a fin de no dejar duda del espíritu de la iniciativa, en el sentido de la preeminencia de la función de estas comisiones, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. Ello con el propósito de establecer como excepción a la reserva de las actuaciones de la averiguación previa, la solicitud que realicen las comisiones de investigación del Congreso de la Unión.

En resumen, las comisiones de investigación tendrán las facultades de vigilar que se realice adecuadamente el funcionamiento de las entidades de la administración pública paraestatal,

de suerte que los diputados, como representantes populares, puedan velar por el patrimonio de la nación, al erradicar la impunidad que prevalece en ella en la época contemporánea.

En esta LVII Legislatura estamos ante un hecho histórico, pues los partidos de oposición que ahora integramos la mayoría en la Cámara de Diputados estamos conscientes de que, el equilibrio de poderes que se perfila, logre que se analicen mejor las propuestas. Esta realidad nos debe mover las almas para llevar a cabo acciones que frenen el daño ocasionado a esta rica nación mexicana, saqueada ante nuestros propios ojos. Hechos que hemos observado como testigos mudos, sin poder contribuir grandemente. Ahora tenemos la oportunidad de provocar un cambio positivo, con la acción verdadera del Poder Legislativo, a través de sus comisiones de investigación.

Por lo antes argumentado, los abajo firmantes, diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a esta Asamblea, la siguiente

INICIATIVA

Por la que se adicionan el cuarto párrafo al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **el Capítulo VI, al Título Tercero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Además se reforman los artículos 52 y 55 de la misma ley** y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo primero. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 93.

Los órganos del Estado, los directores o administradores de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y en general cualquier servidor público, contribuirán al cumplimiento de las funciones encomendadas a las comisiones de investigación a que se refiere este artículo, por lo cual tendrán la obligación de prestar a las mismas, todo el apoyo que les requieran, proporcionando los datos, informes, registros, libros de actas, documentos, correspondencia y, en general, la documentación que éstas estimen necesaria. Las comisiones de investigación se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo segundo. Se reforman los artículos 52 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 52. Las comisiones de investigación que se integran para tratar los asuntos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional, se regirán conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley.

Artículo 55. Las reuniones de las comisiones jurisdiccionales se llevarán a cabo en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo tercero. Se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO VI

De las comisiones de investigación

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 59. Para los efectos de esta ley, son comisiones de investigación las que se integran para tratar los asuntos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional y sus funciones serán de contraloría y auditoría llevando a cabo para ello una revisión económica, contable, así como del legal desempeño de las entidades sujetas a la investigación.

Artículo 60. Cualquiera de las cámaras, a petición de la cuarta parte de la de Diputados y la mitad en el caso del Senado, podrán crear las comisiones de investigación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional, sin que se requiera para ello la aprobación del pleno.

Las cámaras podrán conocer de los hechos que motivaron su integración.

Artículo 61. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio. Estas finalizarán su gestión una vez concluidos los trabajos de investigación y hayan cumplido con los objetivos para los que fueron creadas.

A solicitud de la mayoría de los miembros que las conforman, podrán ampliar su duración sin necesidad de solicitarlo al pleno de la cámara respectiva, presentando previamente un informe parcial al órgano de gobierno de tal cámara, que incluirá el avance en las investigaciones.

Artículo 62. La competencia de las comisiones de investigación, será el ámbito necesario para llevar a su fin el objeto que motivó su creación.

Artículo 63. Las comisiones de investigación gozarán de autonomía en su gestión. Empero en lo administrativo se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como en su Reglamento.

Artículo 64. Se podrán crear comisiones de investigación con participación de las dos cámaras, para la atención de asuntos en común.

Artículo 65. Las entidades que se sujetarán a la revisión por parte de las comisiones de investigación, serán: las determinadas como paraestatales por la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; las instituciones privadas o los particulares a los que el Gobierno Federal les haya concedido subsidios por medio de aquéllas y las que hubieran sido desincorporadas, vendidas o enajenadas a particulares u otros sectores, siempre y cuando no hayan transcurrido cinco años de ello.

SECCION SEGUNDA

De su constitución, organización y funcionamiento.

Artículo 66. Las comisiones de investigación se integrarán hasta por 20 diputados o bien por 10 senadores. El órgano de gobierno de la cámara respectiva cuidará que se encuentren equitativamente representados los diferentes grupos parlamentarios.

Artículo 67. El presidente de la mesa directiva de la cámara correspondiente será quien convoque a la sesión de instalación de la comisión a más tardar cinco días después de que el pleno de la cámara respectiva haya tenido el conocimiento de la integración de la comisión de investigación.

Artículo 68. Las comisiones de investigación contarán con un presidente, el cual realizará su gestión rotatoriamente entre los integrantes de los diferentes grupos parlamentarios representados; con un secretario por fracción, uno de los cuales, electo por el pleno de la comisión, fungirá como vocero oficial, función que también será de carácter rotatorio entre los secretarios, coincidiendo con el tiempo de gestión del presidente en turno.

Artículo 69. El presidente y los secretarios conformarán la junta directiva, que tendrá las siguientes funciones:

I. Presentar proyectos de trabajo y presupuestales, así como de otras actividades, al órgano de gobierno de la cámara respectiva.

II. Integrar subcomisiones para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, así como para la presentación de anteproyectos de informes parciales o finales y para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias administrativas.

III. Elaborar el orden del día de las reuniones de la comisión.

IV. Solicitar en conjunto o de manera independiente, la información y documentación necesaria, por sí o a petición de cualquiera de los miembros.

V. Recibir las propuestas de los integrantes de la comisión con objeto de nombrar al secretario técnico, cuya gestión será de carácter permanente. También nombrará a los asesores que representarán a cada fracción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

VI. Vigilar y salvaguardar, con la debida reserva, los expedientes que obren en poder de la comisión.

VII. Elaborar y presentar al órgano de gobierno de la cámara respectiva, informes parciales de actividades, con el fin de dar a conocer el avance de las investigaciones.

Artículo 70. El presidente de la comisión será el encargado de convocar y presidir las reuniones de trabajo, las cuales no serán públicas.

Artículo 71 El presidente de la comisión deberá convocar a reunión a solicitud de cualquier grupo parlamentario representado en tal comisión, por medio del secretario correspondiente. La convocatoria se hará con una anticipación de 24 horas durante el periodo de sesiones y de 48 horas durante los recesos, debiendo hacer previamente su respectiva publicación.

Si el presidente se negare a realizar la convocatoria, ésta podrá expedirse con la aprobación de la mayoría de la junta directiva, siempre y cuando exista constancia firmada de ello. Sólo en este caso el presidente no contará con voto de calidad, en caso de empate.

Si el presidente no concurre a la reunión, uno de los secretarios, nombrado por la mayoría de los asistentes, la presidirá.

Artículo 72. Las reuniones de las comisiones de investigación tendrán quorum legal con la participación de la mitad más uno de sus integrantes. Su comprobación se llevará a cabo por medio de lista de presentes, previo registro de firmas o por medios electrónicos.

Artículo 73. Las reuniones podrán celebrarse públicamente previo acuerdo de la mayoría de los miembros de la comisión. Las que se lleven a cabo a manera de información y audiencia, podrán tener como invitados a representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan proveer alguna información relevante, para el adecuado despacho de los asuntos.

Artículo 74. Las comisiones de investigación tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Sus presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 75. Las comisiones de investigación dispondrán de las instalaciones adecuadas dentro de la Cámara, así como del personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76. Cuando uno o más de sus integrantes tuvieran algún vínculo o interés personal en los asuntos que se investigan, serán removidos de la comisión por decisión de la mayoría. El aviso se turnará por escrito al presidente de la mesa directiva de la Cámara, a efecto de que se provea su sustitución; mientras esto ocurra, no tendrán voz ni voto al interior de la comisión.

Artículo 77. Las comisiones de investigación continuarán funcionando regularmente durante el periodo de receso del Congreso.

SECCION TERCERA

Atribuciones y facultades

Artículo 78. Las comisiones de investigación, para la atención de los asuntos de su competencia, indagarán las probables irregularidades que existieran en el funcionamiento y administración de las entidades paraestatales, así como los hechos que puedan constituir infracción a la normatividad aplicable.

Artículo 79. Las comisiones de investigación, al llevar a cabo las revisiones económicas, contables así como del legal desempeño de las entidades sujetas a la investigación, verificarán que:

I. Hayan realizado sus operaciones con apego a las normas aplicables y cumplido con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación y remuneraciones al personal; de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución o supervisión de obra pública; de conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisiciones y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y el correcto ejercicio de sus presupuestos;

II. Hayan ajustado sus programas de inversión a los términos y montos aprobados;

III. En cuanto a los recursos provenientes de financiamientos, éstos se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por la ley;

IV. La gestión financiera y las operaciones se hayan ejecutado de manera congruente con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuesto;

V. Se hayan ajustado a los criterios señalados en las leyes de ingresos y egresos de la Federación, leyes fiscales, especiales y reglamentos;

VI. La información financiera que hayan formulado, refleje en forma razonable su situación conforme a los principios generalmente aceptados y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 80. Las comisiones de investigación para el ejercicio de sus atribuciones, podrán ordenar visitas, inspecciones, practicar auditorías, solicitar informes, revisar libros y documentos y en general, realizar las investigaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo podrán solicitar a los auditores externos de las entidades e instituciones, copias de los informes o dictámenes de las auditorías por ellos practicadas, así como las salvedades y recomendaciones que les han sugerido.

Artículo 81. Los resultados de las investigaciones darán cuenta de las irregularidades detectadas que impliquen una afectación al patrimonio de las entidades objeto de investigación.

Artículo 82. Para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones de investigación podrán solicitar por medio de la junta directiva, su presidente o sus secretarios, a las secretarías de Estado, entidades paraestatales, departamentos administrativos, y en sí a los órganos del Estado, la información, copias de documentos y demás datos que aquéllas requieran y estimen convenientes para el seguimiento de las investigaciones encomendadas, debiendo tales entidades incluso, permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías que fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos. La negativa a lo señalado en breve término, autorizará a la comisión para dirigirse en queja ante el titular de la dependencia respectiva o al Presidente de la República, a efecto de que se intervenga en consecuencia.

Artículo 83. Las comisiones de investigación podrán coadyuvar con el Ministerio Público, en las averiguaciones o en los procesos penales en las que tengan interés jurídico. Se considerará que tienen interés jurídico en aquellos asuntos que sean de su competencia, así como también en los que se relacionen indirectamente con ésta.

Artículo 84. Para ilustrar su juicio, los integrantes de las comisiones de investigación podrán entrevistarse con los secretarios de Estado, los jefes de los departamentos administrativos, los directores y administradores de las entidades a que se refiere el artículo 65 de la presente ley y que por acuerdo del pleno de tales comisiones se determine, sin perjuicio de la libertad que tienen aquéllos de asistir. Sin embargo, tienen la obligación de guardar a los miembros de las comisiones de investigación, las consideraciones debidas y necesarias para el cumplimiento de su misión. En el caso de que se tuviera alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de tal prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo 82 de la presente ley. Las comisiones de investigación de ambas cámaras pueden también tener conferencias entre sí, para expeditar el despacho de algún asunto de su competencia.

Artículo 85. Las comisiones de investigación podrán comisionar expresamente auditores externos y personal especializado para llevar a cabo las visitas, inspecciones, auditorías y revisiones, los cuales deberán estar acreditados por la junta directiva, una vez que el pleno de la propia comisión, haya dado su visto bueno.

Artículo 86. Los diputados integrantes de las comisiones de investigación están obligados a observar el uso adecuado de la información que se les proporcione para el cumplimiento de la función encomendada a la comisión.

Artículo 87. Al servidor público que indebidamente se niegue a proporcionar la información, documentos y demás datos que requieran las comisiones de investigación o se negara a la práctica de visitas, inspecciones y auditorías que ésta ordene, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

SECCION CUARTA

De las responsabilidades derivadas de las investigaciones

Artículo 88. Derivado de las revisiones que se hubieren practicado a las entidades e instituciones a que se refiere el artículo 65 de la presente ley, de detectarse probables violaciones a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y a las disposiciones penales, las comisiones de investigación podrán remitir los expedientes y constancias relativas a las dependencias de la Administración Pública Federal o al coordinador sectorial de las entidades y aún formular denuncias al Ministerio Público, a efecto de que procedan conforme a derecho.

Cuando se trate de altos funcionarios, se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 108, 109, 110 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 89. El resultado de las investigaciones se hará del conocimiento de la cámara respectiva, así como del Ejecutivo. Una vez que este último reciba tal informe, deberá atender y dar seguimiento a las recomendaciones. En su caso, hará del conocimiento a los afectados, así como a la autoridad competente de las infracciones y delitos que se hubieren detectado, con el fin de que se formulen las denuncias que en derecho procedan.

Una vez que las comisiones de investigación finalicen su gestión y hayan presentado su informe final, el órgano de gobierno de la cámara respectiva estará facultado para dar seguimiento a las recomendaciones y denuncias que éstas le hayan formulado al Ejecutivo, así como a la autoridad competente. También vigilarán que en tales actuaciones se proceda conforme a derecho y podrán solicitar a la autoridad competente, informes sobre el curso de las indagatorias.

Artículo 90. Son causa de responsabilidad:

I. De los funcionarios o empleados de las entidades:

a) La violación a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación y remuneraciones al personal de contratación de adquisiciones arrendamientos, servicios y ejecución o supervisión de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisiciones, en su caso y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales;

b) El ejercicio incorrecto y estricto de sus presupuestos, conforme a los programas aprobados, de acuerdo con los principios de contabilidad aplicados al sector gubernamental y

c) En cuanto a las partidas presupuestales, la falta de documentos que justifiquen el gasto ejercido;

II. De las empresas privadas o de los particulares, el incumplimiento de las obligaciones contraídas por actos ejecutados, convenios o contratos celebrados con las entidades a que se refiere la presente ley.

Artículo 91. Las responsabilidades administrativas se fincarán independientemente de las que procedan por otras leyes y de las sanciones de carácter penal que conozca e imponga la autoridad judicial.

Artículo cuarto. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 16.

Se exceptúa dentro de la reserva anterior la solicitud de información que requieran y estimen conveniente, las comisiones de investigación de las cámaras de Diputados y Senadores, para el cabal cumplimiento de los asuntos que a éstas competen, de acuerdo al objeto para las que fueron creadas.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo único. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.-Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, D.F., a 29 de octubre de 1998.- Suscriben la presente iniciativa de ley los diputados: Margarita Pérez Gavilán Torres y Abelardo Perales Meléndez.»

Señor Presidente, por economía de tiempo y debido a que ya salió publicada en la Gaceta Parlamentaria, quiero que se sirva autorizar que el texto de la presente iniciativa se inscriba íntegro en el Diario de los Debates.

Por consiguiente, entrego el texto completo a la Secretaría.

Procédase a atender la solicitud que hace la oradora y tórnese a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Justicia.

INICIATIVA 4.

TRABAJO LEGISLATIVO. 29/octubre/1998

Tiene la palabra el diputado Juan José García de Alba Bustamante, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre información obligatoria del desempeño de cada uno de los legisladores.

La existencia de un verdadero derecho a la información es esencial para enriquecer el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática. Es un derecho que contribuye a mejorar la formación de una conciencia ciudadana y contribuye a que la sociedad esté más enterada y sea más analítica.

La sociedad moderna requiere de un cierto número de garantías que le aseguren que la información que recibe de los medios de comunicación masiva sea objetiva, completa, imparcial y confiable, ya que a partir de ella, la sociedad habrá de tomar una serie de datos para la toma de decisiones tales como la selección de un objeto para el uso o el consumo hasta para la elección de sus gobernantes.

La información que la sociedad exige y debe conocer incluye a la información política, cuyo conocimiento resulta imprescindible para formar la opinión. Los funcionarios públicos deben estar conscientes de que deben actuar y tomar decisiones dando la cara al público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tomando en consideración que la actuación de los legisladores federales ante el Congreso de la Unión constituye un hecho de trascendencia pública, la ciudadanía tiene el derecho de conocer los detalles sobre nuestra buena o mala actuación, a fin de que en el futuro nos siga depositando su confianza o en su caso considere otras opciones; es decir, se tiene derecho a conocer los detalles sobre nuestras eventuales omisiones que en el fondo provocan graves perjuicios a los intereses públicos fundamentales de nuestra nación.

Es necesario que la sociedad cuente con un panorama informativo amplio sobre el desenvolvimiento del trabajo legislativo de cada uno de los diputados y senadores al Congreso de la Unión, a fin de valorar de manera clara la relación costo-beneficio de nuestra actuación, con objeto de estar en aptitud de demandar a los legisladores el correcto cumplimiento de su función de representación.

No hay que olvidar que el cargo de legisladores federales se lo debemos primordialmente a los ciudadanos que votaron por nosotros, del mismo modo somos representantes de todos los mexicanos, hayan votado o no por nosotros. Es importante recordar que el pueblo nos envía a esta soberanía para que lo representemos y actuemos en su beneficio; sin embargo, se ha vuelto práctica indebida que los electores de las distintas demarcaciones no saben de la actuación de sus representantes una vez que han llegado al Congreso de la Unión.

El derecho a la información como derecho público colectivo constituye una garantía individual consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al imponer al Estado la obligación de asegurar a todos los integrantes de la sociedad la recepción de información de cualquier tipo de manera oportuna, objetiva y plural.

El 6 de diciembre de 1977 fue publicada una reforma constitucional por virtud de la cual se agregó una última parte al artículo 6o., habiendo quedado como sigue: "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

A fin de garantizar el acceso a la información de manera efectiva, el Estado tiene el ineludible deber de cumplir con su función informadora, razón por la cual esta obligación no debe ni puede estar sujeta a la voluntad de quien debe informar, sino que debe derivar de un mandato legal expreso que ordene y en consecuencia garantice la obligatoriedad y la continuidad de la información.

Por lo que se refiere a la actuación del Ejecutivo Federal, el artículo 69 constitucional establece de manera expresa la obligación que tiene el Presidente de la República de informar anualmente y por escrito ante el Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la Administración Pública Federal.

Por lo que al Poder Legislativo Federal se refiere, lo que hoy día se informa de manera voluntaria en los medios de comunicación masiva sobre el trabajo del Congreso no es suficiente, ya que al no informarse del desempeño de cada legislador, podría decirse que la información que por ahora recibe la sociedad es incompleta o parcial, es decir, resulta insuficiente.

La ciudadanía definitivamente desconoce específicamente la manera en que sus representantes realizan el trabajo legislativo que les ha sido encomendado. En otras palabras, el pueblo de México no sabe si asistimos o no a los trabajos de la Cámara, no conoce el sentido del voto de cada uno de sus representantes en el Congreso respecto de los diversos proyectos de ley o de reformas a las leyes federales que se ventilan en el Congreso; con frecuencia tampoco conoce si sus representantes han promovido alguna iniciativa de reforma o de ley; es decir, los electores ignoran los principales asuntos en los que cada uno de sus representantes interviene.

Considerando que aun cuando la sociedad tiene el derecho a conocer los detalles sobre las actividades que realizan sus representantes, no existe ninguna disposición constitucional o legal alguna que obligue al Congreso a informar a la ciudadanía sobre las actividades en el ejercicio de sus funciones de cada legislador en lo particular.

La ciudadanía al no tener conocimiento preciso de todos estos detalles no tiene elementos de juicio para exigirnos la responsabilidad moral o política que en su caso corresponda.

En el anterior orden de ideas, toda vez que la soberanía nacional reside original y esencialmente en el pueblo, dimanando cualquier poder público de éste, en términos del artículo 39 de la Constitución de nuestra nación, hoy día la ciudadanía carece de información de primera fuente sobre la actuación de nosotros como legisladores, a fin de

que tome las decisiones que corresponda o en su caso nos exija la responsabilidad política procedente por nuestras eventuales omisiones por negligencia, en términos del primer párrafo del artículo 108 y cuarto párrafo del artículo 109, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El hecho de que algunos legisladores informemos aisladamente a la ciudadanía de los distritos que nos ha elegido como sus representantes, no significa que las cámaras no puedan y no deban informar por separado sobre el desempeño de cada legislador en lo individual ante el Congreso. Lo anterior se fundamenta en el artículo 8o. de la Constitución que obliga al Estado a garantizar el acceso a la información, en relación con los artículos 43 y 50 de nuestra Carta Magna que considera al Poder Legislativo Federal como parte integrante del Estado, razón por la cual interpretando el verdadero espíritu de los artículos, al ser el Estado el principal obligado a garantizar a la sociedad el efectivo ejercicio del derecho a la información, las cámaras de Diputados y de Senadores, como integrantes de nuestra República, están obligadas a informar al pueblo mexicano sobre los detalles fundamentales que resuman los aspectos fundamentales del desempeño de cada uno de los legisladores en el Congreso.

Por otra parte, aun cuando con fundamento en el primer párrafo del artículo 61 y en el sexto párrafo del artículo 110 de la Constitución, nuestras opiniones o el sentido de nuestros votos en los diversos asuntos en que intervenimos en el ejercicio de nuestras funciones son inatacables, la ciudadanía finalmente tiene el derecho de saber los detalles y los motivos de nuestra posición, actuación y proceder en los asuntos en que intervenimos en el Congreso, para los efectos del artículo 39 constitucional.

Hoy día la información se difunde de manera sorprendente gracias a la modernización de los medios de comunicación, los cuales deberían ser aprovechados por nuestro Congreso, a fin de refrendar el compromiso insoslayable de informar a la sociedad de manera detallada sobre nuestra actuación que desarrollamos cada uno de nosotros en lo particular en el ejercicio de nuestras funciones. La composición plural de nuestro Congreso así lo demanda.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de que la sociedad conozca sobre nuestro desempeño en lo particular como legisladores se refiere, la sociedad requiere que el Estado instrumente lo necesario para el efectivo ejercicio del derecho a la información por parte de la sociedad. La sociedad tiene derecho a conocer sobre nuestra actuación oficial en lo individual, ante el Congreso, con veracidad, objetividad y oportunidad, a través de los medios de comunicación masiva.

Como medida concreta se propone que los secretarios, tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores, estén obligados a proporcionar de manera periódica a los medios de comunicación masiva, la información estadística de cada legislador en lo particular relacionada con los porcentajes de su asistencia a las sesiones del pleno o a las reuniones de comisiones, el número y temas de las iniciativas que promueva, así como el sentido de su voto en comisiones o en el pleno respecto de iniciativas de ley o de reformas a leyes federales.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales que nos otorga el artículo 71 fracción I, de nuestra Carta Magna, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

«PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforman el inciso o del artículo 29 y el inciso o del artículo 72, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29.

o) Publicar en el Diario Oficial de la Federación, en los distintos medios de comunicación masiva de cada una de las distintas entidades federativas de las que sea representante cada uno de los diputados de que se trate, así como a los distintos medios de comunicación masiva de cobertura nacional, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se clausure cada uno de los periodos de sesiones ordinarias, la información detallada sobre la actuación de cada diputado en lo individual ante el Congreso, debiendo contener cuando menos:

- a) El nombre de cada diputado;
- b) Su filiación partidista;
- c) Las comisiones a las que se encuentre adscrito;
- d) Los datos estadísticos de asistencias e inasistencias a las sesiones del pleno de la Cámara de Diputados, así como a las reuniones de las comisiones a las que se encuentre adscrito;
- e) Las iniciativas que haya promovido con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las distintas propuestas que presente ante el pleno de la Cámara;
- f) El sentido del voto emitido tanto en el pleno de la Cámara de Diputados, como en las comisiones en que participe, respecto de las distintas propuestas e iniciativas de ley, de reforma o de adición a las leyes federales.
- g) En su caso, la información adicional que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados.

Artículo 72

o) Publicar en el Diario Oficial de la Federación, en los distintos medios de comunicación masiva de cada una de las distintas entidades federativas de las que sea representante cada uno de los senadores de que se trate, así como en los distintos medios de comunicación masiva de cobertura nacional, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se clausure cada uno de los periodos ordinarios de sesiones, así como cuando se clausure el periodo extraordinario de sesiones si es que lo hubiere, la información detallada sobre el trabajo legislativo desempeñado por cada senador en lo individual ante el Congreso, debiendo contener cuando menos:

a) El nombre de cada senador;

b) Su filiación partidista;

c) Las comisiones a las que se encuentre adscrito y bajo que nombramiento;

d) Los datos estadísticos de asistencias e inasistencias a las sesiones del pleno de la Cámara de Senadores, así como a las reuniones de las comisiones a las que se encuentre adscrito;

e) Las iniciativas que haya promovido con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las distintas propuestas que haya presentado ante el pleno de la Cámara;

f) El sentido del voto emitido tanto en el pleno de la Cámara de Senadores, como en las comisiones en que esté inscrito, respecto de las distintas propuestas e iniciativas de ley, de reforma o de adición a las leyes federales.

g) En su caso, la información adicional que determine la Gran Comisión de la Cámara de Senadores.

Artículo segundo. Se adicionan el inciso p del artículo 29 y el inciso p del artículo 72, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29.

p) Las demás que les confiere esta ley o se deriven de sus reglamentos o de otras disposiciones emanadas de la Cámara.

Artículo 72.

p) Las demás que les confieren esta ley y los reglamentos o deriven de otras disposiciones o acuerdos emanados de la Cámara.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 22 días del mes de octubre de 1998.-
Los diputados que firman a continuación: Benjamín Gallegos Soto, Adalberto Balderrama Fernández, Margarita Pérez Gavilán, Juan Ignacio Fuentes Larios, Francisco Xavier Salazar Díez de Sollano, Carlos Iñiguez Cervantes, Francisco Suárez Tánori, Eliher Flores Prieto, Manuel C. Peñúñuri N., Felipe Urbiola Ledesma, Espiridión Sánchez López, Constancio Río Sánchez, Mario A. Haro Rodríguez, César Jáuregui Robles, Felipe Vicencio Alvarez, Gustavo Espinoza Plata, Emilio González Márquez y José Antonio Herrán Cabrera.»

INICIATIVA 5

CAMARA DE DIPUTADOS. 19/noviembre/1998

Tiene la palabra el **diputado Rubén Alfonso Fernández Aceves, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional**, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el permiso de la Presidencia:

«Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga la fracción III del artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Señores secretarios de la Cámara de Diputados.

Los suscritos diputados federales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta Asamblea, iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga la fracción III del artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En próximos días la Cámara de Diputados atenderá una de las principales funciones a su cargo: la relativa al análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal; con motivo de este trabajo que la legislatura realiza cada año se busca privilegiar el análisis y la discusión con transparencia y con información.

Para ello, los responsables de la política financiera del Ejecutivo comparecen ante los diputados, tanto en comisiones como en el pleno, para explicar y justificar sus proyectos a los legisladores; a estas reuniones de trabajo tienen acceso los representantes de los medios de comunicación y el público en general y de esta forma la sociedad está enterada de lo que se discute, se aprueba, se modifica o se rechaza de los planes financieros del Gobierno para cada ejercicio fiscal.

Sin embargo, en total contradicción con estos principios y estos mecanismos, el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su fracción III que los asuntos económicos del Congreso, como dice la ley, deben ser tratados en sesión secreta; esto implica que la discusión del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados debe discutirse y aprobarse en sesiones secretas, a las cuales no tienen acceso ni los medios de comunicación ni mucho menos la comunidad y

además, sobre lo que en ellas se discute, los diputados deben guardar reserva, según lo dispone el artículo 34 del propio Reglamento.

Parece una incongruencia que el Poder Legislativo resuelva sus asuntos financieros en secreto y que con ello goce de un privilegio que ninguna de nuestras autoridades disfruta, como si no fuera uno de los tres poderes de la Unión, sino un superpoder colocado por encima de los demás, excluido de las obligaciones que otras autoridades tienen en materia presupuestal.

Es además desatinado que el poder que tiene la capacidad de llamar a comparecer, de cuestionar, de interrogar a los responsables de las finanzas públicas y que tiene la facultad de aprobar, modificar o desaprobar sus políticas financieras, no tenga la mínima obligación de ventilar sus propias decisiones económicas en forma pública y transparente.

Parece absurdo que el Poder Legislativo tenga las más amplias facultades para aprobar o no la manera como otros poderes gastan los recursos públicos que están directamente relacionados con la prestación de servicios y la ejecución de obra pública y que los gastos de la Cámara, que no tienden directamente a prestar servicios públicos ni a ejecutar obra de beneficio colectivo, sino que se refieren a la administración de la legislatura y especialmente a los ingresos y remuneraciones de los representantes populares, no se discutan de cara a los mexicanos.

El problema planteado no es solamente de transparencia, sino de competencia. Mientras el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece con toda claridad que la Comisión de Administración del Senado tiene a su cargo presentar a la Cámara para su aprobación el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores y los sueldos de la empleados de la Cámara, el trato que el legislador ha dado al presupuesto de la Cámara de Diputados parece diferente, sin que existan, en el fondo, razones suficientes para ello.

En efecto, la propia Ley Orgánica da un trato diferente a este tema en tratándose de la Cámara baja. El último párrafo del artículo 57 de dicho ordenamiento establece que compete al Comité de Administración la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Cámara y el numeral 45, en su fracción III, a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, proponer dicho proyecto; el trato diferenciado de la ley al presupuesto de la Cámara de Diputados radica en que no establece cuál es el órgano competente para aprobar el proyecto elaborado por el Comité de Administración y propuesto por la Comisión de Régimen Interno.

Desde nuestra perspectiva, siguiendo el espíritu del artículo 81 de la Ley Orgánica y no existiendo razones para que el trámite sea diferente, el órgano competente para aprobar el proyecto debe ser el pleno. Es importante clarificar este punto, porque de otro modo puede haber quien interprete que es la Comisión de Régimen Interno la competente y que en consecuencia, basta con que este órgano apruebe el proyecto, sin que deba ser discutido por el pleno ni siquiera en sesión secreta.

Por estas razones es que proponemos introducir en la legislación parlamentaria medidas que den transparencia y publicidad a la discusión presupuestal de esta Cámara, para que los mexicanos conozcan la manera en que los recursos públicos son gastados por sus representantes, estableciendo, por una parte, que el proyecto de presupuesto anual de la Cámara sea aprobado por el pleno, a partir de la propuesta que formule la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y por otra, exigiendo que esa aprobación se realice en sesión pública ordinaria.

En atención a estas consideraciones, ponemos a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Por el que se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga la fracción III del artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 45. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

I y II.

III. Proponer al pleno el proyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

IV a la VII."

Artículo segundo. Se deroga la fracción III del artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 33. Se presentarán en sesión secreta:

I y II.

III. Derogada.

IV y V.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1998.- Diputados: Rubén A. Fernández Aceves, Margarita Pérez Gavilán T., Fortunato Alvarez Enríquez, Ramón Corral Avila, Patricia Espinosa Torres, Marco Antonio Adame Castillo, Juan M. Alcántara, Rocío del C. Morgan Franco, Elodia Gutiérrez E., Juan Carlos Espina von Roehrich, Gustavo A. Vicencio Acevedo y José Ricardo Fernández Candia.»

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA 6.

COMISION DE EQUIDAD Y GENERO. 12/diciembre/1998

Tiene la palabra la **diputada Sara Esthela Velázquez Sánchez**, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El Siglo XX, del cual nos ha tocado vivir las últimas décadas, ha sido una centuria de dinámicas e importantes transformaciones en todos los ámbitos del quehacer humano. La política, por supuesto, no ha permanecido inmune a dichos efectos.

La conformación de los temas de los órdenes del día en torno a las cuales se sostienen en la actualidad los debates y las votaciones en las asambleas, parlamentos y cámaras locales, nacionales o multinacionales, así como la propia conformación de dichos órganos legislativos, han experimentado también transformaciones sustanciales en comparación con sus antecesoras de principios de siglo.

Una de las transformaciones más significativas, no la única, es quizá la participación activa de las mujeres en los asuntos políticos y en la toma de decisiones. De igual manera, la reciente inclusión de la perspectiva de género, que ha traído a la luz pública la necesidad que existe en muchos países del mundo de legislar, haciendo uso de esta perspectiva como una herramienta para favorecer la consolidación de una sociedad equitativa, donde la igualdad de condiciones y oportunidades dé acceso a actividades de superación humana y profesional, independientemente de nuestra condición de mujeres u hombres ha propiciado que en el ámbito internacional sean varios los congresos y/o parlamentos que en concordancia con los compromisos de atender las necesidades de las poblaciones, esto es, de las mujeres y hombres que conforman los electorados nacionales, cuentan ya con una Comisión de la Mujer o bien con una Comisión de la Equidad o Igualdad de Oportunidades, cuyas tareas principales son, por una parte, la elaboración de una agenda legislativa nacional y, por la otra, la ampliación de los instrumentos legislativos existentes para avanzar en la consecución de las metas hacia la equidad.

En virtud de lo expuesto y considerando que:

a) Existen sendos compromisos asumidos por México, emanados de distintos ordenamientos internacionales que van desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948); la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer (Uruguay, 1933); la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (Bogotá, 1948); la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962); la Convención de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), relativa a la Igualdad de Oportunidad y Trato para las/os Trabajadoras/es de Ambos Sexos: Trabajadoras/es con Responsabilidades Familiares (1981); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención Interamericana (OEA) para

Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convencao de Belém do Pará), así como de los resolutivos y recomendaciones derivados de las cuatro conferencias internacionales sobre la mujer: México 1975; Copenhague 1980; Nairobi 1985 y Beijing 1995, mediante los cuales el Gobierno mexicano se comprometió a instrumentar leyes, programas y políticas públicas que contengan una perspectiva de género, es decir, que posibiliten la igualdad de oportunidades para el desarrollo y bienestar para las mujeres y los hombres tanto en los ámbitos de la educación, el empleo, la política etcétera.

b) Que tanto en el Senado de la República, como en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y varios estados del país, las comisiones homólogas son ordinarias y con facultades de deliberación y dictamen, sin descontar el hecho de que en la actualidad, más de 15 entidades federativas, en sus congresos locales, cuentan con una Comisión de Equidad y Género.

c) Que en virtud de la convocatoria que las comisiones de Equidad y Género de las cámaras de Diputados y Senadores hiciéramos a la sociedad mexicana para celebrar el Parlamento de Mujeres de México, el 7 y 8 de marzo de este mismo año, las más de 1 mil 300 mujeres que participamos en él, entre las que nos encontramos más de 100 legisladoras federales y de varios estados de la República y del Distrito Federal, coincidimos en la necesidad de que la revisión del marco legal vigente en el país, así como la promoción de reformas legislativas y de ser necesario de nuevas leyes, debe ser realizada por mujeres y hombres que participen y sobre todo estén convencidos, de que la perspectiva de género no es una falacia ni la búsqueda de un derecho arbitrario o sustitutivo del que nuestro marco jurídico actual de suyo otorga a los hombres.

d) Que de cara a la pretendida reforma del Estado, una sociedad verdaderamente democrática, equitativa y respetuosa de todos los derechos de las personas debe ofrecer igualdad de oportunidades a quienes forman parte de ella, toda vez que la democracia no es única y exclusivamente votar y ser votada/o. Democracia significa la coexistencia respetuosa de las diferencias; significa ser tolerante con quienes piensan de manera distinta. Democracia entre mujeres y hombres es asumir que si bien somos distintos, no por ello debemos ser desiguales.

e) Que las mujeres merecemos ser vistas, al igual que los hombres, como actores sociales capaces de influir y participar de manera activa en la toma de decisiones de la vida nacional e internacional.

f) Que la equidad no sólo es genérica, sino generacional, por lo que las leyes, políticas públicas y programas que se instrumenten hoy, deben garantizar condiciones favorables de desarrollo para las futuras mujeres y los futuros hombres de este país;

g) Que en el marco de la división de poderes, el Ejecutivo Federal ha considerado como una prioridad dentro de su programa de gobierno, la atención del reclamo legítimo de las mujeres por el respeto y equidad en sus derechos sociales, económicos y políticos, por lo que en el mes de septiembre autorizó la desincorporación del Programa Nacional de la Mujer de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación, otorgándole facultades y presupuesto propios, por lo que consideramos que nuestro órgano legislativo deberá

reflejarlo categóricamente como política de Estado, a fin de reflejar el interés de la administración pública de reconocer la perspectiva de género como factor determinante para el desarrollo tanto nacional como internacional.

Por las anteriores consideraciones, y dado que en nuestro país los temas de la equidad entre mujeres y hombres atraviesan toda la gama de actividades del quehacer humano, como son: educación, salud, trabajo, derechos humanos y cultura, entre otros, y atendiendo a la necesidad de legislar al respecto, cuidando que las leyes, programas y políticas públicas adquieran una perspectiva de género, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los suscritos, diputadas y diputados federales, integrantes de todos los grupos parlamentarios representados en esta LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CREAR EN LA CAMARA DE DIPUTADOS UNA COMISION DE EQUIDAD Y GENERO

Artículo primero. Se adiciona la fracción V al artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CAPITULO V

De las comisiones y comités

"Artículo 43. Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

I a la IV.

V. Comisión de Equidad y Género."

Segundo. Se crea un artículo 52 nuevo en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su numeración los restantes, para quedar como sigue:

"Artículo 52 (Nuevo). La Comisión de Equidad y Género se integrará con diputadas y diputados y será presidida de modo rotativo por diputadas o diputados de todos los grupos parlamentarios, según acuerdo de la misma. Corresponde a esta comisión:

I. Preparar los proyectos de ley, decreto o acuerdo para garantizar, en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, las relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres.

II. Impulsar y realizar los estudios concernientes a disposiciones normativas que versen sobre las relaciones entre mujeres y hombres, así como sobre la situación nacional e internacional de dichas relaciones.

III. Dar seguimiento y supervisar las acciones de la Administración Pública Federal a fin de comprobar su correspondencia con la letra y el espíritu de la norma constitucional en materia de igualdad entre la mujer y el hombre.

IV. Dar seguimiento a los eventos que, sobre su materia, reclamen la atención de la opinión pública nacional y

V. Participar en el proceso de estudio y dictamen del Presupuesto de la Federación, a fin de dar a este instrumento congruencia con la disposición constitucional a la que se refiere la fracción III."

Firmas de los diputados: Sara Esthela Velázquez Sánchez, presidenta colegiada en turno; Alma Vucovich Seele, María Elena Cruz Muñoz, María Mercedes Maciel Ortiz y Verónica Velasco Rodríguez, presidentas colegiadas; Luz del Carmen López Rivera, Martha Dalia Gastelum V. y Patricia Espinosa Torres, secretarias; por el grupo parlamentario del PRI: Aracely Escalante Jasso, Clarisa Catalina Torres Méndez, Isabel Villers Aispuro, María Guadalupe Francisca Martínez Cruz, Martha Laura Carranza Aguayo, Adoración Martínez Torres, María Verónica Muñoz Parra, María del Socorro May López, Enoé González Cabrera, María del Carmen Moreno Contreras, Lourdes Angelina Muñoz Fernández, María del Refugio Calderón González, América Soto López y Martha Sofía Tamayo Morales; PAN: Marco Antonio Adame Castillo, Julio Faesler Carlisle, Jorge López Vergara, Felipe de Jesús Preciado Coronado y María Beatriz Zavala Peniche; PRD: Angélica de la Peña Gómez, María Victoria Peñalosa Izazaga, Cristina Portillo Ayala, Laura Itzel Castillo Juárez, Elsa Patria Jiménez Flores, María del Carmen Escobedo Pérez.»

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA 7.

COMISION DE PROTECCION CIVIL. 14/diciembre/1998

Tiene la palabra el **diputado Enrique Tito González Isunza**, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de una Comisión Ordinaria de Protección Civil.

Señoras y señores legisladores:

1. Es indiscutible que, especialmente en las décadas recientes, los desastres tanto de origen natural como tecnológico, han ido incrementando su potencial destructivo, cobrando cada vez más, cantidades crecientes de víctimas humanas, así como cuantiosos daños materiales a la infraestructura, ocasionando no sólo un impacto en las economías, sino incluso, en muchos de los casos, retrocesos muy desfavorables, cuya total recuperación lleva años e incluso décadas...

Un momento orador.

RECESO

Se decreta un receso hasta que se presenten las condiciones que se establecen en nuestro ordenamientos legales para que se pueda desarrollar esta Asamblea. Pedimos a la Oficialía Mayor, proceda también en consecuencia.

(Receso.)

Señoras y señores diputados: damos por concluido el receso y reiniciamos la sesión y regresamos para solicitarle que haga uso de la palabra al diputado Enrique Tito González Isunza, quien estaba en tribuna, para continuar con la lectura de su iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de una Comisión Ordinaria de Protección Civil.

Tiene la palabra el diputado Enrique Tito González Isunza.

2. Lo anterior se vio reflejado en hechos tales como que, a fines de los años ochenta, un grupo de científicos, entre los que figuraba el ya fallecido mexicano de prestigio mundial, doctor Emilio Rosenblueth, se acercó a la Asamblea de las Naciones Unidas, para promover la adopción de una estrategia global, que se encaminara a la mitigación de los efectos de los, cada vez más devastadores, desastres naturales. El resultado de dicha gestión, fue que por acuerdo del pleno de la Asamblea, se pusiera en marcha la denominación de la década de los noventa, como el "Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales", como una estrategia integral, en cuyo marco se propiciara y fomentara:

La incorporación de la protección civil para la prevención de los desastres, en los procesos nacionales de planeación del desarrollo;

El intercambio de información útil en la materia, entre los países;

La cooperación, internacional, bilateral y multilateral, científica y tecnológica para la mitigación de los desastres;

La investigación científica y el desarrollo tecnológico, especialmente el enfocado a sistemas de alertamiento temprano ante catástrofes y

La instauración del segundo miércoles de octubre de cada año del decenio, bajo la denominación de Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, a fin de realizar acciones, especialmente de carácter educativo e informativo, encaminadas hacia la población en general.

Por acuerdo del Consejo Nacional de Protección Civil, adoptado el 11 de agosto de 1990, México se adhirió a dicha estrategia mundial, procurando, desde entonces, cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en el seno de las Naciones Unidas.

3. Esta realidad indiscutible, ha propiciado que los países del mundo, en mayor o menor medida, han avanzado en sus propios sistemas de prevención y atención a desastres, entre cuyos preparativos se ha dado, con especial intensidad, un involucramiento de los congresos, parlamentos o asambleas nacionales, para establecer los marcos jurídicos que sustenten las acciones necesarias para responder a la necesidad de protección ante los fenómenos, de su población.

4. A mayor abundamiento, México ha suscrito ocho convenios internacionales, con otros tantos países, a efecto de intercambiar y compartir los conocimientos y experiencias necesarios para prepararse adecuadamente en especial en lo que refiere a la creación de los marcos jurídicos inherentes, en cuya construcción ha destacado la creación de las estructuras legislativas responsables de dicha labor.

5. En 1994, en el marco de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción de los Desastres Naturales (Yokohama, Japón) se reconocieron los avances registrados y los logros alcanzados, pero se recomendó, como conclusión, imprimir mayor celeridad a las acciones nacionales en la materia, a modo de arribar al tercer milenio con la certeza de la capacidad de responder todos, individuos y naciones, a los impactos destructivos de las calamidades.

6. A nivel nacional 24 entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, han legislado en la materia, destacando el hecho de que seis de ellas han creado, en el marco de sus congresos, comisiones permanentes de protección civil que vigilan el adecuado desarrollo y gestión de esta importante política pública.

7. Por su importancia, el Gobierno mexicano, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, incorporó un programa sectorial denominado Programa de Protección Civil 1995-2000, en cuyo desarrollo se han generado acciones como la creación del Fondo Nacional para Desastres-Atención a Damnificados, cuyo monto, cada vez de mayor envergadura, se ha ido aplicando en la solución de las recurrentes calamidades que ocurren en el país.

8. En consonancia con lo anterior, por acuerdo del pleno de esta Cámara de Diputados, LVII Legislatura, el 30 de septiembre de 1997 se constituyó la Comisión Especial de Protección Civil, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley Orgánica y 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo fundamental de desarrollar un proceso de investigación y consulta para proponer y elaborar el marco legislativo de la protección civil mexicana, así como analizar los problemas reales y potenciales tendientes al diseño de políticas públicas en la materia, entre los cuales, de manera primordial se encuentran los aspectos financieros y presupuestales.

9. Aún cuando su carácter es transitorio, la Comisión Especial de Protección Civil ha dado puntual cumplimiento a las funciones que establece el artículo decimosegundo del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, así como los ordenamientos relativos contenidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Así, la comisión ha desarrollado un intenso programa de trabajo, del que se ha dado puntual cuenta a esta soberanía, respecto al que cabe destacar la presentación, por parte de uno de sus integrantes, de una iniciativa de reforma constitucional, para facultar al Congreso de la Unión, a fin de que pueda legislar en la materia, misma que fue aprobado unánimemente tanto por la Cámara de Diputados, en su sesión del 30 de abril de 1998, como por la de Senadores, el 11 de diciembre del propio año.

11. Los desastres son eventos singulares, con características y procesos de gestación, evolución y resolución muy particulares, que, conjuntados con expresiones actuales de la dinámica de los grupos sociales, imprimen a esta política pública una vertiginosa evolución, que exige de propuestas y soluciones cada vez más imaginativas, a fin de que las respuestas sean cada vez más ágiles y eficaces, a efecto de proteger a fondo y con firmeza, a la población ante eventos que la lesionen o afecten.

12. Esto exige políticas, programas y acciones de largo aliento, que, con un carácter pragmático e integral, pero al propio tiempo flexible, vayan adecuándose a las necesidades y realidades cambiantes que esta problemática reviste, incluyendo en los mismos, el marco jurídico que los sustente, les otorgue fortaleza y les garantice permanencia en el tiempo. Lo anterior no debe soslayar que a la protección civil concurren políticas públicas como la protección ambiental, la salud pública, la seguridad pública, la educación y en general, todas aquellas que integran el capítulo del bienestar y el desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto, de cara a la necesidad de dar continuidad al proceso de legislación en la materia, observando que los marcos jurídicos, los planes y programas y las acciones en la materia, adquieran una perspectiva de largo plazo y respondan a la necesidad de protección de la población, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, diputadas y diputados integrantes de todos los grupos parlamentarios representantes de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

De reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear una Comisión Ordinaria de Protección Civil en la Cámara de Diputados.

Artículo primero. Se adiciona la fracción II del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CAPITULO V

De las comisiones y comités

Artículo 43. Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

I y II.;

Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Radio, Televisión y Cinematografía; .

.....

III.

IV.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 1998.— Por la Comisión de Protección Civil, la mesa directiva.— Diputados: Noemí Guzmán Lagunes, presidenta; Estrella Vázquez Osorno, Martín Matamoros Castillo y Oscar Aguilar González, secretarios; Héctor Larios Córdova, Juan Marcos Gutiérrez González, Sandra Lucía Segura Rangel, Alberto López Rosas, Luis Meneses Murillo, David Miguel Noyola Martínez, Anastacio Solís Lezo, Carlos Fernando Rosas Cortés, Wilbert Hebert Chi Góngora, Miguel Angel Godínez Bravo, Enrique Tito González Isunza, Salvio Herrera Lozano, Juan

Jaramillo Fricas, María del Socorro May López, Noé Paredes Salazar, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Humberto Serrano Pérez, Miguel Angel Navarro Quintero, Jorge Galo Medina Torres, Rubén A Fernández Aceves, Enrique Jackson R, Marta Laura Carranza, Maximiano Barbosa, Mercedes Juan López, Carlos Jiménez Macías, Antonio Esper, Crisógono Sánchez Lara, Adoración Martínez Torres, Joel Guerrero Juárez, Héctor Vicario, Gonzalo Morgado, Carlos Rodríguez, Everardo Paiz, Rafael Spinoso Foglia, Salvador Moctezuma, Marcelo Cervantes, Heberto Sánchez, Fortunato Guzmán, Ramón Fernández Toledo y Martha Palafox Gutiérrez.»

Túrnese a la Comisión de Régimen y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA 8.

COMISION DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD. 7/abril/1999

Tiene la palabra la **diputada Gloria Lavara Mejía**, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una iniciativa de reformas al artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: «Jorge Emilio González Martínez, Aurora Bazán López, Jorge Alejandro Jiménez Taboada, Gloria Lavara Mejía y Verónica Velasco Rodríguez, diputados de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su dictamen y su posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro modelo de desarrollo ha buscado sistemáticamente la inclusión de todos los sectores sociales en cada uno de sus ámbitos, para acelerar, de esta manera, el avance y concretización de las metas nacionales.

Desde esta perspectiva, la participación de todos los actores sociales se muestra incluyente y necesaria.

La actuación de la juventud en los diversos ámbitos y foros se ha ampliado con perseverancia, en parte debido al grueso que representa su presencia en la población nacional y debido también a la evolución que su aparición entusiasta ha venido significando para el progreso del Estado. Resulta difícil pensar en nuestros días en la existencia de un solo campo en el que los jóvenes no tengamos participación.

Nuestro país es de jóvenes, así lo demuestra su composición demográfica, que establece que más de un 40% de la población nacional es menor de 18 años; y cerca de un 50% es menor de 25 años, que en resumidas cuentas nos lleva a que poco más del 60% no excede de los 30 años.

Las cifras antes descritas reflejan de manera muy alentadora la posición y la participación de los jóvenes en la vida nacional, proyectando la necesidad de incorporar en todos los campos a aquéllos que con ideas innovadoras participan en el desarrollo nacional y que representan al sector de la población más amplio y activo, pero que a pesar de ello, cada día pareciera que se ve más relegado.

No obstante los progresos del actual sistema, éste no ha dado oportunidad a que los jóvenes, como uno de los grupos más significativos de la opinión pública, enriquezcan con sus puntos de vista el debate nacional y contribuyan a perfeccionar los mecanismos de elaboración de los programas nacionales. Debemos acudir a su opinión para advertir qué necesidades, inquietudes, aspiraciones y aportaciones tienen y así determinar la implementación de los programas e instituciones adecuados para su atención; sólo así cumpliremos como legisladores con los jóvenes de nuestro país.

Por ello, fue creada en el seno de esta Cámara de Diputados en su LVI Legislatura del Congreso de la Unión, una comisión que atendiera los asuntos relativos a la juventud, que los abordara, analizara y procurara su pronta e inmediata resolución.

Es así como dicha comisión, que originalmente naciera como especial, requiere, para la adecuada atención y resolución de los problemas de tan amplio y productivo sector, de su transformación en ordinaria, no sólo porque así lo estableciera el artículo 2o. del acuerdo adoptado en el pleno de esta Cámara el 21 de diciembre de 1994, por el que se creó, sino sobre todo, porque los jóvenes que vieron depositadas sus esperanzas y sus expectativas para la atención de sus problemas e inquietudes, nos confiaron como legisladores y sus representantes dicha responsabilidad, por lo que merecen ser escuchados.

Incumplirles no sólo demerita nuestro compromiso con la nación, sino además, implica dejar de procurarles a ellos, como se hizo con nosotros en otros tiempos, los medios que requieren para su adecuado desarrollo.

Así, un análisis concienzudo de las condiciones de existencia de la juventud contemporánea, de la información que posee, de su desempeño en los diversos aspectos de la vida social, en los sindicatos, en las asociaciones rurales, en las comunidades indígenas, en los grupos culturales y en los partidos políticos, permite concluir que podemos introducir como agenda permanente y definitiva de estudio ante este órgano legislativo el pensamiento y las inquietudes de nuestra juventud, acrecentándose con ello su papel y dimensión históricos que significan al país y a la toma de decisiones que parten de su atención para la consecución adecuada de los fines del Estado.

El trabajo desarrollado hasta ahora por la Comisión de Asuntos de la Juventud no ha sido en vano, tal y como lo demuestra la aprobación y entrada en vigor de una de las iniciativas más importantes para los jóvenes, aquella por la que se crea el Instituto Mexicano de la Juventud, entre otras; por lo que, a pesar de los logros alcanzados, sigue buscando la atención de otros problemas que aquejan a tan amplio sector, pero para ello resulta indispensable, lo reitero, su conversión en comisión ordinaria de carácter legislativo para que, de este modo, al emitir los dictámenes, que hoy día se ve imposibilitada a realizar debido a su condición, elevaría la voz de sus representados para la adecuación del sistema normativo que los regula.

La propuesta que ahora se presenta responde a la evolución política, a la realidad del país y a la aspiración común de fortalecer los fundamentos de nuestra organización democrática. Constituye consecuencia natural del otorgamiento de la ciudadanía a los jóvenes a partir de los 18 años y de la responsabilidad que tenemos de encauzar sus energías y esfuerzos para

la construcción del país, de sus ideas, sus inquietudes y su ánimo honesto de renovación, crítica y superación.

El diálogo nacional y la colaboración entre las generaciones, se verán fortalecidos en la medida en que evitemos que los jóvenes sean ajenos a la participación de una sociedad en la que activamente participan con vigor y optimista entusiasmo.

Ampliar a los jóvenes la oportunidad de servir es ratificar nuestra confianza en ellos como una realidad actuante. Su aportación constructiva y creadora resulta indispensable para labrar el presente y el futuro de México. No lo desaprovechemos.

Por ello, respetuosamente, los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, nos permitimos someter a esta Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, el presente:

DECRETO

Por el que reforma la fracción II del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

I.

II. Agricultura; Artesanías; Asentamientos Humanos y Obras Públicas; Asuntos de la Juventud; Asuntos Fronterizos; Asuntos Hidráulicos; Asuntos Indígenas; Bosques y Selvas; Ciencia y Tecnología; Comercio; Comunicaciones y Transportes; Corrección de Estilo; Cultura; Defensa Nacional; Deporte; Derechos Humanos; Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios; Distrito Federal; Ecología y Medio Ambiente; Educación; Energéticos; Fomento Cooperativo; Ganadería; Gobernación y Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público; Información, Gestoría y Quejas; Justicia; Marina; Patrimonio y Fomento Industrial; Pesca; Población y Desarrollo; Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; Radio, Televisión y Cinematografía; Reforma Agraria; Relaciones Exteriores; Salud; Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social; Turismo y Vivienda;

III y IV.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Nacional Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 6 de abril de 1999.- Diputados: Jorge Emilio González Martínez, Verónica Velasco Rodríguez, Aurora Bazán López, Gloria Lavara Mejía y Jorge Alejandro Jiménez Taboada.»

Hago entrega a la Secretaría la iniciativa.

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA 9.

COMISIONES INVESTIGADORAS. 8/abril/1999

Iniciativas de diputados.

Tiene la palabra el **diputado Jorge Alejandro Jiménez Taboada, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, para presentar una iniciativa de reformas al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La Constitución General de la República no sólo consiste en la norma fundamental que contempla las garantías individuales y sociales que gozamos todos los mexicanos, sino además en su parte orgánica establece los límites impuestos al poder para ser ejercidos.

Con ello se garantiza que en la República se ejerza un poder compartido y limitado, la pluralidad de las fuerzas políticas se funde en un sistema democrático donde participan y cooperan en la construcción del país; sin embargo no hay que olvidar que aun cuando la participación involucra cada vez a un mayor número de actores sociales, éstos no deben escapar del control que sobre ellos ejerce la sociedad civil y para ello la misma Constitución establece mecanismos para que se ejerza de manera efectiva dicho control.

Así, el Congreso, concebido como la encarnación de la soberanía nacional.

«Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.-
Presente.

Jorge Emilio González Martínez, Verónica Velasco Rodríguez, Jorge Alejandro Jiménez Taboada, Gloria Lavara Mejía y Aurora Bazán López, diputados de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vincular las nociones de control y Constitución supone concebir a ésta no sólo como un conjunto de normas jurídicas de máxima jerarquía que regulan la organización del Estado y las relaciones básicas de éste con los ciudadanos, sino también como el orden en el que el poder se legitima y cuya función política es poner límites jurídicos a su ejercicio. De esta

manera, las limitaciones que se fijen deberán precisarse en normas y los controles derivados de las mismas los realizarán órganos determinados. A estos últimos les corresponderá actualizar dichos límites, aunque para ello resulte necesario precisar los mecanismos para que lo lleven a cabo.

De esta manera, en el estado constitucional el poder está o al menos debe estar limitado; la Constitución y el derecho positivo configuran al poder como poder juridificado, legitimado y justificado, esto es, sometido al derecho que lo organiza y lo limita.

No es concebible, pues, la Constitución de un estado democrático de derecho, si no descansa en la existencia de controles, de forma tal que el equilibrio de poderes que caracterizan al estado democrático se asienten no sólo en una compleja trama de limitaciones que singularizan a dicha forma política, sino en la existencia de diversos controles a través de los cuales esas limitaciones se hacen efectivas.

En ese sentido, limitación y control se presentan como dos términos inseparables en cuanto que el segundo garantiza la actualidad del primero. Por consiguiente, cuando nos referimos al poder limitado hablamos, también de poder controlado.

El Congreso, concebido como la encarnación de la soberanía nacional, encauzamiento de la voz popular y sustento del sistema democrático, ocupa un espacio central en el sistema político constitucional, sistema que lo individualiza como el único órgano representativo de la voluntad nacional y que como tal, a él se le deposita la facultad supervisora de la política gubernamental, tal y como hasta ahora lo ha venido haciendo uno de sus órganos en esta Cámara de Diputados, me refiero a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Pero la fiscalización de la política gubernamental alcanza otras esferas, sin limitarse específicamente a las de carácter económico. Es así, como requiere de la creación de órganos que se encarguen de vigilar el cumplimiento de las políticas que el Gobierno adopta en otros campos, igual o incluso más importantes que el económico, en asuntos cuya resolución o abordamiento requerirán de ser aclarados para que a la nación no se le prive del derecho de conocer realmente los acontecimientos sociales y políticos que suceden ni se le oculte la verdad del adecuado o inadecuado funcionamiento de las políticas públicas.

La inspección y vigilancia, en este sentido, debe ser considerada como una práctica sana para evaluar los alcances obtenidos; de no hacerlo podríamos perder de vista lo que se ha hecho e incluso incurrir en retrocesos graves, en detrimento de las condiciones sociales de los ciudadanos de nuestro país.

Por ello, la creación de organismos encargados de fiscalizar la actividad política desarrollada por quienes la llevan a cabo, resulta un ejercicio recomendable para nuestro sistema democrático. Evaluar los avances alcanzados para poder así programar, lo que falta por atender o remediar es, por consiguiente imperativo para nuestro desarrollo político y democrático.

Actualmente los lineamientos que el propio artículo 93 de la Constitución Política establece para llevar a cabo las prácticas anteriormente descritas, son insuficientes. El trabajo

desarrollado por los organismos de fiscalización política que actualmente existen, no sólo en la Cámara de Diputados, sino por el Congreso en general, se han visto frenados por el serio inconveniente de que dicho precepto no ha sido reformado; en síntesis, tal ordenamiento ha sido rebasado por el desarrollo de las condiciones políticas prevalecientes y merece y debe ser reformado, pues en la actualidad, en lugar de contribuir al desarrollo político, lo obstaculiza.

Igual trato merece, como consecuencia lógica, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de regular la estructura y funcionamiento de éste en los términos del artículo 70 de la Constitución General de la República, pues hasta ahora, los únicos organismos establecidos para vigilar las labores de los rubros o sectores de los que se ocupan son las comisiones ordinarias, dejando para otro tipo de acontecimientos a las comisiones investigadoras. Dedicemos pues a estas comisiones nuestra atención.

En el texto de esta ley a este tipo de comisiones, se les equipara con el funcionamiento de las demás, variando únicamente en su definición, constituyendo, sin duda alguna, un grave y lamentable error. La finalidad de este último tipo de comisiones varía en mucho de las comisiones ordinarias, pues su finalidad ni es controlar a la Cámara y fungir entonces como órgano de gobierno ni dictaminar las iniciativas que les fueron turnadas por la mesa directiva de la propia Cámara respectiva ni mucho menos son de carácter permanente. Están diseñadas sólo para ocuparse de determinados asuntos específicos que resultan de interés para el adecuado orden y mantenimiento de nuestras instituciones sociales.

Hasta ahora, luego de que por una ardua labor parlamentaria se lograra la creación de algunas comisiones de este tipo, su trabajo se ha visto entorpecido, en primer término, porque cuando requieren la comparecencia de ex funcionarios públicos que bajo su encargo han realizado o permitido, por mala fe o por negligencia, actos ilícitos o de sospechosa legalidad materia de la investigación, éstos maliciosamente escapan a las comparecencias escudándose, fundamentalmente, en el argumento de que no comparecen porque dejaron de ser funcionarios públicos, y en segundo, en la imposibilidad misma, derivada de la redacción del actual artículo 93 constitucional, de que personas ajenas a la realización directa e inmediata de los actos investigados, pero que cuentan con elementos suficientes para esclarecer las investigaciones, pudieran colaborar con las comisiones de investigación, privándose con ello de valiosos e importantes elementos para la consecución de las investigaciones.

Ante ese problema, consideramos que además de una reforma constitucional, debe reformarse, en consecuencia, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para permitirle a estas comisiones, el que puedan requerir la comparecencia de ex funcionarios públicos que presumiblemente resulten responsables de los actos ilícitos que se les imputen, así como contar con una organización más viable que facilite desde su creación, la difusión de sus trabajos y de los resultados alcanzados.

La fiscalización no coactiva de estas instituciones, demuestra apertura y claridad en el trabajo de las diversas fuerzas parlamentarias. Si con ello se aclaran manejos turbios o se dilucidan administraciones correctas y apegadas a derecho, con ella consolidaremos nuestro sistema democrático vigente.

Al respecto, debemos considerar la experiencia que otros países han experimentado respecto de este tipo de innovaciones, trayendo consigo resultados óptimos y adecuados para las instituciones democráticas, pues lejos de que se manipule la información y los resultados de las investigaciones, se ha constatado un notorio y evidente avance democrático con la participación de los diversos socios que resultan involucrados.

Finalmente, con la reforma propuesta, no se persigue obtener un medio para revanchismos políticos ni de atacar a una sola fuerza política con presencia en las esferas gubernamentales, pues los órganos de fiscalización vigilarían a cualquier organismo político con presencia y representación políticas.

La veracidad y transparencia en el manejo de las políticas públicas, independientemente de quien sea el que las encabece y orqueste, justifican la adecuada regulación de los trabajos y atribuciones de las comisiones de investigación.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente

INICIATIVA DE DECRETO

Mediante el cual se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se deroga el artículo 52 y se adiciona una Sección Primera al Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "de las comisiones investigadoras", junto con los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D, 58-E, 58-F, 58-G, 58-H, 58-I y 58-J que la integran.

Artículo primero. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93.

Cualquiera de las cámaras, o sus comisiones, podrán citar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, a los directores y a los administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, a los que hayan desempeñado con anterioridad cargos públicos y que en la actualidad ya no los ocupen o estén ocupando otro, así como a todos aquellos que sin ocupar cargos en la administración pública centralizada o descentralizada, para que informen o aporten elementos cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las cámaras de Diputados y de Senadores, a pedido de una quinta parte de sus miembros o por acuerdo de cuando menos dos de sus comisiones ordinarias, integrarán comisiones que tendrán la facultad de investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria, así como sobre cualquier asunto de interés público de competencia federal. Los resultados de las investigaciones, así como los

informes y las recomendaciones, que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del pleno de la Cámara respectiva, del Ejecutivo Federal y aún del Ministerio Público Federal, cuando se desprenda la posible comisión de delitos contra la Federación, para que adopten las medidas y ejerciten las acciones que fueren procedentes.

Artículo segundo. Se deroga el artículo 52 y se adiciona una Sección Primera al Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "de las comisiones investigadoras", junto con los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D, 58-E, 58-F, 58-G, 58-H, 58-I y 58-J, para quedar como sigue:

"**Artículo 52.** Se deroga.

SECCION PRIMERA

De las comisiones investigadoras

"**Artículo 58-A.** Son comisiones investigadoras las que se integran para tratar los asuntos a que se refiere el párrafo final del artículo 93 de la Constitución General de la República.

Artículo 58-B. Para la integración de las comisiones investigadoras, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, deberá cuidar que en aquéllas estén representados todos los grupos parlamentarios.

Artículo 58-C. La presidencia de las comisiones investigadoras será permanente y recaerá en un diputado del grupo parlamentario por cuya iniciativa se haya propuesto su creación o de alguno de los diputados integrantes de la comisión ordinaria que también hayan propuesto su creación, siempre que no sea el presidente cualquiera de ellas.

Artículo 58-D. El presidente de las comisiones investigadoras, una vez instaladas éstas, después de señalados los integrantes de la junta directiva y una vez integrado el cuerpo de apoyo técnico de las mismas, deberá de presentar a la comisión de que se trate, un plan de trabajo que contendrá las líneas de investigación sobre las cuales versará el desarrollo del trabajo de la comisión. Una vez aprobado éste, podrán seguirse nuevas líneas de investigación, independientemente de que se refieran o no a los hechos que motivaron la creación de la comisión, siempre que estas redunden en beneficio del interés público.

Las comisiones investigadoras serán dotadas de todos aquellos recursos humanos y materiales necesarios, a efecto de cumplir con sus fines de manera adecuada por todo el tiempo que resulte pertinente para agotar las líneas de investigación acordadas, al término de las cuales deberán rendir un informe detallado de su correcta utilización, pretendan o no se prorrogue su funcionamiento.

Artículo 58-E. Las resoluciones que adopten las comisiones deberán ser adoptadas por mayoría de sus integrantes, teniendo en todo caso voto de calidad el presidente de las mismas.

Artículo 58-F. El presidente de las comisiones de investigación, a petición de cuando

menos dos de sus integrantes de distintos grupos parlamentarios, requerirá en cualquier tiempo, hasta antes de rendirse el informe definitivo al pleno, la comparecencia de las personas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 93 de la Constitución, ante la comisión de que se trate, a efecto de cumplir con los fines para los que haya sido creada; bajo los mismos términos deberán reunirse con toda persona interesada que pueda aportar elementos, documentos o informes, que puedan resultar relevantes para el adecuado desempeño de sus funciones.

Las comparecencias o reuniones, a que se refiere el párrafo anterior, serán obligatorias e improrrogables, salvo en el caso de que el compareciente acredite la imposibilidad para acudir ante la comisión o los diputados promoventes de las mismas retiren por causa justificada su propuesta, circunstancias que deberán ser valoradas por la comisión, a efecto de diferirlas o cancelarlas definitivamente.

El reglamento establecerá las medidas de apremio que podrán ser adoptadas por las comisiones de investigación para hacer cumplir sus determinaciones; sin perjuicio de acudir en queja ante el superior jerárquico del servidor público de que se trate o ante el Presidente de la República, a fin de que se sancione al empleado federal que se resista a comparecer o incurra en rebeldía.

Artículo 58-G. Una vez tomado el acuerdo para la celebración de las comparecencias o reuniones a las que se refiere el artículo anterior y el formato a que éstas se sujetarán, las mismas se verificarán conforme a las siguientes bases:

I. La citación a los comparecientes, sean servidores públicos o no, deberá ser realizada, a petición del presidente de la comisión, por conducto del oficial mayor con cuando menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión respectiva, quien será responsable de su debido desahogo, la citación deberá contener una relación sucinta de los hechos que la motivan;

II. Las reuniones respectivas serán públicas y transmitidas, según la disponibilidad de tiempo, por los medios de difusión propios del Congreso de la Unión, siempre que no se trate de asuntos que por su naturaleza puedan afectar la seguridad nacional, la dignidad de las personas, entorpecer el desarrollo de las investigaciones o interferir con una averiguación previa en trámite, en cuyo caso todos aquellos que hayan estado presentes durante la celebración deberán guardar la debida discreción, de lo contrario se harán responsables de las sanciones o a la reparación del daño que hubieren causado;

III. Los comparecientes podrán ser asistidos durante el desarrollo de las reuniones por hasta tres personas de su confianza, sin que éstas puedan intervenir o responder directamente los cuestionamientos formulados por los legisladores participantes;

IV. Los comparecientes serán protestados para conducirse con verdad y se les hará saber las penas en que incurran los falsos declarantes, en términos de las disposiciones penales aplicables; hecho lo cual, en tratándose de los casos de excepción a que se refiere la fracción II anterior y una vez concluida la reunión, se levantará un acta circunstanciada, misma que deberá ser ratificada y firmada por quienes hayan intervenido y

V. Sólo por razones supervenientes que lo justifiquen plenamente, podrá ser citada nuevamente una persona que ya haya comparecido ante la comisión respectiva.

Artículo 58-H. Al concluir las actividades de las comisiones, deberán presentar un informe detallado de las actividades realizadas por las mismas y de resultar procedente, formulará las recomendaciones o denuncias que correspondan.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá discutirse en el pleno de la Cámara y si derivado de la discusión existiesen votos particulares, éstos se agregaran al informe. El informe que incluya los votos particulares de los grupos parlamentarios, deberá publicarse en el *Diario de los Debates*.

Artículo 58-I. Cuando alguno de los integrantes de las comisiones a que se refiere esta sección, demuestre parcialidad en relación al asunto que se investiga y tenga interés personal en el mismo o trate de obstaculizar sus trabajos, podrá ser removido por acuerdo de la comisión.

Para ello, el presidente de la comisión investigadora informará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la remoción del o de los diputados, para que ésta a su vez notifique al grupo parlamentario al que pertenecen y éste designe a los que ocupen su lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar.

Artículo 58-J. En todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán las disposiciones previstas por esta ley para los trabajos de las comisiones ordinarias."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de abril de 1999.-
Diputados: Jorge Emilio González Martínez, Verónica Velasco Rodríguez, Alejandro Jiménez Tobaada, Gloria Lavara Mejía y Aurora Bazán López.»

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA 10.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO. 22/abril/1999

Tiene la palabra el **diputado Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional**, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Hace un año presentamos un grupo de diputados ante esta soberanía un proyecto de reformas a nuestro orden interno, el cual desafortunadamente no contó con el aval de la mayoría. Y lo señalo así, porque si en la fábrica de las leyes no somos capaces de generar, ya no digamos normas mejores, sino aquellas que reflejen cuando menos la realidad que aquí se vive, es claro que el pueblo de México se cuestionará de nuestra capacidad legislativa.

Tal situación no perjudica en exclusivo a uno o varios diputados, pues se extiende a todos los que integramos esta Asamblea por igual, donde compartimos señalamientos de ociosidad legislativa, de inasistencia a las sesiones, de escasos resultados en el trabajo de comisiones y de incumplimiento en lo general.

Por ello es reiterativo el intento de contar con una ley orgánica que establezca con claridad la participación plural que debe darse en el seno del Congreso de la Unión, cuando incipientemente éste pretende cumplir la máxima constitucional de ser uno de los tres poderes de la nación.

El proyecto que por mi conducto un grupo de diputados somete a vuestra consideración, recoge los planteamientos y consensos que en la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se discutieron por espacio de ochomeses y en el que intervinieron todos los grupos que concurren en esta Asamblea.

Entre los principales cambios destaca la propuesta de organización de la Cámara; la forma de integración, duración y facultades de la mesa directiva; la creación de un cuerpo profesional de apoyo parlamentario; las prerrogativas y requisitos de integración de los grupos de legisladores; el reconocimiento de las representaciones partidarias; las atribuciones de la junta de coordinación política; la reorganización del sistema de comisiones y comités; el establecimiento de la mesa de decanos para la instalación de la legislatura; la expedición ágil y oportuna del bando solemne; la dirección de actividades administrativas, de apoyo parlamentario y tesorería por medio de la secretaría general; la incorporación de los diversos acuerdos que aquí han sido suscritos para dar gobernabilidad a la Cámara; el reconocimiento de las unidades de estudios de finanzas públicas, de estudios jurídicos y de estudios sociales; la obligatoriedad de rendir cuentas de todos los recursos públicos que reciben los grupos parlamentarios etcétera.

Por otro lado, se propone la actualización en el texto de la Ley Orgánica, sobre la

integración de la Cámara de Senadores; el formato para la presentación del Informe de Gobierno que realiza anualmente el titular del Poder Ejecutivo; el establecimiento de la afirmativa ficta para la resolución expedita de los permisos y licencias a que alude el artículo 37 constitucional y que son conocidos popularmente como "corcholatazos"; la obligatoriedad de rendir informes periódicos a la ciudadanía sobre el trabajo que realizan las señoras y los señores diputados; la incorporación en la normatividad de los principios que deben regir el funcionamiento del canal de televisión del Poder Legislativo etcétera.

Sin ser todas, las anteriores propuestas pretenden establecer una sintonía entre la realidad plural que vivimos y una ley que sigue siendo un instrumento de control que atiende a un pasado monolítico donde prevalecía una sola voluntad.

El acabar con patologías que se empiezan volver comunes, como parálisis o esclerosis legislativa, corresponde a todos los parlamentarios por igual si se apega a un mandato y a un elevado compromiso de representación popular.

La historia nos demuestra la prevalencia de los posicionamientos que en su momento fueron considerados de osadía o de arrojo sobre aquellos caracterizados por la tibieza o complacencia con el poder unipersonal.

En nuestra esfera de voluntad está el optar por el papel que deseamos se nos asigne y reconozca; el conservar las cosas como están dentro de una comodidad que a nadie satisface o atrevernos a legislar en torno a una idea que no tiene mayor propósito que el de rescatar el poder parlamentario en aras de servir mejor a México.

Dejo en la Secretaría la iniciativa en cuestión.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea: en ejercicio de la facultad prevista en la fracción II del artículo 71 constitucional, los suscritos, diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentamos ante esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones contenidas en el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de transición democrática que México ha experimentado durante las últimas dos décadas, ha tenido como eje primario la reforma electoral, es decir, el conjunto de mecanismos que permitan la traducción de la voluntad ciudadana, en representantes populares y en autoridades político-administrativas, de forma legal y legítima. En esta parte de las tareas, indispensables para avanzar en la transición, se han logrado objetivos importantes y aunque persisten insuficiencias en las leyes secundarias, las instituciones actuales han logrado dar la confianza y certidumbre necesarias para un adecuado desarrollo

del proceso electoral.

Gracias a estas instituciones, hoy día se vive la pluralidad política de forma intensa en el Congreso de la Unión y específicamente en la Cámara de Diputados, pluralidad que no es sino un reflejo de la riqueza de ideas, anhelos e intereses que día a día conviven en la sociedad mexicana. Para que el proceso de transición democrática continúe de forma exitosa, es indispensable cumplir en los hechos con el postulado constitucional de la división de poderes.

Un requisito para ello, es que el resultado del trabajo que se desarrolla en las cámaras que componen el Congreso de la Unión, en sus dos funciones principales de legislación y supervisión, debe ser muestra del pluralismo que las compone. Por lo tanto, la nueva organización del Congreso y específicamente de la Cámara de Diputados, debe buscar en todo momento la participación en las decisiones de todos los individuos que la integran, con la única restricción de que la participación no sea un obstáculo para la eficacia del trabajo legislativo.

La iniciativa que hoy presentamos a consideración del pleno, tiene el objetivo de crear una organización parlamentaria, así como de asignar derechos y obligaciones a los diputados, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales de forma efectiva. Es decir, busca un cambio de las estructuras y normas de funcionamiento de la Cámara para que ésta, como parte integrante de uno de los tres poderes del Estado, contribuya al objetivo de generar una verdadera división de poderes en el país.

El contenido de las reformas se organiza en siete temas principales, que son el proceso de instalación de la legislatura; la forma de integración y facultades de la mesa directiva; la creación de un cuerpo profesional de apoyo parlamentario que ejercerá las funciones de secretaría general; las prerrogativas y requisitos de integración de los grupos parlamentarios; las atribuciones de la junta de coordinación política y una nueva organización del sistema de comisiones.

Instalación de la legislatura

La norma actual establece que todo el proceso de instalación de la nueva legislatura está a cargo de una comisión compuesta por diputados de la legislatura que se encuentra finalizando sus trabajos. Sin embargo, esta forma de integración tiene como supuesto las anteriores facultades que la Cámara de Diputados ejercía en el proceso electoral como órgano que validaba en última instancia las elecciones. Con las reformas que han sufrido las leyes electorales en los últimos 10 años, la Cámara ha perdido todas sus funciones en el proceso electoral, con excepción de la convocatoria a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros.

El hecho de que diputados en ejercicio condujeran el proceso, implicaba que la legitimidad del cargo era transmitida a los nuevos diputados, por aquéllos que tenían facultades para intervenir y calificar el proceso electoral. No obstante, al ya no tener los diputados dichas facultades, su legalidad y legitimidad la obtienen de las autoridades electorales que conducen y validan el proceso. Dichas autoridades son hoy día el Instituto Federal Electoral

y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por lo tanto, para la instalación de la nueva legislatura ya no se requiere, ni siquiera de manera simbólica, de la participación de los diputados que están finalizando su ejercicio.

Bajo esta argumentación, la instalación de la nueva legislatura es responsabilidad de los diputados que están por iniciar sus funciones. El proceso que propone la iniciativa está basado en la creación, exclusivamente para este propósito, de una mesa de decanos para que conduzca el proceso de instalación. La integración de la mesa tiene como objetivos no dejar lugar a dudas sobre los miembros que deban integrarla, para lo cual se incluyen los criterios de experiencia parlamentaria anterior y edad, así como asegurar la participación de todos los grupos parlamentarios en el proceso, ya que se establece que estará formada por un presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios se hubieran registrado y un diputado en funciones de secretario. El proceso de instalación propuesto busca evitar conflictos que de crecer, pudieran evitar la entrada en funciones de los diputados electos, con los riesgos que esto pudiera acarrear para el normal desarrollo de la vida institucional del país.

Mesa

directiva

Actualmente, la mesa directiva no puede cumplir realmente con las funciones que tiene asignadas. Un primer elemento que lo impide, y tal vez el más importante, se refiere al tiempo muy breve en que los diputados pueden pertenecer a la misma. La ley actual establece un mes, pero el tiempo real es mucho menor, ya que la Presidencia es rotatoria entre los miembros de la mesa y las sesiones, por lo general, se celebran sólo dos ocasiones por semana. La debilidad que esto produce en el desempeño de la mesa directiva, es aprovechada por otros órganos, lo que hace que concentren funciones en exceso. Por lo tanto, el primer aspecto que se reforma de la mesa directiva es el tiempo de su duración, que se propone sea de un año, con la posibilidad de que los integrantes puedan reelegirse.

Como parte del objetivo central de las reformas propuestas, de que las decisiones que se adopten sean producto de la intervención de todas las posiciones políticas que conviven en la Cámara, se propone que la mesa esté integrada por un presidente y tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios se hubieran registrado. Este elemento asegura la pluralidad en el proceso de toma de decisiones, pero también se combina con la introducción de la figura del voto ponderado, de manera que cada vicepresidente contará con tantos votos como diputados pertenezcan a su grupo, lo que asegura la eficacia en el propio proceso de toma de decisiones, ya que evita que los grupos con una representatividad menor puedan bloquear eventualmente algunas decisiones que hubiera acordado la mayoría.

Dentro de las funciones de la mesa directiva, las más importantes se refieren a: la dirección de las sesiones del pleno; la formulación del orden del día; los turnos dictados a las iniciativas o propuestas que reciba la Cámara y fijar los lineamientos sobre los que deban organizarse los servicios parlamentarios, administrativos y de tesorería de la Cámara. Estas funciones fortalecen las actividades de la mesa, para que se convierta en realidad en el órgano de dirección de la Cámara.

El nombramiento del presidente de la mesa, dadas las nuevas funciones que estas reformas

le otorgan, exige que un número importante de miembros de la Cámara esté de acuerdo con dicho nombramiento, por lo tanto, se propone que la mayoría requerida para designar al presidente sea de dos terceras partes de los individuos presentes en la sesión.

Las funciones del Presidente de la mesa directiva pueden dividirse en tres categorías: de conducción de los trabajos legislativos; de representación de la Cámara y una muy precisa se refiere a la elaboración del bando solemne dando a conocer la elección de Presidente de la República. En lo que se refiere a las funciones de conducción de los trabajos legislativos, es el responsable de dirigir las sesiones del pleno; indicar los trámites de los asuntos que se hayan tratado en el mismo; firmar las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones de la Cámara y exigir la asistencia de los diputados a las sesiones. La función de representación es protocolaria ante la colegisladora y los otros poderes de la Unión y legal para los demás asuntos que trate la Cámara. Finalmente, debe quedar claro que su función de elaborar, dar a conocer al pleno y publicar el bando solemne al que se refiere el artículo 74 constitucional, tiene como único fin hacer del conocimiento público el contenido de la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría

general

La integración de un cuerpo profesional de apoyo para los trabajos administrativos y parlamentarios de la Cámara es tal vez, uno de los elementos más importantes en el conjunto de reformas propuestas. Actualmente, la organización de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Cámara, no tiene prácticamente alguna mención en el texto de la Ley Orgánica y en los hechos, no parece estar muy claro el vínculo que relacione las decisiones administrativas que toman los diputados con relación a dicha estructura.

De esta forma, la creación de la secretaría general, que tendría cuando menos tres áreas de funcionamiento: administrativa, legislativa y de tesorería, sería la forma de asegurar un vínculo profesional y permanente entre los trabajos administrativos y parlamentarios, que son necesarios para que los diputados desarrollen su tarea con la eficacia y eficiencia que les demanda su alta responsabilidad.

De esta forma, el secretario general será el responsable de la administración y asistencia parlamentarias, su nombramiento es facultad del pleno de la Cámara a propuesta de la junta de coordinación política y durará en el cargo ocho años con posibilidades de reelección. Dentro de los requisitos exigidos para poder ocupar el puesto, el más sobresaliente es la exigencia de no haber tenido una relación partidista suficientemente cercana, que le impida desarrollar sus tareas con la imparcialidad y objetividad indispensables para un ejercicio

verdaderamente profesional de sus funciones. El objetivo de profesionalizar el trabajo de apoyo de la tarea legislativa se complementa con el establecimiento de un sistema civil de carrera, éste buscará que los integrantes de las distintas áreas de apoyo: administrativa, legislativa y de tesorería, sea personal que se hubiera desarrollado dentro de la propia Cámara que ascienda con base a sus méritos laborales.

Como es conocido, el origen de los partidos políticos modernos, tiene su base en la unión de grupos parlamentarios existentes en las asambleas representativas, con comités electorales, que son la base en la que los partidos descansan su organización para buscar el triunfo en las elecciones. De esta forma, tanto por su origen histórico, como por el hecho de que la ley secundaria limita a que sólo los partidos pueden presentar candidatos a puestos de elección popular, se establece que la forma de organización de los diputados es a través de grupos parlamentarios, guardando congruencia con la disposición constitucional aplicable.

En la presente iniciativa, se precisa que sólo puede existir un grupo parlamentario por partido político que hubiera intervenido en la elección que dio origen a la legislatura. Se busca evitar que eventuales escisiones entre diputados del mismo partido, creen conflictos para determinar quienes tienen derecho a formar el grupo parlamentario. Sin embargo, se salvaguarda el derecho de todos los partidos a tener grupos parlamentarios, al permitir que, incluso sin haber participado en el proceso electoral por el que se constituyó la legislatura, se integren nuevos grupos parlamentarios, en el caso de que un partido político hubiera recibido su registro por parte de la autoridad electoral, después de constituida la legislatura.

Actual y probablemente continúe por largo tiempo, se desarrolle un debate nada nuevo sobre la facultad de representación de los diputados. Algunos señalan que son representantes de la nación como un todo; otros sugieren que son representantes de los electores que les otorgaron su voto para ocupar la posición de representantes, y hay quienes afirman que deben representar a los partidos que los postularon, defendiendo sus puntos de vista y programas de acción.

De los tres enfoques presentados, es un hecho que no puede afirmarse que sean mutuamente excluyentes, muy probablemente la respuesta correcta sea que en distintas ocasiones los diputados se comportan de tal forma, que a veces pueden considerarse representantes de la nación, en otras de sus electores y unas más de los partidos que los postularon. Esta discusión es muy relevante para definir la conveniencia o no, de reconocer, como sujetos con iguales derechos que los grupos parlamentarios, a los llamados diputados independientes o diputados sin partido. Si se adopta la teoría de que son representantes de la nación o de sus electores, entonces los diputados sin partido deberían tener iguales derechos que aquellos que pertenecen a un grupo parlamentario; sin embargo, dicho enfoque se contrapone con la disposición legal de que sólo los partidos políticos pueden postular candidatos a puestos de elección popular.

La tradición parlamentaria mexicana ha otorgado un peso esencial a los partidos políticos y a los grupos parlamentarios derivados de éstos, por lo tanto, a pesar de reconocer la existencia de los diputados sin partido, las reformas contenidas en esta iniciativa buscan desincentivar la existencia de éstos, a través de limitar los derechos parlamentarios de dichos diputados con relación a los que tienen los legisladores pertenecientes a los grupos parlamentarios.

Esta limitación de derechos no impide el libre ejercicio de sus facultades constitucionales,

pero sí acota su participación en los órganos de decisión donde se ejerce el voto ponderado, como son la mesa directiva y la junta de coordinación política. Los diputados sin partido no contribuyen al desarrollo del sistema de partidos en el país, ya que dado que no existe reelección consecutiva, debilitan aún más el vínculo elector representante, porque los votantes no pueden castigar o premiar a nadie, ya que el diputado no defiende la reputación del partido que originalmente lo postuló a su cargo.

Las reformas propuestas mantienen en cinco el número mínimo de diputados necesario para crear un grupo parlamentario, esta cantidad es el 1% de la Cámara y consideramos que un número menor a la unidad no representa un elemento decisorio en los órganos donde se ejerce el voto ponderado. De igual forma, se incorpora la figura de representación partidista, donde los diputados que no alcancen el mínimo requerido pueden acogerse para disfrutar de las prerrogativas administrativas, aunque no políticas, de las que disfrutaban los grupos parlamentarios.

Finalmente, se obliga a los grupos parlamentarios a rendir cuentas pormenorizadas del uso que den a los recursos económicos y materiales que la Cámara les proporcione para el desempeño de sus tareas. Siendo la Cámara de Diputados el órgano que controla la actuación del Poder Ejecutivo debe tener controles internos tan estrictos como los utilizados en su relación con los otros poderes de la Federación.

Junta de coordinación política

Este organismo sería similar a la actual Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, pero se limitan algunas de sus facultades. Se propone que la integren los coordinadores de los grupos parlamentarios, ya que en esta junta se refleja la pluralidad en la composición partidista de la Cámara y se busca que sea el órgano que facilite los acuerdos entre las distintas posiciones político-partidistas.

Dentro de las facultades de la junta, se le otorga el derecho de proponer al pleno, para su eventual aprobación, el nombramiento de los integrantes de las comisiones y comités de la Cámara, así como los nombramientos de las personas que ocuparán cargos que la propia ley obligue a su elección por el pleno, como son el secretario general y los secretarios administrativo, legislativo y tesorero. Otras facultades propuestas buscan enfatizar sus tareas de acercamiento y conciliación de posiciones para hacer eficaz el trabajo legislativo de una Cámara donde se presentarán diferentes posiciones políticas.

Comisiones y *comités*

Un elemento de enorme importancia para fortalecer el trabajo de la Cámara, es la reorganización del sistema de comisiones. Ninguna legislatura podrá ser fuerte, si mantiene un sistema de comisiones débil. De acuerdo a varios estudiosos de las legislaturas, tanto en México como en otros países, uno de los principales problemas que enfrenta el sistema de comisiones y lo debilita, es la dispersión de temas y el elevado número de comisiones que lo integran.

Hoy día, el número de comisiones con las que cuenta la Cámara de Diputados, es evidentemente exagerado. Se ha abusado en la creación de éstas y sobre todo de las llamadas comisiones especiales. Si se añade al gran número de comisiones existentes, el hecho de que hay diputados que pertenecen a tres comisiones ordinarias, una o dos especiales y uno o dos comités, el resultado es que los diputados no tienen el tiempo indispensable para desarrollar un trabajo verdaderamente profesional en las comisiones y comités en que participan.

De igual forma, muchas comisiones no tienen de hecho materia de trabajo, ya que no reciben iniciativas para su dictamen, no tienen una función específica de control sobre alguna secretaría de Estado o dependencia de Gobierno y tampoco desarrollan estudios para adecuar las leyes existentes en su respectiva área de competencia. Sólo como ejemplo, pueden mencionarse las comisiones de fortalecimiento municipal y fortalecimiento al federalismo, al ser comisiones especiales no pueden dictaminar iniciativas, por lo tanto siempre trabajan unidas con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La reducción en el número de comisiones es indispensable para fortalecer al sistema como tal y por lo tanto a la Cámara de Diputados. Muchos legisladores han señalado la importancia que los temas sobre los que tratan algunas de las comisiones que hoy existen mantienen en la agenda nacional; sin embargo, siempre existirán argumentos para justificar la existencia prácticamente de cualquier comisión. Se debe tener claro que la dinámica del trabajo Legislativo es diferente a la del Ejecutivo y también a la del trabajo de investigación académica indispensable en cualquier proyecto exitoso de política pública. Por lo tanto, sin negar la importancia y el impacto de diversos temas, es necesario reducir el número de comisiones.

La propuesta presentada en esta iniciativa para la reducción de comisiones legislativas parte de tres criterios, el primero de ellos es la relación entre los temas que tratan las comisiones; el segundo, es la forma en que esos temas se organizan en el Poder Ejecutivo y el tercero, es la carga de trabajo legislativo que muestran las comisiones. Con la combinación de estos criterios se ha llegado a la propuesta de comisiones de esta iniciativa.

Otros elementos que introduce esta iniciativa para mejorar el trabajo de los diputados dentro de las comisiones son los de limitar el número de miembros de las comisiones a 30 integrantes; establecer que en el caso de comisiones unidas sólo existirá un presidente de comisión y se mantendrá el voto de calidad de éste, para evitar situaciones de empate; precisar en un máximo de dos comisiones a las que pueda pertenecer un diputado; establecer la posibilidad de crear subcomisiones, que a pesar de darse en la práctica no tiene una regulación expresa en la ley y una norma muy importante, es que por primera vez se considera la posibilidad de sancionar a las comisiones que no cumplan con su obligación de dictaminar en un tiempo límite.

Finalmente, es necesario señalar que algunos temas que son facultad del Congreso deben ser reformados en esta oportunidad. Entre éstos se encuentran: la actualización en el texto de la Ley Orgánica sobre la integración de la Cámara de Senadores, de conformidad con el artículo 56 constitucional; el formato para la presentación del informe de Gobierno que realiza el titular del Poder Ejecutivo Federal, donde se propone que el Presidente escuche

las intervenciones que en tribuna realicen los legisladores en dicho acto; el establecimiento de la afirmativa ficta para la resolución de los permisos constitucionales previstos en el inciso c del artículo 37 constitucional y finalmente, la incorporación en la normatividad de los principios que deben regir el funcionamiento del canal de televisión del Poder Legislativo. Estas propuestas deben estudiarse de forma conjunta con la colegisladora, pero consideramos que deben introducirse desde ahora en el proceso legislativo que se desarrolle para la aprobación de esta iniciativa.

Por las consideraciones anteriores, presentamos la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los títulos Primero y Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman los artículos 2o., párrafo segundo y 8o., párrafo segundo; se adiciona con dos artículos un 14-bis y un 15 y se reforma y adiciona el Título Segundo, que comprende los artículos del 15 al 58 inclusive, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.

La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Artículo 8o.

Una vez que haya arribado el Presidente de la República, hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario de la Cámara de Diputados y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.

.

Artículo 14-bis. El Congreso, o la Comisión Permanente del mismo durante los recesos, tendrá un plazo de 15 días naturales para admitir o negar las solicitudes de permiso o licencia de ciudadanos mexicanos para prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero o aceptar y usar condecoraciones extranjeras o admitir del gobierno de otro país títulos o funciones. Pasado este lapso sin que hubiere resolución, se entenderán otorgados tales permisos o licencias, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 constitucional.

Artículo 15. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, contará

permanentemente con un canal de televisión que operará en una frecuencia asignada por la autoridad competente.

El canal de televisión tiene por objeto reseñar y difundir toda la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades del Congreso de la Unión, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional.

La operación del canal se sujetará a las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Congreso de la Unión.

TITULO

SEGUNDO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO

I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 16. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el secretario general:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado el cargo de diputado federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

El secretario general notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en

el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los medios de comunicación colectiva de mayor circulación nacional en la República en torno al contenido de dicha disposición.

En los términos de los supuestos previstos en el artículo 33, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración del grupo parlamentario, mediante la remisión a la secretaría general de la documentación señalada en la presente ley.

Artículo 16-bis. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una mesa de decanos, formada por un presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios se hayan registrado y dos secretarios.

El diputado electo que haya ocupado el cargo de diputado federal con mayor antigüedad será el presidente de la mesa de decanos; en caso de presentarse antigüedades iguales será el de mayor edad.

Por cada grupo parlamentario habrá un vicepresidente electo de conformidad con el criterio anterior.

Presentes en el salón de sesiones los diputados electos para la celebración de la sesión constitutiva, el secretario general informará que cuenta con la documentación necesaria y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la mesa de decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

A continuación, la mesa de decanos nombrará a dos secretarios de entre los diputados electos.

El presidente ordenará el pase de lista y uno de los secretarios comprobará el quorum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quorum, el Presidente de la mesa de decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: pase de lista; declaración del quorum; protesta constitucional del presidente de la mesa de decanos; protesta constitucional a los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la mesa directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión de Congreso General, y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión de Congreso General.

En seguida, el presidente de la mesa de decanos, se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Sí así no lo hiciera, que la nación me lo demande".

El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el presidente de la mesa de decanos les tomará la protesta siguiente: "¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡sí, protesto!".

El presidente de la mesa de decanos, a su vez, contestará: "si no lo hicieran así, que la nación se los demande".

Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la mesa directiva de la Cámara.

Elegida la mesa directiva, el presidente de la mesa de decanos invitará a los integrantes de aquella a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la mesa de decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

La elección de la mesa directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

Artículo 17. El presidente de la mesa directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

En seguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 10:00 horas, del 1o. de septiembre del año que corresponda.

A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, harán la protesta constitucional ante el pleno.

CAPITULO II

De la mesa directiva

SECCION PRIMERA

De su integración, duración y elección

Artículo 18. La mesa directiva de la Cámara de Diputados se integrará con un presidente, un vicepresidente por cada grupo parlamentario y dos secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos.

La Cámara elegirá al presidente de la mesa directiva en un primer acto, por las dos terceras partes de los diputados presentes. En caso de no lograrse la mayoría requerida en una primera votación, se llevará a cabo una segunda ronda y si en ésta ningún diputado obtiene la mayoría exigida, se celebrarán votaciones sucesivas hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta. Inmediatamente después, se elegirán los vicepresidentes y secretarios de entre los candidatos registrados previamente por los grupos parlamentarios ante la secretaría general, por conducto de su coordinador.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la mesa directiva de la Cámara.

La elección de integrantes de la mesa directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la mesa directiva que concluye sus funciones.

Artículo 19. En las ausencias temporales del presidente de la Cámara, menores de 15 días en periodos de sesiones y de 30 en periodos de receso, los vicepresidentes de la mesa directiva lo sustituirán de conformidad con el orden previamente acordado por la mesa directiva.

Si las ausencias fueren mayores a las señaladas en el párrafo anterior, la mesa directiva acordará la designación del "vicepresidente en funciones de presidente de la Cámara" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para el efecto de cumplir con el periodo para el que fue elegida la mesa directiva.

De producirse alguna vacante de vicepresidentes o secretarios de la mesa, se procederá a la designación correspondiente, mediante la aplicación de lo previsto en el artículo 18.

El presidente, vicepresidente o secretario elegidos en términos de lo dispuesto en los casos previstos en los dos párrafos anteriores, ejercerán su cargo para cumplir con el periodo para el que fue originalmente elegida la mesa directiva.

Artículo 20. Los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría de dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

- a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta ley o las normas reglamentarias;
- b) Incumplir los acuerdos de la Cámara y

c) Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas de la Cámara o reuniones de la mesa directiva.

SECCION

SEGUNDA

De sus funciones

Artículo 21. La mesa directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad. Tendrá las siguientes funciones:

a) Asegurar el debido desarrollo de las sesiones del pleno y demás funciones de la Cámara;

b) Formular el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las solicitudes de la junta de coordinación política, los grupos parlamentarios y los diputados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

d) Dar curso reglamentario a los negocios y determinar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;

e) Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el pleno de la Cámara;

f) Cumplir el orden del día de las sesiones;

g) Proveer lo necesario a fin de que la información sobre el desempeño de los diputados a que hace mención el inciso g del artículo 29 de esta ley, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y difundida en los medios de comunicación colectiva, dentro de los 15 días naturales siguientes a la clausura de los periodos de sesiones;

h) Fijar los lineamientos sobre los cuales deban organizarse los servicios parlamentarios, administrativos y de tesorería de la Cámara, en el marco del sistema civil de carrera y de conformidad con la normatividad interna expedida por la Cámara;

i) Organizar y dirigir las tareas a cargo de la secretaría general;

j) Expedir el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en la presente ley y las disposiciones reglamentarias;

k) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

l) Conducir las relaciones internacionales de la Cámara y

m) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 22. La mesa directiva es dirigida y coordinada por el presidente.

La mesa directiva sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que ella misma acuerde durante los recesos.

El secretario general es el secretario de la mesa directiva.

Como órgano colegiado, la mesa directiva adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado. Al efecto, cada uno de los vicepresidentes de la mesa directiva representará tantos votos como la suma de los diputados que pertenezcan a su grupo. En caso de empate, el presidente de la mesa tendrá voto de calidad.

SECCION

TERCERA

De su presidente

Artículo 23. El presidente de la mesa directiva es el presidente de la Cámara y expresa la unidad de la misma. Hará respetar la inmunidad y el fuero constitucional de los miembros de la Cámara y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Artículo 24. Son funciones del presidente de la mesa directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones de la Cámara y del Congreso General;

b) Recibir la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; disponer la elaboración inmediata del bando solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tomar las medidas necesarias para que se publique en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios;

c) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;

d) Convocar y presidir las reuniones de la mesa directiva de la Cámara y cumplir las resoluciones de la misma;

e) Determinar los trámites sobre los asuntos que se hayan tratado en el pleno;

f) Firmar junto con uno de los secretarios de la Cámara y en su caso, con el presidente y el secretario de la legisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara o el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara. Firmar junto con el secretario general los acuerdos de la mesa directiva;

g) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;

- h) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- i) Representar protocolariamente a la Cámara ante la colegisladora y ante los otros poderes de la Unión;
- j) Representar a la Cámara en los asuntos de carácter legal;
- k) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- l) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 13 de esta ley y
- m) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

El presidente en sus decisiones estará subordinado a la mesa directiva y en su caso al pleno de la Cámara.

SECCION

CUARTA

De los vicepresidentes

Artículo 25. Los vicepresidentes forman parte de la mesa directiva y sustituyen al presidente de la Cámara de conformidad con la ley.

Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el presidente.

SECCION

QUINTA

De los secretarios de la Cámara.

Artículo 26. Los secretarios de la Cámara tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir al presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones del pleno;
- b) Comprobar el quorum de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- c) Desahogar los trámites parlamentarios que les corresponda;
- d) Firmar junto con el presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y en su caso

por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;

e) Expedir las certificaciones que disponga el presidente de la Cámara y

f) Las demás que se deriven de esta Ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

La mesa directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los secretarios en las sesiones del pleno.

CAPITULO

III

De la secretaría general

Artículo 27. La secretaría general será el órgano responsable de la administración y asistencia parlamentarias.

La secretaría general se rige por las disposiciones de esta ley, las de carácter reglamentario de la Cámara y los acuerdos de la misma y se encuentra bajo la autoridad inmediata de la mesa directiva.

La secretaría general estará a cargo de un secretario general, nombrado por mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara, a propuesta de la junta de coordinación política, para un periodo de ocho años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

El secretario general deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de 30 años al momento de su nombramiento;

b) Contar con título profesional legalmente registrado;

c) No haber desempeñado ningún cargo de dirección en un partido político ni haber sido postulado como candidato y no haber desempeñado cargo alguno de elección popular, durante los últimos ocho años anteriores al nombramiento y

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

El secretario general podrá ser removido de su cargo, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de votos de la junta de coordinación política de la Cámara, en sesión especialmente citada para el efecto y la previa comparecencia del propio secretario general. La remoción estará sujeta a la ratificación de la mayoría absoluta de los individuos presentes de la Cámara.

Artículo 28. El secretario general desempeñará las funciones siguientes:

a) Asistir técnicamente a la mesa directiva en el desempeño de sus funciones;

b) Extender las actas de las reuniones de la mesa directiva y firmarlas junto con el presidente después de ser aprobadas por la misma y ordenar su publicación;

c) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la mesa directiva y llevar un control de registro de los mismos;

CAPITULO

IV

De los grupos parlamentarios

Artículo 32. En los términos del artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es la agrupación de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional registrado.

Artículo 33. Cada grupo parlamentario presentará la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Copia de los estatutos, normas o reglas de su funcionamiento interno y

c) Nombre del diputado que haya sido elegido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras funciones directivas.

El secretario general hará publicar oficialmente los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Artículo 34. Para efectos de la toma de decisiones en la mesa directiva y en la junta de coordinación política, la modificación del número de integrantes de los grupos parlamentarios no alterará la ponderación de voto, salvo que ocurra una disminución que exceda un tercio de los integrantes originales del grupo.

Artículo 35. Los grupos parlamentarios no perderán tal carácter, aun cuando disminuya el número de sus integrantes originales.

Artículo 36. Un grupo parlamentario podrá constituirse con posterioridad a los tiempos señalados en el cuarto párrafo del artículo 16 y bajo el mismo procedimiento, cuando cinco o más diputados decidan pertenecer al partido político que haya obtenido su registro en los términos señalados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, después del proceso electoral por el que se constituyó la legislatura.

En este caso se modificará la ponderación del voto en la mesa directiva y en la junta de coordinación política.

Artículo 37. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

Artículo 38. Cuando se trate de un número menor al establecido en el párrafo segundo del artículo 32, el o los diputados de un mismo partido político nacional podrán integrar una representación partidista.

Las representaciones partidistas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los grupos parlamentarios, en proporción al número de sus integrantes, con excepción de su participación en la junta de coordinación política, donde sólo tendrán voz pero no voto y, en la mesa directiva, donde no tendrán vicepresidentes.

Artículo 39. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario en la Cámara, la mesa directiva acordará la asignación de recursos materiales y espacios físicos adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a estas asignaciones, la junta de coordinación política acordará una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable en función a la importancia cuantitativa de cada grupo parlamentario.

Los grupos parlamentarios, serán responsables de los recursos a ellos asignados y con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados, rendirán un informe trimestral por escrito a la mesa directiva, en los primeros 15 días posteriores a la conclusión del ejercicio del que se informa.

La cuenta anual de las partidas que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 40. La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la mesa directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la mesa directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

CAPITULO

V

De la junta de coordinación política

SECCION

PRIMERA

De su integración

Artículo 41. La junta de coordinación política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.

Será presidente de la junta, por el término de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia tendrá una duración anual y el orden será establecido por la junta.

Artículo 42. Los integrantes de la junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario.

En caso de renuncia o de licencia definitiva del presidente de la junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará, tanto al presidente de la Cámara como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCION

SEGUNDA

De sus atribuciones

Artículo 43. La junta de coordinación política expresa la pluralidad de la Cámara, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas para alcanzar acuerdos.

El presidente de la junta conduce las relaciones de ésta con el Senado de la República, los otros poderes de la Unión, los poderes de los estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los partidos políticos, las formaciones políticas, toda clase de agrupaciones y organizaciones de la sociedad, así como las actividades de diplomacia parlamentaria.

A la junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Definir los criterios para la conducción de las relaciones señaladas en el párrafo segundo de este artículo;

b) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

c) Presentar a la mesa directiva y al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

d) Proponer a la mesa directiva el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de los trabajos para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

e) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la integración de sus respectivas juntas directivas;

f) Presentar al pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara que le presente el comité de administración, para su remisión al Ejecutivo Federal, con el propósito de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

g) Proponer al pleno, para su aprobación, los nombramientos de los servidores públicos de la Cámara que, en términos de esta ley, deban ser designados por el mismo y

h) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 44. La junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado.

La junta nombrará a su secretario de acuerdos, quien será responsable de preparar los documentos necesarios para las reuniones de la junta, levantar el acta correspondiente y registrar los acuerdos que se adopten.

El presidente de la mesa directiva podrá participar en las reuniones de la junta, cuando lo estime conveniente o sea invitado por el presidente de la propia junta.

El secretario general podrá asistir a las reuniones de la junta, cuando así se le convoque por la naturaleza de los asuntos listados en su orden del día.

SECCION

TERCERA

Del presidente de la junta de coordinación política

Artículo 45. Corresponden al presidente de la junta de coordinación política las atribuciones siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por la junta;

b) Proponer a la junta los criterios para la elaboración del programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de los trabajos para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

c) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

De las comisiones y comités

Artículo 46. La Cámara de Diputados contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las comisiones y comités serán:

a) Ordinarias: que ejercen funciones de analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, que le sean turnadas, así como analizar los asuntos del área de su competencia;

b) Jurisdiccional: interviene en los términos de la ley, en procedimientos relacionados con el juicio político y la declaración de procedencia contra servidores públicos;

c) De investigación:

I. Las que se creen de conformidad con el párrafo final del artículo 93 constitucional, para lo cual será necesario y suficiente la solicitud de la cuarta parte de la Cámara y

II. Las que se creen por acuerdo de la Cámara, con el propósito de profundizar el conocimiento de las funciones de carácter público. Por acuerdo de la Cámara, se determinará el tiempo máximo en que podrán durar en funciones las comisiones de investigación sin menoscabo de que, por solicitud de la misma, la propia Cámara decida una prórroga.

d) De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda: es la que tiene encomendada la vigilancia del exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda y

e) Comités de control de órganos técnicos de la Cámara: son los encargados de mantener el vínculo entre el pleno de la Cámara y las unidades de apoyo técnico parlamentario.

Artículo 47. Las comisiones ordinarias de la Cámara se integran por entre 10 y 30 diputados y son:

1. Agraria;
2. Asuntos Indígenas;
3. Atención a Grupos Vulnerables;
4. Comercio e Industria;
5. Comunicaciones y Transportes;
6. Derechos Humanos;

7. Desarrollo Social y Vivienda;
8. Ecología y Recursos Naturales;
- 9 . Economía Solidaria;
10. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
11. Energéticos;
12. Equidad y Género;
13. Fuerzas Armadas;
14. Gobernación;
15. Hacienda y Crédito Público;
16. Justicia y Seguridad Pública;
17. Moneda y Banca;
18. Presupuesto y Cuenta Pública;
19. Puntos Constitucionales;
20. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
21. Relaciones Exteriores;
22. Salud;
23. Seguridad Social y
24. Trabajo.

Se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura; sus miembros durarán en el cargo tres años y sólo podrán ser sustituidos mediante el mismo mecanismo de integración de éstas, a solicitud del coordinador del grupo parlamentario que corresponda.

Estas comisiones deberán estar conformadas a más tardar el día 30 de septiembre del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de cada legislatura.

Su competencia se deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Federal, así como de las normas que rigen el funcionamiento

de la Cámara. En el caso de que existiera duda sobre la competencia de alguna comisión para la resolución de algún asunto, la mesa directiva resolverá sobre el particular.

Las iniciativas relacionadas con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal serán atendidas por la Comisión de Gobernación.

Artículo 48. Las comisiones, de acuerdo a su competencia, examinarán los programas presupuestales y presentarán durante el mes de agosto de cada año un dictamen evaluatorio sobre dichos programas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Asimismo, tales comisiones presentarán a esta última un análisis de la cuenta pública de su respectivo ramo, correspondiente al año anterior, en lo referente al cumplimiento de las metas incluidas en el presupuesto de egresos, con el propósito de que se tomen en consideración las opiniones de los diputados en la elaboración del dictamen sobre la Cuenta de la Hacienda Pública de la Federación.

Las comisiones que no posean una competencia específica respecto de un ramo de la Administración Pública podrán también evaluar programas presupuestales, cuando éstos correspondan a la materia de su objeto.

Para los propósitos del presente artículo, la mesa directiva de la Cámara determinará, en su caso, el reparto de los programas a ser evaluados por las comisiones que no correspondan a ningún ramo administrativo.

Artículo 49. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública además de las funciones y obligaciones que le asigna esta ley, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en lo que corresponda.

Artículo 50. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de ley o de decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales;
- b) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- c) Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios y
- d) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 51. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, además de las funciones y obligaciones que le asigna esta ley, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en lo que corresponda.

Artículo 52. La Comisión Jurisdiccional se integrará al inicio de cada legislatura con 12 diputados, de entre los cuales se designarán a cuatro integrantes de la sección instructora de la Cámara, que funcionará solamente cuando reciba encargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables relativas a las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 53. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales y cuando así lo acuerde la Cámara, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

Artículo 54. La integración de las comisiones y comités, así como de sus respectivas juntas directivas, será acordada por el pleno a propuesta de la junta de coordinación política.

Artículo 55. Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

a) En el área de su competencia, presentar un informe anual de la evaluación del plan nacional de desarrollo que realiza el Ejecutivo, así como los informes que éste y los secretarios de Estado presenten a la Cámara;

b) Elaborar su programa anual de trabajo, que podrá incluir la realización de audiencias, consultas populares, foros, visitas, entrevistas, convocatorias a particulares y comparecencias de servidores públicos, cuando fuere necesario;

c) Rendir un informe semestral de sus actividades que será presentado a la Cámara a través de su publicación en la Gaceta Parlamentaria;

d) Crear y mantener un archivo de todos los asuntos que le sean turnados;

e) Sesionar cuando menos dos veces al mes en periodos ordinarios de sesiones y una vez al mes en periodos de receso;

f) Resolver los asuntos que la mesa directiva de la Cámara le envíe, ya sea a través de la presentación de un dictamen o resolución económica;

g) Dictaminar, atender o resolver en un plazo no mayor a 45 días naturales las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados a las mismas. En caso de requerir más tiempo, se solicitará a la mesa directiva de la Cámara la ampliación del plazo, quien podrá ampliarlo hasta por otros 30 días naturales. Si la comisión no entregara su dictamen o resolución en ese tiempo, la mesa directiva de la Cámara presentará al pleno la iniciativa, proyecto o proposición original para que éste resuelva lo conveniente y

h) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, del reglamento correspondiente, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Artículo 56. Las comisiones de la Cámara podrán solicitar, por medio de su presidente, la información y las copias de documentos de cualesquier dependencia pública que estimen

convenientes, lo que les será proporcionado, en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dicha información o copias en plazos pertinentes autorizará a dichas comisiones a dirigirse oficialmente en queja al Presidente de la República y posteriormente, a obrar de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 57. Las comisiones de la Cámara podrán citar a los servidores públicos que estimen conveniente, quienes estarán obligados a comparecer y a informar bajo protesta de decir verdad. Asimismo, podrán celebrar entrevistas con los servidores públicos para ilustrar su juicio. En caso de que las comisiones tuvieran alguna dificultad en el disfrute de estas prerrogativas están autorizadas a obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las comparecencias de los servidores públicos siempre se llevarán a cabo dentro del recinto legislativo y bajo las normas que se establezcan en el reglamento.

Artículo 58. La regla de decisión para los asuntos que atiendan las comisiones será la de mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el presidente de la junta directiva tendrá voto de calidad.

En el caso de que para la resolución de algún asunto éste se hubiera turnado a comisiones unidas, presidirá dichas comisiones el presidente de aquélla a la que se le haya turnado el asunto en primer término por parte de la mesa directiva.

Artículo 59. Las comisiones ordinarias podrán integrar subcomisiones permanentes que tendrán su propio presidente, sobre las siguientes bases:

- a) Tendrán a su cargo uno o varios temas concretos de la comisión;
- b) Elaborarán anteproyectos de dictamen de los asuntos que les sean turnados por la junta directiva de la comisión;
- c) Estarán formadas por entre tres y siete diputados;
- d) Adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes y
- e) Los diputados de la comisión no podrán pertenecer a más de una subcomisión permanente.

Artículo 60. Los diputados podrán formar parte de hasta dos comisiones o comités. Para estos efectos no se computará la pertenencia a las comisiones de investigación y a la jurisdiccional.

Artículo 61. Las comisiones y comités contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario y exclusivo, tanto para el trabajo de la junta directiva, como para la celebración de reuniones plenarias. Además, tendrán los recursos económicos, personal de apoyo administrativo, asesores y consultores que requieran, para cumplir con sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto de la Cámara.

Artículo 62. Los comités son los encargados de mantener el vínculo y el control con las unidades de apoyo técnico-parlamentario de la Cámara de Diputados; se integran por 11 diputados y son:

1. Comunicación Social;
2. De las Unidades de Apoyo Parlamentario;
3. De Tesorería y Administración y
4. Editorial, de Biblioteca e Informática.

Su obligación es supervisar el funcionamiento de las unidades antes descritas y hacer cumplir las disposiciones que la mesa directiva o en su caso el pleno de la Cámara acuerden en el área de su competencia.

El Comité de Tesorería y Administración es el responsable de presentar a la junta directiva el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Cámara, a más tardar la primera quincena de septiembre de cada año, para que ésta en su caso lo apruebe y sea enviado al Ejecutivo para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se modifican los numerales de los actuales artículos 59 al 113, que pasan a ser del 62 al 117.

Tercero. La mesa directiva de la Cámara de Diputados será elegida durante la sesión preparatoria del periodo de sesiones ordinarias que corresponda, una vez que el presente decreto haya entrado en vigor.

Cuarto. La Cámara de Diputados designará las comisiones en los términos del presente decreto en los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, en el caso de que ésta se realice en periodo de sesiones ordinarias, y dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de sesiones ordinarias próximo en algún otro caso. Hasta en tanto se realicen las designaciones señaladas en el presente artículo, continuarán en funciones las actuales comisiones de la Cámara de Diputados.

Quinto. Una vez realizada la composición de comisiones conforme a la presente reforma, la redistribución de iniciativas, excitativas o cualquier otro documento que se encuentre actualmente en comisiones, se llevará a cabo bajo los siguientes principios:

a) Las iniciativas de reforma constitucional que actualmente están en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, serán enviadas a la Comisión de Puntos

Constitucionales y a una segunda comisión ordinaria que corresponda, de conformidad con lo que acuerde la mesa directiva, con base en el inciso c, del presente artículo;

b) Las iniciativas relacionadas con política monetaria y organización del sistema bancario, que se encuentren actualmente en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, serán enviadas a la Comisión de Moneda y Banca y

c). Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales actuales se distribuirán de la siguiente forma:

Existentes en comisión

Agricultura, Ganadería, Reforma Agraria.

Pasa a comisión propuesta

Agraria

Existente en comisión

Asuntos Indígenas

Pasa a comisión propuesta

Asuntos Indígenas

Existentes en comisión

Atención y Apoyo a discapacitados, Asuntos de la Juventud, Participación Ciudadana

Pasa a comisión propuesta

Atención a grupos Vulnerables

Existentes en comisión

Artesanías, Comercio, Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios, Patrimonio y Fomento Industrial, Turismo

Pasa a comisión propuesta

Comercio e Industria

Existente en comisión

Comunicaciones y Transportes

Pasa a comisión propuesta

Comunicaciones y Transportes

Existente en comisión

Derechos Humanos

Pasa a comisión propuesta

Derechos Humanos

Existentes en comisión

Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Desarrollo Social, Vivienda,

Pasan a comisión propuesta

Desarrollo Social y Vivienda

Existentes en comisión

Asuntos Hidráulicos, Bosques y Selvas, Ecología y Medio Ambiente, Pesca

Pasan a comisión propuesta

Ecología y Recursos Naturales

Existente en comisión

Fomento Cooperativo

Pasa a comisión propuesta

Economía Solidaria

Existentes en comisión

Ciencia y Tecnología, Cultura, Deporte, Educación

Pasan a comisión propuesta

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Existente en comisión

Energéticos

Pasa a comisión propuesta

Energéticos

Existente en comisión

Equidad y Género

Pasa a comisión propuesta

Equidad y Género

Existentes en comisión

Defensa Nacional, Marina

Pasa a comisión propuesta

Fuerzas Armadas

Existentes en comisión

Asuntos de la Frontera Sur, Asuntos Fronterizos, Distrito Federal, Fortalecimiento del Federalismo, Fortalecimiento Municipal, Gobernación y Puntos Constitucionales (con excepción de las iniciativas de reforma constitucional), Población y Desarrollo, Protección Civil, Radio, Televisión y Cinematografía

Pasa a comisión propuesta

Gobernación

Existentes en comisión

Hacienda y Crédito Público (con excepción de las iniciativas sobre política monetaria y organización bancaria)

Pasan a comisión propuesta

Hacienda y Crédito Público

Existentes en comisión

Justicia, Seguridad Pública

Pasa a comisión propuesta

Justicia y Seguridad Pública

Existentes en comisión

Desarrollo Regional, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

Pasa a comisión propuesta

Presupuesto y Cuenta Pública

Existentes en comisión

Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Estudios Legislativos

Pasa a comisión propuesta

Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Existente en comisión

Relaciones Exteriores

Pasa a comisión propuesta

Relaciones Exteriores

Existente en comisión

Salud

Pasa a comisión propuesta

Salud

Existentes en comisión

Pensionados y Jubilados, Seguridad Social

Pasa a comisión propuesta

Seguridad Social

Existente en comisión

Trabajo

Pasa a comisión propuesta

Trabajo

Existente en comisión

Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda

Pasa a comisión propuesta

Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda

Sexto. La designación de los servidores públicos, que de conformidad con el presente decreto le corresponde al pleno de la Cámara de Diputados, se realizará dentro del mismo lapso señalado en el artículo cuarto transitorio.

Séptimo. Para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las funciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales las desempeñará la Comisión de Gobernación.

Octavo. Las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Acuerdo Parlamentario Relativo a la Integración del Orden del Día, los Debates y las Votaciones de la Cámara de Diputados y el Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, seguirán siendo aplicables, en lo que no se oponga a esta ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 1999.- Diputados: *César Jáuregui, Pablo Gómez, Demetrio Sodi, Juan Rodríguez Prats, Carlos Medina y Marco Adame Castillo.*»

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA 11.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL TITULO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 26/mayo/1999

- El C. Diputado Rafael Ocegüera Ramos: Gracias Senadora Presidenta; Señoras y señores legisladores:

Haciéndome eco del espíritu que le da impulso a la presentación de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, aquí presentada por nuestro colega y amigo el Senador Juan Ramiro Robledo, y tomando todas las consideraciones que él mismo ha hecho a propósito de la necesidad que este país, que esta democracia que somos, registra de fortalecer y darle un impulso nuevo a las instituciones parlamentarias que están representadas por este Congreso de la Unión.

Vengo en nombre de un grupo de compañeros Diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y a nombre propio, a presentar también una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Como es sabido, desde el inicio de esta LVII Legislatura Federal, diputados de los diversos grupos parlamentarios frente a la dinámica de que dan testimonio los nuevos tiempos políticos que vive México, nos hemos abocado en forma seria y comprometida a la realización de diversos planteamientos en torno a la pertinencia de revisar a fondo el ordenamiento que rige la vida interior del Congreso y de sus Cámaras.

En esta nueva época parece aconsejable la revisión de la normatividad existente, a fin de propiciar su adecuación a las situaciones que la misma aspira a regir a la luz de la clara exigencia ciudadana de contar con un parlamento acorde con los retos del nuevo milenio.

Con fecha 30 de abril de 1998, diputados pertenecientes a los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido de Acción Nacional y del Partido del Trabajo presentaron una iniciativa de decreto para modificar algunas disposiciones del Título Primero de la Ley Orgánica del Congreso, relativo a la integración misma del Poder Legislativo Federal y a cuestiones que atañen al mismo en funciones de asamblea única, así como del Título Segundo de ese ordenamiento, en el cual se contienen las previsiones relativas a la organización de la Cámara de Diputados.

Dicha propuesta de reformas, todos lo sabemos, fue turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el seno de la cual se constituyó un grupo de trabajo para su análisis. En ese marco, diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tuvimos oportunidad de presentar una serie de propuestas, primero en forma verbal y luego en textos de trabajo, sobre los planteamientos contenidos en la iniciativa aludida. Es de destacarse que en el contexto de estas tareas, pudieron analizarse y consolidarse como viables algunos planteamientos de legisladores pertenecientes a nuestra bancada. Con el ánimo de ilustrar algunos de ellos, citamos la denominada Mesa de Decanos que se propone sustituya a la Comisión Instaladora, a fin de que en consonancia

con el sistema electoral vigente y la supresión del procedimiento de autocalificación de los comicios de los diputados electos, la sesión constitutiva sea conducida íntegramente por miembros de la nueva legislatura, cuya elección ya ha sido calificada por los órganos electorales competentes. Otro planteamiento que resultó atractivo y viable para los miembros de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es el relativo a la forma en que ha de cumplirse la determinación constitucional de que sea la Cámara de Diputados el órgano encargado de dar a conocer la declaratoria del presidente electo que haga, en su oportunidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con fecha 7 de diciembre próximo pasado, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias adoptó, con el voto de la mayoría de sus integrantes, el dictamen que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del día 12 de ese mismo mes y año y que fue objeto de discusión y votación en la sesión pública ordinaria correspondiente. Por su lado, legisladores priístas que forman parte de la comisión mencionada elaboraron y presentaron un voto particular, al tenor de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General y los artículos duodécimo y decimoséptimo del Acuerdo Parlamentario relativo a las sesiones, integración del Orden del Día, los debates y las votaciones de la Cámara de Diputados.

Independientemente de que el dictamen de la mayoría fue rechazado por el pleno y que el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por su parte, determinó retirar el voto particular formulado por legisladores miembros del mismo, cabe señalar que independientemente de ello, ninguno de los planteamientos dispositivos, es decir, el relativo al dictamen de la mayoría o el vinculado al voto particular llenaba a cabalidad el propósito que se desprende del párrafo segundo del artículo 70 de la Constitución General de la República, a fin de que la ley que rija la vida interior del Congreso y de sus Cámaras, contenga no sólo previsiones sobre su estructura u organización sino también los preceptos inherentes a su funcionamiento o procedimientos como establece, insisto, el párrafo segundo del artículo 70 de la Constitución.

Como es bien sabido, algunos Diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática han presentado una nueva iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General, que en esencia -desde nuestro parecer- es la misma que fue desechada por el Pleno en la sesión pública del mes de diciembre próximo pasado, misma, insisto, que no contiene planteamientos en materia de funcionamiento o de procedimientos.

De igual forma, es pertinente recordar que esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha convocado a un periodo de sesiones extraordinarias que se abrirá el próximo día 31 del mes en curso y ha señalado, precisamente, como uno de los temas de su agenda las reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es en esta tesitura, compañeras legisladoras, compañeros legisladores, que entendemos la pertinencia de presentar esta iniciativa de Decreto, que procederé a entregar con toda oportunidad a la Presidenta de esta Comisión Permanente, que incorpora -desde nuestro parecer- diversos planteamientos de modificaciones a las disposiciones que rigen la organización interna de la Cámara de Diputados.

Lo que no entraña renunciar a la interpretación del objeto integral del ordenamiento que rija la vida interior del Congreso, ni a la posibilidad de que el ordenamiento hoy vigente sea objeto de nuevos planteamientos o de nuevas propuestas para la eventual entrada en vigor de normas sobre el funcionamiento del Poder Legislativo Federal y los órganos que forman parte de él, incluso en el proceso legislativo que reciben las propuestas que en materia atenderá el periodo de sesiones extraordinarias ya mencionado.

En la iniciativa que nos ocupa, señoras y señores, se recoge la mayoría de los planteamientos hechos en el voto particular de los priístas en la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Ese texto ha sido el punto de partida de los trabajos de quienes suscribimos y hoy venimos a presentar la referida iniciativa. Sin embargo, cabe advertir que conservándose la esencia general de la concepción y de las propuestas concretas, el análisis ulterior de los textos presentados y el estudio de las instituciones parlamentarias a la luz del derecho comparado, nos ha motivado a modificar algunos de nuestros puntos de vista y, desde luego, de la formulación de las disposiciones que en específico hoy venimos a proponer.

Las líneas que caracterizan la concepción orgánica de los planteamientos son coherentes con lo planteado en el voto particular de diciembre último. Estas se concentran en los siguientes puntos esenciales, tal como se identifican en la exposición de motivos de la iniciativa que presentamos.

Me voy a referir a ellos, en mérito de hacer economía de tiempo; citaré los seis criterios generales que rigen la proposición que hoy entregaremos de manera formal a la Presidenta de esta Comisión Permanente.

UNO.- La distinción específica entre las funciones de dirección parlamentaria y de dirección política. Aquéllas confiadas a la Mesa Directiva del Pleno y éstas, las de carácter político, encargadas a la Junta de Coordinación Política, que sería un nuevo órgano que actuaría al interior de la Cámara de Diputados.

DOS.- El fortalecimiento de la Mesa Directiva, mediante dos cuestiones particulares: Una de norma de orientación para su actuación y otra de norma de duración de su mandato. Así planteamos nosotros, los que proponemos esta iniciativa, una Mesa Directiva con el deber de que en los trabajos del pleno imperen y prevalezcan la Constitución y la ley, situándose la Mesa Directiva por encima o más allá de los intereses meramente partidarios. Con una duración, de esta Mesa Directiva, en su desempeño, que se extiende a lo largo de los tres años que dura la legislatura.

TRES.- La consolidación de un órgano de dirección política que responda a la naturaleza estrictamente plural de la conformación de la Cámara y que cuente de manera expresa con las atribuciones necesarias para representar esa pluralidad y construir los entendimientos necesarios para garantizar la gobernabilidad de la Cámara en caso de que no exista mayoría absoluta, así como de garantizar los legítimos derechos de los grupos minoritarios, cuando sí exista la mayoría absoluta a la que ya me he referido.

CUATRO.- El establecimiento de la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos, este es un nuevo órgano, es una nueva institución que al interior de la Cámara actuaría como un órgano específico de reunión y diálogo entre la Junta de Coordinación Política, por un lado, y la Mesa Directiva, por el otro, para establecer, en conjunto, los órdenes de prioridades en que se atenderán las funciones constitucionales de la Cámara de Diputados. Es importante destacar, señoras y señores, que en ese órgano pueden participar también los presidentes de las comisiones ordinarias o especiales, cuando así resulte pertinente en razón de la naturaleza de los asuntos a tratar.

CINCO.- La conformación de un nuevo sistema de comisiones y comités, asunto que los proponentes consideramos de importancia fundamental, una nueva conformación o un nuevo sistema de comisiones y comités, que gire en torno a la idea de robustecer la capacidad de estos órganos de preparación de los asuntos que constitucionalmente corresponde resolver al pleno, mediante la reducción de su número, la precisión de los asuntos bajo su competencia, sin incurrir en el reconocimiento de distinciones que dispersen el análisis de la materia de su incumbencia y la ausencia de responsabilidad administrativa, a fin de propiciar que sus tareas -las tareas de las comisiones y de los comités, hoy en número excesivo- se concentren en las funciones que a la Cámara le asigna la Carta Magna, y

SEIS.- La precisión de los órganos encargados de brindar los servicios parlamentarios y los servicios administrativos a los distintos órganos integrados, obviamente, por los legisladores. No sólo se pretende hacer el enunciado de las oficinas a cargo de esas tareas, sino de estructurar un servicio civil caracterizado por la especialización y el profesionalismo de sus integrantes, como aquí ha apuntado correctamente el Senador Robledo, que estarían los servidores, parte de ese servicio civil profesional, sujetos a normas de ingreso, promoción y permanencia relacionadas directamente con su capacidad y desempeño, de tal suerte que puedan realizar una carrera de servicio público en la Cámara de Diputados.

Dichas estas seis líneas generales que subyacen en la redacción de los artículos que proponemos en su conjunto al presentar la iniciativa en cuestión, dicho esto, cabe aclarar también que nuestra iniciativa se ciñe estrictamente a la numeración de los artículos que hoy forman parte del Título Segundo de la Ley Orgánica, de tal suerte que las reformas planteadas abarcan del artículo 15 al artículo 58, inclusive. Sin embargo, vale mencionar dos cuestiones. Por una parte, se introduce una nueva serie de denominaciones para el propio Título Segundo y sus capítulos; por la otra, en el desarrollo de los preceptos normativos se ha recurrido a la estructura enunciativa que se utilizan en otros cuerpos legislativos del mundo para presentar sus contenidos mediante su identificación como párrafos numerados.

Esta técnica legislativa, compañeros legisladores, permite que en un precepto se puedan contener prácticamente todos los preceptos relativos a una institución, distinguiéndose en los párrafos que se enumeran sucesivamente las diversas hipótesis normativas que le dan forma.

Con esta iniciativa de modificación integral a las disposiciones que rigen la organización interna de la Cámara de Diputados, aspiramos a que en el seno de las Cámaras del Congreso de la Unión se avance en la reflexión y deliberación para el establecimiento de instituciones parlamentarias, que se adecuen de mejor forma a la realidad política de los órganos de representación popular sobre la base de considerar, tanto los antecedentes históricos, como el estudio de las normas jurídicas dictadas en otros países para ordenar el trabajo de asambleas políticas, de naturaleza similar a la nuestra.

Desde luego no pretendemos que nuestra proposición tenga carácter de posibilidad única para el desarrollo de los preceptos que se requieren. Y estamos, tenemos que decirlo con toda transparencia, con toda sinceridad, con toda claridad, estamos en la más amplia disposición de considerar y valorar las propuestas formuladas o que pudieran formular otras opciones políticas, u otros grupos parlamentarios con representación en la Cámara.

Sin embargo, afirmamos y acreditamos con hechos y elementos objetivos, que partimos de la convicción del agotamiento de los preceptos, que fueron dictados en su oportunidad, para dar cause jurídico a nuestra organización interna.

Estamos convencidos de la necesidad de la revisión y renovación de los preceptos de la Ley Orgánica del Congreso General; así lo exige la dinámica de los trabajos que constitucionalmente nos corresponde desempeñar.

Somos testigos, todos, de que la previsión insuficiente de algunos preceptos genera lagunas en el ordenamiento y la necesidad de integrar el derecho con la participación de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, así como con la adopción de acuerdos que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propone recurrentemente al pleno.

Por otro lado, también hemos podido apreciar directamente que una serie de hipótesis normativas, presentes en el ordenamiento mencionado, y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, fueron emitidas para otros tiempos de nuestro Poder Legislativo.

Así, frente a la lógica de elaborar ciertos preceptos con base en hacer del legislador el eje en torno del cual giran los procedimientos de discusión y votación de los asuntos que corresponden al pleno, la importancia y preponderancia de los grupos parlamentarios en la conformación de una Cámara de 500 integrantes obliga a replantear la forma más eficaz y eficiente de atender esos procedimientos, con base en las formaciones partidarias constituidas al interior del órgano plural.

Existen, compañeros Diputados, compañeros Senadores, a nuestro juicio, razones suficientes para acreditar la pertinencia de realizar una reforma a fondo, y en muchos sentidos, diferente y distinta a las previsiones vigentes.

Nuestros planteamientos pretenden plasmar en el ordenamiento un conjunto de normas, que si bien figuran en la ley orgánica, habrán de significar un cambio grande en su funcionamiento y atribuciones.

Así es, por ejemplo, en los casos relativos a la Mesa Directiva o a la organización de los servicios técnicos y administrativos, y otras que no están contempladas en la ley vigente, pero que realizarán aportaciones importantes para contar con una mejor organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados.

Tales son los casos de la Mesa de Decanos, o de la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos.

Con la propuesta que hoy suscribimos, nosotros, los Diputados del PRI, dejamos constancia de nuestra voluntad para que en el proceso de reforma y transformación de las instituciones de gobierno, que nos demanda tanto la evolución histórica, como la realidad contemporánea, en este caso, de la Cámara de Diputados, como órgano legislativo del Congreso de la Unión, se norme por un ordenamiento acorde con los tiempos de nuestra democracia plural.

Señora Presidenta, en virtud de lo expuesto y argumentado, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar por el digno conducto de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de reformas al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, misma que he tratado de explicar en sus ejes fundamentales, y cuya lectura me he permitido omitir, dada su amplitud y complejidad, haciendo entrega de la misma a la Secretaría, solicitando de usted, señora Presidenta, se sirva ordenar el trámite correspondiente en términos de ley.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

"México, D.F., a 25 de mayo de 1999

Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas,

Presidenta de la Comisión Permanente del

H. Congreso de la Unión

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de esa Comisión Permanente, los diputados federales que suscribimos nos permitimos presentar una iniciativa de Decreto que reforma y adiciona las disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Realizamos la presentación de referencia en atención a la atribución que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, solicitándole a usted

se sirva recibirla y turnarla para su dictamen a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos permitimos refrendar a usted y a los legisladores integrantes de ese Cuerpo Colegiado las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Muy atentamente.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra.- Dip. Tulio Hernández Gómez.- Dip. Fidel Herrera Beltrán.- Dip. José Luis Lamadrid Sauza.- Dip. Francisco Javier Loyo Ramos.- Dip. Rafael Ocegüera Ramos.- Dip. Miguel A. Quirós Pérez.- Dip. Sadot Sánchez Carreño".

Iniciativa

H. ASAMBLEA:

Desde el inicio de la presente LVII Legislatura federal, quienes formamos parte de ella en la Cámara de Diputados hemos realizado muy diversas reflexiones, intercambios de puntos de vista y planteamientos en torno a la conveniencia de revisar el ordenamiento que rige la vida interior del Congreso y de sus Cámaras. Tan sólo bástenos recordar que la Ley Orgánica del Congreso General en vigor fue expedida en 1979. Si bien fue reformada en 1994, el dinamismo propio de los efectos del sistema electoral en la conformación de los cuerpos que integran el Poder Legislativo de la Unión aconseja la revisión de la normatividad existente, a fin de propiciar su adecuación a las situaciones que aspira a regir.

Son conocidos por el Pleno de la H. Cámara de Diputados los trabajos que se llevaron a cabo para presentar un diagnóstico sobre la situación que guardan los recursos humanos y la infraestructura administrativa con que cuenta la propia Cámara para la atención y cumplimiento de sus funciones constitucionales. El proyecto denominado Cámara 2000 planteó una reforma en esos ámbitos, a fin de actualizar los servicios destinados al mejor funcionamiento de la Cámara de Diputados. Más allá de las limitaciones de análisis y ámbito de reflexión de dicho estudio, los elementos que consideró sirvieron para confirmar el pensamiento de muchos legisladores sobre la pertinencia de revisar el instrumento normativo fundamental de nuestras tareas, habida cuenta de que el sustrato de los órganos a cargo de funciones administrativas se halla justamente en ese ordenamiento.

Con fecha 30 de abril de 1998, diputados pertenecientes a los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo presentaron una iniciativa de Decreto para modificar algunas disposiciones del Título Primero de la Ley Orgánica del Congreso, relativo a la integración misma del Poder Legislativo Federal y a cuestiones que atañen al mismo en funciones de asamblea única, así como del Título Segundo de ese ordenamiento, en el cual se contienen las previsiones relativas a la organización de la Cámara de Diputados.

Dicha propuesta de reformas fue turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el seno de la cual se constituyó un grupo de trabajo para su análisis. En

ese marco, diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tuvimos oportunidad de presentar una serie de propuestas, primero en forma verbal y luego en textos de trabajo, sobre los planteamientos contenidos en la iniciativa aludida. Es de destacarse que en el contexto de esas tareas, pudieron analizarse y consolidarse como viables algunos planteamientos de legisladores pertenecientes a nuestra bancada. Con el ánimo de ilustrar algunos de ellos, citamos la denominada Mesa de Decanos que se desea sustituya a la Comisión Instaladora, a fin de que en consonancia con el sistema electoral vigente y la supresión del procedimiento de autocalificación de los comicios de los diputados electos, la sesión constitutiva sea conducida íntegramente por miembros de la nueva legislatura, cuya elección ya ha sido calificada por los órganos electorales competentes. Otro planteamiento que resultó atractivo y viable para los miembros de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es el relativo a la forma en que ha de cumplirse la determinación constitucional de que sea la Cámara de Diputados el órgano encargado de dar a conocer la declaratoria de Presidente Electo que haga, en su oportunidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin demérito de esos entendimientos en torno a la evolución de nuestro sistema constitucional y a la necesidad de apreciar el desarrollo consecuente de las instituciones parlamentarias del país, también hubo diferencias de criterio. En tal virtud, no fue posible la elaboración de un dictamen de consenso.

Se recordará que con fecha 7 de diciembre próximo pasado, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias adoptó, con el voto de la mayoría de sus integrantes, el dictamen que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del día 12 de ese mismo mes y año y que fue objeto de discusión y votación en la sesión pública ordinaria del día siguiente. Por su parte, legisladores priístas que forman parte de la comisión mencionada elaboraron y presentaron un voto particular, al tenor de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General y los artículos duodécimo y decimoséptimo del Acuerdo Parlamentario relativo a las sesiones, integración del orden del día, los debates y las votaciones de la Cámara de Diputados.

Independientemente de que el dictamen de la mayoría fue rechazado por el Pleno y que el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional determinó retirar el voto particular formulado por legisladores miembros del mismo, cabe señalar que ninguno de los planteamientos dispositivos, es decir, el relativo al dictamen de la mayoría o el vinculado al voto particular, llenaba a cabalidad el propósito que se desprende del párrafo segundo del artículo 70 de la Constitución General de la República, a fin de que la ley que rija la vida interior del Congreso y de sus Cámaras, contenga no sólo previsiones sobre su estructura u organización sino también los preceptos inherentes a su funcionamiento o procedimientos.

La reflexión sobre el objeto doble que corresponde al ordenamiento invocado ha constituido una cuestión de permanente reflexión para los legisladores priístas. Por ello, desde diciembre último se sugería la inconveniencia de precipitar el dictamen de una propuesta que no obstante sus cualidades, resultaba todavía incompleta.

Estimamos conveniente detenernos un momento en esta cuestión. Hasta antes de la denominada Reforma Política de 1977, que normativamente podemos ubicar en el Decreto

de reformas y adiciones a la Ley Fundamental de la República que se publicó el día 6 de diciembre del año mencionado, la fracción XXIII del artículo 73 establecía como atribución del Congreso General la facultad de legislar en materia del régimen interior del Congreso y de sus Cámaras, mediante la expedición del reglamento correspondiente. Dicha fracción fue derogada, adicionándose al mismo tiempo tres nuevos párrafos al artículo 70 de la Carta Magna, a fin de señalar, entre otras cosas, que el Congreso de la Unión expediría la ley encargada de establecer la estructura y funcionamiento internos del Poder Legislativo Federal. Por un lado, se suprimía la terminología heredada de la Constitución Federal de 1824, en el sentido de identificar a las normas que rigen la vida interior del Congreso como reglamento, utilizándose una terminología que se remonta al reglamento mismo de la Asamblea Nacional establecida por la Constitución Francesa de 1791. Pero por otro lado, se ratificó el hecho de que la normatividad del Congreso es materia de una ley o de un ordenamiento legislativo, desde los puntos de vista formal y material.

En 1979, al expedirse la Ley Orgánica del Congreso General, las disposiciones propuestas y aprobadas se circunscribieron a las cuestiones de organización interna. En la reforma de 1994, los planteamientos que cristalizaron en iniciativas de ley, dictámenes y decretos también se construyeron a los asuntos de carácter orgánico. Si ahora el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consciente del mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 70 de la Carta Magna, sólo se limita a presentar propuestas de modificación al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, que se refiere a cuestiones de organización, y además las acota a ese ámbito, obedece a las siguientes razones:

Algunos diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática han presentado una nueva iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General, que en esencia es la misma que fue desechada por el Pleno en la sesión pública del 12 de diciembre próximo pasado, misma que como es sabido no contiene planteamientos en materia de funcionamiento o procedimientos;

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha convocado a un periodo de sesiones extraordinarias que se abrirá el día 31 del mes en curso y ha señalado como uno de sus objetos las reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

La convicción de que presentar planteamientos de modificaciones a las disposiciones que rigen la organización interna de la Cámara de Diputados no entraña renunciar a la interpretación del objeto integral del ordenamiento que rija la vida interior del Congreso, ni a la posibilidad de que el ordenamiento hoy en vigor sea objeto de nuevos planteamientos o propuestas para la eventual entrada en vigor de normas sobre el funcionamiento interno del Poder Legislativo Federal y los órganos que forman parte de él, incluso en el proceso legislativo de las propuestas que en esta materia atenderá el periodo de sesiones extraordinarias ya mencionado.

Antes de entrar a la explicación de algunas de las normas comprendidas en la iniciativa que nos ocupa, vale señalar que en la misma se recogen la mayoría de los planteamientos hechos en el voto particular de la mayoría priísta en la Comisión de Reglamentos y

Prácticas Parlamentarias. Ese texto ha sido el punto de partida de los trabajos de quienes suscribimos la presente iniciativa. Sin embargo, cabe advertir que conservándose la esencia general de la concepción y de las propuestas concretas, el análisis ulterior de los textos presentados y el estudio de las instituciones parlamentarias a la luz del derecho comparado, nos ha motivado a modificar algunos de nuestros puntos de vista y, desde luego, de la formulación de las disposiciones que en específico proponemos.

Los rasgos de la propuesta de reformas.

Sin demérito de lo anterior, las líneas que caracterizan la concepción orgánica de los planteamientos son coherentes con lo planteado en el voto particular de diciembre último. Pasamos a explicarlo mediante los siguientes puntos esenciales:

- La distinción específica entre las funciones de dirección parlamentaria y de dirección política. Aquéllas confiadas a la Mesa Directiva del Pleno y éstas encargadas a la Junta de Coordinación Política;
- El fortalecimiento de la Mesa Directiva, mediante dos cuestiones particulares: una de norma de orientación para su actuación y otra de norma de duración de su mandato. Así, se plantea una Mesa Directiva con el deber de que en los trabajos del Pleno imperen la Constitución y la ley, situándose por encima o más allá del interés meramente partidario. Y el desempeño por la duración íntegra de la Legislatura;
- La consolidación de un órgano de dirección política que responda a la naturaleza estrictamente plural de la conformación de la Cámara y que cuente de manera expresa con las atribuciones necesarias para representar esa pluralidad y construir los entendimientos necesarios para garantizar la gobernabilidad de la Cámara en caso de que no exista mayoría absoluta, así como los legítimos derechos de los grupos minoritarios, cuando sí exista aquélla;
- El establecimiento de la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos, como un órgano específico de reunión y diálogo entre la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva para establecer los órdenes de prioridades en que se atenderán las funciones constitucionales de la Cámara. Es importante destacar que en ese órgano pueden participar también los presidentes de las comisiones ordinarias o especiales, cuando así resulte pertinente en razón de la naturaleza de los asuntos a tratar;
- La conformación de un nuevo sistema de comisiones y comités, que gire en torno a la idea de robustecer la capacidad de estos órganos de preparación de los asuntos que constitucionalmente corresponde resolver al Pleno, mediante la reducción de su número, la precisión de los asuntos bajo su competencia sin incurrir en el reconocimiento de distinciones que dispersen el análisis de la materia de su incumbencia y la ausencia de responsabilidades administrativas, a fin de propiciar que sus tareas se concentren en las funciones que a la Cámara le asigna la Carta Magna;
- La precisión de los órganos encargados de brindar los servicios parlamentarios y los servicios administrativos a los distintos órganos integrados por legisladores. No sólo se

pretende hacer el enunciado de las oficinas a cargo de esas tareas, sino de estructurar un servicio civil caracterizado por la especialización y el profesionalismo de sus integrantes, quienes estarían sujetos a normas de ingreso, promoción y permanencia, relacionadas directamente con su capacidad y desempeño, de tal suerte que puedan realizar una carrera de servicio público en la Cámara.

Nuestra iniciativa se ciñe estrictamente a la numeración de los artículos que hoy forman parte del Título Segundo de la Ley Orgánica, de tal suerte que las reformas planteadas abarcan del artículo 15 al 58, inclusive. Sin embargo, vale mencionar dos cuestiones. Por una parte, se introduce una nueva serie de denominaciones para el propio Título Segundo y sus capítulos, por la otra, en el desarrollo de los preceptos normativos se ha recurrido a la estructura enunciativa que se utilizan en otros cuerpos legislativos del mundo para presentar sus contenidos mediante su identificación como párrafos numerados.

Esta técnica legislativa permite que en un precepto se puedan contener prácticamente todos los preceptos relativos a una institución, distinguiéndose en los párrafos que se numeran sucesivamente las diversas hipótesis normativas que le dan forma.

Así, la propuesta de Título Segundo comprende un Capítulo Primero sobre la sesión constitutiva de la Cámara; un Capítulo Segundo sobre la Mesa Directiva, que abarca sendas secciones sobre integración, duración y elección; sus atribuciones; su Presidente, y sus Vicepresidentes y Secretarios; un Capítulo Tercero sobre los grupos parlamentarios; un Capítulo Cuatro sobre la Junta de Coordinación Política, con sendas secciones relativas a su integración; sus atribuciones, y su Presidente; un Capítulo Quinto sobre Comisiones y Comités, con secciones dedicadas a aquéllas; su integración; su organización, y a éstos últimos; un Capítulo Sexto relativo a la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos, y un Capítulo Séptimo con relación a la organización técnica y administrativa, que comprende las secciones de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios; de la Secretaría General de Servicios Administrativos; del Centro de Capacitación y Formación Permanente de los Servicios Parlamentario y Administrativo de la Cámara, y las disposiciones generales sobre organización y funcionamiento de dichos órganos.

También es preciso señalar, como pudieron constatarlo quienes han dado lectura y tienen conocimiento del voto particular varias veces mencionado, en esta exposición de motivos, que esta iniciativa refleja un esfuerzo considerable, si bien no nos toca a nosotros emitir un juicio de valor, en la descripción normativa de las características propias de cada una de las instituciones parlamentarias que se abordan. Así, como se ilustrará en otros apartados de esta iniciativa, se propone que en el precepto se contengan los rasgos que desde el punto de vista del legislador vendrían a regir el espíritu superior de actuación que corresponde a cada órgano. Por ejemplo, se caracteriza a la Mesa Directiva como el órgano que garantiza que en los trabajos legislativos prevalezcan el interés de la Constitución y la ley, al tiempo que la Junta de Coordinación Política se caracteriza como el órgano colegiado en el que se expresa la pluralidad del Cuerpo Colegiado y se impulsan entendimientos y convergencias políticas para alcanzar los acuerdos que permitan la realización de las atribuciones constitucionales de la Cámara.

La sesión constitutiva de la Legislatura.

Como se ha señalado, en el Capítulo Primero del Título Segundo, se propone que la sesión constitutiva de la Cámara constituya una responsabilidad a cargo de la Mesa de Decanos, integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios, cuya designación recaerá en los siete diputados electos que cuenten con las mayores antigüedades en el desempeño de la responsabilidad de diputado federal, estableciéndose la precedencia a favor de quien más veces se hubiere desempeñado con anterioridad como diputado y de la mayor edad, para quienes tengan igual antigüedad y número de desempeños previos. De la redacción de las disposiciones que rigen esta cuestión se desprende la interpretación de que en caso de que ningún miembro de la nueva Legislatura se haya desempeñado previamente como diputado federal, el criterio que privará será exclusivamente el de la mayor edad.

A la Mesa de Decanos correspondería la conducción de la sesión que deberá celebrarse a las 11:00 horas del día 29 de agosto del año en que se realicen los comicios federales, sobre la base de la actuación de los órganos electorales competentes para acreditar la condición de diputado electo y la integración de los grupos parlamentarios que procedan, a la luz de las comunicaciones hechas por los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido constancias de mayoría y validez o de asignación proporcional.

Habida cuenta de que la sesión constitutiva entraña una actuación formal que antecede al inicio del mandato constitucional conferido, se dispone que su objeto será cerrado, de tal suerte que sólo se encargará de llevar a cabo las acciones que permitan la declaración de la legal constitución de la Cámara para la siguiente Legislatura, incluida la elección de su Mesa Directiva, a no ser que se estuviera en la hipótesis de que ello no pudiera lograrse y que correspondiera actuar provisionalmente a la Mesa de Decanos en funciones de Mesa Directiva, como se explicará más adelante.

En sí, la modificación fundamental que ha de apreciarse con respecto a la legislación en vigor, estriba en que hasta ahora la Legislatura que concluye sus funciones debe designar, antes de que concluya el último periodo de sesiones ordinarias de su término constitucional, a cinco de sus integrantes para que actúen como Comisión Instaladora de la siguiente Legislatura. Este precepto corresponde a una tradición de autocalificación de las elecciones de los diputados federales, que fue suprimida de nuestro sistema constitucional a partir de las reformas a la Constitución General de la República en materia electoral de 1993.

Hasta antes de esas modificaciones, podía comprenderse que no habiéndose calificado la elección de los diputados federales y teniendo la calidad de presuntos diputados, la documentación electoral correspondiente, la identificación de los presuntos, el acceso al salón de sesiones y la entrega formal del mismo estuviera a cargo de legisladores federales en pleno ejercicio de sus funciones. Hoy, en que corresponde al Instituto Federal Electoral y, en caso de controversia, al Tribunal Electoral, expedir la constancia o la resolución que acrediten la calidad de diputado para el mandato constitucional pertinente a favor de los candidatos que hubieran resultado triunfadores, puede señalarse que no resulta necesario que la Legislatura que concluye su mandato cumpla el papel que en otros ejercicios realizó, porque quienes constitucionalmente deben relevarlos ya han sido declarados como formalmente electos.

Se plantea la Mesa de Decanos como un nuevo órgano de las instituciones parlamentarias mexicanas, a partir de considerar la experiencia legislativa previa de los integrantes de la nueva Legislatura. No se trata de establecer privilegios o distinciones indebidas entre diputados federales, habida cuenta de que la esencia de su integración al Cuerpo Colegiado parte invariablemente del supuesto de la igualdad, pero sí de reconocer que, para efectos de llevar a cabo los procedimientos que permiten la constitución de la nueva Legislatura, se pueda tomar provecho de los legisladores que previamente han tenido oportunidad de desempeñar funciones representativas como diputados federales.

Quien con mayor antigüedad haya desempeñado el cargo de diputado, será el Presidente de la Mesa de Decanos y así sucesivamente los tres Vicepresidentes y los tres Secretarios. De antemano se notará que no existe ninguna disposición en torno a una estricta militancia partidista para definir esos encargos, sin embargo, en el supuesto de que existan varios diputados con antigüedades iguales, en reconocimiento de la pluralidad de la Cámara, la norma alienta la integración de la Mesa de Decanos con las diferentes formaciones políticas representadas en el Pleno.

Recurrir a la antigüedad con que anteriormente se desempeñó el puesto o a otro factor de carácter objetivo, como puede ser la mayor o la menor edad, es una solución que han aplicado otros sistemas jurídicos del mundo para establecer elementos imparciales que permitan la conformación del órgano encargado de los procedimientos para que se constituya la nueva Legislatura. En el caso de la Asamblea Nacional Francesa, por ejemplo, el Presidente de la Mesa de Edad, resulta ser el parlamentario de mayor edad, en tanto que los Secretarios son los parlamentarios más jóvenes de la Legislatura. Para nuestra Cámara de Diputados, la propuesta que presentamos parte del supuesto de que haber desempeñado previamente el cargo de diputado y posteriormente volver a desempeñarlo en un sistema donde no existe la reelección inmediata de los legisladores, implica que los partidos políticos postulan a personas que consideran con experiencia para el cumplimiento de las funciones constitucionales que corresponden a la Cámara. Asumimos así que, sin distingo de partidos políticos, quien ha sido diputado y vuelve a serlo es porque conoce los procedimientos y las formas de trabajar de la Cámara, que es justamente la experiencia que se requiere para ocupar una función en la Mesa de Decanos.

La Mesa Directiva.

En el Capítulo Segundo del Título Segundo se propone una nueva concepción de Mesa Directiva, que pretende dotarla de un carácter de autoridad de la Cámara que vaya más allá del que históricamente ha ejercido, y con atribuciones que no se limiten a la simple conducción de las sesiones y, a veces, de una sola sesión, sino que se amplíen para efectos de convertir a este órgano en el eje central de la dirección de los asuntos parlamentarios. Como ya se ha mencionado, se pretende que la actuación de la Mesa Directiva se ciña a los principios de imparcialidad y objetividad, en virtud de que éstos contribuirán a que se fortalezca y consolide su autoridad parlamentaria. Es por ello que en la presente iniciativa se proponen distintos elementos relativos a la integración, nombramiento de sus miembros y duración en sus funciones, a fin de garantizar que la Mesa Directiva actúe bajo los principios ya invocados y que en sus trabajos propicien el respeto por la Constitución y la ley.

Respecto de la integración de la Mesa Directiva, se propone que haya un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios. Para la elección de sus miembros, se plantea un mecanismo que invita a construir entendimientos suficientes entre los grupos parlamentarios, dado que en un contexto de pluralidad, se requeriría de la aprobación de cada uno de los integrantes del órgano de dirección parlamentaria mediante votación calificada de las dos terceras partes del Pleno. El establecimiento de la mayoría calificada tiene el propósito de contribuir a integrar una Mesa que haga gala de lealtad al sentido de imparcial y legal conducción de sus tareas, en virtud de su origen a través de consensos entre los grupos parlamentarios.

De esa forma se pretende superar el esquema actual de integración sustentada en el número de grupos parlamentarios que haya en la Legislatura de que se trate; ello es necesario si se tiene como meta la consolidación de una autoridad suprapartidos para conducir las sesiones y el ejercicio de funciones constitucionales en el Pleno. Además de la mayoría calificada, se propone que los grupos parlamentarios cuiden, al proponer a sus candidatos para ocupar la Presidencia y los demás cargos de la Mesa Directiva, que éstos acrediten una trayectoria política orientada por la prudencia, la tolerancia y el respeto a la actuación y propuestas de las formaciones políticas diferentes de la propia. Este principio obligará a que los grupos parlamentarios propongan candidatos que, a lo largo de su carrera política, hayan probado capacidad de diálogo y entendimiento con todas las fuerzas políticas; esta condición, contribuye sin duda a la integración de una Mesa a la que se le reconozca su autoridad, fundada en el conocimiento y aprecio que los grupos parlamentarios tendrían respecto de la actitud política de convivencia democrática de sus integrantes. Además, en la elección de los miembros de la Mesa Directiva habrán de tomarse en cuenta tanto sus conocimientos como su preparación y experiencia para asumir las tareas de conducción parlamentaria que están llamados a desempeñar.

Se propone, como ya se había adelantado, que la duración de los miembros de la Mesa Directiva sea por toda la Legislatura. Esta cuestión nos parece conveniente para apoyar un desempeño basado en el aliento a que el imperio de la ley oriente invariablemente su actuación. A su vez, es una vertiente diferente para apreciar por qué planteamos el acuerdo inicial de las dos terceras partes para su designación.

Para cubrir las vacantes de la integración de la Mesa, se propone seguir el mecanismo de designación descrito anteriormente, actuando provisionalmente el funcionario de la jerarquía y prelación que preceda a la posición vacante. Así, si la vacante fuera de Presidente de la Mesa Directiva, actuaría provisionalmente como tal el primero de los Vicepresidentes, recorriéndose el orden de prelación de éstos. Este último mecanismo sería el utilizado si la vacante se presenta en el último año de la Legislatura.

Se propone que los integrantes de la Mesa Directiva sólo sean removidos por resolución del Pleno votada por las dos terceras partes de los presentes, en relación directa con el acuerdo que genera su actuación, y las causas que se relacionen con la violación de los postulados y principios que deben regir su actuación: legalidad, imparcialidad y objetividad.

La Mesa Directiva conservaría, desde luego, la atribución de conducir las sesiones de la Cámara, con la responsabilidad de asegurar el debido desarrollo de las discusiones, debates

y votaciones del Pleno. Sin embargo, esta iniciativa propone que la Mesa Directiva organice y dirija las tareas de naturaleza parlamentaria que están a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

Tomando como base lo anterior, la Mesa Directiva tendría atribuciones como la de cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones y escritos cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación. Por otra parte, sería la encargada de elaborar y proponer al Pleno tanto el ordenamiento que regularía la organización y funcionamiento de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, como el Estatuto por el cual se regiría el personal parlamentario de carrera; en congruencia con la estructura propuesta para que la Mesa Directiva dirija las tareas de carácter parlamentario, a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, se plantea que la Mesa proponga al Pleno a quien deba ocupar la titularidad de dicha Secretaría, de entre los servidores públicos de carrera. En su carácter de autoridad, la Mesa Directiva determinaría las sanciones que se presenten en casos concretos vinculados con la disciplina parlamentaria, conforme al dictamen que se le presente sobre el particular.

La naturaleza de la Mesa Directiva, orientada a la actuación bajo los postulados de imparcialidad y objetividad, requiere de procedimientos en los que la toma de decisiones responda de manera congruente con dichos principios. Por lo tanto, se propone que dichas decisiones sólo puedan ser tomadas si existe consenso entre sus integrantes. La ausencia de otra posibilidad para la adopción de determinaciones, obliga al órgano de dirección parlamentaria a construir el consenso.

Con base en una determinación vigente en la Ley Orgánica y que forma parte de la tradición de nuestro bicameralismo, se conserva el señalamiento legal de que el Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara. A su vez, se propone establecer un señalamiento específico en el sentido de que en la persona del Presidente se expresa la unidad de la Cámara. Además, se plantea superar una laguna de nuestro actual ordenamiento, al precisar que la representación jurídica de la Cámara corresponde al Presidente de la Mesa.

En consonancia con el sentido de lealtad al imperio de la ley y a los principios de imparcialidad y objetividad que rigen la actuación de la Mesa Directiva, se plantea que su Presidente, en el ejercicio de la función de dirigir las sesiones que le corresponde, inveteradamente habrá de velar por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia de la Cámara en el cumplimiento de sus funciones constitucionales. Al hacerlo, estará ligado al deber de que prevalezca el interés general de la Cámara por encima de cualquier otro.

En atención a la concepción de la Mesa Directiva como un órgano de dirección parlamentaria, las atribuciones del Presidente de la misma son exactamente en la misma naturaleza. Se trata de competencias que tienden a afirmar su capacidad para conducir los aspectos relacionados con las tareas constitucionales del Pleno; que el debate sobre esas atribuciones se produzca en un ambiente de respeto a la ley y tolerancia entre quienes difieren en planteamientos y propuestas.

Por su parte, los Vicepresidentes se constituirían en elementos fundamentales en la función de asistencia al Presidente de la Mesa Directiva, al atender y supervisar los servicios parlamentarios, conforme lo determine la Mesa Directiva. Con ello se fortalece el vínculo de autoridad y seguimiento de dichos servicios, por parte del órgano de dirección parlamentaria. Respecto de los Secretarios, esta iniciativa, además de otorgarles las atribuciones propias de su cargo, como las de asistencia en las distintas etapas de la sesión, les vincula también con funciones de supervisión de aquellos servicios parlamentarios relacionados, precisamente, con las sesiones del Pleno.

Los Grupos Parlamentarios.

El Capítulo Tercero se orienta a definir y a establecer los derechos y prerrogativas de los grupos parlamentarios. En esta iniciativa, se postula, a la luz de lo previsto por el artículo 70 constitucional, que un grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas de la Cámara. En su concepción, el grupo parlamentario emerge de los partidos políticos que lograron que sus candidatos alcanzaran la representación popular en las elecciones federales.

Por lo tanto, de acuerdo con la presente iniciativa, la integración de un grupo parlamentario sólo es posible si el partido político, que se expresará a través de esta conformación de diputados, logró el apoyo suficiente en el proceso electoral anterior para contar con una representación política de cuando menos cinco diputados en esta Cámara.

Además de la expresión que como corriente ideológica representa un grupo parlamentario, la iniciativa destaca la función que cumplen los grupos para articular el trabajo parlamentario de los diputados que la conforman, estableciendo su orientación con base en la formación política, y otorgando el aliento necesario para la cohesión de sus miembros, a favor del cumplimiento de sus objetivos como representación política.

Respecto del Coordinador del grupo parlamentario, la iniciativa establece, en primer término, que será su representante para todos los efectos. Aunado a ello, la iniciativa enfatiza -como una función esencial- la promoción de los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; así, se destaca que el espíritu de construcción de entendimientos entre los grupos debe ser permanente, y por tanto, desde la sesión constitutiva misma, en la que se elige a uno de los órganos fundamentales de la Cámara.

Para la asignación de recursos y espacios a cada grupo parlamentario, la Junta de Coordinación Política atiende el criterio de representación política que cada uno tiene, disponiendo también, en el asunto de las subvenciones, de una suma fija de carácter general para todos los grupos parlamentarios.

La Junta de Coordinación Política.

A medida que en la Cámara se ha consolidado una mayor pluralidad, ha sido necesario abrir espacios de encuentro para el diálogo formal y el entendimiento de los grupos

parlamentarios. Para atender dicha demanda en la Cámara de Diputados se conformó, durante la LV Legislatura Federal, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que la Ley Orgánica del Congreso incorporó a sus disposiciones en la reforma de 1994. Este nuevo órgano, de dirección política y con funciones significativas en el ámbito de la dirección parlamentaria, se pensó como un complemento del órgano que tradicionalmente se había encargado de las tareas de dirección política y, en mucho, de dirección parlamentaria: la Gran Comisión.

Esta, en su evolución de 1994 se transformó en la forma obligada de organización del grupo parlamentario que contara con la mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara, cuando su elección se originase en la generalidad de las entidades federativas. Sin embargo, conservó atribuciones, como las que figuran en las fracciones I y II del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso, que no parecería habrían de corresponder a un grupo parlamentario, sino a los órganos de legisladores en los cuales se encuentre representada la pluralidad de la Cámara que garantiza el sistema electoral.

Así, la ley en vigor concibe esta dualidad de órganos en el campo de la dirección política de la Cámara. En el contexto de la conformación de la Asamblea con base en el mosaico de partidos políticos que solicitan el voto ciudadano y obtienen la oportunidad de integrar el Poder Legislativo en la Cámara que aspira a reflejar la representación popular, basada fundamentalmente en el criterio demográfico, el establecimiento de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política era una necesidad ineludible.

Es sabido que este órgano fue concebido como órgano de gobierno por lo cual su ámbito de acción llega a abarcar cuestiones políticas, parlamentarias y administrativas. A su vez, que su constitución establece, para el caso en que algún grupo parlamentario cuente con la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, la participación de diputados pertenecientes a dicho grupo, en número igual al del total de los Coordinadores de todos los Grupos, quienes son integrantes de la Comisión por ministerio de ley. Es decir, un órgano plural cuya estructura de composición establece el balance de la mayoría absoluta en la toma de decisiones.

A raíz de la composición de la actual LVII Legislatura Federal y la integración consecuente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, exclusivamente con los Coordinadores de los distintos grupos parlamentarios, dicho órgano estableció nuevos mecanismos para atender sus responsabilidades, entre otros el sistema del voto ponderado para la adopción de sus determinaciones.

Con base en estos antecedentes y para responder a la realidad actual, se propone -en el Capítulo Cuarto- que se conforme un nuevo órgano, dedicado a las tareas de dirección política de la Cámara, integrado únicamente con los Coordinadores de cada grupo parlamentario, que se denominaría Junta de Coordinación Política. Así, la Junta representaría la expresión de la pluralidad camaraal. El espíritu de su integración no sólo reflejaría el mosaico de los grupos parlamentarios de la Cámara, sino que constituiría una estructura de encuentro permanente para que se impulsen entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar los acuerdos que permitan la realización de las atribuciones que la Constitución asigna a la propia Cámara.

Como parte de sus atribuciones políticas, esta Junta impulsaría la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de propuestas e iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo. Asimismo, propondría a la Junta para la programación de los trabajos legislativos el programa y calendario de cada periodo de sesiones. Finalmente, desempeñaría la importante tarea de proponer al Pleno la integración de las comisiones, de sus respectivas Mesas Directivas, así como de la designación de delegaciones para atender las reuniones interparlamentarias.

Además de su función esencial de ser el órgano de los entendimientos políticos, es el órgano encargado de establecer las bases para la organización y funcionamiento de los servicios administrativos. Por ello, elabora y propone al Pleno el ordenamiento correspondiente; el Estatuto por el cual se normaría el servicio administrativo de carrera, así como la designación del Secretario General de Servicios Administrativos.

En la asignación de estas atribuciones a la Junta de Coordinación Política subyace el espíritu de vincular los servicios administrativos a un órgano de autoridad de la Cámara diferente a la Mesa Directiva, a fin de que los servicios parlamentarios y los administrativos se desenvuelvan en forma independiente, en virtud de su distinta naturaleza, pero sin que ninguno de ellos pierda el nexo que debe tener con un órgano superior de legisladores. Por los efectos directos que tienen los elementos administrativos de una Cámara en los grupos parlamentarios, se ha considerado que sea la Junta de Coordinación Política la que defina los lineamientos correspondientes a estos servicios.

En el fondo, la Junta de Coordinación Política refleja la conformación plural de la Cámara. Considerando esta lógica y con base en la experiencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la iniciativa establece que la Junta adoptará sus decisiones por el sistema de voto ponderado. Además, a fin de contar con la persona que le asista en la preparación de documentos para sus reuniones y en el registro de los acuerdos que se adopten, la Junta contará con un Secretario de Acuerdos, quien será designado de la terna que se solicite al servicio parlamentario de carrera.

Un asunto fundamental dentro de la formación de la Junta de Coordinación Política es el relativo a nombramiento de su Presidente y asignación de sus atribuciones. Con la manifestación de la nueva pluralidad de la Cámara de la LVII Legislatura, se vivió un nuevo contexto en el que fue necesario construir entendimientos entre los grupos parlamentarios para definir la forma de integrar la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y su duración. Fue así como, en el seno de dicha comisión, se acordó que los Coordinadores de los grupos parlamentarios presidieran en forma semestral el órgano de gobierno.

En la presente iniciativa se ha fijado un mecanismo que establezca con claridad un procedimiento de nombramiento del titular de la presidencia, al sustentarlo en la integración misma de la Cámara. Con base en ello, en la hipótesis de que un partido político cuente con la mayoría absoluta en la Cámara, su Coordinador Parlamentario sería Presidente de la Junta por el término de la Legislatura. Sin embargo, para el caso de que de la competencia política no surgiera tal mayoría, esta iniciativa contempla un mecanismo en el que la responsabilidad de presidir la Junta tendría una duración anual y se desempeñaría

sucesivamente por los Coordinadores de los grupos parlamentarios, en orden decreciente del número de legisladores que los integren. De esta forma, los criterios a seguir para realizar dicho nombramiento quedarán establecidos en la ley, en aras de dotar de certeza y transparencia a este nombramiento.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política desempeñaría una función de vínculo con otros órganos públicos, formaciones políticas y agrupaciones emanadas de la sociedad, al conducir las relaciones de la Cámara de Diputados con el Senado de la República, los otros poderes de la Unión, los poderes de los estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los partidos políticos, las formaciones políticas y toda clase de agrupaciones y organizaciones de la sociedad. Dichas atribuciones responden a la pretensión de que la Cámara de Diputados cuente, además de la autoridad de dirección parlamentaria ejercida por el Presidente de la Mesa Directiva, con una autoridad de representación política ejercida por el Presidente de la Junta de Coordinación Política. Respondiendo a la misma naturaleza de estas atribuciones, el Presidente de la Junta tendría a su cargo las actividades de diplomacia parlamentaria.

Como miembro que preside el órgano en el que se expresan las distintas agrupaciones partidistas de la Cámara, también le corresponden atribuciones para promover la adopción de decisiones necesarias para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Cámara, y tiene asimismo la responsabilidad de iniciar los trabajos para elaborar el programa legislativo y sus calendarios, al ser quien propone a la Junta la adopción de los criterios indispensables para la adopción del programa legislativo, del calendario de sesiones del mismo, del orden del día de las sesiones del Pleno, así como de las modalidades que podrían regir los debates, deliberaciones y discusiones en la Cámara.

Por último, el Presidente de la Junta de Coordinación Política cumpliría con la función de naturaleza administrativa derivada de la supervisión y vigilancia que la Junta realiza de las tareas de dicha naturaleza. Es así como al Presidente de este órgano de dirección política le corresponde dirigir las tareas de la Secretaría General de Servicios Administrativos, acordando con el titular de la misma los asuntos de su competencia.

Las Comisiones y los Comités.

En todo órgano de representación popular cuyas determinaciones deben ser adoptadas constitucionalmente por el Pleno, las comisiones constituyen el punto nodal para preparar las tareas legislativas y de control e información que corresponden al Pleno. Estas cuestiones son objeto de nuestra propuesta de Capítulo Quinto.

En los años recientes, la complejidad de las tareas legislativas ha generado la preocupación por su atención y, como mecanismo para hacerlo, se han tomado decisiones tendientes a ampliar el número de las comisiones. Sin embargo consideramos que en virtud de la reforma que esta iniciativa propone para mejorar la organización y funcionamiento de las Cámaras, sería más adecuado plantear una estructura de comisiones mejor definida y sistematizada, a fin de que exista claridad en relación con las tareas que les correspondería desahogar.

Por ello, esta iniciativa comienza conceptualizando a las comisiones atendiendo a lo dispuesto por nuestro marco constitucional. Así, se definen a las comisiones como órganos de la Cámara que, mediante la elaboración de dictámenes, permiten que conforme al artículo 70 constitucional el Pleno adopte resoluciones con el carácter de ley o decreto. Asimismo, se establece que las comisiones realizan las tareas de control previstas en el artículo 93 constitucional respecto de la actuación de las entidades de la Administración Pública Federal. Además, se precisa que las comisiones recaban la información necesaria para cumplir con dichas atribuciones, mediante la obtención de documentos o celebración de audiencias.

Se propone, en primer término, el establecimiento de las comisiones que tendrían el carácter de ordinarias; casi todas ellas estarían en correspondencia con las dependencias de la Administración Pública Federal, en virtud de su competencia y denominación. Con ello, se busca fortalecer a la Cámara de Diputados, toda vez que al contar con un marco orgánico más adecuado para llevar a cabo el ejercicio de sus facultades frente a las dependencias de los ramos del Ejecutivo Federal, podrán evitarse fenómenos de dispersión temática.

Además de las comisiones señaladas con anterioridad, tendrían el carácter de ordinarias las Comisiones de Asuntos Legislativos, del Distrito Federal, de Población, de Equidad y Género y de Asuntos Indígenas. Todas ellas desempeñarían la tarea de preparar las funciones propias de carácter legislativo y de información y realizarían los estudios que correspondieran a las materias de su competencia.

A fin de atender las necesidades de la Cámara respecto de la adecuación de normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito sean planteadas por los órganos de legisladores, se establecería con el carácter de ordinaria la Comisión de Reglas y Prácticas Parlamentarias. Su creación responde al nuevo contexto del orden jurídico que se plantea en esta iniciativa para la Cámara, en el que se realiza su adecuación al marco constitucional surgido del segundo párrafo del artículo 70, del que se infiere que sólo a través de una ley aprobada por ambas Cámaras es posible regular la estructura y funcionamiento de las mismas; por lo tanto los reglamentos quedarían excluidos del orden jurídico orientado a regular dichas materias. Esta es la base y motivación de la reforma planteada a dicha comisión.

La presente iniciativa contempla también la conformación de comisiones, con el carácter de ordinarias, para dar cumplimiento a las atribuciones de control y jurisdiccional a que se refieren las fracciones II y V del artículo 74 constitucional, precisando que a la primera de ellas le competiría coordinarse con el órgano establecido por el párrafo quinto de la fracción IV del artículo 74 constitucional para la fiscalización de los recursos públicos. En este último caso y a la luz del proceso de reforma y adición constitucionales para el establecimiento de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en su momento habría que realizar las modificaciones del caso.

La presente iniciativa detalla la integración de la Comisión Jurisdiccional y la precisión de que entre sus miembros se designen a los que habrán de conformar, en su caso, las

Secciones Instructoras encargadas de las funciones a que se refiere la ley correspondiente a las responsabilidades de los servidores públicos.

Finalmente, en esta iniciativa se incluyen normas para tipificar a las comisiones que tendrían que ser constituidas en virtud de instrumentos internacionales aprobados conforme al procedimiento constitucional establecido, o que se deriven de compromisos camarales asumidos en organizaciones multilaterales de parlamentarios. También se contempla la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias, y de grupos de amistad para atender los vínculos bilaterales que se tengan con órganos de representación popular de otros países.

En cuanto a la integración de las comisiones, la iniciativa deposita en la Junta de Coordinación Política la atribución de formular al Pleno la propuesta correspondiente, tomando en cuenta criterios de pluralidad y proporcionalidad. Estos criterios se tomarían también en consideración para definir la Presidencia de cada comisión, sin descuidar los antecedentes y la experiencia parlamentaria de los diputados que sean propuestos para asumir esa responsabilidad.

Con el propósito de que en las comisiones se proteja la continuidad en sus trabajos y el equilibrio de su conformación, esta iniciativa plantea como norma de conducta para sus miembros, el principio de la obligatoriedad de asistir puntualmente a las reuniones que celebren. A falta de asistencia, se contemplan mecanismos para sustituir en forma provisional o definitiva a quien no asista, previa solicitud del Coordinador del grupo parlamentario al cual pertenezca y resolución, en el caso de que sea definitiva, a cargo del Pleno de la Cámara.

En virtud de la nueva concepción de la estructura y organización técnica de esta Cámara, las comisiones podrán contar con el apoyo técnico que se brinde por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, que estaría orientado principalmente a asistir, de ser pertinente, en la formulación de proyectos de dictamen o de informe, así como para levantar y registrar las actas de sus reuniones. Además, la nueva estructura hará posible que en cada comisión haya un Secretario Técnico proveniente del servicio parlamentario de carrera. Así, por surgir del mandato de la ley, se garantizaría la existencia de un mecanismo permanente de apoyo a los trabajos legislativos.

La iniciativa asume la existencia de actividades y tareas cuya naturaleza no es de carácter legislativo, de información o de control de la Administración Pública Federal, ni tampoco entrañan funciones conferidas a los órganos de legisladores o de carácter técnico o administrativo que establece la ley. Es así que para la atención de las tareas distintas a las aquí descritas se contemple la constitución de comités, como el de Información, Gestoría y Quejas, u otros que pudieran ser pertinente conformar a juicio del Pleno.

En síntesis, esta iniciativa propone una estructura de comisiones más adecuada a las condiciones actuales, mejor definida para comprender la naturaleza de sus funciones, más organizada para atender con mayor eficacia las tareas legislativas y de control que les son atribuidas con base en la correspondencia que tengan con las dependencias de la Administración Pública Federal, y con las condiciones necesarias para que aprovechen las

ventajas ofrecidas con motivo de la existencia tanto de una estructura como de funcionarios de carrera especializados en los servicios parlamentarios.

La Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos.

Para que la Cámara de Diputados pueda cumplir a cabalidad las facultades que la Constitución le señala en el ámbito del proceso de elaboración de la ley, como parte integrante del Congreso General para el ejercicio de la función de emitir normas legales, así como atender los asuntos pertenecientes a la esfera de sus facultades exclusivas, se requiere que sus trabajos sean organizados a través del establecimiento de un programa legislativo, del calendario correspondiente a su desahogo y de los órdenes del día de cada sesión. Para la adecuada realización de dicha tarea, es indispensable conocer la opinión de quien tenga la autoridad de dirección parlamentaria, de quienes encabezan los grupos parlamentarios, así como de quienes tienen a su cargo la dirección parlamentaria de la Cámara.

Para consolidar este propósito, en el Capítulo Sexto del Título Segundo se propone la creación de un nuevo órgano en las instituciones parlamentarias mexicanas, que se denominaría Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos. Se trata de un espacio de encuentro entre la dirección parlamentaria, la expresión política y el trabajo legislativo, todos ellos, necesarios para consolidar programas y calendarios de las sesiones que contribuyan al desahogo eficaz de las funciones de carácter constitucional que deba atender la Cámara en un periodo determinado.

Por lo tanto, se establece que la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos se integre con el Presidente de la Cámara, quien la presidirá, el Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva y los miembros de la Junta de Coordinación Política, sin demérito de convocar a sus reuniones a los Presidentes de las comisiones cuando así se estime necesario para la atención de algún asunto.

Por su importancia, la iniciativa establece la periodicidad mínima para sus reuniones, así como los mecanismos para que adopte sus decisiones. Al respecto, se privilegia el consenso, pero se contempla que, en caso de que no se alcance, se siga como criterio el del sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los grupos parlamentarios.

La organización técnica y administrativa.

A medida que la dimensión y funciones de la Cámara de Diputados fueron siendo más complejas, se reflexionó sobre la necesidad de construir, como en otras latitudes, una estructura de funcionarios de la Cámara para la asistencia a sus órganos y legisladores en los asuntos parlamentarios y administrativos. Para que esta estructura fuera sólida y útil, se ha considerado que debe estar sustentada en principios de profesionalismo fundados en un sistema de funcionarios de carrera.

En virtud de la necesidad impostergable de consolidar dicha estructura, esta iniciativa propone, en el Capítulo Séptimo del Título Segundo, una normatividad específica para la organización técnica y administrativa de la Cámara. Se plantea crear una estructura de servicios de la Cámara que responda a tres principios: que sea sistemática, especializada y

profesional. Sistemática, al contar con estructuras bien definidas para la provisión de los servicios camarales; especializada, para que las funciones sean distribuidas atendiendo a la naturaleza propia de cada servicio; y, profesional, para que el personal de la Cámara conforme en su trayectoria una carrera sustentada en la capacitación y la permanencia.

Con base en los principios anteriores, se propone la creación de dos Secretarías Generales: una Secretaria General de Servicios Parlamentarios, para coadyuvar al cumplimiento de las funciones legislativas de la Cámara, y una Secretaría General de Servicios Administrativos, para atender las tareas de esta naturaleza.

La Secretaría General de Servicios Parlamentarios dependería y asistiría técnicamente a la Mesa Directiva y al Presidente de la Cámara, y conferiría unidad de acción a los servicios de asistencia técnica a la Presidencia, de la Sesión, de las Comisiones, del Diario de los Debates, del Archivo, de Comunicación Social y de Biblioteca. Para su consolidación como estructura y cumplir así con un principio de sistematización, cada servicio se constituiría en una dirección, que se estructura en las oficinas que se requieran.

En el ámbito de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, también se ubica la Coordinación de Estudios y Documentación, que comprende las Unidades de Estudios de Finanzas Públicas, de Estudios de Derecho Público, de Estudios de Derecho Privado y de Estudios Sociales.

Bajo un principio de equilibrio y simetría, se conformaría también una Secretaría General de Servicios Administrativos, que dependería de la Junta de Coordinación Política y que conferiría unidad de acción a los servicios de Recursos Humanos, de Tesorería, de Recursos Materiales, de Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles, de Asuntos Jurídicos, de Informática y de Seguridad. Al igual que en el caso de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, cada servicio se constituiría en una dirección, que se estructura en las oficinas que se requieran. En su ámbito se ubicaría la Unidad de Contraloría Interna.

Además de sistematizar la estructura de los servicios y de buscar en su estructura dual su desconcentración y especialización de acuerdo con su propia naturaleza, es necesario diseñar esquemas que garanticen tener funcionarios de carrera en ambas Secretarías Generales. Es por ello que la iniciativa propone crear dos vertientes de organización del personal de la Cámara. Así, habría un Servicio Parlamentario de Carrera y un Servicio Administrativo de Carrera. El primero se integraría con el denominado Cuerpo de la Función Legislativa, y proveería del personal para cubrir los cargos de los servicios parlamentarios. Por su parte, el segundo se integraría con el denominado Cuerpo de la Función Administrativa y proveería al personal que cubrirá los cargos de los servicios administrativos.

La culminación de la estructura de cada uno de los aludidos servicios de carrera culminaría precisamente en los Secretarios Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, quienes encabezarían a sus respectivos cuerpos.

La instauración de sendas estructuras de personal de carrera de la Cámara constituye de por sí un avance sustancial para el mejoramiento de la calidad, eficiencia, pero sobre todo, del

profesionalismo de los servicios. Sin embargo, esta propuesta de organización se fortalece aún más, mediante la expresión de que sea por mandato normativo como se rijan dichas estructuras. Además de las disposiciones de esta ley, se propone que cada Secretaría General tenga determinado su funcionamiento y estructura en un ordenamiento que apruebe el Pleno. Asimismo, la dinámica de niveles y ascensos de los funcionarios de carrera de cada servicio estaría regulado por su propio estatuto, también aprobado por el Pleno. De este modo, en el funcionamiento de los servicios de la Cámara y de su personal, se evitarán discrecionalidades y sujeciones a eventos circunstanciales, para circunscribirlo en su integridad al mandato normativo, que le dará certidumbre.

Por último, en virtud de que la capacitación y formación son categorías que deben regir toda función que sea considerada profesional, esta iniciativa propone la creación de un Centro de Capacitación y Formación Permanente de los Servicios Parlamentario y Administrativo de Carrera de la Cámara.

Las disposiciones transitorias.

Para iniciar el proceso de tránsito hacia la nueva estructura y funcionamiento de la Cámara de Diputados, esta iniciativa propone en sus artículos transitorios un conjunto de normas que precisan los plazos y fechas en los que entrarían en vigor determinadas reformas, procurando en cada una de ellas proteger las condiciones de eficiencia y transparencia de la actividad camarl. En primer término, se precisa que hasta la expedición de las disposiciones en materia de funcionamiento de las Cámaras, se aplicaría el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se oponga a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Congreso y a las contenidas en el presente Decreto.

En la integración de los órganos de la Cámara propuestos en esta iniciativa, se considera fundamental que sea en esta misma Legislatura cuando entren en funcionamiento aquéllos que tienen la responsabilidad de llevar a cabo las funciones de dirección parlamentaria y de carácter político y administrativo. Por esta razón, la iniciativa contempla que en esta misma legislatura quede integrada la nueva Mesa Directiva, así como la Junta de Coordinación Política, si bien en el caso de ambos órganos la propuesta se lleva hasta el segundo periodo de sesiones ordinarias del próximo año legislativo, a fin de no alterar los acuerdos adoptados al inicio de la Legislatura para la rotación de la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En relación con las comisiones y comités, esta iniciativa busca proteger el principio de continuidad de los trabajos que actualmente atienden, por lo que se propone que la nueva estructura e integración de estos órganos entre en vigor hasta la constitución de la próxima Legislatura.

Sobre la designación de la organización técnica y administrativa de la Cámara de Diputados, es necesario iniciar el proceso de consolidación del personal de carrera, a partir de la instalación de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos. A falta natural de los cuerpos de funcionarios a ser regulados, además de por esta ley, en los estatutos respectivos, y siendo este el punto de partida para la posterior

conformación de dicho personal, se propone que por única vez la propuesta que realicen la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, respectivamente, para que el Pleno designe al Secretario General de Servicios Parlamentarios y al Secretario General de Servicios Administrativos, se haría con base en perfiles que cubran ciertos requisitos de edad, formación profesional, experiencia administrativa o parlamentaria, imparcialidad y honorabilidad. La designación de ambos se realizaría mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, con el propósito de contar con un mecanismo que contribuya a dotarles de la imparcialidad que tendrían los futuros Secretarios Generales, al provenir de los servicios de carrera.

En relación con el personal, también se propone que, por única vez, los directores y jefes de oficina que integren los servicios sean nombrados por el Pleno, a propuesta de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, según correspondan a los servicios parlamentarios o a los servicios administrativos. En estas designaciones se tomaría en cuenta, preferentemente, al personal que presta sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre y cuando reúna los requisitos que se exigirían para el nombramiento.

Por último, a fin de consolidar los servicios de carrera, se propone que los ordenamientos y estatutos que regularían la organización y funcionamiento de las Secretarías Generales, así como de los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa, respectivamente, sean expedidos en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto que se somete a la consideración de este Honorable Pleno.

Consideraciones finales.

Con esta iniciativa de modificación integral a las disposiciones que rigen la organización interna de la Cámara de Diputados, aspiramos a que en el seno de este Cuerpo Colegiado se avance en la reflexión y deliberación para el establecimiento de instituciones parlamentarias que se adecuen de mejor forma a la realidad política de este órgano de representación popular, sobre la base de considerar tanto los antecedentes históricos como el estudio de las normas jurídicas dictadas en otros países para ordenar el trabajo de asambleas políticas de naturaleza similar.

Desde luego, no pretendemos que nuestra proposición tenga carácter de posibilidad única para el desarrollo de los preceptos que se requieren, y estamos en la más amplia disposición de considerar y valorar las propuestas formuladas o que pudieran formular otras opciones políticas representadas en la Cámara. Sin embargo, afirmamos y acreditamos con hechos, elementos objetivos, que partimos de la convicción del agotamiento de los preceptos que fueron dictados en su oportunidad para dar cauce jurídico a nuestra organización interna.

En las actividades que ha realizado el grupo parlamentario del Partido Revolucionado Institucional en la Cámara de Diputados, a fin de impulsar la revisión de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Congreso General, se han señalado las insuficiencias y deficiencias de este ordenamiento, como son:

a) La evolución de la Gran Comisión de órgano de gobierno a forma de organización del grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, en

un contexto en el cual la integración de los órganos de la propia Cámara y la conformación de los grupos parlamentarios no debe coincidir, pues éstos no forman parte de la estructura orgánica del cuerpo colegiado;

b) La incesante y excesiva rotación del legislador a cargo de conducir las sesiones plenarias, toda vez que ello impide no sólo la posibilidad de aprovechar la experiencia parlamentaria de los diputados, sino que inclusive puede redundar en una conducción que responda a intereses partidistas de coyuntura en la casi única sesión en la que se dirigirán los procedimientos; y

c) La ausencia de normatividad sobre la naturaleza de las funciones de apoyo técnico y administrativo de la Cámara, así como del alcance y atribuciones de las áreas correspondientes.

Estamos convencidos de que esta Cámara requiere de la revisión y renovación de los preceptos de la Ley Orgánica del Congreso General. Así lo exige la dinámica de los trabajos que constitucionalmente nos corresponde desempeñar. Somos testigos de que la previsión insuficiente de algunos preceptos genera lagunas en el ordenamiento y la necesidad de integrar el derecho con la participación de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, así como la adopción de acuerdos que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propone al Pleno. Por otro lado, también hemos podido apreciar directamente que una serie de hipótesis normativas presentes en el ordenamiento mencionado y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General fueron emitidas para otros tiempos de nuestro Poder Legislativo. Así, frente a la lógica de elaborar ciertos preceptos con base en hacer del legislador el eje en torno al cual giran los procedimientos de discusión y votación de los asuntos que corresponden al Pleno, la importancia y preponderancia de los grupos parlamentarios en la conformación de una Cámara de quinientos integrantes obliga a replantear la forma más eficaz y eficiente de atender esos procedimientos, con base en las formaciones partidarias constituidas al interior del órgano plural.

Existen, a nuestro juicio, razones suficientes para acreditar la pertinencia de realizar una reforma a fondo y, en muchos sentidos, muy distinta a las previsiones vigentes. Nuestros planteamientos pretenden plasmar en el ordenamiento un conjunto de normas que, si bien figuran en la Ley Orgánica, habrán de cambiar significativamente su función y atribuciones. Así es, por ejemplo, en los casos relativos a la Mesa Directiva o a la organización de los servicios técnicos y administrativos, así como otras que no están contempladas en la ley vigente, pero que realizarán aportaciones importantes para contar con una mejor organización de la organización y funcionamiento de la Cámara. Tales son los casos de la Mesa de Decanos o de la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos.

Con la propuesta que suscribimos, dejamos constancia de nuestra voluntad para que en el proceso de reforma y transformación de las instituciones de gobierno que nos demanda tanto la evolución histórica como la realidad contemporánea, en este caso, de la Cámara de Diputados como órgano legislativo del Congreso de la Unión, se norme por un ordenamiento acorde con los tiempos de nuestra democracia plural.

En virtud de lo expuesto y argumentado, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar por el digno conducto de esa Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL TITULO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO PRIMERO

De la sesión constitutiva de la Cámara

ARTICULO 15

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo 4 del artículo siguiente; y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de diputado, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00

horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1° de septiembre.

3. El Secretario General de Servicios Parlamentarios notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos en el artículo 27, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, mediante la remisión a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, de los siguientes elementos:

- a) La denominación del grupo parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre del Coordinador del grupo parlamentario.

ARTICULO 16

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de diputado federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de legislaturas, y en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes en el salón de sesiones los diputados electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación a que se refiere el párrafo 1 del artículo 15 y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. Una vez que los miembros de la Mesa de Decanos ocupen su lugar en el presidium, el Presidente ordenará el pase de lista y, a través de ese medio, los Secretarios comprobarán el quórum para la celebración de la sesión constitutiva, que será de más de la mitad de los miembros que deban integrar la legislatura. Declarado el quórum, el Presidente de la Mesa

de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los objetos siguientes: pase de lista; declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional a los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva y protesta de sus integrantes, sean los que hayan resultado electos o los que deban actuar en el caso del párrafo 10 de este precepto; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión de Congreso General a que se refiere el párrafo 2 del artículo 17, y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión de Congreso General.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación y este Pleno me lo demanden".

6. Permaneciendo de pie el resto de los integrantes de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí protesto!".

El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. Una vez que se hayan prestado las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19.

8. Para la elección de Presidente de la Mesa Directiva, los grupos parlamentarios postularán a dos candidatos de entre los diputados que los conforman. Se realizarán votaciones sucesivas con base en las postulaciones de cada grupo parlamentario, de conformidad con el número decreciente de sus miembros. Resultará Presidente de la Mesa, el candidato que obtenga una votación de por lo menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a partir del inicio de las votaciones referidas.

9. Agotadas las votaciones de las postulaciones hechas por los grupos parlamentarios sin que ningún candidato haya obtenido la mayoría señalada en el párrafo anterior, se realizará una nueva votación en la cual los grupos podrán postular un nuevo candidato de entre sus miembros.

10. Para el caso de que en la votación a que se refiere el párrafo anterior, ninguno de los candidatos obtuviere la votación calificada requerida para ocupar el cargo de Presidente de

la Mesa Directiva, la Mesa de Decanos citará a la sesión de instalación de Congreso a que se refiere el párrafo 2 del artículo 17, y fungirá como Mesa Directiva de la Cámara, hasta en tanto se logren los entendimientos necesarios para la elección del Presidente, así como de los Vicepresidentes y Secretarios en los términos, respectivamente, de los párrafos 8, 9 y 11 de este artículo. En este supuesto, la Mesa de Decanos y sus miembros ejercerán todas las atribuciones y facultades que esta ley otorga a la Mesa Directiva y a sus integrantes, según corresponda.

11. Una vez electo el Presidente de la Mesa Directiva, se llevarán a cabo los procedimientos para la elección de cada uno de los Vicepresidentes y de los Secretarios de dicha Mesa, siguiéndose el mecanismo de postulación y votación señalado en los párrafos 8 y 9. El orden en que resulten electos los Vicepresidentes y los Secretarios establecerá la prelación que ocupen en la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva podrá entrar en funciones cuando se haya elegido a su Presidente y, por lo menos, a tres de sus demás integrantes.

Los cargos de Vicepresidentes y de Secretarios que no fueren cubiertos por no obtenerse la votación calificada requerida, serán ocupados por los Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa de Decanos, conforme al orden de precedencia de sus respectivas antigüedades. Estos desempeñarán dichas funciones en tanto se logran los entendimientos para la elección de los diputados que deberán ocupar los cargos mencionados por el periodo correspondiente.

12. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará con base en el principio del voto secreto de los diputados, pudiéndose utilizar el sistema de votación por cédula o el de votación electrónica.

13. En su caso, realizadas y declarados los resultados de las votaciones para la elección del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara, así como de los Vicepresidentes y de los Secretarios, quienes hubieren resultado electos para desempeñar esos cargos prestarán la protesta correspondiente ante el Presidente de la Mesa de Decanos.

14. En el supuesto del párrafo anterior, puestos de pie los integrantes de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos, quien permanecerá sentado, tomará protesta a los integrantes de la Mesa Directiva, conforme a la siguiente fórmula: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con que se les ha confiado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".

Los miembros de la Mesa Directiva responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí protesto!" El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

15. Prestada la protesta por la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos los invitará a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones.

16. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

En el supuesto de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 17

1. El Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse el primero de septiembre del año que corresponda, a las 10:00 horas.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General a que se refiere el párrafo 2 anterior, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad mencionado en el párrafo 2 del artículo 43 de esta ley.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de Congreso General correspondientes a la apertura de los periodos de sesiones ordinarias de la Legislatura que se den con posterioridad a la prevista en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, prestarán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva, conforme a la fórmula prevista en el párrafo 6 del artículo 16.

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su integración, duración y elección

ARTICULO 18

1. La Mesa Directiva será electa por el Pleno y se integra por un Presidente, por tres Vicepresidentes y por tres Secretarios.
2. Sus miembros serán electos mediante votación calificada de dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto por los párrafos 8, 9 y 11 del artículo 16.
3. El Presidente, Vicepresidentes y Secretarios durarán en su encargo, en cualquier caso, por el término de la Legislatura.

ARTICULO 19

1. En la formulación de las propuestas para la elección del Presidente y de los demás integrantes de la Mesa Directiva, los grupos parlamentarios cuidarán que sus candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento políticos que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en el trato con las opciones políticas distintas a aquélla en la que militan.
2. Al resolver lo conducente a cada propuesta, el Pleno, en atención a las funciones de la Mesa Directiva y al sentido que este ordenamiento dispone para el cumplimiento de las responsabilidades del órgano y de sus integrantes, tomará en cuenta la adecuación de cada candidato a los requisitos contenidos en el párrafo anterior, sus conocimientos y experiencia parlamentarios y la actuación previa, en su caso, en la conducción de las asambleas legislativas.

ARTICULO 20

1. De producirse alguna vacante en la integración de la Mesa, se procederá, salvo en el caso previsto en el siguiente párrafo, a la designación correspondiente, mediante la aplicación de lo previsto, según el caso, en los párrafos 8, 9 y 11 del artículo 16. Si la vacante es de Presidente de la Mesa Directiva, actuará provisionalmente el primero de los Vicepresidentes de la propia Mesa.
2. Cuando la vacante se presente en el último año de la Legislatura, el cargo de Presidente será ocupado por el primer Vicepresidente, recorriéndose la prelación de los otros Vicepresidentes. El primer Secretario ocupará el cargo de tercer Vicepresidente, recorriéndose el orden de prelación en los dos Secretarios restantes. El tercer Secretario será electo conforme a las previsiones de los párrafos 8, 9 y 11 del artículo 16 en el periodo de sesiones en el que se produzca la vacante, o si ésta se produce en el receso, al inicio del siguiente periodo de sesiones ordinarias.
3. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos por incurrir en conductas que atenten contra los deberes que les impone el párrafo 1 del artículo 21 y el párrafo 2 del artículo 23 de esta ley, mediante resolución del Pleno votada por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTICULO 21

1.- La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de las discusiones, debates y votaciones del Pleno. Asimismo, garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca el interés de la Constitución y la ley. En su actuación observa siempre los principios de imparcialidad y objetividad.

2. A la Mesa Directiva le corresponde organizar y dirigir las tareas a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

3. Le competen las atribuciones siguientes:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones de la Cámara;

b) Cuidar que los dictámenes, las propuestas, las mociones y los escritos cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

c) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

d) Elaborar y proponer al Pleno el ordenamiento que regule la organización y funcionamiento de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, así como el estatuto por el cual se normará el servicio de carrera correspondiente. La adopción de estos instrumentos se regirá por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos, en el ámbito de la Cámara;

e) Proponer al Pleno la designación del Secretario General de Servicios Parlamentarios de entre el personal del servicio de carrera correspondiente, en los términos que señale el estatuto respectivo;

f) Expedir el nombramiento de los funcionarios de las dependencias de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, en los términos del estatuto correspondiente;

g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria, conforme al dictamen que, una vez tramitado y substanciado el procedimiento respectivo, le presente la Junta de Prerrogativas y Disciplina Parlamentaria; y

h) Las demás que le atribuye esta ley.

ARTICULO 22

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente.
2. La Mesa Directiva sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. A sus reuniones asistirá el Secretario General de Servicios Parlamentarios, con voz pero sin voto, quien preparará el acta correspondiente y levantará el registro de los acuerdos que se adopten.
3. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso.

Sección Tercera

De su Presidente

ARTICULO 23

1. En la Presidencia de la Mesa Directiva se expresa la unidad de la Cámara. Su titular es el representante jurídico de ésta y preside las sesiones del Pleno. Se le denominará Presidente de la Cámara de Diputados.
2. El Presidente de la Cámara, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

ARTICULO 24

1. Al Presidente de la Cámara le corresponden las atribuciones siguientes:
 - a) Abrir, suspender, prorrogar y levantar las sesiones; conceder el uso de la palabra; dirigir las discusiones, deliberaciones y debates; ordenar se proceda a la votación y formular la declaratoria correspondiente; mantener el orden, y disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a los principios y normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
 - b) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;
 - c) Presidir las sesiones de Congreso General; Las de la Comisión Permanente, cuando esa responsabilidad corresponda a la Cámara de Diputados, y las reuniones de la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos;
 - d) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también de consuno con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

- e) Recibir la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne, darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se publique en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios;
- f) Sustituir o delegar la representación jurídica de la Cámara de Diputados que le compete;
- g) Conducir y supervisar las tareas de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, con objeto de asegurar su buen desempeño;
- h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad a que se refiere el párrafo 2 del artículo 43 de esta ley.
- i) Tomar las medidas indispensables para mantener, en el salón de sesiones y en las galerías, el comportamiento respetuoso y ordenado de cualquier persona que asista a las sesiones del Pleno;
- j) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulte necesario; y
- k) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Sección Cuarta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

ARTICULO 25

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones. Se harán cargo de las tareas de atención y supervisión de los servicios parlamentarios conforme lo determine la Mesa Directiva.
2. En las ausencias temporales del Presidente de la Cámara, los Vicepresidentes de la Mesa Directiva lo sustituyen en el orden de prelación que derive de su elección.
3. Si la ausencia fuere de más de 30 días, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara", y si la misma se prolongare por más de 60 días, se considerará vacante el cargo.

ARTICULO 26

1. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.

2. A los Secretarios de la Mesa Directiva les corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Asistir al Presidente de la Cámara en sus funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- b) Comprobar la existencia del quórum en las sesiones del Pleno y llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;
- d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;
- e) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara sobre los trabajos y resoluciones del Pleno; y
- f) Las demás que les atribuyan esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.

CAPITULO TERCERO

De los grupos parlamentarios

ARTICULO 27

1. En los términos del artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.
2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político representado en la Cámara.
3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, en seguimiento de la comunicación hecha por los partidos políticos conforme a lo previsto por el párrafo 4 del artículo 15, cada grupo parlamentario entregará a la Mesa Directiva la documentación siguiente:
 - a) La ratificación de la pertenencia al grupo, que formule cada uno de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, en los términos de los estatutos del partido político en el que militen; y

c) La relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas.

ARTICULO 28

1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, en los términos previstos por los párrafos 8, 9 y 11 del artículo 16 de esta ley; y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos. Asimismo, ejercerá todas las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

ARTICULO 29

1. Durante el término de la Legislatura, el Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realicen por el sistema de voto ponderado.

ARTICULO 30

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios compilan y proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos. En el desempeño de estas funciones establecen la orientación que como formación política asumen frente a los asuntos que son competencia de la Cámara y alientan la cohesión de sus miembros para el buen desempeño del grupo y el cumplimiento de sus objetivos de representación política.

ARTICULO 31

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario en la Cámara, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al Contador Mayor de Hacienda.

ARTICULO 32

1. La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los Coordinadores de los grupos podrán formular proposiciones de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del recinto.

CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera

De su integración

ARTICULO 33

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada grupo parlamentario.
2. Será Presidente de la Junta, por el término de la Legislatura, el Coordinador de aquel grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
3. En caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los Coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

ARTICULO 34

1. La Junta establecerá el orden en el que sus miembros sustituirán a quien la presida en sus ausencias temporales.
2. En caso de renuncia o de licencia definitiva del Presidente de la Junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTICULO 35

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad en la Cámara. Por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas para alcanzar los acuerdos para la realización de las atribuciones que la Constitución asigna a la Cámara.

2. El Presidente de la Junta conduce las relaciones de ésta con el Senado de la República, los otros poderes de la Unión, los poderes de los estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los partidos políticos, las formaciones políticas, toda clase de agrupaciones y organizaciones de la sociedad, así como las actividades de diplomacia parlamentaria.

3. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar de manera prioritaria, en el supuesto a que se refiere el párrafo 10 del artículo 16, la concreción de los acuerdos indispensables para llevar a cabo en forma expedita la elección de los miembros de la Mesa Directiva que no se hubiese logrado antes de la instalación de la Cámara;

b) Acordar la adopción de orientaciones y criterios para la conducción de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este artículo;

c) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas e iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

d) Conocer y atender el desahogo de los asuntos relativos a la facultad que los artículos 46 y 73, fracción IV, de la Constitución General de la República, otorgan al Congreso;

e) Presentar al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara, que entrañen una posición política del órgano colegiado;

f) Proponer a la Junta prevista en el artículo 48 de esta ley, el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de los trabajos para su desahogo, el orden del día de las sesiones del Pleno y las modalidades que regirán los debates, discusiones y deliberaciones que hayan de producirse en la Cámara;

g) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países; con respecto a éstas últimas en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

h) Aprobar los planes y programas anuales de naturaleza administrativa;

i) Autorizar el anteproyecto anual de presupuesto que le presente el Presidente de la Junta, el cual, se someterá a la aprobación de la Cámara;

j) Elaborar y proponer al Pleno el ordenamiento que regule la organización y funcionamiento de la Secretaría General de Servicios Administrativos, así como el estatuto por el cual se normará el servicio de carrera respectivo. La adopción de estos instrumentos se regirá por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos, en el ámbito de la Cámara;

l) Proponer al Pleno la designación del Secretario General de Servicios Administrativos, de entre el personal del servicio de carrera correspondiente, en los términos que señale el estatuto respectivo;

m) Acordar los nombramientos de los funcionarios de las dependencias de la Secretaría General de Servicios Administrativos, en los términos del estatuto respectivo;

n) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios; y

o) Las demás que le atribuye esta ley.

ARTICULO 36

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la sesión siguiente a la primera sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura correspondiente.

2. La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por el sistema de voto ponderado, mediante el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

3. La Junta nombrará a su Secretario de acuerdos, quien será designado de la terna que al efecto se solicitará al servicio de carrera del ámbito parlamentario. Sólo tendrá voz y le corresponderá preparar los documentos necesarios para las reuniones de la Junta, levantar el acta correspondiente y registrar los acuerdos que se adopten.

4. A las reuniones de la Junta podrán asistir, el Secretario General de Servicios Parlamentarios y el Secretario General de Servicios Administrativos, cuando así se les convoque por la naturaleza de los asuntos listados en el orden del día.

Sección Tercera

Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 37

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- a) Promover la adopción de las decisiones necesarias para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Cámara;
- b) Proponer a la Junta los criterios indispensables para la adopción del programa legislativo, del calendario de las sesiones en el mismo, del orden del día de las sesiones del Pleno, y de las modalidades que podrían regir los debates, deliberaciones y discusiones en la Cámara;
- c) Disponer el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en la Junta;
- d) Ordenar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y de los proyectos de planes y programas de trabajo que tengan naturaleza administrativa;
- e) Dirigir las tareas de la Secretaría General de Servicios Administrativos con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con su titular los asuntos de su competencia;
- f) Expedir el nombramiento de los funcionarios de las dependencias de la Secretaría General de Servicios Administrativos, en los términos del estatuto correspondiente; y
- g) Las demás que le atribuye esta ley o que le sean conferidas por la Junta.

CAPITULO QUINTO

De las comisiones y los comités

Sección Primera

De las comisiones

ARTICULO 38

1. Las comisiones son órganos de la Cámara que, mediante la elaboración de dictámenes, permiten que conforme al artículo 70 constitucional el Pleno adopte resoluciones con el carácter de ley o decreto.
2. Asimismo las comisiones realizan las tareas de control previstas en el artículo 93 constitucional, respecto de la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
3. Finalmente, las comisiones recaban la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los dos párrafos anteriores, mediante la obtención de documentos o la celebración de audiencias.

ARTICULO 39

1. Para la preparación de la función legislativa, de control y de información, la Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias siguientes:

- a) Gobernación y Puntos Constitucionales;
- b) Justicia y Derechos Humanos;
- c) Relaciones Exteriores;
- d) Defensa Nacional;
- e) Marina;
- f) Hacienda y Crédito Público;
- g) Programación, Presupuesto y Cuenta Pública;
- h) Desarrollo Social;
- i) Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- j) Energía;
- k) Comercio y Fomento Industrial;
- l) Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- m) Comunicaciones y Transportes;
- n) Educación Pública y Cultura;
- o) Salud y Seguridad Social,
- p) Trabajo y Previsión Social;
- q) Reforma Agraria; y
- r) Turismo.

2. Las comisiones establecidas en el párrafo anterior se mantendrán de Legislatura a Legislatura, en tanto no exista modificación a la presente ley.

3. La competencia y denominación de las comisiones previstas en este artículo, se corresponde con las otorgadas a las dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de modificación del número o de la competencia de los ramos del Ejecutivo Federal, el Presidente de la Mesa Directiva, cuidando la correspondencia necesaria para el mejor

cumplimiento de las tareas legislativas o de control, determinará a cuál de las comisiones existentes compete el conocimiento de los asuntos, hasta que se reforme la presente ley.

ARTICULO 40

1. También tienen el carácter de ordinarias y se rigen por el señalamiento del párrafo 2 del artículo anterior, las comisiones necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones de control y jurisdiccional a que se refieren las fracciones II y V del artículo 74 constitucional.

2. A la primera de dichas comisiones le compete llevar a cabo la coordinación con el órgano establecido por el párrafo quinto de la fracción IV del artículo 74 constitucional, en los términos de la ley que lo rija.

3. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, las secciones instructoras encargadas de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 41

1. Para la preparación de las funciones legislativa y de información, así como para la realización de estudios en las materias de su competencia, se constituirán, con el carácter de ordinarias, las Comisiones de Asuntos Legislativos, del Distrito Federal, de Población, de Equidad y Género y de Asuntos Indígenas.

2. La Comisión de Asuntos Legislativos tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos de ley o de decreto que determine el Pleno de la Cámara, salvo los que correspondan a la Comisión de Reglas y Prácticas Parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal será responsable de la preparación del ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. Las Comisiones de Población, de Equidad y Género y de Asuntos Indígenas se encargarán de la realización de estudios en el ámbito de la competencia que se deriva de su denominación y podrán concurrir a la elaboración de dictámenes legislativos con las comisiones a que se refiere el artículo 39, cuando el objeto de la iniciativa así lo requiera.

5. La Comisión de Reglas y Prácticas Parlamentarias se encargará de preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento.

6. También tendrán carácter de comisiones ordinarias aquéllas que deban constituirse en virtud de disposiciones expresas contenidas en instrumentos internacionales aprobados en

los términos del artículo 133 constitucional, o las que se deriven de compromisos asumidos por la Cámara con motivo de su actuación en organizaciones multilaterales de parlamentarios.

7. Las comisiones comprendidas en este artículo se rigen por lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 39.

ARTICULO 42

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el término para efectuar las tareas que se le han encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán y, en todo caso, con el fin del mandato de la Legislatura.

2. También podrán constituirse por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. No tendrán carácter de comisiones y su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada Legislatura.

Sección Segunda

De su integración

ARTICULO 43

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de la proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta planteará en quién deberá recaer la responsabilidad de presidirla. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y cuidará que su propuesta tome en cuenta los antecedentes y la experiencia parlamentaria de los diputados. La directiva de las comisiones se integrará también por diputados de los grupos parlamentarios que participen en ella, sobre la base del planteamiento que sus respectivos coordinadores hagan a la Junta de Coordinación Política.

4. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la presencia de sus integrantes como miembros de las comisiones, a raíz del número limitado en las que podrán participar, se dará preferencia a su integración en las comisiones que solicite el Coordinador del grupo parlamentario correspondiente.

5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución en los órganos internos a que se refiere este capítulo.

6. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

Sección Tercera

De su organización

ARTICULO 44

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas mediante causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.

2. Cuando por alguna causa un diputado no pudiere asistir a la reunión de la comisión para la cual haya sido citado, el Coordinador del grupo parlamentario al que pertenezca podrá solicitar su sustitución por conducto del Presidente de la Mesa Directiva y comunicándose la petición a la Junta de Coordinación Política.

3. Este mecanismo podrá utilizarse para sustituir al diputado ausente en tres ocasiones consecutivas; si la ausencia pudiera prolongarse, el Coordinador del grupo parlamentario hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, podrá acordarse la sustitución, con carácter de provisional, por el Presidente de la Mesa Directiva, con acuerdo de la Junta.

4. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, recibirán el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informe, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico, designado de entre los miembros del servicio de carrera del ámbito parlamentario.

5. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los diputados realicen en las comisiones. Sin embargo, cuando sean citados durante los recesos legislativos, tendrán derecho a que se les cubran los pasajes de traslado.

ARTICULO 45

1. Para el despacho de las iniciativas que se les turnen y para formular los informes que les requiera el Pleno, las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo.

2. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión y en el Pleno.

ARTICULO 46

1. En la parte correspondiente al funcionamiento y los procedimientos de la Cámara se establecerá lo relativo a las previsiones que en esos ámbitos corresponden a las comisiones ordinarias para sus funciones de dictamen legislativo y de información y control.

Sección Cuarta

De los comités

ARTICULO 47

1. Los comités se constituyen por acuerdo del Pleno para atender tareas de la Cámara cuya naturaleza no sea de carácter legislativo o de información y control de la Administración Pública Federal, ni se trate de funciones conferidas a los órganos de legisladores o de carácter técnico y administrativo, comprendidos en esta ley.

2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

3. En lo conducente, se aplicará a los comités previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo las disposiciones sobre integración, organización y funcionamiento de las comisiones.

4. Para cumplir con usos de carácter protocolario o prácticas del ceremonial, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara designará, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, las representaciones encargadas de esas funciones, las cuales no tendrán más objeto que cumplir con la comunicación, visita o representación que se les encomiende y enseguida se extinguirán.

CAPITULO SEXTO

De la Junta para la Programación de los

Trabajos Legislativos

ARTICULO 48

1. La Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente y el primer Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara, así como con los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus sesiones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones ordinarias, cuando exista un asunto de su competencia.
2. Como Secretario de esta Junta actuará el Secretario General de Servicios Parlamentarios.

ARTICULO 49

1. En el marco jurídico definido por esta ley, la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos es el órgano que establece el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario, la conformación de los órdenes del día de cada sesión y las modalidades que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones que hayan de producirse en la Cámara.
2. El Presidente de la Cámara preside las reuniones de la Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos.
3. La Junta para la Programación de los Trabajos Legislativos deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la conformación de la Junta de Coordinación Política.
4. Esta Junta deberá reunirse por lo menos cada quince días durante los periodos de sesiones. En atención a la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias, la Junta a que se refiere este Capítulo realizará su primera reunión con la antelación que determine el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

La Junta sesionará a convocatoria del Presidente de la Cámara o del Presidente de la Junta de Coordinación Política. Asimismo, los coordinadores de por lo menos dos grupos parlamentarios podrán solicitar la emisión de la convocatoria.

5. Durante los recesos legislativos, la Junta tomará en cuenta las tareas que tengan a su cargo las comisiones ordinarias y alentará su adecuada coordinación con la preparación del calendario de sesiones del siguiente periodo ordinario.
6. Como órgano colegiado, la Junta adoptará sus resoluciones por consenso. En caso de no alcanzarse éste, las decisiones se adoptarán por el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los grupos parlamentarios.

CAPITULO SEPTIMO

De la Organización Técnica y Administrativa

ARTICULO 50

1. Para el cumplimiento de sus funciones legislativas y de control, la Cámara cuenta, como órganos técnicos, con la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, y el órgano de control presupuestario previsto en el párrafo quinto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución.

2. Las tareas de carácter administrativo quedan a cargo de la Secretaría General de Servicios Administrativos.

3. La Cámara tendrá un Centro de Capacitación y Formación Permanente de los Servicios Parlamentario y Administrativo de Carrera de la Cámara.

Sección Primera

De la Secretaría General de

Servicios Parlamentarios

ARTICULO 51

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios depende de la Mesa Directiva y del Presidente de la Cámara, a quienes asiste técnicamente. Se conforma con funcionarios de carrera, y agrupa y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos identificatorios y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo y ceremonial;

b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto; reproducción y distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia requerido; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, levantamiento, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia al Secretario Técnico de cada una de ellas; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro de las reuniones de las comisiones;

d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: Elaboración integral de la versión estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores;

f) Servicios de Comunicación Social, que comprende los de: difusión de las actividades del Pleno y de las comisiones; enlace con los medios de comunicación; operación de la transmisión por televisión de las sesiones y actividades de la Cámara; y ediciones y publicaciones; y

g) Servicios de Biblioteca, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; y multimedia.

2. Cada servicio se constituye en una Dirección, que se estructura en las oficinas que se requieran.

3. Los nombramientos de los titulares de los servicios, así como los procedimientos a que se sujetarán en el desempeño de sus funciones, se regularán en el ordenamiento a que se refiere el inciso d) del párrafo 3 del artículo 21 de esta ley.

ARTICULO 52

1. En el ámbito de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios se ubica la Coordinación de Estudios y Documentación, que comprende las Unidades de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho Público; de Estudios de Derecho Privado; y de Estudios Sociales.

ARTICULO 53

1. El Secretario General de Servicios Parlamentarios, como cabeza del servicio de carrera de esta rama, garantiza la imparcialidad de los servicios técnicos y de sus funcionarios; asesora a la Mesa Directiva y al Presidente de la Cámara; y le corresponde el acopio y registro de los precedentes, acuerdos, usos y prácticas parlamentarias.

2. Al Secretario General le corresponde:

a) Fungir como Secretario de las reuniones de la Mesa Directiva;

b) Cumplir con los acuerdos de la Mesa Directiva en el ámbito de su competencia;

c) Asistir, durante las sesiones, a los Vicepresidentes y a los Secretarios del Pleno en el desempeño de sus tareas;

d) Preparar para el Presidente y los miembros de la Mesa Directiva, estudios sobre organización y funcionamiento, así como de los procedimientos parlamentarios de la Cámara;

- e) Velar por el correcto desarrollo de los servicios a los que se refiere el párrafo 1 del artículo 51 y acordar con los titulares de cada uno de ellos los asuntos de su competencia;
- f) Promover el estudio del derecho parlamentario comparado, así como compilar los precedentes, acuerdos, usos y prácticas parlamentarias;
- g) Apoyar a la Coordinación de Estudios y Documentación para el desarrollo de sus tareas; y
- h) Cumplir las demás que le confiere esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Sección Segunda

De la Secretaría General de

Servicios Administrativos

ARTICULO 54

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos depende de la Junta de Coordinación Política. Para el desempeño de sus actividades se conforma con funcionarios de carrera, y agrupa y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;
- b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; manuales de organización y procedimientos administrativos; programas administrativos de trabajo de la Cámara; y asignación y administración presupuestal;
- c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y concurso de contratación para adquisiciones de recursos materiales;
- d) Servicios de Conservación de Bienes Inmuebles y Servicios Generales, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; servicios médicos; restaurantes; y servicios generales;
- e) Servicios de Asuntos Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales que atañen a la prestación de los servicios administrativos de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso, incluyendo los laborales, salvo que atañan a los integrantes de los servicios de carrera;

f) Servicios de Informática, que comprende los de: apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática; y

g) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno.

2. Cada servicio se constituye en una Dirección, que se estructura en las oficinas que requiere para el cumplimiento de sus trabajos.

3. Los nombramientos de los titulares de los servicios, así como los procedimientos a que se sujetarán en el desempeño de sus funciones, se regularán en el estatuto a que se refiere el inciso j) del párrafo 3 del artículo 35 de esta ley.

ARTICULO 55

1. En el ámbito de la Junta de Coordinación Política se ubica la Unidad de Contraloría Interna.

Sección Tercera

Del Centro de Capacitación y Formación

Permanente de los Servicios Parlamentario y Administrativo de Carrera de la

Cámara de Diputados

ARTICULO 56

1. El Centro de Capacitación y Formación Permanente de los Servicios Parlamentario y Administrativo de Carrera de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con los estatutos respectivos, a efecto de que cuenten con los elementos teóricos y prácticos que se requieran para formar parte de los cuerpos de los servicios parlamentarios o administrativos.

2. El Centro está a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Parlamentario de Carrera y se estructura en las unidades que requiera para el funcionamiento de sus trabajos.

Sección Cuarta

Disposiciones Generales sobre la Organización

y Funcionamiento de las Secretarías Generales

y para la conformación de los Servicios

Parlamentario y Administrativo de Carrera

ARTICULO 57

1. Los ordenamientos que propongan, respectivamente, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política para la organización y funcionamiento de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y para la Secretaría General de Servicios Administrativos, deberán contener, por lo menos:

- a) La estructura orgánica de cada una de ellas;
- b) Las relaciones de mando y supervisión entre los distintos órganos que la conforman;
- c) Las facultades de las direcciones, oficinas y unidades que la integran;
- d) Los procedimientos de funcionamiento de sus estructuras para la realización de sus trabajos; y
- e) Las relaciones de cooperación entre sus estructuras para la provisión conjunta de servicios.

ARTICULO 58

1. Los estatutos a que refieren el inciso d) del párrafo 3 del artículo 21, así como el inciso j) del párrafo 3 del artículo 35 de esta ley, establecerán las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo de carrera, conforme a las siguientes bases:

- a) El Servicio Parlamentario de Carrera se integra con el Cuerpo de la Función Legislativa, que proveerá al personal para cubrir los cargos de los servicios parlamentarios;
- b) El Servicio Administrativo de Carrera se integra con el Cuerpo de la Función Administrativa, que proveerá al personal para cubrir los cargos de los servicios administrativos;
- c) Los cuerpos a los que se refieren los dos incisos anteriores se estructuran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En éstos últimos se desarrolla la carrera de los miembros permanentes de los servicios parlamentarios y administrativos, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;
- d) El ingreso a los cuerpos procede cuando el aspirante acredita los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señalan los estatutos

respectivos, y además, haya cumplido con los cursos de formación que imparte el Centro a que se refiere la Sección Tercera de este Capítulo. Asimismo, serán las vías de acceso el examen o concurso, según lo señalen los estatutos de los servicios parlamentario y administrativo de carrera;

e) La permanencia de los funcionarios está sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparte el Centro, así como a los resultados de la evaluación anual que se realicen en los términos que establezcan los estatutos señalados en el inciso anterior;

f) El Cuerpo de la Función Legislativa proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta ley para los servicios parlamentarios, incluido su Secretario General; y

g) El Cuerpo de la Función Administrativa proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta ley para los servicios administrativos, incluido su Secretario General.

2. Cada estatuto deberá contener:

a) Los niveles y rangos de cada Cuerpo, así como el catálogo de los cargos y puestos que puede ocupar cada uno de aquéllos;

b) Los criterios para el reclutamiento, selección, promoción y evaluación de los funcionarios que accederán a los Cuerpos;

c) Los requisitos para otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo para el nombramiento en un cargo o puesto;

d) Los sistemas de adscripción, promoción, movimientos a los cargos, estipendios adicionales por el desempeño de un cargo y remociones. Las promociones se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

e) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y

f) Las demás necesarias para la organización y buen desempeño de los servicios parlamentario y administrativo de carrera de la Cámara.

3. Asimismo, los estatutos señalarán:

a) Duración de las jornadas de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los funcionarios de los servicios parlamentario y administrativo de carrera de la Cámara;

f) Ayuda para gastos de defunción;

g) Medidas disciplinarias; y

h) Causales de destitución.

4. Los miembros de los dos servicios a que se refiere esta sección serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por los estatutos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Salvo lo previsto específicamente en los demás artículos transitorios del presente Decreto, sus preceptos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Hasta la expedición de las disposiciones que corresponden al Congreso en materia de funcionamiento de las Cámaras, se seguirá aplicando el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se oponga a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a que se refiere el presente Decreto se elegirá en la sesión previa a celebrarse el día anterior a la instalación del segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura, y la Junta de Coordinación Política se constituirá a más tardar, en la segunda sesión de dicho periodo.

ARTICULO CUARTO.- Los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, constituidos al inicio de la LVII Legislatura ejercerán los derechos y prerrogativas que se contienen en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- La integración de las comisiones de trabajo previstas en los artículos 39, 40 y 41, así como del Comité a que se refiere el párrafo 2 del artículo 47 del ordenamiento que se reforma mediante el presente Decreto, se hará a partir de la constitución de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

ARTICULO SEXTO.- Por única vez la propuesta que realicen la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política para la designación del Secretario General de Servicios

Parlamentarios y del Secretario General de Servicios Administrativos, respectivamente, así como la elección de ambos por el Pleno, se hará dentro de los treinta días siguientes a la elección de la Mesa Directiva en el término previsto por el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, siempre que la Cámara se encuentre en periodo de sesiones; en caso contrario, la elección deberá hacerse dentro de los treinta días iniciales del siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Los Secretarios Generales así nombrados durarán en su encargo hasta en tanto se expidan los ordenamientos a que se refieren los artículos 21, párrafo 3, inciso d), y el 35, párrafo 3, inciso j). La emisión de éstos no deberá exceder un año posterior a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En todo caso, la elección de los Secretarios Generales mencionados se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

El Secretario General de Servicios Parlamentarios deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de 30 años al momento de su nombramiento;
- b) Contar con título profesional de licenciado en derecho legalmente registrado con antigüedad mínima de cinco años;
- c) Acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimientos de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines, de por lo menos tres años;
- d) No haber desempeñado ningún cargo de dirección en un partido político, ni haber sido postulado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los últimos cinco años anteriores al nombramiento; y
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

El Secretario General de Servicios Administrativos deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de 30 años al momento de su nombramiento;
- b) Contar con título profesional legalmente registrado en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo, con antigüedad mínima de cinco años;
- c) Contar con experiencia administrativa en cargos públicos directivos de los poderes de la Unión o de las entidades federativas, de por lo menos cinco años;

d) No haber desempeñado ningún cargo de dirección en un partido político, ni haber sido postulado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los últimos cinco años anteriores al nombramiento; y

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

Asimismo, por única vez, los directores y jefes de oficina de los servicios parlamentarios y administrativos serán nombrados por el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, respectivamente.

En todo caso, los directores y jefes de oficina deberán cumplir con los requisitos que se exigen para el Secretario General de Servicios Parlamentarios y para el Secretario General de Servicios Administrativos según corresponda, con excepción de los de la edad y título profesional o experiencia, requisitos éstos últimos que serán determinados para cada cargo, respectivamente, por la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política. Para estas designaciones se deberá tomar en cuenta preferentemente al personal que presta sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre que reúna los requisitos para el cargo. En igualdad de condiciones se preferirá siempre al de mayor antigüedad.

El personal que actualmente colabora con la Cámara y que sea designado para ocupar cualquiera de los cargos de los servicios de carrera, tendrá derecho a que le sean reconocidos, para efectos de su retiro y el pago de todas las prestaciones que correspondan en los términos establecidos en el estatuto correspondiente, la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su primer ingreso a cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

ARTICULO SEPTIMO.- Los derechos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, otorga a los trabajadores de la Cámara de Diputados, no se verán disminuidos por el establecimiento de la nueva estructura de organización administrativa de la Cámara.

México, Distrito Federal, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra.- Dip. Tulio Hernández Gómez.- Dip. Fidel Herrera Beltrán.- Dip. José Luis Lamadrid Sauza.- Dip. Francisco Javier Loyo Ramos.- Dip. Rafael Ocegüera Ramos.- Dip. Miguel A. Quiroz Pérez.- Dip. Sadot Sánchez Carreño".

- La C. Presidenta Senadora Moreno Uriegas: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, imprímase, distribúyase e insértese en el Diario de los Debates.

Asimismo, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turna a la Comisión de Reglamento y Práctica Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Se concede el uso de la palabra al Senador Gabriel Jiménez Remus, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa.

INICIATIVA 12.

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- El C. Senador Gabriel Jiménez Remus: Gracias señora Presidenta. En representación de los cinco Senadores de Acción Nacional, integrantes de esta Comisión Permanente, por las facultades expresas de la fracción II del artículo 71 constitucional y las aplicables del Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso, estoy aquí para presentar esta iniciativa que reforma, adiciona y deroga algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por razones de tiempo, y toda vez que se insertará en el Diario de los Debates, me referiré tan sólo a las reformas sugeridas por el grupo parlamentario del PAN en el Senado de la República, en lo que se refiere al Senado de la República.

Se propone en esta iniciativa la integración de una mesa instaladora conformada con un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios de entre los senadores electos, designados según el criterio de mayor antigüedad en que hayan ocupado dicho cargo, tomarán la protesta de los señores senadores electos y realizarán la elección de la nueva Mesa Directiva.

La Mesa Directiva será electa para toda una legislatura y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente por cada grupo parlamentario; dos Secretarios y dos Prosecretarios que serán electos a propuesta de los coordinadores parlamentarios de la forma siguiente:

El Presidente de la Mesa Directiva, en una votación de tres rondas, las dos primeras rondas por las dos terceras partes y en caso de no obtener dicha mayoría, la tercera será por insaculación. Enseguida los Vicepresidentes serán designados por los Coordinadores de los grupos parlamentarios y ratificados por la mayoría absoluta del Pleno; y los Secretarios y Prosecretarios serán electos por mayoría absoluta.

Asimismo, se establecen las causas por las que se remueven a los integrantes y las funciones de la Mesa que están relacionadas con el desarrollo de los trabajos parlamentarios de organización y de dirección de las tareas de la Secretaría General. Así también se establece que los integrantes de la Mesa Directiva tendrán voto individual para la toma de decisiones; también presentar al Pleno el proyecto de presupuesto anual de la Cámara que le envía el Comité de Administración y en caso de aprobarse remitirlo al Ejecutivo Federal y se integre en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se establecen también las funciones del Presidente de la Mesa que están relacionadas con el orden, tanto de los trabajos legislativos como del uso de la fuerza pública en los términos de la ley, y la firma de documentos, leyes y decretos, de representación protocolaria con la Colegisladora y los otros poderes, de excitar a las comisiones a presentar dictamen y de representación legal de la Cámara.

Los Vicepresidentes y Secretarios realizan en general funciones de auxilio al Presidente en sus funciones de supervisión de los servicios parlamentarios y de participación en el desahogo de los trabajos del Pleno.

La Secretaría General se establece como órgano responsable de la asistencia parlamentaria y administración de la Cámara y su autoridad inmediata es la Mesa Directiva. El Secretario General será electo para un periodo de cinco años por las dos terceras partes a propuesta de la Junta de Coordinadores Parlamentarios y podrá ser reelecto para un periodo de cinco años por una sola vez. Se establecen los requisitos para ocupar el cargo así como también las causas y formas de remoción y sustitución; sus funciones están relacionadas con servicios legislativos, administrativos y de Tesorería de la Cámara, para lo cual contará con subsecretarías a las cuales se les establecen funciones específicas en las áreas de su competencia. Así como también una unidad de protocolo parlamentario.

Se propone para los titulares de los servicios del personal así como de los procedimientos para el desempeño de sus funciones que será por oposición, estableciéndose el servicio civil de carrera, regulado por un estatuto de personal.

Se propone también la creación de la Contraloría de la Cámara con funciones de auditoría interna y particularmente de los recursos asignados a los grupos parlamentarios y representaciones partidistas. El Contralor será electo por las dos terceras partes de los senadores presentes a propuesta de la Junta de Coordinadores para un término de cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez. Se establecen las causas y formas de remoción.

Los grupos parlamentarios se integran por un mínimo de cinco senadores; cuando su número sea menor a cinco serán representaciones partidistas y los senadores que no pertenezcan a ninguna de estas dos figuras serán senadores sin partido.

Los grupos parlamentarios se constituyen con la presentación hasta el 28 de agosto del año de la elección ante la Secretaría General de los documentos que menciona el artículo 88.

La asignación de recursos económicos, espacios físicos, distribución de escaños en el Pleno será en función a la importancia cuantitativa de cada grupo parlamentario. Las asignaciones económicas las hará la Junta de Coordinadores Parlamentarios mediante una subvención mensual fija de carácter general y otra variable en razón cuantitativa de la importancia de cada grupo. Se establece que los grupos parlamentarios serán auditados para el mejor control de los recursos que se les asignen.

Este capítulo quinto, que enseguida mencionaré brevemente, me parece que es una aportación del grupo parlamentario del PAN en un nuevo sistema y en un nuevo régimen en el Senado de la República.

La Junta de Coordinadores Parlamentarios se integra con el Coordinador de cada grupo parlamentario y un suplente. La presidencia de la misma tendrá una duración anual en orden decreciente según el número de integrantes de cada grupo parlamentario. Se establecen las causas de sustitución en caso de renuncia, licencia o ausencia definitivas.

Las atribuciones que le corresponde están relacionadas a la colaboración con la Mesa Directiva y al establecimiento del programa legislativo, a proponer al pleno, las comisiones y comités y sus juntas directivas, nombramiento de servidores públicos y la designación de Senadores que asistan a eventos en el extranjero. Tendrá un Secretario de los miembros del Servicio Civil de Carrera. Se establecen, asimismo, las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinadores en función de dar cumplimiento y seguimiento a las atribuciones de la junta.

La Cámara de Senadores se estructura en comisiones permanentes, jurisdiccional y de investigación. Y en comités encargados de mantener el vínculo y control de las unidades de apoyo técnico parlamentario de la Cámara.

Las comisiones permanentes se instituyen para toda una legislatura, conformadas pluralmente a más tardar el 20 de septiembre del año de renovación de la Legislatura. Tendrán una junta directiva integrada con un Presidente, dos Secretarios y dos vocales, conformadas entre 5 y 15 Senadores, las presidencias serán asignadas proporcionalmente al número de integrantes de cada grupo parlamentario en orden decreciente.

Las comisiones permanentes serán 24 y su denominación se establece en razón de áreas de competencia. Se propone esta reducción para efectos de profesionalizar y especializarlas, ya que actualmente en la Cámara de Senadores existen 58 comisiones.

Podrán acordar la creación de subcomisiones y el número de los integrantes conforme a las bases que se establecen en el artículo 99. Esta atribución se establece a fin de profundizar en la especialización de los trabajos legislativos procurando crearse las que sean indispensables y en razón del total de 15 integrantes por cada comisión.

Las reuniones de las comisiones serán públicas por regla general, pudiendo realizar sesiones de información y audiencia. En las atribuciones de las comisiones permanentes, destaca el que dictaminen afirmativa o negativamente ante el Pleno, en un plazo máximo de 30 días naturales, pudiendo solicitar la prórroga de este plazo por el tiempo que considere necesario. Si no se emite dictamen o resolución en dicho plazo, se podrá proceder conforme al inciso i) del artículo 72 constitucional.

Presentarán un informe anual de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas y de los informes del Presidente y Secretarios de Estado, rendirán un informe semestral de actividades y tendrán un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, haciendo entrega recepción de los mismos a la Junta Directiva al inicio y término de la Legislatura; sesionará mínimo dos veces al mes en periodo de sesiones y una en los recesos.

La comisión jurisdiccional se integra al inicio de Legislatura hasta con siete senadores, constituyéndose como jurado de sentencia en el caso de responsabilidad de los servidores públicos.

Se constituyen comisiones de investigación conforme a la Constitución y por esta ley, por acuerdo de la Cámara. Se integran por dos senadores de cada grupo parlamentario y su Junta Directiva por un Presidente y dos Secretarios. El Presidente será integrante del grupo

parlamentario que haya hecho la propuesta de la creación y las dos Secretarías pertenecerán a cada uno de los grupos con menor número de legisladores diferentes al que pertenece el Presidente.

La Comisión de Reglamento y Práctica Parlamentaria tiene las funciones propias para la actualización, estudios y consultas sobre la aplicación e interpretación de normas o prácticas y actividades parlamentarias.

Se propone una subcomisión de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez", como integrante de la Comisión de Gobernación.

Se establecen las conferencias de comisiones entre ambas Cámaras.

El Presidente, los Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara, no formarán parte de juntas directivas, de comisión o comités.

Se establece la obligatoriedad de instalar las comisiones en no más de diez días y sanciones en caso de no hacerlo al Presidente e integrantes de las mismas. Así como la forma y quórum para la instalación y sus votaciones por mayoría de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Se establece el voto particular cuando un miembro de comisión disienta de la resolución.

Se establece una sanción a faltistas a reuniones de comisiones.

Se establecen facultades a las comisiones para solicitar información y copias de documentos, así como citar a los servidores públicos conforme a la Constitución y en su caso dirigir queja al Presidente de la República o exigir responsabilidades.

Los senadores podrán formar parte de hasta tres comisiones o comités.

Se establecen, desde luego, hasta cuatro comités en el artículo 113, integrados hasta por cinco senadores, siendo uno Presidente y otro Secretario.

Señora Presidenta, en los términos que he citado, hago entrega a los señores Secretarios de la Mesa Directiva de esta iniciativa suscrita por su servidor y por los Senadores Juan de Dios Castro, Ricardo García Cervantes, Francisco Salazar Sáenz y Emilio Goicoechea.

En caso de que usted lo considere adecuado, le solicito sea turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y a la que corresponda de Asuntos Legislativos.

Iniciativa

"CC. Secretarios de la

Comisión Permanente del

Congreso de la Unión

Presentes.

Los suscritos Senadores a la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II del artículo 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del H. Congreso del Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene principios fundamentales que definen nuestra forma de gobierno, entre los que destaca el relativo a la división de poderes.

Desde el Constituyente de Apatzingán José Ma. Morelos vislumbró una República Federal y señaló entonces que tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes; la facultad de hacerlas; y la facultad de aplicarlas al caso particular. Estas tres facultades devienen en la conformación de división del poder en legislativo, ejecutivo y judicial.

Las constituciones de 1824, 1857 y 1917 han consagrado la división de poderes con el fin de evitar el monopolio del poder, que haya una distribución equilibrada de sus funciones limitando el ejercicio de cada uno a través del derecho y obligándolos a realizar estrictamente la función que les corresponde.

La división del poder es por tanto característica de un estado de derecho y democrático. Así, el artículo 50 de la Constitución Política vigente establece que el Poder Legislativo en México se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Estableciéndose así el bicameralismo que tiene como finalidad que la producción de leyes esté sujeta a la revisión concienzuda, reflexiva y prudente de los órganos legislativos así como también se busca el equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Sin embargo un somero análisis de la realidad de estas dos condiciones que debieran reflejarse a lo largo de la existencia del Poder Legislativo en México y que debieran traducirse en el fortalecimiento del mismo, no ha sido posible fundamentalmente porque no ha existido el respeto del Ejecutivo a la división de poderes y también por la sumisión que los legisladores de una mayoría hegemónica y dócil al presidencialismo ha abdicado de la alta representación conferida por los ciudadanos.

En efecto, prácticamente desde que nuestro país se convirtió en nación independiente, la presencia de un Presidente omnipotente ha sido la regla que ha caracterizado nuestra vida política y que no ha sido ajena al Poder Legislativo. Más aún, si le sumamos aquellas atribuciones que los estudiosos de nuestro sistema político definen como facultades meta constitucionales, tenemos por resultado que nuestra incipiente vida republicana está lejos de hacer realidad el referido principio de división o separación de poderes, y dentro de ello que el Poder Legislativo ejerza sus funciones y opere como verdadero freno y contrapeso de las amplísimas atribuciones del Ejecutivo Federal.

Por lo que corresponde a los legisladores de Acción Nacional, desde sus primeros legisladores y a través del trabajo legislativo de los que precedimos, hemos luchado siempre para que el Poder Legislativo asuma sus responsabilidades con decoro y dignidad. Más de una veintena de iniciativas que hemos presentado y de las que dan cuenta los Diarios de los Debates de ambas Cámaras, demuestran que siempre hemos procurado enaltecer no solamente al Poder Legislativo sino también a sus integrantes.

Desde hace 34 años hemos propuesto reformas constitucionales y a la Ley Orgánica del Congreso y reglamentos de las Cámaras, que han buscado no solamente equilibrar la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, sino también fortalecer la representatividad del Congreso y de sus integrantes y para que éstos desempeñen con entrega y responsabilidad el mandato ciudadano recibido.

La más reciente de esas reformas en materia constitucional, fue presentada el 28 de marzo de 1996, y entre otras, también la propuesta para que los asuntos que pasen a comisiones se dictaminen en el mismo periodo de sesiones; para que la Comisión de Reglamentos se integre por un diputado de cada partido; para que las comisiones de las Cámaras trabajen durante los recesos del Congreso, iniciativa que por cierto fue aprobada en 1966; la iniciativa para que los diputados tuvieran derecho de réplica y mayor libertad para formular preguntas durante las comparecencias de los Secretarios de Estado; para agilizar los trabajos del Congreso de la Unión; hemos propuesto también que a fin de dar un trato igual a las iniciativas de los legisladores se siguiera un orden cronológico en su dictamen a fin de no preferenciar aquéllas provenientes del Ejecutivo Federal; la propuesta de reforma al formato del informe presidencial; en el Senado propusimos también que las comisiones dictaminen en quince días y que si la resolución fuera afirmativa o negativa, así se presentara al Pleno; la utilización de sistemas electrónicos para verificar el quórum y tomar la votación, así como medidas para prevenir el ausentismo; la creación de un comité de presupuesto y que la cuenta de gastos de la Cámara de Diputados se pusiera a disposición de los grupos parlamentarios con el fin de contar con mayor información.

En 1986 propusimos que en la integración de la Comisión Permanente todos los grupos parlamentarios estuviesen representados en forma proporcional y un año después que el Presidente de la República conteste preguntas de los diputados después de rendir su informe.

Estas son pues, sólo algunas de las iniciativas y propuestas de los legisladores de Acción Nacional que buscaron que el Legislativo asumiera su verdadero papel de poder.

Hoy ante la mayor participación de los ciudadanos en los asuntos de la vida pública, ante la mayor participación de fuerzas políticas que se representan en el Congreso y la mayor necesidad de establecer la actualización y modernización de las reglas que deben dar cauce, contenido y orden a las relaciones que dentro del seno del Poder Legislativo se están dando crecientemente, así como también a la necesaria actualización organizacional, funcional y política del Congreso y ante la apertura de sesiones extraordinarias, el próximo 31 de mayo del presente año al que se ha convocado para discutir el tema de las reformas a la Ley Orgánica del Congreso concurrimos los legisladores de Acción Nacional con la presente iniciativa en el diseño de la nueva estructura que tienda a fortalecer y dignificar los mecanismos del Poder Legislativo mexicano.

En particular los legisladores de Acción Nacional creemos en el bicameralismo. En éste, el Senado ha constituido, no sólo por el número de sus integrantes sino por la mayor edad y experiencia, la Cámara de reflexión y prudencia en la revisión legislativa y en las decisiones de orden político al ejercer sus facultades el Congreso.

Desde el Senado romano y siguiendo con el inglés, la institución ha confirmado la necesaria existencia y continuidad de bicameralismo; es cierto que antes la conformación de sus integrantes estuvo basada en criterios de representación diferentes a los de ahora en seguimiento a la forma de gobierno de ese entonces. Desde Alexis de Tocqueville y otros teóricos del federalismo los criterios de conformación de sus integrantes y funciones del Senado ha sido con fines de representación del Pacto Federal no sólo en México sino en varios países latinoamericanos.

El Senado mexicano siguió al principio tales criterios; sin embargo su evolución ha sido demasiado lenta tanto que incluso le valió la supresión para restablecerse luego en 1874. La estructura y funcionamiento de entonces a la fecha ha evolucionado mínimamente.

Hoy la iniciativa de los legisladores de Acción Nacional propone un Senado deliberativo, plural, independiente; sin temor a reorganizarse funcional y políticamente y renovado en su representatividad y proyección política para servir mejor a la noble institución senatorial, a los altos valores del bicameralismo, del federalismo y de la división de poderes y especialmente a los intereses de todos los mexicanos

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa contiene propuestas para reformar y derogar diversos artículos relacionados con el Título Primero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el Título Tercero referente al Senado de la República y con la Comisión Permanente contenida en el Título Cuarto.

CONGRESO GENERAL

Este título comprende del artículo 1 al 14 de la ley vigente en los que se repite lo establecido en la Constitución para el mismo. La propuesta que hacemos reduce los artículos del 1 al 13, suprimiendo el contenido repetitivo de las disposiciones constitucionales y haciendo solamente una remisión a las mismas en los casos necesarios y

también se introducen adiciones que incorporan a la Comisión Permanente como parte de la estructura del Congreso General, la modificación del formato del informe presidencial a efecto de que los legisladores tengan intervenciones con la presencia del Ejecutivo Federal, y para que el análisis del informe sea analizado en el Pleno de las Cámaras o a través de sus comisiones destinando las sesiones conforme al programa legislativo y calendario de trabajo de las mismas y que asistan todos los titulares de las secretarías de despacho citando en su caso al Procurador de la República; se incorpora la afirmativa ficta del Congreso o Comisión Permanente, para el caso de otorgar permisos que soliciten los ciudadanos mexicanos para prestar servicios o recibir distinciones de gobiernos extranjeros, conforme al último párrafo del artículo 37 constitucional; se incorpora también la operación de un canal de televisión para la difusión de las actividades del Congreso y se establece que habrá un lugar destinado a los representantes de los medios de comunicación y al público para presenciar las sesiones; y la inviolabilidad de los recintos así como que el Presidente del Congreso de las Cámaras o la Comisión Permanente soliciten el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los legisladores, servidores públicos o a la seguridad de visitantes distinguidos.

CAMARA DE SENADORES

Se propone la integración de una Mesa Instaladora conformada con un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios de entre los senadores electos, designados según el criterio de mayor antigüedad en que hayan ocupado dicho cargo, tomarán la protesta de los senadores electos y realizarán la elección de la nueva Mesa Directiva.

La Mesa Directiva será electa para toda una legislatura y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente por cada grupo parlamentario, dos Secretarios y dos Prosecretarios que serán electos a propuesta de los Coordinadores parlamentarios, de la forma siguiente:

El Presidente en tres rondas. Las dos primeras rondas por las dos terceras partes y en caso de no obtener dicha mayoría, la tercera será por insaculación. Enseguida los Vicepresidentes serán designados por los Coordinadores de los grupos parlamentarios y ratificados por la mayoría absoluta del Pleno; los Secretarios y Prosecretarios serán electos por mayoría absoluta.

Asimismo se establecen las causas por las que se remueven a los integrantes y las funciones de la Mesa que están relacionadas con el desarrollo de los trabajos parlamentarios, de organización y dirección de las tareas de la Secretaría General. Así también se establece que los integrantes de la Mesa tendrán voto individual para la toma de decisiones; también presentar al Pleno el Proyecto de Presupuesto Anual de la Cámara que le envíe el Comité de Administración y en caso de aprobarse remitirlo al Ejecutivo Federal y se integre al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se establecen también las funciones del Presidente de la Mesa que están relacionadas con el orden tanto en los trabajos legislativos como en el uso de la fuerza pública en los términos de ley, la firma de documentos, leyes y decretos, de representación protocolaria con la Colegisladora y los otros poderes, de excitar a las comisiones a presentar dictamen y de representación legal de la Cámara.

Los Vicepresidentes y Secretarios realizan en general funciones de auxilio al Presidente en sus funciones de supervisión de los servicios parlamentarios y de participación en el desahogo de los trabajos del Pleno.

La Secretaría General se establece como órgano responsable de la asistencia parlamentaria y administración de la Cámara y su autoridad inmediata es la Mesa Directiva. El Secretario General será electo para un periodo de cinco años por las dos terceras partes a propuesta de la Junta de Coordinadores Parlamentarios y podrá ser reelecto para un periodo de cinco años por una sola vez. Se establecen los requisitos para ocupar el cargo así como también las causas y formas de remoción y sustitución; sus funciones están relacionadas con servicios legislativos, administrativos y de tesorería de la Cámara para lo cual contará con subsecretarías a las cuales se les establecen funciones específicas en las áreas de su competencia. Así como también una unidad de protocolo parlamentario.

Se propone para los titulares de los servicios y del personal así como los procedimientos para el desempeño de sus funciones que será por oposición, estableciéndose el Servicio Civil de Carrera, regulado por un estatuto de personal.

Se propone también la creación de la Contraloría de la Cámara con funciones de auditoría interna y particularmente de los recursos asignados a los grupos parlamentarios y representaciones partidistas. El Contralor será electo por las dos terceras partes de los senadores presentes a propuesta de la Junta de Coordinadores para un término de cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez. Se establecen las causas y formas de remoción.

Los grupos parlamentarios se integran por un mínimo de cinco senadores; cuando su número sea menor a cinco serán representaciones partidistas, y los senadores que no pertenezcan a ninguna de estas dos figuras serán senadores sin partido.

Los grupos parlamentarios se constituyen con la presentación hasta el 28 de agosto del año de la elección ante la Secretaría General de los documentos que menciona el artículo 88.

La asignación de recursos económicos, espacios físicos, distribución de escaños en el Pleno será en función a la importancia cuantitativa de cada grupo parlamentario. Las asignaciones económicas las hará la Junta de Coordinadores Parlamentarios mediante una subvención mensual fija de carácter general y otra variable en razón cuantitativa de la importancia de cada grupo. Se establece que los grupos parlamentarios serán auditados para el mejor control de los recursos que se les asignen.

Capítulo Quinto. Junta de Coordinadores Parlamentarios.

Se integra con el Coordinador de cada grupo parlamentario y un suplente. La presidencia de la misma tendrá una duración anual establecida en orden decreciente según el número de integrantes de cada grupo parlamentario, se establecen las causas de sustitución en caso de renuncia, licencia o ausencias definitivas.

Las atribuciones que le corresponden están relacionadas a la colaboración con la Mesa Directiva y al establecimiento del programa legislativo, a proponer al Pleno, las comisiones y comités y sus juntas directivas, nombramiento de servidores públicos y la designación de senadores que asistan a eventos en el extranjero; tendrá un secretario de los miembros del Servicio Civil de Carrera. Se establecen así mismo, las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinadores, en función de dar cumplimiento y seguimiento a las atribuciones de la Junta.

Capítulo Sexto. Comisiones y Comités.

La Cámara se estructura en comisiones permanentes, jurisdiccional y de investigación. Y en comités encargados de mantener el vínculo y control de las unidades de apoyo técnico parlamentario de la Cámara.

Comisiones Permanentes.

Se instituyen para toda una legislatura, conformadas pluralmente a más tardar el veinte de septiembre del año de renovación de la legislatura. Tendrán una junta directiva integrada con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales, conformadas entre cinco y quince senadores. Las presidencias serán asignadas proporcionalmente al número de integrantes de cada grupo parlamentario en orden decreciente.

Las comisiones permanentes serán veinticuatro y su denominación se establece en razón de áreas de competencia. Se propone esta reducción para efectos de profesionalizarlas y especializarlas ya que actualmente existen cincuenta y ocho comisiones.

Podrán acordar la creación de subcomisiones y el número de sus integrantes, conforme a las bases que se establecen en el artículo 99. Esta atribución se establece a fin de profundizar en la especialización de los trabajos legislativos, procurando crearse las que sean indispensables y en razón del total de quince integrantes de cada comisión.

Las reuniones de las comisiones serán públicas por regla general, pudiendo realizar sesiones de información y audiencia.

En las atribuciones de las comisiones permanentes, destaca, el que dictaminen afirmativa o negativamente ante el Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, pudiendo solicitar la prórroga de este plazo, por el tiempo que consideren necesario. Si no se emite dictamen o resolución en dicho plazo, se podrá proceder conforme al inciso i del artículo 72 constitucional.

Presentarán un informe anual de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas y de los informes del Presidente y Secretarios de Estado, rendirán un informe semestral de actividades y tendrán archivo de todos los asuntos que le sean turnados, haciendo entrega recepción de los mismos a la junta directiva, al inicio y término de la legislatura; sesionarán mínimo dos veces al mes en periodos de sesiones y una en los recesos.

La Comisión Jurisdiccional se integra al inicio de legislatura hasta con siete senadores, constituyéndose como jurado de sentencia en el caso de responsabilidad de los servidores públicos.

Se constituyen comisiones de investigación conforme a la Constitución y por esta ley, por acuerdo de la Cámara. Se integran por dos senadores de cada grupo parlamentario y su junta directiva por un Presidente y dos Secretarios. El Presidente será integrante del grupo parlamentario que haya hecho la propuesta de la creación y los dos Secretarios pertenecerán a cada uno de los grupos con mayor número de legisladores diferentes al que pertenece el Presidente.

La Comisión de Reglamento y Práctica Parlamentaria tiene las funciones propias para la actualización, estudios y consultas sobre aplicación e interpretación de normas, regímenes, prácticas y actividades parlamentarias.

Se propone la subcomisión de la Medalla de Honor Belisario Domínguez, como integrante de la Comisión de Gobernación.

Se establecen las conferencias de comisiones entre las de ambas Cámaras.

El Presidente, los Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara no formarán parte de juntas directivas, de comisión o comités.

Se establece la obligatoriedad de instalar las comisiones en no más de diez días y sanciones en caso de no hacerlo al Presidente e integrantes de las mismas. Así como la forma y quórum para la instalación y sus votaciones por mayoría de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Se establece el voto particular cuando un miembro de comisión disienta de la resolución.

Se establece sanción a faltistas a reuniones de comisiones.

Se establecen facultades a las comisiones para solicitar información y copias de documentos, así como citar a los servidores públicos conforme a la Constitución y en su caso dirigir queja al Presidente de la República o exigir responsabilidades.

Los senadores podrán formar parte de hasta tres comisiones o comités.

Se establecen hasta cuatro comités en el artículo 113 integrados hasta por cinco senadores siendo uno Presidente y otro Secretario.

COMISION PERMANENTE.

Se establece conforme a la Constitución la titularidad de los integrantes y para cada uno de ellos un sustituto.

Se propone que los diputados y senadores de la Comisión Permanente y pertenecientes a grupos parlamentarios de un mismo partido político sean una sola representación de los mismos.

Se establece una Mesa Instaladora designados sus integrantes por orden alfabético de apellidos y nombres, así como el orden del día correspondiente a la instalación.

La Mesa Directiva tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios y se establece el procedimiento de elección.

Se establece el orden del día para la constitución de la misma.

Se propone como día de sesión los miércoles a las once horas de cada semana y cuando sea necesario, previa cita del Presidente.

Se establecen la integración, juntas directivas y comisiones de la Permanente.

En los cuatro artículos transitorios se establecen la forma y tiempos en que el Congreso y las Cámaras ajustarán su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones hasta el treinta de septiembre del presente año y la entrada en vigor de esta ley, se propone para el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señores Legisladores:

Se requiere voluntad política para cambiar actitudes y aceptar con toda naturalidad que la división de poderes y el fortalecimiento de nuestro régimen federal, es el mejor camino para legitimar el ejercicio del poder, es el medio para compartir responsabilidades, coordinar esfuerzos, con respeto al ámbito de competencias que a cada poder debe corresponder.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Congreso la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY

ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

Del Congreso General

Artículo 1°.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores y durante sus recesos funcionará una Comisión Permanente.

Artículo 2°.

El Congreso General, las Cámaras que lo componen así como su Comisión Permanente tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida para su gobierno interior.

Esta ley, sus reformas y adiciones no necesitaran de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

Artículo 3°.

Cada Cámara se integrará por el número de legisladores que establecen los artículos 52 y 56 constitucionales.

El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una legislatura.

Artículo 4°.

El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias. El primero del uno de septiembre al quince de diciembre de cada año y el segundo del quince de marzo al treinta de abril del año siguiente.

El primer periodo podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional.

Ambas Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no logren acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a sesiones extraordinarias en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Artículo 5°.

El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras en el recinto que ocupe la de Diputados o en el lugar que sea asignado para tratar los asuntos que previenen los artículos 69,84,85,86,87 de la Constitución, así como para el acto de inaugurar o clausurar los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias. El Presidente de la Cámara de Diputados será el Presidente del Congreso.

Al iniciarse los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente del Congreso declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número) Legislatura".

Artículo 6°.

A la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Federal.

Acto seguido, hará uso de la palabra hasta por quince minutos un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden de mayor a menor antigüedad del registro que tenga como partido político.

Finalmente, el Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores salvo las intervenciones que establece el párrafo anterior.

Artículo 7°.

Las Cámaras en Pleno o a través de sus comisiones analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

Para ello las Cámaras o comisiones, destinarán las sesiones necesarias, conforme al programa legislativo y calendario de trabajo de las mismas, a las que asistirán respectivamente todos los titulares de las Secretarías de Despacho y citar en su caso al Procurador General de la República.

Las versiones estenográficas de dichas sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Artículo 8°.

Para la realización de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum que para cada una de ellas se dispone en el primer párrafo del artículo 63 constitucional. Si no hubiere quórum para que ejerza sus funciones una vez instalada se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo.

Artículo 9°.

Los diputados y senadores gozan del fuero a que hace referencia el artículo 61 constitucional por lo que son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 constitucional.

Artículo 10.

El Congreso, o la Comisión Permanente del mismo durante los recesos, resolverán las solicitudes de permiso o licencia de ciudadanos mexicanos para prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, o aceptar y usar condecoraciones extranjeras, o admitir del gobierno de otro país títulos o funciones conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 constitucional y la ley reglamentaria correspondiente.

Artículo 11.

El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, contará permanentemente con un canal de televisión que operará en una frecuencia asignada por la autoridad competente.

El canal de televisión tiene por objeto difundir las actividades parlamentarias que correspondan al Congreso de la Unión, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional.

La operación del canal se sujetará a las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Congreso de la Unión así como a las disposiciones generales de la materia.

Artículo 12.

En el recinto de cada Cámara y de la Comisión Permanente habrá un lugar destinado a los representantes de los medios de comunicación para el cumplimiento de su función informativa, así como al público que asista a presenciar las sesiones; se abrirá antes de dar inicio la sesión y no se cerrarán hasta que ésta haya terminado, a no ser que hubiera necesidad de deliberar por acuerdo de su Presidente sin presencia de público, en cuyo caso permanecerán cerradas.

En caso de haber desorden, el Presidente podrá retirar al público o levantar la sesión pública para continuar con la sola presencia de legisladores federales.

Artículo 13.

Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de los legisladores en el interior de los recintos parlamentarios.

El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los legisladores, de los servidores públicos que gocen del mismo o la seguridad de visitantes distinguidos; así como la inviolabilidad de los recintos parlamentarios. Cuando sin mediar autorización o solicitud se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente del Congreso, de cada Cámara o de la Comisión Permanente, podrá decretar el retiro inmediato de la misma y la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

TITULO TERCERO

Cámara de Senadores

CAPITULO PRIMERO

Constitución de la Legislatura

Artículo 62.

El Secretario General de la Cámara, en el año de la elección en que se renueve la legislatura:

a) Realizará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez, primera minoría y de asignación proporcional expedidas conforme a la ley de la materia y que acreditan a los correspondientes senadores electos en la ley de la materia, así como de las notificaciones de las sentencias definitivas e inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadores;

b) Entregará, a partir del día 24 y hasta el 27 de agosto, con base en la documentación mencionada en el inciso anterior, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos, y les notificará que el 29 de agosto a las 10:00 horas, se realizará la

sesión constitutiva; difundiendo, así mismo, en los medios de comunicación de mayor circulación nacional dicha disposición;

c) Elaborará la relación de los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado el cargo de senador, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

Artículo 63.

Los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, para realizar la sesión constitutiva de la legislatura.

Artículo 64.

Para la sesión constitutiva de la legislatura, habrá una Mesa Instaladora, integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que serán designados según el criterio de la mayor antigüedad en que hayan ocupado el cargo sucesivamente.

Quien haya ejercido el cargo de senador con mayor antigüedad, será el Presidente de la Mesa Instaladora. En caso de presentarse antigüedades iguales será Presidente el de mayor edad.

Igual criterio se seguirá para los Vicepresidentes y Secretarios sucesivamente.

El Secretario General informará con base en el inciso c del artículo 67, que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará a quienes corresponda ocupar la Mesa Instaladora, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.

Artículo 65.

Integrada la Mesa Instaladora, el Presidente de ésta dará a conocer el orden del día, para la instalación y que consistirá en los siguientes puntos:

1. Pase de lista;
2. Declaración de quórum;
3. Protesta constitucional del Presidente de la Mesa;
4. Protesta constitucional de los senadores electos; y
5. Elección de los integrantes de la Mesa

Directiva.

Después de pasar lista, uno de los Secretarios comprobará que están presentes por lo menos, la mitad más uno de los senadores electos acreditados conforme al inciso b) del artículo 67, para la realización de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente de la Mesa Instaladora abrirá la sesión.

En caso de no haber quórum, se convocará inmediatamente a los suplentes, para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar el cargo.

Artículo 66.

Abierta la sesión, el Presidente de la Mesa Instaladora se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás senadores electos. Aquél rendirá la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciera, que la nación me lo demande".

El resto de los senadores electos permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa Instaladora les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión..."

Los senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí protesto!" El Presidente de la Mesa, a su vez, contestará: "Si no lo hicieran así, que la nación se los demande".

Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara.

Los senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la legislatura, harán la protesta constitucional ante el Pleno.

CAPITULO SEGUNDO

Mesa Directiva

SECCION PRIMERA

Integración, duración y elección

Artículo 67.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se elegirá para una legislatura y se integrará con un Presidente, un Vicepresidente por cada grupo parlamentario, dos Secretarios y dos Prosecretarios conforme a las propuestas de los Coordinadores de los grupos parlamentarios en la forma siguiente:

a. La Cámara elegirá al Presidente de la Mesa Directiva en una primera elección, por las dos terceras partes de los senadores presentes y en caso de no lograrse la mayoría requerida, se realizará una segunda votación. De no obtenerse la mayoría señalada en esta segunda votación se realizará una tercera por insaculación.

b. Inmediatamente después los Vicepresidentes serán designados y ratificados por mayoría absoluta del Pleno.

c. Por último, serán electos los Secretarios y Prosecretarios, por mayoría absoluta de los senadores presentes.

Elegida la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa Instaladora invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la Mesa Instaladora quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán el lugar que les corresponda.

Los Coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

Artículo 68.

Instalada la Mesa Directiva, desahogará el siguiente orden del día:

1. Declaración de la legal constitución de la

Legislatura;

2. Cita para sesión de Congreso General; y

3. Designación de comisiones de cortesía para

la realización de la sesión de Congreso General.

Para desahogar el primer punto, los presentes se pondrán de pie y el Presidente expresará en voz alta: "La (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se declara legalmente constituida".

Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del ejercicio legislativo, que deberá realizarse a las 10:00 horas, del uno de septiembre del año que corresponda.

Asimismo, hará la designación de las comisiones de cortesía para la sesión de Congreso General.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, Presidente de la Cámara de Diputados, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Presidentes de los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

Artículo 69.

En caso de ausencias temporales del Presidente de la Cámara, menores de quince días en periodos de sesiones y de treinta en sus recesos, será sustituido por un Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara, de conformidad con el orden previamente acordado por la Mesa Directiva.

Si las ausencias fueran mayores a las señaladas en el párrafo anterior, renuncia, licencia o ausencia definitiva del Presidente, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara" y en la sesión subsecuente se elegirá al nuevo Presidente conforme al procedimiento establecido.

De producirse alguna vacante de Vicepresidentes o Secretarios de la Mesa, se procederá en los términos del artículo 67 de esta ley.

El Presidente, Vicepresidente o Secretarios electos conforme a los supuestos anteriores, ejercerán su cargo para cumplir con el periodo para el que fue originalmente electa la Mesa Directiva.

Artículo 70.

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes de la Cámara por las siguientes causas:

- a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta ley o las normas reglamentarias;
- b) Incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara; y
- c) Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas de la Cámara o reuniones de la Mesa Directiva.

SECCION SEGUNDA

Funciones

Artículo 71.

La Mesa Directiva al ejercer sus funciones se conducirá conforme a los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes:

- a. Asegurar el debido desarrollo de las sesiones del Pleno y demás funciones de la Cámara;
- b. Formular el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las solicitudes de la Junta de Coordinadores Parlamentarios y los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;
- d. Dar curso reglamentario y determinar los debates que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;
- e. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno de la Cámara;
- f. Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto del presupuesto anual de la Cámara que presente al Comité de Administración y en caso de ser aprobado sea enviado al Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- g. Desahogar el orden del día de las sesiones;
- h. Disponer que la información respecto del trabajo de los senadores sea difundida en los medios de comunicación;
- i. Organizar y dirigir las tareas a cargo de la Secretaría General;
- j. Fijar los lineamientos sobre los cuales deban organizarse los servicios parlamentarios, administrativos y de tesorería de la Cámara, en el marco del Servicio Civil de Carrera, y de conformidad con el Estatuto de Personal correspondiente;
- k. Expedir el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en la presente ley y las disposiciones reglamentarias;
- l. Designar comisiones de cortesía;
- m. Conducir las relaciones interparlamentarias de la Cámara;
- n. Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 72.

La Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que ella misma acuerde durante los recesos.

Como órgano colegiado, la Mesa Directiva tomará sus decisiones por consenso y en caso de no lograrse, por mayoría absoluta mediante voto individual de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

SECCION TERCERA

Funciones de los integrantes de la Mesa Directiva

Artículo 73.

El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y en él se expresa la unidad de la misma. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;
- b) Determinar los trámites sobre los asuntos que se traten en el Pleno;
- c) Convocar, dirigir, coordinar y presidir las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara y cumplir las resoluciones de la misma;
- d) Requerir a los senadores que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara, comunicando al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales; así como también, a los senadores que no asistan a las reuniones de las comisiones en los términos del artículo 108 de esta ley;
- e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- f) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 13 de esta ley;
- g) Firmar junto con uno de los Secretarios de la Cámara y, en su caso, con el Presidente y el Secretario de la Colegisladora las leyes y decretos que expidan la Cámara o el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara. Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- h) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- i) Representar protocolariamente a la Cámara ante la Colegisladora, los poderes de la Unión, de los estados y del Distrito Federal, así como las actividades de diplomacia parlamentaria y las relaciones con los partidos políticos, agrupaciones civiles;
- j) Representar a la Cámara en los asuntos de carácter legal;

k) Presentar al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de la Cámara que presente el Comité de Administración y en caso de ser aprobado, se enviará al Ejecutivo Federal, a fin de que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; (anterior función de la Junta).

l) Llamar al orden por sí o por excitativa de algún senador, al que faltare a él;

m) Excitar a cualquiera de las comisiones a nombre de la Cámara a que presenten dictamen si han transcurrido los plazos que señala el artículo 101, inciso a);

n) Las demás que les confieren esta ley y los reglamentos o deriven de otras disposiciones o acuerdos emanados de la Cámara.

El Presidente, en sus decisiones está subordinado al voto de la Mesa Directiva y del Pleno de la Cámara.

Artículo 74.

Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones;

b) Supervisar los servicios parlamentarios;

c) Representar protocolariamente a la Cámara, previa designación del Presidente;

d) Suplir al Presidente en sus ausencias en los casos que señala el artículo 69.

Artículo 75.

Los Secretarios y los Prosecretarios de la Mesa Directiva cuando suplan a aquéllos, tendrán las siguientes funciones:

a) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

b) Pasar lista de los senadores al inicio de las sesiones para comprobar el quórum;

c) Firmar las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expidan la Cámara o el Congreso así como las actas de las reuniones de la Mesa Directiva y de las sesiones de la Cámara;

d) Dar lectura a los documentos listados en el orden del día;

e) Por disposición del Presidente, recoger y computar las votaciones dando a conocer los resultados;

- f) Dar cuenta al Pleno, previo acuerdo del Presidente de la Cámara, con los asuntos del orden del día, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- g) Expedir las certificaciones que soliciten los senadores, previa autorización del Presidente;
- h) Los Secretarios participarán en las sesiones del Pleno en el orden que determine la Mesa Directiva;
- i) Las demás que les confieren esta ley y los reglamentos o deriven de otras disposiciones o acuerdos emanados de la Cámara.

CAPITULO TERCERO

Secretaría General

Artículo 76.

La Secretaría General es el órgano responsable de la asistencia parlamentaria y de la administración de la Cámara. Su autoridad inmediata es la Mesa Directiva de la Cámara.

Artículo 77.

El Secretario General será electo para un periodo de cinco años por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, a propuesta de la Junta de Coordinadores Parlamentarios, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 78.

Para ser Secretario General se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de treinta años de edad al momento de su nombramiento;
- b. Contar con título profesional, legalmente registrado, con una antigüedad mínima de cinco años;
- c. No haber desempeñado cargos de dirigencia nacional o estatal de un partido político en los últimos cinco años anteriores al nombramiento;
- d. No haber sido postulado como candidato, y no haber desempeñado cargo alguno de elección popular, durante los últimos cinco años anteriores al nombramiento; y
- e. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional y no haber sido inhabilitado para desempeñar un cargo público.

Artículo 79.

El Secretario General podrá ser removido de su cargo, por causa grave, calificada por mayoría absoluta de votos de la Junta de Coordinadores, en reunión especialmente citada para el efecto y previa comparecencia del propio Secretario General.

La remoción estará sujeta a la ratificación de las dos terceras partes de los senadores presentes de la Cámara.

El Subsecretario Legislativo sustituirá en sus ausencias al Secretario General, dicha sustitución no podrá ser mayor de un mes en periodo de sesiones del Congreso.

En caso de renuncia, licencia o ausencia definitivas, se hará nueva elección conforme al artículo 77.

Artículo 80.

La Secretaría General desempeñará las funciones siguientes:

- a. Asistir técnicamente a la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones;
- b. Extender las actas de las reuniones de la Mesa Directiva y firmarlas junto con el Presidente, después de ser aprobadas por la misma, y ordenar su publicación en la Gaceta Parlamentaria;
- c. Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos;
- d. Asistir a los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;
- e. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f. Llevar el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por los órganos de la Cámara, y hacer su publicación a través de los medios autorizados;
- g. Aplicar los acuerdos de la Mesa Directiva en lo que sea conducente con sus funciones;
- h. Cuidar el normal funcionamiento de las áreas legislativa, administrativa y de tesorería de la Cámara, y de sus diversos servicios;
- i. Presentar un informe mensual por escrito de la situación de la administración y los servicios al Pleno de la Cámara, e informar a la Mesa Directiva cuando sea requerido por ésta; así como a los comités, en los asuntos de la competencia de los mismos;
- j. Presentar un informe bimestral de tesorería al Comité de Administración de la Cámara; y

k. Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 81.

Para la atención de los asuntos a su cargo, la Secretaría General se estructura con la subsecretaría legislativa, la subsecretaría administrativa, la tesorería, una unidad de protocolo parlamentario así como las demás subsecretarías que acuerde la Cámara por mayoría absoluta de los senadores presentes, cuyos titulares serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinadores Parlamentarios.

Artículo 82.

La subsecretaría legislativa, tendrá a su cargo los siguientes servicios:

a. A las comisiones: organización y asistencia a los técnicos de cada una de ellas; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro de las reuniones de las comisiones;

b. De la Crónica Parlamentaria: elaboración integral de la versión estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

c. Del Archivo: formación, clasificación, custodia de expedientes y documentos del Pleno y las comisiones así como la entrega y recepción de los mismos al término e inicio de Legislatura; y, el desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores;

d. De Comunicación Social: difusión de las actividades del Pleno, las comisiones, los senadores y enlace con los medios de comunicación; operación de la transmisión por televisión de las sesiones y actividades de la Cámara; y, ediciones y publicaciones;

e. De Biblioteca: acervo de libros; hemeroteca; biblioteca; y, multimedia;

f. De las Unidades: de Estudios Internacionales; de Estudios Jurídicos y de Estudios Sociales.

Artículo 83.

La subsecretaría administrativa tendrá a su cargo los siguientes servicios:

a. De Recursos Humanos: los aspectos administrativos de los funcionarios; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los funcionarios; nóminas; prestaciones sociales y, expedientes laborales;

b. De Recursos Materiales: el inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y, licitación para adquisiciones de recursos materiales y contratación.

c. De Conservación de Bienes Inmuebles y Muebles y Servicios Generales, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles y muebles; servicios médicos; restaurantes; y servicios generales;

d. De Asuntos Jurídicos: con asesoría y atención de los asuntos legales que atañen a la Cámara y que no estén encomendados expresamente a otro órgano;

e. De Informática: para apoyo técnico de adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y, asesoría y planificación informática;

f. De Seguridad: para la vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y, control de acceso externo e interno.

Artículo 84.

La Tesorería de la Cámara prestará los servicios de programación y presupuesto; programas y procedimientos administrativos de trabajo de la Cámara; y, asignación y administración presupuestal.

Artículo 85.

Para ser Subsecretario y Tesorero deberán cumplirse los mismos requisitos señalados para el Secretario General.

Los nombramientos de los titulares de los servicios y de su personal, así como los procedimientos a que se sujetarán en el desempeño de sus funciones, se regularán en un Estatuto de Personal sobre la base de un Servicio Civil de Carrera.

Artículo 86.

La Cámara tendrá su propia Contraloría, con funciones de auditoría interna, la cual incluirá particularmente la auditoría a los recursos asignados a los grupos parlamentarios y representaciones partidistas, informe semestral a la Mesa Directiva sobre el estado de la administración de la propia Cámara.

El Contralor será nombrado por las dos terceras partes de los senadores presentes de la Cámara, a propuesta de la Junta de Coordinadores Parlamentarios, para un término de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Será removido de su cargo, por causa grave, calificada por mayoría absoluta de votos de la Junta de Coordinadores, en reunión especialmente citada para el efecto y previa comparecencia del propio Contralor y estará sujeta a la ratificación de las dos terceras partes de los senadores presentes de la Cámara.

En caso de renuncia, licencia, o ausencia definitivas, se hará nuevo nombramiento, en los términos del segundo párrafo de este artículo.

CAPITULO CUARTO

De los grupos parlamentarios

Artículo 87.

En los términos del artículo 70 constitucional, se podrán conformar grupos de senadores con la misma afiliación de partido que constituirán grupos parlamentarios, los cuales se integran con un mínimo de cinco senadores y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional registrado.

Cuando se trate de un número menor de cinco senadores, él o los senadores de un mismo partido político nacional, podrán integrar una representación partidista.

Las representaciones partidistas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los grupos parlamentarios, en relación a la subvención mensual de carácter general recibirán sólo la que les corresponda en proporción al número de sus integrantes.

En la Junta de Coordinadores Parlamentarios tendrán voz pero no voto, y no tendrán Vicepresidentes.

Artículo 88.

Los grupos parlamentarios se constituirán con la presentación hasta el 28 de agosto del año de la elección con la presentación a la Secretaria General de los siguientes documentos:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la relación de sus integrantes, que contendrá nombre, fecha de nacimiento y si ha ocupado el cargo de senador con anterioridad, precisar las legislaturas;
- b) Copia de los estatutos, normas o reglas de su funcionamiento interno;
- c) Nombre del senador que haya sido designado Coordinador del grupo parlamentario.

El Secretario General publicará oficialmente los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Artículo 89.

Los senadores que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente o que no forme parte de ninguna representación partidista, serán considerados como senadores sin partido, apoyándolos en lo individual conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

Artículo 90.

Conforme a la representación de cada grupo parlamentario en la Cámara, la Mesa Directiva acordará la asignación de recursos materiales y espacios físicos adecuados a cada uno de ellos.

Adicionalmente a estas asignaciones, la Junta de Coordinadores Parlamentarios acordará una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable en función a la importancia cuantitativa de cada grupo parlamentario.

Los grupos parlamentarios, serán responsables de los recursos a ellos asignados y con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados, serán auditados por la Contraloría Interna de la Cámara y también podrán realizar por su cuenta auditorías externas para el mejor control de los recursos a ellos asignados. Asimismo rendirán un informe semestral por escrito a la Mesa Directiva, en los primeros quince días posteriores a la conclusión del ejercicio del que se informa.

Cuando ocurra la conclusión de la legislatura, dicho informe se presentará en esa fecha.

La cuenta anual de las partidas que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporarán a la Cuenta Pública de la Cámara de Senadores, para efectos de las facultades que competen a la Contraloría.

Artículo 91.

La asignación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en una misma área regular y continua.

La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación.

En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, así como del total de los mismos y de las características del salón de sesiones.

CAPITULO QUINTO

Junta de Coordinadores Parlamentarios

Artículo 92.

La Junta de Coordinadores Parlamentarios expresa la pluralidad de la Cámara, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas para alcanzar acuerdos.

La Junta de Coordinadores Parlamentarios se integra con el Coordinador de cada grupo parlamentario quién podrá nombrar un suplente.

La Presidencia de la Junta tendrá una duración anual y su ejercicio se establecerá en orden decreciente conforme al número de integrantes de cada grupo parlamentario.

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario.

En caso de renuncia, licencia o ausencia definitivas del Presidente de la Junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del senador que lo sustituirá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 93.

La Junta de Coordinadores Parlamentarios tiene las atribuciones siguientes:

- a. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- b. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- c. Proponer a la Mesa Directiva el programa legislativo para cada periodo de sesiones, el calendario de los trabajos para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;
- d. Proponer al Pleno la integración de las comisiones y comités, con el señalamiento de la integración de las respectivas Juntas Directivas; así como los senadores que integrarán la Comisión Permanente;
- e. Proponer al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de los servidores públicos de la Cámara que deban ser designados por el mismo, en términos de esta ley;
- f. Designar a los senadores que con motivo de las funciones propias del cargo o del Senado tengan que asistir a eventos en el extranjero; y
- g. Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 94.

La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por consenso y en caso de no lograrse éste por mayoría.

La Junta nombrará a un Secretario de entre los miembros del Servicio Civil de Carrera, quien será responsable de preparar los documentos necesarios para las reuniones de la Junta, levantar el acta correspondiente y registrar los acuerdos que se adopten.

El Presidente de la Mesa Directiva podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta cuando lo estime conveniente o sea invitado por el Presidente de la propia Junta.

Artículo 95.

El Presidente de la Junta de Coordinadores Parlamentarios tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Dar cumplimiento a las decisiones y acuerdos adoptados por la Junta;
- b. Proponer a la Junta los criterios para la elaboración del programa legislativo de cada período de sesiones, el calendario de los trabajos para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;
- c. Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

CAPITULO SEXTO

Comisiones y Comités

Artículo 96.

La Cámara de Senadores se estructura en comisiones y comités para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones serán:

1. Permanentes: que analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del área de su competencia;
2. Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, para constituirse como Jurado de Sentencia en procedimientos contra servidores públicos;
3. De investigación: Las que se creen de conformidad con el párrafo final del artículo 93 constitucional; y las que se creen por acuerdo de la Cámara para profundizar en el conocimiento del ejercicio de funciones y políticas públicas.

Los comités serán:

Comités de control de órganos técnicos de la Cámara cuya función es la que se establece en el artículo 113.

Artículo 97.

Las comisiones permanentes se constituyen para toda una legislatura y deberán estar conformadas de forma plural, a más tardar el día veinte de septiembre del año de la renovación de la legislatura.

Sus integrantes sólo podrán ser sustituidos mediante el mismo procedimiento de su integración a solicitud del Coordinador del grupo parlamentario correspondiente.

Las comisiones permanentes tendrán una Junta Directiva integrada con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales, se integran por entre cinco y quince senadores. El Presidente coordinará el trabajo de los miembros de cada comisión. Las presidencias de las comisiones serán asignadas de manera proporcional al número de integrantes que conforma cada grupo parlamentario en orden decreciente.

Artículo 98.

Las comisiones permanentes tendrán a su cargo la atención de los asuntos y el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos del área de su competencia y serán las siguientes:

1. Relaciones Exteriores.
2. Federalismo y Desarrollo Municipal.
3. Fuerzas Armadas.
4. Seguridad Nacional.
5. Derecho del Mar y Pesca.
6. Justicia y Seguridad Pública.
7. Desarrollo Social.
8. Comercio e Industria.
9. Gobernación.
10. Constitución.

11. Hacienda y Crédito Público y Finanzas Públicas.

12. Educación.

13. Salud y Asistencia Social.

14. Desarrollo Rural.

15. Medio Ambiente.

16. Trabajo y Seguridad Social.

17. Reglamento y Práctica Parlamentaria.

18. Desarrollo Urbano y Vivienda.

19. Derechos Humanos.

20. Turismo.

21. Energía y Recursos No Renovables.

22. Comunicaciones y Obras Públicas.

23. Equidad y Género.

24. Asuntos Indígenas.

En caso de duda sobre el área de competencia de alguna comisión, resolverá la Mesa Directiva de la Cámara.

Cuando algún asunto se turne por la Mesa Directiva a comisiones unidas, presidirá dichas comisiones el Presidente de la comisión a que se le haya turnado en primer término.

Artículo 99.

Las comisiones permanentes podrán acordar la creación de subcomisiones y el número de sus integrantes, conforme a las siguientes bases:

- a. Tendrán a su cargo uno o varios temas concretos de la comisión;
- b. Elaborarán anteproyectos de dictamen de los asuntos que les sean turnados por la junta directiva de la comisión, proyectos de iniciativa, estudios, análisis e investigaciones;
- c. Adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes;

- d. Los senadores de la comisión, no podrán pertenecer a más de una subcomisión;
- e. Funcionarán para toda la legislatura; y
- f. Su junta directiva estará integrada por un Presidente y un Secretario.

Artículo 100.

Las reuniones de las comisiones permanentes serán públicas excepto por acuerdo de sus integrantes o cuando lo requiera el asunto a tratar. Por acuerdo de sus miembros, podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos sociales, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Artículo 101.

Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Dictaminar, atender o resolver afirmativa o negativamente en un plazo no mayor a treinta días naturales las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados a las mismas, mediante la presentación de un dictamen o resolución económica ante el Pleno de la Cámara. Podrán solicitar a la Mesa Directiva la prórroga de este plazo hasta por el tiempo que consideren necesario para dictaminar. Si la comisión no emite su dictamen o resolución en el plazo señalado se podrá proceder en los términos del inciso i) del artículo 72 constitucional;
- b. Durante los recesos de la Cámara, las comisiones continuarán el estudio de los asuntos pendientes, así como de los asuntos que les envíe la Comisión Permanente, hasta producir el dictamen respectivo;
- c. En el área de su competencia, presentar un informe anual de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que realiza el Ejecutivo, así como los informes que éste y los Secretarios de Estado presenten a la Cámara;
- d. Rendir un informe semestral de sus actividades que será remitido a la Mesa Directiva para su inserción en el Diario de los Debates y su publicación;
- e. Crear y mantener un archivo de todos los asuntos que le sean turnados y al término de la Legislatura hacer entrega y al inicio la recepción mediante inventario entre la junta directiva y la Secretaría General por conducto de la Secretaría Parlamentaria;
- f. Sesionar cuando menos dos veces al mes en periodos ordinarios de sesiones y una vez al mes en periodos de receso;
- g. Podrán integrar subcomisiones en los términos del artículo 99;

h. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, del reglamento correspondiente, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o áreas de su competencia.

Artículo 102.

La Comisión Jurisdiccional se integrará al inicio de cada legislatura hasta con siete senadores, que funcionará solamente cuando reciba encargo, para constituirse como jurado de sentencia de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables relativas a las responsabilidades de los servidores públicos y reglamentarias de la Cámara.

Artículo 103.

Las Comisiones de Investigación se constituyen con carácter temporal; funcionan en los términos constitucionales y legales y cuando así lo acuerde la Cámara, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y procederán en los términos de los artículos 109 y 110 de esta ley y las disposiciones reglamentarias de la misma y contarán con los apoyos que menciona el artículo 112 de la misma.

La integración de éstas será de dos senadores por cada grupo parlamentario representado en la Cámara. Su junta directiva estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

El Presidente será un miembro del grupo parlamentario que haya hecho la propuesta de la creación de la misma. Los dos Secretarios pertenecerán a cada uno de los grupos que mayor número de legisladores tengan en la Cámara respectiva, diferentes al grupo al que pertenece el Presidente.

Artículo 104.

La Comisión de Reglamento y Practica Parlamentaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar los proyectos de ley o decreto para adecuar o perfeccionar las normas de las actividades camarales;
- b. Impulsar y realizar estudios sobre las disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- c. Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta ley, reglamentos, practicas y usos parlamentarios que le formulen los órganos o miembros de la Cámara;
- d. Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 105.

La Comisión de Gobernación, contará con una subcomisión denominada De la Medalla de Honor Belisario Domínguez.

De acuerdo con el decreto que crea la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.

A la sesión solemne se invitará al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

Artículo 106.

Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Colegisladora para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

Artículo 107.

Durante su encargo, el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios de la Cámara no formarán parte de ninguna junta directiva de comisión o comités.

Artículo 108.

Los Presidentes de las comisiones están obligados a instalar las comisiones en un plazo no mayor a diez días. De no hacerlo sin causa justificada, los senadores integrantes de las mismas o los grupos parlamentarios a que éstos pertenezcan solicitarán al Pleno la destitución o sustitución del Presidente.

Todos los integrantes de la comisión están obligados a asistir a la reunión de instalación en la fecha que citó el Presidente, de no asistir sin causa justificada, el Presidente de la comisión lo comunicará al grupo parlamentario a que pertenezca el faltista para que lo sustituya.

Las comisiones se instalarán con la asistencia de la mayoría del total de sus miembros y para poder sesionar, requerirán de la mayoría de sus integrantes y tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los senadores presentes. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la comisión, a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

En el caso de los senadores que falten injustificadamente o sin aviso a las reuniones de comisión de la que formen parte, el Presidente de la misma solicitará al Presidente de la Cámara, aplicar la misma sanción que se establece en el artículo 64 constitucional.

Artículo 109.

Las comisiones de la Cámara podrán solicitar, por medio de su Presidente, la información y las copias de documentos de cualquier dependencia pública que estimen necesario, lo que les será proporcionado y en caso de lenidad o negativa a proporcionar dicha información o copias en un plazo de hasta quince días hábiles, podrán dirigirse en queja al Presidente de la República y, posteriormente, proceder de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 110.

Las comisiones de la Cámara podrán citar a los servidores públicos a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 93 constitucional, quienes estarán obligados a comparecer y a informar bajo protesta de decir verdad. Asimismo, podrán celebrar entrevistas con los servidores públicos para ilustrar su juicio.

En caso de que las comisiones tuvieran alguna dificultad para ejercer esta función, procederán en los términos del artículo anterior.

Las comparecencias de los servidores públicos siempre se llevarán a cabo dentro del recinto legislativo y bajo las normas reglamentarias de la Cámara.

Artículo 111.

Los senadores podrán formar parte de hasta tres comisiones o comités. Para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones de investigación y a la jurisdiccional.

Artículo 112.

Las comisiones y comités contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario y exclusivo, tanto para el trabajo de la Junta Directiva, como para la realización de reuniones plenarias. Además, tendrán los recursos económicos, personal de apoyo administrativo, por lo menos un secretario técnico, un asesor y un consultor, para cumplir con sus respectivas atribuciones.

Artículo 113.

Los comités son los encargados de mantener el vínculo y el control de las unidades de apoyo técnico parlamentario de la Cámara de Senadores; cada uno se integra hasta por cinco senadores de los cuales uno será Presidente y otro Secretario y son:

1. Comunicación Social;

2. De las Unidades de Apoyo Parlamentario;

3. De Tesorería y Administración; y

4. Editorial, de Biblioteca e Informática.

Su obligación es supervisar el funcionamiento de las unidades antes descritas y hacer cumplir las disposiciones que la Mesa Directiva o en su caso el Pleno de la Cámara acuerden en el área de su competencia.

El Comité de Tesorería y Administración es el responsable de presentar a la Mesa Directiva el proyecto de presupuesto de egresos de la Cámara, a más tardar la primera quincena de septiembre de cada año para que ésta someta el proyecto a aprobación del Pleno y en caso de aprobarse sea enviado al Ejecutivo para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

TITULO CUARTO

Comisión Permanente

Artículo 114.

La Comisión Permanente es el órgano del Congreso General que se integra y funciona durante los periodos de receso del mismo en los términos de los artículos 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115.

La Comisión Permanente se compone de treinta y siete legisladores titulares de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores y para cada titular las Cámaras nombrarán un sustituto, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión, de cada periodo ordinario.

Los diputados y senadores de la Comisión Permanente, pertenecientes a grupos parlamentarios de un mismo partido político, serán una sola representación de los mismos.

Artículo 116.

Inmediatamente después de la sesión de clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General, se integrará la Mesa Instaladora, para lo cual, el Secretario General de la Cámara de Diputados dará a conocer el nombre de entre los diputados y senadores que hubieren sido designados como miembros de la Comisión Permanente, del legislador, a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y sus nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, quien será el Presidente.

De igual forma se designará a dos Vicepresidentes y dos Secretarios; quiénes pertenecerán a distintos grupos parlamentarios.

Artículo 117.

Integrada la Mesa Instaladora desahogará el siguiente orden del día:

1. Lista de presentes.
2. Declaración de quórum.
3. Elección de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

La elección del Presidente se realizará por mayoría absoluta de votos de los legisladores presentes. En caso de no lograrse dicha mayoría se hará otra votación, si en estas dos votaciones no se logra la mayoría, se hará la elección por insaculación.

Inmediatamente después, los Vicepresidentes, Secretarios y Prosecretarios, serán electos por mayoría de los legisladores presentes, conforme a la propuesta que registren los legisladores ante el Presidente de la Mesa Instaladora.

En caso de empate, se realizará otra elección, conforme a este mismo procedimiento.

El Presidente será elegido para un receso, entre los diputados, y para el siguiente, entre los senadores.

Artículo 118.

Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán posesión de sus cargos, y el Presidente dará a conocer el siguiente orden del día:

1. Declaración de constitución de la Comisión Permanente;
2. Asuntos turnados;
3. Asuntos generales;
4. Clausura.

La constitución de la Mesa Directiva se comunicará a los titulares de los otros poderes de la Unión.

Artículo 119.

Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar los días miércoles de cada semana a las 11:00 horas.

Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de esta fecha, se llevará a cabo previa convocatoria del Presidente.

La Comisión Permanente sesionará con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 120.

Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

Artículo 121.

La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquéllos a que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

Artículo 122.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras.

En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

Artículo 123.

Si el Congreso de la Unión se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

Artículo 124.

La Comisión Permanente para el despacho de los asuntos de su competencia nombrará, en el mismo día de su instalación, a propuesta de su Mesa Directiva y por mayoría absoluta de votos de los legisladores presentes, las comisiones, el número de sus integrantes y las juntas directivas de las mismas, que constatan de un Presidente y dos Secretarios, que suplen a aquél en sus ausencias, siendo estas:

1. De Gobernación, Constitución, Justicia y Educación.
2. De Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas, Seguridad Nacional y Seguridad Pública.
3. Hacienda, Finanzas Públicas, Desarrollo Rural y Desarrollo Social.

Artículo 125.

Durante los recesos del Congreso, el Comité de Administración de cada Cámara, presentará a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para su examen y aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de sus respectivas Cámaras.

Artículo 126.

La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos expedientes, mismos que se turnarán a las secretarías generales de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiera recibido durante el receso del Congreso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se abroga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1979 y sus reformas al 20 de julio de 1994.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto se expiden las leyes reglamentarias de cada Cámara, se seguirá aplicando el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones y acuerdos que hayan emitido o emitan las Cámaras.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expida el Estatuto del Personal de cada Cámara, los empleados seguirán prestando sus servicios en las condiciones laborales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- El Congreso y las Cámaras tendrán un plazo para ajustarse a lo establecido en la presente ley, hasta el 30 de septiembre de 1999, mientras tanto, seguirá aplicándose la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

26 de mayo de 1999.

Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. Ricardo García Cervantes.- Sen. Francisco J. Salazar Sáenz.- Sen. Emilio Goicoechea Luna".

- La C. Presidenta Senadora Moreno Uriegas: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, imprímase, distribúyase e insértese en el Diario de los Debates.

Asimismo, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turna a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Tercera de la Cámara de Senadores.

DICTAMEN DE 1RA LECTURA. DESECHADO. 13/DICIEMBRE/1998

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente:

El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo. Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44, 47, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 62, 64, 65, 66, 83, 86, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, decimoprimer, decimosegundo y decimotercero del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es el mecanismo fundamental, junto con el Reglamento, para establecer la organización legislativa de ambas cámaras.
2. La organización legislativa se compone de recursos y derechos parlamentarios de los legisladores. Los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, son los que permiten a los legisladores obtener los elementos de juicio indispensables para el cumplimiento de las altas tareas que la ciudadanía les ha encomendado.
3. Los derechos parlamentarios facultan a los legisladores para que, provistos con esos elementos, puedan intervenir de una forma más eficiente en las diversas etapas del proceso legislativo: iniciar leyes, proponer enmiendas en comisiones o el pleno, participar en las deliberaciones y ejercer su voto.
4. En el marco de la normatividad sobre la Cámara de Diputados, la actual Ley Orgánica, estableció una organización legislativa que concentraba tanto los recursos, como los derechos parlamentarios de los que gozan los diputados. Esta concentración permitía que

sólo los miembros del partido que obtenía la mayoría absoluta de los diputados, que no necesariamente de la votación, formaran parte del órgano de gobierno: la Gran Comisión.

5. Si en un principio la Gran Comisión permitió organizar a los diputados mediante una fórmula de reparto federalista, con la intención de evitar que las entidades federativas, que debido a su población tenían más representantes, continuamente lastimaran los derechos de los diputados de entidades minoritarias, con el paso del tiempo se convirtió en el organismo que monopolizó el poder de la Cámara como tal.

6. La integración de la Gran Comisión, sólo con diputados pertenecientes al grupo parlamentario del partido mayoritario y la concentración que tiene de facultades tanto administrativas como legislativas, no permitieron un manejo de los asuntos de la Cámara, en donde pudieran participar e influir en la toma de decisiones los demás grupos parlamentarios.

7. En este sentido, es insoslayable la necesidad de adecuar y perfeccionar la organización legislativa, a través de la reforma a la Ley Orgánica y, posteriormente al Reglamento. El objetivo general de estas reformas es transformar una organización que concentra los recursos y la toma de decisiones, en organismos y normas que permitan la participación efectiva de todos los diputados y los grupos parlamentarios. Se busca transformar esta institución, para pasar de una organización legislativa eminentemente autoritaria y en ciertos aspectos unipersonal, a una institución democrática, donde se favorece en todo momento la decisión de los cuerpos colegiados.

8. Se trata de un esfuerzo conjunto orientado a dos objetivos básicos: atender al perfeccionamiento de las estructuras camarales para favorecer su óptimo funcionamiento, según lo dispone el artículo 70 constitucional y fortalecer los elementos que faciliten el trabajo de los diputados en el desempeño de sus funciones.

9. La comisión tuvo presente a lo largo de sus deliberaciones, y hasta el momento de formular el presente dictamen que somete a su soberanía, estos objetivos supremos definidos por la carta fundamental que nos rige.

10. En esta dirección han transitado nuestros afanes y a ello responden las propuestas turnadas a esta comisión, proponiendo modificaciones a disposiciones diversas de la ley, cuyo contenido ha sido objeto de un estudio detallado.

11. El dictamen que sometemos a la consideración del pleno, tiene consideradas dos iniciativas de reformas, presentadas para su dictamen:

a. Iniciativa de reformas a los artículos 38 al 45 de la Ley Orgánica del Congreso, relacionada con la obligación de rendir cuentas de la aplicación de sus ingresos y egresos por los grupos parlamentarios y otras disposiciones de estos últimos, presentada el 28 de abril de 1998, que se encuentra reflejada en el Capítulo IV, de los grupos parlamentarios, en el artículo 39.

b. Iniciativa de reformas a los artículos segundo párrafo segundo, octavo párrafo segundo; adición al artículo 14-bis; reforma y adición al Título Segundo, relacionado con la integración del Senado, el formato del informe presidencial, los casos de afirmativa ficta, la instalación de la Cámara; la expedición del bando solemne sobre la declaración del Presidente de la República electo; sobre la mesa directiva, la Secretaría general de la Cámara, los grupos parlamentarios, las comisiones y comités, presentada el 30 de abril del año en curso.

c. La comisión ha tomado como base para su dictamen, la iniciativa señalada en el inciso b. anterior, de fecha 30 de abril del año en curso.

13. Con ellos y con sus representantes acreditados en la subcomisión, se celebraron reuniones los días 16, 23 y 30 de junio; 7, 14 y 28 de julio; 11 y 25 de agosto y 30 de septiembre. Al efecto, la comisión en pleno dio conocimiento del avance de las reformas a la Ley Orgánica, los días 27 de octubre; 4 y 12 de noviembre y 3 de diciembre, se procedió a elaborar el presente dictamen, conciliando hasta donde ha sido posible, las posiciones de los diversos grupos parlamentarios. Sin embargo, al no lograrse el consenso se aplica la regla de oro en la decisión de las asambleas: la mayoría absoluta.

Esta comisión, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Este proyecto de decreto se circunscribió a reformar en su integridad, el Título Segundo en la Cámara de Diputados, en el entendido de que la Cámara de Senadores presentará el proyecto respectivo para el Título Tercero, en la Cámara de Senadores. Los títulos Primero y Cuarto, al integrar normas que afectan al Congreso, se estudiarán en reuniones de conferencia.

II. En el Capítulo I, se modificó el proceso de instalación de la legislatura, estableciendo una mesa de decanos de entre los diputados electos, que dirigirá la instalación. La integración de esta mesa asegura que en ella estén representados todos los grupos parlamentarios.

III. La mesa directiva, reglamentada en el Capítulo II, que está dividido en cinco secciones, se basa en la participación de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara y en el fortalecimiento de su estructura y facultades.

IV. Se establece que un nuevo cuerpo profesional, integrado por personal de carrera, desarrolle las funciones parlamentarias, administrativas y de tesorería de la Cámara, en una secretaría general, cuya reglamentación se encuentra en el Capítulo III.

V. El Capítulo IV trata sobre las formas de integración y prerrogativas de los grupos parlamentarios, incluyendo la figura de la representación partidista.

VI. La actual Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es sustituida por una nueva junta de coordinación política, que no se considera más el órgano de gobierno de la Cámara. Sin embargo, expresa la pluralidad de la Cámara, por tanto, impulsa entendimientos y convergencias políticas para alcanzar acuerdos. Se encuentra regulada en el Capítulo V que se compone de tres secciones.

VII. Uno de los aspectos centrales de las reformas propuestas es el que se refiere a la nueva organización para el sistema de comisiones y comités de la Cámara. En el Capítulo VI se señala la reducción en su número y la precisión de sus facultades; busca fortalecerlas como el espacio privilegiado en donde se desarrolla el trabajo de análisis y discusión de los proyectos presentados a la Cámara.

VIII. Para efectos de facilitar la exposición respecto del contenido del presente dictamen, se listan las principales modificaciones propuestas para el Título Segundo de la ley.

Capítulo I. De la sesión constitutiva de la Cámara.

El artículo 15 especifica las tareas del Secretario general con relación a la recepción de la documentación que acredite a los diputados electos, los preparativos que debe realizar para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara y la integración de los grupos parlamentarios.

Dentro del artículo 16 se regula la integración y funcionamiento de la mesa de decanos; al efecto, se integra por un presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios se hayan registrado y dos secretarios. La mesa de decanos tomará la protesta de los diputados electos y coordina el proceso de elección de la mesa directiva. El objetivo de esta reforma es dar certidumbre sobre los miembros de la Cámara que deben conducir el proceso de instalación de la legislatura y asegurar la participación de todos los grupos parlamentarios.

Se analizaron varias formas de instalación de las legislaturas, encontrando en derecho parlamentario comparado, que los diputados electos no requieren que sus antecesores legitimen sus cargos de representación, ya que ésta proviene de las resoluciones que hagan las autoridades electorales. Por lo tanto, se consideró que no era necesario que una comisión de diputados que están por finalizar su encargo dirigiera los trabajos de la sesión instaladora.

La cita para sesión de Congreso General y la declaración formal de constitución de la legislatura, es facultad del Presidente de la mesa directiva. Señalada en el artículo 17, es una consecuencia de las nuevas tareas que estarán a cargo de la mesa directiva y de su Presidente.

Capítulo II. De la mesa directiva

Sección Primera. De su integración duración y elección

La forma de integración y elección de los integrantes de la mesa se encuentra regulada en el artículo 18. Se asegura la participación de todos los grupos parlamentarios de la Cámara al

otorgar un vicepresidente por cada uno de ellos. La propuesta es elevar la mayoría necesaria que se requiere para que un diputado acceda al cargo de Presidente, de mayoría absoluta de los individuos presentes a las dos terceras partes de los mismos.

La intención es dotar a todos los integrantes del mayor grado de legitimidad posible para que puedan ejercer su autoridad de forma efectiva. Además, al elevar el umbral de votos necesario, se procura que participen en el acuerdo, la mayor cantidad de diputados. De igual forma, se amplía la duración, de un mes a un año, con posibilidad de reelección. Este es un elemento esencial para dotar de autoridad real a la mesa directiva y, a su vez, coadyuva en la profesionalización de las actividades de los diputados.

Con objeto de garantizar que las funciones asignadas al Presidente de la mesa directiva siempre sean ejercidas, el artículo 19 precisa el mecanismo de sustitución del Presidente en sus ausencias, tanto temporales como definitivas.

Dado que el correcto desempeño de las tareas de los integrantes de la mesa es esencial para garantizar el funcionamiento de la Cámara, la ley establece, en el artículo 20, el procedimiento a seguir para destituir, cuando así sea necesario, a los miembros de la mesa directiva.

Sección Segunda. De sus funciones

El artículo 21 especifica las funciones de la mesa directiva; las más importantes se refieren a: la dirección de las sesiones del pleno; la formulación del orden del día; los turnos dictados a las iniciativas o propuestas que reciba la Cámara, y fijar los lineamientos sobre los que deban organizarse los servicios parlamentarios, administrativos y de tesorería de la Cámara. Estas funciones fortalecen las actividades de la mesa, para que se convierta en realidad en el órgano de dirección de la Cámara.

Como parte del proceso general democratizador de las resoluciones de los órganos de la Cámara, en el artículo 22, se introduce la figura del voto ponderado para la toma de decisiones en la mesa directiva. Además, con objeto de facilitar las tareas de sus integrantes, se dota de un cuerpo profesional encargado de los servicios parlamentarios.

Sección Tercera. De su Presidente

La necesidad de que la Cámara deposite su autoridad en una sola persona, para el cumplimiento de algunas actividades específicas, obliga a que el Presidente de la mesa sea el mandatario de la misma, como lo dispone el artículo 23. En este sentido, su legitimidad está respaldada por la regla de decisión necesaria para su nombramiento, que es de dos terceras partes de los diputados presentes.

El artículo 24 precisa cuáles son las funciones del Presidente de la mesa directiva, éstas pueden dividirse en tres categorías: de conducción de los trabajos legislativos; de representación de la Cámara, y una muy precisa, se refiere a la elaboración del bando solemne dando a conocer la elección de Presidente de la República. En lo que se refiere a

las funciones de conducción de los trabajos legislativos, es el responsable de dirigir las sesiones del pleno; determinar los trámites de los asuntos que se hayan tratado en el mismo; firmar las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones de la Cámara, y exigir la asistencia de los diputados a las sesiones.

La función de representación es protocolaria ante la legisladora y los otros poderes de la Unión y legal para los demás asuntos que trate la Cámara. Finalmente, debe quedar claro que su función de elaborar, dar a conocer al pleno y publicar el bando solemne al que se refiere el artículo 74 constitucional, tiene como único fin hacer del conocimiento público el contenido de la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De esta forma, no debe olvidarse que esta función es formalmente electoral, aunque materialmente legislativa, ya que la Cámara de Diputados tiene como única atribución publicitar dicha declaración.

Sección Cuarta. De los vicepresidentes.

Además de las atribuciones señaladas para los vicepresidentes en los artículos 18 y 19, el artículo 25 les faculta para representar protocolariamente a la Cámara, siempre que para el efecto sean nombrados por el Presidente de la mesa.

Sección Quinta. De los secretarios de la Cámara

Los secretarios básicamente continuarán auxiliando a la mesa directiva en el desarrollo de algunas tareas, como la verificación del quorum; el desahogo de algunos trámites parlamentarios; la firma de las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y la expedición de certificaciones, por lo que mantienen su carácter como fedatarios. Su función de apoyo a la mesa directiva está regulada en el artículo 26.

Capítulo III. De la Secretaría general

La profesionalización de los servidores públicos del Poder Legislativo en general y de la Cámara de Diputados en particular, ha sido una demanda de todos los partidos políticos. La necesidad de establecer cuerpos de apoyo capacitados y especializados, como recursos indispensables en las tareas parlamentarias, es la razón de que se incluya en el dictamen la figura de la Secretaría general.

En el artículo 27 se establece que el Secretario general será el responsable de la administración y asistencia parlamentarias, su nombramiento es facultad del pleno de la Cámara, a propuesta de la junta de coordinación política y durará en el cargo ocho años con posibilidades de reelección. Dentro de los requisitos necesarios para poder ocupar el puesto, el más sobresaliente es la exigencia de no haber tenido una relación partidista suficientemente cercana, que le impida desarrollar sus tareas con imparcialidad y objetividad.

Las funciones del Secretario general, señaladas en el artículo 28, se refieren principalmente a la asistencia técnica y parlamentaria a la mesa directiva para el desarrollo de las sesiones y del trabajo legislativo.

Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría general, se propone su división en tres secretarías, cada una encargada de las áreas: administrativa, legislativa y de tesorería de la Cámara. El artículo 29 es la base sobre la que se desarrolla la normatividad específica, con que dichos órganos deban funcionar dentro de la estructura de la Cámara.

El artículo 30 obliga a que los nombramientos de los titulares de los servicios y de su personal, así como los procedimientos a que se sujetarán en el desempeño de sus funciones, se regulen bajo la base de un sistema civil de carrera.

A diferencia de la ley en reforma, el presente dictamen contempla en su artículo 31 la creación de una contraloría con funciones de auditoría interna. Esta, al efecto, deberá presentar informes periódicamente a la mesa directiva. El nombramiento del contralor se sujetará al mismo procedimiento que el del Secretario general y los secretarios.

Capítulo IV. De los grupos parlamentarios

En el ánimo de guardar congruencia con el artículo 70 constitucional, el artículo 32 propuesto, desarrolla el concepto de grupo parlamentario. Asimismo, mantiene el mínimo de integración de éstos en el 1% del tamaño de la Cámara. Se considera que una agrupación menor, no representa una diferencia numérica en los procesos de toma de decisiones, como son: la mesa directiva y la junta de coordinación política, donde interviene la representación de los grupos parlamentarios.

Los requisitos para integrar un grupo parlamentario, con excepción del número mínimo de integrantes, son sencillos, tal como lo señala el artículo 33. Consisten en un acta con lista de integrantes, estatutos de funcionamiento interno y el nombre de miembros con puestos directivos.

En los artículos 34 y 35, se especifica que la ponderación del voto en la mesa directiva y en la junta de coordinación política no se alterará, a menos que ocurra una disminución, de más de la mitad de los integrantes originales de los grupos; sin embargo, éstos no perderán tal carácter a pesar de dicha disminución. El objetivo es fortalecer la representación partidista en la Cámara, ya que son los partidos quienes compiten en las elecciones y no los candidatos independientes. El fenómeno de los diputados sin partido, a pesar de ser aceptado, no debe fomentarse ya que se pierde el vínculo elector-representante y se debilita el sistema de partidos en general.

Se salvaguarda el derecho constitucional de los diputados a organizarse en grupos parlamentarios, al permitir que, incluso sin haber participado en el proceso electoral por el que se constituyó la legislatura, se integren nuevos grupos parlamentarios, en el caso de que un partido político hubiera recibido su registro ante la autoridad electoral, después de constituida la legislatura. El artículo 37 regula esta disposición.

Otra innovación en las reformas planteadas, es la posibilidad de conformar representaciones partidistas. El artículo 38 permite a éstas disfrutar de las prerrogativas administrativas, pero limita su participación en los órganos de decisión al uso de voz, pero sin voto.

El artículo 39 establece las bases sobre las que los grupos parlamentarios disfrutarán de las prerrogativas materiales y financieras necesarias para el desarrollo de sus tareas. Pero, además de fijar estos derechos a rango de ley, se establece la obligación de rendir cuentas del uso de los mismos ante la propia Cámara. Siendo la Cámara de Diputados la encargada de supervisar las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, quién a su vez controla el desempeño administrativo de otras entidades públicas, es indispensable que la Cámara sea la primera obligada a cumplir con dicha obligación.

Con la finalidad de respetar un derecho diferenciado, que los electores, a través de la distribución de votos, otorgan a sus representantes; el artículo 40 especifica que la dotación de espacios en el salón de sesiones se resolverá con base al número de diputados de cada grupo.

Capítulo V. De la junta de coordinación política

Sección Primera. De su integración

Los artículos 41 y 42 establecen la integración de la junta de coordinación política. Estará formada por los coordinadores de los grupos parlamentarios; su Presidencia la ejercerá el coordinador del grupo que cuente con la mayoría absoluta de la Cámara. Si este supuesto no lo cumpliera ningún grupo, la Presidencia será anual, de conformidad con el orden que la junta acuerde. Además, se prevé el método de sustitución de sus miembros. Este órgano sustituye a la actual Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, enfatizando su carácter de organismo concertador.

Sección Segunda. De sus atribuciones

La junta expresa la pluralidad de la Cámara, por lo tanto, su principal función es la de impulsar entendimientos y acuerdos entre los distintos grupos parlamentarios. El presidente de la junta, es el encargado de las relaciones con la legisladora, los otros poderes federales y la sociedad civil. Estas facultades permiten que la mesa directiva se encargue fundamentalmente de las tareas legislativas, que son eminentemente técnicas, mientras que la junta se mantiene como un órgano político. Dentro de los artículos 43 y 44, también se precisan, tanto las atribuciones de la junta, como sus normas de funcionamiento, haciendo énfasis en las características conciliatorias y políticas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Cámara.

Sección Tercera. Del presidente de la junta de la Constitución Política

El presidente de la junta, tiene atribuciones de carácter eminentemente político, como lo señala el artículo 45. En este sentido, se limita el poder del presidente de la junta, ya que

éste no es un cargo de dirección de tareas en la Cámara, sino de concertación; además de que la posición no se somete a elección de los diputados.

Capítulo Sexto. De las comisiones y comités

El artículo 46 define los tipos de comisiones y comités con los que cuenta la Cámara. La distinción entre comisiones y comités, obedece a que los segundos, establecen normas de funcionamiento de los órganos técnicos y de apoyo parlamentario. Dentro de las comisiones, las ordinarias son las únicas con funciones de dictamen de leyes o decretos; la jurisdiccional, interviene en los procedimientos relacionados con el juicio político y la declaración de procedencia; las de investigación pueden ser de dos clases, las contempladas en el artículo 93 constitucional y las que se creen por acuerdo de la Cámara, y la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, a pesar de que en el pasado recibió iniciativas para su dictamen, sólo tendrá las funciones dispuestas en el artículo 74 constitucional.

La disposición contenida en el artículo 47, que limita el número de integrantes de las comisiones ordinarias y permite su variabilidad, obedece al ánimo de profesionalización y división real y eficiente de las tareas legislativas que desarrollan las comisiones. Un número mayor de 30 integrantes, en el caso de comisiones individuales entorpece el trabajo de los diputados en sus reuniones.

El artículo 48 introduce la disposición expresa de que las comisiones estarán encargadas de examinar los programas presupuestales de las dependencias públicas. Esta facultad busca fortalecer la división del trabajo dentro de la Cámara y aumentar el poder real de las comisiones ante las dependencias del Ejecutivo.

Se establecen funciones específicas en los artículos 49 y 51 respecto de las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda. Estas disposiciones se encuentran actualmente en la Ley Orgánica y obedecen a que otras leyes hacen referencia a tareas específicas de dichas comisiones.

El artículo 50 señala las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, al ser ésta la única expresamente facultada para proponer e interpretar las normas que rigen a la Cámara.

La Comisión Jurisdiccional, encargada de los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, de conformidad con el artículo 53, deberá ser permanente, para evitar que el nombramiento de sus miembros obedezca a contextos particulares, lo que podría generar falta de objetividad en sus actuaciones.

El énfasis en el carácter transitorio y de estudio específico de las comisiones de investigación, busca dotar a éstas de suficiente fuerza para el ejercicio de sus tareas. Pero, también de evitar que se abuse en la creación de éstas; lo que ha generado en el pasado un crecimiento excesivo en el sistema de comisiones que, en consecuencia, debilita sus atribuciones y efectividad. El artículo 53 también obliga a que su creación obedezca a un

acuerdo de la Cámara, por lo tanto, las provee de la legitimidad necesaria para el desempeño de sus tareas.

Para asegurar un equilibrio entre la fuerza que deben tener las comisiones y su necesaria sujeción a los acuerdos de la instancia superior, que es el pleno de la Cámara, el artículo 54 mantiene como facultad del pleno el nombramiento de los integrantes de las mismas. En este sentido, dado que la composición de las comisiones y comités puede determinar la forma de trabajar de toda la legislatura, es importante que se fomente una distribución donde participen todos los grupos parlamentarios, por lo tanto, es la junta de coordinación política la encargada de presentar la propuesta de integración.

Las atribuciones de las comisiones han estado ausentes en la normatividad de la Cámara. Es hasta la LVII Legislatura, que se aprueba un acuerdo parlamentario que regula sus trabajos. El artículo 55 especifica algunas de las atribuciones que poseen las comisiones ordinarias. Es importante resaltar que, a diferencia del pasado, se estipula la obligación de las comisiones a dictaminar en un plazo más que razonable que puede ser como máximo de 75 días naturales.

La violación de esta disposición puede ser sancionada hasta con la destitución de la junta directiva de la comisión. Esta comisión dictaminadora, ha considerado indispensable fijar estas sanciones en la ley, ya que la experiencia demuestra que es precisamente la falta de una norma que obligue a las comisiones a dictaminar, lo que ha ocasionado el enorme rezago legislativo que en cada legislatura se genera.

Los otros dos elementos a resaltar, se refieren a la obligación de las comisiones a rendir cuentas de su actuación ante el pleno de la Cámara y la de mantener un archivo completo de los asuntos que traten. Dichas disposiciones deben fortalecer el control que los diputados ejercen sobre el sistema de comisiones, ya que no debe olvidarse que en un sentido, la delegación que los diputados hacen a las comisiones genera un vínculo de mandante-mandatario y por lo tanto el primero debe tener la posibilidad en todo momento de aplicar medidas correctivas, cuando el mandatario no cumple las tareas que le fueron encomendadas.

Para que las comisiones tengan fuerza suficiente, se permite a éstas solicitar información a las diversas dependencias de la administración pública, así como citar a declarar a los propios servidores públicos. Estos elementos controlan la actuación de la rama ejecutiva, reduciendo las probabilidades de que se presenten los típicos problemas de delegación, como el ocultamiento de información y de las acciones y decisiones que adoptan los miembros del Poder Ejecutivo. Estas facultades se contienen en los artículos 56 y 57 de la ley propuesta.

En todas las asambleas representativas en el mundo, se presenta un elemento común, y es que la mayoría absoluta es la regla de decisión tanto para el pleno de la Asamblea, como para sus órganos de trabajo internos. De esta forma, el artículo 58 además de señalar que las decisiones de la comisión se toman por mayoría absoluta de sus miembros, establece el mecanismo para asegurar que no se generen empates en la discusión y votación en

comisiones. La forma de resolverlos es mantener el voto de calidad para el presidente de la comisión y para que éste sea efectivo debe existir sólo una persona facultada para emitirlo.

De tal suerte, se establece que cuando comisiones unidas sean encargadas por la mesa directiva para atender un asunto, el presidente de la comisión unida, será el de aquella comisión a la que en primer lugar mencionó el Presidente de la mesa directiva, en el momento de turnar el asunto a comisión.

En este caso, la discusión sobre el carácter no democrático del voto de calidad, debe ser rebasada, ya que la Asamblea y sus órganos deben lograr un equilibrio entre los derechos parlamentarios de sus miembros (una persona un voto) y la eficacia que deben mostrar en su trabajo. Una Asamblea completamente democrática que no decida es ineficaz y, por lo tanto, incapaz de ejercer a plenitud sus facultades, tanto legislativas como de control de los otros poderes del Estado y precisamente la parálisis legislativa es el escenario menos deseado por todos los integrantes de la Asamblea y por la ciudadanía en general.

La división del trabajo expresada en el sistema de comisiones, puede complementarse con la división del trabajo dentro de las comisiones. El artículo 59 establece las bases para el trabajo de las subcomisiones permanentes que cada comisión considere pertinente crear. Este elemento es una novedad en la normatividad de la Cámara en México y responde a la necesidad de que los diputados desarrollen el mayor grado de experiencia y habilidad posible dentro del área de su competencia. En la medida en que se desarrollen, tanto la experiencia como la habilidad técnica en su trabajo, estarán mejor facultados para cumplir con sus obligaciones.

Con la misma intención de favorecer la especialización de los diputados en ciertas áreas de su interés, el artículo 60 limita el número de comisiones a las que puede pertenecer un diputado. Hasta dos comisiones o comités parece ser un número adecuado, si se desea que los legisladores cumplan realmente con sus funciones en el trabajo interno de la Cámara de Diputados.

Una crítica recurrente al trabajo legislativo en México ha sido la falta de disposición expresa que permita a las comisiones disfrutar de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. Para cubrir esa laguna, se eleva a rango de ley la obligación de que las comisiones cuenten con los espacios físicos, recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desempeño de sus atribuciones. Pero con el ánimo de evitar exigencias que en ocasiones puedan parecer infundadas, el propio artículo 61 coloca a los recursos mencionados como función del presupuesto disponible de la Cámara.

Finalmente el artículo 62 define las funciones de los comités como los órganos encargados de mantener el vínculo y el control con las unidades de apoyo técnico parlamentario y de definir, en el caso del Comité de Asuntos Internacionales, las normas que deben regir el desarrollo de las actividades de diplomacia parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión que suscribe somete a la consideración del pleno de esta Cámara el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma y adiciona el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, modificándose los numerales de los actuales artículos 15 al 58, que pasan a ser 15 al 62; para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 15. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario general:

- a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia, así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;
- b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;
- c) Preparará la lista de diputados electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente y
- d) Elaborará la relación de los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado el cargo de diputado federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

El Secretario general notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los medios

de comunicación colectiva de mayor circulación nacional en la República en torno al contenido de dicha disposición.

En los términos de los supuestos previstos en el artículo 33, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración del grupo parlamentario, mediante la remisión a la Secretaría General de la documentación señalada en la presente ley.

Artículo 16. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una mesa de decanos, formada por un presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios se hayan registrado y dos secretarios.

El diputado electo que haya ocupado el cargo de diputado federal con mayor antigüedad será el presidente de la mesa de decanos; en caso de presentarse antigüedades iguales será presidente el de mayor edad.

Por cada grupo parlamentario habrá un vicepresidente electo de conformidad con el criterio anterior.

Presentes en el salón de sesiones los diputados electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario general informará que cuenta con la documentación necesaria y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la mesa de decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

A continuación, la mesa de decanos nombrará a dos secretarios de entre los diputados electos.

El Presidente ordenará el pase de lista y uno de los secretarios comprobará el quorum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quorum, el Presidente de la mesa de decanos abrirá la sesión. En seguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: pase de lista; declaración del quorum; protesta constitucional del presidente de la mesa de decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la mesa directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión de Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión de Congreso General.

En seguida, el presidente de la mesa de decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciera, que la nación me lo demande".

El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el presidente de la mesa de decanos les tomará la protesta siguiente: "¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡sí, protesto!"

El presidente de la mesa de decanos, a su vez, contestará: "si no lo hicieran así, que la nación se los demande".

Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de mesa directiva de la Cámara.

Elegida la mesa directiva, el presidente de la mesa de decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. En seguida, la mesa de decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

La elección de mesa directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

Artículo 17. El Presidente de la mesa directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

En seguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 10:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, harán la protesta constitucional ante el pleno.

CAPITULO II

De la mesa directiva

SECCION PRIMERA

De su integración, duración y elección

Artículo 18. La mesa directiva de la Cámara de Diputados se integrará con un Presidente, un vicepresidente por cada grupo parlamentario y dos secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos.

La Cámara elegirá al Presidente de la mesa directiva en un primer acto, por las dos terceras partes de los diputados presentes. En caso de no lograrse la mayoría requerida en una primera votación, se llevará a cabo una segunda ronda y si en ésta ningún diputado obtiene la mayoría exigida, se celebrarán votaciones sucesivas hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta. Inmediatamente después, se elegirá a los vicepresidentes y secretarios de entre los candidatos registrados previamente por los grupos parlamentarios ante la Secretaría general, por conducto de su coordinador.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la mesa directiva de la Cámara.

Artículo 19. En las ausencias temporales del Presidente de la Cámara, menores de 15 días en periodos de sesiones y de 30 en periodos de receso, los vicepresidentes de la mesa directiva lo sustituirán de conformidad con el orden previamente acordado por la mesa directiva.

Si las ausencias fueren mayores a las señaladas en el párrafo anterior, la mesa directiva acordará la designación del "vicepresidente en funciones del Presidente de la Cámara" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para el efecto de cumplir con el periodo para el que fue elegida la mesa directiva.

De producirse alguna vacante de vicepresidentes o secretarios de la mesa, se procederá a la designación correspondiente, mediante la aplicación de lo previsto en el artículo 18.

El Presidente, vicepresidente o secretario elegidos en términos de lo dispuesto en los casos previstos en los dos párrafos anteriores, ejercerán su cargo para cumplir con el periodo para el que fue originalmente elegida la mesa directiva.

Artículo 20. Los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría de dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

- a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta ley o las normas reglamentarias;
- b) Incumplir los acuerdos de la Cámara y
- c) Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas de la Cámara o reuniones de la mesa directiva.

SECCION SEGUNDA

De sus funciones

Artículo 21. La mesa directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad; tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar el debido desarrollo de las sesiones del pleno y demás funciones de la Cámara;
- b) Formular el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las solicitudes de la junta de coordinación política, los grupos parlamentarios y los diputados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- d) Dar curso reglamentario a los negocios y determinar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;
- e) Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el pleno de la Cámara;
- f) Cumplir el orden del día de las sesiones;
- g) Proveer lo necesario a fin de que la información respecto del trabajo de los diputados sea difundida en los medios de comunicación;
- h) Fijar los lineamientos sobre los cuales deban organizarse los servicios parlamentarios, administrativos y de tesorería de la Cámara, en el marco del sistema civil de carrera y de conformidad con la normatividad interna expedida por la Cámara;
- i) Organizar y dirigir las tareas a cargo de la Secretaría General;
- j) Expedir el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en la presente ley y las disposiciones reglamentarias;
- k) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- l) Conducir las relaciones internacionales de la Cámara y
- m) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 22. La mesa directiva es dirigida y coordinada por el Presidente.

La mesa directiva sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que ella misma acuerde durante los recesos.

El Secretario general es el secretario de la mesa directiva.

Como órgano colegiado, la mesa directiva adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado. Al efecto, cada uno de los vicepresidentes de la mesa directiva representará tantos votos como la suma de los diputados que pertenezcan a su grupo. En caso de empate, el Presidente de la mesa tendrá voto de calidad.

SECCION TERCERA

De su Presidente

Artículo 23. El Presidente de la mesa directiva es el Presidente de la Cámara y expresa la unidad de la misma. Hará respetar la inmunidad y el fuero constitucional de los miembros de la Cámara y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Artículo 24. Son funciones del Presidente de la mesa directiva las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Cámara y del Congreso General;
- b) Recibir la declaración de Presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; disponer la elaboración inmediata del bando solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se publique en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios;
- c) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
- d) Convocar y presidir las reuniones de la mesa directiva de la Cámara y cumplir las resoluciones de la misma;
- e) Determinar los trámites sobre los asuntos que se hayan tratado en el pleno;
- f) Firmar junto con uno de los secretarios de la Cámara y, en su caso, con el Presidente y el Secretario de la legisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara o el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara. Firmar junto con el Secretario general los acuerdos de la mesa directiva;
- g) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- h) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

i) Representar protocolariamente a la Cámara ante la legisladora y ante los otros poderes de la Unión;

j) Representar a la Cámara en los asuntos de carácter legal;

k) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

l) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 13 de esta ley y

m) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

El Presidente, en sus decisiones estará subordinado a la mesa directiva y en su caso al pleno de la Cámara.

SECCION CUARTA

De los vicepresidentes

Artículo 25. Los vicepresidentes forman parte de la mesa directiva y sustituyen al Presidente de la Cámara de conformidad con la ley.

Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.

SECCION QUINTA

De los secretarios de la Cámara

Artículo 26. Los secretarios de la Cámara tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones del pleno;

b) Comprobar el quorum de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;

c) Desahogar los trámites parlamentarios que les correspondan;

d) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;

e) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara y

f) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

La mesa directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los secretarios en las sesiones del pleno.

CAPITULO III

De la Secretaría general

Artículo 27. La Secretaría general, será el órgano responsable de la administración y asistencia parlamentarias.

La Secretaría general se rige por las disposiciones de esta ley, las de carácter reglamentario de la Cámara y los acuerdos de la misma y se encuentra bajo la autoridad inmediata de la mesa directiva.

La Secretaría general estará a cargo de un secretario general, nombrado por mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara, a propuesta de la junta de coordinación política, para un periodo de ocho años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

El Secretario general, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de 30 años al momento de su nombramiento;
- b) Contar con título profesional legalmente registrado;
- c) No haber desempeñado ningún cargo de dirección en un partido político ni haber sido postulado como candidato y no haber desempeñado cargo alguno de elección popular, durante los últimos ocho años anteriores al nombramiento y
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

El Secretario general podrá ser removido de su cargo, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de votos de la junta de coordinación política de la Cámara, en sesión especialmente citada para el efecto y la previa comparecencia del propio Secretario general. La remoción estará sujeta a la ratificación de la mayoría absoluta de los individuos presentes de la Cámara.

Artículo 28. El Secretario general desempeñará las funciones siguientes:

- a) Asistir técnicamente a la mesa directiva en el desempeño de sus funciones;
- b) Extender las actas de las reuniones de la mesa directiva y firmarlas junto con el Presidente después de ser aprobadas por la misma y ordenar su publicación;

- c) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la mesa directiva y llevar un control de registro de los mismos;
- d) Asistir a los secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del pleno y vigilar el funcionamiento del sistema electrónico de votación;
- e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f) Llevar el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la mesa directiva y las comisiones y comités de la Cámara y garantizar su publicación a través de los medios autorizados;
- g) Aplicar los acuerdos de la mesa directiva en lo que sea conducente con sus funciones;
- h) Cuidar el normal funcionamiento de las áreas legislativa, administrativa y de tesorería de la Cámara y de sus diversos servicios;
- i) Presentar anualmente informe por escrito de la situación de la administración y los servicios al pleno de la Cámara e informar a la mesa directiva cuando sea requerido por ésta; así como a los comités, en los asuntos de la competencia de los mismos;
- j) Presentar informe mensual de tesorería al Comité de Administración de la Cámara y
- k) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

El secretario legislativo sustituirá en sus ausencias al Secretario general, pero dicha sustitución no podrá ser mayor de un mes en periodo de sesiones del Congreso.

Artículo 29. Para la atención de los asuntos a su cargo, la Secretaría General se estructura con las secretarías que acuerde la Cámara, cuyos titulares serán designados por el pleno a propuesta de la junta de coordinación política; entre las que se incluyen:

a) Legislativa, que tiene a su cargo los siguientes servicios:

1. De las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a los secretariados técnicos de cada una de ellas; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro de las reuniones de las comisiones.

3. Del archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes y documentos del pleno y las comisiones y, desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores.

4. De comunicación social, que comprende los de: difusión de las actividades del pleno y las comisiones; enlace con los medios de comunicación; operación de la transmisión por televisión de las sesiones y actividades de la Cámara y ediciones y publicaciones.

5. De biblioteca, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; biblioteca y multimedia.

6. De las unidades de: Estudios de Finanzas Públicas; de Estudios Jurídicos y de Estudios Sociales.

b) Administrativa, que tiene a su cargo los siguientes servicios:

1. De recursos humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los funcionariados; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los funcionariados; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales.

2. De recursos materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y licitación para adquisiciones de recursos materiales y contratación.

3. De conservación de bienes inmuebles y servicios generales, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; servicios médicos; restaurantes y servicios generales.

4. De asuntos jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de los asuntos legales que atañen a la Cámara y que no estén encomendados expresamente a otro órgano.

5. De informática, que comprende los de: apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática.

6. De seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas y control de acceso externo e interno.

c) De la tesorería de la Cámara, que presta los servicios de: programación y presupuesto; programas y procedimientos administrativos de trabajo de la Cámara y asignación y administración presupuestal.

Artículo 30. Para ser secretario deberán cumplirse los mismos requisitos señalados para el Secretario general.

Los nombramientos de los titulares de los servicios y de su personal, así como los procedimientos a que se sujetarán en el desempeño de sus funciones, se regularán en las disposiciones reglamentarias sobre la base de un sistema civil de carrera.

Artículo 31. La Cámara tendrá su propia contraloría, con funciones de auditoría interna, la cual presentará informe trimestral a la mesa directiva sobre el estado de la administración

de la propia Cámara. El contralor será nombrado por mayoría absoluta de los individuos presentes de la Cámara, a propuesta de la junta de coordinación política.

CAPITULO IV

De los grupos parlamentarios

Artículo 32. En los términos del artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es la agrupación de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional registrado.

Artículo 33. Cada grupo parlamentario presentará la documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b) Copia de los estatutos, normas o reglas de su funcionamiento interno y
- c) Nombre del diputado que haya sido elegido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras funciones directivas.

El Secretario general hará publicar oficialmente los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Artículo 34. Para efectos de la toma de decisiones en la mesa directiva y en la junta de coordinación política, la modificación del número de integrantes de los grupos parlamentarios no alterará la ponderación de voto, salvo que ocurra una disminución que exceda un tercio de los integrantes originales del grupo.

Artículo 35. Los grupos parlamentarios no perderán tal carácter, aun cuando disminuya el número de sus integrantes originales.

Artículo 36. Un grupo parlamentario podrá constituirse con posterioridad a los tiempos señalados en el cuarto párrafo del artículo 18 y bajo el mismo procedimiento, cuando cinco o más diputados decidan pertenecer al partido político que haya obtenido su registro en los términos señalados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, después del proceso electoral por el que se constituyó la legislatura.

En este caso se modificará la ponderación del voto en la mesa directiva y en la junta de coordinación política.

Artículo 37. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin

partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

Artículo 38. Cuando se trate de un número menor al establecido en el párrafo segundo del artículo 32, el o los diputados de un mismo partido político nacional podrán integrar una representación partidista.

Las representaciones partidistas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los grupos parlamentarios, en proporción al número de sus integrantes, con excepción de su participación en la junta de coordinación política, donde sólo tendrán voz pero no voto, y en la mesa directiva, donde no tendrán vicepresidentes.

Artículo 39. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario en la Cámara, la mesa directiva acordará la asignación de recursos materiales y espacios físicos adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a estas asignaciones, la junta de coordinación política acordará una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable en función a la importancia cuantitativa de cada grupo parlamentario.

Los grupos parlamentarios serán responsables de los recursos a ellos asignados y con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados, rendirán un informe trimestral por escrito a la mesa directiva, en los primeros 15 días posteriores a la conclusión del ejercicio del que se informa.

La cuenta anual de las partidas que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 40. La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la mesa directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la mesa directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

CAPITULO V

De la junta de coordinación política

SECCION PRIMERA

De su integración

Artículo 41. La junta de coordinación política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.

Será presidente de la junta, por el término de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia tendrá una duración anual y el orden será establecido por la junta.

Artículo 42. Los integrantes de la junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario.

En caso de renuncia o de licencia definitiva del presidente de la junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCION SEGUNDA

De sus atribuciones

Artículo 43. La junta de coordinación política expresa la pluralidad de la Cámara, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas para alcanzar acuerdos.

El Presidente de la junta conduce las relaciones de ésta con el Senado de la República, los otros poderes de la Unión, los poderes de los estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los partidos políticos, las formaciones políticas, toda clase de agrupaciones y organizaciones de la sociedad, así como las actividades de diplomacia parlamentaria.

A la junta le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Definir los criterios para la conducción de las relaciones señaladas en el párrafo segundo de este artículo;
- b) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- c) Presentar a la mesa directiva y al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

d) Proponer a la mesa directiva el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de los trabajos para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

e) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la integración de sus respectivas juntas directivas;

f) Presentar al pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara que le presente el comité de administración, para su remisión al Ejecutivo Federal con el propósito de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

g) Proponer al pleno, para su aprobación, los nombramientos de los servidores públicos de la Cámara que, en términos de esta ley, deban ser designados por el mismo y

h) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 44. La junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado.

La junta nombrará a su secretario de acuerdos, quien será responsable de preparar los documentos necesarios para las reuniones de la junta, levantar el acta correspondiente y registrar los acuerdos que se adopten.

El Presidente de la mesa directiva podrá participar en las reuniones de la junta, cuando lo estime conveniente o sea invitado por el presidente de la propia junta.

El Secretario general podrá asistir a las reuniones de la junta, cuando así se le convoque por la naturaleza de los asuntos listados en su orden del día.

SECCION TERCERA

Del presidente de la junta de coordinación política

Artículo 45. Corresponden al presidente de la junta de coordinación política las atribuciones siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por la junta;

b) Proponer a la junta los criterios para la elaboración del programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de los trabajos para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

c) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

CAPITULO VI

De las comisiones y comités

Artículo 46. La Cámara de Diputados, contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las comisiones y comités serán:

a) Ordinarias: que ejercen funciones de analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, que le sean turnadas, así como analizar los asuntos del área de su competencia;

b) Jurisdiccional: interviene en los términos de la ley, en procedimientos relacionados con el juicio político y la declaración de procedencia contra servidores públicos;

c) De investigación:

I. Las que se creen de conformidad con el párrafo final del artículo 93 constitucional, para lo cual será necesario y suficiente la solicitud de la cuarta parte de la Cámara y

II. Las que se creen por acuerdo de la Cámara, con el propósito de profundizar el conocimiento de las funciones de carácter público. Por acuerdo de la Cámara, se determinará el tiempo máximo en que podrán durar en funciones las comisiones de investigación sin menoscabo de que, por solicitud de la misma, la propia Cámara decida una prórroga.

d) De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda: es la que tiene encomendada la vigilancia del exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda y

e) Comités de control de órganos técnicos de la Cámara: son los encargados de mantener el vínculo entre el pleno de la Cámara y las unidades de apoyo técnico parlamentario.

Artículo 47. Las comisiones ordinarias de la Cámara se integran por entre 10 y 30 diputados y son:

1. Agraria;

2. Asuntos Indígenas;

3. Atención a Grupos Vulnerables;

4. Comercio e Industria;

5. Comunicaciones y Transportes;
6. Derechos Humanos;
7. Desarrollo Social y Vivienda;
8. Ecología y Recursos Naturales;
9. Economía Solidaria;
10. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
11. Energéticos;
12. Equidad y Género;
13. Fuerzas Armadas;
14. Gobernación;
15. Hacienda y Crédito Público;
16. Justicia y Seguridad Pública;
17. Moneda y Banca;
18. Presupuesto y Cuenta Pública;
19. Puntos Constitucionales;
20. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
21. Relaciones Exteriores;
22. Salud;
23. Seguridad Social y
24. Trabajo.

Se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura; sus miembros durarán en el cargo tres años y sólo podrán ser sustituidos mediante el mismo mecanismo de integración de éstas, a solicitud del coordinador del grupo parlamentario que corresponda.

Estas comisiones deberán estar conformadas a más tardar el día 30 de septiembre del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de cada legislatura.

Su competencia se deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Federal, así como de las normas que rigen el funcionamiento de la Cámara. En el caso de que existiera duda sobre la competencia de alguna comisión para la resolución de algún asunto, la mesa directiva resolverá sobre el particular.

Las iniciativas relacionadas con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, serán atendidas por la Comisión de Gobernación.

Artículo 48. Las comisiones, de acuerdo a su competencia, examinarán los programas presupuestales y presentarán durante el mes de agosto de cada año un dictamen evaluatorio sobre dichos programas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Asimismo, tales comisiones presentarán a esta última un análisis de la cuenta pública de su respectivo ramo, correspondiente al año anterior, en lo referente al cumplimiento de las metas incluidas en el Presupuestos de Egresos, con el propósito de que se tomen en consideración las opiniones de los diputados en la elaboración del dictamen sobre la Cuenta de la Hacienda Pública de la Federación.

Las comisiones que no posean una competencia específica respecto de un ramo de la administración pública podrán también evaluar programas presupuestales, cuando éstos correspondan a la materia de su objeto.

Para los propósitos del presente artículo, la mesa directiva de la Cámara determinará en su caso, el reparto de los programas a ser evaluados por las comisiones que no correspondan a ningún ramo administrativo.

Artículo 49. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública además de las funciones y obligaciones que le asigna esta ley, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en lo que corresponda.

Artículo 50. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de ley o de decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales;
- b) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- c) Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios y

d) Las demás que se deriven de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Artículo 51. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, además de las funciones y obligaciones que le asigna esta ley, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en lo que corresponda.

Artículo 52. La Comisión Jurisdiccional se integrará al inicio de cada legislatura con 12 diputados, de entre los cuales se designarán a cuatro integrantes de la sección instructora de la Cámara, que funcionará solamente cuando reciba encargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables relativas a las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 53. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales y cuando así lo acuerde la Cámara, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

Artículo 54. La integración de las comisiones y comités, así como de sus respectivas juntas directivas, será acordada por el pleno a propuesta de la junta de coordinación política.

Artículo 55. Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

a) En el área de su competencia, presentar un informe anual de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo que realiza el Ejecutivo, así como los informes que éste y los secretarios de Estado presenten a la Cámara;

b) Elaborar su programa anual de trabajo, que podrá incluir la realización de audiencias, consultas populares, foros, visitas, entrevistas, convocatorias a particulares y comparecencias de servidores públicos, cuando fuere necesario;

c) Rendir un informe semestral de sus actividades que será presentado a la Cámara a través de su publicación en la Gaceta Parlamentaria;

d) Crear y mantener un archivo de todos los asuntos que le sean turnados;

e) Sesionar cuando menos dos veces al mes en periodos de sesiones ordinarias y una vez al mes en periodos de receso;

f) Resolver los asuntos que la mesa directiva de la Cámara le envíe, ya sea a través de la presentación de un dictamen o resolución económica;

g) Dictaminar, atender o resolver en un plazo no mayor a 45 días naturales las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados a las mismas. En caso de requerir más tiempo, se solicitará a la mesa directiva de la Cámara la ampliación del plazo. Si la comisión no entregara su dictamen o resolución en ese tiempo, la mesa directiva de la Cámara solicitará

a la junta de coordinación política la sustitución de la junta directiva de la misma comisión y

h) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, del reglamento correspondiente, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Artículo 56. Las comisiones de la Cámara podrán solicitar, por medio de su Presidente, la información y las copias de documentos de cualesquier dependencia pública que estimen convenientes, lo que les será proporcionado, en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dicha información o copias en plazos pertinentes autorizará a dichas comisiones a dirigirse oficialmente en queja al Presidente de la República y, posteriormente, a obrar de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 57. Las comisiones de la Cámara podrán citar a los servidores públicos que estimen conveniente, quienes estarán obligados a comparecer y a informar bajo protesta de decir verdad. Asimismo, podrán celebrar entrevistas con los servidores públicos para ilustrar su juicio. En caso de que las comisiones tuvieran alguna dificultad en el disfrute de estas prerrogativas, están autorizadas a obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las comparecencias de los servidores públicos siempre se llevarán a cabo dentro del recinto legislativo y bajo las normas que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 58. La regla de decisión para los asuntos que atiendan las comisiones será la de mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el presidente de la junta directiva tendrá voto de calidad.

En el caso de que para la resolución de algún asunto éste se hubiera turnado a comisiones unidas, presidirá dichas comisiones el presidente de aquélla a la que se le haya turnado el asunto en primer término por parte de la mesa directiva.

Artículo 59. Las comisiones ordinarias podrán integrar subcomisiones permanentes que tendrán su propio presidente, sobre las siguientes bases:

- a) Tendrán a su cargo uno o varios temas concretos de la comisión;
- b) Elaborarán anteproyectos de dictamen de los asuntos que les sean turnados por la junta directiva de la comisión;
- c) Estarán formadas por entre tres y siete diputados;
- d) Adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes y
- e) Los diputados de la comisión no podrán pertenecer a más de una subcomisión permanente.

Artículo 60. Los diputados podrán formar parte de hasta dos comisiones o comités. Para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones de investigación y a la jurisdiccional.

Artículo 61. Las comisiones y comités contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario y exclusivo, tanto para el trabajo de la junta directiva, como para la celebración de reuniones plenarias. Además, tendrán los recursos económicos, personal de apoyo administrativo, asesores y consultores que requieran, para cumplir con sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto de la Cámara.

Artículo 62. Los comités son los encargados de mantener el vínculo y el control de las unidades de apoyo técnico parlamentario de la Cámara de Diputados; se integran por 11 diputados y son:

1. Comunicación Social;
2. De las unidades de Apoyo Parlamentario;
3. De Tesorería y Administración y
4. Editorial, de Biblioteca e Informática.

Su obligación es supervisar el funcionamiento de las unidades antes descritas y hacer cumplir las disposiciones que la mesa directiva o en su caso el pleno de la Cámara acuerden en el área de su competencia.

El Comité de Tesorería y Administración es el responsable de presentar a la junta directiva el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Cámara, a más tardar la primera quincena de septiembre de cada año, para que ésta en su caso lo apruebe y sea enviado al Ejecutivo para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La mesa directiva de la Cámara de Diputados que fungirá a partir del inicio del 15 de marzo hasta el día último de agosto de 1999, será elegida durante la sesión preparatoria del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio constitucional de la LVII legislatura y

Tercero. La Cámara de Diputados designará las comisiones en los términos del presente decreto entre el 15 de marzo de 1999 y el 1o. de abril del mismo año. Hasta en tanto se realicen las designaciones señaladas en el presente artículo, continuarán en funciones las actuales comisiones de la Cámara de Diputados.

Cuarto. La designación de los servidores públicos, que de conformidad con el presente decreto le corresponde al pleno de la Cámara de Diputados, se realizará dentro del mismo lapso señalado en el artículo precedente.

Quinto. Para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las funciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales las desempeñará la Comisión de Gobernación.

Sexto. Las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Acuerdo Parlamentario Relativo a la Integración del Orden del Día, los Debates y las Votaciones de la Cámara de Diputados y el Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, seguirán siendo aplicables, en lo que no se oponga a esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de diciembre de 1998. Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Fidel Herrera Beltrán, presidente; Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, Francisco Epigmenio Luna Kan y Jorge Canedo Vargas, secretarios; Juan Miguel Alcántara Soria, Alberto Cifuentes Negrete, Santiago Creel Miranda, Sandra Lucía Segura Rangel, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, José Luis Benjamín Lamadrid Sauza, Ignacio Mier Velasco, Gil Rafael Ocegüera Ramos, Miguel Quiroz Pérez, Mauricio Alejandro Rossell Abitia, Miguel Sadot Sánchez Carreño, Luis Patiño Pozas y Jorge Emilio González Martínez.»

En virtud que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del 9 de diciembre, está a discusión en lo general.

El diputado Juan José Cruz Martínez (desde su curul):

Señor Presidente.

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado Juan Cruz?

El diputado Juan José Cruz Martínez (desde su curul):

Para hacer una moción suspensiva, de acuerdo como lo dispone el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Solicito permiso para argumentarla en tribuna.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Juan Cruz, para presentar moción suspensiva.

El diputado Juan José Cruz Martínez:

Con su venia, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para, con fundamento en lo que dispone el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentar una moción suspensiva sobre la discusión y votación del dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Este ordenamiento que regula la vida interna de las Cámara del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, requiere una clara, amplia y profunda discusión para obtener los consensos que se requieren para su reforma.

Existe un dictamen formulado por la mayoría de la comisión, que a juicio del grupo parlamentario del Partido del Trabajo no ha sido discutido con la amplitud que se requiere.

En principio, queremos recordar a las señoras y señores diputados que antes de la instalación de esta LVII Legislatura se suscribió un documento denominado acuerdo para el logro de la independencia, autonomía y gobierno democrático de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo considerando sexto, se establece que es necesario que la pluralidad política expresada en las urnas y reflejada en la nueva composición política de la Cámara, se mantenga en la integración y funcionamiento de la legislatura.

De igual forma, en la ratificación de dicho acuerdo realizada la noche del 29 de agosto de 1997 en el Salón Verde de esta Cámara, los diputados de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con su firma avalaron el acuerdo inicial, el cual contiene un acuerdo quinto que establece: la integración de comisiones y comités. La integración de comisiones y comités deberá atender a la equidad, pluralidad y peso relativo con que cuenta cada partido político en el pleno de la Cámara, por lo que ninguna fuerza política podrá tener la mitad o más miembros de una comisión o comité.

Las presidencias y secretarías de las comisiones y comités serán distribuidas entre los grupos parlamentarios, de acuerdo con su presencia en el pleno. Sin embargo, ningún partido podrá tener menos de dos presidencias de comisiones ordinarias. Las comisiones y comités deberán tener un tamaño que favorezca su eficaz funcionamiento y asimismo, que atienda a la importancia relativa de las mismas.

También hay un acuerdo séptimo que establece: "la revisión de la Ley Orgánica del Congreso; las partes se obligan a revisar la normatividad legal y reglamentaria que rige la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados para garantizar la independencia, autonomía y gobierno democrático de la misma, incorporado el tema a la

agenda legislativa, del primer periodo de sesiones del primer ejercicio constitucional de esta LVII Legislatura".

Una vez instalada esta legislatura, el pleno de esta Cámara de Diputados aprobó el 4 de septiembre de 1997, el acuerdo parlamentario por el que se propone la integración y funciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados, en cuyo acuerdo segundo, se establece que: "Dicha comisión se integrará con los coordinadores que haya designado cada grupo parlamentario". Esto es, en dicha comisión encontramos una representación paritaria de todas las fuerzas políticas que integran esta Cámara.

En el acuerdo séptimo, se aprobó el que la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, sería rotada cada seis meses entre los coordinadores de los grupos parlamentarios.

De la transcripción de los acuerdos anteriores, encontramos que como resultado de la voluntad política del pueblo de México, de no dar mayoría absoluta a ningún partido político, se hizo necesaria la búsqueda de acuerdos políticos para el gobierno de esta Cámara, dando derecho a todos los grupos parlamentarios para formar parte del órgano de gobierno de la Cámara, así como de la Presidencia de la mesa directiva y de la presidencia de las distintas comisiones ordinarias, especiales y de los comités.

Por primera vez en la historia contemporánea del país, el pueblo de México nos dio la mayoría en esta Cámara, a la oposición. Por ello no debemos de hacer con la aprobación de este dictamen, un golpe de estado parlamentario a lo que los diputados de los cuatro partidos de oposición aprobamos, mediante acuerdos políticos, al instalar esta Cámara y los cinco partidos al aprobar el Acuerdo Parlamentario del 4 de septiembre de 1997.

Compañeras y compañeros diputados que apoyan el dictamen suscrito por la mayoría: ¡qué fácil es hablar de democracia y política incluyente cuando se es oposición; pero también qué fácil es cuando se puede ejercer el poder, justificar propuestas antidemocráticas y excluyentes, como las que ahora se formulan en el dictamen!

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 58 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos esta moción suspensiva.

Firman los diputados: Luis Patiño Pozas, María Mercedes Maciel, José Luis López López, Santiago Pedro Cortés y el de la voz.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para impugnar, se concede el uso de la palabra al diputado Jáuregui.

El diputado Sergio César Alejandro Jáuregui Robles:

Con su permiso, señor Presidente.

Hemos escuchado con profunda atención las palabras del orador que me antecedió y francamente no encuentro motivos para entender por qué se está presentando una moción suspensiva sobre un asunto que ha sido motivo de discusión ampliamente en el seno de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y desde luego mucho se ha aprendido aquí también en los trabajos que hemos tenido en este recinto, porque aquí hemos visto la obsolescencia que tenemos en muchas de nuestras normas legislativas y ello obstaculiza y obstruye el trabajo parlamentario.

Si queremos ser congruentes con el papel que el diputado Cruz señalaba, de seguir como mayoría opositora, por primera vez en la historia y dar ejemplo hacia las futuras generaciones legislativas de lo que debe de ser el papel de un legislador, tenemos primeramente que adecuar el marco normativo y eso es lo que hoy estamos proponiendo.

Sin embargo, hoy se nos dice que ha faltado la clara, la amplia y la profunda discusión y si algo ha sobrado ha sido eso.

Yo le quiero decir al compañero y al grupo parlamentario del PT con todo respeto, que habido en la Comisión de Reglamentos y en las subcomisiones respectivas, 16 reuniones cuando menos, que sin tener horario fijo, se ha discutido cada uno de los temas que comprende la Ley Orgánica del Congreso.

Esta reglamentación necesita adecuaciones indudablemente, pero tienen que ser, como bien señala el diputado Cruz, producto de una pluralidad, nada más que la pluralidad no significa irresponsabilidad; por el contrario, significa atender en conciencia cada uno de los puntos que estamos sometiendo a discusión; no significa dejarlos de lado ni dejarlos para futuras generaciones; es tomar consideración de lo que tenemos que hacer.

Yo creo compañeros que el punto medular de la discusión y lo que tiene que ver con todo este asunto, es la integración de las comisiones y comités como señalaba el compañero Cruz. También lo que tiene que ver con la rotatividad de la mesa directiva y la junta de coordinación política que se propone en el dictamen en sustitución de la Comisión de Régimen Interno.

Nosotros hemos considerado que de ninguna manera se violentan los derechos de los grupos minoritarios, por el contrario; hoy tienen la posibilidad de acceder en un consenso, a representar dignamente este Congreso; pero con profesionalismo, no como a veces nos enteramos, que producto de la improvisación y de ese democratismo, que no democracia, que practicamos a veces. Tenemos juego parlamentario, algunos grupos repiten en demasía el ejercicio de algunos cargos, esto no puede seguir siendo así, tiene que haber profesionalismo en los órganos de representación.

Yo creo, compañeros, que en este caso resulta de veras alarmante que se hable de un golpe de Estado. No hay tal golpe de Estado, si tomamos en cuenta que la iniciativa se presentó el 30 de abril del presente año. Y que también se discutió en la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y que fue suscrita por todos los grupos parlamentarios sin

exclusión, con la abstención de cuando menos, los compañeros del grupo parlamentario del PRI y lo digo con la abstención, porque no hubo un solo voto contrario, ha sido nuestra iniciativa, nuestro dictamen, producto de un consenso y es que ésa es nuestra labor, el diálogo, el trabajo, el fecundo trabajo en comisiones, diría yo.

Pero también el acuerdo, no podemos seguir permanentemente deliberando asuntos sin llegar a conclusión. Hoy estamos cumpliendo como legisladores, no caigamos nada más en la ocurrencia de las iniciativas, tiene que haber dictamen, tiene que haber conclusión, tiene que haber una terminación del proceso, sino estaremos atrasados en la legislación.

Aquí debemos conducirnos con ética; y la ética en materia política es un hábito de obrar permanentemente bien, legando lo mejor para la nación y para México.

Aquí no venimos a defender nuestra milpita como partido político, que legítimamente lo podríamos haber hecho. Aquí estamos legislando por el bien de la nación.

Y por eso yo les pido compañeros, que desechemos esta moción y pasemos de fondo a analizar el asunto que nos compete hoy: el dictamen de la Ley Orgánica del Congreso.

Muchas gracias.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite o se desecha la moción suspensiva.

El diputado José Luis López López:

En votación económica, se pregunta o se desecha la moción suspensiva presentada por el diputado Juan Cruz.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia informa que no han sido registrados oradores para la discusión en lo general.

Para los efectos del artículo... ¿Con qué objeto, diputado Cantú?

El diputado Ricardo Cantú Garza (desde su curul):

En contra.

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado López Romero?

El diputado Armando López Romero (desde su curul):

Señor Presidente, no sé si sea el momento, pero quisiera reservarme el artículo 47. Todavía no.

Gracias.

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputada Carolina?

La diputada Carolina O'Farrill Tapia (desde su curul):

Para que me registre usted en contra en lo general, por favor señor Presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia informa que se han registrado los siguientes diputados para la discusión en lo general: en contra, el diputado Ricardo Cantú y la diputada Carolina O'Farrill.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, hasta por 10 minutos.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Gracias, diputado Presidente:

Este dictamen que intenta reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, en muchos aspectos es una regresión a la vida democrática interna de nuestra Cámara de Diputados.

La desaparición de más de la mitad de las comisiones, concentra el trabajo legislativo y el poder en unas cuantas comisiones y en unos cuantos diputados. Igualmente la posibilidad de tener el privilegio de presidir esta Cámara sólo se concentrará en tres diputados, viéndose con esto un intento claro de marginar a los grupos parlamentarios pequeños de esta honrosa responsabilidad.

Se pretende dar más atribuciones y responsabilidad a una estructura vertical y presidencialista, como lo es la mesa directiva, quitándoselas a una estructura más horizontal y democrática, como lo es la junta de coordinadores.

Compañeros diputados que apoyan este dictamen, es fácil hablar de democracia y política incluyente cuando se es oposición, pero también qué fácil resulta justificar la exclusión y la antidemocracia, cuando podemos decidir desde posiciones de poder.

Por primera vez en la historia el pueblo de México nos dio la mayoría en esta Cámara a la oposición y en una acción ejemplar, los diputados de la oposición el 29 de agosto de 1997, de nuestro puño y letra, uno por uno firmamos un acuerdo parlamentario para el gobierno de la Cámara de Diputados, un acuerdo parlamentario democrático e incluyente, que violaría el espíritu de ese acuerdo parlamentario del dictamen que hoy se nos presenta a nuestra consideración.

No hagamos con la aprobación de este dictamen un golpe de estado parlamentario a lo que nosotros mismos firmamos al instalar esa Cámara.

El rol para ocupar la Presidencia de la Cámara de Diputados debe continuar dándole la oportunidad a todos los grupos parlamentarios y a más compañeros. El rol para la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno, que se llamaría, de aprobarse este dictamen, junta de coordinadores, también debe de continuar para no excluir a ningún grupo parlamentario.

Creemos que muchas de las comisiones que se intentan desaparecer están desarrollando trabajos legislativos muy importantes que se verían truncados y que difícilmente se les podría dar continuidad. Voy a poner un ejemplo: en el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, en el proceso de transición a la democracia que vive nuestro país, resulta relevante avanzar hacia la democracia participativa. Esta comisión está trabajando en una ley de trascendencia fundamental que fomente las organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo social; que la sociedad despliegue todo su potencial de autogestión y cogestión social.

Igualmente en avanzadas y figuras de democracia directa como el referendun, plebiscito, iniciativa popular, resultan por demás importantes para la democratización del país. Estimular y fomentar la participación activa de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida social, nos permitirá superar con más rapidez los enormes retos que tiene nuestra nación en materia económica, de seguridad pública, de lucha contra la corrupción, de defensa de los derechos humanos, de educación, cultura, investigación científica, tecnológica y social, de combate a la pobreza, en fin, de todos los aspectos de la vida social.

El Presidente:

Permítame diputado orador.

El diputado Francisco José Paoli y Bolio (desde su curul):

Pido la palabra.

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado Paoli?

Adelante diputado Paoli.

El diputado Francisco José Paoli y Bolio (desde su curul):

Quisiera preguntarle por su conducto señor Presidente, si el orador acepta una interpelación.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Con mucho gusto diputado Paoli.

El diputado Francisco José Paoli y Bolio (desde su curul):

Entiendo que el diputado Ricardo Cantú, señala que una de las objeciones que plantea es la desaparición de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que ella permanezca como está ahora.

Yo quisiera preguntarle en forma muy sencilla si nos pudiera decir: en los últimos tres meses diputado Ricardo Cantú, ¿cuántas veces ha asistido a la junta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política?

El Presidente:

Conteste diputado Cantú.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

En primer lugar, no estoy en contra que desaparezca la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, nunca lo he dicho así. Si usted malinterpretó mis palabras, claramente lo afirmo que nunca lo he dicho así. Lo que sí afirmo es que usted señor diputado junto con otros más, firmó un Acuerdo Parlamentario en donde el órgano que integran los coordinadores de los grupos parlamentarios iban a rotar la Presidencia de este órgano. En el dictamen que hoy presenta la comisión, se crea el órgano de junta de coordinadores, donde participan los coordinadores de los grupos parlamentarios. Y en la propuesta que ahí hace la comisión, no se respeta el espíritu del Acuerdo Parlamentario en donde los coordinadores de los grupos parlamentarios iban a presidir, rotándose cada seis meses, este organismo.

Y en consecuencia, el acuerdo de la comisión, el Acuerdo Parlamentario que se tuvo se vendría abajo con la aprobación de este dictamen. Esa pregunta se la puede usted hacer al secretario técnico que es el que lleva el control de las asistencias. Pero considero que he asistido tal vez más veces que ustedes...

El Presidente:

Continúe diputado Cantú.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Es importante compañeros diputados, que los acuerdos políticos que se hacen en esta Cámara, tengamos la dignidad y tengamos la autoridad moral como para respetarlos.

Creemos que al proponer un dictamen a esta Cámara de Diputados que viola el espíritu del acuerdo que le dio gobernabilidad a esta Cámara, no estamos respetando nuestra propia palabra ni nuestra propia firma.

Creemos que existe la intención de algunos coordinadores parlamentarios de reducir el número de comisiones, no tanto como se dice por ahí para darles más fuerza, sino porque en ocasiones sienten que muchas comisiones empiezan a desarrollar actividades y trabajos que son importantes pero que los coordinadores no se dan cuenta y sienten que pierden el control. Piensan que con menos comisiones es más fácil tener el control de las actividades que se dan en las diferentes comisiones.

Así como yo ahorita reseñé una serie de actividades importantes y responsabilidades de la Comisión de Participación Ciudadana, yo creo que también hay muchas actividades importantes de las comisiones de Asuntos Fronterizos, de Bosques y Selvas y de 20 o más comisiones que se están desapareciendo, que dejarían esos trabajos truncados y que creemos que por un deseo de mantener el control de...

El Presidente:

Permítame, diputado Cantú.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Sí, adelante.

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado? Pónganle sonido al diputado.

El diputado Juan Ignacio Fuentes Larios (desde su curul):

Nada más para hacerle una pregunta al orador.

El Presidente:

¿Acepta la pregunta, diputado?

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Sí, con mucho gusto.

El Presidente:

Adelante diputado.

El diputado Juan Ignacio Fuentes Larios (desde su curul):

¿Está usted consciente que parte de lo que busca nuestra iniciativa o la iniciativa que se está presentando en este momento es para darle forma al trabajo legislativo, puesto que muchas de las comisiones a veces no sesionan nunca ni tienen quorum?

El Presidente:

Adelante, diputado Cantú.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

No, en realidad yo no tenía conocimiento de que ése era uno de los objetivos. De lo que sí tengo conocimiento es de que muchas comisiones que sí trabajan y que sí sesionan se les intenta desaparecer con este dictamen.

Por otra parte, yo quiero recordarles el contenido al párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" y lo que el dictamen de la mayoría pretende es, precisamente, darle efectos retroactivos a las modificaciones que quieren aprobar.

El Presidente:

Diputado Cantú: ¿concluyó su respuesta?

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Sí.

El Presidente:

Adelante con el tiempo Oficialía Mayor.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Señalaba que quisiera recordarles el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" y lo que el dictamen de la mayoría pretende es, precisamente, darle efectos retroactivos a las modificaciones que quieren aprobar.

Acudir de esa forma implica no conocer los ordenamientos constitucionales y con ello violarlos.

Por último, les recordamos el principio jurídico que establece "que el desconocimiento de la ley no impide su cumplimiento". Si pretendemos legislar, hagámoslo respetando los ordenamientos constitucionales.

Por último, señor Presidente, quiero hacer de su conocimiento que nos queremos reservar para su discusión en lo particular los artículos 18, 41 y 47, así como el tercero transitorio.

El Presidente:

Tiene la palabra la diputada Carolina O'Farrill, hasta por 10 minutos.

La diputada Carolina O'Farrill Tapia:

Con su venia, señor Presidente:

Quizá no existe hoy día, frente al umbral del Siglo XXI, un estado de ánimo optimista. Signos adversos caracterizan a una legislatura en la que por virtud de los avances históricos que implica la pluralidad democrática de su conformación, la preocupación prepositiva termina por ser nuevamente una continuación de la arena de conflictos al interior de lo que debería ser un escenario de concertación y consenso, con el único objetivo de lograr el interés de la nación.

En este sentido, la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias posee en términos generales un objetivo sumamente convalidable al definir que a través de las reformas por ésta considerada se estructure una nueva organización legislativa en cuanto a los recursos y derechos parlamentarios de los legisladores.

Es precisamente en este punto que cabe el señalar que más allá de las particularidades que pudieran indicarse en el módulo reflectivo de la pertinencia de las reformas propuestas, se debe contextualizar macroestructuralmente cuál es el papel constitucional de la Cámara de Diputados, así como las funciones de los órganos de legisladores que se constituyen para darles cumplimiento.

La organización, funcionamiento y procedimientos de las cámaras son evidentemente cuestiones diferenciadas. En este sentido, el párrafo segundo del artículo 70 constitucional faculta para que la Ley Orgánica se expida, sea en referencia a la estructura y

funcionamiento interno en un sentido sustantivo primeramente y otro adjetivo con posterioridad, lo orgánico en un primer momento y finalmente lo procedimental.

De este modo, con base en el artículo de referencia, según se determina, formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados, el grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido. Sin embargo, con base en lo prospectado, la iniciativa aduce que el objetivo que se pretende en las formas de integración y prerrogativas de los grupos parlamentarios, es fortalecer la representación partidista en la Cámara, ya que son los partidos—dice la iniciativa—, quienes compiten en las elecciones y no los candidatos en forma independiente.

Señala asimismo que el fenómeno de los diputados sin partido, a pesar de ser aceptado no debe fomentarse, ya que se pierde el vínculo elector-representante y se debilita el sistema de partidos en general. Ante esto cabe aclarar que el vínculo es y siempre ha sido concebido en tanto que existe un representante parlamentario en la Cámara y no un representante de los partidos, como lo establece la Carta Magna que nos rige.

Consecuentemente, ante tales aseveraciones resulta imprescindible que en nuestra calidad de diputados independientes, los cuatro que estamos presentes el día de hoy, nos pronunciemos contundentemente a señalar la incongruencia de lo que en cuestiones de fondo presente la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica y lo que en realidad se margina de modo contradictorio.

Paradójicamente se señala que se fortalecen los grupos parlamentarios de legisladores, pero a costa de alentar el establecimiento de normas que pretenden dar un trato diverso a los diputados que no pertenecen a grupo parlamentario alguno.

Es realmente objetiva e imparcialmente la naturaleza de la Cámara de Diputados, la consecución de los intereses de la nación, de la Constitución y de la Ley, evidentemente un consenso por demás absoluto, en que la Ley Orgánica debe modificarse para adecuarse a las necesidades de este Congreso, de esta LVII Legislatura, que sea reflejo de las aspiraciones democráticas del país; en este sentido estamos absolutamente de acuerdo.

Las formas de organización de la Cámara son una facultad potestativa que la Carta Magna nos confiere, pero cuyo interés va más allá de tolerar la calidad de diputados sin partido o de no fomentar su incremento para fortalecer el sistema de partidos.

Por ende, antes de establecer la pertinencia de una Secretaría general, sustituir la CRICP a una junta de coordinación o reducir comisiones indiscriminadamente, no racionalmente ni pensadamente, se debe reflexionar sobre el problema de fondo. De hecho y por derecho la nueva estructura de la organización legislativa de ninguna manera tiene por qué interesarse en el fortalecimiento de los sistemas de partidos. Aquí somos representantes de los ciudadanos y no podemos anteponer los intereses de los partidos sobre los intereses de la nación.

La Cámara de Diputados de ninguna manera es una asamblea de debate partidario. Lo que realmente sucede es que se ha desnaturalizado la función de los diputados y los grupos parlamentarios, por lo que en lugar de respetarse y ubicar sus justas dimensiones, la importancia que tienen los ciudadanos a través de sus representantes, se les pretende tolerar a los diputados llamados "sin partido" para no terminar con el sistema de partidos ni seguir fomentando el rompimiento de los vínculos elector-representado.

No, no estamos en desacuerdo con el fortalecimiento de los partidos en nuestro país. Lo que sí estamos en desacuerdo es que se pretenda que si un diputado accede a salirse de un partido deje de ser el representante, porque el titular de los derechos en la Cámara de Diputados es el propio diputado, no son los partidos, son los diputados; eso lo establece la Constitución. Se vota y se puede ser votado la persona y son los partidos las formas de acceso para llegar a este lugar para representar al ciudadano.

Asimismo, la Ley Orgánica en su Capítulo III actual, señala que los grupos parlamentarios son formas de organización que podrán adoptar, no que deberán adoptar, los diputados como una facultad potestativa para estructurar una organización legislativa adecuada que permita tanto la consecución de los intereses nacionales, no los intereses solamente de los partidos.

Por lo tanto, el objetivo de las reformas de la Ley Orgánica del Congreso no debe de ser, no es nuestro papel, el fortalecimiento de partidos sino la representación de la nación que todos y cada uno de los diputados encarna.

Para terminar no obstante al igual que el pleno de esta Cámara, en mi calidad de diputado independiente ineluctablemente prevalece el interés solidario de realizar adecuaciones en lo coyuntural, pero no en lo estratégico en la esencia de la ley, el esfuerzo realizado de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es indiscutible su contribución, que, sin embargo debe ser canalizada con mayor profundidad, para así de manera conjunta poder estructurar una legislación orgánica del Congreso que sea vanguardista, que refleje el único y supremo interés de los diputados, que es el interés de todos los mexicanos: el interés nacional.

Muchas gracias, señores diputados.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Horacio Veloz Muñoz:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si está suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia informa, para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, además de los que ya hemos tomado nota.

El diputado Gil Rafael Ocegüera Ramos (desde su curul):

Señor Presidente, solamente para hacer valer el nombre de mi grupo, que habiéndose presentado y publicado en la Gaceta un voto particular en relación a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, en ese orden nosotros no procederemos a registrar ningún artículo en lo particular.

Gracias.

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado Armando López?

El diputado Armando López Romero (desde su curul):

Preguntar solamente si ya tienen registrado el artículo 47.

El Presidente:

Adelante, diputada O'Farrill. Permítame, diputada.

La diputada Carolina O'Farrill Tapia (desde su curul):

El artículo 47 y el tercero transitorio, por favor.

El Presidente:

Está registrado, diputada.

Esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 47, 18, 41 y tercero transitorio del proyecto de decreto.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

El secretario Horacio Veloz Muñoz:

Señor Presidente, se emitieron 226 votos en pro y 242 en contra. No se aprueba el dictamen.

El Presidente:

Se desecha el dictamen por 242 votos en contra y el voto particular queda en el expediente.

**DICTAMEN DE 1RA. LECTURA Y DEBATE. DE SEGUNDA VUELTA.
31/AGOSTO/1999**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL (II)

El Presidente:

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias ha entregado a esta Presidencia el dictamen relativo al proyecto de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que está publicada en la Gaceta Parlamentaria, la minuta proyecto de decreto de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pide a la Secretaría dar lectura solamente a las consideraciones del dictamen.

El secretario Víctor Armando Galván

Gascón:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su conocimiento, análisis y formulación del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de decreto que contiene una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores en los términos del proceso legislativo federal a que se refiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al tenor del análisis que se ha realizado del documento de referencia, esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, párrafo segundo; 72 de la propia Constitución General de la República; los artículos 42, 43, 47, 48, 50, 54, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante el decreto de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977, en el vigente segundo párrafo de esa disposición se estableció que "el Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos".

Al efecto, mediante decreto publicado el 25 de mayo de 1979 en el propio Diario Oficial de la Federación, el Poder Legislativo de la Unión expidió la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentra en vigor hasta la fecha, misma que fue objeto de sendos decretos modificatorios publicados en el órgano oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos del 28 de diciembre de 1981 y del 20 de julio de 1994.

Al momento de llevarse a cabo la modificación constitucional antes aludida, se planteó también la derogación del texto vigente hasta esa fecha para la fracción XXIII del artículo 73 de la Carta Magna, misma en la que se establecía la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir el Reglamento para su Gobierno Interior. De esta forma, sin dejar de reconocer la larga tradición en la que abrevó el Congreso mexicano para designar como "reglamento" al ordenamiento que rige la manera de organizar y llevar a cabo el trabajo parlamentario, se estableció que el instrumento llamado a contener las disposiciones relativas a la estructura y el funcionamiento internos del Congreso, de sus cámaras y de la Comisión Permanente, tendría la denominación de ley, de acuerdo con la terminología en boga durante la presente centuria.

2. En la presente LVII Legislatura Federal, diputados pertenecientes a los grupos parlamentarios del PAN, del PRD y del PT presentaron el 30 de abril de 1998 una iniciativa de reformas a algunas disposiciones del Título Primero y al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General.

A partir de esa propuesta y con base en las tareas de análisis y dictamen que de dicha propuesta llevó a cabo la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 7 de diciembre de 1998 se suscribieron tanto el dictamen de la mayoría de dicha comisión, como el voto particular formulado por los diputados del PRI que forman parte de ese órgano dictaminador. Como es del conocimiento de esta honorable Asamblea, el dictamen de la mayoría fue rechazado por el pleno en la sesión del día 13 de ese mismo mes y año, al tiempo que el voto particular fue retirado por quienes lo habían elaborado.

3. En seguimiento de los trabajos que llevaron a la formulación del dictamen y voto particular señalados en el punto anterior, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias continuó con las tareas de análisis y discusión de propuestas para modificar el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, relativo a la organización de la Cámara de Diputados. Esas tareas propiciaron que diputados pertenecientes a los grupos parlamentarios del PAN y del PRD, con fecha 22 de abril del presente año y del grupo parlamentario del PRI formularan nuevas iniciativas de reformas a dicho título, misma que se presentó, en el último caso, por conducto de la Comisión Permanente en su sesión del 24 de mayo último, a su vez, el trabajo realizado puso de manifiesto la conveniencia de que el tema de la reforma a los preceptos relacionados con la organización de la Cámara de Diputados formarán parte de los asuntos que podían ser materia del periodo de sesiones extraordinarias del Congreso General a que convocó la Comisión Permanente, con fecha 29 de mayo del presente año.

Independientemente de las tareas llevadas a cabo por la citada Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 24 de ese mismo mes de mayo, en el pleno de la

Comisión Permanente se presentaron sendas iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General, suscritas respectivamente por senadores integrantes de los grupos parlamentarios del PRI y del PAN. En la primera de ellas se planteaba tanto la modificación de los títulos Primero, Tercero y Cuarto, referentes al Congreso General, a la organización de la Cámara de Senadores y a la Comisión Permanente, como la adición de cinco títulos adicionales dedicados al proceso reformador de la Constitución, a las atribuciones del Congreso en materia de responsabilidades de los servidores públicos, a las facultades del Poder Legislativo en materia de nombramiento y designaciones, al estatuto de los legisladores y a las previsiones de ceremonial y protocolo. Por lo que hace a la segunda de las propuestas mencionadas, se sugerían modificaciones a los títulos Primero, Tercero y Cuarto del ordenamiento que nos ocupa.

Es del conocimiento de esta honorable Asamblea que en el ámbito del presente periodo de sesiones extraordinarias, particularmente en la sesión celebrada el 22 de junio próximo pasado, este pleno conoció, discutió y aprobó el dictamen preparado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que propuso una reforma integral al Título Segundo, así como de los artículos transitorios respectivos de la Ley Orgánica del Congreso General. Al tenor de lo previsto por el apartado A del artículo 72, de la Constitución General de la República, las reformas en comento fueron enviadas a la Cámara de Senadores para su conocimiento y actuación en carácter de revisora.

4. Con base en la minuta proyecto de decreto de reformas al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso y las iniciativas de modificaciones a ese ordenamiento que suscribieron senadores integrantes de los grupos parlamentarios del PRI y del PAN, durante el presente periodo de sesiones extraordinarias se han realizado una serie de reuniones de trabajo en conferencia para valorar y considerar las propuestas contenidas en esos instrumentos.

En ese contexto, pudieron identificarse algunas coincidencias de importancia en la concepción que de sus respectivos órganos tienen los diputados federales y los senadores de la República, como lo ilustra la adopción de la mesa de decanos de la nueva legislatura para reemplazar a la comisión instaladora de la anterior legislatura, para efectos de la sesión constitutiva de las cámaras; o la transformación del órgano de dirección política de una y otra Cámara, a fin de que la Gran Comisión y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política evolucionen hacia la conformación de un órgano cuyas características le permitan acometer con mayor agilidad las funciones a su cargo.

5. En sesión celebrada el día de ayer por la Cámara de Senadores, ese pleno aprobó la minuta proyecto de decreto que abroga la Ley Orgánica del Congreso General en vigor para expedir un nuevo ordenamiento que llevará la misma denominación. Al respecto, es pertinente establecer algunas consideraciones de técnica legislativa:

a) Si bien en la Cámara de Senadores no se realizó ninguna modificación al texto aprobado por esta Cámara de Diputados para el Título Segundo y los transitorios respectivos de la Ley Orgánica del Congreso General, las modificaciones al Título Primero conllevaron a la supresión de un precepto del mismo, de tal suerte que se tuvo que reenumerar el articulado correspondiente al Título Segundo, que hasta ahora había abarcado del numeral 15 al

numeral 58 y que se propone comprenda del numeral 14 al numeral 57. En términos de estricta aplicación de la parte inicial del apartado E del artículo 72 constitucional, la Cámara revisora ha hecho una modificación al proyecto de decreto que le fuera remitido el 22 de junio próximo pasado y, por ende, procede que la Cámara de origen conozca de esas adecuaciones y exprese lo conducente.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, entiende que la materia o materias relativas al funcionamiento de las cámaras tales como las sesiones, debates y procedimientos de discusión, en una interpretación de rigor a la Constitución deben formar parte del Título Segundo y Tercero de la ley o bien un ordenamiento con el nombre de ley o reglamento que corresponda a esas materias.

b) A partir de las iniciativas de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General que se presentaron en la Cámara de Senadores, ese órgano colegiado ha aprobado nuevos textos para los títulos Primero y de manera integral para el Tercero, una renunciación del articulado contenido en el Título Cuarto para regir a la Comisión Permanente, así como un nuevo Título Quinto, relativo a la difusión e información de las actividades del Congreso. De conformidad con las previsiones del ya referido artículo 72 constitucional, estas propuestas tienen como Cámara de origen al Senado de la República, correspondiéndole a esta Cámara de Diputados la función de revisora.

c) Por razones de racionalidad en la tarea legislativa del presente periodo de sesiones extraordinarias, la Cámara de Senadores integró en un sólo decreto las partes de la revisión de la Ley Orgánica del Congreso General que corresponden a su actuación como Cámara de origen y como Cámara revisora. Así, a esta Cámara de Diputados corresponde actuar por una parte como Cámara revisora en los términos del apartado A del artículo 72 constitucional, por lo que hace a las disposiciones de los títulos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto, al tiempo que actúa como Cámara de origen en conocimiento de las modificaciones hechas por la revisora para efecto de los preceptos del Título Segundo; tomando en consideración que el texto de los artículos del Título Segundo y de los transitorios aprobados por esta Cámara de Diputados, no fueron motivo de modificación alguna por la colegisladora.

De conformidad con los antecedentes relatados, la comisión que suscribe estima pertinente hacer una referencia genérica a los preceptos contenidos en la propuesta de nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Estructura del ordenamiento.

A partir de la expedición de la Ley Orgánica del Congreso General en 1979, el ordenamiento ha estado integrado por cuatro títulos que, como se ha dicho, se refieren al Congreso General, a la organización de la Cámara de Diputados, a la organización de la Cámara de Senadores y a la Comisión Permanente. Esta estructura no fue modificada por las reformas de 1981 y, particularmente, la de 1994 que, sin embargo, tuvo por efecto una reducción considerable de su articulado. Como resultado de esas modificaciones,

actualmente el Título Primero comprende los artículos 1o. al 14, el Título Segundo los artículos 15 al 58, el Título Tercero los artículos 59 al 99 y el Título Cuarto los artículos 100 al 113.

Ahora se propone que la nueva Ley Orgánica del Congreso se integre por cinco títulos. Los cuatro primeros corresponden a los ya enunciados, comprendiéndose, respectivamente, en cada uno de ellos de los artículos 1o. al 13, 14 al 57, 58 al 115 y del 116 al 129. Por otro lado, el Título Quinto referente a la difusión e información de las actividades del Congreso abarca los artículos 130 al 134.

Cabe señalar que desde el punto de vista de la técnica de redacción y enunciación de los preceptos contenidos en el ordenamiento, se ha adoptado el criterio de numerar los párrafos de los distintos preceptos, a fin de facilitar su consulta estructurada y la consolidación de agrupamientos temáticos en las disposiciones del instrumento que nos ocupa.

b) Título Primero.

En esencia, se recogen las disposiciones hasta hoy vigentes en los artículos 1o. al 14 de la Ley Orgánica del Congreso General, con las siguientes adecuaciones específicas:

La remisión, en el primer párrafo del artículo 2o. a los artículos 52 y 56 de la Constitución General de la República para efectos de establecer la integración de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores. Lo anterior en atención a que esa técnica evita la repetición de los textos constitucionales en las leyes secundarias, al tiempo que la experiencia ha acreditado que en poco más de 20 años el Constituyente Permanente llevó a cabo distintas reformas en torno a la conformación de las cámaras del Congreso de la Unión, haciéndose en consecuencia necesaria la adecuación de los preceptos del ordenamiento que rige la organización del Poder Legislativo Federal.

La precisión, en el párrafo segundo del artículo 2o. de que el año legislativo se inicia el 1o. de septiembre y concluye el 31 de agosto del año siguiente.

La superación, en el primer párrafo del artículo 3o. de la imprecisión técnica en torno a la naturaleza de los ordenamientos que constitucionalmente expide el Congreso de la Unión para regir su estructura y funcionamiento internos. Ahora, estimamos que con propiedad en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 70 de la Carta Magna, se precisan las normas que constituyen la fuente formal del derecho parlamentario mexicano actual: la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso, el Reglamento para su Gobierno Interior en lo que no se opone a los dos anteriores y "los ordenamientos internos que cada una de las cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales".

La compactación de las actuales previsiones de los artículos 5o. y 6o. de la Ley Orgánica en los párrafos primero y segundo del nuevo artículo 5o., por referirse a una materia común: las sesiones conjuntas de las cámaras en carácter de asamblea única.

c) Título Segundo.

En obvio de repeticiones y toda vez que los textos aprobados por la Cámara de Senadores al articulado de este título no entraña modificación alguna a lo votado favorablemente por esta Cámara de Diputados el día 22 de junio próximo pasado, esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se permite remitir en lo conducente, al contenido del dictamen que elaboró y presentó a la consideración del pleno en esa fecha, donde nos permitimos exponer con el detalle necesario las consideraciones sobre las propuestas tendientes a conformar una nueva estructura orgánica para este cuerpo colegiado de representación popular.

Sin demérito de lo anterior, tan sólo destacamos en este apartado algunas de las principales innovaciones en la materia y que fueron acogidas en términos por demás favorables en el diseño de las, también, nuevas instituciones parlamentarias de carácter orgánico para la Cámara de Senadores. Entre éstas podemos mencionar las siguientes:

La sustitución de la antigua comisión instaladora por una de mesa de decanos la cual tendrá a su cargo la conducción de la sesión constitutiva de la nueva legislatura, así como los procedimientos para elegir a la mesa directiva de la Cámara y la declaratoria de que ha quedado formalmente instalada la Cámara para fungir durante el periodo de la legislatura constitucional para la que han sido electos sus integrantes. Es pertinente resaltar que la mesa de decanos constituye una instancia cuya conformación está determinada por la ley sobre la base de alentar una actuación imparcial, objetiva y profesional en el encargo de cumplir el cometido constitucional de la renovación periódica de las cámaras.

El establecimiento de una nueva concepción de la mesa directiva del pleno, a partir de su caracterización como un órgano tutelar del imperio de la Constitución, del orden jurídico y de las libertades de los legisladores, sobre la base de que sus integrantes y particularmente su presidente se aparten de sus legítimos intereses partidistas para colocarse en una posición de servicio a la Cámara por su actuación suprapartidaria. A fin de que esta concepción pueda concretizarse en nuestra vida parlamentaria, la norma propone los siguientes elementos atinentes a ello: la elección de sus integrantes mediante la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de la Cámara de Diputados; la duración del mandato de los integrantes de la mesa directiva por un año legislativo, lo cual contrasta sensiblemente con la norma hasta ahora vigente de que los miembros de la mesa directiva duren un mes en su función y que la presidencia sea rotatoria entre el presidente y los vicepresidentes, y la posibilidad de que los miembros de la mesa directiva sean reelectos al término de cada gestión anual durante el término de la legislatura.

Adicionalmente, es de mencionarse que el propósito de establecer una mesa directiva que se ubique a sí misma por encima de los intereses partidarios, nos llevó a proponer, tal como ha sido aceptado por la Cámara de Senadores, que los miembros del órgano de dirección parlamentaria reúnan características de diálogo e interlocución política con fuerzas distintas a aquélla a la que pertenecen.

La revisión de los preceptos relativos a los grupos parlamentarios que dan forma a la afiliación de los diputados pertenecientes a un mismo partido o a una misma corriente de pensamiento político. Al efecto, destacamos que por primera vez en un ordenamiento de esta naturaleza se realiza la caracterización de esta forma de la libertad de asociación

política que establece nuestra Carta Magna, al concebirseles como el ámbito de acción política en el que se proporciona información, se otorga asesoría y se preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de los diputados que han ratificado su pertenencia a esa forma de organización parlamentaria. Queda claro que los grupos parlamentarios no constituyen órganos o parte de la estructura orgánica de la Cámara, puesto que carecen de funciones con relación a las tareas que la Constitución ha encomendado al pleno, pero que son una forma asociativa moderna que refleja el juego del sistema de partidos y de las ideas que postulan al interior de la representación popular.

La conformación de un nuevo órgano a cargo de las tareas de dirección política de la Cámara, que se denominan junta de coordinación política y en el cual participan los coordinadores de cada grupo parlamentario, quienes para efecto de la toma de decisiones representan proporcionalmente tantos votos como diputados integran la formación política que encabezan. A la junta le corresponde, fundamentalmente, alentar los "entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden". Se dispone que si un grupo parlamentario tiene por sí mismo la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados, quien sea su coordinador tendrá la responsabilidad de presidir la junta de coordinación política durante la legislatura correspondiente, en tanto que si ningún grupo cuenta con dicha mayoría, la presidencia de la junta se rotará anualmente entre los coordinadores de las tres fuerzas de mayor tamaño en la Cámara.

La conformación de un órgano encargado de las tareas de preparación y programación de los trabajos que constitucionalmente corresponden al pleno de la Cámara de Diputados, bajo la denominación de conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos. A partir de la consideración de que a este órgano concurren el presidente de la Cámara y los miembros de la junta de coordinación política, sin demérito de convocar a los presidentes de comisiones cuando el asunto así lo requiera, por primera vez en los ordenamientos que han regido la vida del Congreso se establece un mecanismo al que formalmente le corresponde la tarea de planeación de las funciones legislativa, deliberativa y de control evaluatoria de la gestión pública que se desprende del espíritu que subyace en los artículos 65 y 66 de la Constitución General de la República en torno a las actividades que debe desarrollar el Congreso durante los periodos de sesiones ordinarias.

La reestructuración del sistema de comisiones y comités de la Cámara de Diputados, a partir de las siguientes líneas: la reducción del número mediante la reagrupación temática, a fin de fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones de trabajo; la supresión de las responsabilidades de carácter administrativo en manos de los legisladores, con objeto de que puedan dedicar su tiempo a las tareas sustantivas para las que fueron electos; la precisión de las funciones que correspondan a cada una de ellas según su propia naturaleza. Por otra parte, con base en la experiencia de la presente legislatura y del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités, se retomaron algunos de los criterios ya aprobados en materia de organización, funcionamiento y responsabilidades de las comisiones. Con respecto a los comités, se determinó conservar el de Información, Gestoría y Quejas, así como la posibilidad de establecer otros "para auxiliar en actividades de la Cámara que se

constituyen por disposición del pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones".

El establecimiento de una nueva estructura de organización técnica y administrativa de la Cámara, a partir del principio de la profesionalización de quienes tengan a su cargo las tareas correspondientes y su conformación como un servicio civil de carrera. Como cabeza de los servicios técnicos y administrativos se propone el establecimiento de la secretaría general de la cámara, que contaría con sendas secretarías de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros. Estas últimas articuladas mediante órganos responsables de la gama de servicios específicos, respectivamente en las áreas parlamentaria y administrativo-financiera. En relación directa a la nueva conformación de los órganos de legisladores que tendrían a su cargo la dirección parlamentaria y la dirección política de la Cámara, el secretario general mantendría una vinculación con dichos órganos, si bien con el primero a través de la secretaría de servicios parlamentarios y con el segundo a través de la secretaría de servicios administrativos y financieros. Adicionalmente, como parte de la estructura técnica y administrativa, la Cámara contaría con una contraloría interna, una coordinación de comunicación social y una unidad de capacitación y formación permanente de los miembros de los servicios parlamentarios y administrativo-financieros.

d) Título Tercero.

El Senado de la República, mediante la participación activa entre legisladores de los distintos grupos parlamentarios en ella representados e inclusive, a través de diversas reuniones en conferencia con diputados, arribó a una propuesta de reformas a la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores. Los que suscribimos el presente dictamen, reconocemos el esfuerzo realizado para que reflejando las diferencias naturales que derivan de la distinta dimensión y características de la colegisladora, situación que se presenta en diversos sistemas del mundo como lo demuestra el estudio del derecho parlamentario comparado, se haya llegado a una reforma integral y congruente como la que esta Cámara aprobó para su propia organización. Se considera que la reforma que se propone para el Título Tercero debe ser aprobado en los términos propuestos en la minuta decreto enviada por el Senado de la República, dado que las diferencias que presenta respecto de la regulación planteada para esta Cámara de representación popular son por demás justificadas.

A través de la participación de esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en las diversas reuniones de conferencia con la comisión homóloga de la Cámara de Senadores, en las que también participó la Tercera Sección de la Comisión de Estudios Legislativos de la propia colegisladora, pudimos conocer con toda oportunidad las propuestas y las reflexiones de las senadoras y los senadores en torno al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General. En ese contexto, es nuestra opinión que la propuesta que finalmente tuvo el consenso en la Cámara de Senadores constituye un loable ejercicio de modernización de los órganos e instituciones parlamentarias en ese cuerpo colegiado. Baste señalar el establecimiento de la mesa de decanos; la trascendente determinación de fijar la duración de la mesa directiva por un año legislativo con la posibilidad de reelección de sus miembros; la conformación de un nuevo órgano de dirección política en la denominada junta de coordinación política, en la que participarían todos los grupos

parlamentarios constituidos al interior de la colegisladora; la reestructuración del sistema de comisiones con el ánimo de fortalecer esas instancias de preparación e instrucción de los asuntos que compete resolver al pleno y el establecimiento del servicio civil de carrera como componente fundamental en la organización técnica y administrativa de la Cámara, la cual estaría encabezada respectivamente por una secretaría general de servicios parlamentarios y una secretaría general de servicios administrativos.

e) Título Cuarto.

Por lo que hace a las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Comisión Permanente, la minuta proyecto de decreto propone recoger íntegramente las previsiones actualmente en vigor para el órgano que mantiene la vigencia del Poder Legislativo Federal en la vida institucional durante los recesos del Congreso de la Unión. Así, el texto planteado para los artículos 116 al 129, coincide estrictamente con el contenido de los artículos 100 al 113 del ordenamiento hasta ahora vigente, si bien con la adopción del sistema de enumeración de cada uno de los párrafos de las disposiciones pertinentes.

f) Título Quinto.

En este apartado se propone, en un título nuevo, abordar lo relativo a la difusión e información de las actividades del Congreso, sobre la base de incorporar al ordenamiento una serie de disposiciones relacionadas con el canal de televisión del Congreso de la Unión, el **Diario de los Debates** de cada Cámara y el Sistema de Bibliotecas del Poder Legislativo Federal. A partir de la experiencia de la presente legislatura federal se propone, en los nuevos artículos 130 al 132, llevar a la Ley Orgánica del Congreso General el sustento normativo necesario para garantizar la permanencia del canal de televisión con que ya cuenta el Poder Legislativo para la difusión de sus actividades.

En forma precisa se define que su objeto es "reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la actividad legislativa". La conducción del canal estará a cargo de una comisión bicameral, al tiempo que su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones aplicables a este medio de comunicación, así como a las previsiones específicas que dicte el Congreso de la Unión para efectos reglamentarios.

En el contexto de las previsiones que contiene el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General sobre el Diario de los Debates de cada Cámara, se propone recoger en el nuevo artículo 133 de la Ley Orgánica las previsiones fundamentales de ese servicio parlamentario, al tiempo de establecer las características del contenido de dichos órganos oficiales y las responsabilidades de las unidades administrativas a las que queden encomendados.

Con respecto al sistema de bibliotecas se proponen las bases normativas fundamentales a su establecimiento y funciones en el texto del nuevo artículo 134, sobre la base de garantizar

la conformación, mantenimiento e incremento de los acervos bibliográfico y otros de carácter informativo, cultural o científico necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de las cámaras, sus comisiones y los legisladores.

g) Transitorios.

Consta el proyecto de decreto de seis artículos transitorios, los cuales pueden agruparse en tres tipos de disposiciones:

Aquellas de carácter general que se refieren a la entrada en vigor del nuevo ordenamiento y sus consecuencias con respecto a la hasta ahora vigente Ley Orgánica del Congreso General y las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General que no se opongan a las previsiones del nuevo ordenamiento. En este grupo se distinguen, pues, los preceptos que ordenan la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación; la entrada en vigor de sus disposiciones al día siguiente de dicha publicación, salvo las previsiones expresas que se hacen en torno a algunas normas de los títulos Segundo y Tercero; el mantenimiento de la vigencia de los preceptos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso que no entren en contradicción con los preceptos de la nueva Ley Orgánica del Congreso General que se expide y la abrogación de la Ley Orgánica del Congreso de 1979 y sus reformas de 1981 y de 1994.

Aquellas que se refieren al Título Segundo de la Ley Orgánica, que corresponden exactamente a los artículos transitorios cuarto al duodécimo de la minuta proyecto de decreto de reformas al propio Título Segundo que aprobó esta Cámara de Diputados el 22 de junio último. Como se recordará, se trata de previsiones relativas a la elección de la mesa directiva, la junta de coordinación política, la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, los grupos parlamentarios, la integración y reestructuración del sistema de comisiones y comités, los derechos de los trabajadores de la Cámara, así como los contractuales del personal que actualmente sirve a las comisiones, la designación del secretario general y de los secretarios de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros, así como los titulares de los distintos servicios adscritos a cada una de esas áreas.

Aquellas que atañen a la vigencia de algunas de las disposiciones del Título Tercero, particularmente lo relativo a la mesa directiva, la junta de coordinación política, las comisiones de trabajo y los derechos de los servidores de la colegisladora.

En virtud de lo expuesto y fundado y considerando los grandes avances que presenta la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos materia del presente dictamen, quienes lo suscribimos sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados para su análisis, debate y, en su caso, aprobación, la siguiente

MINUTA PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

Del Congreso General

Artículo 1o.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 2o.

1. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una legislatura. El año legislativo se computará del 1o. de septiembre al 31 de agosto siguiente.

Artículo 3o.

1. El Congreso y las cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internos que cada una de las cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Esta ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República ni podrán ser objeto de veto.

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

3. Las dos cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso o una de sus cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Artículo 5o.

1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.
2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.

Artículo 6o.

1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 15 de marzo, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.
2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) legislatura".

Artículo 7o.

1. El 1o. de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.
2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.
3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.
4. Las cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.
5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Artículo 8o.

1. Para la realización de la sesión conjunta de las cámaras, se requiere el *quorum* que para cada una de ellas se dispone en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.

Artículo 9o.

1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.

2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino.

3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino.

Artículo 10.

1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase el Presidente electo o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión o, en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta o la Comisión Permanente en su caso, designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

3. Cuando dicha falta sea por más de 30 días y el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, conforme lo dispuesto por el artículo anterior y los dos primeros párrafos de este artículo, al Presidente interino. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

Artículo 11.

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal

hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

Artículo 12.

1. Los recintos del Congreso y de sus cámaras son inviolables. Toda fuerza pública esta impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores, y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Artículo 13.

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus cámaras ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

TITULO SEGUNDO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del grupo parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman y

c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.

Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una mesa de decanos, constituida por un Presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios.

2. La mesa de decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la mesa de decanos. Serán vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores

antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la mesa de decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del *quorum* y uno de los secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la mesa de decanos abrirá la sesión. En seguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del *quorum*; protesta constitucional del Presidente de la mesa de decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la mesa directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la mesa de decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la mesa de decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la mesa de decanos les tomará la protesta siguiente: "¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡sí protesto!". El Presidente de la mesa de decanos, a su vez, contestará: "si no lo hacen así, que la nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la mesa directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la mesa directiva de la Cámara, el Presidente de la mesa de decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones.

9. La elección de la mesa directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la mesa de decanos deba actuar como mesa directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 16.

1. El Presidente de la mesa directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la mesa directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la mesa directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

CAPITULO II

De la mesa directiva

SECCION PRIMERA

De su integración, duración y elección

Artículo 17.

1. La mesa directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un Presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la mesa directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.
3. La elección de los integrantes de la mesa directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.
4. Para la elección de la mesa directiva, los grupos parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.
5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la mesa directiva de la Cámara.
6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de legislatura no se hubiere electo a la mesa directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la mesa de decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La mesa de decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.
7. La elección de los integrantes de la mesa directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la mesa directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Artículo 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la mesa directiva los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Artículo 19.

1. En las ausencias temporales del Presidente de la mesa directiva, los vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.
2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a 21 días en periodos de sesiones o de 45 en periodos de receso, la mesa directiva acordará la designación del "vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la mesa directiva.

Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

2. . Toda elección de integrante de la mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.4. Los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas: a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley; b) Incumplir los acuerdos del pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara y c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la mesa directiva.

SECCION SEGUNDA

De sus atribuciones

Artículo 20.

1. La mesa directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La mesa directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno de la Cámara;
- b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

g) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

h) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo e

i) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 21.

1. La mesa directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la mesa directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la mesa tendrá voto de calidad.

3. A las reuniones de la mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

SECCION TERCERA

De su Presidente

Artículo 22.

1. El Presidente de la mesa directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la mesa directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la mesa directiva formará parte de la propuesta de diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del pleno y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

g) Firmar, junto con uno de los secretarios y con el Presidente y uno de los secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General y suscribir, también con uno de los secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

h) Convocar a las reuniones de la mesa directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;

i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la mesa directiva;

k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;

n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios y

p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del bando solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.

SECCION CUARTA

De los vicepresidentes y de los secretarios

Artículo 24.

1. Los vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.

2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.

Artículo 25.

1. Los secretarios de la mesa directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno;

b) Comprobar el *quorum* de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;

c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;

d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara y se imprima y distribuya el **Diario de los Debates**;

e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. La mesa directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los secretarios en las sesiones del pleno.

CAPITULO III

De los grupos parlamentarios

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Artículo

27.

1. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la mesa directiva y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la mesa directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo

28.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquellos.

Artículo 29.

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la contraloría interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la mesa directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la mesa directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

Artículo 30.

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

CAPITULO IV

De la Junta de Coordinación Política

SECCION PRIMERA

De su integración

Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.
2. Será Presidente de la junta, por la duración de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
3. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

Artículo 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.
2. Los integrantes de la junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario.

SECCION SEGUNDA

De su naturaleza y atribuciones

Artículo 33.

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y

legalmente

le

corresponden.

Artículo 34.

1. A la junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar a la mesa directiva y al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) Presentar al pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;

e) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

f) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios y

g) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 35.

1. La junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

2. A las reuniones de la junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

SECCION TERCERA

Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

Artículo 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y
- e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia junta.

CAPITULO V

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Artículo 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El Presidente de la Cámara preside la conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada 15 días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios.

4. La conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente de la conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como secretario de la conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 38.

1. La conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;

b) Proponer al pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las secretarías de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

d) Llevar al pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley y

e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

CAPITULO VI

De las comisiones y los comités

SECCION PRIMERA

De las comisiones

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

II. Asuntos Indígenas;

- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Comercio y Fomento Industrial;
- V. Comunicaciones y Transportes;
- VI. Defensa Nacional;
- VII. Desarrollo Social y Vivienda;
- VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología;
- IX. Energía;
- X. Equidad y Género;
- XI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública;
- XIII. Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Justicia y Derechos Humanos;
- XV. Marina;
- XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal;
- XIX. Reforma Agraria;
- XX. Relaciones Exteriores;
- XXI. Salud y Seguridad Social;
- XXII. Trabajo y Previsión Social y
- XXIII. Turismo.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo

general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con 20 miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

Artículo 42.

1. El pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

SECCION SEGUNDA

De su integración

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 30 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

4. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente.

5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.

6. Los integrantes de la mesa directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

SECCION TERCERA

Disposiciones complementarias

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.
3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su mesa directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.
4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión.

Artículo 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.
2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al señor Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.
5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79 fracción I de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar 60 días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la mesa directiva de la Cámara les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y
- g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

SECCION CUARTA

De los comités

Artículo 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.
2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.
3. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno podrá constituir "Grupos de Amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada legislatura.

CAPITULO VII

De la organización técnica administrativa

Artículo 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.

2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

SECCION PRIMERA

De la Secretaría General de la Cámara

Artículo 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos políticos y lineamientos respectivos y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos;

b) Haber cumplido 30 años de edad;

c) Contar con título profesional legalmente expedido;

d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;

e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la diligencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular y

f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- b) Fungir como secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;
- d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
- e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera y
- f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

SECCION SEGUNDA

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la mesa directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas, y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;
- b) Servicios de la sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los secretarios para verificar el quorum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el pleno;
- c) Servicios de las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su secretario técnico; registro de los integrantes de las mismas;

seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones, y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la versión estenográfica; del Diario de los Debates, y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores y

f) Servicios de bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía e informática parlamentaria.

2. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el estatuto.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias y de estudios sociales y de opinión pública.

Artículo 50.

1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al secretario le corresponde:

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la mesa directiva;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

SECCION TERCERA

De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de recursos humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales, y expedientes laborales;
- b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas, y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- c) Servicios de recursos materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;
- d) Servicios generales y de informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, y asesoría y planificación informática;
- e) Servicios jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;
- f) Servicios de seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas, y control de acceso externo e interno y
- g) Servicios médicos y de atención a diputados.

2. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el estatuto.

Artículo 52.

1. El secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. Al secretario le corresponde:

- a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;
- b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

- c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara y
- d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

SECCION CUARTA

De otros órganos técnicos de la Cámara

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia contraloría interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La contraloría se ubica en el ámbito de la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el pleno.

Artículo 54.

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones. La coordinación depende de la Presidencia de la mesa directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el estatuto.

Artículo 55.

1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los Integrantes de los Servicios Parlamentario y Administrativo y Financieros de la Cámara de Diputados, es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el estatuto respectivo. La unidad está a cargo de un coordinador nombrado en los términos que establezca el estatuto del servicio de carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

SECCION QUINTA

Disposiciones generales

Artículo 56.

1. El estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- a) La estructura de cada una de las secretarías y sus relaciones de mando y supervisión y
- b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

Artículo 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financieros de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

a) Los cuerpos de la función legislativa y de la función administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

b) Para el ingreso a los cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario, administrativo y financiero en un nivel o rango de un cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del estatuto y

d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el estatuto.

3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO TERCERO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadores;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior y

c) Preparará la lista de los senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

Artículo 59.

1. Los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

2. El Secretario General de Servicios Parlamentarios notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición.

Artículo 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una mesa de decanos, formada por un Presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.

2. La mesa de decanos se integra por los senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.

3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.

4. El senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la mesa de decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún senador tuviere antigüedad parlamentaria la mesa de decanos se formará por orden decreciente de edad.

5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la mesa de decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.

6. El Presidente de la mesa de decanos ordenará el pase de lista y uno de los secretarios comprobará el *quorum* para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el *quorum*, el presidente abrirá la sesión. En seguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

I. Pase de lista;

II. Declaración del *quorum*;

III. Protesta constitucional del Presidente de la mesa de decanos;

IV. Protesta constitucional de los senadores electos;

V. Elección de los integrantes de la mesa directiva;

VI. Declaración de la legal constitución de la Cámara;

VII. Cita para sesión de Congreso General y

VIII. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

7. En seguida, el Presidente de la mesa de decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la mesa de decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la mesa de decanos les tomará la protesta siguiente: "¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el

bien y prosperidad de la Unión?". Los senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡sí, protesto!". El Presidente de la mesa de decanos contestará: "si no lo hicieren así, que la Nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la mesa directiva de la Cámara.

10. Elegida la mesa directiva, el Presidente de la mesa de decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. En seguida, la mesa de decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

Artículo 61.

1. El Presidente de la mesa directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. En seguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

3. Cumplido lo anterior, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

4. Los senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la mesa directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la mesa directiva.

CAPITULO II

De la mesa directiva

SECCION PRIMERA

De su integración, duración y elección

Artículo 62.

1. La mesa directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

2. La mesa directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la mesa directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el reglamento.

3. La elección de la mesa directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa y al jefe de gobierno del Distrito Federal.

Artículo 63.

1. El Presidente de la mesa directiva será suplido en sus ausencias temporales por el vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electos.

2. En caso de ausencia de todos los vicepresidentes, el Presidente de la mesa directiva podrá designar a alguno de los secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la mesa directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante.

Artículo 64.

1. En caso de que se realice uno o más periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuará la mesa directiva electa para el año correspondiente.

Artículo 65.

1. Los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta ley, del reglamento o por incumplir los acuerdos de la mesa directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres senadores en pro y tres en contra.

2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la mesa directiva, mediante el mecanismo previsto en esta ley.

SECCION SEGUNDA

De sus facultades

Artículo 66.

1. La mesa directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir los debates y votaciones del pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta ley y al reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

g) Presentar al pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Elaborar y proponer al pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la tesorería y el servicio civil de carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables y

D) Las demás que se deriven de esta ley o del reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a, c, d, e, f, g y k, serán ejercidas por el Presidente de la mesa directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b, h, i y j, serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la mesa directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

SECCION TERCERA

De su Presidente

Artículo 67.

1. El Presidente de la mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;

b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;

c) Conducir los debates y aplicar el reglamento correspondiente;

d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara y en su caso con el Presidente y un secretario de la legisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e, del párrafo primero del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la mesa directiva;

g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido 20 días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de 10 días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión;

h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;

j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la tesorería, las unidades administrativas y el centro de capacitación y formación permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la mesa directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente e informando al pleno, a cuál de los integrantes de la mesa directiva le corresponde la función delegada;

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte y

m) Las demás que le confieran esta ley y el Reglamento.

Artículo 68.

1. El Presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el reglamento.

SECCION CUARTA

De los vicepresidentes y de los secretarios

Artículo 69.

1. Los vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

Artículo 70.

1. Los secretarios de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Pasar lista de asistencia de los senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el *quorum* constitucional;

- b) Desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
- c) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;
- d) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la mesa directiva;
- e) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la mesa directiva;
- f) Presentar al pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;
- g) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los senadores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate;
- i) Leer los documentos listados en el orden del día;
- j) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- k) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- l) Vigilar la impresión del Diario de los Debates y
- m) Las demás que les atribuyan esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. El pase de lista, la verificación del *quorum* y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

CAPITULO III

De los grupos parlamentarios

Artículo 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

Artículo 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas y

c) Un ejemplar de los estatutos o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la mesa directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta ley y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

Artículo 74.

1. El coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la mesa directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

Artículo 75.

1. El coordinador del grupo parlamentario comunicará a la mesa directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones

de los coordinadores, el Secretario General de servicios parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 76.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

Artículo 77.

1. La mesa directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

Artículo 78.

1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Artículo 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

CAPITULO IV

De la Junta de Coordinación Política

SECCION PRIMERA

De su integración

Artículo 80.

1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

Artículo 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura. En su ausencia el coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un senador que lo represente.

2. La junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la mesa directiva.

4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la junta.

5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la junta, la presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25% del total de la Cámara. El orden anual para presidir la junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.

6. El Presidente de la junta nombrará a un secretario técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

SECCION SEGUNDA

De sus atribuciones

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

- b) Presentar al pleno, por conducto de la mesa directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;
- c) Proponer al pleno, a través de la mesa directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;
- d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno y realizar reuniones con la mesa directiva o con su Presidente, para dichos efectos;
- e) Proponer al Presidente de la mesa directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional y
- f) Las demás que se deriven de esta ley y del reglamento.

Artículo 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

SECCION TERCERA

De las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política

Artículo 84.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:
- a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;
 - b) Proponer a la junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;
 - c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la junta;
 - d) Representar a la junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones y
 - e) Las demás que deriven de esta ley y del reglamento.

CAPITULO V

De las comisiones

Artículo 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
2. Las comisiones serán:
 - a. Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;
 - b. Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;
 - c. De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

Artículo 86.

1. Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Artículo 87.

1. Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas o desempeñar un encargo específico.

Artículo 88.

1. Se podrán crear también comisiones conjuntas con participación de las dos cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

Artículo 89.

1. La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

- I. Administración;
- II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones y Transportes;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Social;
- X. Distrito Federal;
- XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- XII. Energía;
- XIII. Equidad y Género;
- XIV. Estudios Legislativos;
- XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;
- XVI. Gobernación;
- XVII. Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Jurisdiccional;
- XIX. Justicia;
- XX. Marina;
- XXI. Medalla Belisario Domínguez;
- XII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXIII. Puntos Constitucionales;

XXIV. Reforma Agraria;

XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVI. Relaciones Exteriores;

XXVII. Salud y Seguridad Social;

XXVIII. Trabajo y Previsión Social y

XXIX. Turismo.

Artículo 91.

1. Las comisiones contarán con un Presidente y dos secretarios.

Artículo 92.

1. Durante su encargo, el Presidente, los vicepresidentes y los secretarios de la Cámara, no actuarán en ninguna comisión ordinaria o especial.

Artículo 93.

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Artículo 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

Artículo 95.

1. La Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las comisiones o subdividir las en secciones según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

Artículo 96.

1. Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los asuntos a su cargo.

Artículo 97.

1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

Artículo 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

Artículo 99.

1. La comisión de administración presentará a la Cámara, por conducto de la mesa directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.

Artículo 100.

1. De acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y su reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.

2. A la sesión solemne se invitará al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la mesa directiva determine.

Artículo 101.

1. La comisión jurisdiccional se integrará por un mínimo de ocho senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

Artículo 102.

1. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta ley y aquellas que se refieran al protocolo.

Artículo 103.

1. El reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas.

SECCION SEGUNDA

De su integración

Artículo 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 15 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el pleno.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno podrá constituir "Grupos de Amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

SECCION TERCERA

De su organización

Artículo 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la mesa directiva, al pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la junta.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un secretario técnico.

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

CAPITULO VI

De la organización técnica y administrativa

Artículo 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios;

b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la tesorería de la Cámara y

c) Las unidades administrativas que acuerde la mesa directiva, las que dependerán de ésta.

Artículo 107.

1. Los titulares de las secretarías generales de servicios administrativos y de servicios parlamentarios, así como de la tesorería de la Cámara, serán propuestos por la mesa directiva al pleno y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la mesa directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el pleno.

Artículo 108.

1. Independientemente de las atribuciones que esta ley y el Reglamento concedan al Secretario General de Servicios Parlamentarios, al Secretario General de Servicios Administrativos y al tesorero, éstos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la mesa directiva de la Cámara.

SECCION PRIMERA

De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

Artículo 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

- a) Asistir a la mesa directiva durante el desarrollo de las sesiones del pleno;
- b) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la mesa directiva y llevar un control de registro de los mismos;
- c) Asistir a los secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del pleno;
- d) Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;
- e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f) Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la mesa directiva y las comisiones de la Cámara y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en los medios autorizados;

g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente y

h) Las demás que se deriven de esta ley, del reglamento y de los acuerdos de la mesa directiva de la Cámara.

SECCION SEGUNDA

De la Secretaría General de Servicios Administrativos

Artículo 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;

b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara y

c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.

SECCION TERCERA

De la tesorería y la contraloría

Artículo 111.

1. La tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;

b) Aplicar los acuerdos de la mesa directiva de la Cámara y del pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara;

c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los senadores y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;

d) Opinar sobre los asuntos financieros de la Cámara;

e) Presentar mensualmente a la comisión de administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara;

f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara y

g) Las demás que esta ley, el reglamento y los acuerdos de la mesa directiva le confieran.

2. El tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

Artículo 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el pleno.

Artículo 113.

1. La contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La contraloría presentará al pleno, por conducto de la mesa directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

3. Las resoluciones del contralor se darán a conocer previamente a la mesa directiva.

SECCION CUARTA

Del servicio civil de carrera

Artículo 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un centro de capacitación y formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la mesa directiva, la que designará al titular de dicho centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de estatuto del servicio civil

de carrera del Senado, que será aprobado por el pleno.

Artículo 115.

1. Los miembros del servicio civil de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se registrarán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO CUARTO

De la Comisión Permanente

Artículo 116.

1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

408, 409, 410

Artículo 118.

1. En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos secretarios de su elección, a fin de integrar la mesa directiva de la Comisión Permanente, para lo cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios; de éstos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Artículo 119.

1. El Presidente y el vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados y para el periodo siguiente, entre los senadores.

Artículo **120.**

1. Llevada a cabo la elección de la mesa directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

Artículo **121.**

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

Artículo **122.**

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.
2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

Artículo **123.**

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Artículo **124.**

1. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos de sesiones extraordinarias que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

Artículo **125.**

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo de sesiones extraordinarias, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

Artículo **126.**

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo de sesiones extraordinarias y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud

de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

Artículo 127.

1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

Artículo 128.

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 129.

1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las secretarías de las respectivas cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

TITULO QUINTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

Artículo 130.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta ley les encomiendan.

Artículo 131.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el canal de televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

Artículo 132.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.
2. La comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas cámaras.
3. La comisión informará al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del canal.
4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas cámaras podrán solicitar al responsable del canal copia de las videgrabaciones transmitidas a través del mismo.
5. La organización y funcionamiento del canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

Artículo

133.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado Diario de los Debates en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.
2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.
3. El titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

Artículo

134.

1. El Congreso de la Unión tendrá un sistema de bibliotecas que estará a cargo de las cámaras de Diputados y de Senadores.
2. Las cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias cámaras, sus comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.
3. La administración y operación de las bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los títulos Segundo y Tercero de esta ley y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas

de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas cámaras.

Artículo **135.**

1. Las cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Salvo lo previsto en los demás artículos transitorios del presente decreto, sus preceptos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Respecto del Título Segundo de la ley materia del presente decreto, se estará a lo siguiente:

I) La mesa directiva de la Cámara de Diputados a que se refiere el presente decreto se elegirá en la última sesión del mes de septiembre del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura. En su caso, se aplicará lo previsto en la parte final del párrafo séptimo del artículo 17 de esta ley. La Junta de Coordinación Política se constituirá a más tardar, en la segunda sesión de dicho periodo. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se instalará al día siguiente de que se constituya la Junta de Coordinación Política.

II) Los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados constituidos al inicio de la LVII Legislatura ejercerán los derechos y prerrogativas que se contienen en el presente decreto. Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor para el ejercicio fiscal del año 2000.

III) La integración de las comisiones previstas en los artículos 39 y 40, así como del comité a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley materia del presente secreto, se hará a partir del 15 de marzo del año 2000. Para el caso de que se considere necesaria, por las tareas a su cargo, la permanencia de alguno o algunos de los comités o de las comisiones actualmente existentes, éstos continuarán funcionando hasta la fecha que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. En todo caso, la LVIII Legislatura integrará las comisiones y el comité de información, gestoría y quejas, en los términos y plazos que se establecen en esta ley.

IV) A partir del 15 de marzo del año 2000, los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución en las comisiones de la Cámara de Diputados, serán distribuidos bajo los siguientes criterios:

a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités se distribuirán de la siguiente forma:

Comisiones vigentes	Nuevas comisiones o comités
Asuntos de la Frontera Sur Asuntos Fronterizos Gobernación y Puntos Constitucionales Población y Desarrollo Protección Civil Radio, Televisión y Cinematografía Seguridad Pública	Gobernación, Población y Seguridad Pública

411, 412, 413

Gobernación y Puntos Constitucionales (Iniciativas de reforma constitucional) Fortalecimiento del Federalismo Fortalecimiento Municipal	Puntos Constitucionales y Sistema Federal
Derechos Humanos Justicia	Justicia y Derechos Humanos
Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
Defensa Nacional	Defensa Nacional
Marina	Marina
Hacienda y Crédito Público	Hacienda y Crédito Público
Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción Programación, Presupuesto y Cuenta Pública	Presupuesto y Cuenta Pública
Asentamientos Humanos y Obras Públicas Desarrollo Social Vivienda	Desarrollo Social y Vivienda
Asuntos Hidráulicos Bosques y Selvas Ecología y Medio Ambiente Pesca	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Energéticos	Energía
Artesanías Comercio Patrimonio y Fomento Industrial	Comercio y Fomento Industrial
Agricultura	Agricultura, Ganadería y Desarrollo

Ganadería	Rural
Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones y Transportes
Ciencia y Tecnología Corrección de Estilo Cultura Deporte Educación	Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología
Pensionados y Jubilados Salud Seguridad Social	Salud y Seguridad Social
Trabajo y Previsión Social	Trabajo y Previsión Social
Reforma Agraria	Reforma Agraria
Turismo	Turismo
Estudios Legislativos Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Distrito Federal	Distrito Federal
Asuntos Indígenas	Asuntos Indígenas
Equidad y Género	Equidad y Género
Atención y Apoyo a Discapacitados Asuntos de la Juventud Participación Ciudadana	Atención a Grupos Vulnerables
Fomento Cooperativo Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios	Fomento Cooperativo y Economía Social
Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda	Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda
Información, Gestoría y Quejas	Comité de Información, Gestoría y Quejas
Comités vigentes	Organo o área que asume sus tareas
Administración	Junta de Coordinación Política
Asuntos Editoriales	Coordinación de Comunicación Social
Asuntos Internacionales	Comisión de Relaciones Exteriores
Biblioteca e Informática	Servicios de Bibliotecas
Comunicación Social	Coordinación de Comunicación Social
Instituto de Investigaciones Legislativas	Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

b) Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, serán turnadas a la Comisión de Puntos

Constitucionales y Sistema Federal, así como a las otras comisiones ordinarias que corresponda. Los demás asuntos a cargo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnarán a la nueva Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública.

c) En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las comisiones establecidas en el inciso a, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolverá lo conducente.

V) Se respetarán los derechos contractuales de los actuales secretarios técnicos y demás personal de las comisiones. Serán adscritos por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de conformidad con la reestructuración de comisiones a que se refiere el inciso anterior.

VI) En tanto se expide y aplica el estatuto a que refiere el artículo 56 de la ley materia de este decreto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propondrá al pleno la designación tanto de los secretarios de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros, así como del coordinador de comunicación social. Las designaciones se harán dentro de los 30 días siguientes a la elección de la mesa directiva. En todo caso, la elección de los secretarios mencionados se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.

Todos los funcionarios de la Cámara que conforme a la ley materia del presente decreto, designe el pleno durante la LVII Legislatura, permanecerán en su encargo hasta el 31 de agosto del año 2000 y podrán ser reelectos por la nueva legislatura.

La expedición del estatuto se realizará a más tardar dentro del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura.

Los secretarios de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros deberán reunir los requisitos establecidos por la ley materia del presente decreto para el Secretario General. El primero de ellos, además, deberá contar con título de licenciado en derecho y acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines. El segundo deberá tener título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y contar con experiencia en el servicio público.

VII) Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la tesorería de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la Secretaría General y a quien la encabece.

VIII) En tanto se expide el estatuto relativo a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la designación de los directores, jefes de oficina y demás personal se hará conforme a los lineamientos que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tomando en cuenta de manera preferencial al personal que actualmente presta sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre y cuando reúna los requisitos para el cargo. En igualdad de condiciones, se preferirá siempre al de mayor

antigüedad.

El personal que actualmente colabora con la Cámara y que sea designado para ocupar cualquiera de los cargos de los servicios de carrera, tendrá derecho a que le sean reconocidos, para efectos de su retiro y el pago de todas las prestaciones que correspondan en los términos establecidos en el estatuto, la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su primer ingreso a cualquiera de las dos cámaras del Congreso de la Unión.

IX) Los derechos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, otorga a los trabajadores de la Cámara de Diputados, no se verán afectados por el establecimiento de la nueva estructura de organización administrativa de la Cámara.

Artículo cuarto. Respecto del Título Tercero de la ley materia de este decreto, se estará a lo siguiente:

I) Las comisiones existentes en la Cámara de Senadores hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, se mantendrán en sus términos hasta la conclusión del periodo constitucional de la LVII Legislatura.

II) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, deberá quedar integrada en el mes de octubre del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura.

III) La mesa directiva de la Cámara de Senadores electa para el mes de septiembre del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura, cumplirá el periodo de un mes para el que fue electa y actuará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto.

IV) En la última sesión del mes de septiembre de 1999, se elegirá una mesa directiva en los términos de la ley que se abroga para fungir durante el mes de octubre.

V) En la última sesión del mes de octubre de 1999, la Cámara de Senadores procederá a elegir la mesa directiva a que se refiere el Título Tercero de la ley materia del presente decreto.

VI) Los artículos 112, 113 y 114 de la ley materia del presente decreto entrarán en vigor el 1o. de septiembre del año 2000.

414, 415, 416

VII) El Senado podrá designar de entre los funcionarios que ya presten sus servicios, a los que deban ocupar los puestos de nueva creación, hasta el final de la LVII Legislatura. Las designaciones definitivas de funcionarios se harán a partir del inicio de las tareas de la LVIII Legislatura.

VIII) Los requisitos que deberán cumplir los titulares de las secretarías generales y la tesorería serán establecidos por la mesa directiva.

Artículo quinto. En tanto el Congreso expide las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a la ley materia del presente decreto, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor.

Artículo sexto. Los grupos parlamentarios continuarán funcionando como están conformados en la actualidad y las normas que los rigen, entrarán en vigor el 1o. de septiembre del año 2000.

Artículo séptimo. Se abroga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1979 y sus reformas y adiciones, publicadas en el mismo medio, de fechas 28 de diciembre de 1981 y 20 de julio de 1994.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 31 de agosto de 1999.- Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.- Diputados: Fidel Herrera Beltrán, presidente; Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, Francisco Epigmenio Luna Kan, Jorge Canedo Vargas, secretarios; Alberto Cifuentes Negrete, Santiago Creel Miranda, Juan Miguel Alcántara Soria, Sandra Lucía Segura Rangel, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Alvarez, Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, José Luis Benjamín Lamadrid Sauza, Francisco Javier Loyo Ramos, Gil Rafael Ocegüera Ramos, Miguel Quirós Pérez, Mauricio Alejandro Rossell Abitia, Miguel Sadot Sánchez Carreño, Luis Patiño Pozas y Jorge Emilio González Martínez.»

Es de primera lectura.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El secretario Librado Silva García:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se dispensa la segunda lectura.**

El Presidente:

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Ricardo Cantú Garza
(desde su curul):**

Señor Presidente, pido la palabra.

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

**El diputado Ricardo Cantú Garza
(desde su curul):**

Diputado Presidente, para solicitar el uso de la palabra para presentar al pleno de la Cámara una moción suspensiva.

El Presidente:

En términos del artículo 110, tiene la palabra el diputado Cantú Garza, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Gracias, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentar una moción suspensiva acerca de la minuta proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

La Cámara de Diputados aprobó modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso, particularmente en lo que se refiere al Título Segundo, relativo a la organización y funcionamiento de esta soberanía, siendo turnada la minuta a la Cámara de Senadores, misma que previas las consultas pertinentes debería reformar su estructura interna; sin embargo, la colegisladora, en la minuta que se nos turna, no sólo modifica el Título Tercero relativo a la organización interior del Senado, sino que prácticamente aprueba y nos turna una nueva Ley Orgánica del Congreso General, inclusive los senadores modifican aspectos importantes de lo que previamente los diputados aprobaron en la correspondiente sesión, tal

es el caso del numeral tres del artículo 40, que fue aprobado en la sesión del martes 22 de junio; en dicho numeral quedó establecido que las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional y en la minuta que el Senado envía, se elimina el numeral tres del artículo 39, lo relativo al control evaluatorio.

También queremos señalar que en el artículo 43 del dictamen publicado en la Gaceta del 20 de junio se utilizaba la palabra "término" y a propuesta del diputado Fidel Herrera Beltrán, presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se aprobó sustituirla por "plazo" y ahora la colegisladora en el artículo 42 de su minuta que corresponde exactamente en el mismo contenido del artículo aquí aprobado utiliza la palabra "término", por lo cual en estricto sentido de congruencia, estamos seguros que los diputados del PRI, PAN y PRD, que aprobaron el dictamen en junio, rechazarán esta minuta de agosto.

El caso anterior, es motivo de que todos los diputados, no sólo los integrantes de la comisión que presenta el dictamen, revisemos exhaustivamente el contenido del dictamen que se nos presenta, porque ya no sólo se trata de aprobar o rechazar lo relativo a la organización y funcionamiento de ambas cámaras, sino también al Título Primero, al Título Cuarto y al Título Quinto. No podemos utilizar el argumento de la denominada "cortesía parlamentaria", que no encuentra su fundamento en ninguna forma para aprobar a ojos cerrados sin discusión el dictamen que se nos turna.

Queremos aclarar que el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, refrenda los compromisos asumidos el viernes 29 de agosto de 1999, suscritos por diputados del PT, PVEM, PRD y PAN en lo relativo a contar con una nueva Ley Orgánica que modernice y haga más eficiente el trabajo legislativo. A eso no nos oponemos; a lo que nos oponemos en forma terminante y categórica, es a que se legisle al vapor o peor aún, en un horno de microondas legislativo.

Durante muchos años las fuerzas de oposición criticamos al PRI por aprobar mecánicamente salvadas las formalidades, toda iniciativa que se les presentaba y hoy aquí se pretende hacer exactamente lo mismo que criticamos; además de que el aparente espíritu democrático del PRI, burla a la oposición en lo referente a la integración de la junta de coordinación política, pues en lugar de integrarla en forma paritaria, el artículo 81 de la minuta de la colegisladora establece que adicionalmente a los coordinadores de los grupos parlamentarios, serán integrantes de la junta de coordinación dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo constituya la primera minoría de la legislatura.

Compañeros del PAN, compañeros del PRD, ¿es ésa la integración igualitaria que sus senadores pretendían respecto del órgano de gobierno de la colegisladora?

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo quiere recordarles los problemas de instalación de esta Cámara, cuando los diputados del PRI pretendían que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se instalara en términos de lo que dispone el artículo 35 del texto actual de la ley, esto es, los otros tantos diputados del grupo

mayoritario en la Cámara pretenden que en el Senado se den los mismos problemas de interpretación de la ley para la integración del órgano de gobierno.

Y además, se establece en forma autoritaria la no rotación del titular del órgano de gobierno, ya que el numeral 5 del artículo 81 de la minuta turnada por la colegisladora establece que: si al inicio de la legislatura ningún coordinador cuenta con mayoría absoluta, entonces en forma alternada presidirán los coordinadores parlamentarios que representen al menos el 25% del total de la Cámara.

Compañeros diputados del PAN, ¿creen ustedes que con sus 31 senadores presidirán esa junta de coordinación política, más aún compañeros diputados del PRD, con sus 16 senadores presidirán ese órgano de gobierno? La respuesta es simplemente, no.

Un aspecto sumamente retardatario para el fortalecimiento de la actuación de los partidos políticos en la Cámara de Senadores, es el que se refiere a los excesivos requisitos para poder constituir grupo parlamentario. En el texto actual de la ley se requieren tres senadores y en la minuta que aprobó la colegisladora, se requieren un mínimo de cinco senadores. En lugar de flexibilizar los requisitos disminuyéndolos a dos senadores, exigen un mayor número.

Esta es una clara intención de excluir a los nuevos partidos del trabajo legislativo en la Cámara de Senadores y en beneficio únicamente de los partidos de la tercera edad que ya cuentan con más de 60 años en la participación política y no es posible que mientras en la Cámara de Diputados con 500 diputados, podamos constituir un grupo parlamentario con cinco, en la Cámara de Senadores con 128, se estén pidiendo los mismos cinco senadores para constituir el grupo parlamentario.

Además en lo relativo a la integración de comisiones del Senado, en el artículo 90 se establece para 128 senadores la existencia de 29 comisiones ordinarias, concentrando el trabajo legislativo en menos senadores. Aunque hay que reconocer que en esta concentración del poder y del trabajo legislativo, no fuimos superados por el Senado, si consideramos que en la misma ley para 500 diputados se prevén 23 comisiones ordinarias, cinco comisiones menos que en el Senado de la República.

Sumado a lo anterior, otro aspecto que nos parece altamente riesgoso, es el que se establezca en el artículo 95 de la minuta de la Cámara, que la Cámara podía aumentar o disminuir el número de comisiones. Esto es muy grave si consideramos que las comisiones únicamente se pueden aumentar o se pueden disminuir previa modificación a la ley y no porque discrecionalmente así se acuerde.

Otra inconsistencia técnica en la minuta del Senado, es la que se establece en el artículo 123, donde se indica que la Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Aquí debemos considerar que otras leyes prevén votaciones de mayoría calificada, tal es el caso de la Ley del IPAB, que prevé en la Comisión Permanente una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes para designar los vocales de dicho instituto. Sobre este particular creemos que debemos recordar el principio general de derecho que establece que la ley posterior deroga a la anterior.

Compañeras y compañeros diputados: aunado a lo anterior el hecho es que muchos diputados no conocen el contenido íntegro de la minuta turnada por el Senado, dado que no se cumple el Acuerdo Parlamentario Relativo a las Sesiones, Integración del Orden del Día, los Debates y las Votaciones de la Cámara de Diputados, que establece en su artículo 12: los dictámenes de comisión sin excepción deberán publicarse a más tardar 48 horas antes del inicio de la sesión, en que serán puestos a discusión y votación y, como es ostensiblemente notorio, dicho término no ha transcurrido.

En síntesis, compañeras y compañeros diputados, la minuta que pretende aprobarse hoy en esta soberanía representa un retroceso en el avance democrático del ámbito legislativo.

Con este proyecto de Ley Orgánica están aprobando un escenario de tripartidismo legislativo, autoritario y excluyente, que rompe de tajo con las aspiraciones democráticas de la mayoría de los mexicanos.

417, 418, 419

Recuerden que no siempre la mayoría de hoy será la minoría del mañana. Por ello proponemos la presente moción suspensiva.

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Cantú.

El diputado Sergio César Alejandro Jáuregui Robles (desde su curul):

Pido la palabra.

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado Jáuregui?

El diputado Sergio César Alejandro Jáuregui Robles (desde su curul):

Para impugnar la moción.

El Presidente:

Tiene la palabra, en términos del artículo 110 el diputado Jáuregui, del Partido Acción Nacional.

El diputado Sergio César Alejandro Jáuregui Robles:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Me he inscrito para hablar en contra de la moción suspensiva que presenta el grupo parlamentario del PT, por conducto de su coordinador, no obstante las muchas coincidencias que debo de aceptar reconozco en su discurso.

Sin embargo, existen diferencias de fondo. Por ejemplo, nosotros no podemos aceptar que, por situaciones menores ya superadas o francamente de errores que se establecieron en la minuta que nos reenvió el Senado, se venga a dejar de lado todo un esfuerzo legislativo que se concreta hoy con la nueva Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Este esfuerzo no es menor, porque no estamos hablando de una ley que tenga la susceptibilidad de ser transformada en el tiempo cada vez que exista una legislatura; por el contrario, si hay algún documento o producto legislativo que requiere de la mayor atención por parte de los parlamentarios es precisamente la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, que tiene un atraso no digamos de años, décadas y podemos hablar hasta de siglos, porque hemos trascendido del Siglo XIX al XX sin haber hecho cambios sustanciales en una legislación que permite tener un control de este Poder Legislativo supeditado a otro poder.

Hoy queremos rescatar un verdadero poder parlamentario y para ello es necesario que establezcamos controles y facultades, de las cuales hoy estamos desprovistos.

La realidad, compañeros, ha superado en mucho el orden legal. No basta sino darse una mirada por la legislación actual que tenemos para darse cuenta la obsolescencia y lo anacrónico que resulta tener instituciones que, como la Gran Comisión, son producto o resquicios de un poder monolítico ya superado.

Por eso no podemos estar a favor de la moción. Tenemos que saludar la actitud que presenta el compañero Ricardo Cantú, de modernización de la Cámara de Diputados, pero también tenemos que ser consecuentes con la actitud que hoy nos sorprende del Senado de la República.

Acostumbrados como estamos a que este órgano, el Senado, sea conducido como un mero instrumento de obstrucción para todo lo que la Cámara de Diputados establece en un principio, hoy nos da una lección y nos demuestra que puede ser, como bien lo señaló el Constituyente de 1917, el órgano de la reflexión reposada que viene a atemperar simplemente los excesos que muchas veces cometen los diputados.

Hoy encontramos en los cambios en la minuta, que el Senado nos remite realmente una transformación de esta Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores en su conjunto y, desde luego, en el Congreso de la Unión.

Podemos asegurar que estamos trascendiendo al próximo siglo realmente con instituciones

más prácticas, más ágiles y más eficaces y, sobre todo, más auténticas y representativas de la sociedad a la que se deben.

Hoy no tenemos una supeditación a un poder; ese poder hoy empezará a temblar por estar supeditado a este control. Tenemos que continuar con ese esfuerzo y en las intenciones que nosotros hemos fincado de cambio hemos establecido, primero que nada, los valores a los que aspiramos a arribar: la equidad, la justicia parlamentaria, los derechos de los grupos minoritarios, desde luego todos ellos respetables, pero estos derechos no pueden estar por encima de los legítimos intereses que otros grupos parlamentarios con distintos números y proporciones, también tienen derecho.

Por eso hemos establecido logros y los logros que hoy son reconocidos incluso por el proponente de la moción, se inscriben en este campo de reformas. No tiene caso aquí exhortar o mencionar siquiera la cantidad de cambios que estamos proponiendo, porque eso será oportunidad para los posicionamientos que quieran hacer los grupos parlamentarios.

Ciertamente se quedaron muchos alcances que hubiéramos querido en el tintero. Hubiéramos pretendido modificaciones como la reelección legislativa, el establecimiento de la afirmativa ficta, la información periódica de los legisladores en sus distritos y en sus estados o bien una determinación del canal legislativo mucho más completa que la que actualmente tenemos. Sin embargo, en una negociación que involucre a todos los grupos parlamentarios, es necesario el consenso y el acuerdo se dio con las fuerzas políticas que acudieron a ese consenso.

No obstante, nosotros queremos exhortar a que éstos no sean los cambios últimos o definitivos, como muchas veces se han promovido por algunas instancias. Para nosotros nada más alejado de la realidad que considerar que hemos concluido con una reforma a la Ley Orgánica suficiente.

Quiero con esto decir, simplemente, que consideramos que esto sin ser excelente es un producto legislativo bueno para los parlamentarios y bueno en consecuencia para la sociedad.

Quiero decirles, no en palabras propias, sino en las que utilizó el Constituyente de 1813, el primer expedidor de un Reglamento Interno del Congreso, cuando señalaba las carencias de su función: "peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa confesamos ingenuamente que un proyecto semejante no cabría en la esfera de nuestras posibilidades. Nos atrevimos empero a intentar su ejecución, ciñéndola precisamente a tirar las primeras líneas para excitar a otros talentos superiores a que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dejarlas en su último mejoramiento". Esta es la exhortación.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, gracias diputado Jáuregui.

En términos del artículo 110, sonido, por favor, en términos del artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por el diputado Ricardo Cantú Garza, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica, se pregunta si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por el diputado Ricardo Cantú.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

Presidencia del diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas

El Presidente:

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de ley, los siguientes oradores: por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Pablo Gómez Álvarez; por el Partido Verde Ecologista, la diputada Gloria Lavara Mejía, y por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo hará uso de la palabra el diputado Gustavo Pedro Cortés.

Tiene la palabra la diputada Gloria Lavara Mejía, del Partido Verde Ecologista de México, para fijar posición, hasta por 10 minutos.

La diputada Gloria Lavara Mejía:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

En la actualidad nadie puede poner en duda la necesidad de una reforma integrada a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. Mejorar su eficiencia y rapidez para adoptar los consensos dentro de la marcada pluralidad prevaleciente en un ámbito de debate político reflexivo, deben ser sus principales objetivos.

Para la consecución de tal expectativa, los diversos grupos parlamentarios en esta Cámara presentaron diversas iniciativas de reforma, en donde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ni la colegisladora fueran ajenos.

De la conformidad con las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en esta Cámara de Diputados, apoyada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y las relativas a la creación de espacios políticos propicios para la inclusión de nuevos actores de reciente aparición, así como a la actualización de las condiciones de la reforma del Estado para dar cabida a la participación de los integrantes de la sociedad civil se vislumbraba un mecanismo cuya finalidad consiste en ubicar a esas fuerzas dentro de una nueva figura parlamentaria: la representación partidista.

La pluralidad que desde tiempo atrás se viene dando en nuestros órganos de representación política, derivada de la organización de los diversos sectores que integran la sociedad civil, es cada día más evidente. Sobre todo, cuando la conformación de otras fuerzas están a la expectativa de participar en el panorama político con sus respectivas posiciones ideológicas.

No necesariamente todas las fuerzas políticas emergentes se tienen que ver identificadas con las alternativas partidistas vigentes. Lo que pretenden es proporcionar nuevas opciones de gobierno respaldadas en ideologías revisionistas que no tienen cabida en la oferta política actual.

Hoy día la búsqueda de consensos entre los representantes de las diversas ideologías que dan sustento e identidad a cada partido político, pareciera dilatar o retrasar inútilmente el trabajo parlamentario, pero esto es más bien derivado de una confusión a la que se ha inducido al grueso de la población. Por el contrario, debido precisamente a la búsqueda de consenso, a la opinión del resto de los integrantes de los movimientos sociales con representación en los órganos legislativos federales y al diálogo que debe existir entre los diversos poderes de la Unión, se enriquece la participación y el trabajo parlamentario.

El surgimiento de nuevas ideologías, de nuevos movimientos de apertura, producto del acomodamiento de los grupos sociales emergentes justifican la creación de esta figura de vanguardia política al interior del Congreso de la Unión.

Nuestra posición frente al surgimiento de estas nuevas instituciones ha sido desde el principio incluyente, debido sobre todo a que nosotros mismos, como una fuerza política emergente, hemos padecido serias, graves y notables marginaciones para que pudiéramos participar y decidir en torno a los acontecimientos políticos y sociales que rodean toda la esfera de actuación de los mexicanos y principalmente aquellas que a los ecologistas nos preocupan con especial interés.

La causa ecologista, como otras, no ha sido fácil, y por ello es que queremos propiciar las condiciones para que otras fuerzas políticas igualmente innovadoras enriquezcan con sus aportaciones no sólo el trabajo parlamentario, que por sí mismo es importante, sino aún más, que contribuyan a forjar el destino de nuestro país.

420, 421, 422

La exclusión obedece y se justifica sólo por dos razones: porque las actuales mayorías sienten amenazadas las prerrogativas que su representación política les brinda o porque temen que los representantes innovadores transformen las instituciones políticas, económicas y sociales del país en su perjuicio, no del pueblo de México.

La tendencia política de nuestro país mira a la mayor participación de partidos políticos de reciente creación, por lo que la integración sugerida de los grupos parlamentarios sería excluyente.

Es precisamente el artículo 72 el que menciona la conformación de los grupos parlamentarios y la exclusión de la posibilidad formulada por la auténtica oposición, de formular agrupaciones partidistas distintas a los grupos parlamentarios. Al omitir dicho artículo esa posibilidad disminuye la oferta política representativa y el futuro político de un país, donde la sociedad civil es cada vez más interactiva con sus órganos de representación.

La apertura democrática, otrora bandera de diversos grupos parlamentarios en sus declaraciones o en sus promesas de campaña, parecen ahora claudicar ante la cerrazón y la exclusión de aquellos que también pueden ofrecer alternativas viables en la construcción de nuestro México, se ha, tal vez derivado del temor a haber reducido su potencial político en los órganos de representación o por la pérdida de las prerrogativas que han gozado durante tanto tiempo.

La reforma a la Ley Orgánica responde a la aspiración de los diversos grupos parlamentarios, para tratar de mejorar las condiciones de funcionalidad en la Cámara de Diputados y muestra la inquietud en la que se ven inmersos los diputados que los integran por cuanto a los procedimientos, funcionamiento y organización de esta Cámara de Diputados.

El dictamen que se somete a votación no refleja las actuales condiciones de pluralidad democrática y el proceso de democratización en que se encuentra inmersa la sociedad mexicana, no responde a las aspiraciones del pueblo de México ni contribuye al fortalecimiento del Poder Legislativo frente a los demás poderes de la Unión, simplemente responde a los intereses creados de los grupos políticos representados a través de los partidos políticos mayoritarios, que pretenden no sólo conservar sus actuales prerrogativas, sino incluso evitar el avance de las nuevas fuerzas políticas nacionales, marginándonos del análisis y discusión del dictamen que hoy debatimos.

La política debe ser aquel instrumento que encauce todas las inquietudes de los sectores nacionales, sean mayoritarios o minoritarios. Su importancia no radica en el número de participantes sino en la calidad del trabajo aportado, en la eficiencia de sus funciones, pero sobre todo en la eficacia con que dirija sus esfuerzos en beneficio de un auténtico desarrollo nacional democratizante.

En la medida que procuremos como gobierno y como representantes populares implementar condiciones de y para el desarrollo, fomentemos que todos los sectores participen dinámicamente en el diseño de las políticas públicas que inciden directamente en su beneficio o en la evolución y concretización de sus objetivos, desprenderemos de los

cotos de poder político y empresarial la oportunidad de que sus decisiones coadyuven en la formulación de un auténtico programa de apertura política, donde sus decisiones sean tomadas, valoradas y llevadas a cabo en la práctica y no se queden en una fase programática.

La actualización en la reforma del Estado no debe rezagarse y quienes pretendan oponerse se encontrarán incluso con partidos políticos desmembrados donde en su interior participan diversas ideologías en torno a sus estatutos y programas de gobierno.

Es verdad, falta todavía mucho por mejorar. Presentar dictámenes parciales e incompletos, que sólo abordan aspectos particulares del proceso democrático y que benefician sólo a las mayorías dominantes que lo propusieron y votaron internamente en la comisión, trata de sorprender el buen juicio del resto de los representantes de la nación, intenta arrebatarse a las minorías los logros obtenidos con tanto esfuerzo y perjudica gravemente el progreso de la nación.

Después de todo lo expuesto, los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, no nos oponemos a este ánimo renovador al que inexcusablemente deben someterse las instituciones políticas, sólo intentamos conducir estas reformas dentro de cauces de apertura y pluralidad, de inclusión y renovación.

Los diputados que integramos el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, exhortamos a todas las diputadas y diputados para que emitan su voto consciente y razonado en contra del artículo 72 del dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mismo que nos reservamos para su discusión en lo particular.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputada Gloria Lavara.

A continuación tiene la palabra el diputado Gustavo Pedro Cortés, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

El diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés:

Con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Se discutió hoy en esta honorable Asamblea la minuta con proyecto de decreto, mediante la cual se pretende expedir una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Este nuevo ordenamiento, vulnera gravemente la equidad y justicia en el quehacer

legislativo; representa un retroceso lamentable en la combinación de los procesos democráticos dentro de nuestros órganos legislativos.

Cuando nuestro partido, el 29 de agosto de 1997 firmó el acuerdo para expedir una nueva Ley Orgánica, lo hizo con el propósito de mejorar y transparentar los procesos legislativos y que se reflejara de manera genuina la composición política de las cámaras de Congreso, en las que existiera la pluralidad derivada del mandato emitido por las mexicanas y mexicanos el 6 de julio,

A raíz de ese mandato del pueblo de México, nuestra preocupación central ha residido en que los legisladores tengamos la representación que nos otorgó el voto popular, esto es, que no haya diputados ni de primera ni de segunda; sin embargo, en el contenido del dictamen que se pretende aprobar se excluye a muchos diputados de la toma de decisiones y de la participación en los órganos del gobierno de las cámaras respectivas, en lugar de impulsar una más hacia la participación de los legisladores, la actual propuesta de ley concentra la toma de decisiones en unos cuantos diputados, en la práctica se proponen acuerdos cupulares.

La reducción del número de comisiones ordinarias limita de manera importante la posibilidad de que los temas de enorme trascendencia nacional sean objeto de análisis y de elaboración de propuestas que incidan sobre la realidad de los mismos.

Prueba de ello es que por lo menos en las dos últimas legislaturas, el pleno de la Cámara ha tenido que crear una gran cantidad de comisiones especiales para atender asuntos del más diverso orden.

Por otro lado queremos dejar claramente asentado que como lo hicimos en diciembre pasado, en junio de este año, nuestro rechazo a aprobar reformas legislativas que no provengan de una amplia y profunda discusión y de los correspondientes consensos políticos. Manifestamos nuestra más enérgica protesta al establecimiento de instituciones de órganos de gobierno en ambas cámaras con claros tintes de autoritarismo y de exclusión de otras fuerzas políticas en la toma de decisiones parlamentarias.

Compañeros de Acción Nacional y del PRD, hacia afuera proponen coalición, hacia adentro proponen exclusión; como quedó asentado en el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el sentido de reconocer la composición plural de las cámaras del Congreso de la Unión y de la capacidad que tienen los miembros que la integran, de realizar el intercambio de planteamientos y de generar nuevas propuestas que enriquezcan la forma de organización y los modos de operar de los cuerpos que integran el Poder Legislativo.

Por ello, consideramos inocuo el que, en el caso del Senado de la República, se aumente de tres a cinco, el número de miembros que pueden integrar un grupo parlamentario, con esto se vulnera el espíritu de ampliar la diversidad de opiniones que emane directamente del voto de los electores y cuyo mandato se traduce en el seno de la colegisladora.

De lo que hemos señalado se desprende que la orientación de nuestro voto en lo general y

en lo particular, es en contra de la minuta con proyecto de decreto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Gustavo Pedro Cortés.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar su posición hasta por 10 minutos.

El diputado Pablo Gómez Álvarez:

Compañeras diputadas y diputados:

Lamento que los colegas de Acción Nacional y del PRI nos hayan dejado sin sus comentarios sobre esta reforma muy importante, en el sentido formal que se hace a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

El tema es de la mayor relevancia para el país, no es un asunto de los que hay que dejar caer o dejar pasar; creo que requiere una reflexión, un comentario, un análisis, ante todo antes de votar.

Estamos frente a una reforma que no es una reforma de fondo; yo pienso que la reforma de fondo está por hacerse y tendrá que partir de modificaciones constitucionales. No ha habido la voluntad política del partido oficial para encarar la reforma del Congreso, con una visión y con una actitud a la altura de los tiempos que vive el país y que también podríamos considerar que vive el mundo.

No es el Congreso mexicano un Congreso con los suficientes instrumentos jurídicos que garanticen su acción. El Congreso mexicano de las últimas décadas se hizo bajo el presidencialismo, caja de resonancia del Poder Ejecutivo, simulación de representación popular y de institución republicana.

Cuando el Presidente pierde la mayoría en la Cámara de Diputados, cualquiera diría que es el momento de hacer la reforma y de aceptar la realidad política y sin embargo, no se acepta esa realidad con todas sus implicaciones. Algo que llama la atención de lo aprobado por el Senado, es que el PRI en el Senado tiene un criterio y en la Cámara de Diputados tiene otro alrededor de varios asuntos. En la Cámara de Diputados no tiene mayoría y por lo tanto exige que la mesa directiva sea nombrada mediante los dos tercios de los diputados presentes.

En el Senado, donde tiene mayoría, exige que la mesa directiva sea nombrada mediante la votación de la mayoría absoluta.

No son dos criterios, sino sólo uno, el criterio de hacer las leyes según lo que le conviene al partido oficial . Pero además, aún sin admitirlo, el partido oficial considera que va a seguir sin tener mayoría en la Cámara de Diputados y que por lo tanto quiere darle a la mesa directiva su bendición, cualquiera que ésta sea.

Esta Cámara, a partir de octubre, no tendrá Presidente, aunque la mayoría esté de acuerdo; tendrá el PRI que dar la aceptación sobre el nombre del Presidente para que tengamos Presidente.

En el Senado no será así; bastará con que el PRI, que es mayoría, diga quién será el Presidente, para que haya Presidente.

Creo que hay algunos otros elementos en los que el Título Segundo, que es el título que rige el funcionamiento de la Cámara de Diputados, discrepa del Título Tercero, que es el que rige el funcionamiento de la Cámara de Senadores. Algunas de esas discrepancias se deben a la acción de los grupos de la oposición en la Cámara de Diputados y algunas otras divergencias se deben sencillamente a cosas que impusieron los senadores en su respectiva Cámara, me refiero a la mayoría de ellos. El hecho es que tenemos una ley en donde en el Título Segundo hay unos criterios y en el Título Tercero hay otros, sobre los mismos asuntos.

No es verdad que las cámaras deben funcionar de manera distinta, eso es una mentira del tamaño del Palacio Legislativo de San Lázaro, en el cual debería también estar el Senado, a pesar de que a los senadores oficialistas, y por cierto que también a otros que no lo son, no les gusta el barrio porque no quieren estar enfrente de la estación de autobuses. Ellos quieren un barrio más... de otra manera, de otro tipo de barrio, por eso nunca han querido venir a San Lázaro...

423, 424, 425

Este es el tema, es el tema del Congreso, es el tema del Congreso, señores del "Bronx", no es el tema del "Bronx", es el tema del Congreso.

Esta discrepancia se debe simplemente al reconocimiento de una realidad que se piensa va a continuar, pero yo creo que va a cambiar más. Yo mantengo, como muchos mexicanos, la esperanza de que nunca más un partido oficial tenga el control de ninguna de las dos cámaras del Congreso.

No, probablemente lo haga después que tú, para empezar, pero no, yo creo que también eso decían los petulantes del partido oficial cuando en ésta misma tribuna decíamos: "cuando el PRI no sea mayoría en esta Cámara" y todo el "Bronx" chiflaba y nos acusaba de ilusos. Esta situación ya está ahora, aquí la tenemos, es una decisión y una voluntad de la mayoría de los mexicanos y así seguiremos, no nos vamos a detener ahora; no creo que México se detenga ahora.

Se ha manoseado los proyectos de reforma del Congreso, nos hemos quedado a la mitad del camino; hay mucho por hacer. Esta primera reforma, que ha costado demasiado trabajo y

que ha sido obstaculizada de manera sistemática, permanente, contumaz, por el partido oficial, no es más que el principio. El Congreso de la Unión hará la reforma parlamentaria democrática, hará del Congreso el órgano republicano democrático, legislativo, parlamentario, que la democracia mexicana está exigiendo.

Vamos a ir adelante; no estamos satisfechos con esta reforma, que es apenas un primer y muy pequeño paso.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, señor diputado Pablo Gómez.

Esta Presidencia informa que se ha reservado el artículo 72, por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Se han inscrito, para hablar en contra de este artículo, el señor diputado Jorge Emilio González Martínez y en pro, el diputado Rafael Ocegüera Ramos. Tiene la palabra, para hablar en contra del artículo 72, el señor diputado Jorge Emilio González Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Jorge Emilio González Martínez:

¡Tranquilos..! Parecen niños de lo impacientes que están.

Bueno, para nosotros éste es un asunto muy importante, no es un asunto menor. Es un asunto importante porque lo vemos como proyecto de nación, pudiera ser un proyecto-nación incluyente, que es lo que buscamos o un proyecto de nación excluyente, que es lo que estamos viendo en este proyecto de Ley Orgánica.

El caso de la junta de coordinación política, que ya lo tocó el Partido del Trabajo, es un caso excluyente, porque ya fue mencionado aquí, compartimos esa postura, que es excluyente porque se reparten la gobernabilidad entre los tres partidos mayoritarios. Pero, bueno, es entendible porque se dice que es un año, que hay mayor gobernabilidad con periodos más largos, como el de un año que el de seis meses. Pero el artículo que me acabo de reservar es un exceso y es un exceso porque lo que se busca, por parte de los partidos mayoritarios, es mantener un monopolio del poder.

El proyecto de Ley Orgánica que hoy nos ocupa, en su artículo 76, fracción I, dice lo siguiente:

"1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política."

Es muy claro, los grupos son para el mejor trabajo legislativo y así poder tener una mejor representación política que es, a fin de cuentas, lo que los ciudadanos esperan de sus representados.

Con este artículo lo que se impide es que partidos políticos que cuenten con senadores, puedan tener un grupo parlamentario y a su vez, no poder tener la forma adecuada de representar a los mexicanos, que son varios millones los que han votado por nosotros.

¿Cuál es la lógica de que cinco senadores formen un grupo parlamentario, cuando son 128 los que componen esa Cámara?

Yo pediría a los diputados que la van a votar, más a los diputados de oposición, del PAN, del PRD, sobre todo del PAN, que pudieran explicarnos cuál es la lógica de que sean cinco los senadores para formar un grupo parlamentario y no con el argumento de que es un paquete de que todo o nada, porque así no se hacen las leyes, con el argumento que tiene que haber una lógica de que sean cinco para poder tener un grupo y así trabajar de manera armónica por los mexicanos que votaron por nosotros.

También les diría a los mismos partidos que en palabras estamos trabajando por un proyecto de unidad, un proyecto incluyente; incluyente quiere decir: "unir esfuerzos", unir esfuerzos con el PT con el Partido Verde, que juntos somos el 7% del electorado nacional y en los hechos estamos siendo excluyentes. En los hechos porque la Ley Orgánica del Congreso, que es la ley que rige a los representados del pueblo mexicano para hacer las leyes, es una ley excluyente, que nos excluye a nosotros de poder formar un grupo parlamentario.

Hoy, hoy es el día donde vamos a demostrar con nuestro voto aquí, si buscamos un México excluyente, donde vamos a unir los esfuerzos para llevar a un grupo al poder por el bien de ese grupo o nos vamos a unir para buscar un México incluyente, donde todos vamos a unir los esfuerzos por el bien de todo el país y no solamente de un grupo.

Dejo aquí en la Secretaría la reforma que propongo al artículo 72, numeral primero, donde dice: "sólo los senadores de la misma filiación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de tres senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara".

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente:

Tiene la palabra el señor diputado Rafael Ocegüera Ramos, para hablar en pro, por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Gil Rafael Ocegüera Ramos:

Gracias, señor Presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

La reforma que hoy estamos discutiendo y que ha merecido la aceptación en términos generales por diputados de los distintos partidos políticos, efectivamente entraña para el desarrollo democrático del país, una posibilidad real y efectiva por cuanto verdaderamente la vida parlamentaria, la vida política, se vea enriquecida a través de un instrumento moderno como es el proyecto de Ley Orgánica, que aquí, ahora se está sometiendo a la consideración de este pleno, para que se vote en consecuencia.

Desde que se constituyó esta legislatura, los partidos y los grupos parlamentarios comprometimos nuestro esfuerzo, comprometimos nuestra palabra y nuestros empeños para lograr que la legislación que regía fuese sustituida por una legislación de carácter democrático que verdaderamente abriese la posibilidad de que el pluralismo que resulta como expresión real o natural de la situación que vive el país en el plano cultural y en el plano ideológico, tuviese cabal expresión en el desarrollo de los trabajos y de las actividades que a esta representación nacional le corresponde desarrollar.

Hemos llegado después de arduas jornadas, primero al interior de esta Cámara de Diputados y paralelo y posterior también a este esfuerzo de arduas jornadas en la Cámara de Senadores, al momento mismo de la discusión de esta minuta, que estoy cierto, nos permitirá dotar al Poder Legislativo de un instrumento idóneo, que nos permita realizar el trabajo de esta representación nacional, ciñéndonos a los principios de la democracia y haciendo posible que a través de un derecho y de una práctica parlamentaria moderna, accedamos nosotros a una situación mejor de progreso y de desarrollo para el país.

Creo, compañeras y compañeros, que estamos como representantes populares que somos, obligados con el país y por ende obligados con las disposiciones de carácter constitucional.

A propósito de lo que aquí han comentado los oradores que me han antecedido en el uso de la palabra, es pertinente que recordemos que el párrafo tercero del artículo 70 de nuestra Constitución, prevé que la ley, estoy cierto que se refiere a la Ley Orgánica que hoy estamos discutiendo, determine las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados en función de su afiliación partidista, a efecto, dice la Constitución, de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara.

Pienso que el hecho de que inmediato después de acordada esta disposición constitucional en la discusión de la Ley Orgánica que aún nos está rigiendo, se haya previsto que los grupos parlamentarios estuviesen conformados por un mínimo de cinco elementos miembros de una cámara, es una decisión consecuente con la necesidad moderna que las democracias actualmente viven con un desempeño de los parlamentarios, que permita el orden, que permita la organización indispensable para conducir las deliberaciones de una representación nacional con éxito y con efectividad o con eficiencia y con eficacia.

El hecho de que los grupos parlamentarios todos, por pequeños que sean, no tengan una función de dirección, de conducción y de gobernación al interior de una cámara, no es un argumento en contra de la democracia ni tampoco es un atentado en contra del derecho de los
diputados.

El proyecto que hoy estamos discutiendo inclusive habla de que los diputados que no alcancen a formar un grupo parlamentario, recibirán un tratamiento exactamente igual de acuerdo con lo previsto en la Constitución, que el que reciban aquellos que se encuentran agrupados en formaciones de carácter partidista o de naturaleza ideológica.

Quiero decir que el espíritu del legislador, el espíritu de los diputados que trabajamos al interior de la comisión que ha producido este dictamen, ha sido precisamente el de respetar las libertades, los derechos y la calidad que tienen todos y cada uno de los integrantes de esta
Asamblea.

Por lo que hace al Senado de la República en la redacción del artículo 72 párrafo tercero, por lo que corresponde al Título III del proyecto, tenemos que hacer valer que el legislador quiso hacer valer precisamente el espíritu constitucional al establecer que en un Senado que hoy está compuesto por 128 elementos, prevalezca la idea del número de cinco legisladores para poder formar un agrupamiento de carácter parlamentario partidista, a diferencia del número de tres que prevalecía cuando aquella Asamblea estaba configurada escasamente por 64 miembros, a virtud de que por cada entidad federativa habrá una representación de dos
elementos
senadores.

Entonces creo, compañeros, que no podemos empañar ni podemos descalificar un planteamiento que precisamente lo que está haciendo es poner en alto el esfuerzo de entendimiento, el esfuerzo de la búsqueda de consensos que es una Asamblea que es de una naturaleza plural, formidablemente rica, de una Asamblea de una naturaleza plural que requiere por la vía de votar, una legislación como la que hoy las comisiones estamos proponiendo a la consideración del pleno, para que con esta legislación la pluralidad expresada en las personas, todas y cada una de las personas que configuren esta representación nacional, se haga valer, insisto, con mayor eficacia y con mayor productividad en el plano legislativo y en el plano de carácter político.

Y nada más ajeno a la voluntad del legislador, nada más ajeno a la voluntad de la comisión encargada de producir el dictamen, que excluir y dejar de lado a los miembros de esta representación presente y futura, por razones de carácter ideológico. Efectivamente, todos los diputados valemos exactamente igual y pesamos exactamente lo mismo; lo que aquí hace la diferencia es el porcentaje de votos que los partidos políticos alcancemos en las justas electorales y en función de eso, en función del número que resulte de las elecciones, es que se determina la formación de los grupos parlamentarios.

Vaya pues, compañeros legisladores, compañeras diputadas, compañeros diputados, el compromiso renovado de mi grupo parlamentario, de los diputados y de las diputadas del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de respaldar con hechos en los meses y en los tiempos por venir, para hacer posible que la grandeza de este Congreso sea una grandeza que se construya a partir de instrumentos modernos y eficaces, como es la nueva Ley Orgánica del Congreso de la Unión, que estoy cierto será para bien del país y para la fortaleza futura de la República.

426, 427, 428

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Rafael Ocegüera.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de ley.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de ley.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente:

En consecuencia, solicito a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 61 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 377 votos en pro y 23 en contra.

El Presidente:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 377 votos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite o se desecha la proposición realizada por el diputado Jorge Emilio González Martínez, al artículo 72 de la Ley Orgánica en discusión.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

Se consulta a la Asamblea para que en votación económica voten en relación a la propuesta del diputado Jorge Emilio González Martínez, en relación al artículo 72.

Les pedimos a los diputados, que los que estén por la afirmativa levanten la mano.

(Votación.)

El diputado Jorge Emilio González Martínez (desde su curul):

Señor Presidente, por favor.

El Presidente:

Estamos en votación, señor diputado.

El diputado Jorge Emilio González Martínez (desde su curul):

Le solicito que la votación sea nominal.

El Presidente:

En seguida del trámite que estamos siguiendo vamos a solicitar que se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal, diputado, del artículo 72.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

Los que estén por la negativa, para que se deseche, sírvanse manifestarlo por favor...
Desechada, señor Presidente.

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 72 en sus términos.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación nominal del artículo 72.

Se emitieron 294 votos a favor y 79 en contra, señor Presidente.

El Presidente:

Aprobado el artículo 72 por 294 votos.

Aprobada en lo general y en lo particular la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

Remítase al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN. 22/JUNIO/1999

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día 20 de junio, consulte la Secretaría si se le dispensa la lectura al dictamen.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se dispensa la lectura al dictamen.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias fueron turnadas para su estudio y dictamen 13 iniciativas para reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones complementarias, las cuales se enuncian a continuación:

1. Iniciativa de reformas a los artículos 38 al 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 28 de abril de 1998 por el diputado Américo A. Ramírez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 30 de abril de 1998 por los diputados Sergio César Jáuregui Robles y Pablo Gómez Álvarez, a nombre de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

3. Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 30 de abril de 1998 por la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, a nombre de diputadas y diputados de los grupos parlamentarios que integran la LVII Legislatura.

4. Iniciativa que adiciona un cuarto párrafo al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma los artículos 52 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de esa misma ley y adiciona un párrafo cuarto al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada el 29 de octubre de 1998 por los diputados Margarita Pérez Gavilán Torres y Abelardo Perales Meléndez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Iniciativa de reformas a los artículos 29 inciso o y 72 inciso o de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 29 de octubre de 1998 por el diputado Juan José García de Alba Bustamante, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

6. Iniciativa de reformas a la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que deroga la fracción III del artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 19 de noviembre de 1998 por el diputado Rubén Alfonso Fernández Aceves, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 12 de diciembre de 1998 por la diputada Sara Velázquez Sánchez, a nombre de la Comisión de Equidad y Género.

8. Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de una comisión ordinaria de protección civil, presentada el 14 de diciembre de 1998 por el diputado Enrique Tito González Isunza, a nombre de la Comisión de Protección Civil.

9. Iniciativa de reformas a la fracción II del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 7 de abril de 1999 por la diputada Gloria Lavara Mejía, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

10. Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deroga el artículo 52 y adiciona una Sección Primera al Capítulo V del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "De las comisiones investigadoras" (artículo 58 a 58J), presentada el 8 de abril de 1999 por el diputado Jorge Alejandro Jiménez Taboada, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

11. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los títulos Primero y Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 22 de abril de 1999 por el diputado Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, a nombre de integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

12. Iniciativa de adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 30 de abril de 1999 por el diputado Javier Corral Jurado, a nombre de integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 26 de mayo de 1999 por el diputado Rafael Ocegüera Ramos, a nombre de diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las iniciativas anteriores constituyen una sólida muestra del interés que los diputados de esta legislatura han tenido en torno a muy diversos temas relacionados con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito fundamental de adecuar las normas que rigen dichos supuestos a las condiciones y necesidades políticas del México actual.

El interés en esta reforma condujo, incluso, a que en esta misma comisión dictaminadora se formulara y aprobara el 7 de diciembre de 1998 el dictamen sobre reformas propuestas a los títulos Primero y Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, que recogía la mayor parte de las propuestas que diputados de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo presentaron el 30 de abril de 1998. También, como es del conocimiento de esta Asamblea, se formuló un voto particular por parte de algunos diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que forman parte de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. El dictamen no obtuvo el voto aprobatorio de esta Asamblea y los proponentes del voto particular decidieron retirarlo.

Como es del conocimiento de este pleno, la citada Comisión Permanente convocó a un periodo de sesiones extraordinarias del Poder Legislativo Federal mediante el decreto que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo último y en cuyo artículo 2o. se establece, entre otros, como asunto a ventilarse, las reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Habiéndose abierto el presente periodo de sesiones extraordinarias del día 31 del mes de mayo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 42; 43 fracción IV; 50 y 56 de la propia Ley Orgánica del Congreso, nos permitimos someter a la consideración de ustedes el presente dictamen, con base en los antecedentes y las consideraciones que exponemos a continuación:

Con fecha 6 de diciembre de 1977 se adicionó el artículo 70 de la Carta Magna, a fin de establecer que la normatividad sobre estructura y funcionamiento de las cámaras del Congreso de la Unión serían objeto de una ley, misma que conforme a una tradición de autonomía del Poder Legislativo no podría ser objeto de observaciones por parte del Presidente de la República ni requeriría de la promulgación de dicho servidor público de la Federación.

En atención a la nueva disposición constitucional, en 1979 se expidió la vigente Ley Orgánica del Congreso General, que contempló la ubicación de sus preceptos en cuatro títulos, relativos al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a la Comisión Permanente, respectivamente. El ordenamiento fue objeto de una revisión y reforma integral en julio de 1994.

Es de señalarse que el ordenamiento aludido, así como las reformas mencionadas, respondieron al impulso de las determinaciones del Constituyente Permanente para la integración misma de las cámaras y, también, de las facultades que les competen. Es conocido que a partir de 1977 y aplicada por primera vez en 1979, la Cámara de Diputados ha debido su integración a un sistema electoral que combina el principio de la mayoría relativa y el principio de la representación proporcional; a su vez, es a partir de 1993 que en la Cámara de Senadores se combina, -para efectos de su integración-, el principio de mayoría relativa con el principio de la representación de la primera minoría en cada entidad federativa, a lo que a partir de 1996 se agregó también el principio de representación proporcional para elegir a la cuarta parte de los integrantes del Senado de la República.

Por decisiones sucesivas del Constituyente Permanente, nuestro sistema electoral garantiza la presencia en el Congreso de las opciones que, sin necesidad de alcanzar la mayoría relativa en un distrito uninominal o en una entidad federativa, cuentan con una representatividad suficiente para llevar su voz, opiniones y propuestas a los órganos legislativos de la Unión.

Es lógico que las adecuaciones normativas que conducen a una composición plural de las cámaras del Congreso de la Unión, hagan de la diversidad y el intercambio de planteamientos que implica, la génesis de propuestas para revisar la forma de organización y los modos de proceder de los cuerpos que integran el propio Poder Legislativo.

En particular, durante esta LVII Legislatura, los grupos parlamentarios conformados al interior de la Cámara de Diputados han sostenido un muy amplio y variado diálogo sobre las modificaciones que requiere la Ley Orgánica del Congreso y, en particular, el título que rige las actividades de este pleno, la constitución de los órganos a partir del mismo y los servicios de carácter técnico y administrativo que son indispensables para el cumplimiento de nuestras funciones constitucionales.

Luego de casi dos años de experiencias en esta legislatura federal, desde luego sin demérito de los compañeros diputados que cuentan con la actuación en legislaturas precedentes, podemos prácticamente afirmar que los preceptos contenidos en el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso acusan no sólo insuficiencias, sino también deficiencias para dar cauce a fenómenos de hoy en el desarrollo de las tareas que competen a la Cámara de Diputados.

Tan sólo por mencionar algunas de estas cuestiones, podemos destacar que en virtud de las reformas constitucionales en materia de declaración de validez de las elecciones de diputados llevadas a cabo en 1993, el colegio electoral de la Cámara que se constituía para dichos efectos pasó a la historia. Ello entonces nos obliga a reflexionar sobre la necesidad y conveniencia de sostener la comisión instaladora de la legislatura que culmina su mandato, cuando los integrantes de la que la renueva son ya diputados electos y están facultados para entrar plenamente en ejercicio al inicio del mandato constitucional correspondiente.

Si bien en su momento el principio de rotación mensual de la presidencia de la mesa directiva tendía a propiciar un desempeño imparcial de sus integrantes, sobre la base de que durante un periodo limitado de tiempo, la Cámara les pedía una actuación en ese sentido

para asegurar que el debate, las deliberaciones y las votaciones se dieran en un ambiente propicio para ello, con la concepción de la elección de tanto vicepresidentes como grupos parlamentarios y la rotación por sesión de presidente y vicepresidentes para dirigir los procedimientos del pleno, se incurrió en situaciones donde la dirección parlamentaria tendía a defender más el interés partidario que el estrictamente derivado del orden constitucional, así como la enorme dificultad de adquirir experiencia en tan delicadas tareas, por actuaciones verdaderamente efímeras. Estas reflexiones propician no sólo la evolución de nuestros pensamientos hacia mecanismos que permitan consolidar principios de legalidad e imparcialidad para la conducción de las labores parlamentarias del pleno, sino también para impulsar una duración mayor en el desempeño de esas tareas.

Un tema que se manifestó desde el inicio de la legislatura como de urgente solución fue el relativo a los servicios de apoyo en la Cámara de Diputados. No sólo la regulación que contiene la Ley Orgánica del Congreso General se limita a mencionar indirectamente el establecimiento de ciertas oficinas encargadas de brindar servicios administrativos a la legislatura, sino que inclusive se carece de precisiones sobre la estructura u organización misma de esos servicios. Se recordará que en virtud de las atribuciones del órgano proponente de sus titulares, conocemos que la voluntad del legislador es de que exista una oficialía mayor y una tesorería general, cuyas líneas de dependencia y funciones, en gran parte, están ausentes y en parte son objeto de menciones realmente accesorias. Por otro lado, a partir de la reforma de 1994, se determinó que la mesa directiva contaría con un cuerpo técnico de apoyo, que suponemos atiende cuestiones relacionadas con la preparación y conducción de las sesiones. Sin embargo, la normatividad es laxa y no ha sido objeto de un desarrollo específico al interior de la Cámara.

Es necesario que en el ordenamiento se considere la expresión de los órganos encargados de brindar servicios técnicos y administrativos, las líneas de dependencia y vinculación con los órganos de legisladores y las funciones que deberán desarrollar para que la Cámara pueda dar cabal cumplimiento a sus funciones constitucionales.

Como se ha señalado en el proemio de este documento, se han presentado diversas iniciativas para modificar las disposiciones que rigen la organización de esta Cámara de Diputados, cuyas propuestas de articulado han guiado, dada su naturaleza integral con respecto al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, el diálogo con los miembros de esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para formular el presente dictamen. Al hacer el análisis correspondiente, quienes suscribimos podemos concluir que existen importantes semejanzas y algunos planteamientos que prácticamente son coincidentes en la propuesta de soluciones a los problemas que presenta una normatividad que ha sido rebasada por el tiempo y las circunstancias mismas del desarrollo político del país.

Así, por ejemplo, en diversos proyectos anteriormente enunciados se plantea la introducción a nuestras instituciones parlamentarias de la llamada mesa de decanos, como órgano que tiene la tarea de conducir los procedimientos durante la sesión constitutiva de la nueva legislatura, a partir de considerar que la vigente comisión instaladora, integrada por diputados de la legislatura a punto de concluir sus funciones, ya no tiene razón de ser con el sistema vigente para declarar la validez de la elección de los diputados federales y la

connotación de diputados electos que adquieren quienes obtienen su constancia de mayoría en cada distrito electoral uninominal o cuya incorporación al cuerpo colegiado está sustentada en la constancia de asignación de diputados de representación proporcional.

También es de destacarse que luego de la modificación hecha a la fracción I del artículo 74 constitucional y del nuevo texto del artículo 99 de la propia Carta Magna para incorporar la función del contencioso electoral al Poder Judicial de la Federación, resulta indispensable comprender el sentido estricto de la atribución de la Cámara de Diputados en la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Por mucho tiempo correspondió a esta Asamblea llevar a cabo la calificación de los comicios para elegir al Ejecutivo de la Unión. Ahora que la función de formular la declaración de validez de la elección presidencial corresponde al Tribunal Electoral, a la Cámara de Diputados sólo le compete expedir el bando solemne que da publicidad formal a la declaratoria de presidente electo del órgano jurisdiccional aludido. Es notable que en algunos proyectos citados se plantea la atención de esta facultad como atribución del presidente de la Cámara, en un contexto de actuación expedita en el que el pleno no realiza una función deliberativa y mucho menos resolutive.

También es de resaltarse la coincidencia que subyace en el propósito de revisar la estructura actual de comisiones ordinarias, a partir de la convicción de fortalecerlas como instancias de instrucción y preparación de las funciones que corresponden al pleno, mediante la consolidación de sus diversas tareas. En particular, se intenta superar una concepción deficiente del actual ordenamiento, al privilegiar la denominación de comisión y no la naturaleza de las funciones y ubicar a la vigente Comisión de Régimen Interno y Concertación Política como una comisión ordinaria y no como el órgano de dirección política que en realidad es. En este ámbito, el órgano a que se hace referencia pasa a ser, en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, objeto de un capítulo específico, sin quedar subsumido en la enunciación de las demás instancias en que se divide el trabajo de preparación y propuesta de resoluciones para su discusión y votación en el pleno.

Si bien en las diversas iniciativas se formulan algunas propuestas para introducir nuevos supuestos o modificar artículos de otros títulos distintos al de la Cámara de Diputados en la Ley Orgánica del Congreso, como por ejemplo, disposiciones de disciplina de los legisladores o del canal parlamentario, en nuestra opinión y por tratarse de cuestiones que requieren del diálogo y la búsqueda de entendimientos no sólo entre grupos parlamentarios de una sola Cámara, sino entre esta Cámara de Diputados y el Senado de la República, se ha considerado pertinente que el presente esfuerzo para la concepción de este proyecto de decreto se concentre en el Título Segundo. Sin embargo, habrán de buscarse los entendimientos necesarios para que estas propuestas sean consideradas en una reforma integral a la Ley Orgánica del Congreso.

Asimismo, no pasa inadvertido a los integrantes de esta Asamblea que en el Senado de la República se han presentado iniciativas para modificar no sólo el Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso, correspondiente a la organización de ese órgano colegiado, sino que incluso se contempla la revisión integral del Título Primero, relativo al Congreso General; la revisión de los preceptos del Título Cuarto, referente a la Comisión Permanente; y la adición de una serie de preceptos que podrán clasificarse de la siguiente forma:

- a) Procedimientos de las cámaras o formas de conocer y atender las cuestiones de su competencia;
- b) Normas relacionadas con el estatuto personal de los legisladores y
- c) Transferencias específicas de algunas de las disposiciones vigentes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como el ceremonial, el Diario de los Debates y de la Tesorería General.

Toda vez que las iniciativas que obran en la Cámara de Senadores contienen un mayor número de preceptos relacionados con el Congreso General, la Comisión Permanente o disposiciones aplicables en ambas cámaras, esta comisión dictaminadora ha establecido un intercambio formal de impresiones con la comisión homóloga del Senado de la República, habiéndose considerado la pertinencia de celebrar reuniones en conferencia que permitan el conocimiento puntual de las propuestas y opiniones que en cada Cámara merece la revisión de disposiciones o la emisión de preceptos que no se refieren exclusivamente a una de las cámaras.

A partir de las similitudes y de las coincidencias de las iniciativas presentadas a esta comisión y con el ánimo de aliviar y superar los problemas que para el funcionamiento de la Cámara presenta el ordenamiento vigente, en el seno de esta comisión dictaminadora se han realizado una serie de análisis y de propuestas tendientes a construir los entendimientos y acuerdos necesarios para la aprobación de nuevas normas destinadas a regir la organización de esta Cámara de Diputados.

De la sesión constitutiva

Habida cuenta de la similitud de los planteamientos formulados en algunas de las iniciativas, para la integración y actuación de la llamada mesa de decanos, que sería encabezada por el diputado federal que habiendo sido antes legislador federal, tuviera la mayor antigüedad de entre los miembros de la nueva legislatura, se estimó que la naturaleza de sus funciones requería de la selección de sus integrantes con criterios independientes a la connotación de la filiación partidaria de cada diputado. Es decir, se ha establecido que impere el criterio de la antigüedad como legislador y, en caso de empate, el del mayor número de veces como miembro del Poder Legislativo; de no distinguirse aún a los integrantes, se propone como un tercer criterio el de la edad, para definir esa responsabilidad o la de cualquier otro integrante de la mesa de decanos. Cabe aclarar que este último criterio también serviría para determinar a los miembros de la propia mesa de decanos, en el caso de que ningún integrante de la legislatura se hubiere desempeñado previamente como diputado federal o senador de la República.

Por otra parte, se estimó que si los vicepresidentes de la mesa de decanos debieran seleccionarse a razón de un cierto número por grupo parlamentario, existiría el riesgo de que su función tomara un tinte de interés meramente partidista. Como la mesa de decanos cumple esencialmente una función de servicio al pleno y a los diputados electos que lo integran, sin demérito de que en la mesa de decanos procure reflejarse la pluralidad de la Cámara, el criterio para integrarla no debe basarse en las filiaciones de partido. La sesión

constitutiva se celebraría el 29 de agosto del año correspondiente a la renovación de la Cámara de Diputados a partir de las 11:00 de la mañana, previa recepción e integración de la documentación que acredite a los diputados electos en los comicios de que se trate, en el ámbito de la Secretaría General de la Cámara.

De conformidad con los precedentes de nuestro derecho parlamentario, se trataría de una sesión de las llamadas de objeto preciso, toda vez que no se ha iniciado el mandato de los nuevos diputados y corresponde únicamente que lleven a cabo los pasos constitucionales y legales necesarios para dar inicio a la gestión para la que fueron electos. Así, en esta sesión, se acreditaría el quorum necesario para celebrarla; se establecería a quiénes corresponde fungir en la mesa de decanos; sus integrantes rendirían la protesta constitucional de rigor; se otorgaría la protesta constitucional por el resto de los integrantes de la legislatura; se elegiría a los miembros de la mesa directiva y se designarían las comisiones de cortesía para la sesión de Congreso General del 1o. de septiembre.

En este capítulo también se incluiría la previsión normativa de que corresponderá al presidente de la mesa directiva en funciones recibir la protesta constitucional de los diputados que con posterioridad a la sesión constitutiva sean llamados al ejercicio del cargo.

De la mesa directiva

En el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen se propone una mesa directiva garante del imperio de la Constitución y de la ley, que oriente su actuación con estricto apego a los principios de imparcialidad y de objetividad. Se aspira a que el órgano de dirección parlamentaria pueda conducirse con una actitud que supere el interés estrictamente partidario y sirva por igual a todos los integrantes de la legislatura, sin distingo de filiación política o emblemas por los cuales ha resultado electo.

En un cuerpo colegiado integrado por pares, donde la igualdad de derechos y obligaciones es norma esencial de conducta y procederes, resulta particularmente relevante que en las tareas propias del trabajo en el pleno, a fin de otorgar el uso de la tribuna, dar trámite a una proposición u ordenar la forma de deliberar y de votar, respondan a criterios de certidumbre y seguridad jurídica para los propios integrantes del pleno. No es posible, dado lo intolerable que resultaría, que las premisas de actuación en esas hipótesis cambiaran o se alteraran en razón del interés que se representa o del grupo parlamentario al que se pertenece. Por ello, en el proyecto de decreto que contiene este dictamen se propone consolidar una mesa directiva colocada por encima de los intereses que legítimamente pueden tener los grupos parlamentarios a los que pertenece, para ubicarse como la garante del principio de legalidad.

En esta lógica, la presente comisión dictaminadora ha optado por proponer que en la integración de la mesa directiva no figure, por sí mismo o como elemento determinante para su composición, la filiación a un determinado partido político y, por ende, la pertenencia a un grupo parlamentario. Es sabido que hoy nuestra mesa directiva se integra por un presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios existan en la Cámara, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios. No se niega que de conformidad con la

proporción que de la representación en este cuerpo colegiado tiene cada partido político, se alientan acuerdos entre grupos parlamentarios para normar el acceso proporcionado de todas las opciones políticas a los cargos del órgano de dirección parlamentaria. Hoy, independientemente de la racionalidad política de ese comportamiento, se ha pensado que un control implícito para la actuación de los integrantes de la mesa directiva es la presencia garantizada de los grupos parlamentarios en las funciones de la vicepresidencia.

Sin demérito de la experiencia acumulada, más que este mecanismo interno de equilibrio entre fuerzas políticas al interior de la mesa directiva, se desea que los integrantes de la propia mesa asuman su función como de servicio al pleno; como de aliento a la imparcialidad y a la objetividad, que se basa en el cumplimiento de la ley; y como legisladores que cuentan con la confianza de sus pares para, salvaguardando la legalidad, asegurar una conducción parlamentaria del pleno por encima de los intereses partidistas.

Se plantea en este dictamen, a partir del análisis de las propuestas formuladas, que la mesa directiva de la Cámara se integre por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios. Para efectos de promover decididamente su actuación como órgano garante de la aplicación y cumplimiento estrictos de la Constitución y de las leyes que rigen la vida interna de la Cámara, se proponen tres elementos novedosos en el ámbito de nuestras instituciones parlamentarias:

- a) Una duración mayor a la actual en el desempeño del encargo;
- b) Un sistema de elección de sus integrantes mediante una lista que contenga los nombres del total de los siete diputados propuestos con sus respectivos cargos, con objeto de alentar desde el principio de la legislatura los esfuerzos de los grupos parlamentarios para alcanzar los consensos que contribuyan a fortalecer la autoridad de su propio órgano de dirección parlamentaria y
- c) Una mayoría calificada de dos terceras partes para que el pleno confiera una responsabilidad de esta naturaleza.

Toda vez que la función primordial de la mesa directiva resultara de enorme trascendencia para que la Cámara pueda desarrollar cabalmente sus atribuciones, es preciso aspirar a una mayor estabilidad en el desempeño de los encargos correspondientes. De la hipótesis hoy vigente, donde en realidad el presidente de la mesa directiva sólo asume esa función en dos o tres de las sesiones del mes, transitar hacia otras hipótesis de duración de la mesa directiva implica valorar un amplio margen de posibilidades, que van desde la duración de un mes hasta la duración de toda la legislatura, considerándose como opciones intermedias la duración de un periodo de sesiones ordinarias y la duración de un año de ejercicio legislativo.

Desde luego, hemos considerado que existe plena coincidencia en la necesidad de establecer un plazo mayor para el desempeño de la mesa directiva, inclinándonos por el planteamiento que establece la duración del mandato en un año legislativo, con la posibilidad de reelección de sus integrantes. Se establecería así un mecanismo que permitiría un lapso de tiempo adecuado para el desempeño de la mesa y la posibilidad de su

renovación o de su reelección, dependiendo de la valoración que se haga de su actuación a la luz de los principios que la rigen.

Para efectos de renovar o reelegir a la mesa directiva en funciones al término del año de su mandato, se establece que habrá de celebrarse la correspondiente sesión preparatoria con anticipación al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del año de que se trate, a fin de llevar a cabo los procedimientos necesarios para hacer las designaciones de su competencia. Dicha sesión deberá celebrarse, a más tardar, el día anterior al comienzo de dicho periodo.

Por otro lado, como ya se mencionó, es importante establecer una mayoría calificada para la elección de los miembros de la mesa directiva, que proponemos sea de las dos terceras partes de los individuos presentes, como ocurre para el caso de la aprobación de decretos sobre adiciones o reformas a la Carta Magna en la Cámara, a fin de que los miembros de la mesa puedan contar con un amplio respaldo de sus pares en la gestión que están llamados a realizar.

Como es sabido, a la luz de lo previsto por la fracción IV del artículo 54 constitucional, ningún grupo parlamentario puede contar con más de 300 diputados, lo que equivale al 60% de los miembros del cuerpo colegiado. Es decir, por sí solo, ningún grupo parlamentario podría elegir a los integrantes de la mesa directiva. Se requiere necesariamente que al menos dos grupos parlamentarios concurren en la conformación de entendimientos necesarios.

No pasará inadvertido que si un grupo parlamentario cuenta con la mayoría absoluta de los integrantes de la legislatura, no podría culminar la elección de los miembros de la mesa directiva sin consolidar entendimientos con otras formaciones políticas, pero también que un grupo político, que por sí solo cuente con el 34% de los integrantes del pleno, es decir, 170 diputados, podría evitar la elección de miembros de la mesa directiva que a su juicio no tuvieran una actitud incluyente en la construcción de los entendimientos necesarios.

Las normas que proponemos para regir esta cuestión parten del supuesto común de todas las fuerzas políticas por arribar a la adopción de acuerdos mutuamente convenientes, pero no soslayan la posibilidad de que los entendimientos no puedan alcanzarse antes de la fecha en que necesariamente deberá abrirse el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo.

Por ello, se plantea que en el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de la legislatura no se hubiere electo a la mesa directiva, la mesa de decanos ejercerá las atribuciones y facultades de aquélla y su presidente citará a la sesión de instalación del Congreso. Sin embargo, la mesa de decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre. Para el segundo y tercer año de ejercicio, si no se alcanza la mayoría requerida, la mesa en funciones continuaría hasta el día cinco del siguiente mes, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

En este proyecto contenido en el dictamen se han incorporado, además, causas de remoción de los integrantes de la mesa directiva, quienes sólo podrán ser separados de sus cargos si

así lo decide el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en la Cámara. Dichas causas son las de transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y en esta ley; incumplir los acuerdos del pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara y dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la mesa directiva.

En el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen se establece, por primera vez en nuestra historia parlamentaria, atribuciones que no corresponden a alguno de los integrantes de la mesa directiva, sino justamente a todos ellos en calidad de órgano colegiado. Entre otras, destacan las de asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones; cuidar que los documentos que son objeto de conocimiento del pleno cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; realizar la interpretación de los ordenamientos rectores de la actividad parlamentaria, en lo relativo al cumplimiento de sus atribuciones y la conducción de las sesiones; elaborar el anteproyecto de la parte relativa al estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción de dicho instrumento normativo.

Como órgano imparcial que se coloca por encima de los partidos, la mesa directiva tomará sus decisiones por consenso, sin demérito de que en caso de no alcanzarse éste, la cuestión se apruebe por la mayoría absoluta de sus integrantes y, en caso de empate, se resuelva con el voto de calidad del presidente de la mesa.

En la mesa directiva, corresponde a su presidente la expresión de la unidad de la Cámara, así como garantizar el fuero constitucional de los diputados y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo. Le corresponde, además, conducir las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos poderes de la Unión, con los poderes de los estados y con las autoridades locales del Distrito Federal, al tiempo de tener la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

El presidente de la mesa directiva, al dirigir las sesiones del pleno, deberá velar por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara. En caso de que el presidente de la mesa se aparte del cumplimiento de los principios que rigen su función, responderá de su actuación ante el pleno.

Entre las funciones de dirección parlamentaria que le corresponden, resaltan las siguientes: presidir las sesiones del Congreso General, las de la Comisión Permanente cuando esa función corresponda a la Cámara de Diputados y las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; conducir las sesiones del pleno, conceder el uso de la palabra y dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, así como disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones, además de exigir orden al público asistente a las sesiones.

Aunadas a dichas atribuciones destacan las de tener la representación legal de la Cámara y de acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen. Finalmente, al presidente de la Cámara le corresponde disponer la elaboración

inmediata del bando solemne por el cual se da a conocer la declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los vicepresidentes asisten al presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones; asimismo, pueden asumir las representaciones protocolarias de la Cámara si el presidente les nombra para tal efecto. Por su parte, a los secretarios de la mesa directiva les corresponde asistir al presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno; comprobar el quorum; llevar el cómputo y registro de las votaciones; desahogar los trámites parlamentarios, y supervisar aquellos servicios parlamentarios relacionados exclusivamente con sus funciones.

De los grupos parlamentarios

A partir de la disposición del artículo 70 constitucional, en el proyecto de decreto contenido en este dictamen se contempla conceptualizar a los grupos parlamentarios como la agrupación de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

Con objeto de facilitar la formación de los mismos y con ello permitir la mayor pluralidad en el órgano de dirección política de la Cámara, se mantiene el mínimo de cinco diputados de un mismo partido político para constituir un grupo, así como el mandato imperativo de que sólo puede existir uno por cada partido político nacional representado, a través de sus legisladores, en el pleno.

Los grupos parlamentarios deben entregar a la Secretaría General de la Cámara los elementos para informar sobre su denominación, los nombres de los diputados electos que lo forman y el del coordinador.

De igual manera, se establece la obligación de que el coordinador del grupo parlamentario comunique a la mesa directiva las modificaciones que ocurran en la integración del grupo, de tal suerte que siempre se tenga actualizado el número de diputados que integra cada uno de ellos para todos los efectos, lo cual es particularmente importante para el sistema de voto ponderado que se adopta para la toma de decisiones en los órganos de legisladores donde los grupos parlamentarios están representados como tales.

El proyecto de decreto que contiene este dictamen pretende enriquecer la regulación hasta hoy vigente al establecer las funciones fundamentales de los grupos parlamentarios, a efecto de que se fortalezca el concepto de cohesión en la actuación de los mismos y en el cumplimiento de sus objetivos como representaciones ideológicas y políticas diferenciadas en la Cámara.

Asimismo, con las propuestas, se formalizaría en el texto de la ley la obligación de que el órgano político de la Cámara disponga una subvención mensual para cada grupo parlamentario que se distribuye en dos franjas, una de carácter general y fijo y otra variable en función del número de diputados que conforman cada uno de ellos, estableciendo la obligación expresa de que la cuenta anual de las subvenciones que se asignen, se

incorporaría a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efecto de las facultades de control que competen a la entidad de fiscalización superior de la Federación, sin demérito de remitir un ejemplar de dicha cuenta anual a la Contraloría Interna de la propia Cámara.

Atendiendo a la experiencia y a las nuevas realidades, el proyecto de decreto contenido en este dictamen propone que se establezca una norma conforme a la cual el presidente de la Cámara determinará la ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones, tomando en consideración una distribución que permita que los diputados pertenecientes a un mismo grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua.

Por último, se reconoce que los diputados que no formen parte de un grupo parlamentario, desde el inicio de la legislatura o por separación posterior, reciban el trato de diputados sin partido y apoyos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara.

De la junta de coordinación política

En relación con el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, se ha reconocido que el modelo actual, representado en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, ha sido rebasado por la realidad política y la pluralidad en la conformación del órgano legislativo. Por ello, se propone que se sustituya por un órgano que sea capaz de hacer frente con mayor eficacia y capacidad resolutive a esa nueva realidad y que, por tanto, se constituya en la instancia donde se exprese la pluralidad de la Cámara. Así, la propia ley la caracterizaría como el órgano colegiado en el que se impulsan los entendimientos y las convergencias políticas para alcanzar acuerdos que permitan el mejor y más eficaz funcionamiento de la Cámara, denominándola Junta de Coordinación Política, la cual quedará integrada con los coordinadores de cada grupo parlamentario registrado en la Cámara.

Para el caso de que un grupo parlamentario, por sí mismo, contase con la mayoría absoluta de la Cámara, su coordinador presidirá la junta por el término de la legislatura. En caso de no producirse este supuesto, la presidencia de este órgano tendrá una duración anual y será ocupada sucesivamente por los coordinadores de los grupos en orden decreciente del número de diputados que los integren.

Atendiendo a la condición de la junta como órgano político, se le atribuye la tarea de impulsar los entendimientos y las convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar los acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que le competen en términos de la Carta Magna y de las leyes.

Un aspecto de gran importancia, es el establecimiento expreso de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, entre ellas destacan.

Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas e iniciativas o minutas que requieran de votación en el pleno; presentar a la mesa directiva y al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política de la Cámara; plantear al pleno la integración de las comisiones, con

el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas; designar las delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; presentar al pleno el anteproyecto de presupuesto anual para someterlo a su aprobación; elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de parte relativa del estatuto de los servicios administrativo y financiero, y asignar los recursos humanos, materiales, financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

Asimismo, se proponen atribuciones específicas que corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política, entre las que resaltan: poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones; el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno y disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara.

En el proyecto de decreto del presente dictamen se establecen las normas mínimas para la instalación y funcionamiento de la junta. Este órgano quedaría instalado, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la legislatura correspondiente; deberá sesionar por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones; y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, mediante el sistema de voto ponderado. En el desempeño de su encargo, contará con el apoyo técnico y administrativo del secretario general.

De la Conferencia para la Dirección Programación de los Trabajos Legislativos

Durante los últimos años, las tareas que tiene a su cargo la Cámara de Diputados han sido cada vez mayores y más complejas. Ante ello, ha surgido una preocupación común en los legisladores por contar con mecanismos que promuevan la eficiencia en el desahogo de las obligaciones camarales en los periodos de sesiones, mediante la armonización de los temas, calendarios, órdenes del día y modalidades de tratamiento de los mismos en cada sesión.

Con el propósito de contar con la instancia adecuada para consolidar dichos factores que influyen en la eficiencia del desahogo de las tareas camarales, el proyecto de decreto que se presenta en este dictamen propone la creación de un órgano que se denomina Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Como producto de los intercambios surgidos entre legisladores de los distintos grupos parlamentarios, se concluyó que la conferencia debía proponer, para su aprobación en el pleno, tanto al secretario general como al contralor. Dicha facultad se sustenta en el hecho de que ambos funcionarios, por la naturaleza de sus atribuciones, se encuentran vinculados con la organización integral de la Cámara, por lo que resulta conveniente que el órgano donde confluye tanto el presidente de la mesa directiva como los coordinadores de los grupos parlamentarios, sea el encargado de la función de proponer a los funcionarios aludidos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos será el órgano en el cual se establecerá el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario de los mismos, la conformación del orden del día de cada sesión y las modalidades que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones que hayan de producirse en la Cámara. Asimismo, propondrá al pleno el proyecto del estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera. Además, esta conferencia impulsará el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.

Esta conferencia se integra, como se ha adelantado, por el presidente de la mesa directiva y por los coordinadores de los grupos parlamentarios. A sus sesiones podrán ser convocados los presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. El secretario general de la Cámara fungiría como su secretario, quien asistiría con voz, pero sin voto.

El presidente de la Cámara presidirá y dirigirá las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Este órgano deberá integrarse una vez que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. La conferencia se reunirá por lo menos cada 15 días durante los periodos de sesiones, a convocatoria de su presidente o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios. La conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en su defecto, por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. Al presidente de la conferencia se le ha concedido el voto de calidad en caso de empate.

De las comisiones y comités

Uno de los temas que reflejó gran interés y que provocó importantes intercambios de opiniones fue el relativo a las comisiones y los comités en la Cámara de Diputados.

Después de intensas sesiones de intercambio de puntos de vista, en el texto que presenta este dictamen se establece la distinción del objeto de las comisiones, al enunciar que éstas elaboran dictámenes, informes, opiniones o resoluciones para hacer posible que la Cámara desarrolle las funciones que le señalan la Constitución y las leyes. Sin mencionarlo en el articulado, las normas que se proponen precisan que a las comisiones de la Cámara, según el caso de la que se trate, pueden corresponderles alguna o algunas de las funciones siguientes: de dictamen sobre iniciativas de ley o decreto; de solicitud, recepción y análisis de información; de control de la administración pública; de dictamen para dar cumplimiento a la facultad de designar servidores públicos; de preparación de proyectos de ley y desahogo de consultas sobre los ordenamientos que rigen el funcionamiento de la Cámara; de coordinación con la entidad de fiscalización de las finanzas públicas; de conocimiento y resolución de denuncias por responsabilidad de servidores públicos y de investigación sobre el funcionamiento de las entidades de la Administración Pública Federal.

De esta manera, el número de comisiones ordinarias que funcionan de manera permanente, es decir, de legislatura a legislatura, se reduce a 27, de las cuales, 23 tienen a su cargo

tareas de dictamen legislativo, información y control en el marco de la competencia que deriva de su denominación y en correspondencia, en lo general, con las atribuciones otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; éstas son: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Asuntos Indígenas; Atención a Grupos Vulnerables; Comercio y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes; Defensa Nacional; Desarrollo Social y Vivienda; Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología; Energía; Equidad y Género; Fomento Cooperativo y Economía Social; Gobernación, Población y Seguridad Pública; Hacienda y Crédito Público; Justicia y Derechos Humanos; Marina; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Presupuesto y Cuenta Pública; Puntos Constitucionales y Sistema Federal; Reforma Agraria; Relaciones Exteriores; Salud y Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y Turismo.

El proyecto de decreto contempla también comisiones ordinarias que desarrollan tareas específicas que la propia ley les establece. Así, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encargará de preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales; de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento e impulsará y realizará estudios que versen sobre normas, regímenes y prácticas parlamentarias. Esta comisión se integrará con 20 miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma.

La Comisión del Distrito Federal también se encuentra ubicada en el presente proyecto de decreto dentro de aquellas comisiones ordinarias que realizan tareas específicas; así, esta comisión tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional. Finalmente, el proyecto de decreto introduce dentro del grupo de comisiones ordinarias con tareas específicas a la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como la Jurisdiccional.

En nuestra constitución se regulan las comisiones de investigación. A partir de esta premisa, el presente proyecto de decreto reconoce su existencia y constitución con carácter transitorio para ejercer la facultad establecida en el párrafo tercero del artículo 93 de nuestra Carta Magna. Asimismo, en este proyecto se indica que el pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales, siempre y cuando se señale su objeto y el número de los integrantes que las conforman. Cumplido su objeto o cuando la legislatura concluya, estas comisiones se extinguirán; el secretario general de la Cámara informará a lo conducente a la conferencia, la cual hará la declaración de su extinción.

Del intercambio sostenido en relación con estos temas, se ha arribado a diversas conclusiones incluidas en este proyecto de decreto, tales como normas sobre la integración y organización de las comisiones. Respecto del primer tema, se establece que las comisiones ordinarias se habrán de constituir durante el primer mes de ejercicio de la legislatura con un número de hasta 30 diputados. Sus integrantes durarán por el término de la legislatura y ningún diputado podrá pertenecer a más de dos de ellas. En la integración de las comisiones, la junta de coordinación política tomará en cuenta la pluralidad de la

Cámara, por lo que se cuidará respetar un principio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones.

Asimismo, la junta señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de presidirlas y de fungir como secretarios y se cuidará la incorporación de diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno, tomando en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

También en este caso se cuidará el principio de proporcionalidad respecto del pleno. Finalmente, con objeto de velar por el principio de imparcialidad de la mesa directiva, así como de evitar distracciones propias de su función de dirección parlamentaria, los integrantes de dicho órgano no formarán parte de las comisiones.

En el proyecto de decreto contenido en este dictamen se incluyen disposiciones complementarias para el funcionamiento de las comisiones. En ella se incluyen algunas normas importantes para garantizar un trabajo más ordenado, como por ejemplo, el hecho de que las comisiones deban dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos. Asimismo, se propone que las comisiones puedan establecer subcomisiones o grupos de trabajo.

Como disposición complementaria fundamental de la reforma que se propone está la de precisar los alcances que tiene las funciones de información de las comisiones. Al respecto, se propone que los presidentes de comisiones, por acuerdo de éstas, puedan solicitar información o documentación a las dependencias y entidades de Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen. Esta solicitud no procede cuando la información que se requiera tenga el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables. Respecto de esta información, se contempla que si no es remitida, la comisión puede dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al señor Presidente de la República.

Otras normas propuestas para el cumplimiento de las funciones de información de las comisiones son las derivadas del estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, con la posibilidad de que la comisión pueda solicitar, por la importancia y trascendencia del asunto de que se trate, que el secretario del despacho o jefe del departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Dicha solicitud se formularía al presidente de la conferencia.

Se propone, además, que las comisiones puedan dar opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, sobre los programas presupuestales de los ramos correspondientes para que sean considerados en la revisión de la Cuenta Pública, así como en el dictamen de la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación que presente el Ejecutivo.

Finalmente, se contempla un conjunto de responsabilidades que tendrán las comisiones; al respecto, destacan la de rendir un informe semestral de sus actividades a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, así como dictaminar las iniciativas en los plazos que le señale el correspondiente programa legislativo.

En relación con los comités, el presente proyecto de decreto establece la posibilidad de su constitución, como órganos para auxiliar en actividades de la Cámara cuyas tareas sean de naturaleza distinta a las de las comisiones. Aunque por ahora se conformaría solamente el Comité de Información, Gestoría y Quejas, el presente proyecto no limita la posibilidad de constituir otros que acuerde el pleno, atendiendo en todo caso las disposiciones sobre integración, organización y funcionamiento de las comisiones.

En el proyecto de decreto, materia de este dictamen se ha incluido también la posibilidad de constituir por el pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que nuestro país sostenga relaciones diplomáticas.

De la organización técnica y administrativa

Otro de los aspectos novedosos y relevantes que propone este proyecto de decreto es el de la organización técnica y administrativa de la Cámara. Es así como se diseña una nueva estructura que pretende otorgar solidez y sistematización a las diversas tareas que ejecuta el personal de la Cámara. Por tanto, se proponen tres nuevos elementos:

- a) La creación de una Secretaría General de la Cámara, que tiene bajo su mando a dos secretarías, la de servicios parlamentarios y la de servicios administrativos y financieros, conformándose estas últimas por personal de carrera;
- b) La regulación de otros órganos técnicos de la Cámara, tales como la Contraloría Interna, la Coordinación de Comunicación Social y la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los funcionarios de carrera y
- c) Las bases que se deberán desarrollar en un estatuto que establezca la organización y funcionamiento de los servicios de carrera, así como las normas y procedimientos para su conformación.

En primer término, la Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. Esta secretaría depende directamente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por conducto de su presidente, por lo que su titular será nombrado por las dos terceras partes del pleno de la Cámara, a propuesta que le formule la propia conferencia, para ejercer el cargo por el término de una legislatura, pudiendo ser reelecto. El secretario general se concibe como un funcionario que, por las tareas que desempeña, debe merecer la confianza de la Cámara; por ello, debe ser designado o reelecto al inicio de cada legislatura, cumpliendo los requisitos que se establecen en el proyecto de decreto del presente dictamen, que tienen por objeto garantizar su desempeño profesional e imparcial en el cargo.

Entre las funciones que quedan a cargo del secretario general revisten especial importancia las siguientes: preparar todos los elementos para que se celebre en tiempo y forma la sesión constitutiva de la Cámara; fungir como secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; dirigir los trabajos y supervisar a las secretarías de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros; ejecutar en el ámbito de su competencia, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos e informar trimestralmente a ésta sobre el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

A la Secretaría de Servicios Parlamentarios le corresponde agrupar y dar unidad de acción a los servicios de: asistencia técnica a la presidencia de la mesa directiva; de la sesión; de las comisiones; del Diario de los Debates; del archivo y de bibliotecas. Cada uno de los servicios se constituiría una dirección, la cual se estructuraría con las oficinas que se requirieran. Asimismo, en el ámbito de esta secretaría se ubicarían los centros de estudios de las finanzas públicas, de estudios de derecho y de estudios sociales.

La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros quedaría sujeta a un esquema similar de dependencia jerárquica, organización y funcionamiento que se ha descrito para la de servicios parlamentarios. En cuanto a los servicios que la misma agruparía y conferiría unidad de acción, se encontrarían los de: recursos humanos; tesorería; recursos materiales; servicios generales y de informática; servicios jurídicos; servicios de seguridad y servicios médicos y de atención a diputados.

El secretario de servicios parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias. Además, asiste al secretario general en el cumplimiento de sus funciones, le suplente cuando no pueda concurrir a las reuniones de la mesa directiva y dirige los trabajos de las áreas a él adscritas.

Por su parte, el secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen; asiste también al secretario general y le suplente cuando no pueda concurrir a las reuniones de la junta de coordinación política.

Los nombramientos de los secretarios anteriormente mencionados se realiza de acuerdo a lo que disponga el estatuto.

La Cámara tendrá su propia Contraloría Interna, la cual se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Este órgano lo propone al pleno, que a su vez le nombra por las dos terceras partes de los diputados presentes.

La coordinación de Comunicación Social difunde las actividades de la Cámara y sirve de enlace con los medios de comunicación; además, es responsable del programa de publicaciones. Es importante destacar que depende de la presidencia de la mesa directiva, aunque la designación de su titular se regiría por lo dispuesto en el estatuto.

La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados tendrá a su cargo una tarea vital para fortalecer el profesionalismo del personal de la Cámara, que consistiría en formar, actuar y especializar a los candidatos a ingresar, así como a los funcionarios de carrera. Su coordinador sería nombrado conforme lo disponga el estatuto.

Además de la estructura, la consolidación de un desempeño eficiente del personal de carrera obliga a contar con normas que regulen su función. Por lo tanto, este proyecto de decreto propone que haya un estatuto que establecería tanto la organización y funcionamiento de las secretarías y de los servicios de carrera, como las normas y los procedimientos para la conformación de dichos servicios. Sobre el primer aspecto, el estatuto habrá de señalar, por lo menos, la estructura de cada una de las secretarías, así como las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara. Sobre las normas y procedimientos para la conformación de los servicios se introducirán las bases fundamentales de todo sistema de carrera, tales como la integración de sus cuerpos por niveles o rangos para permitir la promoción del personal, el cual estaría a su vez sujeto a acreditación de exámenes y de los programas de actualización, especialización y de resultados de una evaluación anual.

Finalmente, los miembros de los servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el estatuto. Sus prestaciones de seguridad social se otorgarían con base en los convenios que se celebren con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Régimen transitorio

Considerando que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por disposición constitucional es un ordenamiento que no está sujeto a observaciones por parte del Ejecutivo Federal ni tampoco a promulgación por dicho funcionario, la primera disposición del régimen transitorio señala, con objeto de hacer del conocimiento público las reformas que se contienen en el presente dictamen, que una vez aprobado el decreto de reformas, se envíe directamente al Diario Oficial de la Federación para su publicación. Salvo lo previsto en el propio régimen transitorio, los preceptos contenidos en el proyecto de decreto señalados en el presente dictamen entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se dispone que la mesa directiva de la Cámara a que se refiere el proyecto de decreto, se elija en la última sesión del mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año del ejercicio de la LVII Legislatura. Por su parte, la Junta de Coordinación Política se constituirá a más tardar en la segunda sesión de dicho periodo, mientras que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se instalará al día siguiente de que se constituya la Junta de Coordinación Política.

Los grupos parlamentarios de esta Cámara constituidos al inicio de la presente legislatura ejercerán los derechos y prerrogativas contenidos en este decreto; sin embargo, para efectos de incorporar a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados las subvenciones asignadas a

los mismos, las disposiciones correspondientes entrarán en vigor para el ejercicio fiscal del año 2000.

Con objeto de salvaguardar los derechos generados a la luz de las disposiciones que se derogan en el proyecto de decreto de este dictamen, se ordena que la integración de comisiones y de comités se realice, conforme a la nueva normativa, a partir del 15 de marzo del año 2000, con la posibilidad de que ello se lleve a cabo con posterioridad, si por las tareas pendientes a cargo de alguna comisión o comité, así se considerase necesario. En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las comisiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolverá lo conducente. En todo caso, la LVIII Legislatura integrará las comisiones conforme lo dispone el proyecto de decreto del presente dictamen.

En virtud de que la generación de condiciones para que el personal de carrera adquiera experiencia es un elemento que se busca con esta reforma, el proyecto de decreto reconoce que se respetarán los derechos contractuales de los que hoy desempeñan las funciones de secretarios técnicos y demás personal de las comisiones. A su vez, serán adscritos por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de conformidad con la reestructuración de comisiones.

En el proyecto aquí descrito se establece que en tanto se expide y aplica el estatuto, la conferencia propondrá al pleno la designación de los secretarios de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros, así como del coordinador de comunicación social. Para alcanzar sólidos acuerdos, en relación con dichos nombramientos, se propone que los titulares de dichos órganos técnicos sean designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno. Ninguno de los funcionarios permanecerá más allá de la LVII Legislatura, a menos que sean reelectos por la nueva legislatura.

De igual manera, el régimen transitorio establece las reglas a que, por única vez, se sujetarán los nombramientos de los secretarios de servicios parlamentarios y administrativos y financieros, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno, a propuesta de la conferencia.

Finalmente, se salvaguardan los derechos laborales del personal que actualmente colabora con la Cámara.

En virtud de lo expuesto a esta honorable Asamblea: los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos que las reformas que se contiene en el proyecto de decreto, concretan las legítimas aspiraciones manifestadas desde el principio de esta legislatura por las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, en el sentido de reformar el marco jurídico que rige su organización y funcionamiento, a efecto de establecer una estructura orgánica y los procedimientos básicos que le permitan enfrentar sus tareas de manera eficaz.

Estimamos que con la presentación al pleno de este documento se estará en posibilidad de que el mismo conozca y analice una serie de propuestas que tienden a procurar soluciones para problemas que se han gestado en el crecimiento del número de los integrantes de este

cuerpo colegiado, la repercusión del sistema electoral en la integración plural del mismo, la necesidad de profundizar en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución General de la República nos concede, en la obsolescencia de muchas de las disposiciones expedidas para regir nuestros trabajos y en el olvido normativo de las estructuras de servicios técnicos y administrativos que requiere una asamblea con la dimensión y las tareas de nuestra Cámara de Diputados.

Sabemos que como cualquier obra humana, el resultado del esfuerzo que hemos realizado puede contener imperfecciones que podrán detectarse con base en el análisis acucioso de los representantes populares que deben aprobarla y que se regirán conforme a sus mandatos, así como por la experiencia que se extraiga de su aplicación misma. Sin demérito de lo anterior, sí nos atrevemos a afirmar que los preceptos del presente dictamen superan definitivamente las deficiencias e insuficiencias más notorias y graves de nuestra Ley Orgánica en vigor; asimismo, introducen en las instituciones parlamentarias mexicanas una serie de figuras que son producto del conocimiento y estudio de los precedentes históricos en la materia, de hechos recientes de nuestra coyuntura política y su desarrollo previsible, así como de la consideración de las instituciones y el derecho parlamentario de otros estados del mundo, particularmente aquéllos con cuerpos colegiados que integran a más de cuatro centenas de legisladores y a fuerzas políticas de sistemas multipartidistas.

En virtud de lo expuesto y argumentado, con fundamento en lo previsto por los artículos 50, 54 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General, y en los artículos 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 15:

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su secretario general, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del grupo parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman y

c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.

Artículo 16:

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una mesa de decanos, constituida por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios.

2. La mesa de decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el presidente de la mesa de decanos. Serán vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el secretario general de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos, y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la mesa de decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quorum y uno de los secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el presidente de la mesa de decanos abrirá la sesión. En seguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quorum; protesta constitucional del presidente de la mesa de decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la mesa directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El presidente de la mesa de decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de presidente de la mesa de decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el presidente de la mesa de decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí, protesto!" El presidente de la mesa de decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la mesa directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la mesa directiva de la Cámara, quienes hubieren resultado electos rendirán la protesta correspondiente ante el presidente de la mesa de decanos.

9. Puestos de pie los integrantes de la Cámara, el presidente de la mesa de decanos, quien permanecerá sentado, tomará protesta a los integrantes de la mesa directiva, conforme a la siguiente fórmula: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de presidente, vicepresidentes y secretarios de la (número ordinal) legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con que se les ha confiado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los miembros de la mesa directiva responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí, protesto!" El presidente de la mesa de decanos contestará: "Si no lo hacen así, que la nación se los demande".

10. Rendida la protesta por la mesa directiva, el presidente de la mesa de decanos los invitará a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones.

11. La elección de la mesa directiva se le comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

12. En el supuesto de que la mesa de decanos deba actuar como mesa directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 17:

1. El presidente de la mesa directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. En seguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 10:00 horas, del 1o. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el presidente de la mesa directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el presidente de la mesa directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

CAPITULO II

De la mesa directiva

SECCION PRIMERA

De su integración, duración y elección

Artículo 18:

1. La mesa directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la mesa directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de los integrantes de la mesa directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la mesa directiva, los grupos parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la mesa directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de legislatura no se hubiere electo a la mesa directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la mesa de decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La mesa de decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la mesa directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que

inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la mesa directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Artículo 19:

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la mesa directiva los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia política, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Artículo 20:

1. En las ausencias temporales del presidente de la mesa directiva, los vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del presidente fueren mayores a 21 días en periodos de sesiones o de 45 en periodos de receso, la mesa directiva acordará la designación del "vicepresidente en funciones de presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la mesa directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.

4. Los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

b) Incumplir los acuerdos del pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara y

c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la mesa directiva.

SECCION SEGUNDA

De sus atribuciones

Artículo 21:

1. La mesa directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La mesa directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno de la Cámara;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquéllos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

d) Determinar durante las sesiones las modalidades que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

g) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

h) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo e

i) Las demás que le atribuye esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 22:

1. La mesa directiva es dirigida y coordinada por el presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la mesa directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el presidente de la mesa tendrá voto de calidad.

3. A las reuniones de la mesa concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

SECCION TERCERA

De su presidente

Artículo 23:

1. El presidente de la mesa directiva es el presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. El presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El presidente responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 24:

1. Son atribuciones del presidente de la mesa directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Comisión Permanente cuando esa función corresponda a la Cámara de Diputados y las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

- d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;
- g) Firmar, junto con uno de los secretarios y con el presidente y uno de los secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- h) Convocar a las reuniones de la mesa directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;
- i) Comunicar al secretario general de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- j) Firmar junto con el secretario general los acuerdos de la mesa directiva;
- k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
- m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;
- n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios y
- p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del bando solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los

periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.

SECCION CUARTA

De los vicepresidentes y de los secretarios

Artículo 25:

1. Los vicepresidentes asisten al presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el presidente.

Artículo 26:

1. Los secretarios de la mesa directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Asistir al presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno;
 - b) Comprobar el quorum de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
 - c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el presidente de la Cámara;
 - d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;
 - e) Firmar junto con el presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;
 - f) Expedir las certificaciones que disponga el presidente de la Cámara y
 - g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que les confiera el presidente de la Cámara.

2. La mesa directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los secretarios en las sesiones del pleno.

CAPITULO III

De los grupos parlamentarios

Artículo 27:

1. En los términos del artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional representado en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario, de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, en los términos de los estatutos del partido político en el que militen y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. El secretario general hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Artículo 28:

1. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la mesa directiva y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el término de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la mesa directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo 29:

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

Artículo 30:

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 74 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la contraloría interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la mesa directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la mesa directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

Artículo 31:

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

CAPITULO IV

De la Junta de Coordinación Política

SECCION PRIMERA

De su integración

Artículo 32:

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.
2. Será presidente de la junta, por el término de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
3. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

Artículo 33:

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al presidente de la Cámara, como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.
2. Los integrantes de la junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario.

SECCION SEGUNDA

De su naturaleza y atribuciones

Artículo 34:

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Artículo 35:

1. A la junta le corresponden las atribuciones siguientes:
 - a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
 - b) Presentar a la mesa directiva y al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
 - c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas, así como la designación de delegaciones

para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente;

d) Presentar al pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;

e) Elaborar y proponer a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

f) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios y

g) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículos 36:

1. La junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

2. A las reuniones de la junta concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

SECCION TERCERA

Del presidente de la Junta de Coordinación Política

Artículo 37:

1. Corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;

c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de

sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y

e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidos por la propia junta.

CAPITULO V

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Artículo 38:

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El presidente de la Cámara preside la conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada 15 días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su presidente o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios.

4. La conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El presidente de la conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como secretario de la conferencia actuará el secretario general de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 39:

1. La conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración de la propuesta de los órdenes del día de cada sesión, así como las modalidades que regirán los debates, discusiones y deliberaciones;

b) Proponer al pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las secretarías de servicios parlamentarios y de servicios

administrativos y financieros y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

d) Llevar al pleno, para su aprobación, los nombramientos de secretario general y de contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley y

e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

CAPITULO VI

De las comisiones y los comités

SECCION PRIMERA

De las comisiones

Artículo 40:

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Comercio y Fomento Industrial;

V. Comunicaciones y Transportes;

VI. Defensa Nacional;

VII. Desarrollo Social y Vivienda;

VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología;

IX. Energía;

- X. Equidad y Género;
- XI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública;
- XIII. Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Justicia y Derechos Humanos;
- XV. Marina;
- XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal;
- XIX. Reforma Agraria;
- XX. Relaciones Exteriores;
- XXI. Salud y Seguridad Social;
- XXII. Trabajo y Previsión Social y
- XXIII. Turismo;

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 41:

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.
2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se integra con 20 miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:
 - a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 42:

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

Artículo 43:

1. El pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el término para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán y, en todo caso, con el fin del mandato de la legislatura. En los supuestos en que se haya agotado el objeto de una comisión especial o al término de la legislatura, el secretario general de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

SECCION SEGUNDA

De su integración

Artículo 44:

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 30 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la junta señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de presidirlas y de fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

4. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente.

5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.

6. Los integrantes de la mesa directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

SECCION TERCERA

Disposiciones complementarias

Artículo 45:

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones, podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su mesa directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.

4. Para el despacho de las iniciativas que se les turnen y para formular los informes que les requiera el pleno, las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión.

Artículo 46:

1. Los presidentes de comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al señor Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia respectiva. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la comparecencia de un representante de la dependencia ante la propia comisión. En los casos en que de las conclusiones se desprendan situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar el día 15 de octubre, sobre los programas presupuestales del o de los ramos correspondientes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a dicha comisión sobre aspectos presupuestales específicos en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, para que sean considerados en la revisión de la Cuenta Pública y del dictamen de la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación que presente el Ejecutivo de la Unión.

6. Las comisiones tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo;

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Establecer y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados;

d) Sesionar cuando menos una vez al mes;

e) Resolver los asuntos que la mesa directiva de la Cámara les turne;

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

SECCION CUARTA

De los comités

Artículo 47:

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

3. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada legislatura.

CAPITULO VII

De la organización técnica administrativa

Artículo 48:

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.

2. La Cámara tendrá una unidad de capacitación y formación permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

SECCION PRIMERA

De la Secretaría General de la Cámara

Artículo 49:

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de

dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. El secretario general de la Cámara será nombrado por el pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto.

3. Para ser designado secretario general de la Cámara se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos;
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Contar con título profesional legalmente expedido;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El secretario general de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- b) Fungir como secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;
- d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
- e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera y
- f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos

adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

SECCION SEGUNDA

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 50:

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la mesa directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas, y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los secretarios para verificar el quorum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el pleno;

c) Servicios de las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su secretario técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios del **Diario de los Debates**, que comprende los de: elaboración integral de la versión estenográfica; del **Diario de los Debates**, y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores y

f) Servicios de bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía e informática parlamentaria.

2. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el estatuto.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho, y de Estudios Sociales.

Artículo 51:

1. El secretario de servicios parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al secretario le corresponde:

a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la mesa directiva;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

SECCION TERCERA

De la Secretaría de Servicios administrativos y Financieros

Artículo 52:

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de recursos humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;

b) Servicios de tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

c) Servicios de recursos materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;

d) Servicios generales y de informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, y asesoría y planificación informática;

e) Servicios jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

f) Servicios de seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas y control de acceso externo e interno y

g) Servicios Médicos y de atención a diputados.

2. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el estatuto.

Artículo 53:

1. El secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

SECCION CUARTA

De otros órganos técnicos de la Cámara

Artículo 54:

1. La Cámara cuenta con su propia contraloría interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y

Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el pleno.

Artículo 55:

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones. La coordinación depende de la presidencia de la mesa directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el estatuto.

Artículo 56:

1. La unidad de capacitación y formación permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el estatuto respectivo. La unidad está a cargo de un coordinador nombrado en los términos que establezca el estatuto del servicio de carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

SECCION QUINTA

Disposiciones generales

Artículo 57:

1. El estatuto para la Organización y Funcionamiento de las Secretarías y de los Servicios de Carrera, por lo menos deberá contener:

-) La estructura de cada una de las secretarías y sus relaciones de mando y supervisión y
- b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

Artículo 58:

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario, administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

- a) Los cuerpos de la función legislativa y de la función administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

b) Para el ingreso a los cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la unidad de capacitación y formación permanente;

c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario, administrativo y financiero en un nivel o rango de un cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del estatuto y

d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el estatuto.

3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Salvo lo previsto específicamente en los demás artículos transitorios del presente decreto, sus preceptos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Hasta la expedición de las disposiciones que corresponden al Congreso en materia de funcionamiento y procedimientos de las cámaras, se seguirá aplicando el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se oponga a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Cuarto. La mesa directiva de la Cámara de Diputados a que se refiere el presente decreto será electa en la última sesión del mes de septiembre del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura. En su caso, se aplicará lo previsto en la parte final del párrafo séptimo del artículo 18 de esta ley. La Junta de Coordinación Política se constituirá a más tardar, en la segunda sesión de dicho periodo. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se instalará al día siguiente de que se constituya la Junta de Coordinación Política.

Quinto. Los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados constituidos al inicio de la LVII Legislatura ejercerán los derechos y prerrogativas que se contienen en el presente decreto. Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor para el ejercicio fiscal del año 2000.

Sexto. La integración de las comisiones previstas en los artículos 40 y 41, así como del comité a que se refiere el párrafo segundo del artículo 47 del ordenamiento que se reforma mediante el presente decreto, se hará a partir del 15 de marzo del año 2000. Para el caso de que se considere necesaria, por las tareas a su cargo, la permanencia de alguno o algunos de los comités o de las comisiones actualmente existentes, éstos continuarán funcionando hasta la fecha que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. En todo caso, la LVIII Legislatura integrará las comisiones y el Comité de Información, Gestoría y Quejas, en los términos y plazos que se establecen en esta ley.

Séptimo. A partir del 15 de marzo del año 2000, los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución en las comisiones de la Cámara de Diputados, serán distribuidos bajo los siguientes criterios:

a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités se distribuirán de la siguiente forma:

Comisiones Vigentes	Nuevas comisiones o comités
Asuntos de la Frontera Sur Asuntos Fronterizos Gobernación y Puntos Constitucionales Población y Desarrollo Protección Civil Radio, Televisión y Cinematografía Seguridad Pública	Gobernación, Población y Seguridad Pública.
Gobernación y Puntos Constitucionales (iniciativas de reforma constitucional) Fortalecimiento del Federalismo Fortalecimiento Municipal.	Puntos Constitucionales y Sistema Federal.
Derechos Humanos Justicia	Justicia y Derechos Humanos
Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
Defensa Nacional	Defensa Nacional
Marina	Marina
Hacienda y Crédito Público	Hacienda y Crédito Público

Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción Programación, Presupuesto y Cuenta Pública	Presupuesto y Cuenta Pública
Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Desarrollo Social Vivienda	Desarrollo Social y Vivienda
Asuntos Hidráulicos Bosques y Selvas Ecología y Medio Ambiente Pesca	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Energéticos	Energía
Artesanías Comercio Patrimonio y Fomento Industrial	Comercio y Fomento Industrial.
Agricultura Ganadería	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones y Transportes
Ciencia y Tecnología Corrección de Estilo Cultura Deporte Educación	Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología
Pensionados y Jubilados Salud Seguridad Social	Salud y Seguridad Social
Trabajo y Previsión Social	Trabajo y Previsión Social
Reforma Agraria	Reforma Agraria
Turismo	Turismo
Estudios Legislativos Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Distrito Federal	Distrito Federal
Asuntos Indígenas	Asuntos Indígenas
Equidad y Género	Equidad y Género
Atención y Apoyo a Discapacitados Asuntos de la Juventud Participación Ciudadana	Atención a Grupos Vulnerables

Fomento Cooperativo Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios	Fomento Cooperativo y Economía Social
Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda	Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda
Comisión de Información, Gestoría y Quejas	Comité de Información, Gestoría y Quejas.

b) Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, serán turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Sistema Federal, así como a las otras comisiones ordinarias que corresponda. Los demás asuntos a cargo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnarán a la nueva Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública.

c) En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las comisiones establecidas en el inciso a, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolverá lo conducente.

Octavo. Se respetarán los derechos contractuales de los actuales secretarios técnicos y demás personal de las comisiones. Serán adscritos por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de conformidad con la reestructuración de comisiones a que se refiere el artículo séptimo transitorio.

Noveno. En tanto se expide y aplica el estatuto a que refiere el artículo 57 de esta ley, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propondrá al pleno la designación tanto de los secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, así como del coordinador de Comunicación Social. Las designaciones se harán dentro de los 30 días siguientes a la elección de la mesa directiva. En todo caso, la elección de los secretarios mencionados se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.

Todos los funcionarios de la Cámara que conforme a la presente ley designe el pleno durante la LVII Legislatura, permanecerán en su encargo hasta el 31 de agosto del año 2000 y podrán ser reelectos por la nueva legislatura.

La expedición del estatuto se realizará a más tardar dentro del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura.

Los secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros deberán reunir los requisitos establecidos por esta ley para el secretario general. El primero de ellos, además, deberá contar con título de licenciado en derecho y acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines. El segundo deberá tener título profesional en

alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y contar con experiencia en el servicio público.

Décimo. Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Tesorería de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la Secretaría General y a quien la encabece.

Decimoprimer. En tanto se expide el estatuto relativo a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la designación de los directores, jefes de oficina y demás personal se hará conforme a los lineamientos que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tomando en cuenta de manera preferencial al personal que actualmente presta sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre y cuando reúna los requisitos para el cargo. En igualdad de condiciones, se preferirá siempre al de mayor antigüedad.

El personal que actualmente colabora con la Cámara y que sea designado para ocupar cualquiera de los cargos de los servicios de carrera, tendrá derecho a que le sean reconocidos, para efectos de su retiro y el pago de todas las prestaciones que correspondan en los términos establecidos en el estatuto, la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su primer ingreso a cualquiera de las dos cámaras del Congreso de la Unión.

Decimosegundo. Los derechos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, otorga a los trabajadores de la Cámara de Diputados, no se verán afectados por el establecimiento de la nueva estructura de organización administrativa de la Cámara.

México, Distrito Federal, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de junio de 1999.- Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.- Diputados: Fidel Herrera Beltrán, presidente; Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, Francisco Epigmenio Luna Kan, Jorge Canedo Vargas, secretarios; Francisco José Paoli y Bolio, Santiago Creel Miranda, Juan Miguel Alcántara Soria, Sandra Lucía Segura Rangel, Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Alvarez, Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, José Luis Benjamín Lamadrid Sauza, Ignacio Mier Velasco, Gil Rafael Ocegüera Ramos, Miguel Quiroz Pérez, Mauricio Alejandro Rossell Abitia, Miguel Sadot Sánchez Carreño, Luis Patiño Pozas y Jorge Emilio González Martínez.»

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Francisco Arroyo Vieyra, para presentar una propuesta de adiciones... Se retira la propuesta del diputado Francisco Arroyo, entiendo que la va a hacer el diputado Fidel Herrera Beltrán a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Proceda la Secretaría a dar lectura a la proposición... Abrase el micrófono al diputado Arroyo Vieyra.

**El diputado Agustín Arroyo Vieyra
(desde su curul):**

Señor Presidente, con todo respeto, en virtud de que los grupos parlamentarios están haciendo un esfuerzo por llegar a acuerdos todavía en algunos artículos, le ruego sea usted tan gentil de considerar, en base a las facultades que la ley le otorga, un nuevo receso. Esperamos que no sea muy largo.

Gracias.

El Presidente:

Le vamos a pedir a los señores coordinadores de los grupos parlamentarios que indiquen el estado de esta situación, si se autoriza o no el receso.

El diputado Francisco José Paoli y Bolio (desde su curul):

No están. Los coordinadores están precisamente en los acuerdos parlamentarios. En sus facultades, autorícelo, señor Presidente.

RECESO

El Presidente (a las 14:16 horas):

Bueno, con las facultades de esta Presidencia, declaramos un receso por 10 minutos para que continúen con las negociaciones de este dictamen.

(Receso.)

(A las 15:12 horas.) Queremos informar a los señores diputados que este receso continuará hasta las seis en punto de esta tarde y a esa hora continuaremos con los trabajos de Cámara.

Gracias.

(Receso.)

(A las 19:25 horas.) Continuando con esta sesión de la Cámara de Diputados, después de este receso se reanuda, tiene la palabra el diputado Fidel Herrera Beltrán, para presentar una propuesta de adiciones al dictamen, a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

El diputado Fidel Herrera Beltrán:

Señor Presidente de la Cámara; señores secretarios:

Como es de su conocimiento, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias ha procedido a la dictaminación de diversas iniciativas de reformas al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas por diputados de los distintos grupos parlamentarios de esta LVII Legislatura.

El dictamen presentado por esta comisión ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria el día 20 de los presentes, a efecto de realizar su análisis y discusión en la sesión del pleno conforme lo disponga esa Presidencia.

En una revisión final realizada por el conjunto de los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias sobre el dictamen producido, se estimó conveniente y oportuno realizar algunas modificaciones respecto de la publicación hecha en la Gaceta Parlamentaria, con objeto de aclarar y precisar en su caso diversas expresiones y términos sobre el decreto que se propone, a cuyos efectos nos permitimos reseñarlas a continuación, a fin de que se aplique lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y se pongan en conocimiento del pleno para los efectos correspondientes:

1. En razón de que en el acto de rendición de protesta de ley de los integrantes de la mesa directiva de la Cámara, que se desarrolla en los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 16 del proyecto de decreto de reformas al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un requerimiento innecesario dado que en forma previa todos los diputados de la legislatura habrían rendido la protesta correspondiente ante la presidencia de la mesa de decanos, se estima pertinente eliminar los párrafos noveno y décimo, de suerte que el párrafo octavo del citado artículo 16 quede de la siguiente forma:

"Octavo. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la mesa directiva de la Cámara, el presidente de la mesa de decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones."

En razón de lo anterior, los actuales párrafos decimoprimer y decimosegundo del artículo 16 del proyecto de decreto se recorren en su orden para ser los párrafos noveno y décimo respectivamente.

En el párrafo décimo que corresponde a la nueva numeración, se recorre considerándose oportuno cambiar su parte inicial de la siguiente manera, a efecto de evitar en lo posible la reiterada utilización de la frase "en el supuesto".

"10. En la circunstancia de que la mesa de decanos deba actuar como mesa directiva en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior."

2. En el artículo 19 del proyecto de decreto se ha considerado prudente añadir una última frase al final de su único párrafo, a efecto de precisar con toda claridad la necesidad de que los grupos parlamentarios, una vez alcanzados los entendimientos necesarios para la

formulación de la lista con los nombres y cargos de los integrantes de la mesa directiva, pudieran suscribirla de conformidad. En tal virtud, la redacción de dicho párrafo sería la siguiente:

"1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la mesa directiva de los grupos parlamentarios, cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia política, así como experiencia en la conducción de asambleas. La mencionada lista será suscrita por los grupos parlamentarios."

3. En el artículo 21 párrafo segundo inciso d se acordó sustituir el uso de la expresión "modalidades" por el de "formas", por técnica jurídica y mayor claridad en lo que se refiere a las atribuciones de la mesa directiva para determinar, durante las sesiones, lo relativo a los debates, discusiones y deliberaciones.

De esta suerte, la redacción del citado inciso d del párrafo segundo del artículo 21, queda en los siguientes términos:

"d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios."

4. En el artículo 24, que se ocupa de las atribuciones del presidente de la mesa directiva en lo relativo al inciso a, se ha considerado necesario clarificar su redacción, de suerte que se precise de mejor manera su actuación en los diversos ámbitos de la actividad legislativa, en concordancia con el texto constitucional, así la redacción de este dispositivo es la siguiente:

"a) Presidir las sesiones del Congreso General, las de la Cámara y las de la Comisión Permanente, así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el presidente de la mesa directiva formará parte de la propuesta de diputados que deberán integrarla."

5. En el artículo 27 y con el mismo objetivo de evitar la utilización reiterada de algunas palabras, se propone utilizar en vez de la alocución "los términos", la siguiente:

"1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara."

En el párrafo segundo de este mismo artículo, con objeto de clarificar la adecuada naturaleza de los grupos parlamentarios, se ha decidido sustituir la palabra "representado", en relación con los mismos, para quedar como sigue:

"2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara."

En el inciso b del párrafo tercero del citado artículo 27, como ya se ha razonado, se decidió sustituir la expresión "en los términos", de la siguiente manera:

"b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen."

6. En el artículo 28 párrafo segundo, se realiza también una sustitución de las palabras "el término" por las de "el ejercicio", de modo que dicho numeral quede redactado en los siguientes términos:

"2. Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la mesa directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo, con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado."

7. En el artículo 31 párrafo primero y a efecto de que queden claramente determinados los mecanismos de apoyo a los diputados, considerados como sin partido por no haberse inscrito o dejado de pertenecer a un grupo parlamentario, se acordó modificar su redacción eliminando la frase "en lo individual" para quedar en los siguientes términos:

"1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos conforme a las posibilidades de la Cámara para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular."

8. En el artículo 32 párrafo segundo y por la multicitada razón de corrección de estilo, se sustituye el uso de las palabras "el términos" por las de "la duración", por lo que este numeral queda como sigue:

"2. Será presidente de la junta por la duración de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara."

9. En el artículo 39 en el inciso a párrafo primero, se decidió cambiar su redacción por una más acorde con las atribuciones de que se quiere dotar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Este inciso queda de la siguiente manera:

"a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones."

10. En el artículo 40 párrafo tercero, se ha estimado procedente precisar el rango constitucional de las tareas de control que con carácter de evaluación realizan las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, a cuyo fin dicho párrafo debe enunciarse de la siguiente forma:

"3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."

En este orden de ideas, cabe precisar también la redacción del apartado de consideraciones en materia de las comisiones y los comités en su párrafo segundo, a cuyo efecto debe modificarse en la página 12, primera columna, el texto de la parte media del citado párrafo en los siguientes términos:

"Después de intensas sesiones de intercambio de puntos de vista, en el texto que presenta este dictamen, se establece la distinción del objeto de las comisiones al enunciar que éstas elaboran dictámenes, informes, opiniones o resoluciones para hacer posible que la Cámara desarrolle las funciones que le señalan la Constitución y la leyes."

Sin mencionarlo en el articulado, las normas que se proponen precisan que a las comisiones de la Cámara, según el caso de la que se trate, pueden corresponderle alguna o algunas de las funciones siguientes: de dictamen sobre iniciativas de ley o decreto; de solicitud, recepción y análisis de información; de control evaluatorio de la administración pública; de dictamen para dar cumplimiento a la facultad de designar servidores públicos; de preparación de proyectos de ley y desahogo de consultas sobre los ordenamientos que rigen el funcionamiento de la Cámara; de coordinación con la entidad de fiscalización de las finanzas públicas; de conocimiento y resolución de denuncias por responsabilidad de funcionarios públicos y de investigación sobre el funcionamiento de las entidades de la Administración Pública Federal.

11. En el artículo 43 párrafo primero y con el mismo objeto señalado en puntos anteriores, de lograr una mejor expresión y claridad en la norma que se propone, se ha revisado su redacción para quedar como a continuación se indica:

"1. El pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado."

Cumplido su objeto se extinguirán, cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la legislatura, el secretario general de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

12. En el artículo 44 párrafo tercero, en lo que se refiere a la propuesta de integración de las comisiones que realice la Junta de Coordinación Política, se modifica su redacción a fin de que obedezca de mejor modo a la señalada atribución.

La redacción final a considerarse es la siguiente:

"3. Al proponer la integración de las comisiones, la junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representan en el pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados."

13. En el artículo 45 párrafo cuarto, con objeto de precisar cuestiones que resultan importantes en cuanto al trabajo de las comisiones, para que puedan cumplir a plenitud sus atribuciones se estima prudente eliminar su parte inicial e incorporarla en el texto subsiguiente, con lo que dicho dispositivo queda de la siguiente manera:

"4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas.

En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión."

14. En el artículo 46, con la misma finalidad señalada en el punto anterior, se perfecciona la redacción de los párrafos primero, segundo, cuarto y sexto, de modo que estos numerales tengan la siguiente redacción:

"1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables."

"2. No procederá la solicitud de información o documentación cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables."

"4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal, harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis; en su caso podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión."

"Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo

correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional."

"6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que le sean turnados, que deberá ser entregado a la legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la mesa directiva de la Cámara les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y
- g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia."

15. En el artículo 49 párrafo segundo, se ha estimado necesario realizar una adición en su parte final a efecto de hacer la previsión para que el secretario general que concluya su mandato, pueda continuar en sus funciones hasta la elección de quien lo sustituya, de modo que no se interrumpan las actividades de la estructura de apoyo a los trabajos de la Cámara. Así la redacción de este numeral es la siguiente:

"2. El secretario general de la Cámara será nombrado por el pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto. Continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente."

16. En el artículo 50 párrafo tercero, se consideró prudente ampliar la caracterización de los centros de estudios de derecho y sociales creados en el ámbito de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que sus denominaciones sean como sigue:

"3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias y de estudios sociales y de opinión pública."

17. En el artículo séptimo transitorio, en lo que se refiere a la redistribución de los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités y para la mejor comprensión de las reformas que se contienen en el decreto respectivo, se adiciona al final de la que se considera en este dispositivo una segunda tabla en la que se contengan en la primera columna los comités que actualmente funcionan en la Cámara y en una segunda columna, los órganos o áreas de servicios que asumirán sus funciones.

Comités vigentes	Órgano o área que asume sus tareas
Administración.	Junta de Coordinación Política.
Asuntos Editoriales.	Coordinación de Comunicación Social.
Asuntos Internacionales.	Comisión de Relaciones Exteriores.
Biblioteca e Informática.	Servicios de Bibliotecas
Comunicación Social.	Coordinación de Comunicación Social.
Instituto de Investigaciones Legislativas	Centro de Estudios y Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

De igual forma y previa a la revisión detallada del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del 20 de los presentes mes y año a que se ha hecho referencia, se detectaron diversas erratas en el texto del mismo, las que se indican a continuación, señalándolas en negritas a fin de que se consideren en la versión definitiva del dictamen que se somete a votación del pleno.

Apartado de consideraciones del dictamen:

Página 13, segunda columna, segundo párrafo, penúltimo renglón.

Dice: ... en los plazos que le señale el correspondiente...

Debe decir: en los plazos que les señale el correspondiente...

Página 14, segunda columna, quinto párrafo, cuarto renglón.

Dice: Este órgano lo propone el pleno, que a su vez le nombra por las dos terceras partes.

Debe decir: Este órgano propone su titular al pleno, que a su vez le nombra por las dos terceras partes.

Texto del decreto: Página 20, artículo 21 párrafo 2 inciso i.

Dice: i) Las demás que le atribuye esta ley.

Debe decir: i) Las demás que le atribuyen esta ley.

Página 24, artículo 35 párrafo 1 inciso g.

Dice: g) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

Debe decir: g) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Página 25, artículo 37 párrafo 1 inciso e.

Dice: e) Las demás que se derivan de esta ley o que le sean conferidos por la propia junta.

Debe decir: e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia junta.

Página 28, artículo 46 párrafo 6 inciso f.

Dice: f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas.

Debe decir: f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados a las mismas.

Página 33, artículo séptimo transitorio inciso a.

Dice: a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias especiales vigentes, así como de los comités se distribuirán de la siguiente forma.

Debe decir: a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités, se distribuirán de la siguiente forma.

Página 33, artículo séptimo transitorio, cuadro de comisiones, primera columna, última fila.

Dice: Comisión Información, Gestoría y Quejas.

Debe decir: Información, Gestoría y Quejas.

Es todo, señor Presidente, hasta ahora en este debate.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

DEBATE

Está a discusión en lo general el proyecto de decreto que reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con las adiciones propuestas por la comisión.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores hasta por 15 minutos: Gloria Lavara Mejía, del Partido Verde Ecologista de México; Ricardo Cantú Garza, por el Partido del Trabajo; Francisco José Paoli y Bolio, por el Partido Acción Nacional; Pablo Gómez Alvarez, por el Partido de la Revolución Democrática y finalmente, el diputado Arturo Núñez Jiménez, por el Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra la diputada Gloria Lavara Mejía, del Partido Verde Ecologista de México.

El Presidente:

Por favor, le pedimos al equipo de apoyo encender el micrófono del diputado Cantú.

Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Cantú Garza (desde su curul):

Para recordarle al señor Presidente que no se ha aprobado ninguna dispensa de trámite. Desde ese punto de vista se debe primero de dar lectura al dictamen para que se ponga a consideración.

El Presidente:

Diputado, esta Presidencia le informa que antes del receso fue aprobada la dispensa del trámite a que usted se refiere.

Adelante, diputada Lavara.

La diputada Gloria Lavara Mejía:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

En la actualidad nadie puede poner en duda la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, mejorar su eficiencia y la rapidez para adoptar los consensos, así como agilizar la toma de decisiones parlamentarias; en un ámbito de debate político reflexivo dentro de la marcada pluralidad prevaleciente, deben ser su principal objetivo.

Tal afirmación es confirmada con la presentación de las iniciativas de reforma propuestas por los diversos grupos parlamentarios en esta Cámara, en la cual el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México no fue ajeno.

Hoy día la búsqueda de consensos entre los representantes de las diversas ideologías que dan sustento e identidad a cada partido político, pareciera dilatar o retrasar inútilmente el trabajo parlamentario, pero esto es derivado de una confusión a la que se ha inducido al grueso de la población. Antes bien, por el contrario, debido precisamente a la búsqueda de consenso, a la opinión del resto de los integrantes de los movimientos sociales con representación en los órganos legislativos federales, al diálogo que debe existir entre los diversos poderes de la Unión, junto con el intercambio de opiniones, se enriquece la participación y el trabajo parlamentario.

Los diversos aspectos de la reforma propuesta contenida en el dictamen que hoy se somete a votación, son considerados a continuación detalladamente por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Comencemos con lo más elemental.

La reforma de la Ley Orgánica, relativa a la sesión constitutiva de la Cámara luego de la elección de sus integrantes, parte de un nuevo órgano denominado mesa de decanos, la cual tiene por objeto el que los diputados con mayor experiencia parlamentaria, que no es sinónimo de antigüedad, aunque así lo hayan mencionado en el dictamen, tengan que conducir la sesión constitutiva de este órgano colegiado, situación que es benéfica a todas luces, dada la capacidad probada por los años en los que han participado como legisladores.

Confiaremos en el hecho de que se hayan desempeñado más tiempo como legisladores, debido a una sapiencia en la adecuada conducción de la sesión constitutiva de la Cámara, una de las más importantes para el desarrollo del posterior trabajo parlamentario.

La reforma a la Ley Orgánica responde a la aspiración de los diversos grupos parlamentarios por tratar de mejorar las condiciones de funcionalidad de la Cámara de Diputados y muestra la inquietud en la que se ven inmersos los diputados que los integran, por cuanto a los procedimientos, funcionamiento y organización de esta Cámara de Diputados.

Por lo que toca al proceso de elección de mesa directiva, el método encontrado no refleja totalmente la pluralidad con la que se pretende conducir los trabajos parlamentarios durante la legislatura. Al respecto llama la atención el que este órgano de dirección y conducción de las sesiones sea presidido durante el tiempo que dura un año legislativo por una sola persona, tal y como también sucede con la presidencia de la Junta de Coordinación Política, lo cual muestra la intención de excluir tanto del órgano de gobierno de la Cámara como de la mesa directiva, a las fuerzas políticas de reciente creación, entre las cuales se ubica por supuesto el Partido Verde Ecologista de México.

La exclusión obedece y se justifica sólo por dos razones: porque las actuales mayorías sienten amenazadas las prerrogativas que su representación política les brindan o porque temen que los representantes innovadores transformen las instituciones políticas, económicas y sociales del país en su perjuicio, no del pueblo de México.

La tendencia política de nuestro país, mira a la mayor participación de los partidos políticos de reciente creación, por lo que la integración sugerida de la presidencia de mesa directiva y de la Junta de Coordinación Política, sería excluyente.

El dictamen que se somete a votación no refleja las actuales condiciones de pluralidad democrática y el proceso de democratización en que se encuentra inmersa la sociedad mexicana, no responde a las aspiraciones del pueblo de México ni contribuye al fortalecimiento del Poder Legislativo frente a los demás poderes de la Unión; simplemente responde a los intereses creados de los grupos políticos representados a través de los partidos políticos mayoritarios que pretendan no sólo conservar sus actuales prerrogativas, sino incluso evitar el alcance de las nuevas fuerzas políticas nacionales marginándonos del análisis y discusión del dictamen que hoy debatimos.

Por todo ello, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, votará en contra en lo general, no sólo porque ve amenazada la posibilidad de crecimiento y de representatividad que la sociedad le confirió en las pasadas elecciones, sino que principalmente atenta contra la democracia y el estado de derecho.

Desperdiciar la oportunidad de la reforma planteada a la ley para dictaminar sólo una parte de las reformas hasta ahora presentadas, retrasa el trabajo parlamentario y refleja la tendencia con la que se conduce la comisión dictaminadora en relación con las reformas planteadas; así lo confirma el hecho de que en el dictamen no aparezca la menor alusión a la reforma presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación a las comisiones investigadoras, propuesta que por sí misma cubrirá una de las grandes lagunas de regulación de los órganos de la Cámara de Diputados.

Es mejor procurar una reforma integral a la ley que someter pequeñas reformas en las que no existe un consenso generalizado respecto de las mismas y que al mismo tiempo desaprovecha la oportunidad de llegar a otros consensos en otras iniciativas de reforma igualmente importantes. Falta mucho por hacer.

Presentar dictámenes parciales e incompletos que sólo abordan aspectos particulares del proceso democrático y que benefician sólo a las mayorías dominantes que lo propusieron y votaron internamente en la comisión, trata de sorprender el buen juicio del resto de los representantes de la nación; intenta arrebatar a las minorías los logros obtenidos con tanto esfuerzo y perjudica gravemente el progreso de la nación.

Respecto a la reducción en el número de comisiones que integran la Cámara de Diputados, si bien favorece en términos generales a agilizar el trabajo parlamentario en tanto que en algunas ocasiones son desperdiciados recursos y en otras son los mismos diputados los que no toman la debida atención a todas las comisiones en las que participan, esto no sucede en todos los casos; la Comisión de Asuntos de la Juventud es un claro ejemplo de ello, el trabajo desarrollado por ella, los logros al impulsar diversas iniciativas en beneficio de este amplio sector, por cierto el más grande de nuestro país, justifican su permanencia, pero en el proyecto no se considera de esta manera.

La conformación de este sector, la problemática que encierra la atención de sus circunstancias y de sus inquietudes, han sido parte de las campañas políticas presentadas por los diversos grupos políticos.

Ahora que existe la oportunidad de fijar un trabajo estable que ha dado frutos trascendentes en el transcurso de esta legislatura, de cumplir con sus promesas y de realizar los proyectos en el presente y futuro en torno a los jóvenes, se deja pasar de largo en detrimento del futuro del país.

Los jóvenes, como la economía y el desarrollo nacional, también merecen atención específica a través de un órgano legislativo que impulse y encauce las reformas de los textos legales para proporcionarles condiciones de bienestar, su desaparición los condena a un programa de gobierno y a un proyecto legislativo que no atienda de manera específica su problemática tan sólo para ser condenado al olvido. Los jóvenes deben formar parte de las agendas legislativas de cada partido, de cada entidad federativa y de cada órgano legislativo en lo particular; hacer específica su atención y la solución a sus dificultades, es un problema que a todos nos atañe.

Después de todo lo expuesto, los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, no nos oponemos a este ánimo renovador al que inexcusablemente deben someterse las instituciones políticas, sólo intentamos conducir estas reformas dentro de cauces de apertura y pluralidad, de inclusión y renovación.

Por eso, el dictamen que hoy se presenta para ser sometido a votación en lo general y en lo particular lo reprobamos reservándonos al respecto algunos puntos a discusión.

Los diputados que integramos el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, manifestamos nuestro voto negativo al presente dictamen en lo general y nos reservamos para su discusión en lo particular los artículos 27, 32 y 40.

Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Cantú Garza:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna para fijar su postura acerca del dictamen de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Este ordenamiento que regula la vida interna de las cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, requiere una clara, amplia y profunda discusión para obtener los consensos que se requieren en su reforma.

Existe un dictamen formulado por la mayoría de la comisión, que a juicio del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, no ha sido discutido con la amplitud que se requiere, incluso no se convocó a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, no existe ningún registro en la Gaceta, de que se haya reunido esta comisión. Estuvieron solamente negociando el PRI y el PAN, excluyendo a los demás grupos parlamentarios que es el Partido Verde Ecologista, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.

Toda vez que fundamentalmente las iniciativas que se sirven de base al mismo fueron presentadas en abril pasado, además la comisión que suscribe el mismo no se reunió para dictaminar estas iniciativas.

Queremos recordar a las señoras y señores diputados que antes de la instalación de la LVII Legislatura, se suscribió un documento denominado: "acuerdo para el logro de la independencia, autonomía y gobierno democrático de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", en cuyo considerando sexto se establece que es necesario que la pluralidad política expresada en las urnas y reflejada en la nueva composición política de la Cámara se manifieste en la integración y funcionamiento de la legislatura.

De igual forma en la rectificación de dicho acuerdo realizada la noche del 29 de agosto de 1997 en el "Salón Verde" de esta Cámara, los diputados de los partidos del Trabajo, del Verde Ecologista, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con nuestra firma avalamos el acuerdo inicial, el cual contiene un acuerdo quinto que establece la integración de comisiones y comités, La integración de comisiones y comités deberá atender a la equidad, pluralidad y peso relativo con que cuenta cada partido en el pleno de la Cámara, por lo que ninguna fuerza política podrá tener la mitad o más miembros de una comisión o comité.

Las presidencias y secretarías de las comisiones y comités, serán distribuidas entre los grupos parlamentarios de acuerdo con su presidencia en el pleno. Sin embargo, ningún partido podrá tener menos de dos presidencias de comisiones ordinarias.

Las comisiones y comités deberán tener un tamaño que favorezca su eficaz funcionamiento y asimismo que atienda a la importancia relativa de las mismas.

Una vez instalada la LVII Legislatura el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 4 de septiembre de 1997, el acuerdo parlamentario por el cual se propone la integración y funciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados, en cuyo acuerdo segundo se establece que dicha comisión se integrará por los coordinadores que haya designado cada grupo parlamentario. Esto es, en dicha comisión encontramos una representación paritaria de todas las fuerzas políticas que integran esta Cámara.

De la transcripción de los acuerdos anteriores encontramos que, como resultado de la voluntad política del pueblo de México de no dar mayoría absoluta a ningún partido político, se hizo necesaria la búsqueda de acuerdos políticos para el gobierno de esta Cámara, dando derechos a todos los grupos parlamentarios para formar parte del órgano de gobierno de la Cámara, así como a la presidencia de mesa directiva y de la presidencia de las distintas comisiones ordinarias especiales y de los comités.

Por primera vez en la historia contemporánea del país el pueblo de México nos dio la mayoría de esta Cámara a la oposición; por ello no debemos hacer, con la aprobación de este dictamen, un golpe de estado parlamentario a lo que los diputados de los cuatro partidos políticos de oposición aprobamos mediante acuerdos políticos al instalar esta Cámara y los cinco partidos al aprobar el acuerdo parlamentario, del 4 de septiembre de 1997.

Compañeras y compañeros diputados que apoyen el dictamen suscrito por la mayoría de la comisión: qué fácil es hablar de democracia y política incluyente cuando se es oposición, pero también qué fácil es cuando se puede ejercer el poder justificar propuestas antidemocráticas y excluyentes como las que ahora se formulan en el dictamen.

En esta supuesta reforma a la Ley Orgánica no hay más que una contrarreforma excluyente y antidemocrática que pretende concentrar el trabajo legislativo no sólo en unos cuantos grupos parlamentarios, sino también en unos cuantos diputados, marginando a la mayoría de los diputados, aun a los pertenecientes a los grupos parlamentarios numerosos.

En primer lugar, porque se reduce de manera considerable el número de comisiones, desapareciendo muchas que han realizado o están realizando trabajos importantísimos.

En segundo lugar, porque se reduce el número de diputados que podrán tener el honor de acceder a la presidencia de la mesa directiva, excluyendo a varios grupos parlamentarios.

En tercer lugar, porque se reduce el número de diputados que podrán ser presidentes de la Junta de Coordinadores, excluyendo también a varios grupos parlamentarios.

Con este dictamen se pisotea el espíritu del acuerdo para la gobernabilidad de la Cámara de Diputados. La firma que estamparon los coordinadores y los diputados de oposición hoy se pisotea y no se cumple.

La presidencia que tocaba al Partido del Trabajo de la CRICP, se soslaya para entregarle al PRI, por un año, la presidencia de la Junta de Coordinadores.

Cuando se pacta algo y sólo buscamos que se cumpla lo que a mi grupo le conviene, se carece de madurez y responsabilidad, se pierde autoridad moral y se cae en el cinismo y la sinvergüenzada.

Es por esto que hoy decimos que el Partido Acción Nacional de nuevo ha pactado con el PRI. Se consuma nuevamente el maridaje entre el PRI y el PAN, traicionando lo acordado

para el gobierno de esta Cámara, traicionando a la oposición y al pueblo de México, aprobando una contrarreforma excluyente y antidemocrática.

Por ello nos reservamos para su discusión en lo particular, conforme al artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, el artículo 18 y 32, en relación con el artículo cuarto transitorio y el artículo 40 en relación con el artículo sexto transitorio del artículo 1o. del dictamen, así como los artículos 2o. y 8o.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Francisco José Paoli y Bolio.

El diputado Francisco José Paoli y Bolio:

Con su venia, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Las dos tareas centrales de todo parlamento o Congreso son: el control del Gobierno y la elaboración de las leyes. Normalmente se piensa en la segunda función, la elaboración de las leyes y muy pocas veces en la primera, el control del Gobierno; cuando en realidad en el surgimiento de esta institución parlamentaria estaba en primerísimo término la necesidad de establecer límites al poder absoluto.

En su famoso libro Consideraciones Sobre el Gobierno Representativo, John Stewart Mills decía hacia la mitad del siglo pasado: "que la organización propia del aparato administrativo de una asamblea legislativa es vigilar y controlar al Gobierno, echar la luz pública sobre sus actos, compeler la exposición plena y la justificación de todo lo que considere cuestionable y censurar lo que considere condenable. Además de eso -continúa Stewart Mills- el parlamento tiene las instancias que le permiten ser, a la vez, el comité de las quejas de la nación y la reunión o congreso de opiniones".

Para que estas funciones sean cabalmente cumplidas requerimos en México una auténtica reforma del Estado que debe dar nuevos sustentos constitucionales al Congreso. Entre las modificaciones de gran envergadura que están pendientes para desarrollar debidamente al Congreso mexicano, es indispensable establecer la posibilidad de la reelección consecutiva de los legisladores... cambiando el artículo 59 de la Constitución, lo que dotaría a la ciudadanía, porque es un derecho democrático, de decidir si mantiene o no en sus puestos a los legisladores.

Modificar también a nivel constitucional las formas y plazos en que se procesa la aprobación del Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública, es decir, modificar el artículo 74.

Reforzar los medios de democracia semidirecta con el plebiscito, el referendun y la iniciativa popular.

Ampliar los periodos de sesiones, señores legisladores, para dejarlos en siete meses de sesiones ordinarias y no de cinco como ahora prescribe la Constitución en sus artículos 65 y 66. ¡Este periodo de sesiones extraordinarias es una muestra patente de que debemos ampliar el periodo ordinario de legislación, porque es ampliamente insuficiente este periodo de cinco meses! El periodo anterior realmente fue de cinco semanas, ya que al atravesarse la Semana Santa nos deja en posibilidades muy escasas de llegar a un conferimiento, a un trabajo de investigación y a la posibilidad de desarrollar nuestro trabajo como es debido.

No ha sido posible realizar estos cambios en esta legislatura, pero no podemos olvidarlo. Las condiciones políticas y la correlación de fuerzas existentes no permite modificaciones constitucionales que requieren de una mayoría calificada de dos terceras partes en ambas cámaras para lograr esas modificaciones.

Lo que se puede lograr en este momento, aprovechando los consensos posibles logrados, sobre todo en la Cámara de Diputados, por todas las fuerzas políticas importantes, por más que las fórmulas a las que hubiéramos arribado no sean plenamente satisfactorias para todos, es la transformación del Título Segundo de la Ley Orgánica que ahora nos ocupa.

El acento de los logros está en el valor que tiene el consenso y que nos permite agilizar, impulsar, difundir y organizar con mucho mejores formas la operación de la Cámara de Diputados. Las modificaciones al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos hay que ubicarlas en el marco de la transformación del Poder Legislativo, para hacerlo política y administrativamente más eficiente, con bases legales más precisas, para facilitar, agilizar y hacer transparente su operación. Para establecer los principios del servicio parlamentario de carrera y para incrementar la racionalidad y la publicidad con la que deben de funcionar sus principales órganos e instancias.

El contenido de las reformas al Título Segundo se organiza en siete núcleos temáticos principales. Ellos son:

La instalación de la Cámara de Diputados por medio de una mesa de decanos que genera certeza en el proceso de relevo de las legislaturas.

La integración de una mesa directiva con siete legisladores, elegidos por una mayoría calificada, con duración de un año en el encargo y con posibilidades de reelección y con mayores atribuciones para la conducción camaral que la impulsarán a ser cada día un órgano legislativo más profesional.

La conformación de grupos parlamentarios que ahora habrán de rendir cuentas ante la entidad superior de fiscalización y ante la contraloría interna.

La creación de la Junta de Coordinación Política, como espacio donde converge la pluralidad para la consecución del acuerdo político; el establecimiento de una conferencia

para la dirección y programación de los trabajos legislativos; la creación de una Secretaría General que encabeza el servicio parlamentario de carrera, para darle apoyo y continuidad a la labor parlamentaria, y la reorganización del sistema de comisiones y comités mediante el aumento de sus atribuciones, para que realicen de manera más organizada y con mayores recursos las funciones de sus respectivas áreas y encomiendas.

Debe destacarse que en estas reformas están desapareciendo entidades que habían operado como órganos de control, gobierno y administración interno de la Cámara, como eran la Gran Comisión, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la Oficialía Mayor y la Tesorería. Con esto se da paso a órganos con una articulación orgánica que permiten unidad de mando parlamentario y administrativo, se otorga a los nuevos órganos instancias y procedimientos de la Cámara de fórmulas modernas de acción y de conducción que toman en cuenta en primer término las experiencias propias de nuestro país, los acuerdos parlamentarios a los que hemos llegado en esta misma Cámara y en esta legislatura, pero también se consideraron constantemente los referentes del derecho y las prácticas parlamentarias de diversos países.

Los trabajos, discusiones, preparación de fórmulas y estudios comparados han tomado un número muy amplio de diputados en la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que es el seno en donde debe discutirse esta iniciativa y no en ningún otro, como decía equivocadamente algún diputado que me precedió, de todos los partidos políticos que han querido concurrir a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Se han llevado a cabo estos trabajos durante 18 meses. Si en alguna actividad no puede calificarse de que se ha obrado con premura o al vapor, como se dice en la jerga parlamentaria, es en este ámbito de la formulación de nuevas reglas, las reglas de esta casa.

Hay la más amplia disposición de permitir la participación y propuestas en lo particular de las diversas fórmulas que se han alcanzado en este dictamen. Todavía hace unas horas se han logrado captar un conjunto de complementaciones, modificaciones y enriquecimientos de las fórmulas alcanzadas.

Dentro de los límites planteados y a sabiendas de que la verdadera y profunda reforma del Poder Legislativo tiene que arraigarse de disposiciones constitucionales que aún no tenemos capacidad para lograr, es necesario reconocer que esta reforma al Título Segundo, que atañe sólo a la Cámara de Diputados, consigue el establecimiento de nuevas normas de la mayor trascendencia, mucho más actualizadas, mucho más ágiles, que promueven el trabajo legislativo para que él sea logrado con mayor expedición y sobre todo con mayor calidad.

Se han superado en el dictamen los planteamientos parciales, los intereses particulares que todavía parecen estar afectando mezquinamente a algunos, para dar paso al interés general de la Cámara de Diputados.

Por todo lo anterior, anuncio que el voto de mi grupo parlamentario, el de Acción Nacional, será aprobatorio del dictamen que ahora está en discusión.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para fijar posición por parte del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez:

Señoras y señores diputados:

Este proyecto que llega hoy en forma de un dictamen negociado y yo diría un tanto cuanto manoseado durante meses, era un compromiso hecho por todos los grupos parlamentarios cuando las primeras negociaciones para instalar la legislatura.

La ley no da respuesta a la realidad, debe ser cambiada; las reformas anteriores de la Ley Orgánica fueron superficiales, adecuaciones simples para mantener la dictadura de la Gran Comisión.

Al aprobarse hoy este dictamen y después esperamos en el Senado, se habrá terminado el largo periodo del dominio de la Gran Comisión, instrumento del Poder Ejecutivo dentro del Congreso. Esperamos que el Senado haga lo propio y se ponga a la altura mínima de ciertos tiempos, de los tiempos actuales.

El primer proyecto que presentamos a la Cámara era más ambicioso que el actual, era mejor, era más democrático, más avanzado sin ser muy avanzado, porque cuando elaboramos el primer proyecto que sirvió de base para todo este proceso legislativo, no pudimos ir más lejos porque para ciertos pasos requeríamos modificar la Constitución.

La Constitución modificada por el señor Carranza, entonces encargado del Poder Ejecutivo y aceptada esta reforma por el Constituyente de Querétaro, en la que se redujeron los lazos de apertura del Congreso a cuatro meses, hoy muchas décadas después estamos en cinco meses, hemos avanzado 30 días en 80 años o en 75 años, a este paso no llegaremos muy lejos.

Tenemos serios problemas de control sobre el Ejecutivo, tenemos severos problemas para la respetabilidad del Congreso que no puede mandar a traer a un individuo, como muchos otros congresos lo hacen todos los días, tenemos todavía el veto que no ha sido usado porque no ha sido necesario, pero ahí está en la Constitución. Tenemos todavía una cantidad de instituciones presidencialistas que son parte de un diseño original, pero no original del Siglo XIX, sino original del Siglo XVII.

No podíamos entonces ir más lejos, sino modificando la Constitución. Presentamos entonces un proyecto modesto; hoy tenemos enfrente un proyecto más modesto, porque el grupo priísta representa al Ejecutivo, no representa a la ciudadanía, a la nación, sino al

Ejecutivo y esto es lo que ha limitado más y hecho o causado que el proyecto original tuviera que modificarse.

Pero de todas maneras creo que se logran cosas muy importantes: además de que se acaba con la Gran Comisión en la ley, se le da cierta respetabilidad al Presidente de la Cámara, aunque ahí tendremos un problema de orden práctico cuando no haya dos tercios que elijan un Presidente. La ley es muy... en este proyecto es muy... técnicamente tiene ahí un problema que se puede convertir en un problema político de la Cámara.

Pero, además de eso y creo que es lo más importante de este proyecto, la función de revisión de cómo funcionan y qué alcance tienen y cómo están operando los programas presupuestales, ya no se le da a una sola comisión como ahora, que no tiene capacidad para poder hacer esa revisión, sino muy superficialmente; que nos entrega cada año un proyecto de dictamen sobre la Cuenta Pública que poco tomamos en cuenta y mucho menos el Ejecutivo, sin que los diputados, todos, durante todo el año estudien por necesidad y mandato de ley la estructura programática del presupuesto y opinen sobre como están funcionando los principales programas de la administración pública.

Este proyecto recoge esa función de programación, que es una función importante de control entendido, el control no como decisiones vinculatorias, la del Ejecutivo, sino como aquellas observaciones que son tan válidas como la opinión de la Cámara y que si no se toman en cuenta la Cámara entonces recurre al decreto, a la ley, a expedir una ley, una norma con fuerza obligatoria; se le va a dar a toda la Cámara, de tal manera que todos los diputados, los 500, en las comisiones, van a poder estudiar, van a poder recibir información que el Ejecutivo da, porque la Cámara no produce información propia, ninguna cámara en el mundo; toda la información básica la da el Poder Ejecutivo.

Lo que la Cámara debería poder es tener la capacidad de decirle al Ejecutivo cuánta y cómo quiere la información, porque se nos manda como el Ejecutivo quiere, ése es otro problema que habrá que resolver en otro momento, pero ya que las comisiones analicen los programas presupuestales y den una opinión turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta, es una revolución micro.

Porque también el Gobierno va a tener que respetar más a los diputados, porque sabrá cualquier Secretario de Estado, que la opinión de los diputados puede influir, no de los diputados que hemos sido miembros de la Comisión de Presupuesto, que nos... tratan muy bien, pero esos nada más son 30; yo hablo de los 500, que tenemos la misma dignidad, que somos pares, que debemos ser tratados igual por los gobernantes y que todos, todos los 500, debemos tener la información y dar opinión sobre el desempeño de los programas del gasto público de la Federación.

Esto se recoge en este dictamen y se recoge también, por primera vez en la historia, que ese ritual constitucional del primer párrafo del artículo 93 que consiste en que los secretarios del Estado informan al Congreso y que nadie lee aquí los informes, nadie, ahora sea obligación de las comisiones leerlos y opinar sobre el informe, porque así es como en una Cámara legislativa se van conformando los acuerdos, los consensos, las críticas, no en los conciliábulos de los grupos parlamentarios o de las burbujas, ¡no! En una Cámara de

verdad, los coordinadores son portavoces, no son transadores y ¿qué es lo que genera la opinión de una Cámara?, el análisis de la conducta, comportamiento, nivel de cumplimiento de las metas señaladas en el presupuesto que la Cámara aprueba, del conjunto de la Cámara a través de sus comisiones.

Las comisiones de esta Cámara deberían trabajar en pleno como dice este proyecto que hoy vamos a votar aquí, permanentemente, como pequeños parlamentos, con sus órdenes del día, con seriedad, para el análisis de problemas y los diputados podrán llegar en las comisiones a poner puntos en el orden del día para tratar cualquier asunto que tenga que ver con la administración pública y con la política que corresponda a la comisión respectiva. Así debería funcionar y cada comisión debería tener su propia sala de juntas para reunirse en cualquier momento, no en los restaurantes, menos en los cubículos amontonados, para que esta Cámara pueda analizar los problemas del país con la dignidad, el tiempo, la paciencia, la dedicación, el estudio, la responsabilidad que requiere un país como México.

Esto está recogido en este proyecto a pesar de todo lo que yo llamo el "manoseo" de que fue víctima el proyecto y por ello vamos a votar a favor en lo general, porque es una obra que nosotros hemos contribuido a hacer y aquí también reconozco la actividad y el esfuerzo de Jáuregui, de Cifuentes, de Leyva, también de uno, de un diputado...

Estoy hablando del proyecto, estoy hablando de los alcances del proyecto.

Yo sé bien quiénes hicieron esto y quiénes lo deshicieron, también sé. Eso ya lo mencionaron, no lo tengo que mencionar yo.

Todo lo que deshicieron lo vamos a volver a hacer. Tengo la plena seguridad de que la próxima legislatura dará un paso trascendental, verdaderamente trascendental, pero cuando lo haga también tengo la plena convicción de que los que sean entonces diputados leerán los proyectos originales, el proyecto original, verán cómo se fue manoseando, verán todas las consideraciones, retomarán todo lo que se ha dicho.

Quiero decir por último una cosa, algo que no se logró porque se defiende al Ejecutivo por parte del grupo priísta, es esto: cuando venga aquí un funcionario, un secretario de Estado, un servidor público, debería comparecer bajo protesta de decir verdad y si le dijera mentira al Congreso incurriría en un delito que está previsto en el Código Penal.

¿Por qué no se acepta eso?, porque no se protegen los intereses del pueblo, sino se están protegiendo los intereses de los servidores públicos. Cuando cambien éstos, también cambiará el Congreso y les pedirá a todos ellos que protesten decir verdad antes de dirigirse al Congreso, como garantía de respetabilidad y para que se conduzcan con verdad, como el pueblo mexicano se los ha encomendado.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para fijar posición sobre el dictamen del día de hoy, por parte del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra el diputado Arturo Núñez.

El diputado Arturo Núñez Jiménez:

Señor Presidente de la mesa directiva; compañeras y compañeros legisladores:

Desde el inicio de la LVII Legislatura, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, señaló que los preceptos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos requerían una revisión profunda, a la luz tanto de la evolución de nuestro sistema electoral y el resultado de la aplicación de sus disposiciones, como de los cambios orgánicos, procedimentales y administrativos, requeridos para contribuir a hacer del Legislativo un poder con mayor eficacia en el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco del estado de derecho, forjado por mujeres y hombres de muchas generaciones.

La transformación del orden jurídico aplicable a la estructuras y los procedimientos de las cámaras, que tienen la responsabilidad constitucional de expedir las leyes, entraña un reto político singular: reformar al órgano emisor de la norma. Por ello el Poder Legislativo es, al mismo tiempo, el sujeto y el objeto de su propia reforma.

Las modificaciones que plantea el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, que hoy se somete al pleno para su discusión, constituyen un paso adelante en el compromiso de revisar y actualizar, con sentido de responsabilidad, los órganos de legisladores y de servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Diputados.

Representan un avance dentro de la dirección que nos propusimos, a fin de dotarnos y dotar a las próximas legislaturas de un conjunto de preceptos que respondieran mejor a las necesidades que hoy tiene este órgano de la representación nacional.

Junto con legisladores de los otros grupos parlamentarios, los diputados del PRI hemos trabajado a partir de tres consideraciones:

En primer lugar, del análisis histórico de los preceptos que han regido y rigen a la Cámara, lo que nos ha permitido advertir que existen no sólo insuficiencias, sino también deficiencias que es necesario atender; la debilidad de la mesa directiva y su presidente, entre otras causas, por tener una duración breve y, en el caso de este último, auténticamente efímera; la ausencia de disposiciones para explicar y dar contenido a las relaciones entre los integrantes de dicho órgano de dirección parlamentaria y la falta de preceptos suficientemente claros sobre la naturaleza y funciones de los órganos técnicos y administrativos, a cargo de brindar servicios a los legisladores para el cumplimiento de nuestras encomiendas constitucionales.

En segundo lugar, del estudio de la experiencia política comparada sobre otros órganos nacionales de representación popular, particularmente de aquéllos en los cuales su número

de integrantes es similar al nuestro y el multipartidismo, es el signo distintivo de su desarrollo político.

En tercer lugar, de la reflexión sobre la coyuntura política, vinculada a la conformación de esta LVII Legislatura, en la cual la Gran Comisión, como órgano de gobierno de la Cámara, no pudo integrarse al no darse el supuesto de un grupo parlamentario que por sí solo tuviese la mayoría absoluta de los diputados, situación que fue superada por la vía de habilitar para tal efecto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, lo que fue posible en virtud del acuerdo entre las formaciones políticas, a fin de actuar en lo que la norma no previó.

Este episodio acreditó por sí mismo que los preceptos en vigor requerían de un análisis renovado, a la luz de la nueva realidad política de México.

La previsión expresa del segundo párrafo del artículo 70 constitucional, en el sentido de que el Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, establece un mandato con doble objetivo; atender lo relativo a la estructura o parte orgánica y atender lo relativo al funcionamiento o procedimientos para la actuación de las cámaras en ejercicio de sus atribuciones.

El grupo parlamentario del PRI, afirma que la reforma al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso que hoy nos ocupa, revisa y transforma integralmente lo relacionado con los órganos de esta Cámara de Diputados, ciertamente es un movimiento en la dirección correcta.

Sin embargo, es necesario que al interior de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se continúen los trabajos para elaborar las normas aplicables al funcionamiento de la Cámara, todavía vigentes por necesidad en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que se complementa con las normas de varios acuerdos parlamentarios, adoptados por esta legislatura.

La modificación integral que se plantea al Título Segundo de la ley, implica una concepción diferente de los órganos de legisladores y de funcionarios con que debe contar la Cámara de Diputados, que se inspira en soluciones propias para la realidad política plural de nuestra Asamblea, en el cometido de asegurar su adecuado funcionamiento, a fin de que pueda cumplir las atribuciones que le encomienda la Carta Magna.

Desde el punto de vista de los órganos de legisladores, la propuesta sustantiva consiste en fortalecer la mesa directiva del pleno y consolidarla como la instancia de dirección parlamentaria.

Establecer la Junta de Coordinación Política con la participación directa de los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios.

Constituir una conferencia de enlace entre la mesa y la junta, para que la dirección y programación de los trabajos legislativos, cuente con la visión y el respaldo de quien

encabeza las tareas de dirección parlamentaria y de quienes son responsables de los entendimientos políticos.

Y racionalizar el sistema de comisiones a fin de que a través de su actuación ágil, especializada y oportuna, puedan prepararse mejor las tareas de dictamen legislativo, de información, de control, de investigación y de aplicación en lo conducente del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En el articulado cuya aprobación se propone por la comisión dictaminadora, cada órgano de los enunciados deberá actuar con base en determinados postulados políticos que en realidad vienen a ser el espíritu que rijan y caracterice su actuación y desempeño.

Así, la mesa directiva expresa la unidad de la Cámara, a la que representa en sus relaciones de carácter institucional. Es garante de la Constitución y de las leyes en la conducción de las sesiones y se coloca por encima del interés partidario para evitar que la dirección parlamentaria se politice negativamente.

En síntesis, deberá ser una mesa que se comprometa con una actuación imparcial sustentada exclusivamente en la aplicación de las normas jurídicas que le competen.

Por su parte, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara, constituyendo el espacio para el diálogo y la negociación, orientados a ser posibles los entendimientos políticos. La junta responde íntegramente al objetivo de que las diferencias se manifiesten para procesarlas con criterio democrático, enriqueciendo así la toma de decisiones de naturaleza política.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, es el ámbito de decisión sobre lo que compete abordar en los periodos de sesiones, el calendario para hacerlo y la planeación general del orden del día de cada sesión, habida cuenta de los legítimos intereses representados en la Junta de Coordinación Política y de las funciones de la mesa directiva. Este órgano, la conferencia, se integra para asegurar precisamente que la junta no asuma trabajos de dirección parlamentaria y que la mesa no adopte tareas de decisión política.

En la concepción de estos tres órganos, impera la noción de distinguir características propias y de buscar el mejor equilibrio posible para que cualquiera que sea la correlación de fuerzas entre las formaciones representadas en la Cámara, los derechos de todo grupo parlamentario y de todo legislador, se respeten a plenitud en los ámbitos de los procedimientos parlamentarios y de las decisiones políticas.

Con relación a las comisiones y comités, se propone una mayor conceptualización de sus funciones a partir de las materias que les corresponde, unas como la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Jurisdiccional, se relacionan estrictamente con las competencias que para ellas se desprende de la Constitución. Otras, denominadas en lo general en atención a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las que se ocuparán, cumplirán funciones de dictamen legislativo, de información y de control. Formaciones en las cuales se agrupan los diputados con una misma afiliación de

partido, los grupos parlamentarios son caracterizados en la ley como los ámbitos de deliberación y de orientación política y parlamentaria que permiten la expresión ordenada de las corrientes ideológicas representadas al interior de la Cámara, constituyen instancias indispensables para la buena marcha de los procesos políticos implícitos en los procedimientos, las deliberaciones y las votaciones tanto del pleno como de las comisiones.

En el proyecto de decreto se propone, además, una institución del todo novedosa en nuestro derecho parlamentario: la mesa de decanos, a cargo de conducir los procedimientos para la sesión constitutiva de la nueva legislatura, superándose así la figura de la comisión instaladora de la legislatura precedente.

La inspira el hecho de que con el sistema de heterocalificación de los comicios para diputados, por parte del IFE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando hay alguna cuestión contenciosa, ya no es necesario que diputados en funciones provean a la instalación de los que ya son electos, como ocurría anteriormente con los presuntos legisladores que acudían al Colegio Electoral para la autocalificación de sus comicios.

Con relación a los órganos técnicos y administrativos, tres criterios ilustran lo que ahora se plantea a esta honorable Asamblea. La estructuración de dichos órganos en una Secretaría General con dos secretarías especializadas, una a cargo de los servicios parlamentarios y otra, de los servicios administrativos y financieros.

El establecimiento de una estructura de funcionarios de carrera en cada una de estas ramas de servicios, a fin de alentar la profesionalización con estabilidad, de los servidores públicos de la Cámara y la expedición de un estatuto para regir la organización y el funcionamiento del servicio de carrera previa aprobación del pleno.

En el régimen transitorio previsto en el decreto, se establecen las normas para una entrada en vigor ordenada y progresiva de las disposiciones que contiene.

Compañeras y compañeros diputados: en la democracia que venimos construyendo los mexicanos, en un clima de pluralidad política acentuada, el respeto, la tolerancia y la convivencia civilizada entre opciones distintas, se convierten no sólo en conductas de valor cívico, sino de ilustración y ejemplo para alentar entre todos un desarrollo político que permita conciliar óptimamente los principios de gobernabilidad y de representatividad.

Como órgano de conformación plural por excelencia, la Cámara de Diputados requiere normas que permitan y garanticen al mismo tiempo la expresión de lo diverso y la posibilidad de la acción eficaz a través del cumplimiento de las atribuciones constitucionales encomendadas. Hay que hacer síntesis de las libertades de propuesta y de deliberación política con la atención ordenada y puntual de responsabilidades ineludibles.

En opinión del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Cámara, las normas que contiene el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, entraña una aportación importante y útil para que a través de la conformación de los nuevos órganos de legisladores y de funcionarios, cada vez en mayor

medida logremos hacer del trabajo legislativo un instrumento a favor de las mejores causas de México.

Es por ello que los diputados del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor del dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia informa que se han registrado los siguientes oradores para el primer turno, hasta por 10 minutos:

En contra, el diputado Luis Patiño Pozas, del Partido del Trabajo; en pro, el diputado Francisco Arroyo Vieyra.

Tiene la palabra el diputado Luis Patiño Pozas, hasta por 10 minutos.

El diputado Luis Patiño Pozas:

Con su venia diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El Partido del Trabajo ha profundizado y ampliado su análisis en relación a la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con base en ello presentamos algunas consideraciones y reflexiones:

1. Se ha circunscrito la propuesta de reformas al ámbito y facultad que efectivamente sólo corresponden a una parte del Congreso de la Unión: la Cámara de Diputados. Presuponiendo que su colegisladora, la Cámara de Senadores realice lo propio en su oportunidad.

Casi dos años de experiencias directas de los actuales diputados y de diferencias e incongruencias evidentes de legislaturas anteriores, obliga a replantearse y actualizar permanentemente la estructura y funcionamiento interno, con objeto de cumplir con eficiencia sus responsabilidades, sin descuidar en ello subrayamos tal cual expresa el artículo 70 constitucional: "garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados".

A reserva de más adelante profundizar, por el momento apuntamos que nuestro interés es una reforma política integral de Estado, ello implica objetivos y metodología para abordarlos e incluye como uno de sus aspectos el Congreso de la Unión, como materialización del Poder Legislativo, una de las formas en que el pueblo ejerce su soberanía.

2. La propuesta realizada reúne desde ángulos distintos de opinión, las opiniones de los partidos que hasta ahora son mayorías relativas. La duración de la mesa directiva es por un

año, con posibilidades de rotación, ¿cómo se traduce un partido mayoritario para cada uno de los años? Esta es una lógica de reproducción y sostenimiento de los partidos que hoy son mayoría y de marginación de los partidos minoritarios actuales.

Por otra parte, el procedimiento de elección de la mesa directiva es por dos terceras partes de los diputados presentes, un diseño de procedimiento electoral interno y de duración ad hoc para los tres partidos mayoritarios, de tal suerte que los partidos en minoría no cuenten con opciones en su caso y que tampoco se propicien alianzas y/o coaliciones específicas entre los diputados.

3. La nueva correlación de fuerzas políticas y expresiones ideológicas que mandató el pueblo mexicano en 1997, le dio un giro y naturaleza diferente a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, generando una verdadera práctica institucional de pluralidad, práctica que en anteriores legislaturas no se había dado.

Sí, es fruto de una alianza para el gobierno de la Cámara, así como de una obligada relación para el partido mayoritario que no reunió mayoría absoluta, ahora se pretende denominar Junta de Coordinación Política, se acepta que se ha convertido en un órgano indispensable para el funcionamiento de la Cámara, pero además es una práctica de pluralidad política en un caso promovida y en otros casos tolerada. Esta debiera ser práctica común, la pluralidad entre todas las fuerzas políticas y en todos los ámbitos.

Desde nuestro punto de vista se sobreponen y confunden funciones con la mesa directiva, debido a que no se asume esta instancia como lo que verdaderamente realiza: gobernar pluralmente el proceso legislativo, desde luego depositando los diputados su consentimiento y en su caso revocando, sancionando, corrigiendo, acotando lo conducente por este pleno.

Esta práctica es común y ahora a diferencia del pasado es abierta, es institucional y es indispensable para conducir el proceso legislativo. No entró o en contra de tal o cual decisión, sino para que el proceso de decisión se realice en mejores condiciones.

Es aquí donde se condensa la pluralidad política e ideológica. Es aquí donde se atiende en primera instancia y con oportunidad la realidad cotidiana que diariamente vivimos.

Por ello es aquí donde debidamente representados todos los grupos parlamentarios y agrupaciones partidistas en su caso, se orientan al proceso legislativo sin restar la facultad de decisión del pleno o de las comisiones que correspondan. Entendido así la Cámara tiene al pleno como órgano máximo de decisión legislativa, la Junta de Coordinación Política como representación plural de conducción legislativa y la mesa directiva y las comisiones, como órganos de procesamiento legislativo. En esos dos últimos ámbitos, también debe sostenerse la representatividad alcanzada y el ejercicio de dicha representatividad. No puede ser atributo exclusivo de las mayorías, no puede contravenirse al artículo 70 constitucional.

Ello nos obliga, cuanto, en cuanto a la adecuación y reestructuración de las comisiones, consideramos que es necesaria. Si bien existe independencia relativa entre las cámaras de

Diputados y Senadores, la realidad es que la conjunción de los criterios es indispensable, en la medida que es el Congreso de la Unión la expresión del Poder Legislativo. De no considerarse así, no se construiría un Poder Legislativo sólido que adquiriera autonomía frente al Poder Legislativo que históricamente ha adquirido una preponderancia en cierta forma incontrollable hasta ahora. Ello nos obliga a ampliar el periodo de análisis y de reflexión al respecto.

Quinto y último punto: desde nuestra concepción política del Partido del Trabajo, las reformas propuestas carecen de un aspecto fundamental, vinculado al concepto de soberanía popular y división de poderes. Al Poder Legislativo, tal cual que ahora se ha interpretado y consagrado en la Constitución le falta cuerpo, esto es, el pueblo ejerce su soberanía una vez cada tres años para elegir al Poder Legislativo. El diputado que en lo particular quiera, mantiene vinculación con sus electores, queda a su estricta voluntad; no existe una obligación constitucional.

Además, el Poder Legislativo en su tareas no sólo de aprobar leyes, sino de difundirlas, verificar que se cumplan cabalmente, garantizar que los otros dos poderes, el Ejecutivo y el Judicial se apeguen a la legalidad, siempre se encuentra en desventaja. Aquéllos, por la naturaleza de sus funciones, mantienen una red de delegaciones diversas en todos los ámbitos y regiones del país, en cambio el Legislativo no tiene infraestructura hacia abajo, no tiene infraestructura hacia el pueblo, aun cuando de él dimana este poder.

Como anteriormente, el Congreso de la Unión devino en una máquina legislativa al gusto y disgusto del Ejecutivo en turno, su aval complaciente, su respaldo formal. No era necesario fortalecer su autonomía como Poder Legislativo que dimana del pueblo y para su beneficio, como se señala en la Constitución.

Para el Partido del Trabajo reflexionar y proponer una reforma de esta naturaleza, tiene más sentido que sólo la estructura y funcionamiento interno de la Cámara. Para nosotros es más importante cómo plantearnos, cómo reformar el Poder Legislativo en su conjunto, para dotarnos de una verdadera autonomía frente a los otros poderes de la Unión.

Es más importante cómo mantener la vinculación permanente y el crear mecanismos de consulta y decisión popular para problemas de la envergadura como el Fobaproa y su hijo el IPAB, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos entre otras.

El Ejecutivo por ejemplo, mantiene una ofensiva de cerco ante la opinión pública y una campaña abierta por todo el país, para responsabilizarnos por no avalar sus actos arbitrarios, unilaterales y al margen de la Constitución.

De nuestra parte, es muy limitada nuestra capacidad de respuesta e información directa al pueblo, de las razones y argumentos para negarnos a aprobar sus decisiones equivocadas e injustas, por ello les proponemos abrir y ampliar la discusión fuera del ámbito de cómo nos desenvolvemos sólo en este edificio. Busquemos mecanismos para que el poder del pueblo se exprese en el Poder Legislativo y cuente con infraestructura y soporte social.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para hablar en pro, tiene la palabra el diputado Francisco Arroyo Vieyra, hasta por 10 minutos.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Las reformas a la Constitución, señor Presidente, compañeros diputados, de 1977, abrieron la puerta para que esta Cámara de Diputados tuviese en 1979, hace 20 años, una Ley Orgánica, una Ley Orgánica que tuvo pequeñas reformas en 1994 y que el día de hoy estamos tocando a profundidad en su Título Segundo.

Es por ello que cuando tocamos la Ley del Congreso, nuestra ley, la ley que norma nuestra actividad cotidiana, quisiera que me permitiera, señor Presidente, compañeros de mi grupo parlamentario y de los demás grupos parlamentarios, una pequeña libertad personal:

Quisiera, en el texto de esta intervención, rendir hoy, que estamos reformando a profundidad el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, un pequeño pero sentido homenaje a la gente del servicio parlamentario, a la gente que con su trabajo cotidiano y con su altura de miras, hace posible el trabajo en este pleno de la Cámara: a María Elena Sánchez Algarín, a Héctor de Antuñano, a los Azcoytia, a Rubén Resillas, a Pedro Loredó, con todo cariño.

No encuentro litigio en lo que ha venido aquí a desahogar el orador diputado que me antecedió en el uso de la palabra; he dicho varias veces que estamos reformando el Título Segundo. Para nadie es un secreto que el Título Tercero, que rige la vida interna de la legisladora; que el Título Primero, que rige la vida del Congreso; que el Título Cuarto, Quinto y demás que puedan reformarse, vendrá en un proceso parlamentario posterior al que estaremos atentos.

Las instituciones del Congreso y el derecho parlamentarios, están basadas y hechas básicamente para estimular la generación de los consensos. Aquí llegamos a uno muy adecuado por tres fuerzas políticas, no es casual que esas tres fuerzas políticas sean las que mayor número de diputados tengan en esta Cámara, no es si no un reconocimiento estricto a la voluntad del electorado, que finalmente es el que viene a diseñar la integración de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las instituciones que hoy se están generando, son instituciones novedosas, seguramente sí, basadas en la experiencia del derecho parlamentario; de lo dicho en la iniciativa PAN-PRD; de lo expuesto en la iniciativa de mi grupo parlamentario y del contenido de otras 12 iniciativas, es que llegamos al que considero, creo y califico como un excelente resumen, como un excelente dictamen.

Quiero dejar muy claro que en la construcción de estas instituciones, que en la construcción de los consensos y de los acuerdos, que en la creatividad del producto parlamentario que

hoy le venimos a ofertar al pueblo de México para que rija la vida interna de esta Cámara de Diputados, tuvo mucho que ver la inteligencia y la sabiduría de nuestro amigo y compañero José Luis Lamadrid Sauza y aquí lo dejo para testimonio del Diario de los Debates y de todos nuestros compañeros.

Mejores métodos para la instalación del Congreso, una mesa directiva fortalecida, dotada de investidura moral de la representación protocolaria y jurídica; una mesa directiva que represente a la Cámara de Diputados con dignidad; una Junta de Coordinación Política que exprese la pluralidad y que estimule los acuerdos; una conferencia para la programación y dirección de los trabajos parlamentarios; una mejor normatividad para el trabajo en comisiones y para nuestra relación, ¿por qué no?, con el Ejecutivo Federal, son mecanismos que hoy vemos y que vamos a ver funcionar a partir de un serial de fechas que vienen muy bien clasificadas en transitorios.

Quiero decirles que estamos siendo fieles no sólo a nuestra responsabilidad como legisladores, que estamos reivindicando el día de hoy un producto de consenso, que claro que costó mucho trabajo en estos últimos momentos, inclusive todos fuimos testigos de cómo se hicieron los mejores esfuerzos para lograr las mejores redacciones y para acotar los textos de nuestra Ley Orgánica a lo mandado por la Carta Magna.

Reducimos el número de comisiones pero las fortalecemos, le damos al pleno la potestad soberana de generar, como ya dije, un mejor trabajo parlamentario.

No encontrando litigio con el orador que me antecedió en el uso de la palabra, quisiera reivindicar también su dicho y en sus expresiones algunas de las líneas generales de este dictamen que hoy, espero para bien de la nación, los diputados, sus representantes habremos de aprobar.

Por su voto y por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general con las adiciones propuestas.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general, con las adiciones propuestas.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido.

El Presidente:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se le pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular y de ser así solicito a la Secretaría su auxilio pertinente.

Solicitamos al personal de apoyo se le dé el uso del micrófono al diputado Martín del Campo.

Adelante, diputado Jesús Martín del Campo.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda (desde su curul):

Voy a leer, señor Presidente, reservas que hace el grupo parlamentario del PRD, de varios artículos:

Artículo 21 inciso d, intervendrá el diputado Bernardo Bátiz.

Artículo 35, por los diputados Victorio Montalvo y Lenia Batres.

Artículo 37, diputado Victorio Montalvo.

Artículo 38, numerales 1 y 4, Justiniano Guzmán.

Artículo 39, numeral 1 inciso a, Bernardo Bátiz.

Artículo 40 fracción VIII, fracción XII, Victorio Montalvo y diputada Estrella Vázquez, fracción XIV, Benito Mirón Lince, XIV del 40.

Artículo 43, diputada Lenia Batres.

Artículo 44 fracción III, Benito Mirón.

Artículo 45 numerales 2 y 3, Victorio Montalvo y Benito Mirón.

Artículo 46 fracciones I y IV, Gonzalo Rojas Arreola.

Artículo 47, Angélica de la Peña.

Artículo 55, Francisco de Souza.

Artículo 58 numeral 3, Rosalío Hernández.

Artículo sexto transitorio, Gonzalo Rojas.

Artículo séptimo transitorio, Gonzalo Rojas.

Artículo decimoprimer transitorio, Rosalío Hernández.

En el 40 también Lenia Batres, aparte de los otros diputados que había mencionado para ese artículo.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente:

La diputada Gloria Lavara está pidiendo el uso del micrófono, personal de apoyo.

**La diputada Gloria Lavara Mejía
(desde su curul):**

Gracias, señor Presidente:

Para notificar a la mesa directiva que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se reserva, para su discusión en lo particular, el artículo 32, el artículo 27 y el artículo 40.

El Presidente:

Gracias, señora diputada. Actívese el micrófono del diputado Arroyo Vieyra.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo
Vieyra (desde su curul):**

En los mismos términos, señor Presidente, mi grupo parlamentario se reserva el artículo 19 que presentará a la consideración del pleno el diputado Mauricio Rosell y el artículo 46 párrafo quinto, que presentará a la consideración el diputado Sadot Sánchez Carreño.

El Presidente:

Muy bien, diputado. Actívese el micrófono diputada Noemí Guzmán.

**La diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes
(desde su curul):**

Señor Presidente, el artículo 40 párrafo segundo fracción XII.

El Presidente:

Gracias. La diputada Carolina O'Farrill, por favor, actívese su micrófono.

**La diputada Carolina O'Farrill Tapia
(desde su curul):**

El artículo 31 y el artículo 40.

El Presidente:

Esta Presidencia pregunta si no hay otro artículo reservado. De no ser así, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, con las adiciones propuestas.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para tomar la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Se emitieron 365 votos en pro y 18 en contra.

El Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con las adiciones propuestas, por 365 votos en pro y 18 en contra.

Se solicita auxilio a la Secretaría, a efecto que dé conocimiento de los artículos reservados.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Artículos reservados por el Partido de la Revolución Democrática: 21 fracción d, 37; 38 numeral 1 y 4; 39 numeral 1 párrafo a; 40 numerales 8, 12 y 14; 44 fracción III inciso b; 45 numeral 1 y 3; 46 fracciones I y IV; 47; 55; 58 párrafo tercero y los transitorios sexto, séptimo y decimoprimeros.

Artículos reservados por el Partido Verde Ecologista de México: 32; 27 y 40.

Artículos reservados por el Partido Revolucionario Institucional: 19 numeral 1; 46 numeral 50; 40 párrafo segundo fracción XII.

Y por la diputada Carolina O'Farrill: artículos 31 y 40.

El Presidente:

Faltó también por agregar el artículo 32, también por el diputado del PRD, Adolfo González Zamora.

En virtud de que se ha reservado el Partido Revolucionario Institucional el artículo 19, solicitamos que pase su diputado orador, que es el diputado Mauricio Rossell Abitia, hasta por cinco minutos.

El diputado Mauricio Alejandro Rossell Abitia:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz solicita la reserva y enmienda del artículo 19 párrafo primero, del proyecto de reformas al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

"Artículo 19. Uno. En la formulación de la lista para la elección de integrantes de la mesa directiva, los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con la trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de la Asamblea."

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

En ese mismo orden progresivo, tiene la palabra el diputado Bernardo Bátiz, para la reserva del artículo 21 inciso d.

El diputado Bernardo Bátiz Vázquez:

Señor Presidente:

Yo solicitaría su anuencia para tratar dos artículos que reserve, que son el inciso d de la fracción II del artículo 21 y el inciso a del punto primero del artículo 30, dado que básicamente son las mismas razones y los mismos argumentos que emplearé en los dos casos y para evitar venir dos veces a la tribuna.

El Presidente:

Adelante, diputado. Claro que sí.

El diputado Bernardo Bátiz Vázquez:

Señoras y señores diputados:

Con la venia de la mesa directiva, yo quisiera poner a consideración de ustedes lo siguiente:

En el artículo 21, punto número dos fracción d, se establece "que la mesa directiva tiene entre sus atribuciones la de, -escuchen por favor-, determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios".

A mí me parece que esto es un contrasentido en una correcta legislación parlamentaria. No pueden quedar al criterio de la mesa directiva las formas de los debates, discusiones y deliberaciones. Eso es motivo de un reglamento y eventualmente de un acuerdo parlamentario del pleno. No puede quedar al arbitrio de la mesa establecer las formalidades de los debates al momento de irse a dar el debate. No puede ser que exista una regla previa y que sea en el momento del debate cuando la gente diga cual va a ser la forma como se va a debatir la cuestión y quede además una facultad discrecional que no me parece aceptable.

Yo les propongo una redacción alternativa que debe decir:

"Inciso d. Como facultad de la mesa directiva aplicar durante las sesiones las disposiciones reglamentarias o los acuerdos del pleno que regulen los debates, discusiones y deliberaciones."

No creo que sea pertinente que sea la mesa la que nos diga en cada ocasión cómo se va a llevar a cabo el debate. Simplemente me parece contradictorio a un sistema parlamentario. En cada caso, en cada momento se va a establecer una regla distinta o la misma o diferente. Va a quedar al arbitrio de un pequeño órgano cómo se va a hacer un debate en la mesa. Pero por si esto fuera poco, en el artículo 39, en las facultades que tiene la conferencia, se le dan exactamente las mismas, se le da facultad de establecer las formas que regirán los debates, discusiones y deliberaciones. Entonces, hay una contradicción evidente. Tenemos que arreglar esto.

En mi opinión esta contradicción y este exceso de facultades tanto a la conferencia como a la mesa, se deriva del apresuramiento de último momento en que se ocuparon de discutir otros puntos de vista e hicieron a un lado las reuniones de la comisión, que tenía que haber seguido trabajando normalmente, como inició sus trabajos al principio y creo yo que esta contradicción debe ser corregida. Esa es mi opinión.

No debemos permitir nosotros como cuerpo colegiado, que sea la mesa la que nos diga cómo se va a llevar a cabo un debate, eso lo debe establecer una norma general aplicable para todos los casos o un acuerdo parlamentario; no la decisión de un pequeño grupo que es la mesa directiva. La mesa directiva debe de regirse, creo yo, en buena técnica legislativa debe de regirse por disposiciones que ella no establece, ella simplemente ejecuta y aplica la disposición que está ya rigiendo la manera de debatir.

Dejo en la Secretaría mi propuesta por escrito de ambos artículos. El inciso d, para que diga: "aplicar durante las sesiones las disposiciones reglamentarias o los acuerdos del pleno".

Y del artículo 39 yo creo que debemos de quitarle a la conferencia, puesto que en todo caso ya lo tendría la mesa, esa facultad que se duplica, hay una contradicción evidente, basta leerlo, que dice y propongo la siguiente redacción: "proponer al pleno el programa legislativo..."; creo yo que es el pleno el que debe de aprobar el programa legislativo y no la conferencia; "Proponer al pleno el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica de la propuesta de los órdenes del día de cada sesión" y suprimir lo siguiente.

¿Por qué propongo que sea proponer al pleno y no tomar la decisión?, porque me parece que estamos ya experimentando, como hoy lo experimentamos, que un pequeño grupo de parlamentarios se va a deliberar y tenemos los demás que estar aguardando a ver en qué momento se les ocurre tomar una decisión.

Yo creo que el principio de que todos los legisladores somos iguales, que todos tenemos nuestro voto con el mismo valor que los demás, no es la conferencia la que debe de decidir los programas legislativos ni los periodos de sesiones ni el calendario; debe ser el pleno. Alguien debe proponerlo, efectivamente, pero que sea el pleno el que lo apruebe, que haya la posibilidad de que se objete, de que se debata si se requiere. No podemos quedar para todo cada vez disminuyendo las facultades individuales de los diputados y dándole a organismos directivos de la Cámara funciones que considero yo que deben ser plurales y de todo el colectivo de la Cámara de Diputados.

Dejo por aquí mis propuestas y muchas gracias.

El Presidente:

Tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Lavara, para efectos de la reserva que ella hizo en nombre del Partido Verde Ecologista de México. Artículo ...

**El diputado Francisco José Paoli y Bolio
(desde su curul):**

No, fue en contra, ahora va una intervención a favor.

El Presidente:

Disculpen. Adelante, diputado. Vamos a darle la palabra al diputado Francisco José Paoli y Bolio.

El diputado Francisco José Paoli y Bolio:

Con su venia, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Las dos propuestas de modificación que hace el diputado Bátiz, tienen, en efecto, el mismo propósito, que es dejar en el pleno de esta Cámara las resoluciones de ambos asuntos.

Queremos señalar en esta ocasión, que una de las prioridades que se buscaron al establecer una mesa directiva con fuerza, capacidad y decisión, era que pudiera ir dotando a la Cámara de una verdadera autoridad, que además está dada en el arranque, con la elección que se hace, habiendo obtenido necesariamente dos terceras partes de los votos que se trata de escoger a los mejores diputadas y diputados con experiencia, para ir modelando y modulando las necesidades de las sesiones y, desde luego, también la planeación que se refiere en el artículo 39, a la conferencia.

Pero en cada sesión se presentan distintos tipos de debates, distintas leyes, que van requiriendo una adaptación y una consideración de lo que el pleno efectivamente tiene, de lo que las discusiones en las comisiones han mostrado y que permiten a siete personas con amplia experiencia y respaldo de esta Cámara en su conjunto de ir tomando las formas en que el debate puede producirse.

Esto lo hemos experimentado ya...

El Presidente:

Señor diputado, Paoli ¿me permite por favor? Adelante, diputada.

Activen el micrófono de la diputada Violeta Vázquez.

La diputada Violeta Margarita Vázquez Osorno (desde su curul):

Gracias, señor Presidente, solamente para ver si el orador me permite hacerle una pregunta.

El diputado Francisco José Paoli y Bolio:

Encantado.

El Presidente:

Esta Presidencia pregunta si el orador desea responder... adelante.

La diputada Violeta Margarita Vázquez Osorno (desde su curul):

El diputado menciona que se elegiría al mejor o a los mejores diputados para que decidan estas cosas. Según su criterio, diputado, ¿quién elige y determina quiénes son los mejores para que decidan la agenda legislativa y la manera en que deben conducirse los debates

cuando sabemos que puede estar perfectamente reglamentado, quién decide quiénes son y con qué criterio?

El diputado Francisco José Paoli y Bolio:

Bien, le agradezco su pregunta, porque me permite entrar al siguiente punto que de todas maneras iba yo a tocar.

En términos generales todos sabemos que es muy difícil llegar a acuerdos parlamentarios entre 500 diputados todos confirmando, por eso se pretende que la elección de mesa directiva tenga un respaldo desde su elección por dos terceras partes votadas; estamos decidiendo quiénes son los mejores, eso sí, los 500 diputados que votamos para escoger a los mejores los cuales tienen la capacidad de estar pulsando las necesidades que cada debate en específico tiene y establecer la modalidad o la forma como se dijo, en la agenda que se agregó en este punto, la forma que tomaría el debate.

Es cierto que se está dando una atribución a la mesa directiva y con ella se le está dando también fuerza de autoridad de operación y se está dando camino a la profesionalización de la Cámara. Si cada acuerdo de las formas que debe tomar cada debate en lo particular lo deciden los 500 diputados, lo que estamos en el fondo es poniendo bloqueos, dificultades y mayor tiempo para lograr buenos acuerdos.

Por eso en la comisión llegamos al acuerdo de que ésta debería ser una facultad de la mesa directiva que tiene la posibilidad y la necesidad de elaborar los órdenes del día de cada sesión y al elaborar los órdenes del día mide la importancia, el peso, el tipo de discusiones que se están haciendo, cosa que no pueden hacer los 500 diputados de la misma manera.

Hay efectivamente una concentración de responsabilidad, pero por otra parte y paso a la objeción al artículo 39, se está dando a la conferencia la capacidad de dirigir los trabajos legislativos y de programarlos con el tiempo suficiente; lo que creo que el diputado Bátiz no ha entendido es que se trata de dos tiempos diferentes en los cuales se hace una planeación o una programación de tipo general por parte de la conferencia para grandes lapsos y se deja a la mesa directiva la formulación de los planes, de los órdenes del día para cada sesión.

Estas dos cosas se conjugan, la conferencia es donde están integrados todos los grupos parlamentarios y presididos por el de la mesa, por el presidente de la mesa, es la que hace la programación general y va dirigiendo los trabajos de esta Cámara y la mesa directiva mide las condiciones específicas de la sesión cuyo orden del día tiene que organizar para señalar cuál debe ser la forma en que el debate se produce.

Si hemos logrado tener una mesa directiva que tiene la confianza, que tiene el apoyo del conjunto de la Cámara, debemos dejarle que aplique sus criterios, debemos dejarle que tenga la capacidad de decisión en estas cuestiones que agilizan el trabajo de la Cámara y no dejar una elefantiasis en donde todo el pleno decide todas las cosas; sobre todo que no se

trata de asuntos cruciales, sino se trata de formas en las cuales el debate se puede dirigir y conducir de la manera más pertinente.

Por estas razones, la comisión en principio sostiene los puntos tal como fueron planteados en el artículo 21 párrafo segundo inciso c y en el artículo 39.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias diputado.

El diputado Bátiz, le podemos activar su micrófono, por favor. Adelante diputado.

**El diputado Bernardo Bátiz Vázquez
(desde su curul):**

Quisiera pedir la palabra, señor Presidente, para contestar alusiones personales que hizo el orador respecto de mi punto de vista.

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Bernardo Bátiz Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente:

Quisiera referirme a lo que el diputado Paoli y Bolio dice respecto de que no entendí yo que eran dos puntos y dos momentos diferentes; sí lo entendí, me parece que efectivamente son dos momentos y creo yo que de cualquier manera no se resuelve la contradicción que existe, le dan a la mesa, en el artículo 21, y a la conferencia, en el artículo 39, exactamente la misma función. Se tiene que aclarar cuál de las dos va a tener esa función, en último caso.

En el artículo 21 se dice que la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones: "determinar durante las sesiones las formas que pueden adoptarse en los debates"; y en el 39, a la conferencia, tiene las siguientes atribuciones: "establecer programas legislativos ...", ésa es la parte general, previa, de espacios, de tiempos más largos pero en la segunda parte de ese mismo párrafo dice: "...la integración básica de la propuesta de los órdenes del día de cada sesión, así como las formas que regirán los debates, discusiones y deliberaciones".

Hay una contradicción evidente, le dan exactamente la misma facultad en los dos casos, pero yo reiteraría mi argumento anterior. No podemos como pleno, como cuerpo colegiado, dejar una facultad discrecional a la mesa directiva simplemente porque tuvo la confianza

nuestra, es cierto que la tendrá, que tendrá la confianza de los que voten por ella y de los que no voten les obligará el voto mayoritario pero no es para eso la mesa directiva, la mesa directiva no puede establecer reglas de funcionamiento de la Cámara; la mesa directiva debe aplicar las reglas ya existentes, es una disposición general aplicable para todos los casos, no para que se esté tomando en cada caso un acuerdo, que eso es lo que me atribuía el diputado Paoli y Bolio, que yo quería establecer un sistema que impida el funcionamiento de la Cámara. No es eso, al contrario, yo creo que debe funcionar o bien un reglamento aprobado, o bien un acuerdo parlamentario como el que está funcionando ahora, que no se tiene que tomar en cada ocasión, en cada momento, sino que existe ya para regular los debates.

Ahora, tal como está planteándose aquí, la mesa directiva va a poder escoger y sabemos como son susceptibles de ser moldeables y modificables las mesas directivas y presionables, van en cada caso, según el arbitrio de quien pueda tener el control, van a poder decidir si hay más tiempo a los oradores, menos tiempo, cuántos oradores. Yo opino que eso no podemos permitirlo, que debemos de establecer una regla general, aplicable a todos los casos y encargar a la mesa simplemente que cuide la correcta aplicación de la ley, de la norma general y no que sea ella la autora de la norma.

Gracias.

El Presidente:

Consulte la Secretaría si al artículo reservado por el diputado Bátiz ha sido suficientemente discutido, los artículos.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica se consulta si están suficientemente discutidos los artículos 21 y 39 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutidos, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias, diputada Secretaria.

Tiene el uso de la palabra ...

**El diputado Pablo Gómez Alvarez
(desde su curul):El Presidente:**

Señor Presidente.

El Presidente:

Adelante, diputado Gómez.

Actívese el micrófono.

**El diputado Pablo Gómez Alvarez
(desde su curul):**

Señor Presidente, si no se vota cada uno de los artículos reservados vamos a llegar a una situación en la cual al final de la discusión vamos a tener esto: se vota cada uno de ellos, uno detrás del otro, sin que ya nadie se acuerde ni siquiera qué fue lo que se discutió o se votan todos en conjunto, en cuyo caso el que su partido va a proponer también va a ser rechazado. El agregado me refiero.

Si se trata de votar contra todos los agregados propuestos por el PRD, no se va a poder cuando el PRI haga un agregado que el PAN quiera votar a favor, entonces ahí va a haber una confusión terrible, así que yo le sugiero que, como en esta Cámara las reglas escritas no se respetan, en esta ocasión excepcionalmente respételas y votemos cada artículo.

El Presidente:

Si los grupos parlamentarios están de acuerdo con esta posición, procedemos de inmediato a hacerlo, con mucho gusto.

Diputado Ocegüera.

**El diputado Gil Rafael Ocegüera Ramos
(desde su curul):**

Señor Presidente, para apoyar la petición del diputado Gómez, en el sentido de que toda vez discutido todos y cada uno de los artículos que fueron reservados en lo particular, los vayamos votando, pero propongo que por economía de tiempo y por mayor eficacia parlamentaria podamos votarlos de manera económica.

El Presidente:

Adelante, diputado Pablo Gómez.

**El diputado Pablo Gómez Alvarez
(desde su curul):**

Solamente para el conocimiento del diputado Ocegüera, le quiero comunicar que como todos, excepto él, en esta Cámara sabemos, desde 1823, las votaciones sobre textos de ley

se toman de manera nominal, y así ha sido invariablemente desde entonces, incluyendo las dos veces que él fue diputado, aunque no haya aprendido gran cosa durante ese lapso.

El Presidente:

Bien. Vamos a abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para que se levante la votación nominal respecto de estos artículos impugnados, dos artículos impugnados.

Vamos a suplicar, son tres artículos, aunque también habrá que recordar que tuvimos anteriormente la modificación al artículo 19. Habrá que regresar pues entonces a la votación respecto de las modificaciones al artículo 19. Por lo tanto, esta Presidencia solicita se abra el sistema electrónico para la votación del artículo 19. Hasta por cinco minutos.

Consulte la Secretaría, permítame aclarar esto, a la Asamblea si se admite la modificación propuesta, me tengo que regresar al artículo 19, por el diputado Mauricio Rossell Abitia.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Es la modificación al 19, propuesta por el diputado Mauricio Rossell, del PRI.

El Presidente:

Ahora sí. Solicitamos se abra el sistema electrónico... por favor, le vamos a suplicar a la Secretaría informe a la Asamblea qué es lo que se está votando.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

La propuesta que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la voz de Mauricio Rossell, pide la reserva y enmienda del artículo 19, párrafo primero, del proyecto de reformas al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

Artículo 19. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la mesa directiva de los grupos parlamentarios, cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de las asambleas.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se admite la modificación.**

El Presidente:

Hasta por cinco minutos solicitamos se abra el sistema electrónico, para efectos de la votación nominal del artículo hoy reservado o artículos reservados.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación nominal del artículo 19.

(Votación.)

Se emitieron 346 votos en pro y cuatro en contra.

El Presidente:

Aprobado el artículo 19 con las modificaciones que quedaron señaladas por el diputado Mauricio Rossell Abitia, por 346 votos.

Continuando con el procedimiento y toda vez de que el diputado Bernardo Bátiz hizo la reserva sobre el artículo 21, inciso d, y artículo 39, numeral 1, inciso a; consulte la Secretaría a la Asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por el diputado Bátiz, atendiendo esta votación artículo por artículo, señor Secretario.

El secretario Gerardo Acosta Zavala:

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta al artículo 21.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señor Presidente.**

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta al artículo 39.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señor Presidente.**

El Presidente:

Se abre el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para efectos de la votación correspondiente. Se instruye a la Secretaría se sirva intervenir.

El secretario Gerardo Acosta Zavala:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para tomar la votación nominal del artículo 21 en sus términos.

(Votación.)

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Señor Presidente, se emitieron 247 votos en pro y 97 en contra.

El Presidente:

Aprobado en los términos del dictamen el artículo 21 por 247 votos.

Abrase el sistema electrónico, para efectos de votación nominal del artículo reservado, el artículo 39, hasta por cinco minutos.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Se ruega a la Oficialía Mayor, haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para tomar la votación nominal del artículo 39, en sus términos.

(Votación.)

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Se emitieron 247 votos en pro y 90 en contra.

El Presidente:

Aprobado en los términos del dictamen el artículo 39, por 247 votos a favor.

Para referirse al artículo 27 del dictamen, tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Lavara Mejía, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos.

La diputada Gloria Lavara Mejía:

Con su venia, señor Presidente:

Respecto de la representación partidista en el artículo 27. De conformidad con las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de esta Cámara de Diputados, apoyados por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, relativas a la creación de espacios políticos propicios para la inclusión de nuevos actores de reciente aparición, así como de la actualización política de las condiciones por las que atraviesa la cada vez más profunda y evidente reforma del Estado, en donde participa la sociedad civil entera de manera activa, se vislumbraba un mecanismo que sirviera para ubicar a esas fuerzas de las que venimos haciendo alusión dentro de una nueva figura parlamentaria: la representación partidista.

Nuestra posición al respecto ha sido desde el principio incluyente, debido, sobre todo, a que nosotros mismos, como una fuerza política emergente hemos padecido serias, graves y notables marginaciones para que pudiéramos participar y decidir en torno a los acontecimientos políticos y sociales que rodean toda la esfera de actuación de los mexicanos y principalmente aquellas que a los ecologistas nos preocupan con especial interés.

Es precisamente el artículo 27 el que menciona la conformación de los grupos parlamentarios y la exclusión de la posibilidad formulada por la auténtica oposición de formular agrupaciones partidistas distintas a los grupos parlamentarios. Al omitir dicho artículo, esa posibilidad disminuye la oferta política representativa y el futuro político de un país donde la sociedad civil es cada vez más interactiva con sus órganos de representación.

La causa ecologista, como otras, no ha sido fácil y por ello es que queremos propiciar las condiciones para que otras fuerzas políticas igualmente innovadoras a las que en la actualidad tenemos representación en el Congreso, enriquezcan con sus aportaciones no sólo el trabajo parlamentario que de suyo es importante, sino aún más, que contribuyan a forjar el destino de nuestro país.

La apertura democrática otrora bandera de diversos grupos parlamentarios en sus declaraciones o en sus promesas de campaña, parecen ahora claudicar ante la cerrazón y la exclusión de aquellos que también pueden ofrecer alternativas viables en la construcción de nuestro México, sea tal vez derivado del temor haber reducido su potencial político en los órganos de representación o por la pérdida de las prerrogativas que han gozado durante tanto tiempo.

La pluralidad que desde tiempo atrás se viene dando en nuestros órganos de representación política derivada de la organización de los diversos sectores que integran la sociedad civil, se ve cada día más evidente, sobre todo cuando la conformación de otras fuerzas están a la

expectativa de participar en el panorama político con sus respectivas posiciones ideológicas.

El surgimiento de nuevas ideologías, de nuevos movimientos de apertura, producto del acomodamiento de los grupos sociales emergentes, justifican la creación de esta figura de vanguardia política al interior del Congreso de la Unión.

No necesariamente todas las fuerzas políticas emergentes se tienen que ver identificadas con las alternativas partidistas vigentes, lo que pretenden es proporcionar nuevas opciones de gobierno respaldadas en ideologías revisionistas que no tienen cabida en la oferta política actual.

La política debe ser aquel instrumento que encauce todas las inquietudes de todos los sectores nacionales, sean mayoritarios o minoritarios. Su importancia no radica en el número de participantes, sino en la calidad del trabajo aportado, en la eficiencia de sus funciones, pero, sobre todo, en la eficacia con que se dirijan sus esfuerzos en beneficio de un auténtico desarrollo nacional democratizante.

Consideramos aparte por su importancia, merece lo relativo a las prerrogativas que gozan los grupos parlamentarios. De acuerdo con el dictamen sometido a votación, éste no contempla en ninguno de sus preceptos el caso en el que llegasen a encontrar grupos parlamentarios, cuando varios de sus integrantes salen del mismo para formar parte de otro o declararse independientes, en virtud de que no resulta imputable al partido el hecho de que diputados que lo integran egresan de sus filas para perseguir fines particulares, debería de respetarse la conformación del grupo parlamentario.

Un solo requisito de cantidad no puede desmembrar la consolidación de la ideología de un partido representado en el Congreso, sobre todo cuando ese partido es de representación nacional, tiene muy bien precisados sus objetivos y originalmente cumplió con los requisitos establecidos por la ley.

Desaparecer los esfuerzos de diversas personas que lograron ganar su curul en campaña y la de aquellos que lucharon internamente por notar la propuesta de una propuesta política distinta, no merecen ser desacreditados ni marginados de la participación política nacional.

La consistencia del grupo parlamentario como tal se desvanece ante la propuesta de desintegrar al grupo cuando alguno de sus integrantes deciden abandonarlo. Si bien es válido que un diputado se declare independiente para proponer alternativas viales y distintas de las del grupo parlamentario al que anteriormente perteneció, también lo es que ese mismo grupo parlamentario del partido político que lo llevó al órgano legislativo, debe igualmente ser respetado, pues su oferta política fue la que en gran parte lo llevó a esa función pública representativa.

Por ello insisto, la desaparición del grupo parlamentario por el éxodo de algunos de sus integrantes, no justifican de manera alguna su desintegración, por tanto sugiero se adicione al dictamen, en especial al artículo 27 dos numerales 5 y 6, que quedarán respectivamente de la siguiente manera:

"5. Los grupos parlamentarios no perderán tal carácter aún y cuando disminuya el número de sus integrantes y

6. Cuando se trate de un número menor de diputados al establecido en el numeral 2 de este artículo, él o los diputados de un mismo partido político nacional podrán integrar una representación partidista. Las representaciones partidistas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los grupos parlamentarios en proporción al número de sus integrantes, con excepción de su participación en las juntas de coordinación política y para la programación y dirección de los trabajos legislativos, donde sólo tendrán voz pero no voto."

Es cuanto.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 27, reservado por la diputada Gloria Lavara.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias, diputada Secretaria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se admite la modificación propuesta por la diputada Gloria Lavara.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 27 hoy impugnado.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para tomar la votación nominal del artículo 27 en sus términos.

(Votación.)

Se emitieron 295 votos en pro y 42 en contra, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Secretaria.

Aprobado en los términos del dictamen la reforma al artículo 27, por 295 votos a favor.

Para referirse al artículo 31, tiene el uso de la palabra la diputada Carolina O'Farrill Tapia, hasta por cinco minutos.

La diputada Carolina O'Farrill Tapia:

Señor Presidente, quisiera comentarle que en mi intervención se hará referencia a los dos artículos reservados, para que en una sola intervención se puedan desahogar los dos.

Muchas gracias, señor Presidente.

Se entiende que esta reforma se ha dado con la intención de buscar el mejor equilibrio posible para que la correlación de fuerzas entre las formas representadas en la Cámara y los derechos de todo grupo parlamentario y de todo legislador, se respeten en plenitud en los ámbitos de los procedimientos parlamentarios y en las decisiones políticas. Sin embargo, como representante independiente quisiera manifestar que el contenido de algunos de los artículos no responden a la actitud democrática que el pueblo mexicano expresó en las urnas en 1997.

¿Por qué? Porque esta reforma deja la idea de ser una reforma tripartita, de tres partidos solamente, que solamente tres partidos que tienen mayoría en este momento, son los que serán los que dirijan los tres grandes órganos que propone la iniciativa, que son la unidad de la Cámara en la mesa directiva, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos. En estas tres solamente quedarán contenidos los tres partidos que tengan mayor número de votos. Se excluye a los partidos llamados o mal llamados pequeños, pero también a los diputados independientes.

Se manifiesta que existen, seguimos existiendo, conforme al artículo 31 y en este artículo 31 se hace una modificación muy rara. Por un lado el domingo 20 de junio se establece un aumento que dicen guardar las mismas consideraciones y sin embargo en la modificación publicada el 22 desaparece la consideración que se les apoye en lo individual.

Yo quisiera que se incluyera en el artículo 31 nuevamente que el apoyo se le diera en lo individual a los diputados independientes.

¿Por qué esto? Porque miren ustedes: en este momento yo tengo que participar solamente en lo particular. Como diputados independientes no participamos en ninguno de los órganos de gobierno y queda una idea muy especial: no podemos participar, somos excluidos.

¿Por qué entonces se habla de tanta democracia? Democracia es inclusión, no es exclusión; democracia es saber que hay otros que piensan diferente y que tienen también que ser escuchados. Pero mucho más allá, prevalece la idea de partidocracia y no de democracia. Esta reforma es una reforma hecha solamente para tres partidos.

Y yo me pregunto: ¿por qué la ciudadanía no puede tener las otras opciones? ¿Por qué la ley orgánica, por que el Cofipe establece que existen otras opciones y finalmente éstas no son consideradas?

Una vez más no fuimos ni comunicados y consultados para realizar estas reformas. Se perdió la oportunidad de incluir a los diputados sin partido para poder participar en una representación diferente que se ha dado y lo sé, que han consultado varios de ustedes, en otros países existen diputados independientes y tienen otro tipo de participaciones. Aquí perdimos esa oportunidad.

Pero también están perdiendo los partidos pequeños o los mal llamados partidos pequeños, porque el Cofipe habla de partidos solamente y queda una idea muy especial: por un lado se busca la coalición con los partidos, con todos los partidos, coaliciones para candidaturas y en este caso ahí no son pequeños, ahí lo único que importan son los votos y ahí es, en ese momento si existen, pero se les cierra la participación dentro de la Cámara de Diputados. Esto me parece verdaderamente un absurdo.

Pero por otro lado, cuando se deja la idea de que la Cámara debe ser dirigida por un grupo de notables y los demás diputados sólo sirven para votar o aplaudir las decisiones que cuatro decidan, ¿por qué no le ahorramos 496 diputados al pueblo mexicano y que sólo sean cuatro las personas que...

El Presidente:

Le suplicamos a la diputada concluya con su intervención, por el tiempo.

La diputada Carolina O'Farrill Tapia:

Perdóneme, señor Presidente, pedí para los dos artículos.

El Presidente:

Perdón, diputada.

Yo quisiera pedir a todos los compañeros diputados, que podamos omitir esos chiflidos, que en principio causan una expectativa muy negativa hacia todos; ésta es una representatividad del pueblo de México y debemos de cuidarla así.

La diputada Carolina O'Farrill Tapia:

Le agradezco mucho, señor Presidente.

Nada más lo único que quería dejar, es que no quedó claro cómo en el artículo 40 se definieron las comisiones y hablo específicamente por la Comisión de Población, en virtud que de esta comisión surgieron tres comisiones más que sí prevalecen y ésta queda seguramente como una subcomisión que son la de Grupos Vulnerables, la de Asuntos Indígenas y la de Equidad y Género, surgieron de la Comisión de Población, ésa era la matriz hace muchos años y en este momento la Comisión de Población se inserta en este artículo, como parte de un criterio que establece que es una copia de las funciones del Ejecutivo en lo que se refiere a la Secretaría de Gobernación; sin embargo, en las otras comisiones no se siguió el mismo criterio.

Le agradezco mucho, señor Presidente y yo quisiera proponer en el artículo 40, solamente que se incluyera la Comisión de Población como matriz y que se insertara ahí quizá la de Grupos Vulnerables.

Muchas gracias y disculpen que haya provocado chiflidos, que me da mucha pena que mis compañeros los tengan así.

Gracias.

El Presidente:

En uso de la palabra el diputado Fidel Herrera, en pro del dictamen, respecto de este artículo reservado. Activen el micrófono del diputado Fidel Herrera, por favor.

**El diputado Fidel Herrera Beltrán
(desde su curul):**

Con expectativas muy positivas sobre la votación, declino mi intervención, señor Presidente.

El Presidente:

En virtud de que el artículo 40 habrá de votarse en forma progresiva y en su momento, únicamente se hará la votación respecto del artículo 31 reservado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 31 reservado.

El secretario Librado Silva García:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 31 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por la diputada Carolina O'Farrill.

El secretario Librado Silva García:

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 31.

El secretario Librado Silva García:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación nominal del artículo 31, en sus términos.

(Votación.)

Informo a la Presidencia que se emitieron 264 votos en pro y 8 en contra, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

Aprobado el artículo 31 en los términos del dictamen por 264 votos.

El Presidente:

Para su discusión y para referirse al artículo 32, tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Lavara Mejía, hasta por cinco minutos, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Gloria Lavara Mejía:

Solicito a la Presidencia me autorice en esta intervención a abordar los dos artículos restantes reservados por mi fracción.

Relativo a la presidencia de la junta de coordinadores. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 propuesto de las reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el dictamen ahora presentado, se desprende que la presidencia de la Junta de Coordinación Política que sería el equivalente a una combinación entre la actual Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Gran Comisión que hasta ahora la Ley Orgánica prevé, estaría encabezada por el coordinador del grupo parlamentario que haya obtenido por sí mismo, la mayoría absoluta de la Cámara o en su defecto por los coordinadores de los grupos parlamentarios establecidos por la misma junta de coordinadores en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

La presidencia de tal junta, de acuerdo con el mismo artículo, tendría una duración de un año, de donde se deriva que si existen más de tres grupos parlamentarios en la Cámara, los demás restantes, aparte por supuesto de los que hayan obtenido el mayor número de escaños en la Cámara, quedarían excluidos de la oportunidad de participar en la presidencia de la Cámara, de aportar elementos para su buen gobierno y de realizar su proyecto político promovido en su plataforma electoral.

La oportunidad que proporciona presidir el órgano de gobierno de la Cámara no se equipara a la actuación en otros organismos de la misma, en tanto que las decisiones de carácter político trascienden no sólo para el buen gobierno de la Cámara, sino de toda la nación.

Antes bien, la votación, la democratización en la elección de presidencia del órgano de gobierno de la Cámara fomentaría una auténtica participación política de los partidos con

representación y no la simple designación concertada entre tres grupos parlamentarios que obtendrían beneficios con sus concesiones.

No se trata de hacer valer unilateralmente los puntos de vista de un organismo político como anteriormente se hacía y ahora se intenta hacer con tres partidos, sino de acordar con esa perspectiva que particulariza a cada uno de los acuerdos y los consensos en pro del desarrollo nacional.

Muestra de la falta de pluralidad de la que se alimenta el dictamen que hoy discutimos, son las palabras que en su intervención pronunció uno de los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, al establecer que dicho dictamen se realizó con el consenso de los partidos importantes, menospreciando así no a los partidos políticos con menor representación en esta Cámara, sino a los más de dos millones de ciudadanos mexicanos que votaron en las elecciones de 1997 por el Partido Verde Ecologista de México y por el Partido del Trabajo, al considerarlos ciudadanos sin importancia.

Parece extraño que luego de que se afianzara mediante el acuerdo celebrado el 4 de septiembre de 1997, por el que se establecía la forma en que se ocuparía la presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política durante esta legislatura, ahora se dé marcha atrás a ese acuerdo y se retroceda en el camino por la democracia.

Lo más adecuado, si lo que se pretende es la adopción de la reforma de la Cámara de Diputados, es impulsar los consensos previamente adoptados por los coordinadores de los grupos parlamentarios identificados en el mencionado acuerdo, para continuar con el respeto por la pluralidad y así elevarlos a rango de formas legales.

Si la junta decidiese excluir a uno u otro grupo parlamentario, de la presidencia de la Junta de Coordinación Política sin base legítima para hacerlo, se estaría privando a ese grupo parlamentario que también contribuiría a la formación de decisiones políticas, del panorama del gobierno de la Cámara. Si ese hipotético grupo parlamentario pudiera resolver los problemas de manera más eficiente y con más creatividad que los demás, se desperdiciaría la oportunidad de incluir a aquellos que con iniciativas reales pudieran proporcionar soluciones oportunas a los problemas que padece la Cámara.

La actividad lenta y poco eficiente que ha caracterizado a los principales grupos políticos con representación en la Cámara parecen comprobar nuestras afirmaciones. El desempeño actual que el Partido Verde Ecologista de México ha tenido en la conducción de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, órgano de gobierno de la Cámara de Diputados, sin adelantar temerariamente juicios que podrán evaluarse hasta la lectura total del informe a presentar, no ha sido mala; antes bien, por el contrario, ha quedado demostrado que la presencia de nuevos e innovadores elementos en el escenario político han enriquecido la toma de decisiones no sólo en la conducción interna de la Cámara, sino incluso en la solución de problemas de gestoría, algunos de los cuales están en trámite y otros han quedado debidamente resueltos. Si lo que se pretende es realmente dar cabida a las demás fuerzas partidistas, a concretizar un proyecto político auténticamente representativo del pueblo de México y no de élites y a considerar la democracia plena, no tenemos por qué acudir a instrumentos de exclusión y privación. La respuesta tal vez estaría

en un órgano colegiado donde la presidencia se rote, al mismo tiempo que los resultados de cada administración tengan continuidad, de acuerdo a las aportaciones y resultados de cada uno.

Por lo anterior, sugiero la modificación del numeral 3 del artículo 32, para que quede en los siguientes términos: "en el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto del párrafo anterior, la presidencia tendrá una duración semestral, misma que será ocupada rotatoriamente por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara y el orden será establecido por la junta".

En lo que se refiere al artículo 40, respecto a la desaparición de la Comisión de Asuntos de la Juventud, todos los partidos políticos, sin excepción alguna, prometieron en sus plataformas políticas la atención de uno de los grupos que, aunque no lo parezca, es vulnerable a las condiciones del sistema económico prevaleciente, donde han quedado desplazados de las fuentes de empleo y donde se suman cada vez más jóvenes sin oportunidades de desarrollo a nivel personal porque carecen de los medios que, por un lado ni el Estado les proporciona ni por otro, tampoco tienen la facilidad de adquirirlos para su formación personal.

Hoy se debate el futuro de los jóvenes, de su atención y del diseño de los programas que bien se podría hacer manteniendo una comisión ordinaria, tal y como se programó ante esta misma tribuna. Pero la falta de alternativas viables y creativas condena el diseño de la política...

El Presidente:

Perdón, diputada. Les voy a suplicar a los señores diputados que el tiempo lo lleva la Presidencia y vamos a darle en este momento un poquito de apoyo a la diputada, para que acabe bien su intervención.

Gracias.

La diputada Gloria Lavara Mejía:

Concluyo, señor Presidente. Aparte de estar haciendo alusión a dos artículos que anteriormente me autorizó.

Las iniciativas presentadas ante este pleno para que los jóvenes pudieran tener la oportunidad de acceder al desempeño de cargos públicos son sólo una prueba de los logros que esta comisión ha conseguido, pero falta todavía mucho por hacer.

La propuesta de desaparecer la Comisión de Asuntos de la Juventud, desaparece también las esperanzas que este sector tiene para el futuro y su atención por el Congreso de sus problemas.

Si antes no se ocupó de ellos sino hasta la creación de esta comisión, no veremos con certidumbre que las políticas de su atención se diseñen con efectividad como parte de una política en general.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, conformado en su mayoría por jóvenes y que constituye el fiel de la balanza ante el temor de aquellos que, por permitir su participación, sólo reflejan miedo al futuro, incertidumbre de que conciencias sin perjuicios formulen críticas de su régimen y peor aún que participen con ánimo constructivo a contribuir con las soluciones que México solicita.

Por lo anterior, sugiero la adición de una fracción XXIV al artículo 40, para que quede en los siguientes términos: "artículo 40, fracción XXIV de asuntos de la juventud".

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Para hablar a favor del dictamen tenemos al diputado Rafael Ocegüera, del Partido Revolucionario Institucional.

Activen el micrófono del diputado Ocegüera.

**El diputado Gil Rafael Ocegüera Ramos
(desde su curul):**

Señor Presidente, para sugerirle atentamente que le dé paso al orador que se ha inscrito en contra también, que tengo entendido que es el diputado Adolfo Zamora y yo respondería a nombre de la comisión a las posiciones de ambos oradores en una sola intervención, señor Presidente.

El Presidente:

Procede. Adelante, diputado Adolfo González Zamora, para efectos de que haga uso de su impugnación, hasta por cinco minutos.

Y se registra al diputado Rafael Ocegüera, en nombre de la comisión, así es.

El diputado Adolfo González Zamora:

Obviamente la propuesta del diputado Ocegüera representa una posición política añeja, caduca, que no quiere ver los avances democráticos de este país.

Compañeros diputados: les va a parecer extraño que un legislador del PRD esté planteando en contra este artículo del dictamen. Porque los diputados del PRD tenemos moral y

principios... tenemos lucha social, tenemos objetivos históricos. ¡No hemos hecho concertaciones con nadie! ¡Hemos sido altamente consecuentes con nuestra política y la política del PRD es una política de democracia!

Y me extrañaba que un compañero panista hablara hace unas horas...

El Presidente:

Señores diputados: le voy a suplicar tanto al orador, como a la Asamblea podamos continuar con los trabajos, que lo hemos hecho muy bien. Y de referirnos al tema, diputado, por favor.

El diputado Adolfo González Zamora:

Sobre los elegidos. Y baste recordar que acá está el espíritu de Federico Nietzsche. ¿Y qué pasa cuando se quiere hablar de democracia formal en una economía de mercado? ¿Y qué pasa cuando se quiere hablar de democracia social en un modelo neoliberal? ¿Y qué pasa cuando en el artículo 32 se plantea un poder absoluto, un poder burocrático que quiere controlar nuevamente las decisiones de esta legislatura?

Pensamos nosotros que la pluralidad en este país no se ha ganado con lo que nos han dado los señores del PRI, se ha ganado por la continua lucha del pueblo mexicano en las votaciones. Y que si venimos aquí a la Cámara y le preguntan a los compañeros diputados del PAN que se debe al PRI esas concesiones, ese principio, yo diría que no. ¡El PRI quiere mantener el poder de esta Cámara de Diputados!

¡Quiere que regrese la Gran Comisión disfrazada de otra manera! ¡Quiere que...

El Presidente:

De nueva cuenta esta Presidencia hace la atenta recomendación a los señores diputados que conservemos el orden para continuar y le pedimos al diputado orador referirse al tema para continuar con estos trabajos.

El diputado Adolfo González Zamora:

Señor Presidente: es que no me he desviado del tema. Si los compañeros del PRI no quieren entender estas palabras, allá ellos.

Señalamos, los que pensábamos que la democracia se construye con el voto ciudadano, que los diputados de esta legislatura deben de estar acordes a lo que está pasando en el país y el país requiere estabilidad, requiere órganos que definan, no órganos de control.

Pensamos que la decisión del artículo 32 excluye a fuerzas importantes de México y le deja el poder a un tripartidismo que el PRD no quiere. ¡El PRD no está por un tripartidismo, está por la democracia plena de este país! Planteó que las tres principales fuerzas se doten el

poder anualmente, va en contra de los principios democráticos. Plantea que si un partido tiene la mayoría absoluta tenga el control por tres años, es un control burocrático.

Nosotros, algunos diputados del PRD, planteamos lo siguiente:

Que se elimine la fracción II del artículo 32. Queremos y se propone lo siguiente y que quede de esta manera:

"La Presidencia de la junta será rotativa durante el periodo legislativo y será ajustado con los representantes de los grupos parlamentarios con presencia en esta Cámara de Diputados."

Compañeros diputados democráticos; compañeros diputados que siguen los intereses populares: ¡no se dejen engañar "con el canto de las sirenas"! ¡Los priístas son tramposos y van a ser tramposos toda la vida!

Compañeros del PAN: ¡no vayan a la cola del PRI, es el momento que modifiquen su situación y luchen por la democracia!

Muchas gracias, compañeros.

El Presidente:

En la misma discusión el diputado Rafael Ocegüera Ramos, a favor del dictamen. Tiene cinco minutos.

El diputado Gil Rafael Ocegüera Ramos:

Uno de los grandes retos, señor Presidente, que esta legislatura se impuso de cara a la dinámica y a la dialéctica social que la República vive, fue precisamente el de realizar una reforma del Poder Legislativo que hiciese posible que la Cámara de Diputados y que el Congreso de la Unión, pudiesen de manera más eficaz, de manera más efectiva, de manera más comprometida y de manera más puntual, coadyuvar por la vía de la reforma de las leyes, a la transformación social, económica y política del país.

Por eso, ahora, al discutir los contenidos del artículo 32, de lo que sería la nueva Ley Orgánica de esta Cámara de Diputados y de este Congreso de la Unión, la comisión y los diputados que formamos parte de la misma, consideramos importante dotar a esta Cámara de Diputados de órganos que estuviesen identificados precisamente por un carácter incluyente, por un carácter abierto, con una actitud de verdadera apertura, para que siendo el pleno quien con la mayoría de los votos resuelva las grandes cuestiones que atañen a este país, pudiésemos, a través de una Junta de Coordinación Política, con la presencia de todos los grupos parlamentarios, de todos los partidos políticos, poder procesar en un clima de equidad, de igualdad, inclusive recurriendo al voto ponderado, todos aquellos asuntos de carácter político que sea necesario procesar y someterlos a la consideración de otros órganos y particularmente someterlos a la votación y a la decisión del pleno.

Creo que la junta, como está concebida, señor Presidente, compañeros diputados, responde de manera efectiva, de manera puntual, a la necesidad de que esta Cámara de Diputados, por una parte cuente, como aquí se ha dicho, con una mesa directiva que garantice, en una actitud apolítica o apartidista más que apolítica, deliberaciones verdaderamente plurales, verdaderamente comprometidas con el interés de la nación.

Y por lo que hace al trabajo de la comisión o de la junta política, de lo que actualmente ha hecho, como aquí apuntaba la diputada Lavara, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y que sabemos que en buen grado ésta, como lo decimos aquí la comisión que produjo el dictamen, ha quedado rebasada por la realidad del país. Hoy estamos concibiendo, hemos diseñado la configuración de un órgano denominado "Junta de Coordinación Política", que, efectivamente, deberá ser presidida por el partido que obtenga en las elecciones federales o en las elecciones para formar legislatura, la mayoría absoluta de los votos.

Solamente en el caso de que ningún partido político cuente con la mayoría absoluta, se intentará en orden decreciente en cuanto a número de integrantes de cada grupo parlamentario, que durante un año cada grupo presida los trabajos de ese órgano nuevo que, insisto, será un órgano representado por todas las fuerzas y todas las fuerzas, todos los grupos políticos, todos los partidos políticos, podrán en esta mesa de negociaciones, en esta mesa que privilegiaría el diálogo, los acuerdos y buscarán los consensos suficientes para pasar asuntos al pleno, que el pleno deba conocer en términos de derecho constitucional o de compromiso constitucional.

No quisiera dejar de apuntar lo que aquí ha dicho la diputada Lavara. Efectivamente a todos preocupa una política de atención, de respaldo y de apoyo al desarrollo de los jóvenes, para eso está la Secretaría de Salud, para eso está la Secretaría de Educación Pública, para eso está la Secretaría del Trabajo, para eso están las distintas instancias de gobierno. La comisión consideró que las comisiones, 27, que se plantean en el dictamen, deben cumplir con sus trabajos de dictamen, sus trabajos específicos, mirando en todo por el desarrollo equilibrado y correcto del país, desde luego, sin dejar del lado a la gran mayoría de los mexicanos que son la población joven.

He dicho, señor Presidente. Muchas gracias.

Pido el voto en favor del 32 y del 40 en sus términos. Gracias.

El Presidente:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Loyo, a favor.

**El diputado Francisco Javier Loyo Ramos
(desde su curul):**

Declino, señor Presidente.

El Presidente:

Declina. Correcto.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 32, hoy reservado.

La secretaria María del Carmen Moreno

Contreras:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 32 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si admite la modificación propuesta por los diputados Gloria Lavara Mejía y Adolfo González Zamora, respecto al artículo 32.

La secretaria María del Carmen Moreno

Contreras:

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por los diputados Lavara y Zamora.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias.

En virtud de que son dos propuestas, tendrá que votarse cada una de ellas respecto del artículo 32, una propuesta hecha por la diputada Gloria Lavara y otra por el diputado Adolfo González Zamora. Por eso se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 32 propuesto por la diputada Gloria Lavara Mejía, en sus términos.

Repetimos, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 32 en sus términos.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para tomar la votación nominal del artículo 32 en sus términos.

(Votación.)

Se emitieron 270 votos en pro y 58 votos en contra, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Secretaria.

Aprobado el artículo 32 en los términos del dictamen por 270 votos.

Para su discusión y para referirse al artículo 35, tiene el uso de la palabra la diputada Lenia Batres Guadarrama, hasta por cinco minutos.

La diputada Lenia Batres Guadarrama:

Miren compañeros, en realidad este artículo, el artículo 35, habla de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, pero en realidad las atribuciones de la Junta de Coordinación Política están referidas en el artículo 30, en este 35, en el 39, en el 46, es una junta todopoderosa en esta Cámara; francamente no se explica esta exagerada centralización de las funciones en un órgano político que ahora se convierte en un órgano político administrativo, financiero, reglamentario.

Solita, a esta Junta de Coordinación Política, le van a corresponder las facultades que hasta ahora ha tenido el Comité de Administración, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la mesa directiva de la Cámara, le quita, además, varias de las funciones de las comisiones ordinarias como la capacidad de hacer propuestas, iniciativas, minutas, por sí solos, dado que yo no sé si por algún error en el inciso a del numeral uno de este artículo, habla del impulso de la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas minutas, no con las propuestas, iniciativas y minutas; no va a acordar nada más como va a organizar el trabajo político sino también su contenido.

Es decir, esta Junta de Coordinación Política podrá hasta revisar las propuestas emanadas de las comisiones ordinarias de la Cámara. Compañeros, eso es un verdadero exceso.

Además, será la única porque no se menciona con una facultad de las comisiones, será la única con capacidad de emitir al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones de la propia Cámara, eso es un verdadero exceso, compañeros.

Absorbe las funciones que ya tenía la CRICP pero absorbe muchas otras funciones de la Cámara; va a tener la capacidad de presentar el proyecto de presupuesto anual; va a tener la capacidad de aprobar al propio servicio de carrera administrativo y financiero; va a asignar recursos humanos, materiales y financieros... Yo no sé, compañeros, si hasta ahorita la propia CRICP no ha podido cumplir con sus funciones por el exceso de trabajo, es decir, de atribuciones que ya tenía, pues ha tenido que formar una sub CRICP, no sé cuántas sub CRIP va a necesitar esta nueva junta para poder cumplir con sus facultades.

Y no sólo son estas facultades que estoy mencionando ahorita, de manera por demás curiosa, en realidad esta propia junta es lo mismo que la conferencia que está en el artículo 39, porque es la propia junta más el presidente de la mesa directiva, ni siquiera son los dos órganos en su conjunto, es una conferencia formada de una propia comisión de gobierno que esta junta, más el Presidente de la Cámara.

Es decir, la propia junta tendrá todas las atribuciones que se le ponen a la conferencia: establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones; calendario; proponer el estatuto, que ya estaba mencionado, efectivamente como comentaba el compañero Bátiz; impulsar el trabajo de comisiones... Yo no sé francamente si se pueda establecer un programa desde esa junta sin conocimiento de las iniciativas existentes en las propias comisiones; las comisiones hasta ahora han ido determinando su ritmo de trabajo, conforme hay comisiones en esta Cámara que trabajan y trabajan bastante y han ido determinando ese ritmo de trabajo conforme los avances de los consensos que tengan al interior de ellas.

Si es la junta la que va a determinar qué consensos o qué dictámenes debe programarse dentro de las comisiones, francamente le quita toda posibilidad de ritmo independiente a las comisiones mismas y por lo tanto hay un verdadero exceso de trabajo, verdadero exceso de funciones que lo que termina haciendo es limitar la propia capacidad e impulso creativo de manera cotidiana de los diputados al interior de las comisiones; no podrían proponer puntos de acuerdo si no es mediante la propia Junta de Coordinación Política

Compañeros, hay ahí una anulación del trabajo de 500 diputados y, efectivamente, como decía hace un rato una diputada, en realidad podríamos prescindir de 500 diputados y esta Cámara funcionaría perfectamente bien con el número de coordinadores de los grupos parlamentarios que hubiera en su momento...

El Presidente:

Diputada, le suplicamos termine por favor, su tiempo ha terminado.

La diputada Lenia Batres Guadarrama:

Termino.

En realidad absorbe totalmente las funciones de la Cámara de Diputados.

Compañeros, eso no es un órgano de gobierno, es un órgano legislativo en sí mismo. Por eso, en realidad no propongo modificación, porque en realidad habría que modificar todos estos artículos que plantean las funciones y simplemente quiero manifestar un voto de censura ante esta concentración de un reglamento que en origen se proponía democratizar la Cámara.

El Presidente:

En virtud de que la diputada Lenia Batres Guadarrama no hace una propuesta específica en contra, esta Presidencia considera que no debe de votarse.

Pasamos entonces...

**El diputado Pablo Gómez Alvarez
(desde su curul):**

Señor Presidente.

El Presidente:

Adelante, diputado.

**El diputado Pablo Gómez Alvarez
(desde su curul):**

Señor Presidente, solamente para decirle que si no votamos un artículo que ha sido reservado para su discusión en lo particular, como no ha sido aprobado cuando se votó en lo general, puesto que fue previamente reservado, entonces quedará sin ser aprobado...

El Presidente:

Bien, entonces . . .

**El diputado Pablo Gómez Alvarez
(desde su curul):**

Espéreme tantito, señor Presidente, por favor. Entonces yo le recomiendo que si ésta es la decisión que usted quiere tomar, la cual yo aplaudiría, le suplico que le dé trámite a ese artículo para regresarlo a comisión, puesto que como no está aprobado y usted se niega a que se vote, se tiene que regresar a comisión. Ese sería el trámite correcto.

El Presidente:

Con objeto de llevar las cosas en el mismo camino en que hemos funcionado esta noche, voy a solicitar a la Secretaría consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo a que hace alusión la diputada Batres, artículo 35.

El secretario Víctor Armando Galván Gascón:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 35 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo hoy reservado.

El secretario Víctor Armando Galván Gascón:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación nominal del artículo 35 en sus términos.

(Votación.)

Se emitieron 235 votos en pro y 83 en contra.

El Presidente:

Aprobado el artículo 35, en los términos del dictamen, por 235 votos.

Para referirse a la discusión del artículo 37, tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas, por el Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas:

Con su venia, señor Presidente; señoras y señores diputados:

El objetivo de mi intervención, a nombre de mi grupo parlamentario, el del Partido de la Revolución Democrática, es el de tratar de devolverle el carácter netamente parlamentario a la Junta de Coordinación Política propuesta, no sólo, efectivamente, en el artículo 37, sino en una serie de artículos en los cuales se enmarcan una serie de facultades que a nuestro juicio rebasan el carácter netamente parlamentario que este órgano debiera tener.

Desafortunadamente la Junta de Coordinación Política hereda los viejos vicios que tenía la Gran Comisión y la hoy vigente Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. En esta junta, se reúnen una serie de facultades políticas legislativas y administrativas que a todas luces van en contra del trabajo netamente legislativo que debiera ser su objetivo.

Estas facultades concedidas tienen una injerencia en la vida de las comisiones muy cercanas al control, ya que sería prácticamente ese órgano de gobierno el encargado de elaborar en lo fundamental los programas legislativos. Consideramos que es muy superior el esquema de proyectos anteriores que hacía esta delicadísima función concurrente entre la junta y la mesa directiva, es muy superior y en consecuencia presentaremos la propuesta correspondiente.

Es indispensable remarcar lo siguiente: aún estamos a tiempo de enviar un buen proyecto al Senado, si acordamos modificaciones en lo particular, de no realizarse esta adecuación en un tema tan central como el gobierno mismo de la Cámara, nos expondríamos a un retroceso de consecuencias funestas para el proceso de democratización del Estado mexicano, ya que estaríamos cercenando las capacidades de representación efectiva de la máxima depositaria de la soberanía popular; se trataría de una auténtica contrarreforma autoritaria del Poder Legislativo Federal.

Hoy, de acuerdo a las facultades que tenemos en la Cámara, no interviene en este proceso legislativo el Ejecutivo, tal pareciera que no interviene, pero vemos en todo el proyecto y también en lo específico en la creación de esta Junta de Coordinación Política, la mano del presidencialismo, esa mano que no ha dejado al Poder Legislativo desempeñar a cabalidad las facultades que le otorga la Constitución.

En consecuencia propongo la modificación del artículo 37, suprimiendo los incisos c y d, por lo que el actual inciso e pasaría a ser modificado y reenumerado como c, para quedar como sigue:

"Artículo 37. Corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) y b)...

c) Las demás que se deriven de esta ley, con los ordenamientos relativos."

Apelo a la conciencia de los legisladores para disminuir cabalmente las facultades que le otorga este artículo a esta Junta de Coordinación Política.

Muchas gracias.

El Presidente:

En virtud de que no existe ningún orador a favor, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 37 reservado.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 37.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señor Presidente.**

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado, relativa al artículo 37.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 37.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación nominal del artículo 37, en sus términos.

Señor Presidente, se emitieron 242 votos en pro y 81 en contra.

El Presidente:

Aprobado en términos del dictamen el artículo 37 por 242 votos.

Para referirse al artículo 38 numerales 1 y 4, tiene el uso de la palabra en contra, el diputado Justiniano Guzmán Reyna, del grupo parlamentario del PRD, por cinco minutos.

El diputado Justiniano Guzmán Reyna:

Señoras diputadas y diputados:

Me permito proponer a esta honorable Asamblea la modificación a la propuesta del artículo 38 en sus numerales 1 y 4 para quedar como sigue:

Numeral 1. "La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se integra con los miembros de la mesa directiva de la Cámara y de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones serán convocados con voz y voto los presidentes de comisiones que corresponda cuando se trate un asunto de su competencia".

Numeral 4. "La conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse ésta, lo hará por mayoría simple de sus miembros. El presidente de la conferencia sólo votará en caso de empate".

Basamos esta propuesta en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. La idea original de importar del derecho parlamentario francés un órgano especial para la función de programar los trabajos legislativos, es en sí misma excelente. Sin embargo en México, con una vida parlamentaria que no acaba de ser cabalmente democrática, es imprescindible hacer adecuaciones en el esquema que propone el dictamen.

La Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Legislativos, no es otra cosa que la Junta de Coordinación Política con otro nombre, ya que está compuesta por todos los miembros de esta última con la sola adición de "el presidente de la Cámara", que en este contexto no tiene más que un papel simbólico, ya que sólo puede votar en caso de empate.

Segunda. Lo anterior, además de agrandar a las ya de por sí importantes funciones de la junta, politiza en exceso una función que debe de tener un contrapeso institucional efectivo, si se admite como es correcto que la mesa directiva de la Cámara debe de salvaguardar los

intereses constitucionales del Congreso. Entonces nosotros preguntamos: ¿no es parte de esos intereses constitucionales de imparcialidad, equidad política y soberanía del Congreso, la correcta programación de los trabajos legislativos?

Tercera. Por lo anterior, nos parece que es muy superior el esquema de proyectos anteriores, que hacía de esta delicadísima función una tarea concurrente entre la junta y la mesa directiva, por lo que recuperando lo mejor de ambas propuestas, proponemos que a la conferencia se integren los miembros de la mesa directiva, manteniendo las reglas que hacen al presidente de la Cámara también presidente de la conferencia, con capacidad para votar sólo en caso de empate.

Cuarta. En el mismo sentido se propone integrar a los presidentes de las comisiones como miembros eventuales de la conferencia con plenos derechos, es decir, serán miembros con voz y voto de este órgano, siempre que en su seno se trate algún asunto de la competencia de la comisión respectiva.

Lo anterior es tanto más natural por cuanto es indispensable incorporar en la programación de los trabajos legislativos a los factores fundamentales de éstos.

Las comisiones de dictamen, además el esquema actual del dictamen resulta humillante para los presidentes de las comisiones, los que podrían o no ser convocados para tener en la conferencia los mismos derechos de voz sin voto que un funcionario: el secretario general de la Cámara.

Es cuanto señor Presidente, gracias.

El Presidente:

En virtud de no haberse inscrito oradores en pro, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 38 reservado por el diputado Justiniano Guzmán Reyna.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente el artículo 38 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Secretaria.

Ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Justiniano Guzmán Reyna.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se desecha la propuesta.**

El Presidente:

Sírvase la Secretaría solicitar la apertura del sistema electrónico de votación para proceder a la votación del artículo en cita, por cinco minutos.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para hacer la votación nominal del artículo 38 en sus términos.

Se emitieron 233 votos en pro y 84 en contra.

El Presidente:

Aprobado el artículo 38 con sus numerales correspondientes en los términos del dictamen por 233 votos a favor.

Para referirse al artículo 40 tiene el uso de la palabra el diputado Armando López Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos. Es el artículo 40 fracción VIII.

El diputado Armando López Romero:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Para que se despierten un poco, sabemos que pues estamos ya en un diálogo prácticamente de sordos, donde pues, ya no hay ninguna intención del cambio ni siquiera de una coma, pero yo quisiera decirles, compañeros, que realmente deberíamos de tener muy claro, que cuando uno pasa aquí a la tribuna a verlos a todos ustedes lo emocionados que están, y vengo aquí a defender el trabajo que hemos hecho en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Una comisión, compañeros, que desde luego, pues ahí están los trabajos, hicimos el dictamen a una ley, fortalecimos al órgano que regula la política científica en este país, si los, mi querido Carlos, pues ahí está Mary Carmen, si no ha informado Francisco pues sería bueno preguntarle que se ha hecho.

Pero lo más importante, Francisco, es que parece ser que en lugar de avanzar en darle fortaleza al trabajo legislativo, por lo que se ha hecho es precisamente reducirlo. Es increíble, digo yo sé que allá es punto de cotorreo porque pues ya no va haber otras y sé que además se va a desecher, pero me da mucho gusto poderme dirigir aquí al pleno, porque pues desde que hablé con Francisco Paoli sabía la posición.

Pero quiero decir que insistiremos y aquí entregamos la propuesta del artículo 40 en su fracción VIII, primero para que la Comisión de Ciencia y Tecnología permanezca como una comisión ordinaria y de dictamen por la simple razón de la fortaleza en este renglón para el país y que a éstas del partido, yo creo que a muchos ya no les importa.

Pero también una cosa más en la misma fracción VIII: proponemos el cambio en donde dice en la misma fracción VIII: "la Comisión de Educación y Cultura", porque le pusieron Educación Pública. Yo no sé si hay alguien que tenga miedo de que nos metamos a ver lo que en el artículo 3o. fracción VI, los privados puedan brindar el servicio de educación.

Yo creo que aquí el debate, si es que hay, el comentario si bien vale la pena, es que la educación que la propia Constitución establece y nos faculta aquí a esta Cámara de Diputados, la reforma del 3o. constitucional, que ojalá algún día se haga, proponemos que quede simplemente como Comisión de Educación y Cultura y ahí está el fundamento, toda vez que el 3o. constitucional toca las dos formas de educación, tanto la privada como la pública y desde luego que apoyamos fundamentalmente la educación pública, pero creo que debemos de ser congruentes y dejar Comisión de Educación y Cultura.

Y un 8o.-bis o si quieren le aumentamos más a que no sean nada más 23, le ponemos la Comisión de Ciencia y Tecnología, porque el argumento de que para que estemos al tú por tú con la secretaría del Ejecutivo, sin menospreciar, hay aquí una serie de comisiones que no tienen su referente en el Ejecutivo, y que la Comisión de Ciencia y Tecnología entre sus proyectos está crear un órgano autónomo de Ciencia y Tecnología en este país.

Ojalá, lo cual lo veo muy difícil, ojalá podamos cambiar la redacción y nos apoyen compañeros Francisco, Carlos, compañeros todos, a que ojalá algún día demos chance de cambiar las cosas.

Muchas gracias.

El Presidente:

En virtud de que no está registrado ningún diputado en pro en relación al artículo 40 fracción VIII...

Le voy a pedir al diputado Machuca si nos permite por favor.

Para referirse al artículo 40 fracción XII, tiene el uso de la palabra el diputado Victorio Montalvo Rojas, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas:

Compañeros diputados:

La propuesta que vengo a hacer a esta tribuna es en el sentido de mantener vigente a la Comisión de Seguridad Pública, adicionando al presente dictamen esta propuesta.

Desde que en esta legislatura nuestro grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática propuso la creación de la Comisión de Seguridad Pública, visualizábamos el gran problema que existe a nivel nacional en este trascendental tema. No son pocos los actores políticos, los ciudadanos, las organizaciones, la ciudadanía en general, los que se han referido al creciente incremento en el índice delictivo en nuestro país.

Hemos conocido de hechos lamentables a lo largo y ancho de nuestro país y lo cual motivó a que en la presente legislatura se propusiera la creación de esta comisión. Aún en esta legislatura, con la aprobación de este pleno, se creó la comisión con carácter de especial; sin embargo, al interior de la misma comisión, en muchas de las ocasiones planteamos la necesidad de que esta comisión tuviera un carácter de ordinaria, es decir de dictamen legislativo. No fue posible y ahora se presenta la oportunidad de que en esta discusión podamos darle la importancia que se merece, al incorporarla como una comisión de pleno derecho legislativo con un carácter ordinario y consecuentemente de dictamen legislativo.

Todos sabemos que la seguridad pública es una función constitucional que debe llevar a cabo el Estado mexicano con la concurrencia de los tres poderes de la Unión. La seguridad pública es un reclamo urgente de la sociedad que reclama el esfuerzo mejor organizado; la seguridad pública también es una función que por sí misma entraña una larga serie de actividades del Estado, que va desde la prevención de los delitos hasta la readaptación social del delincuente; pasando por la investigación, persecución y sanción de los ilícitos en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos.

Por ello, la materia de la seguridad pública es más amplia aún que la sola procuración e impartición de justicia o que únicamente la vigilancia y protección de los derechos humanos.

Consecuentemente, vengo a proponer y les solicito su voto aprobatorio para que esta comisión, en términos del sexto transitorio, tenga en la futura legislatura, un papel predominante; que esta comisión, de acuerdo a lo que se pretende en el marco general de reforma de la Ley Orgánica, tenga una verdadera injerencia en la vigilancia de las actividades que realice sobre este tema el Poder Ejecutivo.

Les solicito su voto aprobatorio para que esta Cámara en lo futuro y lo que resta de ella, también podamos contar con mayor presencia en la vigilancia y consolidación de una política de seguridad pública que lleve a disminuir el creciente índice delictivo y el ánimo de la sociedad y la percepción de que no contribuimos a disminuirla.

Muchas gracias.

El Presidente:

En virtud de que no existe ningún diputado anotado para hablar en pro, continuamos con la fracción XIV del artículo 40 y para ello tiene el uso de la palabra el diputado Benito Mirón Lince, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Benito Mirón Lince:

Gracias, señor Presidente:

Quisiera mencionar que estoy anotado para tres artículos, voy a reducirlo a uno, les pediría si no tienen inconveniente, voy a tratar de ser breve, si me pasara un poco de mi tiempo, considerar que son tres artículos para no pasar en los demás.

Simple y sencillamente me quiero referir al artículo 44 que tiene relación con el 35, en cuanto al exceso de atribuciones que aquí se ha hablado mucho, pero se relaciona con el tema central que quiero tratar del artículo 40 en su fracción XIV y se refiere a las comisiones.

El artículo 44 en el numeral 2, señala que para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política formulará las propuestas correspondientes. Dice: "la junta señalará en quienes recaerá la responsabilidad de presidirlas, los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados". la junta evidentemente son los coordinadores, ahí está el centralismo que aquí tanto se ha hablado y que yo comparto ese criterio.

Y con esto nos está señalando simple y sencillamente compañeras y compañeros, que ningún diputado que venga por primera vez a esta legislatura podrá percibir una comisión, toda vez que debe de tomarse en cuenta la experiencia legislativa y yo creo que nadie que viene por primera vez tiene experiencia legislativa.

Pero no sólo eso, en relación al otro artículo que iba a tratar y que solamente lo menciono, también en el numeral 2 del 45, el coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrán solicitar su sustitución temporal o definitiva. Creo que es inconcebible que se le den estas facultades a los coordinadores y discúlpenme pero aquí no tienen nada que ver los partidos, no estoy hablando como perredista ni mucho menos, no estoy haciendo una crítica a ninguno de los partidos, simplemente estoy diciendo que a ningún coordinador se le debería dar este nivel de facultades, de incluso solicitar la sustitución temporal o definitiva de un miembro de una comisión. Me parece absolutamente exagerado.

A lo que me quiero referir de manera especial compañeras y compañeros, realmente siento yo una gran tristeza que quiero expresar aquí, porque la Comisión de Derechos Humanos, los compañeros de los diferentes partidos que la integran y que aquí están con nosotros ahora, saben lo que hemos trabajado, saben el esfuerzo que se hizo y saben que hoy, gracias al trabajo de todos estos compañeros de todos los partidos logramos la autonomía en todos los sentidos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos incluyendo la autonomía presupuestaria y ahora ante todo esto que ha sido un tema que ha estado en boca de todas las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad, organizaciones sociales, ha sido un tema de prensa de una importancia real en donde ayer se rindió el informe en Los Pinos ante el presidente Zedillo, el propio presidente Zedillo avaló y aplaudió esta reforma en el informe que dio también la doctora Roccati.

Resulta que hicimos un trabajo en esta comisión todos los diputados para lograr todo esto y hoy que tenemos una CNDH autónoma, hoy que tiene un presupuesto que va a manejar y que encuadra dentro de las facultades que las comisiones tienen en esto, me sorprende doble o triple que sencillamente se va la Comisión de Derechos Humanos y se funde con la de Justicia y Derechos Humanos, cuando no tiene nada que ver compañeras y compañeros, la impartición de la justicia con la materia de los derechos humanos. Hay mucho trabajo, en el ámbito jurisdiccional estoy hablando, que es lo que viene siendo justicia y en la otra que es en los derechos humanos, una cosa totalmente diferente.

Pero quiero hacer referencia a una cosa, compañeros, en el periodo 1985-1988, compañeras del PAN, compañeros del PAN, un diputado de ustedes, el compañero Javier Paz Zarza, vino a esta tribuna a proponer que se creara la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara. En esta legislatura desgraciadamente solo anotada la propuesta del compañero Javier Paz Zarza, del PAN. No se aprobó, pero en la siguiente legislatura, compañeras y compañeros diputados del PRI, un diputado de ustedes vino a esta tribuna, retomo la propuesta y se aprobó y tenemos hoy Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados.

Yo quiero hacerles un llamado a su conciencia, éste no es un asunto de partidos, este no es un asunto personal, nosotros, compañeras y compañeros, ya nos vamos...

El Presidente:

Diputado Mirón Lince, su tiempo ha terminado.

El diputado Benito Mirón Lince:

Aclaré que eran tres artículos. Terminó para no venir ya.

Hago un llamado a la conciencia, no es un problema de partidos; yo quisiera que votáramos de veras con nuestra conciencia. Yo creo que a nadie le perjudica que se agregue una fracción más y la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, persista. Yo quiero que pensemos todos, compañeros, en el costo político y muchos costos más que vamos a tener hacia afuera, no como PRD, no como Verde ni PT ni PAN ni PRI, como Poder Legislativo.

En este momento que estamos festejando un logro importante, consiguiendo la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en nuestra propia casa, hacemos a un lado y fundimos esa Comisión de Derechos Humanos. Ojalá, compañeras y compañeros, hoy sí, más allá de partidos y de colores, no den un voto contra su conciencia. Yo sé que todos los compañeros del PRI y todos los compañeros del PAN y de los otros partidos que hemos estado en estos trabajos, están convencidos de que la Comisión de Derechos Humanos, que no va a ser para nosotros porque ya no estaremos, debe de subsistir en esta Cámara de Diputados.

Ojalá y el voto sea de conciencia. Gracias y discúlpenme por el tiempo que me pasé.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea y se encuentra suficientemente discutido el artículo 40 con todas las fracciones presentadas por los diferentes diputados y hoy reservados.

**La diputada María Estrella Vázquez Osorno
(desde su curul):**

Falta un numeral.

El Presidente:

Diputada, no aparece registrada en los artículos reservados, ¿sí? Disculpe diputada, sí está reservada. Adelante.

La diputada María Estrella Vázquez Osorno:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Esta LVII Legislatura ha iniciado una serie de tareas legislativas en la materia de protección civil.

No es necesario abundar en la importancia que este tema va cobrando en el país, de la severa intensidad con que hemos ido viviendo un conjunto de desastres que tienen que ver con el cambio climático global que se registra en intensas sequías, en mayor vulnerabilidad en cuanto a incendios, en un territorio como el mexicano que está expuesto también a la actividad volcánica, a problemas serios de sismicidad en distintas regiones del país.

Esta LVII Legislatura, decíamos, ha hecho un aporte importante al país, a la sociedad, al crear una Comisión de Protección Civil que se abocara al estudio y al análisis de todos los problemas relacionados con esta materia.

Cabe recordar que también el 9 de octubre se introdujo en esta legislatura, y se aprobó por unanimidad en esta Cámara el 30 de abril, una iniciativa de reforma constitucional que lo que hace es darle atribuciones al Congreso en materia de protección civil, es decir, legislar

en estos temas que, como todos sabemos, no existía un marco constitucional y que la Comisión Permanente, el pasado 9 de junio, decretó ya esta reforma y con esto se arrancan, se inician una serie de trabajos fundamentales para lograr disminuir los desastres a los que está expuesta la sociedad mexicana.

En fecha muy próxima, como lo registra la Gaceta Parlamentaria de hoy, se va a iniciar una consulta pública con la intención de construir una Ley Federal en Materia de Protección Civil y poder contribuir, de esta manera, a que se diseñen políticas públicas, se doten de recursos las actividades y las acciones encaminadas, sobre todo a la prevención y a la atención de estos asuntos.

Consideramos que el esfuerzo de hacer una reducción de comisiones, de darle una organización mejor al trabajo legislativo de futuras legislaturas es un esfuerzo importante y, sin embargo, pensamos, y es una propuesta que comparten diputados de muchas fracciones, de todas las fracciones, que es muy importante que este tema realmente que empieza un camino largo en materia legislativa y desde luego en otras áreas del Gobierno, permanezca al menos enunciada en el área de gobernación, que es donde pensamos que podría caber.

Es una propuesta que presento yo, pero que sé que compartimos diputados de otras fracciones. La propuesta es la siguiente: que en el artículo 40 párrafo segundo fracción XII del dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos, la denominación de la Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública quede con una adición que sería como la Comisión de Gobernación, Población, Protección Civil y Seguridad Pública.

Por su atención, gracias.

El Presidente:

Ahora si consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 40 reservado, con todas sus fracciones y presentado por los diferentes diputados.

El secretario Librado Silva García:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 40 y sus fracciones VIII, XII y XIV de la iniciativa en comento.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutida, señor Presidente.**

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por los diputados.

El secretario Librado Silva García:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por la diputada Gloria Lavara Mejía.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el compañero diputado Armando López.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señor Presidente.**

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Victorio Montalvo Rojas.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señor Presidente.**

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por la diputada Estrella Vázquez Osorno.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señor Presidente.**

Es cuanto, señor Presidente.

**El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas
(desde su curul):**

Faltó la del diputado Mirón Lince.

El secretario Librado Silva García:

No se encuentra en la Secretaría, señor Presidente. No la dejó. Pero es el 40 fracción XIV.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por el compañero diputado Mirón Lince.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señor Presidente.**

El Presidente:

Se anota la propuesta de la diputada Carolina O'Farrill, para efectos de la votación económica. Proceda, señor Secretario.

El secretario Librado Silva García:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta por la compañera diputada Carolina O'Farrill.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 40 en todas sus fracciones invocadas por los diferentes diputados.

El secretario Librado Silva García:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para tomar la votación nominal del artículo 40 en sus términos.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Informo a la Presidencia que se emitieron 228 votos en pro y 75 en contra.

El Presidente:

Gracias, señor diputado Secretario.

Aprobado el artículo 40 en los términos del dictamen por 228 votos a favor.

Para referirse al artículo 43, tiene el uso de la palabra la diputada Lenia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Lenia Batres Guadarrama:

Compañeras y compañeros:

Yo quiero hacer simplemente dos acotaciones que son muy técnicas, muy breves y que no quiero dejar de hacerlas, porque son tan obvias que se pueden plantear muy sencillamente.

En este artículo se comete lo mismo que en todo el Reglamento de error técnico, que es el poner los numerales en los párrafos. Se van a reformar una serie de artículos, van a quedar con una técnica legislativa unos y otros no y aquí en éstos hay varios que tienen el caso de que tienen número uno y no habiendo otros numerales se le deja el número uno; francamente es absurdo, dado que este dictamen lo presenta la Comisión de Reglamentos, que es nuestra actual comisión de decanos en esta Cámara. Si saben, tienen experiencia legislativa, debieron haber notado esta pequeña cuestión técnica.

Y hay otra cuestión técnica aquí que se refiere al establecimiento del plazo. Dice que el acuerdo que se establezca para formar las comisiones especiales, señalará su objeto, el número de integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas. Yo no sé para qué se establece un plazo si aquí a continuación dice que cumplido su objeto se extinguirán y, en todo caso, al fin de la legislatura o sea, ¿para que se establece un plazo? En todo caso pongámosle: "cumplido su objeto o el plazo, se extinguirán y, en todo caso, al final de la legislatura". Si no, no tiene sentido que se establezca un plazo y ojalá al menos pudiéramos mandar la recomendación al Senado de que ellos corrijan este híbrido técnico de numerales, incisos, fracciones, artículos, como está planteado.

El Presidente:

En virtud de que no existe ningún diputado que venga a la tribuna para hablar a favor, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 43 reservado.

El secretario Víctor Armando Galván Gascón:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 43 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por la diputada Lenia Batres, en votación económica.

El secretario Víctor Armando Galván Gascón:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo reservado.

El secretario Víctor Armando Galván Gascón:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación nominal del artículo 43 en sus términos.

(Votación.)

Se emitieron 226 votos en pro y 57 en contra.

El Presidente:

Aprobado el artículo 43 en los términos del dictamen por 226 votos a favor.

En virtud de que el diputado Benito Mirón Lince en su pasada intervención hizo su alusión y cuestionamiento al artículo 44 numeral 3 y en virtud de que también no existe ningún diputado que hable en pro de esta propuesta, consulte la Secretaría a la Asamblea si este artículo reservado se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 44 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señor Presidente.**

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Benito Mirón Lince respecto de este artículo reservado.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo...**Se desecha, señor Presidente.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación del artículo impugnado.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación nominal del artículo 44 en sus términos.

(Votación.)

Se emitieron 226 votos en pro y 66 en contra, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Secretaria.

Aprobado el artículo 44 en los términos del dictamen por 226 votos.

Por acuerdo de esta mesa directiva queremos expresar que todos estamos en también de acuerdo, la Asamblea, la reducción en el tiempo de las votaciones, de cinco minutos a tres minutos, si están de acuerdo...

Gracias.

Para referirse al artículo 45 numeral 3, tiene el uso de la palabra el diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas, del grupo parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas:

Trataré de ser breve, compañeros diputados:

Propongo a esta Asamblea la modificación del artículo 45 del dictamen a discusión, a fin de que su párrafo tercero sea adicionado para quedar como sigue:

"Artículo 45. Numeral 3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su mesa directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias. Adicionalmente a los servicios que reciban de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, las comisiones contarán con los recursos materiales y de apoyo técnico y profesional permanente que requieran para el cumplimiento de sus funciones de dictamen, estudio y vigilancia de la administración pública."

Baso mi propuesta en las siguientes consideraciones:

Primera. La complejidad del trabajo legislativo moderno se centra fundamentalmente en las comisiones. Estas son: por su tamaño; por la agilidad de sus reuniones; por la especialización de sus miembros; pero sobre todo, por la naturaleza misma de las funciones de los parlamentos, los verdaderos talleres y laboratorios de todo Congreso, por lo que no puede escatimarse esfuerzo alguno para su fortalecimiento.

Segundo. La complejidad del trabajo de comisiones exige de suyo una gran capacidad de recopilación de datos; a menudo, en los sitios mismos donde se producen estudio, análisis y consulta pública, para lo cual es indispensable y estoy seguro de que así lo indica la experiencia de la inmensa mayoría de los legisladores que me escuchan, contar con el personal especializado, permanente y familiarizado con el trabajo de cada comisión.

El artículo 45 del dictamen a discusión, prácticamente desaparece los equipos de apoyo propios de las comisiones y pretende sustituirlos con los servicios que preste la Secretaría de Servicios Parlamentarios, establecida en el artículo 50 del proyecto de decreto.

Los servicios que prestaría a las comisiones la mencionada Secretaría, especificados en el inciso c del numeral uno del citado artículo, son los siguientes: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su secretario técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones.

Finalmente, nos parece del todo evidente que así concebidos y expresados, los servicios que nos ofrece el dictamen son por completo insuficientes, estamos convencidos de que los servicios que necesitan las comisiones son mucho más específicos que los citados.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado, por su tiempo otorgado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 45, reservado por los señores diputados Benito Mirón Lince y Victorio Montalvo, del grupo parlamentario del PRD.

El secretario Ruperto Alvarado Gudiño:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 45 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por los diputados Benito Mirón Lince y Victorio Montalvo.

El secretario Ruperto Alvarado Gudiño:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Mirón Lince.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

El Presidente:

Continúe, señor Secretario.

El secretario Ruperto Alvarado Gudiño:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Victorio Montalvo.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para proceder a la votación del artículo 45 reservado.

El secretario Ruperto Alvarado Gudiño:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por tres minutos para tomar la votación nominal del artículo 45 en sus términos.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 222 votos en pro, 62 en contra, señor Presidente.

El Presidente:

Aprobado el artículo 45 en los términos del dictamen, por 222 votos en pro.

Para referirse al artículo 46 numerales 1 y 4, tiene el uso de la palabra el diputado Gonzalo Rojas Arreola, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas

Arreola:

Muchas gracias, señor Presidente:

En obsequio a la petición de mis compañeros, voy a reducir el tiempo de intervención al mínimo.

Solamente quisiera que se considerara la importancia que tiene, no solamente de darle más funciones a las comisiones que se está viendo con este dictamen, sino que también se agilizará su trabajo y en este sentido quiero proponer a ustedes que en el artículo 46, en la fracción I, en el numeral 1, se modifique su texto para que la petición de información que los presidentes de las comisiones hagan a los órganos del Ejecutivo por acuerdo de la comisión, se cambie y diga que los presidentes de las comisiones podrán solicitar información o documentación a los órganos de gobierno por acuerdo de la mesa directiva. De esa manera le daríamos más agilidad al trabajo de las comisiones y no le estaríamos restando funciones al pleno de las mismas.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para referirse al mismo artículo 46, numeral 5, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por cinco minutos.

El diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño:

Con su permiso, señor Presidente:

Las reformas que hoy estamos introduciendo a nuestro sistema jurídico reflejan indudablemente la voluntad de adecuar nuestras instituciones a la realidad política actual, de ello dan testimonio diversas reformas a artículos constitucionales que hemos aprobado. Por ello, para ser congruentes con estas reformas, miembros de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, proponemos la siguiente redacción del numeral 5 del artículo 46:

Textualmente sería la reforma en estos términos. "Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas en los términos del artículo 79, fracción I de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar 60 días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública".

De conformidad con lo anterior y toda vez que el decreto que aquí aprobamos y que reforma el artículo 79 de la Constitución, mediante la cual se crea la entidad de fiscalización superior de la Federación y que en este momento se encuentra sujeta al trámite de aprobación por las legislaturas locales, es necesario también realizar la previsión correspondiente en el régimen transitorio de este decreto, por lo cual también proponemos adicionar un segundo párrafo al artículo séptimo transitorio con el siguiente texto:

Artículo séptimo. Quedarían los incisos a, b y c como se encuentran redactados y el párrafo adicional sería el siguiente:

"La vigencia de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 46 de esta ley, estará sujeta a que se concluya el proceso legislativo de la reforma del artículo 79 y demás relativos de la Constitución, en materia de la entidad de fiscalización superior de la Federación."

Por la misma razón y con el fin de ser consecuentes a la propuesta que se formula, resulta necesaria la eliminación del párrafo decimosegundo del título denominado, "de las comisiones y comités" del apartado de consideraciones del decreto de referencia.

Quienes suscriben esta propuesta son, miembros de la Comisión de Reglamentos, los diputados: Fidel Herrera Beltrán, Jorge Canedo Vargas, Francisco José Paoli y Bolio, Santiago Creel Miranda, Juan Miguel Alcántara Soria, Francisco Arroyo Vieyra, José Luis Lamadrid, Rafael Ocegüera, Miguel Quiroz Pérez, Mauricio Rossell y Sadot Sánchez Carreño.

Muchas gracias.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 46, en sus distintos numerales.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 46, numeral 1 y numeral 5.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por los diputados, respecto a este artículo 46.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la propuesta de modificación del artículo 46, numeral 1.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha.**

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta al artículo 46, numeral 5, del diputado Sadot Sánchez.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se acepta la modificación.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación del artículo 46, con la modificación ya votada y aceptada por esta Asamblea, presentada por el diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño, respecto al artículo 46, numeral 5.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por tres minutos para tomar la votación nominal del artículo 46, numeral 5.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 254 votos en pro, 29 en contra.

El Presidente:

Aprobado el artículo 46 con la modificación aceptada al numeral 5, por 254 votos.

Para referirse al artículo 47, tiene el uso de la palabra, en contra, la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD hasta por cinco minutos.

**La diputada Angélica de la Peña Gómez
(desde su curul):**

Señor Presidente, quiero informarle que declino.

El Presidente:

Al diputado Sadot Sánchez, suplicamos se le active el micrófono.

**El diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño
(desde su curul):**

Señor Presidente, para solicitarle muy atentamente que ponga usted a votación la propuesta que también hice en el texto que me permití leer y que se refería a la eliminación del párrafo decimosegundo del título denominado "de las comisiones y comités", que aparece como consideración en el dictamen correspondiente.

El Presidente:

Esta Presidencia solicita a la Secretaría tenga a bien tomar la votación de manera económica, del diputado Sadot Sánchez.

**El secretario Juan Carlos Espina von
Roehrich:**

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo séptimo transitorio...

El Presidente:

Adelante, diputado Sadot Sánchez, para que aclare bien.

**El diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño
(desde su curul):**

Ya se encuentran contenidas en el escrito que se dejó en la Secretaría. Únicamente recordar que además de la propuesta que se hizo del numeral 5 del artículo 46, se presentó por ser congruente y derivada de esta reforma, la eliminación de los considerandos del párrafo decimosegundo que sería lo que se sometería en este momento a votación y en su momento, al abordar los transitorios, se sometería la reforma del artículo séptimo transitorio que es una consecuencia.

El Presidente:

De acuerdo. Proceda, señor Secretario.

Sí, diputado Rodríguez Prats.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats
(desde su curul):**

No se requiere someter a votación, si se ha eliminado del articulado, obviamente la exposición de motivos también se elimina. Yo suplicaría que siguiéramos con los siguientes artículos y obviamente eso se da como lógico por descartado.

El Presidente:

El diputado Arroyo Vieyra.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde su curul):

En tal caso, señor Presidente, con toda cortesía, le rogamos que lo declare formalmente, de tal suerte de que no de lugar a duda y de que se corrija en estilo.

El Presidente:

Haciendo las consideraciones a que se refiere el diputado Sadot Sánchez y las modificaciones correspondientes, se declara aprobado en sus términos.

La diputada Lenia Batres, por favor activar su micrófono.

La diputada Lenia Batres Guadarrama (desde su curul):

Señor Presidente, nada más quiero manifestarle que yo había reservado el numeral 3 del mismo artículo 46, no se me dio el uso de la palabra, pero quiero dejar constancia por prudencia nada más que me manifiesto absolutamente en contra.

El Presidente:

Correcto. Hay un punto de vista de la mesa directiva, que habrá que votar el artículo 47 toda vez que fue reservada en todos sus términos, por lo tanto instruimos a la Secretaría para que se active el sistema electrónico hasta por tres minutos.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por tres minutos para tomar la votación nominal del artículo 47 en sus términos.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 217 votos en pro y 60 en contra.

El Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

Aprobado el artículo 47 en los términos del dictamen, por 217 votos.

Para referirse al artículo 55 tiene el uso de la palabra en contra el diputado Francisco de Souza Machorro, por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco de Souza Machorro:

Señoras y señores diputados:

Propongo a esta Asamblea que el artículo 55 sea modificado y adicionado para quedar como sigue:

La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación y aplica los criterios que define el Comité de Comunicación Social, organización y funciones, así como la designación de sus titulares, del personal que la integre se rige por lo dispuesto en esta ley y el estatuto, nos basamos en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Es indispensable contar con una estructura de comité, que le permita a esta Cámara ejercer una vigilancia de supervisión superiores sobre las funciones de administración a efecto de que las mismas no queden concentradas en ningún órgano de gobierno o peor aún sean desempeñados por funcionarios sin control efectivo.

Segunda. La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. otorga a los mexicanos el derecho de recibir de los poderes constituidos, información verídica suficiente oportuna sobre sus actividades y por lo tanto, la Cámara de Diputados se encuentra constitucionalmente obligada a garantizar el ejercicio de este derecho en el ámbito que le corresponde.

Tercera. La población demanda cambios sustanciales en las formas de gobernar y por ende se requieren reglas claras entre las relaciones de los poderes del Estado y los medios de comunicación social, basadas en el respeto a las libertades democráticas, así como las normas jurídicas y acuerdos transparentes.

Cuarta. La función de la Comunicación Social de la Cámara de Diputados entraña por su naturaleza y especificidad, un grado de responsabilidad tal que no puede ser atribuida en sus aspectos esenciales a un órgano no parlamentario.

Quinta. La función de la comunicación social requiere de un órgano parlamentario especializado que en forma colegiada y plural contribuya al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y políticas ya enunciadas.

Sexta. La presidencia de la mesa directiva, órgano parlamentario a que el dictamen en su forma actual atribuye un vínculo con la Coordinación de Comunicación Social, está mejor capacitada para sus condiciones, para vigilar las actividades de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Muchas gracias.

El Presidente:

En virtud de no existir orador en pro, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 55 reservado.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 55 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado De Souza.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta en relación al artículo 55.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias. Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para proceder a la votación del artículo 55 reservado.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por tres minutos, para tomar la votación nominal del artículo 55 en sus términos.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 225 votos en pro y 59 en contra.

El Presidente:

Gracias, diputada Secretaria.

Aprobado el artículo 55 en los términos del dictamen por 225 votos.

Para referirse al artículo 58 numeral 3, tiene el uso de la palabra el diputado Rosalío Hernández Beltrán, en contra, del grupo parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Rosalío Hernández Beltrán:

Si no tiene inconveniente, señor Presidente, usaré los cinco minutos para referirme también al artículo decimoprimer transitorio.

El Presidente:

Perfecto. Cómo no.

El diputado Rosalío Hernández Beltrán:

Compañeras y compañeros diputados:

Seguramente la mayoría de ustedes sabe que en este año la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido dos jurisprudencias relacionadas con los derechos de los trabajadores, demostrando que a veces el legislador emite algunos artículos en las leyes reglamentarias que no se ajustan de manera correcta, congruente a la propia Constitución de la República.

Estamos a punto, a mi juicio, de cometer otro desacierto si ustedes votan tal como está el numeral 3 del artículo 58, porque aquí se señala que todos los trabajadores que van a entrar dentro del esquema del servicio civil de carrera, van a ser considerados de confianza. Se les olvida a quienes diseñaron este dictamen, que el preámbulo del apartado B del artículo 123, señala que el apartado B, se refiere en la ley reglamentaria correspondiente, a normar las relaciones obrero-patronales de todos los trabajadores al servicio de los poderes de la

Unión, al Gobierno del Distrito Federal y también en ese apartado B en la fracción XIV, se señala con toda precisión lo siguiente:

"La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza" y ¿qué dice la ley reglamentaria, qué es lo que considera a los trabajadores de confianza? Ustedes lo pueden ver en el artículo 5o. de la ley burocrática y aquí hay diputados que saben muy bien esto, se señala lo siguiente en el artículo 5o. de la ley burocrática:

Son trabajadores de confianza, viene el inciso 1, que se refiere a los trabajadores del Poder Ejecutivo; viene el inciso 2, que se refiere al Poder Judicial y viene para los trabajadores del Poder Legislativo. Dice lo siguiente:

"Son trabajadores de confianza en el Poder Legislativo: el Oficial Mayor, el director general de departamento y oficina, el tesorero general, los cajeros de la tesorería, el director general de administración, el oficial mayor de la Gran Comisión, el director industrial de la imprenta y encuadernación y el director de la Biblioteca del Congreso; en la Contaduría Mayor de Hacienda también se considerarán de confianza el contador y el subcontador mayor, los directores y subdirectores, los jefes de departamento, los auditores, los asesores y los secretarios particulares de los funcionarios mencionados". Aquí está de manera muy clara a quienes se consideran trabajadores de confianza, de tal manera lo que se está señalando en este artículo es incongruente; pero además quiero decir que la Constitución señala en dónde debe establecerse quienes son los trabajadores de confianza y en ningún momento se dice que en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión debemos señalar quienes son los trabajadores de confianza. Eso es totalmente incongruente con la Constitución Política de nuestro país.

Por eso proponemos lo siguiente en el numeral 3: los miembros de los servicios de carrera, se regirán conforme a lo establecido en la ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional por esta ley y por el estatuto en lo que no se oponga a la primera, a efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social se celebrarán convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por último y en congruencia con lo anterior, el artículo decimoprimer transitorio del proyecto de decreto, debe precisar en su primer párrafo que en tanto se expide el estatuto relativo a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, los nombramientos del personal se sujetarán a lo dispuesto en la ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional; por ello presentamos también una propuesta de modificación a dicho artículo transitorio: modernizar nuestro Congreso no riñe con el respeto a los derechos laborales; dar certeza jurídica a una labor profesional abona en un mejor desempeño de nuestros recursos humanos.

Dejo aquí las propuestas.

El Presidente:

Gracias, diputado.

En pro de la propuesta del dictamen, tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Valdés Romo, del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Héctor Valdés Romo:

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

He escuchado con el más vivo interés la intervención de nuestro compañero diputado Rosalío Hernández, del PRD.

Debo decir que por cuanto se refiere a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que se refiere al apartado B del artículo 123 constitucional, aquí en esta tribuna en el mes de abril tuvimos una intervención respecto de lo que la diputación priísta por mi conducto dejó en una iniciativa de reforma a la Constitución, en lo que hace al aspecto que él señala relativo a los trabajadores que van a prestar sus servicios en los, perdón por la redundancia, servicios de carrera tanto en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, como en la de Servicios Administrativos y Financieros, queda preservada la seguridad jurídica de los trabajadores que van a prestar sus servicios ahí.

Y baste con leer el segundo párrafo del transitorio decimoprimer y el artículo transitorio decimosegundo, para que quede definitivamente demostrado que se preservan los derechos de los trabajadores.

Es muy importante que tengamos conciencia de que si en este siglo ha sido fundamental el lema de que en la unidad está la fuerza, en el caso de los trabajadores debemos empezar a tener conciencia de que en el siglo próximo el lema será: en el conocimiento está la fuerza.

Y es importante, es indiscutible e impostergable que hagamos todo cuanto esté de nuestra parte, por la capacitación de los trabajadores y quienes presten sus servicios en la Cámara de Diputados en cuanto se establezca la Unidad de Capacitación y Formación Permanente, para que a través de los cursos que imparta se capaciten, se estará dando un paso muy importante en esta materia.

Nada de cuanto esté aquí escrito en el artículo 58 numeral 3 y en los transitorios decimoprimer y decimosegundo sobra, como no sobra ninguna tarea para garantizar los derechos de los trabajadores.

Se está haciendo necesaria una disyuntiva en la conciencia no solamente de nosotros sino del pueblo de México: o mejoramos el servicio civil de carrera en la Cámara de Diputados, propiciando para ello la capacitación de trabajadores de base o habrán de contratarse los servicios de personal capacitado aunque no sea de base o aunque sea externo. No todos los trabajadores de la Cámara de Diputados son de base y sus derechos están garantizados.

Y por cuanto se refiere a este paso que habrá de darse en materia de servicio civil de carrera, creo que en un primer paso la unidad de Capacitación y Formación Permanente

podrá impartir los primeros cursos de capacitación y adiestramiento y de ahí en adelante podrán hacerse periódicos esos cursos de capacitación.

El diputado Pablo Gómez Alvarez
(desde su curul):

No sé si el diputado me permitiría hacer una pregunta...

El Presidente:

Le vamos a pedir que enciendan el micrófono del diputado Gómez, para escuchar.

El diputado Pablo Gómez Alvarez
(desde su curul):

Es que estoy solicitándole a usted y al orador que me acepte una pregunta.

El Presidente:

Diputado, si usted acepta una pregunta del diputado Gómez.

El diputado Héctor Valdés Romo:

No, señor Presidente.

El Presidente:

Muy bien. Adelante, diputado Rosalío Hernández, activen su micrófono, por favor.

¿Con qué objeto quiere hacer uso de la palabra?

El diputado Rosalío Hernández Beltrán
(desde su curul):

Señor Presidente, para contestar alusiones personales.

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Rosalío Hernández Beltrán

Señor diputado que me aludió:

Si usted ve el artículo 52, donde se señala: "la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes...". Aquí están señalando que los trabajadores que van a desarrollar actos tales como los señala en el inciso c, dice: "servicios de recursos materiales que comprenden inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales", está señalando las funciones que harán aquellos trabajadores que van a integrar la Secretaría de Servicios Administrativos y a quienes el numeral 3 señala que son trabajadores de confianza y le recuerdo a usted que el artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo señala que los trabajadores de confianza son aquéllos que hacen actividades de carácter general de fiscalización, de vigilancia, de inspección y de dirección, pero de carácter general.

Aquí, estos trabajadores no están haciendo trabajos ni de inspección ni de dirección ni de vigilancia de carácter general. Por eso no es conveniente que estos trabajadores que se señalan aquí, cuyas actividades desarrollan de acuerdo a este capítulo, considerarlos como trabajadores de confianza.

Eso es lo que yo vine a decir aquí y si aprobamos este numeral 3, es incongruente con la Constitución y con el artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

El Presidente:

En contra también se encuentra registrado el diputado Luis Rojas Chávez, respecto de este artículo hoy impugnado. Tiene cinco minutos, diputado.

El diputado Luis Rojas Chávez:

Con su permiso, compañero Presidente:

El compañero Rosalío ha sido muy preciso en señalar la contradicción que se da, es en la fracción III del artículo 58 propuesto, en donde se señala que los trabajadores de servicio civil de carrera serán de confianza, mientras que en el artículo 52 se especifica cuáles serían los trabajadores de servicio civil de carrera y es amplio, es basto, viene personal de todas las áreas.

Y esto contradice con el artículo 9o. de la propia Ley Federal del Trabajo que especifica cuál es un empleado de confianza.

Aquí lo único que nosotros estamos pidiendo es que se reflexione y que participen diputados que conozcan el tema y que no nos vengán a hablar que con la pura capacitación van a hacer los cambios para que se hagan empleados de confianza.

Lo que nosotros estamos señalando puntualmente qué es un empleado de confianza, no es lo que está señalando el proyecto y lo que se está marcando como el servicio civil de carrera y sobre todo lo que se señala en el artículo 52 y donde desglosan cuales serían los trabajadores que estarían comprendidos en esa área.

Aquí es donde estamos pidiendo a los compañeros diputados, sobre todo a los diputados que están en la Comisión de Trabajo, que revisen si es que la propuesta nuestra es errónea que la discutamos ampliamente, pero que no se vote nada más por salir del compromiso o salir de una propuesta que fue elaborada previamente, sin haberse analizado.

Es lo que nosotros estamos pidiendo, que se respete el artículo de la propia Ley Federal del Trabajo, el artículo 123. Que se respete el apartado B su fracción XIV y la parte quinta del propio Reglamento del apartado B, en donde se especifica cuales son las funciones de confianza y nos remitimos también al 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 58 numeral 3.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 58 reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

El Presidente:

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Rosalío Hernández.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados...

El diputado Juan Marcos Gutiérrez González (desde su curul):

Moción, señor Presidente.

El Presidente:

Activen el micrófono del diputado Juan Marcos Gutiérrez.

**El diputado Juan Marcos Gutiérrez
González (desde su curul):**

La solicitud que está haciendo esta Presidencia de votación es incorrecta. Se debe preguntar si se admite a discusión, no si se admite la propuesta. Si se admite a discusión entonces tendremos oportunidad de llevar a cabo el debate.

El Presidente:

Diputado Gutiérrez, ya se votó si se encuentra suficientemente discutido y se votó que era suficientemente discutido. Estamos ahorita en estos momentos en lo que se refiere a si se admite la modificación de la propuesta.

Adelante.

**El secretario Juan Carlos Espina von
Roehrich:**

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor
Presidente.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación del artículo impugnado.

**El secretario Juan Carlos Espina von
Roehrich:**

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo...

El Presidente:

Permítame, señor Secretario.

A ver, diputado Martín del Campo.

Adelante, diputado, por favor.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda (desde su curul):

La petición era de la votación nominal. Pero ya usted está dando curso a eso.

El Presidente:

Sí, así es. Estamos dando oportunidad a eso.

Proceda, señor Secretario.

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Abrase el sistema electrónico por tres minutos para tomar la votación nominal del artículo 58 en sus términos.

El diputado Pablo Gómez Alvarez (desde su curul):

Señor Presidente, es la fracción III del 58 nada más.

El Presidente:

Así quedó.

El diputado Pablo Gómez Alvarez (desde su curul):

Pero repítalo por favor.

El Presidente:

Tan sólo como ha quedado es la fracción numeral 3 del artículo 58.

Así es.

(Votación.)

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 178 votos a favor y 79 en contra.

El Presidente:

Aprobado el artículo 58 en los términos del dictamen por 178 votos.

Para referirse al artículo sexto transitorio, tiene el uso de la palabra, en contra, el diputado Gonzalo Rojas Arreola, del grupo parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola:

Muchas gracias, señor Presidente, con su venia:

En este artículo se concentran muchas de las inquietudes e inconformidades de un numeroso grupo de diputados de todas las fracciones parlamentarias, por lo que me parece que debiéramos verlo con cuidado, porque corremos el riesgo de violentar la Constitución en su artículo 14, que establece que ninguna norma puede ser aplicada de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna; ninguna ley, y la aplicación retroactiva de la ley que hoy estamos aprobando no sería en perjuicio de diputados ni en perjuicio de la Cámara en principio, sino en perjuicio de los ciudadanos que en las comisiones actualmente constituidas tienen diversos asuntos en trámite, porque las comisiones actualmente constituidas tienen diversos dictámenes en trámite de solución, porque hay un sinnúmero de asuntos que están canalizados a las diversas instituciones en espera de resolución.

Y se puede caer en el riesgo de aprobar y aplicar de manera retroactiva esta ley, porque el artículo 44 de la Ley Orgánica señala que las comisiones constituidas en la Cámara de Diputados se eligen al principio de cada legislatura y durarán en su encargo hasta el término de la misma y en el artículo transitorio se señala que la integración de las comisiones previstas en los artículos 40 y 41, entrarán en vigor a partir del 1o. de marzo del año 2000. Ello, compañeras y compañeros, nos pone en el riesgo de estar violentando la Constitución.

Pero hay otra razón por la cual nosotros debiéramos de modificar este artículo y es la interpretación biunívoca que tiene, porque mientras por un lado dice que las comisiones entrarán en función a partir del 1o. de marzo del año 2000, por otro lado deja la posibilidad de que sigan funcionando comisiones sin establecer ningún criterio para ello.

¿Cuál va a ser el criterio para determinar qué comisiones pueden seguir funcionando y no sean modificadas a partir del 1o. de marzo del año 2000? ¿Cuáles son los criterios que se van a aplicar? ¿Volveremos al criterio de la cercanía con el líder para que una comisión pueda seguir funcionando? ¿Volveremos al criterio subjetivo de una comisión o de los órganos nuevos que se están aprobando, para que éstos determinen qué comisiones van a seguir funcionando? Esa es una interpretación biunívoca que no puede quedar establecida en un artículo transitorio que debe de ser terminante.

Por esta razón, compañeras y compañeros, nosotros debiéramos de establecer perfectamente claro, en referencia al artículo sexto transitorio, que la modificación a la

estructura y a la composición y al número de las comisiones, deberá de fungir a partir del 1o. septiembre del año 2000, para no dar lugar a interpretaciones biunívocas, para no dar lugar a criterios subjetivos y para no entrar en una discusión acerca de la aplicación retroactiva de la ley.

Dejo en manos de la Secretaría la propuesta.

El Presidente:

En virtud de no encontrarse ningún orador a favor inscrito, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo transitorio reservado.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo sexto transitorio reservado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señor Presidente.**

El Presidente:

Gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Gonzalo Rojas.

La secretaria María del Carmen Moreno Contreras:

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Rojas al artículo sexto transitorio.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señor Presidente.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación del artículo reservado.

(Votación.)

La secretaria María del Carmen Moreno

Contreras:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por tres minutos para tomar la votación nominal del artículo sexto transitorio en sus términos.

La secretaria María del Carmen Moreno

Contreras:

Se emitieron 215 votos a favor y 58 en contra, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias.

Aprobado el artículo sexto transitorio en los términos del dictamen por 215 votos.

Para referirse al artículo séptimo transitorio, tiene el uso de la palabra en contra el diputado Gonzalo Rojas Arreola, del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas

Arreola (desde su curul):

Dado que no hay voluntad para modificar artículos que son algunos de ellos de manera clara violatorios de algunas normas, declino mi intervención.

El Presidente:

En relación a que declina su intervención el diputado Gonzalo Rojas, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación del artículo séptimo transitorio.

El Presidente:

El diputado Sadot Sánchez, adelante, por favor.

Activen el micrófono.

El diputado Miguel Sadot Sánchez Carreño

(desde su curul):

Señor Presidente, para recordarle a usted atentamente que en la propuesta que hicimos se había presentado una modificación al artículo séptimo transitorio, que consistía en la adición de un último párrafo consecuente con la reforma que aprobamos del numeral 5 del artículo 46.

El Presidente:

Esta Presidencia anota su observación, diputado, con mucho gusto daremos cuenta de ello a la hora de que se realicen las votaciones respectivas.

Corrigiendo entonces, en virtud de que estaba reservada por la propuesta del diputado Gonzalo Rojas, haremos la votación respecto al diputado Gonzalo Rojas y posteriormente la del diputado Sadot Sánchez.

Bien, consulte la Secretaría si se admite la modificación propuesta por el diputado Sadot Sánchez.

El secretario Librado Silva García:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Sadot Sánchez Carreño.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseché, sírvanse manifestarlo... **Aceptada, señor Presidente.**

El Presidente:

Una vez aceptada la modificación propuesta por el diputado Sadot Sánchez, se somete a votación.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación del artículo séptimo transitorio con la modificación hecha por el diputado Sadot Sánchez.

El secretario Librado Silva García:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por tres minutos para tomar la votación nominal del artículo séptimo transitorio, con la modificación aceptada.

(Votación.)

Informo a la Presidencia que se emitieron 213 votos en pro y 55 en contra.

El Presidente:

Aprobado el artículo séptimo transitorio, con la adición o modificación agregada en los términos ya señalados por el dictamen, por 213 votos.

En virtud de que el diputado Rosalío Hernández Beltrán en su última intervención se refirió al artículo undécimo transitorio, solicito a la Secretaría pregunte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo undécimo transitorio reservado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

El Presidente:

Consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado Rosalío Hernández.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Se desecha.**

El Presidente:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación del artículo impugnado.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por tres minutos para tomar la votación nominal del artículo undécimo transitorio en sus términos.

(Votación.)

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Se emitieron para este dictamen 216 votos en pro y 44 en contra.

El Presidente:

Aprobado el artículo undécimo transitorio, en los términos del dictamen, por 216 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria María Elena Cruz Muñoz:

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA. 31/AGOSTO/1999

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL

El secretario Juan Carlos Espina von Roehrich:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LVII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para los efectos constitucionales, expediente con minuta proyecto de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 30 de agosto de 1999.- Senadores: Hugo Andrés Araujo de la Torre y Pedro Macías de Lara, secretarios.

MINUTA PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

Del Congreso General

Artículo 1o.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 2o.

1. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una legislatura. El año legislativo se computará del 1o. de septiembre al 31 de agosto siguiente.

Artículo 3o.

1. El Congreso y las cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internos que cada una de las cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Esta ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República ni podrán ser objeto de veto.

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

3. Las dos cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso o una de sus cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Artículo 5o.

1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.

2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.

Artículo 6o.

1. El 1o. de septiembre a las 17:00 horas y el 15 de marzo a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) legislatura".

Artículo 7o.

1. El 1o. de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.
2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.
3. El Presidente del Congreso contestará el informe, en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.
4. Las cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.
5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Artículo 8o.

1. Para la realización de la sesión conjunta de las cámaras, se requiere el *quorum* que para cada una de ellas se dispone en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.

Artículo 9o.

1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.
2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del presidente interino.
3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por el presidente interino.

Artículo 10.

1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase el Presidente electo o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará en su ejercicio el presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión o, en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta o la Comisión Permanente, en su caso, designará un presidente interino por el tiempo que dure la falta.

3. Cuando dicha falta sea por más de 30 días y el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, conforme lo dispuesto por el artículo anterior y los dos primeros párrafos de este artículo, al presidente interino. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

Artículo 11.

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

Artículo 12.

1. Los recintos del Congreso y de sus cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Artículo 13.

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus cámaras ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

TITULO SEGUNDO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el secretario general de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. El secretario general de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará

publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su secretario general, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del grupo parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman y
- c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.

Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una mesa de decanos, constituida por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios.

2. La mesa de decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el presidente de la mesa de decanos. Serán vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el secretario general de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la mesa de decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del *quorum* y uno de los secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el presidente de la mesa de decanos abrirá la sesión. En seguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del *quorum*; protesta constitucional del presidente de la mesa de decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la mesa directiva; declaración de

la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El presidente de la mesa de decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de presidente de la mesa de decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el presidente de la mesa de decanos les tomará la protesta siguiente: "¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡sí, protesto!" El presidente de la mesa de decanos, a su vez, contestará: "si no lo hacen así, que la nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de mesa directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la mesa directiva de la Cámara, el presidente de la mesa de decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones.

9. La elección de la mesa directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la mesa de decanos deba actuar como mesa directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 16.

1. El presidente de la mesa directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. En seguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el presidente de la mesa directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales..

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el presidente de la mesa directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

CAPITULO II

De la mesa directiva

SECCION PRIMERA

De su integración, duración y elección

Artículo 17.

1. La mesa directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la mesa directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de integrantes de la mesa directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

Para la elección de mesa directiva, los grupos parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la mesa directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de legislatura no se hubiere electo a la mesa directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la mesa de decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La mesa de decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de integrantes de la mesa directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la mesa directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Artículo 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de integrantes de la mesa directiva los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Artículo 19.

1. En las ausencias temporales del presidente de la mesa directiva, los vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del presidente fueren mayores a 21 días en periodos de sesiones o de 45 en periodos de receso, la mesa directiva acordará la designación del "vicepresidente en funciones de presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la mesa directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.

4. Los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

b) Incumplir los acuerdos del pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara y

c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la mesa directiva.

SECCION SEGUNDA

De sus atribuciones

Artículo 20.

1. La mesa directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La mesa directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno de la Cámara;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos;

d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

g) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

h) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo

i) Las demás que le atribuye esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 21.

1. La mesa directiva es dirigida y coordinada por el presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la mesa directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el presidente de la mesa tendrá voto de calidad.

3. A las reuniones de la mesa concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

SECCION TERCERA

De su presidente

Artículo 22.

1. El presidente de la mesa directiva es el presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. El presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El presidente responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del presidente de la mesa directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la conferencia para la dirección y programación de

los trabajos legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el presidente de la mesa directiva formará parte de la propuesta de diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del pleno y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

g) Firmar, junto con uno de los secretarios y con el presidente y uno de los secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General y suscribir, también con uno de los secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

h) Convocar a las reuniones de la mesa directiva de la Cámara, a las de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;

i) Comunicar al secretario general de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos;

j) Firmar junto con el secretario general, los acuerdos de la mesa directiva;

k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen; n) Requerir a los diputados que no asistan a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios y

p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del bando solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tomar las medidas necesarias para que se difundan en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.

SECCION CUARTA

De los vicepresidentes y de los secretarios

Artículo 24.

1. Los vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.

Artículo 25.

1. Los secretarios de la mesa directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno;
 - b) Comprobar el *quorum* de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
 - c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;
 - d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

e) Firmar, junto con el presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. La mesa directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los secretarios en las sesiones del pleno.

CAPITULO III

De los grupos parlamentarios

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuenta con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario, de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la secretaría general la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. El secretario general hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Artículo 27.

1. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la mesa directiva y participa con voz y voto en la junta de coordinación política y en la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos.

2. Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la mesa directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo 28.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquellos.

Artículo 29.

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario la junta de coordinación política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la junta de coordinación política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen, a los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la mesa directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la mesa directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

Artículo 30.

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

CAPITULO IV

De la junta de coordinación política

SECCION PRIMERA

De su integración

Artículo 31.

1. La junta de coordinación política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.
2. Será presidente de la junta, por el término de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
3. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

Artículo 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.
2. Los integrantes de la junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario.

SECCION SEGUNDA

De su naturaleza y atribuciones

Artículo 33.

1. La junta de coordinación política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Artículo 34.

1. A la junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar a la mesa directiva y al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la junta de coordinación política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente;

d) Presentar al pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;

e) Elaborar y proponer a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

f) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios y

g) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 35.

1. La junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

2. A las reuniones de la junta concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

SECCION TERCERA

Del presidente de la junta de coordinación política

Artículo 36.

1. Corresponden al presidente de la junta de coordinación política las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Poner a consideración de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y
- e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidos por la propia junta.

CAPITULO V

De la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos

Artículo 37.

1. La conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la junta de coordinación política. A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.
2. El Presidente de la Cámara preside la conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la secretaría general.
3. La conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la junta de coordinación política. Se reunirá por lo menos cada 15 días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su presidente o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios.
4. La conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El presidente de la conferencia sólo votará en caso de empate.
5. Como secretario de la conferencia actuará el secretario general de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 38.

1. La conferencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;
- b) Proponer al pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la secretaría general, de las secretarías de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;
- c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- d) Llevar al pleno, para su aprobación, los nombramientos de secretario general y de contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley y
- e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

CAPITULO VI

De las comisiones y los comités

SECCION PRIMERA

De las comisiones

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.
2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:
 - I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - II. Asuntos Indígenas;
 - III. Atención a Grupos Vulnerables;
 - IV. Comercio y Fomento Industrial;
 - V. Comunicaciones y Transportes;
 - VI. Defensa Nacional;

- VII. Desarrollo Social y Vivienda.
- VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología;
- IX. Energía;
- X. Equidad y Género;
- XI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública;
- XIII. Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Justicia y Derechos Humanos;
- XV. Marina;
- XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal;
- XIX. Reforma Agraria;
- XX. Relaciones Exteriores;
- XXI. Salud y Seguridad Social;
- XXII. Trabajo y Previsión Social y
- XXIII. Turismo.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con 20 miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A, del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La comisión jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

Artículo 42.

1. El pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la legislatura, el secretario general de la Cámara informará lo conducente a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

SECCION SEGUNDA

De su integración

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 30 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación.
2. Para la integración de las comisiones, la junta de coordinación política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones.
3. Al proponer la integración de las comisiones, la junta señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de presidirlas y de fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.
4. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente.
5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.
6. Los integrantes de la mesa directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

SECCION TERCERA

Disposiciones complementarias

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.
2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.
3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su mesa directiva y para la celebración de sus reuniones plenas.
4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión.

Artículo 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda anteder de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al presidente de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79 fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar 60 días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal y para que sean consideradas en la revisión de la cuenta pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo;

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos;

c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la legislatura siguiente;

- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la mesa directiva de la Cámara les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos y
- g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

SECCION CUARTA

De los comités

Artículo 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.
2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.
3. A propuesta de la junta de coordinación política, el pleno podrá constituir "Grupos de Amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada legislatura.

CAPITULO VII

De la organización técnica administrativa

Artículo 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una secretaría general.
2. La Cámara tendrá una unidad de capacitación y formación permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

SECCION PRIMERA

De la secretaría general de la Cámara

Artículo 48.

1. La secretaría general observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la secretaría de servicios parlamentarios y la secretaría de servicios administrativos y financieros.

2. El secretario general de la Cámara será nombrado por el pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designado secretario general de la Cámara se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos;

b) Haber cumplido 30 años de edad;

c) Contar con título profesional legalmente expedido;

d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;

e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular y

f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El secretario general de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;

b) Fungir como secretario de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos;

c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las secretarías de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros;

d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan, las políticas, lineamientos y acuerdos de la conferencia para la dirección y programación de

los trabajos legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera y

f) Informar trimestralmente a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

SECCION SEGUNDA

De la secretaría de servicios parlamentarios

Artículo 49.

1. La secretaría de servicios parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de asistencia técnica a la presidencia de la mesa directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas y protocolo ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los secretarios para verificar el *quorum* de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el pleno;

c) Servicios de las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su secretario técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios del **Diario de los Debates**, que comprende los de: elaboración integral de la versión estenográfica; del **Diario de los Debates** y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores y

f) Servicios de bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía e informática parlamentaria.

2. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el estatuto.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la secretaría general y adscritos a la secretaría de servicios parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias y de estudios sociales y de opinión pública.

Artículo 50.

1. El secretario de servicios parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al secretario le corresponde:

a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la mesa directiva;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

SECCION TERCERA

De la secretaría de servicios administrativos y financieros

Artículo 51.

1. La secretaría de servicios administrativos y financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de recursos humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;

b) Servicios de tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

c) Servicios de recursos materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;

d) Servicios generales y de informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, asesoría y planificación informática;

e) Servicios jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

f) Servicios de seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas y control de acceso externo e interno y

g) Servicios médicos y de atención a diputados.

2. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el estatuto.

Artículo 52.

1. El secretario de servicios administrativos y financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le compete.

2. Al secretario le corresponde:

a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la junta de coordinación política;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara y

d) Cumplir las demás funciones que le confiere esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

SECCION CUARTA

De otros órganos técnicos de la Cámara

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia contraloría interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La contraloría se ubica en el ámbito de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el pleno.

Artículo 54.

1. La coordinación de comunicación social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones. La coordinación depende de la presidencia de la mesa directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el estatuto.

Artículo 55.

1. La unidad de capacitación y formación permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el estatuto respectivo. La unidad está a cargo de un coordinador nombrado en los términos que establezca el estatuto del servicio de carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

SECCION QUINTA

Disposiciones generales

Artículo 56.

1. El estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- a) La estructura de cada una de las secretarías y sus relaciones de mando y supervisión y
- b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

Artículo 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativos y financieros de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

- a) Los cuerpos de la función legislativa y de la función administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de

la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

b) Para el ingreso a los cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financieros en un nivel o rango de un cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del estatuto y

d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el estatuto.

3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO TERCERO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO I

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, el secretario general de servicios parlamentarios:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadores;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior y

c) Preparará la lista de los senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

Artículo 59.

1. Los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

2. El secretario general de servicios parlamentarios notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición.

Artículo 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una mesa de decanos, formada por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.

2. La mesa de decanos se integra por los senadores electos presentes que, en orden, decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.

3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.

4. El senador electo que cuente con mayor antigüedad será el presidente de la mesa de decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún senador tuviere antigüedad parlamentaria la mesa de decanos se formará por orden decreciente de edad.

5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el secretario general de servicios parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la mesa de decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.

6. El presidente de la mesa de decanos ordenará el pase de lista y uno de los secretarios comprobará el *quorum* para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el *quorum*, el presidente abrirá la sesión. En seguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

I. Pase de lista;

II. Declaración del *quorum*;

III. Protesta constitucional del presidente de la mesa de decanos;

IV. Protesta constitucional de los senadores electos;

V. Elección de los integrantes de la mesa directiva;

VI. Declaración de la legal constitución de la Cámara;

VII. Cita para sesión de Congreso General y

VIII. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

7. En seguida, el presidente de la mesa de decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de presidente de la mesa de decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el presidente de la mesa de decanos les tomará la protesta siguiente: "¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador a la (número ordinal) legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡sí, protesto!". El presidente de la mesa de decanos contestará: "si no lo hicieren así, que la nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la mesa directiva de la Cámara.

10. Elegida la mesa directiva, el presidente de la mesa de decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. En seguida, la mesa

de decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

Artículo 61.

1. El presidente de la mesa directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. En seguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

3. Cumplido lo anterior, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

4. Los senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el presidente de la mesa directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la mesa directiva.

CAPITULO II

De la mesa directiva

SECCION PRIMERA

De su integración, duración y elección

Artículo 62.

1. La mesa directiva de la Cámara de Senadores se integra con un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

2. La mesa directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la mesa directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el reglamento.

3. La elección de la mesa directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa y al jefe de gobierno del Distrito Federal.

Artículo 63.

1. El presidente de la mesa directiva será suplido en sus ausencias temporales por el vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electos.
2. En caso de ausencia de todos los vicepresidentes, el presidente de la mesa directiva podrá designar a alguno de los secretarios para conducir el debate durante las sesiones.
3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la mesa directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante.

Artículo 64.

1. En caso de que se realice uno o más periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuará la mesa directiva electa para el año correspondiente.

Artículo 65.

1. Los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta ley, del reglamento o por incumplir los acuerdos de la mesa directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres senadores en pro y tres en contra.
2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la mesa directiva, mediante el mecanismo previsto en esta ley.

SECCION SEGUNDA

De sus facultades

Artículo 66.

1. La mesa directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:
 - a) Presidir los debates y votaciones del pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta ley y al reglamento correspondiente;
 - b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite,

tomando en cuenta las propuestas de la junta de coordinación política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

g) Presentar al pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la comisión de administración, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el presidente de la mesa turnará el presupuesto mensual al presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Elaborar y proponer al pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la tesorería y el servicio civil de carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables y

l) Las demás que se deriven de esta ley o del reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a, c, d, e, f, g y k, serán ejercidas por el presidente de la mesa directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b, h, i y j, serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la mesa

directiva. En caso de empate, el presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

SECCION TERCERA

De su presidente

Artículo 67.

1. El presidente de la mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
- b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquéllos con que se dé cuenta a la Cámara;
- c) Conducir los debates y aplicar el reglamento correspondiente;
- d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara y en su caso con el presidente y un secretario de la legisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;
- e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;
- f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e, del párrafo primero del artículo anterior y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la mesa directiva;
- g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido 20 días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de 10 días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión;
- h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;

j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la tesorería, las unidades administrativas y el centro de capacitación y formación permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El presidente de la mesa directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente e informando al pleno, a cuál de los integrantes de la mesa directiva le corresponde la función delegada;

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte y

m) Las demás que le confieran esta ley y el reglamento.

Artículo 68.

1. El presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el reglamento.

SECCION CUARTA

De los vicepresidentes y de los secretarios

Artículo 69.

Los vicepresidentes asisten al presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

Artículo 70.

1. Los secretarios de la Cámara, con el apoyo de la secretaría general de servicios parlamentarios, asisten al presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Pasar lista de asistencia de los senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el *quorum* constitucional;

b) Desahogar los trámites legislativos que les corresponda;

c) Firmar junto con el presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;

- d) Expedir las certificaciones que disponga el presidente de la mesa directiva;
- e) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el presidente de la mesa directiva;
- f) Presentar al pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;
- g) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los senadores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate.
- i) Leer los documentos listados en el orden del día.
- j) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- k) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- l) Vigilar la impresión del Diario de los Debates y
- m) Las demás que les atribuyan esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el presidente de la Cámara.

2. El pase de lista, la verificación del *quorum* y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

CAPITULO III

De los grupos parlamentarios

Artículo 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a

orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

Artículo 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al secretario general de servicios parlamentarios de los siguientes documentos;

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas y

c) Un ejemplar de los estatutos o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El presidente de la mesa directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta ley y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

Artículo 74.

1. El coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la mesa directiva y participará con voz y voto en la junta de coordinación política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

Artículo 75.

1. El coordinador del grupo parlamentario comunicará a la mesa directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el secretario general de servicios parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 76.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

Artículo 77.

1. La mesa directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

Artículo 78.

1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Artículo 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

CAPITULO IV

De la junta de coordinación política

SECCION PRIMERA

De su integración

Artículo 80.

1. La junta de coordinación política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

Artículo 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la junta de coordinación política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios

representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la junta de coordinación política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura. En su ausencia el coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un senador que lo represente.

2. La junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la junta de coordinación política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la mesa directiva.

4. Será presidente de la junta de coordinación política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la junta.

5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la junta, la presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25% del total de la Cámara. El orden anual para presidir la junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.

6. El presidente de la junta nombrará a un secretario técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

SECCION SEGUNDA

De sus atribuciones

Artículo 82.

1. La junta de coordinación política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar al pleno, por conducto de la mesa directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma:

c) Proponer al pleno, a través de la mesa directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;

d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno y realizar reuniones con la mesa directiva o con su presidente, para dichos efectos;

e) Proponer al presidente de la mesa directiva a los senadores que integran las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional y

f) Las demás que se deriven de esta ley y del reglamento.

Artículo 83.

1. La junta de coordinación política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al presidente del Senado.

SECCION TERCERA

De las atribuciones del presidente de la junta de coordinación política

Artículo 84.

1. Corresponde al presidente de la junta de coordinación política las siguientes atribuciones:

a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;

b) Proponer a la junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;

c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la junta;

d) Representar a la junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones y

e) Las demás que deriven de esta ley y del reglamento.

CAPITULO V

De las comisiones

Artículo 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2. Las comisiones serán:

a) Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;

b) Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;

c) De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

Artículo 86.

1. Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Artículo 87.

1. Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas o desempeñar un encargo específico.

Artículo 88.

1. Se podrán crear también comisiones conjuntas con participación de las dos cámaras del Congreso de la Unión, para atender asuntos de interés común.

Artículo 89.

1. La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. Administración;

II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

III. Asuntos Indígenas;

IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;

V. Comercio y Fomento Industrial;

VI. Comunicaciones y Transportes;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Social;

X. Distrito Federal;

XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

II. Energía;

XIII. Equidad y Género;

XIV. Estudios Legislativos;

XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XVI. Gobernación;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Jurisdiccional;

XIX. Justicia;

XX. Marina;

XXI. Medalla Belisario Domínguez;

XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXIII. Puntos Constitucionales;

XXIV. Reforma Agraria;

XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVI. Relaciones Exteriores;

XXVII. Salud y Seguridad Social;

XXVIII. Trabajo y Previsión Social y

XXIX. Turismo.

Artículo 91.

1. Las comisiones contarán con un presidente y dos secretarios.

Artículo 92.

1. Durante su encargo, el Presidente, los vicepresidentes y los secretarios de la Cámara, no actuarán en ninguna comisión ordinaria o especial.

Artículo 93.

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Artículo 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

Artículo 95.

1. La Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las comisiones o subdividirlas en secciones según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

Artículo 96.

1. Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los asuntos a su cargo.

Artículo 97.

1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.
2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.
3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

Artículo 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.
2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados, para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.
3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

Artículo 99.

1. La comisión de administración presentará a la Cámara, por conducto de la mesa directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.
2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.

Artículo 100.

1. De acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y su reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.
2. A la sesión solemne se invitará al titular del Poder Ejecutivo Federal, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la mesa directiva determine.

Artículo 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de ocho senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

Artículo 102.

1. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta ley y aquellas que se refieran al protocolo.

Artículo 103.

1. El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas.

SECCION SEGUNDA

De su integración

Artículo 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 15 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. Para la integración de las comisiones, la junta de coordinación política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

3. Al plantear la integración de las comisiones, la junta de coordinación política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el pleno.

4. A propuesta de la junta de coordinación Política, el pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

SECCION TERCERA

De su organización

Artículo 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el presidente de la comisión correspondiente.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la junta de coordinación política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la mesa directiva, al pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la junta.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la secretaría general de servicios parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un secretario técnico.

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

CAPITULO VI

De la organización técnica y administrativa

Artículo 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

- a) Una secretaría general de servicios parlamentarios;
- b) Una secretaría general de servicios administrativos, de la que dependerá la tesorería de la Cámara y
- c) Las unidades administrativas que acuerde la mesa directiva, las que dependerán de ésta.

Artículo 107.

1. Los titulares de las secretarías generales de servicios administrativos y de servicios parlamentarios, así como de la tesorería de la Cámara, serán propuestos por la mesa directiva al pleno y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la mesa directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el pleno.

Artículo 108.

1. Independientemente de las atribuciones que esta ley y el Reglamento concedan al secretario general de servicios parlamentarios, al secretario general de servicios administrativos y al tesorero, éstos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la mesa directiva de la Cámara.

SECCION PRIMERA

De la secretaría general de servicios parlamentarios

Artículo 109.

1. La secretaría general de servicios parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

- a) Asistir a la mesa directiva durante el desarrollo de las sesiones del pleno;
- b) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la mesa directiva y llevar un control de registro de los mismos;
- c) Asistir a los secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del pleno;
- d) Auxiliar al presidente de la junta de coordinación política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;
- e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f) Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la mesa directiva y las comisiones de la Cámara y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en los medios autorizados;
- g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente y
- h) Las demás que se deriven de esta ley, del Reglamento y de los acuerdos de la mesa directiva de la Cámara.

SECCION SEGUNDA

De la secretaría general de servicios administrativos

Artículo 110.

1. La secretaría general de servicios administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;
- b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara y
- c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.

SECCION TERCERA

De la tesorería y la contraloría

Artículo 111.

1. La tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al Presupuesto de Egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;
- b) Aplicar los acuerdos de la mesa directiva de la Cámara y del pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara;
- c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los senadores y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;
-) Opinar sobre los asuntos financieros de la Cámara;
- e) Presentar mensualmente a la comisión de administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara;
- f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara y
- g) Las demás que esta ley, el Reglamento y los acuerdos de la mesa directiva le confieran.

2. El tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

Artículo 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el pleno a propuesta de la junta de coordinación política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el pleno.

Artículo 113.

1. La contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La contraloría presentará al pleno, por conducto de la mesa directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

3. Las resoluciones del contralor se darán a conocer previamente a la mesa directiva.

SECCION CUARTA

Del servicio civil de carrera

Artículo 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de capacitación y formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la mesa directiva, la que designará al titular de dicho centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el estatuto.

2. La comisión de estudios legislativos elaborará el proyecto de estatuto del servicio civil de carrera del Senado, que será aprobado por el pleno.

Artículo 115.

1. Los miembros del servicio civil de carrera serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del

apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO CUARTO

De la Comisión Permanente

Artículo 116.

1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

Artículo 118.

1. En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos secretarios de su elección, a fin de integrar la mesa directiva de la Comisión Permanente, para lo cual se nombrará por mayoría de votos: un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios; de éstos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Artículo 119.

1. El presidente y el vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados y para el periodo siguiente, entre los senadores.

Artículo 120.

1. Llevada a cabo la elección de mesa directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos y el presidente declarará instalada la Comisión Permanente, comunicándolo así a quien corresponda.

Artículo 121.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del presidente.

Artículo 122.

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

Artículo 123.

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Artículo 124.

1. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones a que se convoque salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

Artículo 125.

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el presidente provisional.

Artículo 126.

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al presidente interino o sustituto, según proceda.

Artículo 127.

1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

Artículo 128.

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 129.

1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las secretarías de las respectivas cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

TITULO QUINTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

Artículo 130.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta ley les encomiendan.

Artículo 131.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el canal de televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional, vinculadas con la actividad legislativa.

Artículo 132.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el canal, se constituye la comisión bicameral del canal de televisión del Congreso de la Unión.

2. La comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas cámaras.
3. La comisión informará al inicio de cada periodo ordinarias de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del canal.
4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas cámaras podrán solicitar al responsable del canal, copia de las videgrabaciones transmitidas a través del mismo.
5. La organización y funcionamiento del canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la comisión bicamaral.

Artículo 133.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado Diario de los Debates en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.
2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.
3. El titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

Artículo 134.

1. El Congreso de la Unión tendrá un sistema de bibliotecas que estará a cargo de las cámaras de Diputados y de Senadores.
2. Las cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias cámaras, sus comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.
3. La administración y operación de las bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los títulos Segundo y Tercero de esta ley y a través de una comisión bicamaral del sistema de bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas cámaras.

Artículo 135.

Las cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Salvo lo previsto en los demás artículos transitorios del presente decreto, sus preceptos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Respecto del Título Segundo de la ley materia del presente decreto, se estará a lo siguiente:

I. La mesa directiva de la Cámara de Diputados a que se refiere el presente decreto se elegirá en la última sesión del mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura. En su caso, se aplicará lo previsto en la parte final del párrafo séptimo del artículo 17 de esta ley. La junta de coordinación política se constituirá a más tardar, en la segunda sesión de dicho periodo. La conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos se instalará al día siguiente de que se constituya la junta de coordinación política.

II. Los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados constituidos al inicio de la LVII Legislatura ejercerán los derechos y prerrogativas que se contienen en el presente decreto. Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor para el ejercicio fiscal del año 2000.

III. La integración de las comisiones previstas en los artículos 39 y 40, así como del comité a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la ley, materia del presente decreto, se hará a partir del 15 de marzo del año 2000. Para el caso de que se considere necesaria, por las tareas a su cargo, la permanencia de alguno o algunos de los comités o de las comisiones actualmente existentes, éstos continuarán funcionando hasta la fecha que determine la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos. En todo caso, la LVIII Legislatura integrará las comisiones y el Comité de Información, Gestoría y Quejas, en los términos y plazos que se establecen en esta ley.

IV. A partir del 15 de marzo del año 2000, los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución en las comisiones de la Cámara de Diputados, serán distribuidos bajo los siguientes criterios:

a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités se distribuirán de la siguiente forma:

Comisiones vigentes	Nuevas comisiones o comités
Asuntos de la Frontera Sur Asuntos Fronterizos Gobernación y Puntos Constitucionales Población y Desarrollo Protección Civil Radio, Televisión y Cinematografía Seguridad Pública	Gobernación, Población y Seguridad Pública
Gobernación y Puntos Constitucionales (iniciativas de reforma constitucional) Fortalecimiento del Federalismo Fortalecimiento Municipal	Puntos Constitucionales y Sistema Federal
Derechos Humanos Justicia	Justicia y Derechos Humanos
Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
Defensa Nacional	Defensa Nacional
Marina	Marina
Hacienda y Crédito Público	Hacienda y Crédito Público
Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción Programación, Presupuesto y Cuenta Pública	Presupuesto y Cuenta Pública
Asentamientos Humanos y Obras Públicas Desarrollo Social Vivienda	Desarrollo Social y Vivienda
Asuntos Hidráulicos Bosques y Selvas Ecología y Medio Ambiente y Pesca	Medio Ambiente, Recurso Naturales y Pesca
Energéticos	Energía
Artesanías Comercio Patrimonio y Fomento Industrial	Comercio y Fomento Industrial
Agricultura Ganadería	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones y Transportes

Ciencia y Tecnología Corrección de Estilo Cultura Deporte Educación	Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología
Pensionados y Jubilados Salud Seguridad Social	Salud y Seguridad Social
Trabajo y Previsión Social	Trabajo y Previsión Social
Reforma Agraria	Reforma Agraria
Turismo	Turismo
Estudios Legislativos Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Distrito Federal	Distrito Federal
Asuntos Indígenas	Asuntos Indígenas
Equidad y Género	Equidad y Género
Atención y Apoyo a Discapacitados Asuntos de la Juventud Participación Ciudadana	Atención a Grupos Vulnerables
Fomento Cooperativo Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicio	Fomento Cooperativo y Economía Social
Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda	Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda
Comisión de Información, Gestoría y Quejas	Comité de Información, Gestoría y Quejas

Comités vigentes	Organo o área que asume sus tareas
Administración	Junta de Coordinación Política
Asuntos Editoriales	Coordinación de Comunicación Social
Asuntos Internacionales	Comisión de Relaciones Exteriores
Biblioteca e Informática	Servicios de Bibliotecas
Comunicación Social	Coordinación de Comunicación Social
Instituto de Investigaciones Legislativas	Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

b) Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, serán turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Sistema Federal, así como a las otras comisiones ordinarias que corresponda. Los demás asuntos a cargo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnarán a la nueva Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública.

c) En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las comisiones establecida en el inciso a, la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos resolverá lo conducente.

V. Se respetarán los derechos contractuales de los actuales secretarios técnicos y demás personal de las comisiones. Serán adscritos por acuerdo de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, de conformidad con la reestructuración de comisiones a que se refiere el inciso anterior.

VI. En tanto se expide y aplica el estatuto a que refiere el artículo 56 de la ley materia de este decreto, la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos propondrá al pleno la designación, tanto de los secretarios de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros, así como del coordinador de comunicación social. Las designaciones se harán dentro de los 30 días siguientes a la elección de la mesa directiva. En todo caso, la elección de los secretarios mencionados se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.

Todos los funcionarios de la Cámara que conforme a la ley materia del presente decreto designe el pleno durante la LVII Legislatura, permanecerán en su encargo hasta el 31 de agosto del año 2000 y podrán ser reelectos por la nueva legislatura.

La expedición del estatuto se realizará a más tardar dentro del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura.

Los secretarios de servicios parlamentarios y de servicios administrativos y financieros deberán reunir los requisitos establecidos por la ley materia del presente decreto, para el secretario general. El primero de ellos, además, deberá contar con título de licenciado en derecho y acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines. El segundo deberá tener título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y contar con experiencia en el servicio público.

VII. Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Tesorería de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la secretaría general y a quien la encabece.

VIII. En tanto se expide el estatuto relativo a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la designación de los directores, jefes de oficina y demás personal se hará conforme a los lineamientos que acuerde la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, tomando en cuenta de manera preferencial al personal que

actualmente presta sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre y cuando reúna los requisitos para el cargo. En igualdad de condiciones, se preferirá siempre al de mayor antigüedad.

El personal que actualmente colabora con la Cámara y que sea designado para ocupar cualquiera de los cargos de los servicios de carrera, tendrá derecho a que le sean reconocidos, para efectos de su retiro y el pago de todas las prestaciones que correspondan en los términos establecidos en el estatuto, la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su primer ingreso a cualquiera de las dos cámaras del Congreso de la Unión.

IX. Los derechos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, otorga a los trabajadores de la Cámara de Diputados, no se verán afectados por el establecimiento de la nueva estructura de organización administrativa de la Cámara.

Cuarto. Respecto del Título Tercero de la ley materia de este decreto, se estará a lo siguiente:

I. Las comisiones existentes en la Cámara de Senadores hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, se mantendrán en sus términos hasta la conclusión del periodo constitucional de la LVII Legislatura.

II. La junta de coordinación política de la Cámara de Senadores, deberá quedar integrada en el mes de octubre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura.

III. La mesa directiva de la Cámara de Senadores electa para el mes de septiembre del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura, cumplirá el periodo de un mes para el que fue electa y actuará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto.

IV. En la última sesión del mes de septiembre de 1999, se elegirá una mesa directiva en los términos de la ley que se abroga para fungir durante el mes de octubre.

V. En la última sesión del mes de octubre de 1999, la Cámara de Senadores procederá a elegir la mesa directiva a que se refiere el Título Tercero de la ley materia del presente decreto.

VI. Los artículos 112, 113 y 114 de la ley materia del presente decreto entrarán en vigor el 1o. de septiembre del año 2000.

VII. El Senado podrá designar de entre los funcionarios que ya presten sus servicios, a los que deban ocupar los puestos de nueva creación, hasta el final de la LVII Legislatura. Las designaciones definitivas de funcionarios se harán a partir del inicio de las tareas de la LVIII Legislatura.

VIII. Los requisitos que deberán cumplir los titulares de las secretarías generales y la tesorería serán establecidos por la mesa directiva.

Quinto. En tanto el Congreso expide las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a la ley materia del presente decreto, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor.

Sexto. Los grupos parlamentarios continuarán funcionando como están conformados en la actualidad y las normas que los rigen entrarán en vigor el 1o. de septiembre del año 2000.

Séptimo. Se abroga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1979 y sus reformas y adiciones, publicadas en el mismo medio, de fechas 28 de diciembre de 1981 y 20 de julio de 1994.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.- México, D.F., a 30 de agosto de 1999.-
Senadores: Ignacio Vázquez Torres, presidente; Hugo Andrés Araujo de la Torre y Pedro Macías de Lara, secretarios.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Adalberto Campuzano Rivera, oficial mayor.»

El Presidente:

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con el ruego de que en el transcurso de esta sesión se entregue el dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA SENADO. 30/Agosto/1999

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Dictamen de primera lectura)

- El C. Secretario Pedro Macías de Lara: (Leyendo)

"COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTO Y PRACTICA PARLAMENTARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, TERCERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Tercera y de Reglamento y Práctica Parlamentaria, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la primera de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, suscrita por los Senadores Eduardo Andrade Sánchez, Sami David David y Juan Ramiro Robledo Ruiz, y la segunda, de los Senadores Gabriel Jiménez Remus, Juan de Dios Castro Lozano, Ricardo García Cervantes, Francisco Xavier Salazar Sáenz y Emilio Goicoechea Luna, del Partido Acción Nacional.

Asimismo, a estas comisiones fue turnada para el mismo fin la minuta con proyecto de Decreto que reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proveniente de la Honorable Cámara de Diputados.

Analizadas las iniciativas y minuta de referencia, éstas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II, 72, 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que les confieren los preceptos 75, 86, 87, 88, 91 y demás concordantes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración y en su caso aprobación de los integrantes de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo con la siguiente

METODOLOGIA

Las encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas, detallan su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

I. En el primer capítulo de "Antecedentes", queda constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de las iniciativas y de los trabajos previos de las comisiones.

II. El apartado "Contenido de las iniciativas", expone los motivos y alcance de las reformas en estudio, así como de los detalles de cada uno de los temas que las componen.

III. En el capítulo referente a las "Consideraciones", las comisiones unidas expresan los argumentos de valoración de los temas de reforma a la ley que rige el Poder Legislativo; asimismo exponen consideraciones para presentar al pleno un documento final que recoge acuerdos y propuestas relativas a la reforma de la norma de referencia, y también, en un solo expediente y en este mismo dictamen, la correspondiente resolución legislativa a la minuta de la Cámara de Diputados sobre el Título Segundo de la propia ley.

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de mayo de 1979 apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad fue fortalecer la integración y composición de la Cámara de Diputados a partir del impulso que en esta materia conllevó la reforma política del año de 1977. Este ordenamiento reguló básicamente cuestiones de organización interna y entre otras consideraciones, pretendió vigorizar al Congreso General tomando en cuenta que los otros dos poderes de la Unión tenían sendas leyes orgánicas y el Legislativo Federal carecía de la suya propia.

2. El 20 de julio de 1994 apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que modificó y adicionó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, introduciendo una serie de nuevas disposiciones de carácter orgánico y que en su conjunto conforman el cuerpo legal que se encuentra en vigencia.

3. Con fecha 26 de mayo del año que transcurre, los Senadores Eduardo Andrade Sánchez, Sami David David y Juan Ramiro Robledo Ruiz, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, remitieron a los Secretarios de la propia Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la "iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Reglamento y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Tercera de la H. Cámara de Senadores, para su consideración y análisis respectivos.

4. Por su parte, con esa misma fecha 26 de mayo de 1999, fue remitida a los Secretarios de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la "iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", elaborada por los Senadores Gabriel Jiménez Remus, Juan de Dios Castro Lozano, Ricardo García Cervantes, Francisco Xavier Salazar Sáenz y Emilio Goicoechea Luna, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Dicha iniciativa también fue turnada a las comisiones unidas ya referenciadas, para su consideración y estudio correspondientes.

5. En la sesión celebrada el 22 de junio del año en curso, dentro de este periodo extraordinario, la Asamblea de la Cámara de Diputados conoció, discutió y aprobó el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en forma de minuta fue enviada al Senado de la República para su revisión constitucional.

6. En la sesión del 24 de junio de este año, los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dieron cuenta al pleno de la minuta referida y el Presidente acordó el turno a las Comisiones Unidas de Reglamento y Práctica Parlamentaria y de Estudios Legislativos, Tercera, para el objeto de su estudio y dictamen.

7. Con base a lo anterior y con el objeto de intercambiar opiniones y criterios para llegar a un consenso general en la materia, las comisiones unidas mencionadas de la H. Cámara de Senadores, en conjunto o a través de sus miembros, efectuaron una serie de reuniones con legisladores y con grupos interparlamentarios, entre las cuales destacan las reuniones de conferencia en la Cámara de Diputados.

En el mismo sentido se realizaron diversas reuniones de análisis en el seno de las propias comisiones unidas, así como varias entrevistas entre Senadores de las diferentes fracciones parlamentarias que integran esta soberanía. Además de ello, se celebraron encuentros con los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y de Acción Nacional. Senadores independientes de las fracciones también allegaron sus comentarios y propuestas.

8. La reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos quedó inscrita en los temas de la agenda legislativa de este periodo extraordinario de sesiones, según convocatoria de la Comisión Permanente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año en curso.

Consecuentemente, por tratarse de una reforma que regirá el futuro destino de la actividad del Congreso de la Unión, de su Comisión Permanente y particularmente del Senado de la República, la participación de los Senadores fue amplia y propositiva, por lo que el presente documento resume las observaciones y reflexiones derivadas del intenso análisis y debate, que en mucho enriquecieron las iniciales propuestas.

Cabe citar que el dictamen de sendas iniciativas y de la minuta precedió a su análisis en conjunto. Así, un primer documento que recoge en un proyecto de Decreto fue presentado a las comisiones para ser discutido por sus integrantes y una vez votado y aprobado, se somete a la consideración de la Asamblea de esta soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Congreso de la Unión se prepara hacia el nuevo milenio mejorando su organización interna y proponiéndose nuevos instrumentos para cumplir de manera óptima sus funciones.

En este contexto, se advierte la necesidad de robustecer y actualizar la estructura del Poder Legislativo, con el propósito fundamental de proporcionar a las futuras legislaturas herramientas para el cumplimiento de tareas que nuestra Carta Fundamental le encomienda.

Es así que los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional plantean a esta LVII Legislatura una serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la clara aspiración de renovar su organización y funcionamiento.

En consecuencia, las dictaminadoras describen aquí el contenido sustancial y los motivos de cada uno de los temas que componen los planteamientos de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambas iniciativas, debe indicarse claramente, se ocupan de proponer cambios prácticamente a todo el texto legal actual, es decir, plantean en términos precisos toda una reforma integral, con excepción del Título Segundo relativo a la Cámara de Diputados, que los legisladores de aquella abordaron desde hace muchos meses y dictaminaron en este periodo extraordinario; su conclusión obra en este Senado en forma de minuta y su expediente se conoce y resuelve simultáneamente.

A. LA INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por lo que respecta a las primeras disposiciones generales que regulan la integración y estructura del Congreso General, la iniciativa plantea conceptos actuales relativos a las cuestiones que atañen a su actividad como asamblea única, sesionando con ambas Cámaras, en plena concordancia con lo que dispone la Constitución General del país.

De la reforma al primer título destaca la propuesta de que se expida un reglamento de debates, al igual que los reglamentos necesarios para acatar las disposiciones de la ley, y otras normas que cada Cámara expida, tocante a su organización, administración interna y regulación de facultades exclusivas.

La sesión constitutiva.

Para los trabajos previos a la sesión constitutiva de la Cámara, los Senadores priístas detallan en su iniciativa que el Secretario General de Servicios Parlamentarios, en el año de la elección para la renovación del Senado, se encargue del inventario de las constancias que acrediten a los Senadores electos, su entrega de credenciales y la preparación de la lista de los integrantes de la nueva legislatura, con la distinción por orden de antigüedad en dicho desempeño.

Para la conducción de la sesión constitutiva, se expone una figura para dar garantía de imparcialidad, experiencia legislativa y representatividad plural; así, esta sesión sería conducida exclusivamente por una Mesa de Decanos que se forme por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

El nombramiento recaería en Senadores con antigüedad en el desempeño de este cargo, o en su caso, como Diputado federal o local. A esta Mesa de Decanos correspondería la declaración del quórum, la apertura de la sesión, la protesta constitucional, la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y su protesta.

La Mesa Directiva.

El proyecto en estudio presenta una Mesa Directiva integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, electos por mayoría y que duren en su ejercicio un periodo ordinario, observando siempre en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad. Para el caso de periodos extraordinarios, la Mesa sería nombrada en su primera sesión.

La iniciativa declara que en la Presidencia de la Mesa se expresa la unidad del Senado, teniendo a la vez la representación jurídica y la Presidencia de esta soberanía. En las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y la función de los grupos parlamentarios, y sobre todo, hacer prevalecer el interés general por encima de los particulares.

En lo que se refiere a la remoción de sus integrantes por no haber observado las disposiciones de la ley o los ordenamientos que acuerde el pleno, se pide el requisito de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los Grupos Parlamentarios.

La propuesta priísta de reforma en este tema tiene su fundamento en el artículo 70 constitucional y plantea disposiciones para que los grupos parlamentarios de las corrientes ideológicas representadas en el Senado, coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo y contribuyan para orientar los criterios en las deliberaciones camarales.

En este tenor, su existencia mantiene el mínimo de cinco Senadores, con el imperativo de que sólo existiría un grupo por cada partido político representado en esta Cámara; dispondrían proporcionalmente de recursos y locales adecuados para el cumplimiento de sus fines, y el coordinador del grupo sería su representante.

En el caso de Senadores que no pertenezcan a algún grupo parlamentario, se propone que sean considerados como Senadores sin partido, y que tengan las consideraciones que a los demás correspondan, así como los apoyos para el desempeño de sus funciones.

La Junta de Coordinación Política y de Gobierno.

Por lo que corresponde al órgano de la dirección política de la Cámara, esta iniciativa sugiere la modificación de la actual estructura de la Gran Comisión por un órgano que exprese la pluralidad del Senado, capaz de impulsar los entendimientos y convergencias políticas para alcanzar los acuerdos políticos necesarios.

Plantean que la Junta se integre por treinta y dos Senadores y que la fórmula para acreditar su integración sea que por cada cuatro Senadores que acrediten los grupos parlamentarios, tendrán derecho a un miembro en este órgano. En caso de vacantes, se aplicaría el principio de restos mayores.

Sería Presidente de la Junta de Coordinación Política y de Gobierno, como la llaman, por el término de una legislatura, el Senador del grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría relativa de la Cámara. La Junta contaría con un Vicepresidente por cada grupo parlamentario y dos Secretarios, nombrados por mayoría de sus miembros.

Para el cumplimiento de las responsabilidades que se le otorguen, tendría un Oficial Mayor, encargado de preparar los documentos indispensables para sus reuniones, el levantamiento de actas y el registro puntual de los acuerdos que adopte.

El Presidente de la Junta tendría entre sus atribuciones promover la adopción de decisiones para el adecuado funcionamiento del Senado, proponer los criterios para el programa legislativo y el calendario de las sesiones, ordenar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y dirigir las tareas de las Secretarías General y de Servicios Parlamentarios y Administrativa y de la Tesorería.

Las Comisiones Legislativas.

Por lo que a este tema se refiere, se observa que los Senadores del PRI enuncian su propuesta de reforma con el objeto de que las comisiones desarrollen su actividad de control, análisis y dictamen, con nuevas disposiciones que permitan cumplir de manera eficaz las funciones de la Cámara.

Conforme a la iniciativa en estudio, las comisiones se integrarían con un máximo de 15 Senadores, contando con un Presidente y dos Vocales, y el encargo de sus integrantes sería por el término de la legislatura. Para la mejor atención de los asuntos, se plantea que ningún Senador pertenezca a más de cuatro comisiones.

Se incluye la conformación de treinta comisiones ordinarias, que tendrían a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y de manera conjunta con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas. Se observa la propuesta para crear comisiones comunes con la participación de las dos Cámaras del Congreso General, para atender asuntos de interés de ambas.

Mención aparte ocupan las Comisiones de Administración, Jurisdiccional, de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" y la de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a las que señalan reglas precisas para su actuación. La Comisión Jurisdiccional se integraría por un mínimo de ocho y un máximo de doce miembros y que de entre los mismos se conforme la sección de enjuiciamiento.

En la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación tomaría en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, formulando sus propuestas con base en el criterio de proporción reflejado en el pleno.

Prevé también la obligación de asistencia puntual a las reuniones de trabajo, sancionando las inasistencias con la sustitución temporal de sus miembros por ausencia en tres ocasiones consecutivas, o en su caso la sustitución definitiva.

En lo referente a las reuniones de comisiones en conferencia, la iniciativa señala que deben celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto correspondiente. Finalmente, detalla que será el Reglamento de Debates donde se establezcan los procedimientos para el despacho de los asuntos de las comisiones, así como aquéllos que por su naturaleza sólo puedan ser resueltos en el seno de las mismas.

La organización técnica y administrativa.

Uno de los aspectos de mayor relevancia que tiene que ver con la actividad interna del Senado de la República, es el tocante a la organización técnica y administrativa.

El documento de mérito señala que el Senado para desahogar sus tareas legislativas y administrativas contaría con una Secretaría General de Servicios Parlamentarios, otra Secretaría de Servicios Administrativos y una Tesorería.

Además de precisar requisitos para ocupar estos cargos, la propuesta detalla que durarían en su encargo el tiempo del periodo de una legislatura, con la posibilidad de reelección. También, que podrían ser removidos por causa grave, calificada por la mayoría del pleno.

El Secretario General de Servicios Parlamentarios asistiría técnicamente a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones, auxiliaría al Presidente de la Junta de Coordinación en la elaboración del programa legislativo, haría la compilación y registro de los acuerdos y dictámenes, garantizaría su publicación a través de los medios autorizados y tendría a su cargo también el apoyo técnico y jurídico a las comisiones de trabajo, entre otras.

El Secretario General de Servicios Administrativos a su vez, sería el funcionario encargado del trabajo administrativo del Senado y tendría entre sus funciones: velar por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen, armonizar las relaciones de trabajo establecidas entre el personal de base y la Cámara, así como atender los servicios de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma.

Para la administración de los fondos de su presupuesto, la Cámara contaría con un Tesorero, cuya propuesta es que dependa de la Junta de Coordinación Política y de Gobierno, además de que para ejercer su cargo otorgaría fianza para caucionar la administración de los fondos del presupuesto del órgano colegiado. Se destaca también que la Cámara cuente con un órgano de Contraloría, cuyo titular, a propuesta de la Junta de Coordinación, se nombre por la mayoría de los miembros presentes de la Asamblea.

Como parte de su estructura y para el mejor desarrollo de las tareas que tendrían a su cargo, la iniciativa expone que los anteriores órganos podrán

tener a su cargo las direcciones, departamentos, unidades administrativas y técnicas que apruebe la Junta de Coordinación.

El Servicio Civil de Carrera.

Con la finalidad de profesionalizar y hacer más eficientes los trabajos de apoyo a las tareas legislativas y administrativas, que conforme al mandato constitucional realiza la Cámara de Senadores, la iniciativa en estudio somete a la consideración instituir el Servicio Civil de Carrera.

Los autores de la propuesta estiman que para el mejor cumplimiento de este objetivo, es indispensable que se cuente con un Centro de Capacitación y Formación, donde se procure que los trabajadores del Senado cuenten con los elementos teóricos y prácticos que se requieran para desempeñar los cargos administrativos y técnicos, considerados fundamentales en las labores sustantivas de la Cámara.

En lo referente al régimen laboral, proponen que los miembros del Servicios Civil de Carrera se consideren trabajadores de confianza, de conformidad con lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución General del país. Asimismo, para que reciban las prestaciones de seguridad social, se plantea la celebración de convenios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Títulos nuevos

Ahora bien, los Senadores de esta iniciativa proponen la adición a la ley de los títulos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, con el fin de incorporar el procedimiento para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades jurisdiccionales, el estatuto personal de los legisladores, la difusión de los actos del Congreso y el del ceremonial. A continuación, estas dictaminadoras describen centralmente su contenido.

El procedimiento de reforma constitucional.

Los proponentes de la iniciativa consideran la importancia para adicionar este título a la ley en la que se dispongan las bases procedimentales para el proceso al que deberá circunscribirse toda reforma a nuestro Código Fundamental.

La primera medida es que el Congreso de la Unión fije un plazo no menor de seis meses a las legislaturas de los estados, para que hagan llegar su voto en relación con las reformas constitucionales. Si en dicho plazo no se recibiera el voto de la mayoría de las legislaturas, se entenderá que la reforma no ha sido aprobada.

Otra regla propuesta es que se haga el cómputo de los votos cuando obren en poder del Congreso o de su Comisión Permanente al menos la mitad de los votos de las legislaturas estatales y según sea el caso, declararían si la reforma ha sido aprobada o rechazada.

Otra medida que se plantea es que la publicación de dichas reformas incluya el nombre de los legisladores federales que las aprueben, y los nombres de los Diputados estatales que hayan intervenido, así como el sentido de su voto.

Las facultades jurisdiccionales de las Cámaras.

La propuesta engloba en este apartado el procedimiento para el juicio político y para la declaración de procedencia. Los juicios políticos se iniciarían en la Cámara de Diputados, la que actuará como órgano instructor y de acusación y el Senado como jurado de sentencia.

La iniciativa señala que para que sea procedente la acusación ante el Senado es menester substanciar el procedimiento con audiencia del inculpado, que en la declaración esté acreditada su probable responsabilidad y haya la aprobación de la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión respectiva.

En el procedimiento intervendría la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que nombrará una subcomisión de examen previo de denuncias de juicios políticos, para determinar si se inicia el procedimiento o se desecha de plano la denuncia presentada. Posteriormente, la sección instructora practicaría lo conducente para la comprobación de la conducta imputada, y una vez agotada la instrucción y los alegatos, emitiría su resolución.

La Cámara de Diputados erigida en órgano de acusación, discutirá y votará las conclusiones propuestas por la sección instructora. Procedente la acusación, se turnaría al Senado y nombraría una comisión de tres Diputados para que sostengan la acusación.

En la Cámara de Senadores, la acusación se turnaría a la Comisión Jurisdiccional, la cual escuchará los alegatos de las partes, al término del cual, la sección de enjuiciamiento formulará las conclusiones.

En esta fase, constituida la Cámara de Senadores en Jurado de Sentencia, dará lectura a las conclusiones, concederá el uso de la palabra a las partes involucradas y finalmente, haría la declaratoria que corresponda.

Por lo que respecta al procedimiento para la declaración de procedencia, la iniciativa señala que la sección instructora de la Cámara de Diputados dictamine la procedencia en contra del inculpado, respecto de las responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 constitucional.

La Cámara de Diputados, al erigirse el Jurado de Procedencia conocerá el dictamen de la sección instructora, y si por la mayoría absoluta de los presentes declara que ha lugar a proceder en contra del inculpado, éste quedará separado de su cargo y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

Expedición o ratificación de nombramientos.

En este caso, la iniciativa plantea reglas con el claro propósito de dar mayor eficacia a las funciones que tiene encomendadas el Congreso, cada una de sus Cámaras o la Comisión Permanente.

Expone en este capítulo bases para sujetar los procedimientos de nombramientos, como en el caso de la Cámara de Diputados que lo hace con respecto de los consejeros electorales y legislativos del Instituto Federal Electoral y del titular de la entidad de fiscalización; o bien del Congreso General o de su Comisión Permanente, en tratándose de solicitudes de permisos al Presidente de la República para ausentarse del país, las de ciudadanos mexicanos para prestar servicios a un gobierno extranjero o para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, así como para admitir del gobierno de otro país títulos o funciones.

Ahora bien, para los efectos de la ratificación de las designaciones hechas por el titular del Poder Ejecutivo, el Senado tendría las disposiciones que prevean requisitos y procedimiento para que se perfeccione la designación.

El estatuto personal de los legisladores.

La propuesta declara y asume en este capítulo el fuero constitucional que tienen los legisladores por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos; de la inmunidad, en la que no podrán ser detenidos ni ejercitarse acción penal en su contra, hasta en tanto se agote el procedimiento constitucional de procedencia.

Asimismo, refiere las facultades y obligaciones a las que deberán sujetarse los legisladores federales. También, que en el Reglamento de Debates se deberán contener las normas de ética y disciplina.

La difusión de los actos del Congreso General.

A efecto de que el Congreso de la Unión tenga la más amplia difusión de sus actos, la iniciativa plantea la operación de medios de difusión y comunicación de todo género, impresos y electrónicos.

Asimismo, propicia el cumplimiento del derecho a la información y el respeto a la libertad de expresión e información, proporcionando las facilidades a los comunicadores para el cumplimiento de tal misión, sin más limitación que el respeto a la dignidad de los legisladores y al orden de las sesiones del pleno y de las comisiones.

Ceremonial.

Finalmente, los autores de la iniciativa plantean que la Ley Orgánica de referencia contenga disposiciones solemnes cuando asista el Presidente de la República, se trate de la protesta de legisladores posterior a la apertura de sesiones, de la enfermedad o deceso de los legisladores, de la visita de Secretarios de Estado, o bien de funcionarios, representantes diplomáticos o personajes de renombre.

Es en suma, una propuesta de reforma y adiciones de ley extensa e integral, que pretende codificar los procedimientos y materias de la competencia del Congreso que se encuentran

hoy en diversos ordenamientos legales; reglamentarios y en la propia Constitución Política de la República.

B. LA INICIATIVA DEL GRUPO PAR- LAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Los legisladores del Partido Acción Nacional por su parte plantean su iniciativa de reforma a los títulos primero, tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que corresponde al Congreso General, proponen la incorporación de la Comisión Permanente como parte de la estructura del Poder Legislativo Federal; modificar el formato del informe presidencial a efecto de que los legisladores tengan intervenciones, y que el informe se analice en el pleno de las Cámaras o en las comisiones; incorporar la afirmativa ficta en el caso de los permisos para prestar servicios o recibir distinciones de gobiernos extranjeros; la operación de un canal de televisión para la difusión de las actividades del Congreso General; destinar un espacio para los representantes de los medios de comunicación y al público; la inviolabilidad de los recintos; crear la Junta de Coordinadores Políticos, que suprime la actual Gran Comisión; conferir un número importante de facultades a la Mesa Directiva, asumiendo ésta la total representación política y jurídica del Senado; y crear una sola Secretaría General de atención a los asuntos parlamentarios y administrativos; primordialmente, entre otras innovaciones.

La constitución de la legislatura.

En este aspecto, el Secretario General de la Cámara de Senadores realizaría el inventario de las constancias que acrediten a los legisladores electos, entregaría las identificaciones a los mismos y elaboraría la relación de los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado el cargo de Senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función.

Para la sesión constitutiva, los autores de la iniciativa plantean la conformación de una Mesa Instaladora integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, designados por el criterio de mayor antigüedad en el cargo.

A esta Mesa corresponderá dar a conocer el orden del día, la declaración del quórum, la protesta constitucional de su Presidente y de los Senadores electos, así como la elección de los integrantes de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva.

Sobre el particular, la iniciativa en estudio expone que la Mesa Directiva se elija por el término de una legislatura, se integre con un Presidente, un Vicepresidente por cada grupo parlamentario, dos Secretarios y dos Prosecretarios, a propuesta de los coordinadores de los grupos parlamentarios, con la salvedad de que dichos coordinadores, no formarán parte de la Mesa.

El Presidente de la Directiva sería elegido por las dos terceras partes de los Senadores presentes y de no lograrse la mayoría, por una segunda votación y en una tercera elección, por insaculación. Los Secretarios y Prosecretarios, serían elegidos por la mayoría absoluta de los Senadores presentes.

En el caso de las ausencias temporales del Presidente de la Mesa, no mayores a quince días en periodo de sesiones y de sesenta en los recesos, sería sustituido por un Vicepresidente. En el caso de ausencia mayor, de renuncia, licencia o ausencia definitiva, la iniciativa expone que la Mesa Directiva acuerde la designación de un Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara y que en la siguiente sesión, el pleno elija al nuevo Presidente.

Que en el ejercicio de sus funciones, la Mesa Directiva deba conducirse conforme a los principios de imparcialidad y objetividad, teniendo entre sus funciones la de asegurar el debido desarrollo de las sesiones, formular el orden del día, suscribir los acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el pleno, presentar el proyecto de presupuesto anual, organizar y dirigir las tareas a cargo de la Secretaría General, conducir las relaciones interparlamentarias, entre otras.

El Presidente de la Mesa, que lo sería también de la Cámara, tendría entre otras atribuciones la de presidir, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones; representar protocolariamente a la Cámara ante la Colegisladora, los poderes de la Unión, de los estados y del Distrito Federal, así como las actividades de diplomacia parlamentaria y las relaciones con los partidos políticos; ser representante legal de la Cámara; presentar al pleno el presupuesto anual, y excitar a las comisiones a que presenten dictamen.

Los Vicepresidentes, además de asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y suplirlo en sus ausencias, supervisarían los servicios parlamentarios. Los Secretarios por su parte, auxiliarían al Presidente y firmarían las disposiciones o documentos que expida la Cámara, así como las actas de las reuniones de la Mesa Directiva y de las sesiones.

La Secretaría General.

La iniciativa de los Senadores del grupo parlamentario de Acción Nacional expone que la Secretaría General sea el órgano único responsable de la asistencia parlamentaria y de la administración de la Cámara de Senadores, que dependa de la Mesa Directiva y sea electo por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Se propone que este órgano asista en sus funciones a la Mesa Directiva, lleve el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Cámara, cuide el funcionamiento de las áreas legislativa, administrativa y de tesorería. Para ello, se propone que cuente con una Subsecretaría Legislativa, una Subsecretaría Administrativa, la Tesorería, la unidad de protocolo parlamentario, así como las demás subsecretarías que acuerde esta soberanía.

A la Subsecretaría Legislativa correspondería la asistencia técnica de las comisiones, la elaboración de la versión estenográfica, el diario de los debates y la crónica parlamentaria,

el archivo, el servicio de biblioteca, la actividad de comunicación social, y la operación de las unidades de estudios internacionales, jurídicos y sociales.

La Subsecretaría Administrativa tendría a su cargo los servicios de recursos humanos y materiales, la conservación de bienes muebles e inmuebles y servicios generales, los asuntos jurídicos, de informática y de seguridad.

Por otra parte, plantean que la Tesorería preste los servicios de programación y presupuesto de la Cámara. También que haya una contraloría con funciones de auditoría interna.

Los Grupos Parlamentarios.

En congruencia con el mandato constitucional plantean la conformación de los grupos de Senadores con la misma afiliación de partido, que se integrarán con un mínimo de cinco legisladores; habría, como los hay, sólo uno por cada partido político nacional registrado.

Señalan que cuando se trate de un número menor a cinco Senadores, en tratándose de legisladores de un mismo partido nacional, se podría integrar una representación partidista, quienes tendrían las mismas prerrogativas que los grupos parlamentarios y en la Junta de Coordinadores contarían con voz solamente.

Cuando los Senadores dejen de formar parte de un grupo parlamentario o que no formen parte de ninguna representación partidista, se les deba considerar como Senadores sin partido, y deberán gozar de apoyos conforme a las posibilidades de la Cámara.

En lo que corresponde al presupuesto, la Mesa Directiva acordaría la asignación de los recursos. Adicionalmente, la Junta de Coordinadores podría despachar una subvención mensual para cada grupo, por una suma general y otra variable en función a la importancia cuantitativa del grupo.

La Junta de Coordinadores Parlamentarios.

Los legisladores proponentes de la iniciativa han considerado que esta Junta de Coordinadores Parlamentarios expresa la pluralidad del Senado de la República, siendo el órgano en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas para alcanzar acuerdos.

La Junta sería conformada por los coordinadores de cada grupo parlamentario representado en la Cámara, quienes podrán nombrar un suplente. Su Presidencia tendrá una duración anual y su ejercicio se establecerá en orden decreciente conforme al número de integrantes de cada grupo parlamentario.

A efecto de preparar los documentos para las reuniones de la Junta, levantar el acta y registrar los acuerdos que se adopten, se nombraría un Secretario de entre los miembros del Servicio Civil de Carrera. A las reuniones de la Junta podrá asistir el Presidente de la Cámara, contando con voz pero sin voto.

En sus atribuciones, la iniciativa plantea que la Junta impulse la conformación de acuerdos a fin de agilizar el trabajo legislativo, presente a la Mesa Directiva puntos de acuerdo y pronunciamientos que entrañen una posición política, proponga el programa legislativo, el calendario de los trabajos y los puntos del orden del día, la integración de las comisiones, y designe a los Senadores que asistan a eventos en el extranjero, entre otras.

Del documento en estudio se advierte que al Presidente de la Junta correspondería además dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, proponer a la Junta los criterios para la elaboración del programa legislativo, y otras que se deriven de la ley, sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

Las Comisiones y Comités.

Para el cumplimiento de las funciones de la Cámara, la iniciativa quiere una estructura de comisiones y de comités. Las primeras se subdividirán en permanentes, que analizan y dictaminan; la jurisdiccional, que se constituye en jurado de sentencia y las de investigación, que se crean con fundamento en el artículo 90 constitucional. Por su parte, los comités serían para el control de las unidades técnicas y administrativas de la Cámara.

Propone que las comisiones, conformadas en forma plural, se constituyan para toda la legislatura; se integrarían por un Presidente, dos Secretarios, dos Vocales, contando con un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, con excepción de la jurisdiccional, que estaría integrada por siete miembros; y plantea también que los Senadores formen parte hasta de tres comisiones.

Las comisiones permanentes tendrían a su cargo la atención de los asuntos, análisis y dictamen de la materia de su competencia; propone reducirlas a 24, pudiendo las mismas acordar la creación de subcomisiones, a fin de profundizar en la especialización de los trabajos legislativos.

En sus atribuciones destaca la emisión del dictamen en un plazo máximo de treinta días naturales, con solicitud de prórroga; la presentación de un informe anual de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas del Ejecutivo Federal; la información semestral de sus actividades; y sesionaría dos veces como mínimo durante los periodos ordinarios y una en los recesos.

Las comisiones de investigación serían de carácter temporal para conocer específicamente de los hechos que hayan motivado su integración. Se conformarían por dos Senadores de cada grupo parlamentario y su Presidente será el miembro del grupo parlamentario que haya hecho la propuesta de su creación.

Esta iniciativa contempla el voto particular, cuando un miembro de la comisión disienta de la resolución adoptada. Asimismo, plantea sanciones a los miembros faltistas a las reuniones de la comisión.

Señala que la Comisión de Reglamento y Práctica Parlamentaria tenga la función de actualización, estudios y consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas, regímenes, prácticas y actividades parlamentarias. Por su parte, en relación a la Medalla de Honor "Belisario Domínguez", los iniciadores legisladores exponen que se considere ésta como una subcomisión derivada de la Comisión de Gobernación.

Por último, la iniciativa señala que los comités han de ser los encargados de mantener el vínculo y el control de las unidades de apoyo técnico-parlamentario, se integrarían por cinco Senadores, y serían a saber: el de comunicación social, de las unidades de apoyo parlamentario, de tesorería y administración y el de editorial, biblioteca e informática.

La Comisión Permanente.

Esta iniciativa de reformas para el órgano permanente del Poder Legislativo, plantea que los Diputados y Senadores pertenecientes a grupos parlamentarios de un mismo partido político, se conformen en una sola representación de los mismos.

Habría también una Mesa Instaladora, integrada después de la clausura de las sesiones del Congreso General, a quien correspondería elegir la Directiva de la Comisión Permanente, con un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios. Su Presidente se elegiría por la mayoría absoluta de los votos presentes y los Vicepresidentes, Secretarios y Prosecretarios, por la mayoría simple.

El documento en referencia indica que la Comisión Permanente sesione los miércoles de cada semana, con la asistencia de cuando menos el 50 por ciento más uno, de sus integrantes.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el día de su instalación y a propuesta de la Mesa Directiva, deberá nombrar por mayoría absoluta a sus comisiones, que constarán de un Presidente y dos Secretarios, y serían las de Gobernación, Constitución, Justicia y Educación; de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas, Seguridad Nacional y Seguridad Pública; y la de Hacienda, Finanzas Públicas, Desarrollo Rural y Social, Tercera.

Esta es, en síntesis, la descripción de los aspectos centrales de la iniciativa del PAN que fue turnada para su estudio y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA DE LOS DIPUTADOS

En pleno ejercicio de la facultad que confiere el artículo 70 de nuestra Ley Fundamental y a fin de establecer la normatividad sobre la estructura y funcionamiento, la Cámara de los Diputados aprobó una serie de reformas al Título Segundo de la Ley Orgánica.

Los Diputados estimaron que las reformas que hoy se encuentran a consideración del Senado, concretan aspiraciones de las diferentes corrientes políticas representadas en la Cámara Baja, a fin de robustecer su organización, estructura, y los procedimientos internos que permitan cumplir con eficacia la función legislativa.

Afirman también, que la propuesta actualiza la operatividad de la Ley Orgánica en vigor, al introducir una serie de figuras que permitirán contar con renovadas herramientas jurídicas y con órganos que optimizarán y darán mayor vida a la función encomendada por la Constitución.

Consecuentemente, el documento en estudio resume los acuerdos alcanzados por los diferentes grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados. Así, aseguran que las modificaciones fortalecerán las actividades de ese órgano, y que la conformación de nuevas áreas encargadas de los servicios de técnicos y administrativos, serán indispensables para el cumplimiento de sus tareas.

En este contexto, las comisiones unidas describen a continuación de manera sucinta, cada uno de los temas que conforman la minuta aprobada por la Cámara de Diputados.

La sesión constitutiva.

Para los trabajos previos a la sesión constitutiva de la Cámara, los Diputados han resuelto que en el año de la elección para la renovación de la legislatura, el Secretario General se encargue del inventario de las constancias de mayoría y de asignación proporcional, la entrega de credenciales y que prepare la lista de Diputados de la nueva legislatura.

Ahora bien, para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos que se conformará por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios, recayendo la responsabilidad sobre legisladores con mayor antigüedad en el desempeño de actividades legislativas federales. A esta Mesa de Decanos corresponde ordenar la comprobación del quórum, la protesta constitucional y elegir la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva.

El proyecto en estudio plantea una Directiva que oriente su actuación con estricto apego a los principios de imparcialidad y objetividad, que se conduzca con una actitud que supere el interés partidario, en condiciones de igualdad para todos los integrantes de la legislatura.

Concluyeron que la Mesa se elija por las dos terceras partes de los presentes, se integre por tres Vicepresidentes, tres Secretarios, dure en sus funciones un año, y que éstos puedan ser reelectos.

En este aspecto, se observan los siguientes elementos novedosos: a) la duración en el desempeño del encargo; b) el sistema de elección de sus integrantes mediante lista que contenga los nombres de los Diputados propuestos a los cargos; c) la mayoría calificada de dos terceras partes, y d) la posibilidad de reelección de sus integrantes.

Ante el supuesto de no lograrse los entendimientos necesarios para su conformación, plantean que la Mesa de Decanos ejerza las atribuciones y facultades hasta el 5 de septiembre. En tratándose del segundo y tercer año de ejercicio, la Mesa en funciones continuaría hasta el día 5 del siguiente mes, hasta en tanto se logren los entendimientos.

Por lo que se refiere a las causas de remoción, el planteamiento señala que los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser separados por el voto de las dos terceras partes, si transgreden en forma grave o reiterada disposiciones constitucionales o de la ley; incumplen los acuerdos del pleno, o dejan de asistir reiteradamente y sin causa justificada a las sesiones de la Cámara o a las propias de la Mesa.

Señalan los Diputados que el Presidente de la Mesa es la expresión de la unidad de la Cámara, y le corresponde garantizar el fuero constitucional y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo, conducir las relaciones institucionales con el Senado, los otros poderes de la Unión, los de los estados y autoridades del Distrito Federal, al tiempo de tener la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

En sus atribuciones, destacan las de asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones, cuidar que los documentos objeto de conocimiento del pleno cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación, interpretar los ordenamientos rectores de la actividad legislativa, elaborar el anteproyecto al Estatuto que normará el servicio de carrera, entre otras.

En lo que toca a las funciones de dirección parlamentaria, presidirá las sesiones del Congreso General, las de la Comisión Permanente cuando esa función corresponda a la Colegisladora, las reuniones de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, y conducir las sesiones del pleno. Tendrá la representación legal de la Cámara y dispondrá la elaboración del bando solemne por el cual se da a conocer la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Grupos Parlamentarios.

Con el objeto de facilitar la formación de los grupos parlamentarios y permitir la mayor pluralidad en el órgano de dirección política, los Diputados acordaron mantener el mínimo de cinco Diputados de cada partido político para la constitución de cada grupo, y que sólo existirá uno por cada partido político nacional representado en la Cámara.

En el documento se advierte la necesidad de fortalecer el concepto de cohesión en la actuación de los grupos para el mejor cumplimiento de sus objetivos como representaciones ideológicas y políticas. Para el mejor logro de sus actividades, contarían con presupuesto propio distribuido en función del número de Diputados que los conforman, y que sea incorporado a la Cuenta Pública de la Cámara, para efecto de las facultades de control que competen a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Ahora bien, por lo que toca a Diputados que no formen parte de un grupo parlamentario desde el inicio de la legislatura o por separación posterior, se plantea que reciban el trato de Diputados sin partido, cuenten con apoyos en lo individual conforme a las posibilidades de la Cámara.

La Junta de Coordinación Política.

En este aspecto, los Diputados plantean un órgano que enfrente con mayor eficacia y capacidad la nueva realidad, y se constituya en la instancia que exprese la pluralidad de la Cámara. Exponen que por su conformación plural, será capaz de impulsar entendimientos para alcanzar acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la Cámara.

Dicha Junta se integrará por los coordinadores de cada grupo parlamentario registrado en la Cámara. Será presidida por el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de la Cámara; de no ser así, la Presidencia tendrá una duración anual y será ocupada sucesivamente por los coordinadores de los grupos, que en orden decreciente cuenten con el mayor número de Diputados.

En sus atribuciones se aprecian las de impulsar los acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas que requieran de votación en el pleno; presentar los proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política de la Cámara; proponer la integración de las comisiones; designar delegaciones para atender las reuniones interparlamentarias; presentar el anteproyecto de presupuesto anual; proponer el anteproyecto de parte relativa del Estatuto de los servicios administrativo y financiero, entre otras.

El Presidente de la Junta por su parte, propondrá los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo, los puntos del orden del día, y la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara.

Conferencia para la Dirección y Programación del Trabajo Legislativo.

Los Diputados plantean contar con la instancia que han denominado "Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos".

Consideran que dicho órgano será el encargado de establecer el programa legislativo, el calendario de los mismos, la conformación del orden del día y las modalidades que puedan adoptarse en los debates, y deliberaciones que hayan de producirse. Presentar el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, las de Servicios Parlamentarios y Administrativos y Financieros, así como lo relativo a los servicios de carrera, y que impulse el trabajo de comisiones en el cumplimiento de los programas legislativos.

Dicha Conferencia quedaría integrada por el Presidente de la Mesa Directiva y por los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Secretario General de la Cámara fungiría como su Secretario, quien asistiría con voz pero sin voto. A sus sesiones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

De las Comisiones y Comités.

Aquí se observa que los Diputados enuncian que a las comisiones de trabajo legislativo corresponde la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones para el mejor desarrollo de las funciones de la Cámara.

Se señala que las comisiones ordinarias que funcionarán de manera permanente serán veintisiete. Tendrán a su cargo tareas de dictamen legislativo, información y control en el marco de la competencia de su denominación.

Las Comisiones de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, del Distrito Federal, la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Jurisdiccional, desarrollarán tareas específicas relacionadas con su propia materia.

También se contemplan comisiones de investigación con carácter transitorio. En este caso, los Diputados argumentan que serán creadas para ejercer la facultad establecida en el párrafo tercero del artículo 93 de nuestra Carta Magna.

Las comisiones tendrán un límite de treinta Diputados, durarán por el término de la legislatura y los Diputados no podrán pertenecer a más de dos de ellas. Su integración será a propuesta de la Junta.

Respecto de los comités, los Diputados sostienen que serán órganos de auxilio a las actividades de la Cámara y que tendrán tareas de naturaleza distinta a las de las comisiones. Así, mencionan a los Comités de Información, Gestoría y Quejas, con la posibilidad de que la Asamblea pueda crear otros.

Por otra parte, se observa la propuesta para crear "grupos de amistad", que tendrán la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que nuestro país tenga relaciones diplomáticas.

La organización técnica y administrativa.

Los Diputados plantean el diseño de una estructura que otorgue solidez y sistematización a las tareas que realiza el personal de la Cámara. Para ello, proponen instituir la figura del Secretario General, quien para su actividad tendrá bajo su mando inmediato a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y la de Servicios Administrativos y Financieros.

Señalan que la Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Colegisladora. Dependerá de la Conferencia, su titular será nombrado por el voto de las dos terceras partes del pleno, y durará en su encargo por el término de una legislatura, con la posibilidad de ser reelecto.

De sus funciones destacan las de preparar la sesión constitutiva, fungir como Secretario de la Conferencia, dirigir los trabajos y supervisar a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia, e informar trimestralmente sobre el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

Por su parte, el Secretario de Servicios Parlamentarios realiza la compilación y registro de los acuerdos y prácticas parlamentarias, asiste al Secretario General en el cumplimiento de

sus funciones, le suple cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva y dirige los trabajos de las áreas a él adscritas. También le compete dar unidad a los servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa, a las comisiones y al diario de los debates. Dentro de su ámbito, se ubicarían las Direcciones de los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Derecho y la de Estudios Sociales.

Al Secretario de Servicios Administrativos y Financieros toca la responsabilidad de velar por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen, asistir al Secretario General y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política. En este órgano quedarían agrupadas las Direcciones de Recursos Humanos, Tesorería, Recursos Materiales, Servicios Generales y de Informática, Jurídicos, Seguridad, Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

En este orden, se aprobó que la Cámara de Diputados cuente con su propia Contraloría Interna. En este caso, será la Conferencia quien proponga a su titular al pleno y éste lo nombre por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

En este capítulo, los Diputados han dispuesto se contemple la Coordinación de Comunicación Social, como área encargada de difundir las actividades de la Cámara, de enlace con los medios de comunicación, y responsable del programa de publicaciones.

Asimismo, se aprueba crear la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero, con la tarea de fortalecer la actuación profesional del personal de la Cámara, formar y especializar al personal de nuevo ingreso, así como a funcionarios de carrera.

Cabe también señalar que en lo referente al régimen laboral, los miembros del servicio de carrera serán considerados trabajadores de confianza, de conformidad con lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, y que las prestaciones de seguridad social se otorguen con base a convenios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ahora bien, para el cometido de estas comisiones procede hacer un riguroso análisis de las iniciativas, distinguiendo las cuestiones torales relativas al gobierno y conducción política de la Cámara de Senadores, sus órganos principales, los procedimientos especiales y las atribuciones que deberán ejercer aquéllos y también las unidades de apoyo. Para el caso, es necesario considerar las afinidades de contenidos entre las iniciativas que se estudian y sus diferencias principales y de forma.

Igualmente, se procede al análisis correspondiente de la minuta con proyecto de Decreto enviada por los Diputados y que plantea la reforma del Título Segundo de la ley.

Para ello, procederá hacer las consideraciones pertinentes que permitan concluir en un dictamen que proponga proyecto de Decreto, como se discurre en el capítulo siguiente.

IV. CONSIDERACIONES

A. SOBRE LA REFORMA DEL SENADO Y LAS DEMAS NORMAS ORGANICAS DEL CONGRESO

La dinámica que ha experimentado la legislación electoral y los cambios correspondientes en la conformación de la Cámara de Senadores, cuya configuración se ha modificado de manera tal que en la última reforma constitucional de 1996 se introdujo la figura de los Senadores de representación proporcional, que han dado lugar a una conformación más plural de este cuerpo colegiado, hacen indispensable abordar los cambios necesarios para hacer consecuentes las normas aplicables a su organización y funcionamiento con las transformaciones a que aludimos y sostienen las premisas de análisis.

Esta preocupación se ha presentado en los Senadores de distintas fracciones parlamentarias, quienes han propuesto diversas soluciones para estas necesidades de cambio.

Las iniciativas que se dictaminan contienen una gran riqueza de conceptos e ideas y proponen alternativas de modificaciones, entre las cuales ha resultado en ocasiones difícil optar.

Los integrantes de estas comisiones participaron en muchos ejercicios que significaron los más diversos esfuerzos de acercamiento y concertación, para alcanzar las mejores fórmulas normativas aplicables a la vida de la Cámara de Senadores y algunos otros aspectos que atañen al conjunto del Congreso General.

Particularmente complicado resultó el análisis de tres grandes temas, cuyas percepciones difieren notablemente de las iniciativas presentadas, a saber: lo relativo a la configuración y facultades del órgano de gobierno; lo correspondiente a la integración, facultades y método de elección de la Mesa Directiva; y lo concerniente a la organización estructural y funcional de la administración de la Cámara de Senadores.

En las páginas subsecuentes aludiremos, primordialmente a las formas de solución que proponemos, a nuestra vez, las comisiones de dictamen para resolver estos tres grandes temas y posteriormente aludiremos a otros asuntos contenidos en las iniciativas, que son materia del presente documento.

Disposiciones relativas al Congreso General.

Es el caso que de las reuniones en Conferencia entre legisladores de ambas Cámaras, realizadas en frecuentes ocasiones a lo largo de este periodo extraordinario y específicamente en la última, que se abrió de manera permanente desde el pasado miércoles 25 de agosto, los representantes populares mexicanos dejaron en claro la necesidad de mantener las disposiciones de la ley relativa a los conceptos y definiciones jurídicas que derivan de los principios constitucionales y que tienen que ver con la organización del Congreso, compuesto con sus dos Cámaras y la Comisión Permanente, con la forma de realizar sus asambleas plenarias, los periodos de sesiones y lo relacionado con la recepción del informe anual del titular del Ejecutivo Federal y el procedimiento para sustituirlo, que es una norma importantísima deducida del texto constitucional.

En este caso se convino de manera anuente y consensuada por todos los conferenciantes, que se mantuviera el texto de la actual ley en lo general y sólo se hicieran las adecuaciones necesarias por los cambios constitucionales habidos en las dos últimas décadas y desde luego, por la nueva conformación jurídica y política que tiene el Congreso de la Unión y sus respectivas Cámaras legislativas.

Órgano político del Senado.

En este ámbito las iniciativas dictaminadas presentan considerables innovaciones en relación con el régimen actual y en ellas encontramos posiciones diametralmente opuestas.

La iniciativa presentada por los Senadores priístas plantea un órgano de gobierno integrado por 32 Senadores, con el evidente propósito de mantener una correlación entre el número de integrantes de dicho órgano y las entidades federativas, con lo cual se pretende mantener el principio teórico de la representatividad del Pacto Federal en la Cámara de Senadores. Esta pretensión se refuerza por el hecho de que se impone la obligación de que ningún grupo parlamentario pueda acreditar en el órgano, que denominan Junta de Coordinación Política y de Gobierno, a más de dos miembros originarios de la misma entidad federativa.

Por el contrario, la iniciativa presentada por legisladores del PAN propone la creación de una Junta de Coordinadores Parlamentarios, integrada por quienes ocupen dicho cargo en los grupos parlamentarios existentes en el Senado. En la circunstancia actual esto significaría que dicho órgano estaría integrado por solamente tres miembros.

Independientemente del número de quienes formarían parte de esta Junta, la conceptualización de sus funciones y el procedimiento para tomar decisiones son también muy diferentes.

En la iniciativa del PAN, si bien se conservan importantes atribuciones decisorias en la Junta de Coordinadores Parlamentarios, se observa un propósito de trasladar formalmente mayores atribuciones a la Mesa Directiva del Senado y, en ese contexto, se propone que la toma de decisiones al interior de la Junta sea por voto paritario de sus integrantes.

Por el contrario, la iniciativa del PRI ubica a la Junta de Coordinación Política y de Gobierno, como su nombre indica, con el carácter de auténtico órgano gubernativo de la Cámara y en consecuencia propone que la toma de decisiones se realice por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En el curso de las reuniones de comisión y mediante la realización de múltiples contactos entre Senadores de los grupos parlamentarios del PAN y el PRI se buscó un acercamiento de posiciones, que estas comisiones han valorado como un importante esfuerzo democrático en busca del consenso.

Del análisis de las posturas adoptadas por los mencionados grupos parlamentarios queda claro a los integrantes de estas comisiones que en el fondo de la diferencia existe un distinto modelo conceptual. En el caso del PAN se parte de la idea de que la Mesa Directiva debe

asumir el carácter de órgano de gobierno y la Junta de Coordinadores se entiende a la manera del derecho parlamentario español como una Junta de Portavoces, que coadyuva en la toma de decisiones mediante entendimientos políticos y que luego aquellas decisiones se formulan ante la Mesa Directiva.

El modelo presentado por el PRI se acoge a la tradición del derecho parlamentario mexicano, en el cual el órgano de gobierno de las Cámaras es una comisión de las mismas, hasta ahora denominado Gran Comisión, la cual ha conservado un intenso matiz federalista al hacer derivar su integración de la elección de legisladores provenientes de las entidades federativas.

En este modelo la Mesa Directiva es fundamentalmente un órgano conductor de los debates que no toma decisiones de gobierno y que no actúa como órgano colegiado, ya que su Presidente ejerce las funciones de conducir las sesiones y dar trámite a los asuntos. Los Vicepresidentes sólo tienen la función de sustituir al Presidente en sus faltas y los Secretarios realizar las tareas de auxilio a las funciones del Presidente.

Esta división de funciones entre un órgano de gobierno, que es una comisión de la Cámara y una Mesa Directiva, rectora de los debates, no es ajena al derecho parlamentario de diferentes países y en México tiene un largo arraigo.

En realidad no puede establecerse una superioridad teórica de un modelo que acentúa la función gubernativa en la Mesa Directiva a otro que le otorgue mayores capacidades a una comisión de la propia Cámara, e incluso podría alegarse que una adecuada división de funciones puede resultar útil para el trabajo parlamentario.

Del análisis de todo lo anterior y considerando las discusiones habidas entre los representantes de los grupos parlamentarios, el reconocimiento de la tradición mexicana, los principios teóricos de nuestro federalismo y las necesidades de una Cámara, como el Senado, que requiere una definición precisa respecto de quién conduce su gobierno, particularmente por las atribuciones que en materia de relaciones internacionales corresponden a este órgano del Congreso, estas comisiones unidas se permiten proponer una solución ecléctica que recoja lo mejor de las propuestas formuladas por diversos Senadores, de manera que se mantengan los siguientes principios:

- Existencia de un órgano de gobierno perfectamente definido en donde pueda darse la participación plural.
- Toma de decisiones basada en la fuerza electoral que representa cada grupo parlamentario.
- Fortalecimiento de las funciones de la Mesa Directiva.
- Clara distribución de funciones entre ambos órganos, a partir de su concepción teórica fundamental.

Con ese propósito se modificó la propuesta original del PRI para hacerla más congruente con la necesidad de contar con un órgano político de dimensiones razonables que permita fluidez en la interacción de sus miembros y facilite la toma de decisiones.

Este órgano garantizaría una representación proporcional de los distintos grupos parlamentarios. Su integración se basa en la presencia de los coordinadores de dichos grupos y, adicionalmente, habría la posibilidad de que cada grupo acredite otros integrantes sin llegar a un número que dificulte su agilidad funcional.

Por el carácter especial de este órgano, se considera conveniente denominarle JUNTA, clasificándola además, como de Coordinación Política, con lo cual en su denominación se incluyen la función coordinadora de las diferentes posiciones representadas en la Cámara.

Durante las pláticas sostenidas con la fracción parlamentaria del PAN, ésta manifestó su acuerdo para que en la Junta el voto de los coordinadores pasara de ser paritario, a ser voto ponderado, esto es, que cada coordinador hiciese valer el número total de miembros de su grupo parlamentario, como voz en la toma de decisiones del órgano de gobierno.

La propuesta de solución contenida en este dictamen conjuga la idea del voto ponderado con la integración plural y proporcional de la Junta de Coordinación Política.

La Mesa Directiva del Senado.

Hasta ahora, como ya indicamos, en la tradición parlamentaria de México, la Mesa Directiva ha sido un órgano cuya tarea exclusiva es la conducción de los debates y la representación jurídica y protocolaria de la Cámara, que recae en su Presidente.

La iniciativa presentada por el PAN y en una medida importante también la presentada por el PRI, buscan incrementar las atribuciones de la Mesa Directiva, fortalecer su integración como órgano imparcial y ampliar el plazo de ejercicio de sus integrantes.

Estas comisiones comparten el propósito de que la Mesa se fortalezca como órgano conductor de las tareas de la Cámara, para ello examinamos en primer término las propuestas en cuanto a la duración del ejercicio de la Mesa. La iniciativa priísta proponía ampliarla de un mes, como es la práctica actual, a un periodo ordinario de sesiones, lo cual implicaría la elección de dos Mesas Directivas al año.

La iniciativa panista, por el contrario, establece la duración en una legislatura, esto es, un periodo de tres años.

Las comisiones encuentran razonable que para el logro del propósito de hacer más estable el trabajo de la Mesa Directiva, el periodo de ejercicio se extienda hasta un año, con la posibilidad de reelección.

Esto parece satisfacer las pretensiones de ambas iniciativas, ya que no se niega la posibilidad de que una directiva pueda durar toda una legislatura, pero sí hace posible un

relevo, incluso para el caso de que se considere como necesario por el pleno el contar con una nueva Mesa Directiva después de un año de ejercicio de la primera.

Por lo que toca al modo de elección del Presidente de la Mesa Directiva, la iniciativa priísta propone que se le designe por mayoría simple o relativa en tanto que la propuesta del PAN prevé la elección por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los Senadores presentes, y en caso de no alcanzarse recurrir después de dos votaciones a la insaculación.

Las comisiones encuentran también aquí la necesidad de acercar las posiciones planteando una solución intermedia, que es la elección de la Mesa Directiva por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Hemos tomado en consideración las argumentaciones favorables a una mayoría calificada, que consideran a ésta como una garantía de un amplio consenso entre las fuerzas políticas, pero lo cierto es que la práctica parlamentaria mexicana ha venido estableciendo este tipo de consensos a lo largo de muchos años, para la elección de las Mesas Directivas, y es de esperarse que dicha práctica se extienda en la búsqueda de una convivencia parlamentaria más sólida. No obstante ello, el sujetar la elección de una Mesa Directiva, cuyas facultades se amplían, y cuyo peso específico se aumenta a la consecución de una mayoría calificada, podría generar, en situaciones críticas, una parálisis del órgano legislativo por carencia de Mesa Directiva.

El principio fundamental de la democracia es que la mayoría tiene el derecho a gobernar y si bien algunos legisladores priístas sostuvieron que precisamente por eso debía concederse a la mayoría relativa la posibilidad de elegir a la Mesa Directiva, consideramos que también resulta importante que ésta cuente con el respaldo mayoritario absoluto y de ahí que se dictamine en el sentido de que la elección de la Mesa Directiva se realice por mayoría absoluta.

Particular importancia revisten las funciones que se asignan a la Mesa Directiva como órgano de gobierno. Se avanza en la idea de que no se trata solamente de asignarle la tarea de dirigir el debate en las sesiones, sino darle funciones que la consoliden como el instrumento camaral para la organización y vigilancia de todas las tareas de la Cámara. De ahí que se confíe a la Mesa Directiva la misión de integrar los asuntos a tratarse en una sesión, es decir, a enlistar el orden del día a partir, por supuesto, de las propuestas que realice la Junta de Coordinación Política. A la función tradicional de conducir las discusiones y dar trámite a los asuntos se agrega la de dirigir y controlar las labores de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y la de Administración, lo cual constituye una función de mucho mayor alcance que la desempeñada en la actualidad por la Mesa Directiva. También, entre otros, la Directiva tendrá la responsabilidad de presentar el anteproyecto de presupuesto anual y despachar la asignación de recursos y apoyos para los grupos partidistas.

Pero principalmente, la Mesa Directiva tendrá la atribución de conducir las relaciones del Senado, a través de su Presidente, con los demás poderes y órganos de gobierno del país.

Funciones administrativas de la Cámara de Senadores.

La organización administrativa, en términos genéricos, abarca diversas funciones que corresponden a los cuerpos colegiados que integran el Congreso de la Unión. En este sentido pueden distinguirse tres grandes áreas de trabajo: la parlamentaria, propiamente dicha, que abarca todos los trámites y funciones que corresponden a la tarea sustantiva de un órgano legislativo, como es el registro de los debates, el conjunto de apoyos parlamentarios para hacer posible los citatorios de los legisladores, su registro de asistencia, el archivo de los documentos de los cuales tiene conocimiento la Cámara, los apoyos técnicos para el trabajo de comisiones y todo aquello que permite la realización de las tareas tendientes a la elaboración de leyes y decretos, que se asignarán a una unidad técnica de servicios parlamentarios, que será la Secretaría General.

Por otro lado, tenemos la función estrictamente administrativa para el control y gestión de los recursos humanos y materiales, que se presenta para el desarrollo de las tareas sustantivas.

Adicionalmente se ha constituido en área especializada la que se encarga del manejo y aplicación de los recursos financieros.

En la propuesta del Partido Revolucionario Institucional se distinguen claramente estas funciones y se pretende que cada una de ellas se asigne a un área administrativa de alto nivel, distinguiendo entre la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, la Secretaría General Administrativa y la Tesorería, formulándose así estructuras que en la práctica han venido operando, si bien mediante un sistema dual, en el cual la Oficialía Mayor formalmente tiene a su cargo las dos primeras grandes áreas y la Tesorería se dedica a los aspectos financieros.

La iniciativa del PAN plantea, por el contrario, una sola cabeza que tenga a su cargo estas tres grandes áreas de acción, creando un funcionario denominado Secretario General, que formalmente dependería de la Mesa Directiva y tendría a su cargo todo el aparato administrativo del Senado.

Estas comisiones consideran que debe distinguirse entre la función administrativa y la de servicios parlamentarios. Siguiendo el hilo de este razonamiento queda claro que se requieren por lo menos dos funcionarios de alto rango para realizar, uno, la función de servicios parlamentarios y otro la de servicios administrativos, debiendo considerar dentro de éstos a la función financiera, e incluyendo el ámbito de la Tesorería de manera especial en el conjunto administrativo general.

Particular mención merece la propuesta contenida tanto en la iniciativa del PRI, como en la del PAN, para impulsar la creación de un Servicio Civil de Carrera sujeto a la supervisión de la Mesa Directiva, que garantice un alto índice de profesionalismo en las tareas parlamentarias y consolide un basamento que permita trabajar con mayor independencia e información a las futuras legislaturas.

Es importante destacar que derivado de ambas iniciativas se adoptó el criterio de instaurar una Contraloría Interna para la vigilancia del manejo de los recursos de esta Cámara.

Los Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en el texto constitucional se mantiene la regulación de los grupos parlamentarios, definiendo los mecanismos de estructuración de éstos y los requisitos que deben llenar para ser acreditados por la Mesa Directiva; se eleva el número mínimo de miembros de tres a cinco; se definen claramente sus funciones y atribuciones y se estipula la necesidad de que sus recursos se sujeten a los sistemas de control que se aplican en general en el servicio público.

Las Comisiones.

En el Senado se reorganiza el número de comisiones a fin de que éste sea más reducido y puedan atenderse mejor, por todos los legisladores, los asuntos que se turnan a comisiones. Calculando el total de comisiones propuestas y el número de Senadores existentes, se estimó conveniente fijar el máximo de pertenencia a comisiones en 4 por cada Senador.

La Comisión Permanente.

La iniciativa presentada por el PRI mantiene, prácticamente en sus términos, los artículos que actualmente regulan a la Comisión Permanente. El PAN, en cambio, hace algunas propuestas para modificar la Mesa Directiva de la misma e introducir algunas modificaciones en su funcionamiento.

Después de analizar el asunto estas comisiones estiman que la Comisión Permanente tiene perfectamente acotadas sus funciones en la Constitución General de la República y que debe cuidarse que su actuación corresponda estrictamente a la tarea de desahogar cuestiones de trámite durante los recesos del Congreso de la Unión.

Por otro lado, dicho órgano ha venido funcionando satisfactoriamente con la regulación hasta ahora vigente y por ello parece prudente mantenerla sin modificaciones.

Procedimientos especiales del Congreso.

Se han propuesto también procedimientos especiales para reformar la Constitución, para ejercitar las facultades jurisdiccionales, emitir declaración de procedencia, nombrar y ratificar a diversos servidores públicos.

Para reformar la Constitución se propone fijar un plazo a las legislaturas de los estados para que emitan su voto, con apercibimiento en caso de falta; igualmente que en la publicación de las reformas se incluya el nombre de los legisladores federales y locales que hayan intervenido, así como el sentido de su voto.

Tocante a las facultades jurisdiccionales, los iniciadores establecen tiempos, requisitos de procedencia, órganos competentes y substanciación del proceso. Lo mismo para la declaración de procedencia y la designación de servidores públicos cuyo nombramiento y ratificación le atañen al legislativo.

Sin embargo, estas dictaminadoras hacen un distingo entre los procedimientos generales, como son los relativos a las sesiones del Congreso y de sus Cámaras o de la Comisión Permanente, el funcionamiento del pleno, los debates, votaciones, y los procedimientos especiales arriba enunciados; en el caso, encuentran inviable su aprobación en esta oportunidad, por considerar que escapan a la naturaleza y limitaciones que deben tener las normas orgánicas del Congreso.

En efecto, la Constitución autoriza al Congreso a expedir su propia Ley Orgánica sin que la misma pueda ser vetada y promulgada por el Ejecutivo, pero constriñendo su objeto a regular su "estructura y funcionamiento internos". En consecuencia, estos procedimientos no son de carácter exclusivamente interno, pues involucra a terceras personas o instituciones, como ocurre con las reformas constitucionales donde participan las legislaturas de los estados, o en los jurisdiccionales y de nombramiento y ratificación de servidores públicos.

Estimamos que diversas inconsistencias jurídicas se presentarían de llegar a aprobarse ahora y en esta ley, tales procedimientos, y que ellos deben ser desarrollados en leyes comunes donde se puedan reglamentar y afectar esferas competenciales de los demás poderes, entidades y personas.

Difusión de las tareas del Congreso.

Se agrega un título para atender la institución de un medio de difusión, ya funcional, que permita la cobertura y publicidad necesaria a todo el territorio nacional de los actos, resoluciones y actividades parlamentarias del Congreso de la Unión, tanto de sus Cámaras como de la Comisión Permanente. Así, se dedican algunos artículos para darle vida legal al canal de televisión del Congreso y a su forma de regularlo y operarlo, remitiendo lo relativo a su administración a las disposiciones legales y reglamentarias derivadas.

También en este título se admite la existencia de una institución inherente al Congreso General, que se establece como un sistema de bibliotecas, a fin de que comprenda y sistematice todo un acervo de biblioteca, hemeroteca, videoteca, discoteca y todo tipo de registro científico, cultural e informativo, que permita desempeñar mejor el trabajo de los legisladores y de sus comisiones, y que además quede abierto al público como un patrimonio al servicio de los mexicanos.

B. DE LA REFORMA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Para iniciar la exposición de estas consideraciones es necesario apuntar un elemento del método de trabajo en el Senado. Al respecto, las comisiones de dictamen, trabajando en conferencia con los señores Diputados, llegaron a la conclusión de que es más conveniente acumular el expediente legislativo de la minuta enviada por la Colegisladora, relativa a la reforma del Título Segundo de la ley, que corresponde a la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, con el procedimiento abierto para analizar y dictaminar las dos iniciativas de ley que presentaron los Senadores del Partido Acción Nacional, por una parte y del Partido Revolucionario Institucional, por otra.

La razón es uniformar el estilo y la conformación del articulado de tal forma que dé integralidad al texto, para lo cual se hizo necesario modificar la numeración al Título Segundo y este cambio de forma implica que todo el texto de la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se remita a la Colegisladora para su aprobación en conjunto.

Por tanto, en este dictamen se propone un proyecto de Decreto que comprende absolutamente todos los artículos de este ordenamiento legal, tan importante para la vida constitucional del país.

En consecuencia, se dictamina conjuntamente la minuta de la Cámara de Diputados que propone su nueva organización y reglas de sus trabajos legislativos, considerando las razones y argumentos que expusieron las comisiones respectivas.

En esta tesitura, la Cámara de Diputados presenta para revisión su proyecto de Decreto que reforma el Título Segundo de la ley, producto de la participación de todas las corrientes políticas representadas en aquel órgano colegiado, advirtiéndose la importancia de adecuar su marco normativo por la composición plural y sentando las bases de su organización técnica y administrativa.

Las diversas iniciativas de los Diputados para la actualización de las disposiciones que regulan la actividad de la Colegisladora, expresan en su conjunto la necesidad de robustecer su organización interna con reglas que atiendan su relación de gobierno, eligiendo su Mesa Directiva con una votación que califica la correlación política integrante de aquella Cámara.

Por lo que respecta al aspecto político y de gobierno, estas dictaminadoras coinciden en que la propuesta de los Diputados conlleva el intencionado propósito de facilitar los consensos, elevar la calidad del debate parlamentario y una política de diálogo que permita los acuerdos necesarios.

En cuanto al aspecto administrativo y técnico, proponen establecer una unidad interna relativa a la administración y al trabajo técnico parlamentario, con la preparación que permita la conducción profesional de la función encomendada a los legisladores. La importancia en este tema es la diferencia que se presenta entre la actividad parlamentaria y la administrativa, que se recoge tanto en la propuesta de los Diputados como en la relativa del Senado. La diferencia estriba en que en la Cámara de la representación popular la organización de apoyo se concentra en una sola Secretaría General y en el Senado esto se distribuye en sendas Secretarías Generales.

En suma, ese documento que hoy se encuentra a la discusión de esta Asamblea es resultado de un proceso de análisis amplio por parte de los Diputados y resume los acuerdos logrados entre las diferentes corrientes ideológicas representadas en la Colegisladora.

Consecuentemente, las comisiones encargadas del presente estudio estiman que es de aprobarse en su integridad el texto elaborado por la Cámara de Diputados a través de un esfuerzo de análisis de los temas y de intensa negociación política que llevó más de año y

medio y que refleja la voluntad política de la Colegisladora para atender a su organización y funcionamiento.

C. DEL REGIMEN TRANSITORIO

En este caso el régimen de disposiciones que prorroga su vigencia y la diferenciación de su aplicación, obedece a las particulares necesidades de cada Cámara para instaurar sus nuevas instituciones y procedimientos de trabajo, que deben conciliarse con los calendarios legislativos y con la conveniencia de que las nuevas normas de esta ley tengan una *vacatio* suficiente para preparar adecuadamente su buena aplicación.

V. CONCLUSION

En atención a todas las consideraciones que se han expresado en el cuerpo de este dictamen, los suscritos miembros de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Tercera y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se permiten someter a la aprobación del pleno el siguiente proyecto de

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

Del Congreso General

ARTICULO 1.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO 2.

1. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El ejercicio de las funciones de los Diputados y los Senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

ARTICULO 3.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internos que cada una de las Cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Esta ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

ARTICULO 4.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del quince de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

ARTICULO 5.

1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.

2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.

ARTICULO 6.

1. El primero de septiembre, a las 17:00 horas, y el quince de marzo, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".

ARTICULO 7.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

ARTICULO 8.

1. Para la realización de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum que para cada una de ellas se dispone en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.

ARTICULO 9.

1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.

2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino.

3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino.

ARTICULO 10.

1. En el caso de que llevada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviera hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión, o en su

falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la Comisión Permanente en su caso, designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

3. Cuando dicha falta sea por más de treinta días y el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, conforme lo dispuesto por el artículo anterior y los dos primeros párrafos de este artículo, al Presidente interino. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

ARTICULO 11.

1. Los Diputados y Senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los Diputados y Senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

ARTICULO 12.

1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados y Senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

ARTICULO 13.

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de los Diputados o Senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

TITULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la

Cámara de Diputados

CAPITULO PRIMERO

De la Sesión Constitutiva de la Cámara

ARTICULO 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de Diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los Diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los Diputados electos a la nueva legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los Diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los Diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el día veintinueve de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día primero de septiembre.

3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del grupo parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los Diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.

ARTICULO 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los Diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El Diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los Diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres Diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los Diputados electos en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los Diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los Diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los Diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí protesto!" El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el Presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 16.

1. El Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo que deberá celebrarse a las 17:00 horas del primero de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su integración, duración y elección

ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los grupos parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día treinta y uno de agosto del año de inicio de legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de

instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del cinco de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día cinco del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

ARTICULO 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

ARTICULO 19.

1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en el pleno.

4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

b) Incumplir los acuerdos del pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara; y

c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno de la Cámara;
- b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- g) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- h) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; e
- i) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.
2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.
3. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera

De su Presidente

ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los Diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.
2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.
3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.
4. El Presidente responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

- b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;
- c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- d) Disponer lo necesario para que los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;
- g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y, cumplir las resoluciones que le correspondan;
- i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
- m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;
- n) Requerir a los Diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios; y
- p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.

Sección Cuarta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

ARTICULO 24.

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.

ARTICULO 25.

1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno;
 - b) Comprobar el quórum de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
 - c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;
 - d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los Diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;
 - e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

- f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y
 - g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.
2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del pleno.

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de Diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.
2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco Diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con Diputados en la Cámara.
3. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:
 - a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
 - b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen; y
 - c) Nombre del Diputado que haya sido designado como Coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.
4. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

ARTICULO 27.

1. El Coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
2. Durante el ejercicio de la legislatura, el Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base

en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

ARTICULO 28.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

ARTICULO 29.

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de Diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

ARTICULO 30.

1. Los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como Diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera

De su Integración

ARTICULO 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.
2. Será Presidente de la Junta, por la duración de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
3. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

ARTICULO 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del Diputado que lo sustituirá.
2. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario.

Sección Segunda

De su naturaleza y atribuciones

ARTICULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:
 - a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar a la Mesa Directiva y al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) Presentar al pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;

e) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

f) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios; y

g) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

2. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera

Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual; y
- e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidos por la propia Junta.

CAPITULO QUINTO

De la Conferencia para la Dirección y

Programación de los Trabajos Legislativos

ARTICULO 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTICULO 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;

b) Proponer al pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

d) Llevar al pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

CAPITULO SEXTO

De las Comisiones y los Comités

Sección Primera

De las Comisiones

ARTICULO 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura, y son las siguientes:

I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Comercio y Fomento Industrial;

V. Comunicaciones y Transportes;

- VI. Defensa Nacional;
- VII. Desarrollo Social y Vivienda;
- VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología;
- IX. Energía;
- X. Equidad y Género;
- XI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública;
- XIII. Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Justicia y Derechos Humanos;
- XV. Marina;
- XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal;
- XIX. Reforma Agraria;
- XX. Relaciones Exteriores;
- XXI. Salud y Seguridad Social;
- XXII. Trabajo y Previsión Social; y
- XXIII. Turismo.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los Diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 Diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

ARTICULO 42.

1. El pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Sección Segunda

De su Integración

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún Diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones Jurisdiccional y a las de Investigación.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los Diputados que deban presidirlas y fungir como Secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los Diputados.

4. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del grupo correspondiente.

5. Si un Diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.

6. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

Sección Tercera

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los Diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.

4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión.

ARTICULO 45.

1. Los Presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo;

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la legislatura siguiente;

- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y
- g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Sección Cuarta

De los Comités

ARTICULO 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.
2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.
3. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno podrá constituir "Grupos de Amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada legislatura.

CAPITULO SEPTIMO

De la Organización Técnica y Administrativa

ARTICULO 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.
2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

Sección Primera

De la Secretaría General de la Cámara

ARTICULO 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el pleno con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;

b) Haber cumplido treinta años de edad;

c) Contar con título profesional legalmente expedido;

d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;

e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y

f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;

b) Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;

d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación

de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; y

f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el pleno;

c) Servicios de las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la versión estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores; y

f) Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

2. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; y de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

ARTICULO 50.

1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado; y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Sección Tercera

De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

ARTICULO 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;

b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;

d) Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;

e) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

f) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y

g) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

2. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTICULO 52.

1. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara; y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Sección Cuarta

De otros Órganos Técnicos de la Cámara

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el pleno.

ARTICULO 54.

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

ARTICULO 55.

1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

Sección Quinta

Disposiciones Generales

ARTICULO 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y
- b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

ARTICULO 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

- a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de

la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

b) Para el ingreso a los Cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.

3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO TERCERO

De la Organización y Funcionamiento de la

Cámara de Senadores

CAPITULO PRIMERO

De la Sesión Constitutiva de la Cámara

ARTICULO 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a los Senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de

la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de Senadores;

b. Entregará, a partir del veinte y hasta el veintiocho de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los Senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y

c. Preparará la lista de los Senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de Senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

ARTICULO 59.

1. Los Senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día veintinueve de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

2. El Secretario General de Servicios Parlamentarios notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición.

ARTICULO 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.

3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como Diputado federal y en su defecto, como Diputado local.

4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los Vicepresidentes y Secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.

5. Presentes en el salón de sesiones los Senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la

documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.

6. El Presidente de la Mesa de Decanos ordenará el pase de lista, y uno de los Secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

I. Pase de lista;

II. Declaración del quórum;

III. Protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos;

IV. Protesta constitucional de los Senadores electos;

V. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;

VI. Declaración de la legal constitución de la Cámara;

VII. Cita para sesión de Congreso General; y

VIII. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí protesto!" El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: "Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara.

10. Elegida la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de aquella a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la Mesa de Decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

ARTICULO 61.

1. El Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

3. Cumplido lo anterior, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

4. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los diez días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su integración, duración y elección

ARTICULO 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres Vicepresidentes y cuatro Secretarios, electos por mayoría absoluta de los Senadores presentes y en votación por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las

legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 63.

1. El Presidente de la Mesa Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electos.
2. En caso de ausencia de todos los Vicepresidentes, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.
3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante.

ARTICULO 64.

1. En caso de que se realice uno o más periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuará la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

ARTICULO 65.

1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún Senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco Senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres Senadores en pro y tres en contra.
2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante el mecanismo previsto en esta ley.

Sección Segunda

De sus Facultades

ARTICULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:
 - a) Presidir los debates y votaciones del pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta ley y al Reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los Senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de los Senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

g) Presentar al pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

i) Elaborar y proponer al pleno los ordenamientos que regulen la organización de las Secretarías Generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las Secretarías Generales, la Tesorería, el Servicio Civil de Carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

l) Las demás que se deriven de esta ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera

De su Presidente

ARTICULO 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
- b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquéllos con que se dé cuenta a la Cámara;
- c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;
- d) Firmar, junto con uno de los Secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un Secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;
- e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;
- f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e) del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;
- g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión;
- h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;

j) Requerir a los Senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Dirigir las tareas de las Secretarías Generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Civil de Carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los Vicepresidentes y Secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y

m) Las demás que le confieran esta ley y el Reglamento.

ARTICULO 68.

1. El Presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún Senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco Senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.

Sección Cuarta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

ARTICULO 69.

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

ARTICULO 70.

1. Los Secretarios de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Pasar lista de asistencia de los Senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;

b) Desahogar los trámites legislativos que les correspondan;

c) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;

- d) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- e) Recoger y computar las votaciones y pro- clamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- f) Presentar al pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;
- g) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el pleno, y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del Senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los Senadores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate;
- i) Leer los documentos listados en el orden del día;
- j) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- k) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- l) Vigilar la impresión del Diario de Debates; y
- m) Las demás que les atribuyan esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. El pase de lista, la verificación del quórum y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a

orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

ARTICULO 72.

1. Sólo los Senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco Senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el veintiocho de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

ARTICULO 74.

1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

ARTICULO 75.

I. El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

ARTICULO 76.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

ARTICULO 77.

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

ARTICULO 78.

1. Los Senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como Senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los Senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

ARTICULO 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera

De su integración

ARTICULO 80.

1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios

representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos Senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de Senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el Coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

5. Si al iniciar la legislatura ningún Coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de Senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el Coordinador del grupo parlamentario de mayor número de Senadores.

6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

Sección Segunda

De sus Atribuciones

ARTICULO 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar al pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;

c) Proponer al pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los Senadores que integrarán la Comisión Permanente;

d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

e) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los Senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

f) Las demás que se deriven de esta ley y del Reglamento.

ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los Senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

Sección Tercera

De las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 84.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;

b) Proponer a la Junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;

c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;

d) Representar a la Junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones; y

e) Las demás que deriven de esta ley y del Reglamento.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones

ARTICULO 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2. Las comisiones serán:

a. Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;

b. Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos; y

c. De Investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

ARTICULO 86.

1. Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

ARTICULO 87.

1. Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

ARTICULO 88.

1. Se podrán crear también comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

ARTICULO 89.

1. La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.

ARTICULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. Administración;

- II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones y Transportes;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Social;
- X. Distrito Federal;
- XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- XII. Energía;
- XIII. Equidad y Género;
- XIV. Estudios Legislativos;
- XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;
- XVI. Gobernación;
- XVII. Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Jurisdiccional;
- XIX. Justicia;
- XX. Marina;
- XXI. Medalla Belisario Domínguez;
- XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXIII. Puntos Constitucionales;
- XXIV. Reforma Agraria;

XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVI. Relaciones Exteriores;

XXVII. Salud y Seguridad Social;

XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y

XIX. Turismo.

ARTICULO 91.

1. Las comisiones contarán con un Presidente y dos Secretarios.

ARTICULO 92.

1. Durante su encargo, el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios de la Cámara, no actuarán en ninguna comisión ordinaria o especial.

ARTICULO 93.

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

ARTICULO 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los Senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

ARTICULO 95.

1. La Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las comisiones o subdividirlas en secciones según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

ARTICULO 96.

1. Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los asuntos a su cargo.

ARTICULO 97.

1. Los Presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.
2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.
3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

ARTICULO 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los Senadores las consideraciones debidas.
2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.
3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

ARTICULO 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los Senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.
2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.

ARTICULO 100.

1. De acuerdo con el Decreto que crea la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.
2. A la sesión solemne se invitará al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

ARTICULO 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

ARTICULO 102.

1. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta ley, y aquéllas que se refieran al protocolo.

ARTICULO 103.

1. El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas.

Sección Segunda

De su Integración

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún Senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los Senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el pleno.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno podrá constituir "Grupos de Amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

Sección Tercera

De su Organización

ARTICULO 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El Coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico.

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los Senadores realicen como integrantes de las comisiones.

CAPITULO SEXTO

De la Organización Técnica y Administrativa

ARTICULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

- a) Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios;
- b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara, y
- c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

ARTICULO 107.

1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al pleno, y serán electos por mayoría de los Senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los Senadores presentes en el pleno.

ARTICULO 108.

1. Independientemente de las atribuciones que esta ley y el Reglamento concedan al Secretario General de Servicios Parlamentarios, al Secretario General de Servicios Administrativos y al Tesorero, éstos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

Sección Primera

De la Secretaría General de

Servicios Parlamentarios

ARTICULO 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

- a) Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del pleno;
- b) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos;
- c) Asistir a los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del pleno;
- d) Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;
- e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f) Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las comisiones de la Cámara, y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en los medios autorizados;
- g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente; y

h) Las demás que se deriven de esta ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

Sección Segunda

De la Secretaría General de

Servicios Administrativos

ARTICULO 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;
- b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara; y
- c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios de generales, de informática y de seguridad de la Cámara.

Sección Tercera

De la Tesorería y la Contraloría

ARTICULO 111.

1. La Tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;
- b) Aplicar los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara y del pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara;
- c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los Senadores y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;
- d) Opinar sobre los asuntos financieros de la Cámara;
- e) Presentar mensualmente a la Comisión de Administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara;

f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los Senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara; y

g) Las demás que esta ley, el Reglamento y los acuerdos de la Mesa Directiva le confieran.

2. El Tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

ARTICULO 112.

1. La Cámara tendrá una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por mayoría de los Senadores presentes en el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El Contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los Senadores presentes en el pleno.

ARTICULO 113.

1. La Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La Contraloría presentará al pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

3. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva.

Sección Cuarta

Del Servicio Civil de Carrera

ARTICULO 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el Servicio Civil de Carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación Permanente de los Servidores Públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho Centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el pleno.

ARTICULO 115.

1. Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley, y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO CUARTO

De la Comisión Permanente

ARTICULO 116.

1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán Diputados y dieciocho Senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

ARTICULO 118.

1. En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los Diputados y Senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para lo cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de éstos últimos, dos deberán ser Diputados y dos Senadores.

ARTICULO 119.

1. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los Diputados, y para el periodo siguiente, entre los Senadores.

ARTICULO 120.

1. Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

ARTICULO 121.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

ARTICULO 122.

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los Diputados o Senadores, según el caso, y, se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

ARTICULO 123.

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

ARTICULO 124.

1. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

ARTICULO 125.

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

ARTICULO 126.

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

ARTICULO 127.

1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

ARTICULO 128.

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 129.

1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

TITULO QUINTO

De la difusión e información de las

actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

ARTICULO 130.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta ley les encomiendan.

ARTICULO 131.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el canal de televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión

Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

ARTICULO 132.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.
2. La comisión estará integrada por tres Diputados y tres Senadores electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.
3. La comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del canal.
4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del canal copia de las videograbaciones transmitidas a través del mismo.
5. La organización y funcionamiento del canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

ARTICULO 133.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.
2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.
3. El titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

ARTICULO 134.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.
2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográficos y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las

atribuciones de las propias Cámaras, sus comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres Diputados y tres Senadores, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

ARTICULO 135.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Salvo lo previsto en los demás artículos transitorios del presente Decreto, sus preceptos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Respecto del Título Segundo de la ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I). La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a que se refiere el presente Decreto se elegirá en la última sesión del mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura. En su caso, se aplicará lo previsto en la parte final del párrafo 7 del artículo 17 de esta ley. La Junta de Coordinación Política se constituirá a más tardar, en la segunda sesión de dicho periodo. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se instalará al día siguiente de que se constituya la Junta de Coordinación Política.

II). Los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados constituidos al inicio de la LVII Legislatura ejercerán los derechos y prerrogativas que se contienen en el presente Decreto. Lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor para el ejercicio fiscal del año 2000.

III). La integración de las comisiones previstas en los artículos 39 y 40, así como del Comité a que se refiere el párrafo 2 del artículo 46 de la ley materia del presente Decreto, se hará a partir del 15 de marzo del año 2000. Para el caso de que se considere necesaria, por las tareas a su cargo, la permanencia de alguno o algunos de los comités o de las comisiones actualmente existentes, éstos continuarán funcionando hasta la fecha que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

En todo caso, la LVIII Legislatura integrará las comisiones y el Comité de Información, Gestoría y Quejas, en los términos y plazos que se establecen en esta ley.

IV). A partir del 15 de marzo del año 2000, los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución en las comisiones de la Cámara de Diputados, serán distribuidos bajo los siguientes criterios:

a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités se distribuirán de la siguiente forma:

COMISIONES VIGENTES

Asuntos de la Frontera Sur

Asuntos Fronterizos

Gobernación y Puntos Constitucionales

Población y Desarrollo

Protección Civil

Radio, Televisión y Cinematografía

Seguridad Pública

Gobernación y Puntos Constitucionales

(iniciativas de reforma constitucional)

Fortalecimiento del Federalismo

Fortalecimiento Municipal

Derechos Humanos_Justicia

Relaciones Exteriores

Defensa Nacional

Marina

Hacienda y Crédito Público

Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción.

Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

Asentamientos Humanos y Obras Públicas

Desarrollo Social

Vivienda

Asuntos Hidráulicos

Bosques y Selvas

Ecología y Medio Ambiente

Pesca

Energéticos

Artesanías

Comercio

Patrimonio y Fomento Industrial

Agricultura

Ganadería

Comunicaciones y Transportes

Ciencia y Tecnología

Corrección de Estilo

Cultura

Deporte

Educación

Pensionados y Jubilados

Salud

Seguridad Social

Trabajo y Previsión Social

Reforma Agraria

Turismo

Estudios Legislativos

Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Distrito Federal

Asuntos Indígenas

Equidad y Género

Atención y Apoyo a Discapacitados

Asuntos de la Juventud

Participación Ciudadana

Fomento Cooperativo

Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios

Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda

Comisión Información, Gestoría y Quejas

COMITES VIGENTES

Administración

Asuntos Editoriales

Asuntos Internacionales

Biblioteca e Informática

Comunicación Social

Instituto de Investigaciones Legislativas

NUEVAS COMISIONES O COMITES

Gobernación, Población y Seguridad Pública

Puntos Constitucionales y Sistema Federal

Justicia y Derechos Humanos

Relaciones Exteriores

Defensa Nacional

Marina

Hacienda y Crédito Público

Presupuesto y Cuenta Pública

Desarrollo Social y Vivienda

Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Energía

Comercio y Fomento Industrial

Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Comunicaciones y Transportes

Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología

Salud y Seguridad Social

Trabajo y Previsión Social

Reforma Agraria

Turismo

Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Distrito Federal

Asuntos Indígenas

Equidad y Género

Atención a Grupos Vulnerables

Fomento Cooperativo y Economía Social

Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda

Comité de Información, Gestoría y Quejas

ORGANO O AREA QUE ASUME SUS TAREAS

Junta de Coordinación Política

Coordinación de Comunicación Social

Comisión de Relaciones Exteriores

Servicios de Bibliotecas

Coordinación de Comunicación Social

Centro de Estudios de Derecho e

Investigaciones Parlamentarias

b) Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, serán turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Sistema Federal, así como a las otras comisiones ordinarias que corresponda. Los demás asuntos a cargo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnarán a la nueva Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública.

c) En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las comisiones establecidas en el inciso a), la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolverá lo conducente.

V). Se respetarán los derechos contractuales de los actuales Secretarios Técnicos y demás personal de las comisiones. Serán adscritos por acuerdo de la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de conformidad con la reestructuración de comisiones a que se refiere el inciso anterior.

VI). En tanto se expide y aplica el Estatuto a que refiere el artículo 56 de la ley materia de este Decreto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propondrá al pleno la designación tanto de los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, así como del Coordinador de Comunicación Social. Las designaciones se harán dentro de los treinta días siguientes a la elección de la

Mesa Directiva. En todo caso, la elección de los Secretarios mencionados se hará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en el pleno.

Todos los funcionarios de la Cámara que conforme a la ley materia del presente Decreto designe el pleno durante la LVII Legislatura, permanecerán en su encargo hasta el 31 de agosto del año 2000 y podrán ser reelectos por la nueva legislatura.

La expedición del Estatuto se realizará a más tardar dentro del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura.

Los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros deberán reunir los requisitos establecidos por la ley materia del presente Decreto para el Secretario General. El primero de ellos, además, deberá contar con título de licenciado en derecho y acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines. El segundo deberá tener título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y contar con experiencia en el servicio público.

VII). Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Tesorería de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la Secretaría General y a quien la encabece.

VIII). En tanto se expide el Estatuto relativo a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la designación de los directores, jefes de oficina y demás personal se hará conforme a los lineamientos que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tomando en cuenta de manera preferencial al personal que actualmente presta sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre y cuando reúna los requisitos para el cargo. En igualdad de condiciones, se preferirá siempre al de mayor antigüedad.

El personal que actualmente colabora con la Cámara y que sea designado para ocupar cualquiera de los cargos de los servicios de carrera, tendrá derecho a que le sean reconocidos, para efectos de su retiro y el pago de todas las prestaciones que correspondan en los términos establecidos en el Estatuto, la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su primer ingreso a cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

IX). Los derechos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, otorga a los trabajadores de la Cámara de Diputados, no se verán afectados por el establecimiento de la nueva estructura de organización administrativa de la Cámara.

ARTICULO CUARTO.- Respecto del Título Tercero de la ley materia de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Las comisiones existentes en la Cámara de Senadores hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en sus términos hasta la conclusión del periodo constitucional de la LVII Legislatura.

II. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, deberá quedar integrada en el mes de octubre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura.

III. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores electa para el mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura, cumplirá el periodo de un mes para el que fue electa y actuará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

IV. En la última sesión del mes de septiembre de 1999 se elegirá una Mesa Directiva en los términos de la ley que se abroga para fungir durante el mes de octubre.

V. En la última sesión del mes de octubre de 1999, la Cámara de Senadores procederá a elegir la Mesa Directiva a que se refiere el Título Tercero de la ley materia del presente Decreto.

VI. Los artículos 112, 113 y 114 de la Ley materia del presente Decreto entrarán en vigor el 1 de septiembre del 2000.

VII. El Senado podrá designar de entre los funcionarios que ya presten sus servicios, a los que deban ocupar los puestos de nueva creación, hasta el final de la LVII Legislatura. Las designaciones definitivas de funcionarios se harán a partir del inicio de las tareas de la LVIII Legislatura.

VIII. Los requisitos que deberán cumplir los titulares de las Secretarías Generales y la Tesorería serán establecidos por la Mesa Directiva.

ARTICULO QUINTO.- En tanto el Congreso expide las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a la ley materia del presente Decreto, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor.

ARTICULO SEXTO.- Los grupos parlamentarios continuarán funcionando como están conformados en la actualidad y las normas que los rigen entrarán en vigor el 1 de septiembre del 2000.

ARTICULO SEPTIMO.- Se abroga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1979, y sus reformas y adiciones, publicadas en el mismo medio, de fecha 28 de diciembre de 1981 y 20 de julio de 1994.

Sala de comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **José Natividad Jiménez Moreno**, Presidente.- Sen. **Eduardo Andrade Sánchez**, Secretario.- Sen. **Higinio Martínez Miranda**, Secretario.- Sen. **Marco Antonio Bernal Gutiérrez**.- Sen. **José Guadarrama Márquez**.- Sen. **José Trinidad Lanz Cárdenas**.- Sen. **Salvador Rocha Díaz**.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**.- Sen. **Mario Vargas Aguiar**.- Sen. **Amador Rodríguez Lozano**.- Sen. **Héctor Ximénez González**.

Comisión de Estudios Legislativos, Tercera: Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Sen. **Pedro de León Sánchez**, Secretario.- Sen. **Layda Elena Sansores San Román**, Secretaria.- Sen. **Salvador Rocha Díaz**.- Sen. **Gilberto Gutiérrez Quiroz**.- Sen. **Sergio Magaña Martínez**.- Sen. **Lizandro Lizama Garma**".

- Queda de primera lectura.

- **El C. Presidente Vázquez Torres:** Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Macías de Lara:** Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

DEBATE Y APROBACION.

- Sí se dispensa la segunda lectura señor Presidente.

- **El C. Presidente Vázquez Torres:** En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen con proyecto de Decreto. Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que para la discusión en lo general del dictamen no tiene registrado ningún orador.

Asimismo, esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos: grupo parlamentario del PRI, artículo 81, párrafo 1 y artículo 90. Grupo parlamentario del PAN, artículo cuarto transitorio, fracciones II, IV y V.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general de los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

- **El C. Secretario Macías de Lara:** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general de los artículos no reservados del proyecto de Decreto. Se instruye a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

(La Oficialía Mayor cumple)

- La recibe por la afirmativa, Macías de Lara.

- **El C. Secretario Araujo de la Torre:** La recibe por la negativa, Araujo de la Torre.

(Se recoge la votación)

- **El C. Secretario Macías de Lara:** Señor Presidente, se emitieron 98 votos en pro y ninguno en contra, es votación por unanimidad.

- **El C. Presidente Vázquez Torres:** En consecuencia, aprobado por unanimidad en lo general, y los artículos no impugnados del proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Para hablar sobre los artículos reservados, se concede el uso de la palabra al Senador Eduardo Andrade Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **El C. Senador Eduardo Andrade Sánchez:** Con su permiso señor Presidente, compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Quisiera, a nombre de las comisiones, presentar una propuesta de modificación a los artículos 81 y 90, en consideración a que durante la reunión de comisión, el señor Presidente de la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, Senador Natividad Jiménez Moreno, planteó argumentos importantes en cuanto a la reducción del número de comisiones como uno de los objetivos que se señalaron en el dictamen, la mayoría priísta ha estado analizando estos argumentos en respecto a las comisiones y estima que

efectivamente podría lograrse un mejor equilibrio y tratando de que se consigan los mayores consensos, y busquemos

los acercamientos que hagan posible sacar adelante ya los artículos que nos restan, solicitaríamos que solamente se aumente la Comisión de Asuntos Indígenas.

Ya retiraríamos la propuesta de la de Medios de Comunicación y la de Pesca. En cuanto a la configuración de la Junta de Coordinación Política, se discutió en comisiones la posibilidad de que hubiera un Subcoordinador y se aprobó en comisiones.

Pero también en atención a los argumentos que presentó el señor Presidente de la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cuanto a la necesidad de que participen directamente los coordinadores parlamentarios, se encontró un punto de equilibrio en la propuesta del Senador Dionisio Pérez Jácome, en la cual encontramos también anuencia de nuestros compañeros del Partido de la Revolución Democrática, para que el Coordinador parlamentario pueda, eventualmente, tener a alguien que le represente cuando se ausente, pero no integre la Junta de Coordinación Política.

En ese tenor quedaría el artículo 81, en esta propuesta de la manera siguiente: "Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos Senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura".

Se agrega además: "En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente".

Me permito dejar aquí a la Mesa Directiva la propuesta de modificación de estos dos artículos, 81 y 90.

- El C. Presidente Vázquez Torres: Para hablar sobre el artículo cuarto transitorio, fracciones II, IV y V, se concede el uso de la palabra al Senador Natividad Jiménez Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- El C. Senador Natividad Jiménez Moreno: Gracias ciudadano Presidente. Honorable Asamblea:

Finalmente está a consideración de nosotros la votación del dictamen de la Ley Orgánica del Congreso General que, bueno, era un tema muy deseado para todos nosotros, por los trabajos, eficacia de los trabajos que tengan que realizarse en este Senado de la República.

Desde luego que la consideración del artículo cuarto, que voy a poner a consideración de ustedes, es por el efecto, precisamente, de que la Colegisladora iniciará sus trabajos de reestructuración precisamente en el mes de septiembre, y en el dictamen, en el cuarto transitorio particularmente, se establece que sea en el caso del Senado hasta octubre y

noviembre, razón por la que me permito, a nombre de los Senadores integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional y con lo dispuesto en los artículos 120 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someter a la consideración de ustedes la siguiente propuesta de modificación al artículo cuarto transitorio en sus fracciones II, IV y V, para quedar de la siguiente manera:

"II. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, deberá quedar integrada en el mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura".

"IV. En la última sesión del mes de septiembre de 1999, la Cámara de Senadores procederá a elegir la Mesa Directiva a que se refiere el Título Tercero de la ley materia del presente Decreto, la cual entrará en funciones el 1 de octubre de 1999".

La propuesta que estamos haciendo es para efectos de que la fracción V se suprima y se recorran las fracciones VI, VII y VIII y, finalmente quedaría de esta forma la propuesta que estamos haciendo y esperando, desde luego, contar con el voto de anuencia de ustedes y las consideraciones relativas al caso que se explica y se fundamenta para este dictamen que ha sido puesto a nuestra consideración.

Gracias por su atención y entrego las propuestas a la Presidencia.

- **El C. Presidente Vázquez Torres:** Para hablar sobre el mismo asunto, se concede el uso de la palabra al Senador Jorge Calderón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- **El C. Senador Jorge Calderón Salazar:** Con su venia señor Presidente, estimados legisladores:

Me referiré brevemente a un punto global y a los aspectos relativos al Título Cuarto.

Quiero comentar a ustedes lo siguiente, hablando estrictamente por las convicciones políticas que sustentó, voté a favor en lo general, junto con la totalidad de la bancada del PRD, esta ley, y fue congruente con aquello que había sido decidido previamente por los Diputados de mi partido, la unanimidad, en consecuencia, es un aspecto relevante de la decisión que acabamos de tomar, respecto a la totalidad de los artículos no impugnados.

Sin embargo, quiero, antes de referirme en unos cuantos segundos o minutos a lo referente al artículo cuarto transitorio, dejar constancia para fines solamente testimoniales, pero no con carácter de votación legislativa, que habría preferido que el artículo 7 de la ley tuviera una redacción distinta a la que está incorporada en lo que acabamos de votar; desde que fui Diputado federal, y he mantenido ese criterio como Senador de la República, congruente con prácticas parlamentarias de otros países, que tienen una larga tradición en estos temas de debate público con el titular del Poder Legislativo, yo expreso que sería pertinente el que posteriormente al rendimiento de cuentas que significa el Informe del Presidente ante el pleno del Congreso de la Unión, repito, estimo que habría sido pertinente el reconocer la

posibilidad de que cada grupo parlamentario expusiera de viva voz sus consideraciones iniciales en forma breve y puntual, con el debido respeto a la investidura del titular del Poder Ejecutivo y sin demérito de que hubiera una respuesta genérica por quien representara a la totalidad del Congreso de la Unión.

No es mi intención abundar sobre este tema, simplemente quiero referirme a ello.

Y el segundo aspecto en el que tampoco quiero abundar antes de referirme al cuarto transitorio, es sólo destacar la enorme trascendencia, que yo calificaría como histórica la reforma que estamos votando el día de hoy. La tarea de transformación y de cambio democrático en el Congreso, hoy llega a un punto relevante con esta decisión que se toma respecto a los cambios en la estructura del funcionamiento del Congreso, tanto en Cámara de Diputados como en Cámara de Senadores, y decisiones tan trascendentes como el Servicio Civil de Carrera, como la reasignación de facultades, lo referente a la instalación del Congreso y muchos otros elementos que prolija y detalladamente se expresan en el dictamen, pues también considero que debe ser motivo de una muy importante reflexión de que cuando los grupos parlamentarios trabajamos a veces de manera ardua, buscando consensos, se pueden lograr cambios que pueden ser de importancia decisiva para el futuro de México.

Tema futuro será el que lo que establece la ley se convierta en un nuevo estilo de fortalecimiento de las instituciones democráticas y republicanas en el seno del propio Congreso y se pase de lo que la ley establece a nuevas prácticas.

Dicho lo anterior, considero lo siguiente: Que es pertinente la redacción que el propio dictamen presenta en lo referente al artículo cuarto por la necesaria transición que este órgano, que es la Cámara de Senadores, puede y debe instrumentar entre lo que ha sido el funcionamiento previo de mesas directivas y lo relativo a Gran Comisión y lo que es el funcionamiento de las nuevas estructuras y características.

Hay quizás un argumento no dicho en tribuna, pero sólo a título hipotético quiero aludir a él y responder, en caso de que no haya interpretado adecuadamente algunas reflexiones.

La nueva Mesa Directiva que estará en funciones a partir del 1º de noviembre de 1999 hasta el 30 de agosto del año 2000, tendrá facultades muy amplias, entre ellas, la de proponer el presupuesto del Senado de la República de común acuerdo con la Comisión de Administración.

Nada obstaculiza que esta Mesa Directiva que eventualmente y de acuerdo a la redacción actual del transitorio entrará en funciones del 1 de noviembre, nada obstaculiza que esta Mesa Directiva con el trabajo previo realizado por la Comisión de Administración y por consenso de los diferentes grupos parlamentarios, en su momento, presenten en el lapso previo al 15 de noviembre la propuesta de funcionamiento del Senado en éste y otros ámbitos que sea incorporada de manera definitiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Tampoco está cerrada la posibilidad de que por la vía consensual, la transición del régimen presente al régimen futuro de organización del Senado, se pueda realizar adecuadamente.

En suma, y con esto concluyo, estimo pertinente, particularmente, la necesaria transición en lo referente a funciones de Mesa Directiva que está presente en el texto, creo adecuado que en la última sesión del mes de septiembre de 1999 se elige una Mesa Directiva en los términos de la ley que hoy está vigente y que empecemos los grupos parlamentarios las tareas de preparación adecuada del funcionamiento de las nuevas instituciones del Senado de la República.

No desearía concluir sin antes resaltar que más allá de los aspectos extremadamente limitados y secundarios de estos puntos relacionados con el cuarto transitorio, reitero, se trata de una reforma de enorme trascendencia, que debe ser adecuadamente valorada y que sé que en la gran visión del cambio legislativo que hoy aprobamos, será por el bien de México.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Vázquez Torres:** En virtud de no haber más oradores inscritos, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo particular.

- **El C. Secretario Macías de Lara:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Suficientemente discutido señor Presidente.

- **El C. Presidente Vázquez Torres:** Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificaciones presentadas durante la discusión del dictamen e inmediatamente se pongan a consideración de la Asamblea, en votación económica.

- **El C. Secretario Macías de Lara:** Se va a dar lectura a las propuestas presentadas durante la discusión del dictamen.

Propuesta presentada por el Senador Eduardo Andrade.

"Artículo 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos Senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

Artículo 90.- Las comisiones ordinarias serán las de:

I. Administración;

II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

III. Asuntos Indígenas;

IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;

V. Comercio y Fomento Industrial;

VI. Comunicaciones y Transportes;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Social;

X. Distrito Federal;

XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XII. Energía;

XIII. Equidad y Género;

XIV. Estudios Legislativos;

XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XVI. Gobernación;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Jurisdiccional;

XIX. Justicia;

XX. Marina;

XXI. Medalla "Belisario Domínguez";

XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca;

XXIII. Puntos Constitucionales;

XXIV. Reforma Agraria;

XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVI. Relaciones Exteriores;

XXVII. Salud y Seguridad Social;

XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y

XXIX. Turismo".

- Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea Asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Aprobada señor Presidente.

Propuesta presentada por el Senador Natividad Jiménez Moreno.

"Unica.- Se modifica la fracción II del artículo cuarto transitorio del dictamen con proyecto de Decreto que aprueba la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

II.- La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, deberá quedar integrada en el mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura".

- Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Desechada señor Presidente.

Otra propuesta del Senador Natividad Jiménez, a la fracción IV del artículo cuarto transitorio.

"Unica.- En la última sesión del mes de septiembre de 1999, la Cámara de Senadores procederá a elegir la Mesa Directiva a que se refiere al Título Tercero de la ley materia del presente Decreto, la cual entrará en funciones el 1 de octubre de 1999.

V.- Los artículos 112, 113 y 114 de la ley materia del presente Decreto entrarán en vigor el 1 de septiembre del 2000.

VI.- El Senado podrá designar de entre los funcionarios que ya presten sus servicios, a los que deban ocupar los puestos de nueva creación, hasta el final de la LVII Legislatura. Las designaciones definitivas de funcionarios se harán a partir del inicio de las tareas de la LVIII Legislatura.

VII.- Los requisitos que deberán cumplir los titulares de las Secretarías Generales y la Tesorería serán establecidos por la Mesa Directiva".

- Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Desechada señor Presidente. Es todo.

- **El C. Presidente Vázquez Torres:** Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados del proyecto de Decreto.

- **El C. Secretario Macías de Lara:** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados del proyecto de Decreto. Se instruye a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

(La Oficialía Mayor cumple)

- La recibe por la afirmativa, Macías de Lara.

- **El C. Secretario Araujo de la Torre:** La recibe por la negativa, Araujo de la Torre.

(Se recoge la votación)

- **El C. Secretario Macías de Lara:** Señor Presidente, se va a dar cuenta con el resultado de la votación. Se emitieron 95 votos en pro del párrafo primero del artículo 81 y del artículo 90; y se emitieron 26 votos en contra del artículo cuarto transitorio y 69 en pro.

- **El C. Presidente Vázquez Torres:** En consecuencia, se aprueban los artículos 81, párrafo primero; y 90 con las modificaciones aprobadas; y el artículo cuarto transitorio, todos del proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado el Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LEY Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T
A:

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

TITULO PRIMERO

Del Congreso General

ARTICULO 1o.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO 2o.

1. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

ARTICULO 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internos que cada una de las Cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

ARTICULO 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; y a partir del quince de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

ARTICULO 5o.

1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.

2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.

ARTICULO 6o.

1. El primero de septiembre, a las 17 horas, y el quince de marzo, a las 11 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".

ARTICULO 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en

tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

ARTICULO 8o.

1. Para la realización de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum que para cada una de ellas se dispone en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.

ARTICULO 9o.

1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.

2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino.

3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino

ARTICULO 10.

1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la Comisión Permanente en su caso, designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

3. Cuando dicha falta sea por más de treinta días y el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, conforme lo dispuesto por el artículo anterior y los dos primeros párrafos de este artículo, al Presidente interino. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

ARTICULO 11.

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.
3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

ARTICULO 12.

1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública esta impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.
2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

ARTICULO 13.

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

TITULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO PRIMERO

De la sesión constitutiva de la Cámara

ARTICULO 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del Grupo Parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y

c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 16.

1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su integración, duración y elección

ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.
2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.
3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.
4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.
5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.
6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.
7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

ARTICULO 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

ARTICULO 19.

1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual

forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.

4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara; y

c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite,

conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

g) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

h) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; e

i) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera

De su presidente

ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;

- i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
- m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;
- n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios; y
- p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Sección Cuarta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

ARTICULO 24.

- 1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.

ARTICULO 25.

- 1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- b) Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;
- d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;
- e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;
- f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y
- g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.
2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.
3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y
- c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios.

ARTICULO 27.

1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

ARTICULO 28.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

ARTICULO 29.

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua.

La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

ARTICULO 30.

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera

De su integración

ARTICULO 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

2. Será Presidente de la Junta, por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

3. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los Coordinadores de los Grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

ARTICULO 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

2. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.

Sección Segunda

De su naturaleza y atribuciones

ARTICULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;
- d) Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;
- e) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;
- f) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios; y
- g) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los

respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera

Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual; y
- e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia Junta.

CAPITULO QUINTO

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

ARTICULO 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTICULO 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;

b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

CAPITULO SEXTO

De las Comisiones y los Comités

Sección Primera

De las Comisiones

ARTICULO 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:

I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
II. Asuntos Indígenas;
III. Atención a Grupos Vulnerables;
IV. Comercio y Fomento Industrial;
V. Comunicaciones y Transportes;
VI. Defensa Nacional;
VII. Desarrollo Social y Vivienda;
VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología;
IX. Energía;
X. Equidad y Género;
XI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública;
XIII. Hacienda y Crédito Público;
XIV. Justicia y Derechos Humanos;
XV. Marina;
XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
XVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal;
XIX. Reforma Agraria;
XX. Relaciones Exteriores;
XXI. Salud y Seguridad Social;
XXII. Trabajo y Previsión Social; y
XXIII. Turismo.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTICULO 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

ARTICULO 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Sección Segunda

De su integración

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

4. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

5. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

6. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

Sección Tercera

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.

4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

ARTICULO 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y
- g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Sección Cuarta

De los Comités

ARTICULO 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.
2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.
3. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir “Grupos de Amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada Legislatura.

CAPITULO SEPTIMO

De la Organización Técnica y Administrativa

ARTICULO 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.
2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

Sección Primera

De la Secretaría General de la Cámara

ARTICULO 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.
2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.
3. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;
- b) Haber cumplido treinta años de edad;
- c) Contar con título profesional legalmente expedido;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- b) Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;
- d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
- e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; y
- f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;
- b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;
- c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;
- d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;
- e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores; y
- f) Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; y de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

ARTICULO 50.

1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al Secretario le corresponde:

- a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;
- b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado; y
- d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Sección Tercera

De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

ARTICULO 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;
- b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;
- d) Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;
- e) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;
- f) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y
- g) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTICULO 52.

1. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara; y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Sección Cuarta

De otros Organos Técnicos de la Cámara

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

ARTICULO 54.

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

ARTICULO 55.

1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

Sección Quinta

Disposiciones Generales

ARTICULO 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y
- b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

ARTICULO 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

- a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;
- b) Para el ingreso a los Cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;
- c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y
- d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.

3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO TERCERO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO PRIMERO

De la Sesión Constitutiva de la Cámara

ARTICULO 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadores;

b. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y

c. Preparará la lista de los Senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta Ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de Senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

ARTICULO 59.

1. Los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

2. El Secretario General de Servicios Parlamentarios notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición.

ARTICULO 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.

3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.

4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.

5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.

6. El Presidente de la Mesa de Decanos ordenará el pase de lista, y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

- I. Pase de lista;
- II. Declaración del quórum;
- III. Protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos;
- IV. Protesta constitucional de los Senadores electos;
- V. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;
- VI. Declaración de la legal constitución de la Cámara;
- VII. Cita para sesión de Congreso General, y
- VIII. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí, protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: "Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara.

10. Elegida la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la Mesa de Decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

ARTICULO 61.

1. El Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

3. Cumplido lo anterior, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

4. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su integración, duración y elección

ARTICULO 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 63.

1. El Presidente de la Mesa Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electos.

2. En caso de ausencia de todos los vicepresidentes, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante.

ARTICULO 64.

1. En caso de que se realice uno o más periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuará la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

ARTICULO 65.

1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres Senadores en pro y tres en contra.

2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante el mecanismo previsto en esta Ley.

Sección Segunda

De sus Facultades

ARTICULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;
- b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;
- d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;
- e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;
- f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;
- g) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;
- h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;
- i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos

instrumentos se registrará, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

l) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera

De su Presidente

ARTICULO 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;

b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;

c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;

d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

- f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;
- g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;
- h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;
- j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;
- l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y
- m) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

ARTICULO 68.

1. El Presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.

Sección Cuarta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

ARTICULO 69.

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

ARTICULO 70.

1. Los Secretarios de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Pasar lista de asistencia de los Senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;
- b) Desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
- c) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;
- d) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- e) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- f) Presentar al Pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las Comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;
- g) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno, y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los senadores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate.
- i) Leer los documentos listados en el orden del día;
- j) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- k) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- l) Vigilar la impresión del Diario de Debates, y

m) Las demás que les atribuyan esta Ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. El pase de lista, la verificación del quórum y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

ARTICULO 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

ARTICULO 74.

1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

ARTICULO 75.

1. El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

ARTICULO 76.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

ARTICULO 77.

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

ARTICULO 78.

1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

ARTICULO 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera

De su integración

ARTICULO 80.

1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.

6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

Sección Segunda

De sus Atribuciones

ARTICULO 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;
- c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;
- d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;
- e) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y
- f) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

Sección Tercera

De las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 84.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

- a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;
- b) Proponer a la Junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;

d) Representar a la Junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones; y

e) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones

ARTICULO 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2. Las comisiones serán:

a. Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;

b. Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;

c. De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

ARTICULO 86.

1. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

ARTICULO 87.

1. Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

ARTICULO 88.

1. Se podrán crear también comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

ARTICULO 89.

1. La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la

formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.

ARTICULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

- I. Administración;
- II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones y Transportes;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Social;
- X. Distrito Federal;
- XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- XII. Energía;
- XIII. Equidad y Género;
- XIV. Estudios Legislativos;
- XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;
- XVI. Gobernación;
- XVII. Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Jurisdiccional;
- XIX. Justicia;
- XX. Marina;
- XXI. Medalla Belisario Domínguez;
- XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXIII. Puntos Constitucionales;
- XXIV. Reforma Agraria;
- XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
- XXVI. Relaciones Exteriores;
- XXVII. Salud y Seguridad Social;
- XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y
- XXIX. Turismo.

ARTICULO 91.

1. Las Comisiones contarán con un presidente y dos secretarios.

ARTICULO 92.

1. Durante su encargo, el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios de la Cámara, no actuarán en ninguna comisión ordinaria o especial.

ARTICULO 93.

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

ARTICULO 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

ARTICULO 95.

1. La Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las comisiones o subdividirlas en secciones según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

ARTICULO 96.

1. Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los asuntos a su cargo.

ARTICULO 97.

1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

ARTICULO 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

ARTICULO 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.

ARTICULO 100.

1. De acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.

2. A la sesión solemne se invitará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

ARTICULO 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

ARTICULO 102.

1. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.

ARTICULO 103.

1. El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas.

Sección Segunda

De su Integración

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.
2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.
3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno.
4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

Sección Tercera

De su Organización

ARTICULO 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.
2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.
3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico.

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

CAPITULO SEXTO

De la Organización Técnica y Administrativa

ARTICULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios

b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara, y

c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

ARTICULO 107.

1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno.

ARTICULO 108.

1. Independientemente de las atribuciones que esta Ley y el Reglamento concedan al Secretario General de Servicios Parlamentarios, al Secretario General de Servicios Administrativos y al Tesorero, éstos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

Sección Primera

De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

- a) Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno;
- b) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos;
- c) Asistir a los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;

- d) Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;
- e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f) Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las Comisiones de la Cámara, y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en los medios autorizados;
- g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de Dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente; y
- h) Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

Sección Segunda

De la Secretaría General de Servicios Administrativos

ARTICULO 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;
- b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara; y
- c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.

Sección Tercera

De la Tesorería y la Contraloría

ARTICULO 111.

1. La Tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;
- b) Aplicar los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara y del Pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara;
- c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los Senadores y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;
- d) Opinar sobre los asuntos financieros de la Cámara;
- e) Presentar mensualmente a la Comisión de Administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara;

f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los Senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara; y

g) Las demás que esta Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Mesa Directiva le confieran.

2. El Tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la Administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

ARTICULO 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.

ARTICULO 113.

1. La Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

3. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva.

Sección Cuarta

Del Servicio Civil de Carrera

ARTICULO 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho Centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el Pleno.

ARTICULO 115.

1. Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley, y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO CUARTO

De la Comisión Permanente

ARTICULO 116.

1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

ARTICULO 118.

1. En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para lo cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

ARTICULO 119.

1. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.

ARTICULO 120.

1. Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

ARTICULO 121.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

ARTICULO 122.

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

ARTICULO 123.

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

ARTICULO 124.

1. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

ARTICULO 125.

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

ARTICULO 126.

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

ARTICULO 127.

1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

ARTICULO 128.

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

ARTICULO 129.

1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

TITULO QUINTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

ARTICULO 130.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTICULO 131.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

ARTICULO 132.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

ARTICULO 133.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

ARTICULO 134.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

ARTICULO 135.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Salvo lo previsto en los demás artículos transitorios del presente Decreto, sus preceptos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I). La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a que se refiere el presente Decreto se elegirá en la última sesión del mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura. En su caso, se aplicará lo previsto en la parte final del párrafo 7 del artículo 17 de esta ley. La Junta de Coordinación Política se constituirá a más tardar, en la segunda sesión de dicho periodo. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se instalará al día siguiente de que se constituya la Junta de Coordinación Política.

II). Los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados constituidos al inicio de la LVII Legislatura ejercerán los derechos y prerrogativas que se contienen en el presente Decreto. Lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor para el ejercicio fiscal del año 2000.

III). La integración de las Comisiones previstas en los artículos 39 y 40, así como del Comité a que se refiere el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley materia del presente Decreto, se hará a partir del 15 de marzo del año 2000. Para el caso de que se considere necesaria, por las tareas a su cargo, la permanencia de alguno o algunos de los comités o de las comisiones actualmente existentes, éstos continuarán funcionando hasta la fecha que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. En todo caso, la LVIII Legislatura integrará las comisiones y el Comité de Información, Gestoría y Quejas, en los términos y plazos que se establecen en esta ley.

IV). A partir del 15 de marzo del año 2000, los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución en las comisiones de la Cámara de Diputados, serán distribuidos bajo los siguientes criterios:

a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités se distribuirán de la siguiente forma:

COMISIONES VIGENTES NUEVAS COMISIONES O COMITES

Asuntos de la Frontera Sur
Asuntos Fronterizos

Gobernación y Puntos Constitucionales
Población y Desarrollo
Protección Civil
Radio, Televisión y Cinematografía
Seguridad Pública Gobernación, Población y Seguridad Pública
Gobernación y Puntos Constitucionales (iniciativas de reforma constitucional)
Fortalecimiento del Federalismo
Fortalecimiento Municipal Puntos Constitucionales y Sistema Federal
Derechos Humanos
Justicia Justicia y Derechos Humanos
Relaciones Exteriores Relaciones Exteriores
Defensa Nacional Defensa Nacional
Marina Marina
Hacienda y Crédito Público Hacienda y Crédito Público
Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción
Programación, Presupuesto y Cuenta Pública Presupuesto y Cuenta Pública
Asentamientos Humanos y Obras Públicas
Desarrollo Social
Vivienda Desarrollo Social y Vivienda
Asuntos Hidráulicos
Bosques y Selvas
Ecología y Medio Ambiente
Pesca Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Energéticos Energía
Artesanías
Comercio
Patrimonio y Fomento Industrial Comercio y Fomento Industrial
Agricultura
Ganadería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Comunicaciones y Transportes Comunicaciones y Transportes
Ciencia y Tecnología
Corrección de Estilo
Cultura
Deporte
Educación Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología
Pensionados y Jubilados
Salud
Seguridad Social Salud y Seguridad Social
Trabajo y Previsión Social Trabajo y Previsión Social
Reforma Agraria Reforma Agraria
Turismo Turismo
Estudios Legislativos
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Distrito Federal Distrito Federal
Asuntos Indígenas Asuntos Indígenas
Equidad y Género Equidad y Género
Atención y Apoyo a Discapacitados

Asuntos de la Juventud
Participación Ciudadana Atención a Grupos Vulnerables
Fomento Cooperativo
Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios Fomento Cooperativo y
Economía Social
Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda Vigilancia de la Contaduría Mayor de
Hacienda
Comisión Información, Gestoría y Quejas Comité de Información, Gestoría y Quejas

COMITES VIGENTES ORGANO O AREA QUE ASUME SUS TAREAS

Administración Junta de Coordinación Política
Asuntos Editoriales Coordinación de Comunicación Social
Asuntos Internacionales Comisión de Relaciones Exteriores
Biblioteca e Informática Servicios de Bibliotecas
Comunicación Social Coordinación de Comunicación Social
Instituto de investigaciones Legislativas Centro de Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias

b) Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, serán turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Sistema Federal, así como a las otras comisiones ordinarias que corresponda. Los demás asuntos a cargo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnarán a la nueva Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública.

c) En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las comisiones establecida en el inciso a), la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolverá lo conducente.

V). Se respetarán los derechos contractuales de los actuales secretarios técnicos y demás personal de las comisiones. Serán adscritos por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de conformidad con la reestructuración de comisiones a que se refiere el inciso anterior.

VI). En tanto se expide y aplica el Estatuto a que refiere el artículo 56 de la Ley materia de este Decreto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propondrá al Pleno la designación tanto de los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, así como del Coordinador de Comunicación Social. Las designaciones se harán dentro de los treinta días siguientes a la elección de la Mesa Directiva. En todo caso, la elección de los Secretarios mencionados se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.

Todos los funcionarios de la Cámara que conforme a la Ley materia del presente Decreto designe el Pleno durante la LVII Legislatura, permanecerán en su encargo hasta el 31 de agosto del año 2000 y podrán ser reelectos por la nueva Legislatura.

La expedición del Estatuto se realizará a más tardar dentro del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura.

Los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley materia del presente Decreto para el Secretario General. El primero de ellos, además, deberá contar con título de licenciado en derecho y acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines. El segundo deberá tener título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y contar con experiencia en el servicio público.

VII). Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Tesorería de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la Secretaría General y a quien la encabece.

VIII). En tanto se expide el Estatuto relativo a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la designación de los directores, jefes de oficina y demás personal se hará conforme a los lineamientos que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tomando en cuenta de manera preferencial al personal que actualmente presta sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre y cuando reúna los requisitos para el cargo. En igualdad de condiciones, se preferirá siempre al de mayor antigüedad.

El personal que actualmente colabora con la Cámara y que sea designado para ocupar cualquiera de los cargos de los servicios de carrera, tendrá derecho a que le sean reconocidos, para efectos de su retiro y el pago de todas las prestaciones que correspondan en los términos establecidos en el Estatuto, la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su primer ingreso a cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

IX). Los derechos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, otorga a los trabajadores de la Cámara de Diputados, no se verán afectados por el establecimiento de la nueva estructura de organización administrativa de la Cámara.

ARTICULO CUARTO.– Respecto del Título Tercero de la Ley materia de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I). Las Comisiones existentes en la Cámara de Senadores hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en sus términos hasta la conclusión del periodo constitucional de la LVII Legislatura.

II). La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, deberá quedar integrada en el mes de octubre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura.

III). La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores electa para el mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura,

cumplirá el periodo de un mes para el que fue electa y actuará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

IV). En la última sesión del mes de septiembre de 1999 se elegirá una Mesa Directiva en los términos de la Ley que se abroga para fungir durante el mes de octubre.

V). En la última sesión del mes de octubre de 1999, la Cámara de Senadores procederá a elegir la Mesa Directiva a que se refiere el Título Tercero de la Ley materia del presente Decreto.

VI). Los artículos 112, 113 y 114 de la Ley materia del presente Decreto entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2000.

VII). El Senado podrá designar de entre los funcionarios que ya presten sus servicios, a los que deban ocupar los puestos de nueva creación, hasta el final de la LVII Legislatura. Las designaciones definitivas de funcionarios se harán a partir del inicio de las tareas de la LVIII Legislatura.

VIII). Los requisitos que deberán cumplir los titulares de las secretarías generales y la Tesorería serán establecidos por la Mesa Directiva.

ARTICULO QUINTO.- En tanto el Congreso expide las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a la Ley materia del presente Decreto, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor.

ARTICULO SEXTO.- Los grupos parlamentarios continuarán funcionando como están conformados en la actualidad y las normas que los rigen entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2000.

ARTICULO SEPTIMO.- Se abroga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1979, y sus reformas y adiciones, publicadas en el mismo medio, de fechas 28 de diciembre de 1981 y 20 de julio de 1994.

México, D.F., a 31 de agosto de 1999.- Sen. Ignacio Vázquez Torres, Presidente.- Dip. Victorio Montalvo Rojas, Presidente.- Sen. Hugo Andrés Araujo de la Torre, Secretario.- Dip. Ma. del Carmen Moreno Contreras, Secretario.- Rúbricas.

INICIATIVA 1. SENADO. 9/Noviembre/1999

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por los CC. Senadores Eduardo Andrade Sánchez y Juan Ramiro Robledo Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

- La C. Secretaria Álvarez Bernal: (Leyendo)

"México D.F., a 9 de noviembre de 1999.

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores

Presentes.

En ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexamos a la presente la iniciativa de: reforma al Artículo Cuarto Transitorio, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 3 de septiembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la estructura y funcionamiento de las Cámaras que integran el Poder Legislativo y sus órganos de dirección.

En su Título Tercero, esta disposición desarrolla las normas que serán aplicables para conformar la estructura técnica y administrativa de la Cámara de Senadores, sus órganos de mando, sus facultades y los procedimientos para su legal y adecuado funcionamiento.

En ese Título de la ley, los artículos 112 y 113, establecen que la Cámara de Senadores tendrá una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por la mayoría en el pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. La Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los cuales serán auditados respecto del ejercicio de los recursos que le sean asignados por la Cámara. La Contraloría deberá, también, presentar al pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual se remite posteriormente al Órgano de Fiscalización Superior de la Federación.

Por otra parte, la fracción VI, del Artículo Cuarto Transitorio, al referirse al Título Tercero de la Ley, ordena que los artículos 112 y 113 entren en vigor el día 1° de septiembre del año 2000, es decir, al inicio del ejercicio de la próxima Legislatura del Congreso General.

Las funciones de la Contraloría Interna se inscriben dentro del espíritu del proceso de cambio integral del Senado de la República y de los programas de fortalecimiento de la racionalización y transparencia en el uso de los recursos públicos, que contempla la puesta en marcha de la nueva entidad de fiscalización superior de la Federación, que entrará en vigor el 1° de enero del año 2000.

Por ello se considera conveniente que la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores esté en posibilidad de iniciar el desarrollo de sus actividades a partir de la misma fecha, es decir, el 1° de enero del año 2000.

Esto permitirá que la planeación, organización y el desarrollo de un sistema integral de control y evaluación de la gestión administrativa y financiera de la Cámara de Senadores, se establezca desde el inicio del ejercicio presupuestal del año entrante, fortaleciendo la transparencia en su manejo mediante el establecimiento de sistemas y procedimientos ágiles y efectivos, incrementando la productividad y racionalidad de los recursos financieros institucionales.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la facultad que me concede el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por su conducto, a la consideración de la Honorable Cámara de Senadores, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente

INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION VI DEL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue

VI.- Los artículos 112 y 113 de la ley materia del presente Decreto, entrarán en vigor el 1° de enero del 2000. El artículo 114 de esta Ley Orgánica lo hará a partir del 1° de septiembre del 2000.

Senado de la República, a los 4 días del mes de noviembre de 1999.

Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz".

- Es todo señor Presidente.

- **El C. Presidente Pérez Jácome:** Para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior, la iniciativa a la que se ha dado lectura, se turna a las Comisiones Unidas de Reglamento y Práctica Parlamentaria, y de Estudios Legislativos, Tercera, para su estudio y dictamen correspondiente.

DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSISTORIO, FRACCION VI, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 7/DICIEMBRE/1999

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su conocimiento, análisis y formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 3 de septiembre de 1999, remitida por la Honorable Cámara de Senadores en los términos del proceso legislativo federal a que se refiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al tenor del análisis del documento de referencia, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, párrafo segundo, 72 de la propia Constitución General de la República; 39, 40, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. En la presente LVII Legislatura Federal, diputados pertenecientes a los grupos parlamentarios del PAN, del PRD y del PT presentaron el 30 de abril de 1998 una iniciativa de reformas a algunas disposiciones del Título Primero y al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General.

A partir de esa propuesta y con base en las tareas de análisis y dictamen que de dicha propuesta llevó a cabo la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el 7 de diciembre de 1998 se suscribieron tanto el dictamen de la mayoría de dicha Comisión, como el voto particular formulado por los diputados del PRI que forman parte de ese órgano dictaminador. Como es del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el dictamen de la mayoría fue rechazado por el Pleno en la sesión del día 13 de ese mismo mes y año, al tiempo que el voto particular fue retirado por quienes lo habían elaborado.

2. En seguimiento de los trabajos que llevaron a la formulación del dictamen y voto particular señalados en el punto anterior, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias continuó con las tareas de análisis y discusión de propuestas para modificar el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, relativo a la organización de la Cámara de Diputados. Esas tareas propiciaron que diputados pertenecientes a distintos Grupos Parlamentarios presentaron nuevas iniciativas de reformas a dicho Título. El trabajo realizado puso de manifiesto la conveniencia de que el tema de la reforma a los preceptos relacionados con la organización de la Cámara de Diputados formaran parte de los asuntos

que podían ser materia del periodo de sesiones extraordinarias del Congreso General a que convocó la Comisión Permanente con fecha 29 de mayo del presente año.

Independientemente de las tareas llevadas a cabo por la citada Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 24 de ese mismo mes de mayo, en el Pleno de la Comisión Permanente se presentaron sendas iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General, suscritas respectivamente por senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN. En la primera de ellas se planteaba tanto la modificación de los Títulos Primero, Tercero y Cuarto, referentes al Congreso General, a la organización de la Cámara de Senadores y a la Comisión Permanente, como la adición de cinco títulos adicionales dedicados al proceso reformador de la Constitución, a las atribuciones del Congreso en materia de responsabilidades de los servidores públicos, a las facultades del Poder Legislativo en materia de nombramiento y designaciones, al estatuto de los legisladores y a las previsiones de ceremonial y protocolo. Por lo que hace a la segunda de las propuestas mencionadas, se proponían modificaciones a los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es del conocimiento de esta Honorable Asamblea que durante el periodo de sesiones extraordinarias, particularmente en la sesión celebrada el 22 de junio próximo pasado, este Pleno conoció, discutió y aprobó el dictamen preparado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que propuso una reforma integral al Título Segundo así como de los artículos transitorios respectivos de la Ley Orgánica del Congreso General. Al tenor de lo previsto por el apartado A del artículo 72 de la Constitución General de la República, las reformas en comento fueron enviadas a la Cámara de Senadores para su conocimiento y actuación en carácter de revisora.

3. Con base en la Minuta Proyecto de Decreto de reformas al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso y las iniciativas de modificaciones a ese ordenamiento que suscribieron senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN, durante el pasado periodo de sesiones extraordinarias se realizaron varias reuniones de trabajo en conferencia para valorar y considerar las propuestas contenidas en esos instrumentos.

Lo anterior permitió identificar algunas coincidencias de importancia en la concepción que de sus respectivos órganos de gobierno interno tienen los diputados federales y los senadores de la República, como lo ilustra la adopción de la Mesa de Decanos de la nueva Legislatura para reemplazar a la Comisión Instaladora de la anterior Legislatura, para efectos de la sesión constitutiva de las Cámaras; o la transformación del órgano de dirección política de una y otra Cámara, a fin de que la Gran Comisión y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política evolucionen hacia la conformación de un órgano cuyas características le permitan acometer con mayor agilidad las funciones a su cargo.

4. En sesión celebrada el día 30 de agosto de 1999, la Honorable Cámara de Senadores, en Pleno aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que abroga la Ley Orgánica del Congreso General en vigor para expedir un nuevo ordenamiento que llevará la misma denominación. Al respecto, es pertinente establecer algunas consideraciones de técnica legislativa:

a. Si bien en la Cámara de Senadores no se realizó ninguna modificación al texto aprobado por esta Honorable Cámara de Diputados para el Título Segundo y los transitorios respectivos de la Ley Orgánica del Congreso General, las modificaciones al Título Primero conllevaron a la supresión de un precepto del mismo, de tal suerte que se tuvo que reenumerar el articulado correspondiente al Título Segundo, que hasta ahora había abarcado del numeral 15 al numeral 58 y que se propone comprenda del numeral 14 al numeral 57. En términos de estricta aplicación de la parte inicial del apartado E del artículo 72 constitucional, la Cámara revisora ha hecho una modificación al proyecto de decreto que le fuera remitido el 22 de junio próximo pasado y, por ende, procede que la Cámara de origen conozca de esas adecuaciones y exprese lo conducente.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias entiende que la materia o materias relativas al funcionamiento de las Cámaras tales como las sesiones, debates y procedimientos de discusión, en una interpretación de rigor a la Constitución deben formar parte del Título Segundo y Tercero de la Ley, o bien un ordenamiento con el nombre de ley o reglamento que corresponda a esas materias.

b. A partir de las iniciativas de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General que se presentaron en la Honorable Cámara de Senadores, ese órgano colegiado ha aprobado nuevos textos para los Títulos Primero y de manera integral para el Tercero, una reenunciación del articulado contenido en el Título Cuarto para regir a la Comisión Permanente, así como un nuevo Título Quinto, relativo a la difusión e información de las actividades del Congreso. De conformidad con las previsiones del ya referido artículo 72 constitucional, estas propuestas tienen como Cámara de origen al Senado de la República, correspondiéndole a esta Cámara de Diputados la función de revisora.

c. Por racionalidad en la tarea legislativa, la Honorable Cámara de Senadores integró en un solo decreto las partes de la revisión de la Ley Orgánica del Congreso General que corresponden a su actuación como Cámara de origen y como Cámara revisora. Así, a esta Honorable Cámara de Diputados correspondió actuar por una parte como Cámara revisora en los términos del apartado A del artículo 72 constitucional, por lo que hace a las disposiciones de los Títulos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto, al tiempo que actuó como Cámara de origen en conocimiento de las modificaciones hechas por la revisora para efecto de los preceptos del Título Segundo; tomando en consideración que el texto de los artículos del Título Segundo y de los transitorios aprobados por esta Cámara de Diputados no fueron motivo de modificación alguna por la Colegisladora.

5. Una vez concluido el proceso legislativo, el Decreto fue publicado el 3 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

6. Con fecha 9 de noviembre de 1999, los Senadores Eduardo Andrade Sánchez y Juan Ramiro Robledo Ruiz, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores una Iniciativa de reforma al artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio y

dictamen a las Comisiones de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, Tercera.

7. Con fecha 18 de noviembre de 1999, las Comisiones de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, Tercera, de la Honorable Cámara de Senadores, aprobaron el dictamen de reforma al artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El dictamen de referencia, fue puesto a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Senadores, siendo aprobado en sesión celebrada el 25 de noviembre del año en curso.

De conformidad con los antecedentes relatados, la Comisión que suscribe estima pertinente hacer una referencia genérica a los preceptos contenidos en la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 3 de septiembre de 1999, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

a. Título Tercero.

El Senado de la República, mediante la participación activa entre legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios en ella representados, arribó a una propuesta de reformas a la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores. Los que suscribimos el presente dictamen, reconocemos el esfuerzo realizado para que reflejando las diferencias naturales que derivan de la distinta dimensión y características de la Colegisladora, situación que se presenta en diversos sistemas del mundo como lo demuestra el derecho parlamentario comparado, se llegó a una reforma integral y congruente con la que esta Cámara aprobó para su propia organización.

A través de la participación de esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en las diversas reuniones de conferencia con la Comisión homóloga de la Cámara de Senadores, en las que también participó la Tercera Sección de la Comisión de Estudios Legislativos de la propia Colegisladora, pudimos conocer con toda oportunidad las propuestas y las reflexiones de las senadoras y los senadores en torno al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General. En ese contexto, es nuestra opinión que la propuesta que finalmente tuvo el consenso en la Cámara de Senadores constituye un loable ejercicio de modernización de los órganos e instituciones parlamentarias en ese Cuerpo Colegiado. Baste señalar el establecimiento de la Mesa de Decanos; la trascendente determinación de fijar la duración de la Mesa Directiva por un año legislativo con la posibilidad de reelección de sus miembros; la conformación de un nuevo órgano de dirección política en la denominada Junta de Coordinación Política, en la que participarían todos los Grupos Parlamentarios constituidos al interior de la Colegisladora; la reestructuración del sistema de Comisiones con el ánimo de fortalecer esas instancias de preparación e instrucción de los asuntos que compete resolver al Pleno, la creación de una Contraloría Interna, y el establecimiento del servicio civil de carrera como componente fundamental en la

organización técnica y administrativa de la Cámara, la cual estaría encabezada respectivamente por una Secretaría General de Servicios Parlamentarios y una Secretaría General de Servicios Administrativos.

b. Reforma al artículo Cuarto Transitorio, fracción VI.

El texto de la fracción VI, del artículo Cuarto Transitorio que se propone modificar en la Minuta que se analiza, dice en la parte conducente a la reforma propuesta, lo siguiente:

"Artículo Cuarto. ...

I a V

VI. Los artículos 112, 113 y 114 de la Ley de la materia del presente decreto entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2000.

VII y VIII ...".

Los artículos 112 y 113 de la Ley de referencia, establecen la integración en la Cámara de Senadores de una Contraloría Interna, en los siguientes términos:

"Artículo 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno."

"Artículo 113.

1. La Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

3. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva."

Por su parte, el artículo 114 de la Ley en comento, se refiere al establecimiento del servicio civil de carrera, en los siguientes términos:

"Artículo 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho Centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el Pleno."

La Minuta de reforma propone la modificación a la fracción VI del artículo Cuarto Transitorio del Decreto del 3 de septiembre de 1999, con relación a los artículos 112 y 113, relativos a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, en el sentido de que dicho órgano camaral inicie sus funciones el 1 de enero de 2000, en lugar del 1 de septiembre de 2000.

Por lo que se refiere al artículo 114, referente al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, no se propone en la Minuta de reforma modificación alguna, quedando en los términos aprobados en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del año en curso.

La intención de la colegisladora al realizar un cambio integral en la estructura orgánica del Senado de la República y concretamente en los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a su Contraloría Interna, es lograr la racionalización y transparencia en el uso de los recursos públicos, a través de auditorías internas del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, lo cual incluye los recursos asignados a los grupos parlamentarios; así como, la presentación ante el Pleno de un informe semestral del presupuesto ya referido, el cual se remitirá al órgano de fiscalización superior de la Federación.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias coincide plenamente con lo manifestado en la propuesta de reforma legal de los C.C. Senadores Eduardo Andrade Sánchez y Juan Ramiro Robledo Ruiz, así como en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, Tercera, en las que se argumenta que es conveniente la modificación para que entre en operación la Contraloría Interna, toda vez que ello permitiría que ese órgano camaral inicie sus funciones al mismo tiempo que el ejercicio presupuestal del año entrante y de esta manera lograr, entre otras cosas, el mejor empleo y racionalidad de los recursos financieros institucionales, junto con otras medidas de organización y funcionamiento de la estructura camaral.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la modificación propuesta en la Minuta enviada para que la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores inicie sus funciones el 1 de enero de 2000 y no el 1 de septiembre de 2000, como está contemplado actualmente; lo anterior, con el objeto de que exista concordancia con los plazos en que iniciará sus tareas la nueva entidad de fiscalización de la Federación que sustituirá a la Contaduría Mayor de

Hacienda de la Cámara de Diputados, de conformidad a lo establecido en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha de 30 de julio 1999, a la cual la Contraloría Interna del Senado de la República deberá remitir un informe semestral.

Por lo que se refiere al artículo 114 de la multicitada Ley Orgánica, en la Minuta de reforma no se propone modificación alguna al inicio de vigencia del Servicio Civil de Carrera, fijada para el 1 de septiembre de 2000, coincidiendo así tal criterio con el sustentado por esta Comisión Dictaminadora, toda vez que a pesar de estar comprendido en el mismo artículo Cuarto Transitorio, se refiere a materia distinta.

En virtud de lo expuesto y fundado y considerando los grandes avances que presenta la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos materia del presente dictamen, quienes lo suscribimos sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados para su análisis, debate y, en su caso, aprobación, el siguiente

Decreto que reforma el artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo Cuarto Transitorio, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999 para quedar como sigue:

ARTICULO CUARTO. ...

I a V. ...

VI. Los artículos 112 y 113 de la Ley materia del presente Decreto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2000. El artículo 114 de esta Ley Orgánica lo hará a partir del 1 de septiembre del mismo año.

VII y VIII.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputados: Fidel Herrera Beltrán, Presidente, PRI (rúbrica); Rafael Sánchez Pérez, secretario, PAN (rúbrica); Francisco Epigmenio Luna Kan, secretario, PRD (rúbrica); Jorge Canedo Vargas, secretario, PRI; Alberto Cifuentes Negrete, PAN (rúbrica); Santiago Creel

Miranda, PAN (rúbrica); Juan Miguel Alcántara Soria, PAN; Sandra Lucía Segura Rangel, PAN (rúbrica); Bernardo Bátiz Vázquez, PRD (rúbrica); Pablo Gómez Alvarez, PRD (rúbrica); Demetrio Javier Sodi de la Tijera, PRD; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI (rúbrica); José Luis Benjamín Lamadrid Sauza, PRI (rúbrica); Gil Rafael Ocegüera Ramos, PRI; Miguel Quirós Pérez, PRI (rúbrica); Mauricio Alejandro Rossell Abitia, PRI (rúbrica); Miguel Sadot Sánchez Carreño, PRI (rúbrica); Luis Patiño Pozas, PT; Jorge Emilio González Martínez, PVEM.

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCION VI, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 30/NOVIEMBRE/1999

Artículo Unico.- Se reforma el artículo cuarto transitorio, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de septiembre de 1999 para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.-...

I a V.- ...

VI.- Los artículos 112 y 113 de la ley materia del presente decreto entrarán en vigor el 1 de enero del 2000. El artículo 114 de esta Ley Orgánica lo hará a partir del 1 de septiembre del 2000.

VII y VIII.-...

Artículo Transitorio

Unico.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de noviembre de 1999.

Sen. Dionisio Pérez Jácome Vicepresidente en funciones

Sen. Porfirio Camarena Castro Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- México, DF, a 25 de noviembre de 1999.

Lic. Adalberto Campuzano Rivera, rúbrica

DICTAMEN DE 1ra LECTURA 1. SENADO. 23/Noviembre/1999

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

(Leyendo)

"COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTO Y PRACTICA PARLAMENTARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, TERCERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamento y Práctica Parlamentaria y de Estudios Legislativos, Tercera, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Reforma al Artículo Cuarto Transitorio, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los Senadores Eduardo Andrade Sánchez y Juan Ramiro Robledo Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Recibida la propuesta de iniciativa por las comisiones mencionadas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a dictaminar conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. Con base en lo anterior, formulan el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 26 de mayo de 1999, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, recibió dos iniciativas: la primera, suscrita por los Senadores Gabriel Jiménez Remus, Juan de Dios Castro Lozano, Ricardo García Cervantes, Francisco Xavier Salazar Sáenz y Emilio Goicoechea Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y la segunda, de los Senadores Eduardo Andrade Sánchez, Sami David David y Juan Ramiro Robledo Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Ambas iniciativas proponían reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Las iniciativas fueron turnadas a estas mismas comisiones unidas del Senado, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, resultando de estos trabajos una coincidencia general sobre la necesidad de modificar y actualizar la estructura de los órganos de dirección y administrativos del Congreso de la Unión.

III. Esta coincidencia fue plenamente reconocida por los señores Senadores y cuando el dictamen correspondiente fue presentado a su consideración en el pleno de la Asamblea, sus integrantes nos manifestamos unánimemente por aprobar la reforma legal.

IV. Esta misma consideración mereció el proyecto de decreto en la Cámara de Diputados, cuando les fue turnada la minuta remitida por el Senado de la República, resolviendo en términos análogos.

V. Una vez concluido el proceso legislativo, el Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999.

VI. El 9 de noviembre de 1999, el pleno del Senado de la República recibió una iniciativa suscrita por los Senadores Eduardo Andrade Sánchez y Juan Ramiro Robledo Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la que proponen reformas al Artículo Cuarto Transitorio, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. La iniciativa en comento fue turnada a estas comisiones unidas del Senado de la República, iniciándose su análisis y estudio para emitir el dictamen correspondiente.

ANALISIS DEL ARTICULO CUARTO,

FRACCION VI TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. El texto de la fracción VI del Artículo Cuarto Transitorio que se propone modificar en la iniciativa que se analiza, dice actualmente lo siguiente:

"Artículo Cuarto.-...

I a V.-...

VI.- Los artículos 112, 113 y 114 de la ley de la materia del presente Decreto entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2000.

VII y VIII.-..."

II. Los artículos 112 y 113 de la ley de referencia, establecen la integración en la Cámara de Senadores de una Contraloría Interna, en los siguientes términos:

"Artículo 112.

La Cámara tendrá una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por mayoría de los Senadores presentes en el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los Senadores presentes en el pleno".

"Artículo 113.

1. La contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La contraloría presentará al pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes".

3. Las resoluciones del contralor se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva.

III. Por su parte, el artículo 114 de la ley *en comento*, se refiere al establecimiento del servicio civil de carrera, en los siguientes términos:

"Artículo 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el Servicio Civil de Carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el pleno".

IV. La iniciativa de reforma propone la modificación a la fracción VI del Artículo Cuarto Transitorio del decreto del 3 de septiembre de 1999, con relación a los artículos 112 y 113, relativos a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, en el sentido de que dicho órgano camaral inicie sus funciones el 1 de enero de 2000, en lugar del 1 de septiembre de 2000.

V. Por lo que se refiere al artículo 114, referente al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, no se propone en la iniciativa de reforma modificación alguna, quedando en los términos aprobados en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDOS

La intención del legislador al realizar un cambio integral en la estructura orgánica del Senado de la República y concretamente en los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a su contraloría interna, es lograr la racionalización y transparencia en el uso de los recursos públicos, a través de auditorías internas del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara, lo cual incluye los recursos asignados a los grupos parlamentarios; así como la presentación ante el pleno de un informe semestral del presupuesto ya referido, el cual se remitirá al Organismo de Fiscalización Superior de la Federación.

Estas comisiones unidas dictaminadoras coinciden plenamente con lo manifestado en la propuesta de reforma legal de los CC. Senadores Eduardo Andrade Sánchez y Juan Ramiro Robledo Ruiz, en la que se argumenta que es conveniente la modificación para que entre en vigencia la Contraloría Interna, toda vez que ello permitiría que este órgano camaral inicie sus funciones al mismo tiempo que el ejercicio presupuestal del año entrante y de esta manera lograr, entre otras cosas, el mejor empleo y racionalidad de los recursos financieros institucionales, junto con otras medidas de organización y funcionamiento de la estructura camaral.

Estas comisiones unidas dictaminadoras consideran pertinente la modificación propuesta en la iniciativa para que la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores inicie sus funciones el 1 de enero de 2000 y no el 1 de septiembre de 2000, como está contemplado actualmente; lo anterior, con el objeto de que exista concordancia con los plazos en que iniciará sus tareas la nueva entidad de fiscalización de la Federación que sustituirá a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, de conformidad a lo establecido en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha de 30 de julio 1999, a la cual la Contraloría Interna del Senado de la República deberá remitir un informe semestral.

Por lo que se refiere al artículo 114 de la multicitada Ley Orgánica, en la iniciativa de reforma no se propone modificación alguna al inicio de vigencia del Servicio Civil de Carrera, fijada para el 1 de septiembre de 2000, coincidiendo así tal criterio con el sustentado por estas comisiones unidas dictaminadoras, toda vez que a pesar de estar comprendido en el mismo Artículo Cuarto Transitorio, se refiere a materia distinta.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores de las comisiones unidas dictaminadoras que suscriben, consideran que es procedente la modificación de la fracción VI del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual someten a esta Asamblea plenaria del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO CUARTO

TRANSITORIO, FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999, para quedar como sigue:

ARTICULO CUARTO.-...

I a V.-...

VI.- Los artículos 112 y 113 de la ley materia del presente Decreto, entrarán en vigor el 1 de enero del 2000. El artículo 114 de esta Ley Orgánica lo hará a partir del 1 de septiembre de 2000.

VII y VIII.-...

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Comisión de Reglamento y Práctica Parlamentaria: Sen. José Natividad Jiménez Moreno, Presidente.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez, Secretario.- Sen. Higinio Martínez Miranda, Secretario.- Sen. Marco Antonio Bernal Gutiérrez.- Sen. José Guadarrama Márquez.- Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Amador Rodríguez Lozano.- Sen. Mario Vargas Aguiar.- Sen. Héctor Ximénez González.

Comisión de Estudios Legislativos, Tercera: Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Presidente.- Sen. Layda Elena Sansores San Román, Secretaria.- Sen. Pedro de León Sánchez, Secretario.- Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Sen. Lizandro Lizama Garma.- Sen. Sergio Magaña Martínez.- Sen. Salvador Rocha Díaz".

- Queda de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª LECTURA 1. SENADO. 25/Noviembre/1999

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 23, de fecha 23 de noviembre de 1999)

En virtud de que el dictamen fue distribuido previamente entre los ciudadanos Senadores, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Alvarez Bernal:** Por indicaciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Pérez Jácome:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **La C. Secretaria Alvarez Bernal:** Por indicación de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Sí se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Pérez Jácome:** En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. En virtud de no haber oradores inscritos y

con fundamento en el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.

- **La C. Secretaria Alvarez Bernal:** Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Esta Secretaría instruye al personal de apoyo para que hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(El personal de apoyo cumple)

- La recibe por la afirmativa, Alvarez Bernal.

- **El C. Secretario Camarena Castro:** La recibe por la negativa, Camarena Castro.

(Se recoge la votación)

- **La C. Secretaria Alvarez Bernal:** Señor Presidente, se emitieron 79 votos en pro y ninguno en contra.

- Aprobado por unanimidad.

- **El C. Presidente Pérez Jácome:** Aprobado por unanimidad el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

**PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
31/DICIEMBRE/1999**

DECRETO por el que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

**"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA: SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO,
FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999 para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. ...

I a V. ...

VI. Los artículos 112 y 113 de la Ley materia del presente Decreto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2000. El artículo 114 de esta Ley Orgánica, lo hará a partir del 1 de septiembre del mismo año.

VII y VIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.- Sen. Luis Mejía Guzmán, Vicepresidente en funciones.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Dip. Eduardo Bernal Martínez, Secretario.- Rúbricas".

INICIATIVA

LEY ORGANICA

El secretario José Manuel Medellín Milán:

Se va a dar lectura a una iniciativa de diputados.

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 55, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes, diputados federales y coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, pertenecientes a la LVIII Legislatura, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 39 numeral 2 y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Es conveniente organizar de la manera más racional el trabajo de la Cámara de Diputados y darle la relevancia que les corresponde a las diversas materias sobre las que este órgano legislativo tiene que trabajar en beneficio del país, por lo que resulta procedente separar las competencias de algunas de las comisiones previstas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como crear algunas otras no contempladas en dicho cuerpo normativo, por las razones que se expresan a continuación.

Segunda. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, queda dividida en dos: Comisión de Agricultura y Ganadería y Comisión de Desarrollo Rural, en el entendido de que esta última materia trasciende las actividades estrictamente agropecuarias y toma en cuenta que el medio rural es una realidad heterogénea que incluye aspectos de orden social, cultural, económico y político, por lo que en ambos aspectos, lo agropecuario y lo rural, deben generarse apoyos institucionales y medidas legislativas que atiendan debidamente al campo mexicano y sus pobladores.

El desarrollo rural posee, en consecuencia, la vertiente productiva y la vertiente social, las cuales deben ser atendidas por políticas específicas de orden económico y de orden social, respectivamente. Es un hecho sobresaliente que las actividades dominantes que generan ingresos a las familias rurales no son las de carácter agropecuario y que el rezago en el sector campesino debe ser atribuido a muchos otros factores que entran al ámbito del desarrollo rural. Este, por consecuencia, tiene que formar parte central de una política pública a la que debe contribuir el Poder Legislativo proveyéndolo de la normatividad que

garantice a los habitantes del campo mexicano bienestar, seguridad, empleo y su participación e incorporación al desarrollo nacional.

Tercera. Se propone dividir la Comisión de Comunicaciones y Transportes para crear en forma separada e independiente la Comisión de comunicaciones y la Comisión de Transportes, fundados entre otros elementos de sustentación en la relevancia que las comunicaciones han adquirido en el momento actual, que trasciende los aspectos meramente operativos y económicos de la transportación de personas y mercancías, para ubicarse en el contexto de factor de orden político y educacional, que tiene qué ver con procesos sociales integrales que requieren un tratamiento especializado, acorde a la velocidad de los cambios tecnológicos que en ellas operan.

Lo anterior implica igualmente el reconocimiento a la relativa autonomía de la legislación en materia de comunicaciones respecto de la legislación en materia de transportes, lo que dará lugar sin duda alguna a la preparación de proyectos en ambas materias y a la especialización parlamentaria en los dos campos.

Cuarta. Somete a la consideración de la Asamblea dividir la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda y se crean individualizadamente la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Vivienda, en virtud de que es precisamente la individualización de las dos materias lo que permitirá "fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones de trabajo", según lo justifica el dictamen que aprobó la nueva Ley del Congreso y agrupó diversas materias para compactar las comisiones de la Cámara.

Por otra parte, si bien es cierto que la vivienda es un indicador significativo del desarrollo social, constituye sin embargo un fenómeno complejo que tiene qué ver con cuestiones de carácter laboral, financiamiento e inversión y organización administrativa especializada, de manera que se le puede ver como una política pública, como una cuestión de justicia laboral, como un problema urbano y como un asunto de bienestar social.

Adicionalmente, el tema del desarrollo social es en sí mismo muy complejo y no puede quedar circunscrito a un problema habitacional, por lo que también requiere ser tratado en forma independiente. En las condiciones actuales del desenvolvimiento nacional, el desarrollo social debe enfocarse básicamente a la atención del rezago en el bienestar de amplios grupos de población, particularmente a las diferencias regionales, sin desconocer el tema de la vivienda. Este, sin embargo, implica la concurrencia de diversos sectores y por ello forma parte de diversas políticas públicas y por ende de la competencia de varias dependencias y entidades del sector público.

Quinta. Es también procedente que la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología se divida en tres, de la manera siguiente: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos; Comisión de Cultura; y, Comisión de Ciencia y Tecnología. La primera de las mencionadas se justifica por sí misma.

En lo que respecta a la diferenciación de la Comisión de Educación y Servicios Educativos y la creación de la Comisión de Cultura, además de que obra el precedente de esta última de haber existido ya como comisión autónoma, debe precisarse que la amplitud administrativa

y operacional de la Secretaría de Educación Pública por un lado, la significación y repercusiones del artículo 3o. constitucional, así como la profundización de la descentralización educativa por otro, generan la necesidad de asegurar un tratamiento especializado a la materia educativa y a su trascendencia en todos los ámbitos.

Por otra parte, para un país como México, el tema cultural es de la mayor relevancia, enfatizando el carácter orientador de la cultura como un factor de integración nacional que debe ser cuidadosamente preservado sin riesgo de atomización regional y de etnocentrismo pulverizante.

Además de lo anterior, debe tomarse en cuenta que los organismos de promoción y difusión cultural han operado en forma paralela a las cuestiones educacionales y que la Cámara debe tener la posibilidad de un tratamiento directo e inmediato con los mismos, buscando hacer ágil y fluida la interlocución y la información correspondientes, sobre todo si consideramos las posibilidades de una revisión legislativa integral al respecto.

En lo concerniente a la materia de ciencia y tecnología, existen diversos factores que justifican su atención en una comisión especializada. En primer término, el desarrollo socioeconómico de un país como México depende cada vez más de las capacidades científicas y del aprovechamiento y transferencia de tecnología en los diversos sectores productivos de la sociedad, aunado al proceso mundial de apertura económica y comercialización, que implican la necesidad de incrementar productividad y competitividad fundadas en los avances tecnológicos.

Desde el punto de vista legislativo, el Congreso mexicano ha generado entre otras la Ley para el Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, de fecha 21 de mayo de 1999, que implica compromisos tanto del Gobierno como de los demás sectores de la población, sobre los cuales el Poder Legislativo debe manifestar su interés y promoción.

Por otra parte, además de la importante experiencia que en materia de ciencia y tecnología ha venido acumulando el Conacyt, los centros de investigación científica del país han dado prueba de grandes capacidades de excelencia que deben ser alentadas para que México acceda a los ámbitos de la ciencia de frontera y tecnología de punta, con las cuales podrá satisfacer cada vez mejor las diversas necesidades de los sectores de la población y en especial de los menos favorecidos por el desarrollo.

Sexta. Se propone que la Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública se divida en dos: la Comisión de Gobernación y de Seguridad Pública y la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. Esta división se sustenta en la necesidad de apuntalar los trabajos legislativos y parlamentarios vinculados con la política interior del país, a los que se agregan el correspondiente a protección civil, cuestión sobre la que el país mantiene un vivo interés y en la que los legisladores han decidido aportar sus mejores realizaciones y propuestas.

Incorporar el tema de la seguridad pública como preocupación del Poder Legislativo dentro del ámbito de política interior, no es sino responder al reclamo más frecuente y a la exigencia social de mayor apremio en la actualidad nacional. El Poder Legislativo debe

hacer congruentes las reivindicaciones a su cargo con la provisión de instrumentos jurídicos a los órganos del Estado, a fin de que éstos cuenten con los mecanismos legales que lo sustenten como estado de derecho, el cual tiene como su función primaria y fundante el cuidado y preservación de la integridad física, moral y patrimonial de los individuos y las comunidades.

La vastedad de los temas mencionados, que se vinculan directamente con la gobernabilidad del país, su regulación institucional y el funcionamiento de las estructuras básicas de la República, particularmente por lo que hace a las relaciones entre el Estado y los grupos de la sociedad y al equilibrio de los poderes públicos, hacen necesario que el Congreso y particularmente la Cámara de Diputados se organice de la mejor manera para darle atención suficiente y apropiada a dicha materia a través de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, así como privilegiar igualmente lo que implica la política de población y los asuntos migratorios, como sustancia para una Comisión de Población, Fronteras y Servicios Migratorios.

Como fenómeno social complejo, como elemento estructural de la sociedad mexicana y como problema socioeconómico y político del país la migración en todas sus dimensiones requiere la atención privilegiada de los diputados, por lo que una comisión como la propuesta es una estructura parlamentaria imprescindible para nuestro país y para el momento histórico que vivimos.

De manera similar los fenómenos demográficos y los migratorios particularmente, están afectados por la extensa y compleja realidad fronteriza de México, tanto en el norte como en el sur del país, lo cual constituye un fenómeno geosocial, geocultural, geoeconómico y geopolítico de tal importancia y magnitud, que la Cámara de Diputados le dará la atención preferente y especializada que merece.

Séptima. Se crea la Comisión de Juventud y Deporte, para atender a una parte muy considerable de la población mexicana, que está constituida mayoritariamente por jóvenes y a los cuales debe promoverseles mediante alternativas que estén sustentadas en una legislación suficiente y moderna.

La propuesta de creación de la Comisión de Juventud y Deporte toma en cuenta la prolongada tradición que en nuestro país tiene la promoción de la juventud a través de instituciones especialmente dedicadas a ella, como lo fueron el Injuve y el CREA y la restauración reciente por la vía de la ley y la organización administrativa de esa entidad conducida a la atención integral de los jóvenes.

La atención de la juventud, en consecuencia, debe formar parte de una política de Estado para el desarrollo integral del hombre, la sociedad y su educación y cultura. El sentido humanista de la política social debe probarse a partir de la atención a los grupos más jóvenes de la población, a fin de generar en ellos el espíritu de superación y solidaridad que enaltezcan los más altos valores de nuestra convivencia.

El deporte constituye una práctica que alienta la disciplina, fomenta el espíritu de superación y equipo, promueve la organización racional, otorga integralidad a la educación

formal y es fuente de distracción, esparcimiento, profesionalización e identidad y solidaridad escolar, comunitaria, regional, institucional y aun nacional, alrededor de valores y hábitos culturales y de una sana y leal competitividad.

Octava. Se somete a la consideración de esta soberanía, que la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca se divida en dos comisiones ordinarias: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por una parte, y Comisión de Pesca, por la otra.

La preocupación por el cuidado ecológico y la protección de los recursos naturales y la biodiversidad de nuestro país constituyen una materia de gran complejidad y de enorme trascendencia, a la que el Poder Legislativo debe darle la atención preferente que merece y procurarle la regulación jurídica más apropiada y eficaz; México posee una riqueza pesquera y marina de gran potencial caracterizada tanto por sus extensos litorales como por la variedad de las especies y su poder alimenticio y económico.

Es irrefutable que México debe multiplicar sus esfuerzos de toda índole para preservar y mejorar sus recursos naturales: agua, tierra, bosques, como espacios y elementos vitales de subsistencia y soberanía, por lo que conviene al Poder Legislativo contar con una comisión como la mencionada en primer término.

También por su vocación pesquera y por el potencial económico del mar y de las aguas interiores, por la generación de empleos que la actividad pesquera promueve y por la contribución a la seguridad alimentaria que entraña, la pesca es, sin duda, una materia que merece la atención de los legisladores a través de su respectiva comisión.

Novena. Se crea la Comisión de Participación Ciudadana, que deberá atender rubros tan importantes como el análisis de la conveniencia de incorporar al sistema político mexicano formas de democracia semidirecta, como el *referendum*, el plebiscito y la iniciativa popular.

Las experiencias habidas en la materia aconsejan el estudio comparativo del funcionamiento de dichas instituciones y de otras más que pudieran ser incorporadas en una regulación legal ad hoc, que tome en cuenta las características sociohistóricas y culturales del régimen político mexicano y la congruencia constitucional que deba existir al respecto.

La democracia participativa es un tema de obligada referencia en los momentos actuales de la sociedad contemporánea, que ante la irrupción democratizadora de ciudadanos mejor informados y más activos en el ejercicio de sus prerrogativas, exigen ampliar los horizontes de la democracia representativa, la cual se ciñe a los procesos electorales, insuficientes para colmar la aspiración de la ciudadanía en el cuidado y perfeccionamiento de las cuestiones públicas.

Décima. Es procedente dividir la Comisión de Puntos Constitucionales y Sistema Federal en Comisión de Puntos Constitucionales y Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.

La subdivisión que se propone pretende privilegiar dos materias que son definatorias del sistema político mexicano, del régimen jurídico y del estado de derecho.

La Comisión de Puntos Constitucionales será central en el necesariamente continuo proceso de revisión del orden constitucional mexicano y de la reforma del Estado, materias de inminente atención en la situación política actual de la República, en el que se ventilan propósitos y proyectos de enmiendas constitucionales que requerirán el estudio acucioso y dedicado de los legisladores del país, particularmente de las cámaras del Congreso de la Unión como parte del Constituyente Permanente de México.

Por otra parte, el régimen federal mexicano ha venido perfeccionando sus mecanismos de acción y coordinación, tanto en materias de orden fiscal cuanto en asuntos de desarrollo económico, seguridad pública y coordinación política, por citar los más importantes. El fortalecimiento al federalismo es un compromiso de ineludible atención y alcance, por lo que crear la comisión correspondiente, que actúe en forma sincrónica con su homóloga de la Cámara federalista que es el Senado, constituye una decisión de congruencia que debe ser apoyada plenamente.

Decimaprimera. Se crea la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía cuya materia deja de pertenecer a la Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública y cuyo objeto será el de atender la materia de los medios electrónicos de comunicación, tanto en los términos en que se les considera en las leyes específicas de estas materias, como en lo referente al tratamiento de las comunicaciones en tanto área prioritaria para el desarrollo nacional, según lo determina el párrafo cuarto del artículo 28 de la propia Ley Fundamental. En esta medida, los medios electrónicos se vinculan con las fórmulas más recientes de avances tecnológicos en la materia.

Además de lo anterior, debe considerarse el hecho de que la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía ha tenido una presencia constante en las cámaras del Congreso y que las agendas particulares de los grupos parlamentarios le otorgan al tema un lugar peculiar y sobresaliente que justifica la existencia de la comisión que se propone, si bien la materia de la cinematografía constituye un producto cultural que debe ser atendido igualmente por la respectiva comisión.

Decimasegunda. La Comisión de Salud y Seguridad Social se bifurcaría, de acuerdo con la presente proposición, en la Comisión de Salud y la Comisión de Seguridad Social, en el entendido de que si bien es cierto que el Seguro Social tiene como una de sus prestaciones fundamentales la atención de la salud de los trabajadores, particularmente de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, también lo es que la política sanitaria, como política de salud pública, debe comprender a la población en su conjunto y abarcar tanto los aspectos curativos y hospitalarios como los de orden preventivo respecto a los padecimientos endémicos y epidémicos del país.

Por otra parte, el tema de la seguridad social ha ocupado la atención nacional en los últimos tiempos y particularmente respecto de las reformas a la Ley del Seguro Social y a la

creación de las Afore, que son una muestra del carácter particular y especializado del tema y de su relativa distancia y autonomía respecto de la materia de salud.

Por supuesto que el tema de pensionados y jubilados incorporado a la Comisión de Salud y Seguridad Social que crea la vigente Ley Orgánica del Congreso deberá ser materia de las instituciones de seguridad social reguladas por la legislación mexicana y que, atendidas en forma específica por una comisión de la Cámara enviarán un mensaje de aliento y preferencia a las mujeres y hombres de la tercera edad y a todos los que se benefician de las instituciones de pensión y jubilación.

Decimatercera. Se crea la Comisión de Recursos Hidráulicos, a fin de que por la vía legislativa se provea al Ejecutivo y a los pobladores de las comunidades rurales y urbanas de los mecanismos e instrumentos para el aprovechamiento cuidadoso y racional de los recursos acuíferos del país.

México es poseedor de una antigua cultura hidráulica, de la que se han obtenido elementos para perfeccionar los sistemas de uso, almacenamiento, irrigación, servicio de distribución y otros, que vinculan los propósitos de orden productivo, particularmente en las actividades agrícolas con los de carácter industrial y urbano, lo anterior permite advertir la necesaria coordinación y corresponsabilidad que debe existir entre la política hidroagrícola y la de ecología y recursos naturales.

Las grandes transformaciones en materia de uso y aprovechamiento del agua, las nuevas tecnologías que garantizan la racionalidad para la conservación de este preciado y cada vez más escaso líquido vital, así como los nuevos mecanismos de administración que impulsaron la creación de la Comisión Nacional del Agua, exigen ahora una cuidadosa revisión legislativa para asegurar en primer lugar el suficiente y adecuado aprovisionamiento de los conglomerados humanos y, en segundo lugar, la provisión de aguas para las actividades productivas, sin descuidar la materia de saneamiento y tratamiento de aguas contaminadas y residuales y la recuperación de vasos, presas, lagos y ríos, así como el impulso de pequeñas obras de irrigación, todo lo cual requiere de una permanente y atenta participación de los legisladores.

El adecuado manejo del agua en esta etapa de la vida nacional, no sólo está ligado a la cuestión ambiental, tema que corresponde abordar a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, especialmente en lo relativo al cuidado de la calidad y a la preservación del recurso; responde asimismo a una problemática de carácter financiero, de descentralización administrativa y de desarrollo tecnológico, que ameritan, por la importancia de la política hidráulica, el que haya una comisión especializada en la materia.

Decimacuarta. Que al aumentar el número de comisiones ordinarias, para que el articulado de la ley sea congruente y toda vez que dichas comisiones se integran hasta con 30 legisladores, se vuelve indispensable incrementar también el número a las que puedan pertenecer, de tal manera que la Cámara de Diputados pueda de legislatura a legislatura, determinar el número de diputados que han de integrar dichas comisiones sin tener una limitación adicional derivada de su propio texto. Por ello, se propone la reforma al numeral

uno del artículo 43, de la Ley Orgánica del Congreso, para que los diputados puedan pertenecer hasta tres comisiones ordinarias.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 70 párrafo segundo y 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a consideración de esta Asamblea, el siguiente

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan los artículos 39 numeral dos y 43 numeral uno, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma y adiciona el numeral dos del artículo 39 y se reforma el numeral uno del artículo 43 ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"**Artículo 39.**

1.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Ciencia y Tecnología;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones;
- VII. Cultura;
- VIII. Defensa Nacional;
- IX. Desarrollo Rural;
- X. Desarrollo Social;
- XI. Distrito Federal;

XII. Educación Pública;

XIII. Energía;

XIV. Equidad y Género;

XV. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVI. Fortalecimiento del Federalismo;

XVII. Gobernación y Seguridad Pública;

XVIII. Hacienda y Crédito Público;

XIX. Jurisdiccional;

XX. Justicia y Derechos Humanos;

XXI. Juventud y Deporte;

XXII. Marina;

XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. Participación Ciudadana;

XXV. Pesca;

XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVIII. Puntos Constitucionales;

XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXX. Recursos Hidráulicos;

XXXI. Reforma Agraria;

XXXII. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Social;

XXXVI. Trabajo y Previsión Social;

XXXVII. Transportes;

XXXVIII. Turismo;

XXXIX. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y

XL. Vivienda.

Artículo 43.

- I. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 30 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.
- II. II a la VI."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, D.F., el día 29 de septiembre de 2000.- Diputados: *Beatriz Paredes Rangel, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Martí Batres Guadarrama, Bernardo de la Garza Herrera y Alberto Anaya Gutiérrez.*»

Sí se considera de urgente resolución, señor Presidente.

DEBATE. 03/OCTUBRE/2000

COMISIONES

El siguiente punto del orden del día es la discusión del artículo único del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39 numeral dos y 43 numeral uno, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se consideró de urgente resolución el día 29 de septiembre.

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se ha inscrito, para la discusión en lo general y en lo particular, el diputado Rafael Hernández Estrada, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene el uso de la palabra.

Se registra en contra el diputado Antonio Calderón.

Con su permiso, señor Presidente:

Nos hemos inscrito en este punto para proponer una modificación a la iniciativa para reformar los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica, en atención al mejoramiento de la técnica jurídica de este ordenamiento.

Queremos, antes de plantear en detalle nuestra opinión, nuestra modificación, señalar que muy respetuosa y fraternalmente, que la iniciativa se presentó en la sesión del viernes pasado y se propuso su resolución por el pleno como de urgente y obvia; sin embargo, contrario a lo que establece el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior que dice que "tan pronto se apruebe como de urgente y obvia resolución por la Cámara, con voto calificado, tal y como ocurrió en la sesión del viernes pasado, se tendrá que poner a discusión inmediatamente, después de su lectura, la iniciativa".

Lamentablemente no ocurrió así y estamos en esta discusión propuesta sin que hubiere mediado una moción suspensiva para trasladar el punto a esta sesión del día de hoy, 3 de octubre.

Queremos, entrando en la materia, queremos dar lectura a nuestra siguiente propuesta de modificación: el suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 124 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se permite proponer a este pleno la modificación de la iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. En el artículo 39 se pretende integrar todas las comisiones, las 40 comisiones, no obstante que en la actualidad en dicho artículo no están mencionadas las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la del Distrito Federal, la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Comisión Jurisdiccional.

Lo anterior obedece a que en el artículo 40 vigente, se precisan las características particulares de muchas comisiones en cuanto al número de integrantes y en cuanto a su competencia; no obstante, en la iniciativa no se considera reforma alguna a dicho artículo 40 de la Ley Orgánica.

Segunda. Por otra parte, la iniciativa de reformas omite el último párrafo marcado con el numeral tres del artículo 39, cosa que de ser aprobada por este pleno implicaría la derogación de dicho párrafo, con lo que la renta general respecto a la competencia de las comisiones desaparece y sólo queda la disposición especial que contempla el artículo 40 mencionado.

Consideramos por ello y en eso consiste nuestra propuesta de modificación, que por técnica legislativa y para evitar confusiones, debe añadirse en la iniciativa un párrafo final al artículo 39 que precise la competencia de las comisiones en los términos de mantener el actual párrafo tercero de dicho artículo y que dice lo siguiente:

Tercera. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo debe mantenerse la distinción que el artículo 40 establece respecto a las comisiones que he mencionado, que son las: comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; la del Distrito Federal; la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Jurisdiccional, por lo que en el decreto que aprobemos deben ser omitidas las fracciones del artículo 39 referidas a estas cuatro comisiones mencionadas.

En eso consiste la propuesta de modificación que propongo a este pleno y que la mesa directiva debería, proponemos poner a consideración para que en su momento de ser aprobada la iniciativa de reformas, se apruebe con la modificación propuesta y que me he permitido leer aquí y que entrego a la Secretaría.

Muchas gracias.

Muchas gracias, señor diputado.

Como lo solicita, le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se acepta la modificación propuesta y que ha sido leída.

Por instrucciones de la Presidencia...

Permítame, Secretaría; diputado Amador.

Señor Presidente, con el propósito de saber exactamente que es lo que vamos a votar, yo le pediría a la Secretaría que lea exactamente cuál es la propuesta del compañero, porque hizo la argumentación pero no hizo la lectura de la propuesta específica, porque en el caso, por ejemplo, del último párrafo del artículo 39 no hay necesidad de repetir ese párrafo, bastarían los tres puntos suspensivos que implica que no se reforma la legislación actual.

Entonces quisiéramos, para efectos de que la Asamblea conozca perfectamente que es lo que vamos a aceptar que se vote en este momento, se nos lea la propuesta específica.

Con mucho gusto, diputado Amador Rodríguez Lozano.

Que la Secretaría lea textualmente la propuesta de modificación al artículo único.

«Diputado Ricardo García Cervantes, presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Presente.

El suscrito diputado, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 124 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se permite reservar para su discusión en lo particular, el artículo 39 de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

En el artículo 39 se pretende integrar todas las comisiones, no obstante, actualmente no se mencionan en dicho numeral las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Distrito Federal; de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y Jurisdiccional.

Lo anterior obedece a que el artículo 40 precisa las características particulares de dichas comisiones, en cuanto al número de integrantes y en cuanto a su competencia. No obstante en la iniciativa no se considera reforma alguna a dicho artículo 40.

Por otra parte, entendemos que al omitir el último párrafo del artículo 39, en realidad se está derogando, con lo que la regla general respecto a la competencia de las comisiones desaparece, y sólo queda la disposición especial que contempla el artículo 40.

Consideramos que por técnica legislativa, y para evitar confusiones, debe añadirse en la iniciativa un párrafo final al artículo 39, que precise la competencia de las comisiones en los términos de mantener el actual párrafo tercero. Asimismo, debe mantenerse la distinción que el artículo 40 establece respecto a las comisiones que he mencionado, por lo que en el decreto que aprobemos deben ser omitidas las fracciones del artículo 39 referidas a éstas.

Y señala más abajo: Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Comisión del Distrito Federal, Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y Comisión Jurisdiccional.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2000. *Diputado Rafael Hernández Estrada.*»

Es tanto, señor Presidente.

Gracias, señora Secretaria.

Le proporcionan por favor sonido al diputado Felipe Calderón Hinojosa.

Señor Presidente, muchísimas gracias.

Simplemente agradeciendo además de la petición de la lectura que se hizo, sería conveniente que el pleno conociese cuál sería la redacción final de los artículos 39 y 40 de la ley, concretamente del 39, independientemente de la proposición o del escrito leído por el diputado que hizo la observación, para que quede claro cómo quedaría, en caso de aprobarse la propuesta modificada, el artículo 39.

Gracias, señor diputado Calderón.

Quiero solicitar al diputado Rafael Hernández Estrada, para ilustrar exactamente la votación que ha solicitado, si nos presenta la redacción final que usted ha propuesto, en tanto, proporciónenle micrófono al diputado Amador Rodríguez Lozano.

Para rectificar hechos.

Solicita la palabra para rectificación de hechos.

En tanto el diputado Rafael Hernández Estrada presenta al pleno la relación que propone, se le concede el uso de la palabra por cinco minutos al diputado Amador Rodríguez Lozano.

Gracias, señor Presidente:

Muy brevemente, y exclusivamente con el propósito de ilustrar a la Asamblea sobre esta propuesta que presentó nuestro amigo del PRD, y que estamos en principio de acuerdo con ella, pero también por técnica jurídica la propuesta le faltaron algunos comentarios.

Tiene la propuesta que señala que las comisiones que por disposición de la ley se encuentran en otros artículos, no formen parte del artículo 39, con lo cual coincidimos, pero para ello también la propuesta tiene que decir que por lo tanto se recorran todos los numerales romanos, de otra manera quedarían unos huecos.

Y dos. No hay necesidad de solicitar que se incorpore un nuevo párrafo, porque ese párrafo está vigente, y ciertamente lo único que habría que agregar es un número 3 con tres puntitos suspensivos, con lo que significa que queda vigente el actual párrafo tercero del artículo 39.

Solamente con el propósito de técnica jurídica, que quede muy claro y no vayamos a cometer un error en la votación, señor Presidente y Asamblea.

Gracias.

Muchas gracias, diputado Amador Rodríguez Lozano.

Esta Presidencia aprecia el esfuerzo que estamos realizando para que la Asamblea sepa exacta y estrictamente qué es lo que van a votar.

Le concedo el uso de la palabra al diputado Rafael Hernández Estrada para puntualizar la propuesta e ilustrar a la Asamblea sobre la votación que se propone.

Con su permiso, señor Presidente:

La propuesta que hemos presentado, simplemente busca mejorar la iniciativa que estamos por aprobar y me parece a mí que va reuniendo el consenso de los diferentes grupos parlamentarios. Yo quisiera leer, para ilustrar al pleno y respondiendo a la solicitud de la mesa directiva, como quedaría, entonces, el artículo 39 de la Ley Orgánica. Diría como sigue:

Artículo 39.

Párrafo primero.

Párrafo segundo. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Ciencia y Tecnología;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones;
- VII. Cultura;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Desarrollo Rural;

X. Desarrollo Social;

XI. Educación Pública;

XII. Energía;

XIII. Equidad y Género;

XIV. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XV. Fortalecimiento del Federalismo;

XVI. Gobernación y Seguridad Pública;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Justicia y Derechos Humanos;

XIX. Juventud y Deporte;

XX. Marina;

XI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XII. Participación Ciudadana;

XIII. Pesca;

XXIV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXV. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVI. Puntos Constitucionales;

XXVII. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXVIII. Recursos Naturales;

XXIX. Reforma Agraria;

XXX. Relaciones Exteriores;

XXXI. Salud;

XXXII. Seguridad Social;

XXXIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIV. Transportes;

XXXV. Turismo y

XXXVI. Vivienda.

Después de estas 36 fracciones aparecería el numeral tres con puntos suspensivos, recogiendo el texto del párrafo tercero vigente del actual artículo 39 y que ya ha sido leído aquí. Con ello la propuesta de modificación de la iniciativa quedaría establecida con estas adecuaciones y modificaciones que desde nuestro punto de vista la perfeccionan.

Muchas gracias.

Muchas gracias, diputado Rafael.

Señor Presidente.

Si le proporcionan micrófono, por favor, al diputado Amador Rodríguez Lozano.

Señor Presidente, solamente para hacer varias consideraciones. Se había acordado que fuera Educación Pública y Servicios Educativos...

Así es.

Y se mencionó como: "Educación Pública" nada más. Y Recursos Hidráulicos, se mencionó en la tribuna como: "Recursos Naturales". También ahí hay una diferencia importante.

Y aprovecho que tengo el uso de la palabra desde acá, para pedir también que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se modifique su denominación toda vez que ya hay un órgano superior de fiscalización que será precisamente al que vigilará la Comisión de Vigilancia.

Bien. Vamos a puntualizar estas observaciones. La Comisión de Educación, en la Gaceta aparece como fe de erratas, debe llamarse Comisión de Educación y Servicios Educativos. Es de Educación Pública y Servicios Educativos.

Sobre la propuesta del nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, para pasar a ser la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Federación, que sería su nombre técnico correcto.

Y de Recursos Naturales, fue leído como Recursos Naturales y en la iniciativa se señala que es Recursos Hidráulicos; si es correcto mantener Recursos Hidráulicos, entiendo que la observación del diputado Amador queda subsanada. Proporcionenle el micrófono al diputado Calderón, por favor.

Señor Presidente: mencionaron varias cosas ahora en este punto, por citar un ejemplo, el nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor, cambiaría sólo en el caso de que fuese ciertamente aprobada tal reforma; no está aún ley vigente y creo que en todo caso procedería después. Pero precisamente para efecto de darle precisión al proceso legislativo, sugiero de la manera más atenta que se dé continuación al debate a fin de que el proponente por escrito presente a la Secretaría su propuesta, a fin de que sea valorada antes de la votación con la ayuda de la Secretaría de la propia Cámara.

Gracias, diputado Calderón.

Tenemos inscritos para hablar en contra al diputado Antonio Calderón y a la diputada Rosalía Peredo.

La proposición finalmente para poder ser procesada ante el pleno, tiene que estar por escrito en términos unívocos para que no haya confusión en qué es lo que se vota como adhesión al artículo único que luego se pondrá a votación, ya sea con la adhesión o sin ella. Se preguntará primero a la Asamblea si se acepta o no la modificación.

Por ahora y en tanto se tienen perfectamente aclarados los términos de la modificación, se concede el uso de la palabra para hablar en contra, al diputado Antonio Calderón.

Con el permiso de la Presidencia; amigas y amigos diputados:

Venimos a hablar en contra del proyecto por una razón que creemos nos debe ocupar a todos.

"Las comisiones amigos legisladores, dice la Ley Orgánica, son órganos encargados de elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que contribuyen a que esta Cámara cumpla de mejor manera sus atribuciones legales y constitucionales."

Asimismo la ley que está en vigor y que en este momento pretende reformarse, fue razonada por la comisión en su momento en los puntos de exposición de motivos y se señaló que la reestructuración del sistema de comisiones y y comités de esta Cámara, obedecía a las siguientes líneas:

Primera. La reducción del número mediante la reagrupación temática, a fin de fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones de trabajo.

Y, compañeros legisladores, para reformar la ley el día de hoy, no han estado presentes estos conceptos, sino nosotros percibimos, y así lo percibe la opinión pública, que más bien

tiende a aumentar los espacios, porque había pocos espacios y mucha gente que deseaba un espacio en una comisión.

Nosotros creemos pues que con este tipo de cosas, estamos dando señales muy negativas para la opinión pública, porque más bien parece que la rebatinga era por aumentar el número de comisiones, para satisfacer en todo caso el número de miembros que deseaban participar en ellas.

Repito, para nosotros es correcto que haya el número necesario de comisiones, pero que esto sea producto de un análisis previo, donde intervengan también los 490 y tantos diputados que estuvimos fuera de esta propuesta y que no solamente se haya centrado en, repito, aumentar el número de comisiones para satisfacer espacios.

Todavía más, la propuesta de reforma obedeció no a un proyecto de política legislativa, sino fue producto de que en las negociaciones que se dieron, no cuadraba el número de espacios y entonces se siguió la línea de proponer reformas a la Ley Orgánica.

Es por todos sabido que la política crea el derecho, inclusive para algunos la ley, la Constitución es el catálogo de decisiones políticas fundamentales. Pero una vez que la política crea el derecho, la política debe sujetarse al derecho y en todo caso las propuestas, repito, deben favorecer y deben ir en el sentido de mejorar la planeación de esta Cámara.

Por último, y en todo caso para demostrar que los acuerdos, y que en todo caso urgía cumplir con el límite legal que pedía la ley y se optó por la reforma, lo demuestra el hecho de que aquí se están planteando inclusive inexactitudes, cuando entendemos si se hizo una operación política de consenso, no entendemos por qué en esta Cámara, en este momento hay dudas inclusive cómo se van a llamar dos comisiones.

Por esta argumentación es que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior los partidos políticos Convergencia por la Democracia, Sociedad Nacionalista y Alianza Social, proponemos que se haga una moción suspensiva y luego el artículo.

En el caso de moción suspensiva, se leerá la argumentación que estamos pues proponiendo, que es toda vez que la legislación que ustedes pretenden reformar, no está debidamente preparada, proponemos los siete diputados de los tres partidos mencionados, que la Presidencia tome en consideración una moción suspensiva.

En los términos del artículo 110 presentado la moción suspensiva, pregunto si hay un impugnador de la moción suspensiva que quiera hablar y si no, de inmediato consultaremos a la Asamblea sobre si se acepta o no.

El diputado Amador Rodríguez Lozano para impugnar la proposición de moción suspensiva.

Con su autorización, señor Presidente; amigas y amigos diputados:

Yo creo que el perfil que viene asumiendo esta legislatura, específicamente esta Cámara de Diputados, ha sido precisamente la búsqueda del consenso.

A partir de la pluralidad que es evidente, y que fue una expresión libre y democrática del pueblo de México, los aquí presentes hemos buscado que esa pluralidad perme todas y cada una de nuestras acciones y precisamente por ese equilibrio y esa correlación de fuerzas políticas existentes al interior de la Cámara, se han dado, como es propio y natural en un órgano colegiado de esta naturaleza, los acuerdos y los consensos, el trabajo de negociación, la intensidad del acercamiento entre los distintas fracciones políticas y los distintos partidos, con el ánimo de ir construyendo precisamente ese espíritu de consenso que sea el que nos permita que pasemos de esos aspectos de forma y de protocolo y de organización interna, para que podamos asumir la responsabilidad y el ejercicio de nuestras atribuciones fundamentales, como es el de legislar a favor del pueblo de México, que es lo que en estos momentos la nación mexicana nos está exigiendo y reclamando, que pasemos ya de estos ejercicios de política, necesarios, previos y en algunos casos por mandato constitucional y legal, a ocuparnos de asuntos que tengan que ver con el futuro y los problemas nacionales.

Nosotros nos oponemos a esta propuesta de moción suspensiva por dos razones: la primera y la más importante, de trámite, señor Presidente, toda vez que la moción suspensiva debe presentarse al inicio de la discusión y al señor orador usted le dio la palabra para hablar en contra, es decir, ya se había pasado el trámite procesal respectivo; y por otro lado, porque desde el punto de vista de la realidad no hay razón para suspender una acción que forma parte del consenso y del espíritu de esta Cámara, que es el resultado del esfuerzo y del trabajo de muchas horas, de muchos diputados, que han puesto lo mejor de sí mismos para que esta Cámara pueda contar con las comisiones necesarias y que así, una vez aprobadas por esta Cámara de Diputados y enviada a la Cámara de Senadores, podamos realizar el trabajo de fondo, que es el que está reclamando precisamente el pueblo de México y que exige la presencia, el trabajo activo de las comisiones, para que se encarguen de una gran cantidad de asuntos que en estos momentos la Presidencia mantiene bajo su custodia, porque no ha sido posible darles trámite en virtud de que no están funcionando aún las comisiones.

Muchas gracias.

En los términos del artículo 110, que indica que una vez que ha sido planteada la moción suspensiva y hablado un impugnador, inmediatamente se preguntará a la Asamblea si la toma en consideración. Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si toma en consideración la moción suspensiva.

Señor Presidente, si me permite.

Solamente quiero rogarle me permita leer a esta Asamblea, a esta soberanía, el acuerdo relativo a las sesiones, el artículo vigésimo segundo, señor Presidente, que no llevará más de cinco minutos, si usted me permite, solamente para fijar la posición de la moción sustantiva, señor Presidente, para que la Asamblea esté enterada, porque, respetuosamente, el señor diputado Amador Rodríguez Lozano se refirió en otro contexto al artículo 110.

Si me permite, señor diputado. Estamos en este momento acatando estrictamente el artículo 110 del Reglamento. Voy a desahogar textualmente el artículo 110 del Reglamento y posteriormente continuaremos con el procesamiento que la Asamblea decida. En este momento debe decidir si toma en consideración la moción suspensiva planteada, en votación económica.

Proceda la Secretaría a consultar en votación económica si procede la moción.

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se desecha la moción suspensiva presentada por el diputado José Antonio Calderón.

Primero si se admite y luego...

Perdón, en votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba, si se admite la suspensión que ha solicitado el diputado José Antonio Calderón, si se aprueba o se admite, corrijo, perdón.

Los diputados que estén porque se acepte la propuesta que ha hecho el diputado Calderón, sírvanse manifestarlo levantando la mano...

Los diputados que estén porque se deseche la proposición presentada por el diputado Calderón, sírvanse manifestarlo levantando la mano... **Desechada, señor Presidente.**

Gracias, señorita Secretaria.

Tiene el uso de la palabra para hablar en contra y en los términos del Reglamento quienes se hayan registrado en contra, no habiendo oradores en pro, de todas formas hacen uso de la palabra, se le concede el uso de la palabra a la diputada Rosalía.

Solicita el uso de la palabra en pro, y como el Reglamento establece que vaya alternado iniciando por el contra y ya ha hablado el diputado Antonio Calderón en contra, se le concede el uso de la palabra en pro al diputado Mario Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:

La posición de mi partido, Acción Nacional a favor del aumento de las comisiones permanentes tiene una sola causa: hacer más ágil y eficiente el trabajo legislativo en beneficio del pueblo de México.

Aquí cabe hacer mención que la modificación que se realizó en la LVII Legislatura a la Ley Orgánica del Congreso General, en relación al número de comisiones legislativas en donde de 54 comisiones existentes hasta agosto de 1997, se redujeron a sólo 27, mismas que a pesar de la fecha de entrada en vigor señalada para el mes de marzo de este año, no fue posible su aplicación, toda vez que se encontraban las 54 comisiones instaladas con trabajos legislativos en trámite, por lo que se pospuso y hacerla efectiva hasta el inicio de la actual

legislatura mediante acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Además de lo anterior, es pertinente resaltar que las comisiones, valga el símil, son el corazón de la Cámara; ahí es donde se analizan, se estudian, se debaten con absoluta profundidad y sin limitaciones de tiempo, los asuntos que les son turnados a cada comisión para que así se emita el dictamen respectivo y luego se debatan en esta Asamblea.

Estas actividades, las que hacen las comisiones, aunque no se ven son verdaderamente el motor del trabajo legislativo. Nos congratulamos de que aunque sea en el último momento y después de una larga espera de casi 30 días y estando a punto de fenecer el plazo legal, se llegó a la proposición de constituir 13 comisiones más, integrando así 40 que hoy se someten a la aprobación del pleno.

Nos pronunciamos a favor de la propuesta de la Junta de Coordinación Política, porque de ser aprobadas habrán más comisiones y sin regresar al sistema anterior, tendremos mayores posibilidades de trabajo, de especialización en los temas que cada comisión habrá de tratar. Esta división temática posibilitará tener una labor más eficiente y más eficaz. Deseamos que haya productividad; misma que se dará a partir de la sistematización del trabajo, de la agenda y de la participación entusiasta que traerá como consecuencia evitar el rezago y la parálisis legislativa.

Señor Presidente; señoras y señores diputados, por su atención muchas gracias y estoy a sus órdenes.

Muchas gracias, diputado don Mario Sandoval.

Tiene el uso de la palabra para hablar en contra la diputada Rosalía Peredo.

Declino.

Declinando el uso de la palabra, procederíamos ahora a solicitarle a la Secretaría, dé lectura a la proposición planteada para modificar el artículo único del decreto, en los términos que hemos venido consensando en esta sesión.

La propuesta presentada por el diputado Rafael Hernández Estrada dice así:

Artículo 39.

Párrafo primero.

Párrafo segundo. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería.

- II. Asuntos Indígenas.
- III. Atención a Grupos Vulnerables.
- IV. Ciencia y Tecnología.
- V. Comercio y Fomento Industrial.
- VI. Comunicaciones.
- VII. Cultura.
- VIII. Defensa Nacional.
- IX. Desarrollo Rural.
- X. Desarrollo Social.
- XI. Educación Pública y Servicios Educativos.
- XII. Energía.
- XIII. Equidad y Género.
- XIV. Fomento Cooperativo y Economía Social.
- XV. Fortalecimiento del Federalismo.
- XVI. Gobernación y Seguridad Pública.
- XVII. Hacienda y Crédito Público.
- XVIII. Justicia y Derechos Humanos.
- XIX. Juventud y Deporte.
- XX. Marina.
- XXI. Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXII. Participación Ciudadana.
- XXIII. Pesca.
- XXIV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

XXV. Presupuesto y Cuenta Pública.

XXVI. Puntos Constitucionales.

XXVII. Radio, Televisión y Cinematografía.

XXVIII. Recursos Hidráulicos.

XXIX. Reforma Agraria.

XXX. Relaciones Exteriores.

XXXI. Salud.

XXXII. Seguridad Social.

XXXIII. Trabajo y Previsión Social.

XXXIV. Transportes

XXXV. Turismo.

XXXVI. Vivienda.

Párrafo tercero.

Firma el diputado Rafael Hernández Estrada.

Muy bien.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Rafael Hernández Estrada y leída por usted.

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se consulta a la Asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Rafael Hernández Estrada.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se acepta, señor Presidente.**

Muy bien.

Ahora, señora Secretaria, consulte a la Asamblea si el artículo único del decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señor Presidente.**

Ahora le solicito proceda a recoger la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto, con la modificación propuesta y aceptada por el diputado *Rafael Hernández*, en un solo acto.

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

El diputado Bernardo Borbón Vilches recibirá la votación por la afirmativa y su servidora por la negativa.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 412 votos en pro, siete votos en contra.

Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto, con la modificación aceptada por 412 votos a favor.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39 numeral dos y 43 numeral uno de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 39, NUMERAL 2 Y 43, NUMERAL 1, DE LA LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Toda vez que conforme al Acuerdo para la Subdivisión y Creación de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados, aprobado por el Pleno de esta H. Cámara el pasado viernes 29 del mes en curso, se estableció como denominación de una de las comisiones la de "*Educación Pública y Servicios Educativos*", y que conforme a la Consideración Quinta de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 39, numeral 2, y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el mismo día 29 de septiembre, se razona que: ".. la comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología se divida en tres de la manera siguiente: *Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos*; *Comisión de Cultura*; y *Comisión de Ciencia y Tecnología*", y que en el texto del Decreto, en su Artículo Único, aparece por un error en el artículo 39, numeral 2, fracción XII, únicamente la mención a "Educación Pública", es procedente corregir dicha errata.

Por tanto en el ARTICULO UNICO del proyecto de decreto de la iniciativa que se señala, en el renglón del artículo 39, numeral 2, fracción XII, que dice:

XII. Educación Pública.

Debe decir:

XII. Educación Pública y Servicios Educativos.

MINUTA SENADO 2. 05/Octubre/2000

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 39, NUMERAL 2 Y 43, NUMERAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- El C. Secretario Gerardo Higuera: (Leyendo)

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 39, NUMERAL 2 Y 43, NUMERAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 y se reforma el numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39.- ...

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería

II. Asuntos Indígenas

III. Atención a Grupos Vulnerables

IV. Ciencia y Tecnología

V. Comercio y Fomento Industrial

VI. Comunicaciones

VII. Cultura

VIII. Defensa Nacional

IX. Desarrollo Rural

X. Desarrollo Social

XI. Educación Pública y Servicios

Educativos

XII. Energía

XIII. Equidad y Género

XIV. Fomento Cooperativo y Economía

Social

XV. Fortalecimiento del Federalismo

XVI. Gobernación y Seguridad Pública

XVII. Hacienda y Crédito Público

XVIII. Justicia y Derechos Humanos

XIX. Juventud y Deporte

XX. Marina

XXI. Medio Ambiente y Recursos

Naturales

XXII. Participación Ciudadana

XXIII. Pesca

XXIV. Población, Fronteras y Asuntos

Migratorios

XXV. Presupuesto y Cuenta Pública

XXVI. Puntos Constitucionales

XXVII. Radio, Televisión y Cinematografía

XXVIII. Recursos Hidráulicos

XXIX. Reforma Agraria

XXX. Relaciones Exteriores

XXXI. Salud

XXXII. Seguridad Social

XXXIII. Trabajo y Previsión Social

XXXIV. Transportes

XXXV. Turismo

XXXVI. Vivienda

3. ...

Artículo 43.- ...

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los Diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2 a 6. ...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 3 de octubre de 2000

Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Dip. **Bernardo Borbón Vilches**, Secretario".

- Es todo señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** En virtud de que la minuta ha sido leída íntegramente, y fue distribuida previamente entre los señores Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se considera de urgente y obvia resolución y se pone a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Gerardo Higuera:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el anterior asunto se considera de urgente y obvia

resolución y se pone a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Sí se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión de este asunto se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **El C. Secretario Gerardo Higuera:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se pone a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Sí se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto. En virtud de no haberse inscrito oradores, y con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **El C. Secretario Gerardo Higuera:** Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se solicita al personal de apoyo se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(El personal de apoyo cumple)

- La recibe por la afirmativa, Gerardo Higuera.

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés:** La recibe por la negativa, Castellanos Cortés.

(Se recoge la votación)

- **El C. Secretario Gerardo Higuera:** Señor Presidente, se emitieron 108 votos en pro y ninguno en contra.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR

ENRIQUE JACKSON RAMIREZ.

- **El C. Presidente Enrique Jackson Ramírez:** Aprobado el Decreto por el que se reforman y se adicionan los artículos 39, numeral 2 y 43, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el párrafo 2 del artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe la Secretaría.

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 09/OCTUBRE/2000

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 39, numeral 2, y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 39, NUMERAL 2, Y 43, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 y se reforma el numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39.-

1.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería
- II. Asuntos Indígenas
- III. Atención a Grupos Vulnerables
- IV. Ciencia y Tecnología
- V. Comercio y Fomento Industrial
- VI. Comunicaciones
- VII. Cultura
- VIII. Defensa Nacional
- IX. Desarrollo Rural
- X. Desarrollo Social
- XI. Educación Pública y Servicios Educativos
- XII. Energía
- XIII. Equidad y Género
- XIV. Fomento Cooperativo y Economía Social
- XV. Fortalecimiento del Federalismo
- XVI. Gobernación y Seguridad Pública
- XVII. Hacienda y Crédito Público
- XVIII. Justicia y Derechos Humanos
- XIX. Juventud y Deporte
- XX. Marina
- XXI. Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XXII. Participación Ciudadana

- XXIII. Pesca
- XXIV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
- XXV. Presupuesto y Cuenta Pública
- XXVI. Puntos Constitucionales
- XXVII. Radio, Televisión y Cinematografía
- XXVIII. Recursos Hidráulicos
- XXIX. Reforma Agraria
- XXX. Relaciones Exteriores
- XXXI. Salud
- XXXII. Seguridad Social
- XXXIII. Trabajo y Previsión Social
- XXXIV. Transportes
- XXXV. Turismo
- XXXVI. Vivienda

3.

Artículo 43.-

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2 a 6.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.- Dip. Ricardo García Cervantes, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Carolina Viggiano Austria, Secretario.- Sen. Sara Castellanos Cortés, Secretario.- Rúbricas.

INICIATIVA 3. 27/SEP/2001

DE REFORMAS AL ARTICULO 40, NUMERAL 4, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE INTEGRANTES DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

Los que suscribimos, Diputados Federales de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Con la reforma constitucional de 1999, quedaron sentadas las bases de la fiscalización superior en nuestro país, para contar con un renovado y fortalecido marco jurídico en el control, revisión y vigilancia de la gestión financiera pública, desde el ámbito del Poder Legislativo.

Contar ahora con la legislación en la materia de fiscalización superior, es un logro que amplía los alcances de la transformación jurídica y robustece el escenario de la rendición de cuentas y de una mejor vigilancia en el ejercicio del gasto público.

La reforma constitucional y su consecuente ley reglamentaria en el entorno de la fiscalización superior, tuvo su acabada inspiración en la justicia, por ser ésta la primera virtud de las instituciones sociales. Porque alcanzar la justicia a través del fortalecimiento de las instituciones, es la máxima aspiración del estado de derecho.

La disposición constitucional fortalece y amplía la facultad de la representación popular en la revisión y vigilancia del ejercicio del gasto público y de los programas gubernamentales. Los Diputados cuentan ahora con un renovado órgano técnico para cumplir su función, pero también con la responsabilidad de convertirlo en un verdadero instrumento institucional al servicio de los mexicanos.

La ahora vigente Ley de Fiscalización Superior, desarrolla más y mejores elementos para que la Cámara de Diputados vigile y revise la gestión financiera del gobierno federal, procurando que sus acciones de revisión y vigilancia, contribuyan al bienestar social y a combatir la corrupción.

Así, nuestra Carta Fundamental dispone que la Cámara de Diputados, para llevar a cabo su función de la revisión de la cuenta pública, contará con un órgano técnico el cual se denomina Entidad de Fiscalización Superior. Esta entidad sustituye a la anterior denominada Contaduría Mayor de Hacienda. Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación refiere a este órgano como Auditoría Superior de la Federación.

En este orden de ideas, presentamos a la consideración del Congreso de la Unión una reforma con el fin de que en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, al hacer alusión a la Comisión legislativa encargada de la vigilancia del órgano técnico de la Cámara de Diputados, sea congruente con la misma denominación que para dicho órgano hace la ley de la materia.

La denominación en la Constitución

En el mes de julio de 1999, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización superior.

Así, nuestra Carta Magna establece que a la Cámara de Diputados corresponde la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de las funciones del órgano de fiscalización superior, en los términos que disponga la ley.

Consecuentemente, la disposición constitucional señala que para la revisión de la cuenta pública, la representación popular se apoyará en un órgano técnico denominado "Entidad de Fiscalización Superior de la Federación".

La denominación en la ley secundaria

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación que entró en vigor en diciembre pasado, señala que al órgano técnico de la Cámara de Diputados encargado de la revisión de la cuenta pública, se le denominará "Auditoría Superior de la Federación".

Cabe precisar que con la denominación de Auditoría Superior de la Federación, se sustituye a la que se venía llamando Contaduría Mayor de Hacienda. La Auditoría Superior es también la institución que menciona nuestra Carta Magna como Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, en la parte conducente de las Comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, refiere a la Comisión de Vigilancia, pero del anterior órgano llamado Contaduría Mayor de Hacienda.

En razón de ello, esta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, pretende dar uniformidad en dicho ordenamiento en lo que corresponde a la denominación que la Ley de Fiscalización hace del órgano técnico de la Cámara de Diputados, sobre todo, en la referencia que se hace a la Comisión que tiene encomendada la función de vigilancia de dicha entidad.

Es pertinente destacar que la actividad de las Comisiones legislativas está relacionada con las diferentes ramas de la administración pública, o bien para la atención de la diversa problemática del acontecer nacional; de ahí que la denominación de las mismas tenga concordancia con la nomenclatura de las actividades de la administración pública, sin que ello signifique menoscabo de la independencia de poderes.

La coincidencia en la denominación, propicia un mayor acercamiento y desarrollo de relaciones y vínculos entre los legisladores, funcionarios públicos y ciudadanía. Esto favorece la coordinación y la colaboración entre los Poderes de la Unión, así como la atención de los problemas y necesidades de los mexicanos.

En consecuencia, los suscritos diputados proponemos que la referencia que haga la ley orgánica del Congreso de la Unión, respecto del órgano legislativo que tiene a su cargo la vigilancia, coordinación y evaluación de la entidad de fiscalización de la Cámara de Diputados, sea acorde con lo que dispone la ley de la materia.

Por ello, se propone que a la Comisión ordinaria encargada de las tareas antes mencionadas, se le denomine: "**Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**".

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II y 70 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"**Artículo Único.** Se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 3.

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5.

TRANSITORIO

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Palacio Legislativo San Lázaro, a 5 de septiembre de 2001.

Diputados: Manuel Galán Jiménez, Francisco Cárdenas Elizondo, Abel Ignacio Cuevas Melo, Amado Olvera Castillo, José Antonio Magallanes, José Antonio Arévalo González, José Narro Céspedes, Hugo Camacho Galván, Adela Cerezo Bautista, Francisco Guadarrama López, Miguel Gutiérrez Hernández, Rosalinda López Hernández, Policarpo Infante Fierro, Víctor R. Infante González, Ranulfo Márquez Hernández, Raúl Martínez

González, Enrique Martínez Orta Flores, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, José Ma. Eugenio Núñez Murillo, Guillermo Padrés Elías, Juan Paredes Gloria, Jorge Carlos Ramírez Marín, Valdemar Romero Reyna, Jaime Salazar Silva, Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Felipe Solís Acero, José Luis Ugalde Montes, Joel Vilches Mares, Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, Florentino Castro López (rúbricas).

DICTAMEN DE 1RA LECTURA 3. 16/oct/2001

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso General, fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, presentada por el diputado Raúl Martínez González, a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, el 27 de septiembre de 2001.

La iniciativa propone modificar el numeral 4 del artículo 40 de nuestra Ley Orgánica, referente a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, para adecuar su nombre a la legislación vigente en la materia y cambiarlo por el de Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 70 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

En el mes de julio de 1999 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización superior.

Así, nuestra Ley Fundamental establece que corresponde a la Cámara de Diputados la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de órgano de fiscalización superior, en los términos que disponga la ley.

Consecuentemente, la disposición constitucional señala que para la revisión de la Cuenta Pública, la representación popular se apoyará en un órgano técnico denominado. Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que entró en vigor en diciembre del año 2000, señala que al órgano técnico de la Cámara de Diputados encargado de la revisión de la Cuenta Pública, se le denominará: Auditoría Superior de la Federación.

Con la denominación de Auditoría Superior de la Federación, se sustituye a la que se llamaba Contaduría Mayor de Hacienda. La Auditoría Superior es también la institución que menciona nuestra Constitución Política como entidad de fiscalización superior de la Federación.

Con base en los antecedentes citados, esta comisión dictaminadora expone las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la sección relativa a las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, se refiere a la Comisión de Vigilancia, pero del órgano anteriormente llamado Contaduría Mayor de Hacienda.
2. La actividad de las comisiones ordinarias está relacionada con las diferentes ramas de la administración pública, con tareas específicas del Congreso, así como la atención de diversos asuntos del acontecer nacional; de ahí que la denominación de las mismas tenga concordancia con la nomenclatura de las actividades del Estado, sin que ello signifique menoscabo de la independencia de los poderes.
3. La coincidencia en la denominación propicia un mayor acercamiento y desarrollo de relaciones y vínculos entre los legisladores, funcionarios públicos y ciudadanía. Esto favorece la coordinación y la colaboración entre los poderes de la Unión, así como la atención de los problemas y necesidades de los mexicanos.
4. Esta comisión considera procedente la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar la terminología de ésta a la que emplea la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
5. Es procedente que la comisión ordinaria encargada de las tareas antes mencionadas se denomine: "Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación".

Como resultado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 40 numeral 4, de la Ley Orgánica, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el artículo 40 numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 40. . .

1 a 3. . .

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. . ."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2001.— Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.— Diputados: *Augusto Gómez Villanueva*, presidente; *Jesús Alí de la Torre*, *Sergio R. Vaca Betancourt Bretón*, *Miguel Angel Martínez Cruz* y *Diego Cobo Terrazas*, secretarios; *Eduardo Andrade Sánchez*, *Manuel Garza González*, *Gustavo Nabor Ojeda Delgado*, *Juan Manuel Martínez Nava*, *Rafael Rodríguez Barrera*, *Omar Fayad Meneses*, *Francisco Javier Chico Goerne*, *Fanny Arellanes Cervantes*, *Jaime Salazar Silva*, *José de Jesús Hurtado Torres*, *José de Jesús López Sandoval*, *Edgar Eduardo Alvarado García*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* y *Ricardo Moreno Bastida*.»

Es de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª. LECTURA 3. 18/oct/2001

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso General, fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, presentada por el diputado Raúl Martínez González a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, el 27 de septiembre de 2001.

La iniciativa propone modificar el numeral 4 del artículo 40 de nuestra Ley Orgánica, referente a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, para adecuar su nombre a la legislación vigente en la materia y cambiarlo por el de Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 70 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

En el mes de julio de 1999 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización superior.

Así, nuestra Ley Fundamental establece que corresponde a la Cámara de Diputados la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de las funciones del órgano de fiscalización superior, en los términos que disponga la ley.

Consecuentemente, la disposición constitucional señala que para la revisión de la Cuenta Pública, la representación popular se apoyará en un órgano técnico denominado entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación que entró en vigor en diciembre del año 2000, señala que al órgano técnico de la Cámara de Diputados encargado de la revisión de la cuenta pública, se le denominará: Auditoría Superior de la Federación.

Con la denominación de Auditoría Superior de la Federación, se sustituye a la que se llamaba Contaduría Mayor de Hacienda. La Auditoría Superior es también la institución que menciona nuestra Constitución Política como entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Con base en los antecedentes citados, esta comisión dictaminadora expone las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la sección relativa a las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, se refiere a la Comisión de Vigilancia, pero del órgano anteriormente llamado Contaduría Mayor de Hacienda.
2. La actividad de las comisiones ordinarias está relacionada con las diferentes ramas de la administración pública, con tareas específicas del Congreso, así como la atención de diversos asuntos del acontecer nacional; de ahí que la denominación de las mismas tenga concordancia con la nomenclatura de las actividades del Estado, sin que ello signifique menoscabo de la independencia de los poderes.
3. La coincidencia en la denominación propicia un mayor acercamiento y desarrollo de relaciones y vínculos entre los legisladores, funcionarios públicos y ciudadanía. Esto favorece la coordinación y la colaboración entre los poderes de la Unión, así como la atención de los problemas y necesidades de los mexicanos.
4. Esta comisión considera procedente la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar la terminología de ésta a la que emplea la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
5. Es procedente que la comisión ordinaria encargada de las tareas antes mencionadas se denomine: "Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación".

Como resultado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 40 numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el artículo 40 numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 40.

1 al 3. . .

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México D.F., a 10 de octubre de 2001.— Diputados: *Augusto Gómez Villanueva*, presidente; *Jesús Alí de la Torre*, *Sergio R. Vaca Betancourt Bretón*, *Miguel Angel Martínez Cruz* y *Diego Cobo Terrazas*, secretarios; *Eduardo Andrade Sánchez*, *Manuel Garza González*, *Gustavo Nabor Ojeda Delgado*, *Juan Manuel Martínez Nava*, *Rafael Rodríguez Barrera*, *Omar Fayad Meneses*, *Francisco Javier Chico Gorne*, *Fanny Arellanes Cervantes*, *Jaime Salazar Silva*, *José de Jesús Hurtado Torres*, *José de Jesús López Sandoval*, *Edgar Eduardo Alvarado García*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta* y *Ricardo Moreno Bastida.*»

La Presidenta:

Es de segunda lectura.

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Para fundamentar el dictamen, ha solicitado hacer uso de la palabra el diputado Augusto Gómez Villanueva, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Augusto Gómez Villanueva:

Señora Presidenta de la Cámara de Diputados; honorable Asamblea:

Acudo a esta tribuna a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para fundar el dictamen que reforma el artículo 40 numeral 4 de la Ley Orgánica del

Congreso General, referente a la denominación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, cuya iniciativa fue presentada por el diputado Raúl Martínez González, a nombre de la Comisión de Vigilancia el 27 de septiembre del año 2001.

En el mes de julio de 1999 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, la reforma a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización superior. A raíz de esa modificación a nuestra Carta Magna, en el artículo 74 fracción II se establece que corresponde a la Cámara de Diputados la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de las funciones del órgano de Fiscalización Superior, en los términos que disponga la ley. De igual manera, la disposición constitucional señala que para la revisión de la Cuenta Pública, la representación popular se apoyará en un órgano técnico denominado Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que entró en vigor en diciembre del año 2000, señala que al órgano técnico de la Cámara de Diputados encargado de la revisión de la Cuenta Pública, se le denominará Auditoría Superior de la Federación.

Ahora bien, con la denominación de Auditoría Superior de la Federación se sustituye a la Contaduría Mayor de Hacienda, que anteriormente se encargaba de revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Para coordinar y vigilar las acciones de la entidad de fiscalización, dependiente de la Cámara de Diputados, antes Contaduría Mayor de Hacienda y ahora constituida como Auditoría Superior de la Federación, la Cámara Baja cuenta con una comisión ordinaria especializada en dicha materia, establecida en la Ley Orgánica del Congreso General.

La Comisión de Vigilancia tiene sustento y reconocimiento desde el texto constitucional y ha sido así desde 1836 y es la única comisión que cuenta con una normatividad específica, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Ahora bien, nuestra comisión considera pertinente adecuar el texto de la Ley Orgánica del Congreso General con la normatividad sobre fiscalización para que se reconozca en la norma la realidad operante.

Entonces es fácil concluir que lo procedente... que lo procedente es modificar el artículo 40 numeral 4 de nuestra ley para que el nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda sea sustituido por el de Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, como lo propone el dictamen que está a su consideración.

Por lo anterior solicito a ustedes, señores diputados, su voto aprobatorio para el dictamen que se somete a su atenta consideración.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se abre el registro de oradores... en virtud de que no se han registrado oradores, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

(Votación.)

Señora Presidenta, se emitieron 354 votos en pro y cero en contra.

La Presidenta:

Aprobado el proyecto de decreto por 354 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA 3 SENADO. 23/10/2001

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 40, NUMERAL 4, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: .

Artículo 40.

1. a 3.....

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5.....

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 18 de octubre de 2001.

BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL, DIPUTADA PRESIDENTA; MARTHA SILVIA SANCHEZ GONZALEZ. DIPUTADA SECRETARIA.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 3. SENADO. 27/Noviembre/ 2001

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 40, NUMERAL 4 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

"COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera fue turnada para su estudio y dictaminación, la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Colegisladora el 18 de octubre de 2001.

Las comisiones que suscriben el presente, con fundamento en el artículo 72 y en los demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 57, 65, 87, 88, 93 y demás conducentes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan el siguiente dictamen a consideración de esta Asamblea con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 27 de septiembre de 2001 los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar el artículo 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para sus efectos constitucionales a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de ese órgano legislativo.
2. En la sesión del 18 de octubre pasado, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen presentado por la Comisión y fue remitido como minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
3. En cumplimiento de sus atribuciones, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen correspondiente.

4. La iniciativa de que se trata se dio por recibida en comisiones unidas el día de su turno, instruyendo los presidentes de las comisiones respectivas la elaboración del dictamen correspondiente.

Con base en estos antecedentes, los Senadores integrantes de las comisiones referidas, presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el mes de julio de 1999 el Constituyente Permanente reformó los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificación que dio lugar al fortalecimiento de las bases jurídicas de las funciones de fiscalización del Congreso General respecto de las acciones de los Poderes de la Unión y las entidades federales, confiriéndole a la Cámara de Diputados la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de la entidad de fiscalización de la Federación.

2. En sesión ordinaria del 20 de diciembre del año 2000, la Cámara de Diputados aprobó la minuta con proyecto de Decreto que crea la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la que se establecen las bases reglamentarias para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en materia de fiscalización y lograr un mejor control respecto de la Cuenta Pública a cargo de la Cámara de Diputados.

3. En dicha ley reglamentaria se dispuso que la denominación de la entidad superior a que se refiere la Constitución, se llamara Auditoría Superior de la Federación, que es el órgano que sustituyó a la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Debido a ello, el 27 de septiembre de 2001, los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, presentaron ante el Pleno de la Colegisladora la iniciativa que es el antecedente de la presente minuta, y cuyo propósito es hacer la adecuación correspondiente al nombre de la propia Comisión conforme a las modificaciones constitucionales y reglamentarias que dieron origen a la entidad de fiscalización, órgano cuyas funciones son coordinadas y evaluadas por la Cámara de Diputados.

5. En virtud de que el Decreto de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el nombre que designa a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda debe ser objeto de una revisión a fin de que su denominación corresponda con la nomenclatura prevista en la propia Ley de Fiscalización.

6. Esta revisión resulta consecuente, toda vez que los preceptos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a la integración de las comisiones, establecen una necesaria relación entre el nombre que las designa y las tareas específicas que éstas desarrollan en cada caso.

7. Cabe destacar que el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación establece que "...la Cámara (de Diputados) contará con una Comisión que tendrá por objeto, coordinar las relaciones entre ésta y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos".

8. El artículo 67 de la misma ley, establece las atribuciones que tendrá esta comisión legislativa ante la Auditoría Superior de la Federación, todas ellas encaminadas a facilitar la evaluación y el control respecto del análisis de la Cuenta Pública que al efecto se rinde ante la Cámara de Diputados, lo que identifica a la comisión legislativa con esta entidad de fiscalización.

9. En virtud de lo anterior, resulta pertinente que con base en las modificaciones constitucionales y reglamentarias a que ha dado lugar las tareas de fiscalización que cumple el Congreso de la Unión, se realice el cambio respectivo en la denominación de la comisión legislativa de la Cámara de Diputados a que se alude en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Con base en lo anterior, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, someten a consideración del Pleno, para su aprobación, la minuta con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 40, NUMERAL 4 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 3. ...

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de comisiones del H. Senado de la República a los 14 días del mes de noviembre de dos mil uno.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. Lydia Madero García, Presidenta.- Sen. Mariano González Zarur, Secretario.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Secretario.- Sen. Javier Corral Jurado.- Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez.- Sen.- Humberto Roque Villanueva.- Sen. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Antonio García Torres, Presidente.- Sen. Orlando Paredes Lara, Secretario.- Sen. José Alberto Castañeda Pérez, Secretario.- Sen. Aracely Escalante Jasso.- Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño.- Sen. Rubén Nordhausen González.- Sen. Juan José Rodríguez Prats".

Es todo señor Presidente

- El C. Presidente Chaurand Arzate: En virtud, señores Senadores, de que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura.

- La C. Secretaria Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de ponerse de pie.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de ponerse de pie.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª LECTURA 3. SENADO. 29/Noviembre/2001

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 40, NUMERAL 4 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 29, de fecha 27 de noviembre de 2001)

- La C. Secretaria González Hernández: Se consulta a las señoras y señores Senadores, en votación económica, los que estén porque se omita la lectura del dictamen, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque se le dé lectura, favor de manifestarlo poniéndose de pie

(La Asamblea no asiente)

Se omite la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: En consecuencia, está a discusión.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Lydia Madero García, para que a nombre de las comisiones tome la palabra en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior.

- La C. Senadora Lydia Madero García: Señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores:

Con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a esta tribuna a nombre de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, para fundamentar el dictamen del Decreto que reforma el artículo 40, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer modificar el nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda por el de Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

La elaboración de este dictamen, se llevó a cabo a partir del trabajo de las comisiones unidas antes referidas; el proyecto de Decreto fue turnado en calidad de minuta por la Colegisladora el pasado 18 de octubre, aprobado por mayoría absoluta de los Diputados, se trata de una propuesta del conjunto de miembros de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, quienes consideran necesario realizar la adecuación al nombre que designa a la propia Comisión Legislativa encargada de vigilar al órgano correspondiente de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Como es de su conocimiento, el pasado mes de julio de 1999, el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional de los artículos 74 y 79, que dieron origen a la entidad superior de fiscalización, con el objeto de sentar bases jurídicas para que el Congreso realice las funciones de fiscalización de los Poderes de la Unión con mayor eficacia y favorecer, de esta manera, a través de la evaluación y fiscalización de la Cuenta Pública.

Para el cumplimiento de este propósito la Constitución dispuso que, corresponde a la Cámara de Diputados coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de Fiscalización.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en diciembre del año 2000, se estableció que la Auditoría Superior de la Federación sustituyera a la Contaduría Mayor de Hacienda y ampliara sus funciones y atribuciones, de este órgano, a fin de evitar perjuicio a la hacienda pública federal y al patrimonio de los entes públicos federales.

La Ley de Fiscalización confiere a la Comisión Legislativa de Vigilancia la responsabilidad de coordinar las relaciones entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de ésta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

Aunque la Ley de Fiscalización no dispone de una denominación específica para la Comisión de Vigilancia, es evidente que está referida a la Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados, que actualmente coordina y evalúa la Auditoría Superior de la Federación, hasta ahora llamada Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Por ello, con el propósito de realizar la adecuación, que responda al diseño institucional a que ha dado lugar la creación de la Auditoría Superior de la Federación, es que solicitamos su voto favorable al dictamen que se está presentando para que la Comisión Legislativa de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, en adelante se denomine Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y su nombre sea congruente con los preceptos constitucionales y legales vigentes.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Gracias, Senadora Madero.

En virtud de que no se anotó ningún otro Senadora o Senador en la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

- La C. Secretaria González Hernández: Señoras y señores legisladores, por instrucciones de la Presidencia, se consulta al Honorable Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido y se pone a votación de inmediato.

Los que estén porque está suficientemente discutido, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque le falte la discusión al tema, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

Se encuentra suficientemente discutido, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Proceda, entonces, la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

- La C. Secretaria González Hernández: Se procede a recoger la votación nominal.

La recibe por la afirmativa, González Hernández.

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: La recibe por la negativa, Castellanos Cortés.

(Se recoge la votación)

- La C. Secretaria González Hernández: Señor Presidente, se emitieron 85 votos a favor y ninguno en contra.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Aprobado, entonces, el Decreto por el que se reforma el Artículo 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

PUBLICACIÓN DE DIARIO OFICIAL. 07/DICIEMBRE/2001

DECRETO por el que se reforma el artículo 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, NUMERAL 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 3. . . .

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2001.- La Presidenta, Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel.- Rúbrica.- El Presidente, Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos.- Rúbrica.- El Secretario, Dip. Adrián Rivera Pérez.- Rúbrica.- La Secretaria, Sen. Sara I. Castellanos Cortés.- Rúbrica.

INICIATIVA 4. 4/SEP/2003

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se instruye a la Secretaría para que dé lectura a iniciativa de ley que firman varios grupos parlamentarios, cuyo contenido es la reforma y adición a diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Con la venia de la honorable Asamblea.

``Honorable Asamblea:

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados federales: Elba Esther Gordillo Morales, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Francisco Barrio Terrazas, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Pablo Gómez Alvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Kahwagi Macari, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro González Yáñez, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y Jesús Martínez Alvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Convergencia, someten a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando a esta honorable Asamblea, se le pueda dar el trámite de urgente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como ocurre al inicio del ejercicio constitucional de cada legislatura, son necesarios algunos arreglos inmediatos que permitan el desarrollo adecuado de las actividades legislativas y parlamentarias en concordancia con la integración de la Cámara y tomando como base los propósitos coincidentes de los grupos parlamentarios para facilitar el desahogo de las diversas materias y asuntos incluidos en la agenda legislativa.

Para el logro de tales fines y para asegurar la mayor productividad y eficacia de los trabajos encargados al órgano del Estado cuya misión es proveer de leyes y de certidumbre jurídica a la nación, resulta indispensable tener dispuesta la organización administrativa, así como la de comisiones y comités.

En este contexto se ubica la necesidad de que esta LIX Legislatura de la Cámara de Diputados se encuentre preparada desde el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, para afrontar el cumplimiento de sus responsabilidades, razón que ha motivado a los coordinadores de los grupos parlamentarios que suscribimos la presente iniciativa, para integrar diversos grupos de trabajo que garanticen con acuerdos de consenso que no se diferirá el momento de arranque de las tareas que nos han encomendado con sus votos el pueblo mexicano.

Dichos grupos de trabajo han venido analizando materias de importancia sobresaliente como la de ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso para tener la posibilidad de resolver todas las iniciativas que se presenten y eliminar el rezago y que implica la existencia de otros mecanismos de carácter procedimental, legal y reglamentario, cuyas iniciativas ya se encuentran en preparación.

Por ahora esta iniciativa tiene la finalidad de lograr los siguientes tres objetivos:

Precisar la facultad que tiene la Junta de Coordinación Política para conocer el estado que guardan las finanzas de la Cámara, así como para que se analice y evalúe la ejecución del presupuesto.

Incrementar de 36 a 38 el número de comisiones ordinarias enlistadas en el artículo 39 de la Ley Orgánica, creando una Comisión de Seguridad Pública y otra de Desarrollo Metropolitano. A la vez que se propone modificar la denominación de otras dos comisiones. De aprobarse esta reforma quedarían un total de 42 comisiones ordinarias.

Establecer las reglas básicas para solucionar los casos de empate en las votaciones de las comisiones, salvo en los asuntos de carácter procedimental que algunas de ellas atienden cuando resuelven asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades o bien en materia de juicio político y declaración de procedencia.

Crear el Comité de Administración de la Cámara de Diputados, cuya existencia no se encuentra prevista en el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General vigente.

La propuesta de clarificar la competencia que tiene la Junta de Coordinación Política para analizar y evaluar el estado de las finanzas de la Cámara, con base en los informes que le entregue la Secretaría General, encuentra su justificación en el artículo tercero transitorio, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica vigente, que previene que los asuntos que estaban a cargo del Comité de Administración previsto en la anterior ley quedarán a cargo de la Junta de Coordinación Política.

Por lo que se refiere a la propuesta de esta iniciativa relacionada con el número y denominación de las comisiones, se trata de dotar a la Cámara de órganos internos, responsabilizados de la materia concerniente a la seguridad pública, a la cual la ciudadanía le atribuye importancia prioritaria entre sus demandas, cuya eficaz respuesta por parte del Estado depende en buena medida de los mecanismos legales y presupuestarios que corren a cargo, respectivamente, del Congreso General y de esta Cámara de Diputados.

Por ser el deber primario e inmediato del órgano gubernamental dar seguridad a la población del país, se ha constituido en una preocupación central de la administración pública y de los legisladores. Por esta razón el Congreso reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y creó la Secretaría de Seguridad Pública, separando la materia correspondiente de la que atiende la Secretaría de Gobernación.

Pese a ello en la Cámara de Diputados se mantuvo la denominación de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, lo que obligó a la LVIII Legislatura a constituir una Comisión Especial de Seguridad Pública a fin de darle singularidad y especialización al tratamiento legislativo de esta área.

Como puede advertirse el conjunto de las asignaturas que deben ser atendidas al respecto justifica que en esta oportunidad se incorpore al listado de comisiones ordinarias la de Seguridad Pública, modificando con ello la denominación de la actual Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, para quedar solamente con el nombre de Comisión de Gobernación.

Con finalidades similares de congruencia se propone el cambio de denominación de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial para designarla Comisión de Economía, dándole paralelismo con el nombre de la dependencia del Gobierno Federal correspondiente y a la que se mantienen como materias de su competencia las relativas a artesanías, comercio y patrimonio y fomento industrial, según lo dispone el cuadro correspondiente al inciso a) de la fracción IV del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, los grupos de trabajo y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que integramos esta LIX Legislatura consideramos de la mayor relevancia atender lo concerniente al fenómeno cada vez más recurrente en el país de la urbanización de las metrópolis, que trasciende los ámbitos del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, mostrando su presencia en varias otras ciudades de la República, en cada vez más entidades federativas.

Esta preocupación no es reciente, pues legislaturas anteriores han avizorado la integración de grupos dirigidos a atenderla y es compartida por la administración pública, el sector privado, los grupos y organizaciones interesados en el medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como por los académicos, intelectuales e instituciones educativas y de investigación científica.

La urbanización de las metrópolis es un fenómeno que distinguirá a nuestro siglo frente al cual nuestra legislatura debe preparar sus mecanismos e instrumentos de atención, a fin de perfeccionar las medidas legislativas necesarias que permitan preservar y mejorar los recursos naturales y el medio ambiente, así como las relaciones entre el hombre, la naturaleza y su medio físico y social. Esto necesita de leyes debidamente sustentadas, que instrumenten diversas normas de nuestro texto constitucional. En tal afán se crea la Comisión Ordinaria de Desarrollo Metropolitano.

La conformación numérica de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, aunada a la necesidad de establecer alianzas y consensos para las votaciones en el pleno y en el seno de las propias comisiones, permiten avizorar la posibilidad de empates al determinarse mediante el voto de los legisladores sus dictámenes y resoluciones. Esta muy probable circunstancia ocasionaría estancamiento o parálisis en la actividad legislativa lesivos para la eficacia del trabajo y la imagen de la Cámara, a lo que debemos responder con los procedimientos y mecanismos más sencillos pero suficientes que lo superen.

El artículo 160 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el capítulo destinado a las votaciones, determina que si hubiere empate en las votaciones que no se refieran a la elección de personas, se repetirá la votación en la misma sesión y si resultare empate por segunda vez se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, aunque la práctica parlamentaria puede permitir que las reglas aplicables al pleno rijan igualmente para las comisiones.

El problema para éstas no queda resuelto debidamente pues es previsible la persistencia de la decisión en grupos de menor número de miembros.

En razón de lo dicho, los que suscribimos esta iniciativa consideramos necesario retomar en la Ley Orgánica textualmente el contenido del artículo 160 del reglamento antes citado, adicionando además, que en caso de persistir el empate, el asunto sea resuelto en el pleno, el cual contará con esta misma norma si dentro de él se refleja igualmente la paridad en los votos.

Todo lo que se expresa en este tema es fundamental para promover el acuerdo en la conformación de las comisiones, pues se asegura que cualquiera sea el número de los integrantes de las mismas por cada grupo parlamentario se garantiza la eliminación de un mecanismo frecuente de retraso y obstrucción en el procedimiento legislativo.

Por lo que toca a la creación del comité de administración de la Cámara, es conveniente recordar que en su eliminación en la ley vigente de la LVII Legislatura, se fundó en que la materia administrativa debería estar a cargo de la Junta de Coordinación Política, lo cual se desprende del artículo 34 de la propia ley que enumera sus atribuciones y del cuadro concerniente a las transparencias de materias y competencias entre los antiguos comités y nuevos órganos o áreas que debían asumir sus tareas, el cual forma parte igualmente del inciso a) de la fracción IV del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica.

La experiencia de la anterior legislatura así como la importancia y diversidad de asuntos que obligadamente debe atender la Junta de Coordinación Política, órgano de dirección fundamental de la Cámara, son factores que aconsejan la necesidad de crear un órgano que la auxilie en la resolución de las complejas cuestiones de la administración de este órgano legislativo, que recupere la vieja tradición del comité de administración pero que el mismo tiempo se vincule con la Junta quien tiene el poder administrativo originario como instrumento que le dé racionalidad, seguridad, eficacia, transparencia, rapidez, certeza y honradez a las secciones de este carácter.

Por último, aunque la Ley Orgánica actual otorga al pleno la facultad de integrar comités, es de relevancia que el comité de administración que se propone, adquiera la permanencia que le proporciona su inclusión en la ley en razón de la importancia de las materias a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados federales de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma y adiciona el artículo 34, se reforman las fracciones de la V a la XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39, se adiciona un numeral 7 al artículo 45 y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 34. Inciso e) del número, del primero. Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara.

Inciso f). Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

Inciso g). Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

Inciso h). Los demás que le atribuyan esta ley y/o los ordenamientos relativos.

Artículo 39. Del número 2.

I. Agricultura y Ganadería.

II. Asuntos Indígenas.

III. Atención a Grupos Vulnerables.

IV. Ciencia y Tecnología.

V. Comunicaciones.

VI. Cultura.

- VII. Defensa Nacional.
- VIII. Desarrollo Metropolitano.
- IX. Desarrollo Rural.
- X. Desarrollo Social.
- XI. Economía.
- XII. Educación Pública y Servicios Educativos.
- XIII. Energía.
- XIV. Equidad y Género.
- XV. Fomento Cooperativo y Economía Social.
- XVI. Fortalecimiento del Federalismo.
- XVII. Gobernación.
- XVIII. Hacienda y Crédito Público.
- XIX. Justicia y Derechos Humanos.
- XX. Juventud y Deportes.
- XXI. Marina.
- XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIII. Participación Ciudadana.
- XXIV. Pesca.
- XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública.
- XXVII. Puntos Constitucionales.
- XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía.
- XXIX. Recursos Hidráulicos.

XXX. Reforma Agraria.

XXXI. Relaciones Exteriores.

XXXII. Salud.

XXXIII. Seguridad Pública.

XXXIV. Seguridad Social.

XXXV. Trabajo y Previsión Social.

XXXVI. Transportes.

XXXVII. Turismo y,

XXXVIII. Vivienda.

Artículo 45. Punto 7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución, deberá repetirse la votación en la misma sesión y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la sección instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Artículo 46. Punto número 3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un comité de administración. El acuerdo de su creación será propuesto al pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del comité, cuya presidencia deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquella.

Punto número 4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno propondrá constituir grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada legislatura.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 días de septiembre del año 2003. --- Firman la diputada *Elba Esther Gordillo Morales*, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado *Francisco Barrio Terrazas*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado *Pablo Gómez Álvarez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado *Jorge Kahwagi Macari*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado *Alejandro González Yáñez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; diputado *Jesús Martínez Álvarez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Convergencia."

Es cuanto, señor Presidente.

DEBATE Y APROBACIÓN. 3/SEP/2003

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, Secretaria.

De conformidad con los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pide a la Secretaría consulte a la Asamblea si *se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato*.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Con todo gusto, señor Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momentito, Secretaria.

Dígame, señor diputado... Diputada Scherman.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde su curul):

Con una atenta solicitud, señor Presidente. En apego al artículo 25 del Reglamento en el que el mandato expreso de las atribuciones y de las responsabilidades de los secretarios y los prosecretarios, indica que las iniciativas deben de haber sido distribuidas, impresas.

Dice a la letra el 25 en su fracción IV: ``Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados y senadores los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven".

En la Gaceta solamente se nos informa que esto, que ha leído la Secretaria es de urgente y obvia resolución. Con un ruego a la Presidencia, los diputados no tenemos el documento, no se ha circulado y antes de proceder a la votación quisiéramos tenerlo en nuestras manos.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Diputada, efectivamente la Presidencia conoce el contenido del artículo 25 a que usted hace referencia y precisamente por ese motivo se está pidiendo consulta a la Asamblea sí se le dispensan todos los trámites incluyendo al que usted hace referencia. La Asamblea tomará la determinación si acepta que se le dispense o sencillamente se niega, por las razones que usted acaba de señalar.

Continué la Secretaria, por favor.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Se consulta a la Asamblea, si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y a votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse igualmente de manifestarlo... Se dispensan todos los trámites.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, Secretaria.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único que se ruega a la Secretaria se sirva dar lectura del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Se va a proceder a recoger la votación nominal...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momentito, Secretaria. Primero le da lectura al proyecto de decreto, al artículo único.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Un momento Asamblea, por favor.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

``**Artículo único:** se reforma y adiciona el artículo 34, se reforman las fracciones de la V a la XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45 y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34 del punto uno, inciso E: Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara.

F) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, el anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el

servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

G) Asignar en los términos de esta ley los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

H) Las demás que le atribuyan esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 39 de la fracción II:

I. Agricultura y Ganadería.

II. Asuntos Indígenas.

III. Atención a Grupos Vulnerables.

IV. Ciencia y Tecnología.

V. Comunicaciones.

VI. Cultura.

VII. Defensa Nacional.

VIII. Desarrollo Metropolitano.

IX. Desarrollo Rural.

X. Desarrollo Social.

XI. Economía.

XII. Educación Pública y Servicios Educativos.

XIII. Energía.

XIV. Equidad y Género.

XV. Fomento Cooperativo y Economía Social.

XVI. Fortalecimiento del Federalismo.

XVII. Gobernación.

XVIII. Hacienda y Crédito Público.

- XIX. Justicia y Derechos Humanos.
- XX. Juventud y Deportes.
- XXI. Marina.
- XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIII. Participación Ciudadana.
- XXIV. Pesca.
- XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública.
- XXVII. Puntos Constitucionales.
- XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía.
- XXIX. Recursos Hidráulicos.
- XXX. Reforma Agraria.
- XXXI. Relaciones Exteriores.
- XXXII. Salud.
- XXXIII. Seguridad Pública.
- XXXIV. Seguridad Social.
- XXXV. Trabajo y Previsión Social.
- XXXVI. Transportes.
- XXXVII. Turismo y,
- XXXVIII. Vivienda.

Artículo 44 del punto 6, numeral VII: Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución, deberá repetirse la votación en la misma sesión y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquel persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el pleno, dando cuenta de ambas

posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas de debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la sección instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como los de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Artículo 46, numeral III: Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El acuerdo de su creación será propuesto al pleno por la junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del comité, cuya presidencia deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquella.

Numeral 4: a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno propondrá constituir grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas, su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego, ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación."

Cumplida su encomienda, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora Secretaria.

Está a discusión en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de decreto.

Se abre el registro de oradores.

En virtud de que no se ha registrado ningún diputado para hacer uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

María de Jesús Aguirre Maldonado, por la afirmativa; Elías Amalín Yabur, por la negativa; José Javier Osorio Salcido, a favor; Magdalena Adriana González Furlong, a favor; Rogelio Alejandro Flores Mejía, a favor; Jorge Roberto Ruiz Esparza, a favor; José Jesús Vázquez González, a favor; José María de la Vega Larraga, a favor; Marisol Vargas Bárcena, a favor; Patricia Garduño Morales, a favor; Manuel Enrique Ovalle Araiza, a favor; Jesús Antonio Nader Nasrallah, a favor; José Antonio de la Vega Asmitia, a favor; Lucio Galileo Lastra Marín, a favor; Israel Raymundo Gallardo Sevilla, a favor; Arturo Robles Aguilar, a favor; María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba, a favor; Graciela Larios Rivas, a favor; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, a favor; Raúl Pompa Victoria, a favor; José Alberto Aguilar Iñárritu, a favor; Esthela de Jesús Ponce Beltrán, a favor; Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, a favor; Julio Boltvinik Kalinka, a favor; Clara Marina Brugada Molina, a favor; José Luis Cabrera Padilla, a favor; Víctor Manuel Camacho Solís, a favor; Carla Rochin Nieto, a favor; María del Carmen Escudero Fabre, a favor; Raúl Leonel Paredes Vega, a favor; Diego Palmero Andrade, a favor; Ernesto Herrera Tovar, a favor; Sergio Alvarez Mata, a favor; Jorge Luis Hinojosa Moreno, a favor; Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, a favor; Francisco Javier Salazar Díez de Sollano, a favor; Gabriela Ruiz del Rincón, a favor; Marco Antonio Gama Basarte, a favor; Felipe de Jesús Díaz González, a favor; Rómulo Cárdenas Vélez, a favor; Jesús Aguilar Bueno, a favor; Nora Elena Yu Hernández, a favor; José Mario Wong Pérez, a favor; Jorge de Jesús Castillo Cabrera, a favor; Francisco Javier Carrillo Soberón, a favor; Agustín Rodríguez Fuentes, a favor; María Angélica Díaz del Campo, a favor; Gilberto Ensástiga Santiago, en pro; Pablo Franco Hernández, a favor; Jorge Carlos Obregón Serrano, a favor; Rodrigo Iván Cortés Jiménez, a favor; Federico Döring Casar, en pro; Angel Pasta Muñúzuri, a favor; Ramón Galindo Noriega, a favor; Rubén Maximiliano Alexander Rábago, a favor; Francisco Juan Avila Camberos, a favor; Blanca Judith Díaz Delgado, a favor; Norberto Enrique Corella Torres, a favor; Patricia Elisa Durán Reveles, a favor; Roberto Colín Gamboa, a favor; Irene Herminia Blanco Becerra, a favor; Adriana González Carrillo, a favor; Consuelo Camarena Gómez, a favor; Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, a favor; Rodríguez Cabrera, Oscar, a favor; Enrique Ariel Escalante Arceo, a favor; Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, a favor; Guillermo del Valle Reyes, a favor; Miguel Amescua Alejo, a favor; Alejandro Saldaña Villaseñor, a favor; Miguel Angel García Domínguez, a favor; Juan José García Ochoa, a favor; Emilio Serrano Jiménez, en pro; María Elba Garfias Maldonado, a favor; Pedro Vázquez González, a favor; Eliana García Laguna, a favor; Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo, a favor; José González Morfín, a favor; Francisco Javier Barrio Terrazas, a favor; Germán Martínez Cázares, a favor; María Eloísa Talavera Hernández, a favor; José Julio González Garza, a favor; Fernando Álvarez Monje, a favor; Jaime del Conde Ugarte, a favor; Rafael Sánchez Pérez, a favor; Hidalgo Contreras Covarrubias, a favor; Manuel Gómez Morín Martínez del Río, a favor; Lorena Torres Ramos, a favor; Martha Leticia Rivera Cisneros, a favor; Juan Fernando Perdomo Bueno, a favor; Luis Maldonado Venegas, a favor; Jesús Emilio Martínez Alvarez, a favor; Jesús Porfirio González Schmal, en pro; Jaime Miguel Moreno Garavilla, a favor; Martín Carrillo Guzmán, a favor; María Hilaria Domínguez Arvizu, a favor; Consuelo Muro Urista, a favor; Gerardo Montenegro Ibarra, a favor; María Marcela Lagarde y de los Ríos, a favor; Inti Muñoz Santini, a favor; Daniel Ordóñez Hernández, a favor; Luis Eduardo Espinosa Pérez, a favor; Alejandro González Yáñez, a favor; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, a favor; Joel Padilla Peña, a favor; Ruth Trinidad Hernández Martínez, a favor; José Francisco Landero Gutiérrez, a favor; José Antonio Cabello Gil, a favor; Manuel Pérez Cárdenas, a favor; María Marcela

González Salas y Petricoli, a favor; Marisol Urrea Camarena, a favor; Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, a favor; Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, a favor; Pablo Alejandro López Núñez, a favor; Juan Francisco Molinar Horcasitas, a favor; Jorge Luis Preciado Rodríguez, a favor; Miguel Ángel Rangel Avila, a favor; Gustavo Enrique Madero Muñoz, a favor; Rocío Guzmán de Paz, a favor; Alfonso Moreno Morán, a favor; Baruch Alberto Barrera Zurita, a favor; José Felipe Puelles Espina, a favor; María Guadalupe Suárez Ponce, a favor; Ricardo Alegre Bojórquez, a favor; María Angélica Ramírez Luna, a favor; Ángel Juan Alonso Díaz-Caneja, a favor; Norma Patricia Saucedo Moreno, a favor; Francisco Suárez Dávila, a favor; Claudia Ruiz Massieu Salinas, a favor; Roberto Javier Vega y Galina, a favor; José Luis Briones Briceño, a favor; Alfonso Juventino Nava Díaz, a favor; Raúl José Mejía González, a favor; Benjamín Sagahon Medina, a favor; Horacio Martínez Meza, a favor; René Arce Islas, a favor; César Antonio Chávez Castillo, a favor; Pablo Gómez Álvarez, en pro; María de los Dolores Padierna Luna, a favor; María Guadalupe Morales Rubio, a favor; Susana Guillermina Manzanares Córdova, a favor; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, a favor; Jorge Martínez Ramos, a favor; José Isabel Trejo Reyes, en pro; María Viola Corella Manzanilla, en pro; José Sigona Torres, a favor; Rubén Alfredo Torres Zavala, a favor; Francisco Javier Lara Arano, a favor; María del Carmen Mendoza Flores, a favor; Alvaro Elías Loredó, sí; Salvador Vega Casillas, a favor; Francisco Javier Valdéz de Anda, a favor; Carlos Noel Tiscareño Rodríguez, a favor; María Beatriz Zavala Peniche, sí; Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc, a favor; Marko Antonio Cortés Mendez, a favor; Regina Vázquez Saut, a favor; Francisco Javier Alvarado Villazón, a favor; Jorge Legorreta Ordorica, a favor; Félix Adrián Fuentes Villalobos, a favor; Rogelio Rodríguez Javier, a favor; Ángel Augusto Buendía Tirado, a favor; Eugenio Mier y Concha Campos, a favor; Carlos Manuel Roviroza Ramírez, a favor; Oscar Pimentel González, a favor; Eduardo Olmos Castro, a favor; Jesús Zúñiga Romero, a favor; Laura Elena Martínez Rivera, a favor; Ricardo Rodríguez Rocha, a favor; Bernardo Vega Carlos, a favor; Elpidio Tovar de la Cruz, a favor; José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, a favor; Socorro Díaz Palacios, sí; Angélica de la Peña Gómez, a favor; Alfonso Ramírez Cuéllar, a favor; Bernardino Ramos Iturbide, a favor; J. Miguel Luna Hernández, a favor; Rocío Sánchez Pérez, a favor; Francisco Javier Saucedo Pérez, a favor; Agustín Miguel Alonso Raya, a favor; Blanca Eppen Canales, a favor; Concepción Cruz García, a favor; Rodolfo Esquivel Landa, a favor; Tatiana Clouthier Carrillo, a favor; Ramón González González, a favor; J. Irene Álvarez Ramos, a favor; Luis Andrés Esteva Melchor, a favor; Francisco José Rojas Gutiérrez, a favor; Gisela Juliana Lara Saldaña, a favor; Evangelina Pérez Zaragoza, a favor; Manuel Ignacio López Villarreal, a favor; José Julián Sacramento Garza, a favor; Tomás Antonio Trueba Gracian, a favor; Fernando Espino Arévalo, a favor; Julio Horacio Lujambio Moreno, a favor; Cuauhtémoc Ochoa Fernández, a favor; María Avila Serna, a favor; Luis Felipe Madrigal Hernández, a favor; Ady García López, a favor; Francisco Herrera León, a favor; Abraham Velázquez Iribe, a favor; Alfredo Villegas Arreola, a favor; Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, a favor; Diva Hadamira Gastélum Bajo, a favor; Armando Leyson Castro, a favor; Esteban Valenzuela García, a favor; Oscar Félix Ochoa, a favor; María Martha Celestina Laguette Lardizábal, a favor; José Luis Medina Lizalde, a favor; Antonio Mejía Haro, a favor; Edgar Torres Baltazar, en pro; Rosa María Avilés Najera, a favor; Minerva Hernández Ramos, a favor; Gelacio Montiel Fuentes, a favor; Narciso Agúndez Montaña, a favor; Adrián Chávez Ruiz, a favor; Francisco Javier Obregón Espinoza, en pro; Renato Sandoval Franco, a favor; Mario Ernesto de Sn. Alberto Magno Dávila Aranda, a favor; Pablo Antonio Villanueva Ramírez,

a favor; Jorge Triana Tena, a favor; Margarita Saldaña Hernández, a favor; Homero Ríos Murrieta, a favor; Patricia Flores Puentes, a favor; José Erandi Bermúdez Méndez, a favor; Bernardo Loera Carrillo, sí; Sebastián Calderón Centeno, sí; Margarita del Sagrado Corazón de Jesús Chávez Murguía, sí; Javier Orozco Gómez, a favor; Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, en pro; Maximino Alejandro Fernández Avila, en pro; Manuel Velasco Coello, a favor; Leonardo Álvarez Romo, a favor; Luis Antonio González Roldán, a favor; Alejandra Méndez Salorio, a favor; Jorge Antonio Kahwagi Macari, a favor; Hugo Rodríguez Díaz, a favor; Miguel Angel Yunes Linares, a favor; Francisco Javier Bravo Carvajal, a favor; Gonzalo Moreno Arévalo, a favor; Sergio Armando Chávez Dávalos, a favor; Homero Díaz Rodríguez, a favor; Jesús María Ramón Valdez, a favor; Fernando Donato de las Fuentes Hernández, a favor; Zorrilla Fernández, Guillermo, a favor; Rómulo Isael Salazar Macías, a favor; Pablo Pavón Vinales, a favor; Ubaldo Aguilar Flores, a favor; Marco Antonio Torres Hernández, a favor; Gustavo Moreno Ramos, a favor; Arturo Nahle García, a favor; Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, a favor; Víctor Suárez Carrera, a favor; Martha Lucía Mícher Camarena, a favor; Santiago Cortés Sandoval, a favor; Tomás Cruz Martínez, a favor; Horacio Duarte Olivares, sí; David Ferreira Martínez, por la afirmativa; Rafael Flores Mendoza, a favor; Sergio Vázquez García, en pro; Miguel Angel Llera Bello, a favor; Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, a favor; Francisco Xavier López Mena, a favor; Alberto Urcino Méndez Gálvez, a favor; Maki Esther Ortiz Domínguez, a favor; Isidro Camarillo Zavala, a favor; Armando Rangel Hernández, sí; Alfredo del Mazo González, a favor; Emilio Chuayffet Chemor, a favor; Víctor Manuel Alcerreca Sánchez, a favor; Emilio Badillo Ramírez, a favor; Roberto Pedraza Martínez, sí; Gonzalo Rodríguez Anaya, a favor; Oscar Bitar Haddad, a favor; Jorge Romero Romero, a favor; Moisés Jiménez Sánchez, a favor; Miguel Angel Osorio Chong, a favor; Elba Esther Gordillo Morales, a favor; Tomás José Ruiz González, a favor; Pablo Anaya Rivera, sí; Ernesto Alarcón Trujillo, sí; Juan Bustillos Montalvo, a favor; Concepción Olivia Castañeda Ortiz, a favor; Alfonso Sánchez Hernández, a favor; Gonzalo Guízar Valladares, a favor; Valentín González Bautista, a favor; Héctor Miguel Bautista López, a favor; Javier Salinas Narváez, a favor; Gerardo Ulloa Pérez, a favor; Jazmín Elena Zepeda Burgos, a favor; Francisco Chavarría Valdeolivar, a favor; Yadira Serrano Crespo, a favor; Juan García Costilla, a favor; Miguel Angel Toscano Velasco, a favor; Javier Castelo Parada, a favor; José Juan Bárcenas González, a favor; María Guadalupe García Velasco, a favor; Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, sí; Alejandro Higuera Osuna, a favor; Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio, a favor; Virginia Yleana Baeza Estrella, a favor; Francisco Antonio Rojas Toledo, a favor; Fernando Alberto García Cuevas, a favor; Armando Neyra Chávez, a favor; Fidel René Meza Cabrera, a favor; José Guillermo Aréchiga Santamaría, a favor; José Luis Flores Hernández, a favor; José Porfirio Alarcón Hernández, sí; Jesús Morales Flores, a favor; Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, a favor; Rafael Moreno Valle Rosas, a favor; Francisco Alberto Jiménez Merino, afirmativa; Juan Manuel Vega Rayet, a favor; María del Carmen Izaguirre Francos, a favor; Francisco Javier Guízar Macías, a favor; José Manuel Carrillo Rubio, a favor; Quintín Vázquez García, a favor; Jorge Leonel Sandoval Figueroa, a favor; Evelia Sandoval Urbán, a favor; Roberto Rafael Campa Cifrián, a favor; Federico Barbosa Gutiérrez, a favor; Martha Palafox Gutiérrez, a favor; Florentino Domínguez Ordóñez, a favor; Humberto Francisco Filizola Haces, a favor; Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, a favor; Jesús Humberto Martínez de la Cruz, a favor; José Alfonso Muñoz Muñoz, a favor; Enrique Burgos García, a favor; Lorenzo Miguel Lucero Palma, a favor; Irma Sinforina Figueroa

Romero, a favor; María del Rosario Herrera Ascencio, a favor; Javier Manzano Salazar, a favor; Francisco Mora Ciprés, a favor; Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, abstención; Margarito Fierros Tano, a favor; Rafael García Pérez Tinajero, a favor; Rubén Mendoza Ayala, a favor; Salvador Márquez Lozornio, a favor; Alfredo Fernández Moreno, a favor; Edelmira Gutiérrez Ríos, a favor; Sheyla Fabiola Aragón Cortés, a favor; Raúl Rogelio Chavarría Salas, sí; Huberto Aldaz Hernández, a favor; Alfredo Gómez Sánchez, si; Felipe Medina Santos, sí; Gaspar Avila Rodríguez, a favor; Guillermo Martínez Nolasco, a favor; Isaías Soriano López, a favor; Sofía Castro Ríos (PRI), no; Elpidio Desiderio Concha Arellano, a favor; Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, a favor; Roger David Alcocer García, a favor; Angel Paulino Canul Pacab, a favor; Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, a favor; Alfonso Rodríguez Ochoa, a favor; Juan Carlos Pérez Góngora, a favor; David Hernández Pérez, a favor; Javier Alejandro Galván Guerrero, a favor; Roberto Antonio Marrufo Torres, a favor; Lázaro Arias Martínez, a favor; Carlos Blackaller Ayala, a favor; Abel Echeverría Pineda, a favor; Mario Moreno Arcos, a favor; José Rubén Figueroa Smutny, a favor; Marcelo Tecolapa Tixteco, a favor; Alvaro Burgos Barrera, a favor; José Manuel Abdala de la fuente, a favor; Gonzalo Alemán Migliolo, a favor; Oscar Martín Ramos Salinas, a favor; Sergio Arturo Posadas Lara, a favor; Cruz López Aguilar, a favor; Ana Lilia Guillén Quiroz, a favor; Abdallán Guzmán Cruz, afirmativo; Sergio Augusto Magaña Martínez, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Inelvo Moreno Alvarez, a favor; Juan Pérez Medina, a favor; María del Rocío Jaspeado Villanueva, a favor; Salvador Pablo Martínez Della Rocca, a favor; Leticia Socorro Userralde Gordillo, a favor; Alfredo Rodríguez y Pacheco, a favor; José Orlando Pérez Moguel, a favor; Arturo Osornio Sánchez, a favor; José Eduvigés Nava Altamirano, a favor; Jesús Tolentino Román Bojórquez, a favor; José Rangel Espinosa, a favor; Marco Antonio Gutiérrez Romero, a favor; María Isabel Maya Pineda, a favor; José Carmen Arturo Alcántara Rojas, a favor; Jesús Angel Díaz Ortega, a favor; Teófilo Manuel García Corpus, a favor; Lino Celaya Luría, a favor; Eduardo Alonso Bailey Elizondo, a favor; Carlos Mireles Morales, a favor; María Cristina Díaz Salazar, a favor; Marcela Guerra Castillo, a favor; en espera del documento, María Esther de Jesús Scherman Leño, sí; Leticia Gutiérrez Corona, a favor; J. Jesús Lomelí Rosas, a favor; José García Ortiz, a favor; Angel Heladio Aguirre Rivero, a favor; Carlos Flores Rico, a favor; Wintilo Vega Murillo, sí; Juan Manuel Dávalos Padilla, a favor; Juan Antonio Gordillo Reyes, a favor; Jorge Baldemar Utrilla Robles, a favor; Manlio Fabio Beltrones Rivera, a favor; Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, a favor; Julio César Córdova Martínez, a favor; Rafael Galindo Jaime, a favor; Fermín Trujillo Fuentes, a favor; Pascual Sigala Páez, a favor; Carlos Hernán Silva Valdés, a favor; Enrique Torres Cuadros, a favor; Abraham Bagdadi Estrella, a favor; Nancy Cárdenas Sánchez, a favor; Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, a favor; Juan Carlos Núñez Armas, a favor; Julián Angulo Góngora, a favor; José Luis Treviño Rodríguez, a favor; Yolanda Guadalupe Valladares Valle, a favor; Pablo Bedolla López, a favor; Rebeca Godínez y Bravo, a favor; Blanca Estela Gómez Carmona, a favor; Gema Isabel Martínez López, a favor; Víctor Ernesto González Huerta, sí; Luis Antonio Ramírez Pineda, a favor; Jacobo Sánchez López, sí; José Guzmán Santos, sí; Margarita Martínez López, a favor; Adrián Villagómez García, a favor; Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, a favor; Rosalina Mazari Espín, a favor; Alfonso González Ruiz, a favor; Humberto Cervantes Vega, a favor; Francisco Luis Monárrez Rincón, a favor; José Angel Ibáñez Montes, a favor; Fernando Ulises Adame de León, a favor; Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, a favor; Jaime Fernández Saracho, a favor; Pedro Avila Nevárez, a favor; Julián Nazar

Morales, sí; Sonia Rincón Chanona, a favor; Roberto Aquiles Aguilar Hernández, a favor; Mario Carlos Culebro Velasco, a favor; Martín Remigio Vidaña Pérez, a favor; Salvador Sánchez Vázquez, sí; Carlos Osvaldo Pano Becerra, a favor; María Elena Orantes López, a favor; Francisco Grajales Palacios, a favor; Emilio Zebadúa González, a favor; Omar Ortega Alvarez, a favor; Rogelio Franco Castán, a favor; Marcelo Herrera Herbert, a favor; Marbella Casanova Calam, a favor.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Se pregunta ¿falta algún diputado de emitir su voto?

Sergio Penagos García, a favor; Guillermo Huizar Carranza, a favor; José Reyes Baeza Terrazas, a favor.

¿Alguien más?..

Se va a proceder a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva.

Marcos Morales Torres, en pro; Amalín Yabur Elías, a favor; María de Jesús Aguirre Maldonado, a favor; Amalia Dolores García Medina, a favor; Antonio Morales de la Peña, sí; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, sí; Juan de Dios Castro Lozano, a favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Se emitieron 463 votos en pro, uno en contra y una abstención.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 463 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Título II de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA 4. 4/09/2003

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45, y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 34.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y

h) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos".

"Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. Agricultura y Ganadería;

II. Asuntos Indígenas;

- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Ciencia y Tecnología;
- V. Comunicaciones;
- VI. Cultura;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Desarrollo Metropolitano;
- IX. Desarrollo Rural;
- X. Desarrollo Social;
- XI. Economía;
- XII. Educación Pública y Servicios Educativos;
- XIII. Energía;
- XIV. Equidad y Género;
- XV. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVI. Fortalecimiento al Federalismo;
- XVII. Gobernación;
- XVIII. Hacienda y Crédito Público;
- XIX. Justicia y Derechos Humanos;
- XX. Juventud y Deporte;
- XXI. Marina;
- XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIII. Participación Ciudadana;
- XXIV. Pesca;
- XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVII. Puntos Constitucionales;

XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXIX. Recursos Hidráulicos;

XXX. Reforma Agraria;

XXXI. Relaciones Exteriores;

XXXII. Salud;

XXXIII. Seguridad Pública;

XXXIV. Seguridad Social;

XXXV. Trabajo y Previsión Social;

XXXVI. Transportes;

XXXVII. Turismo, y

XXXVIII. Vivienda.

3. ..."

"Artículo 45.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5.

6. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos".

"Artículo 46.

1. ...

2. ...

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquélla.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura".

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente.- Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, Secretario".

Es cuanto, señor Presidente. - El C. Presidente Chaurand Arzate: Se turna a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 4. SENADO. 25/Sep/2003

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL TITULO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

"COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada por la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen, la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Estas comisiones unidas dictaminadoras con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan el siguiente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados, el pasado 4 de septiembre de 2003, fue presentada ante el Pleno, por los CC. Diputados Coordinadores de los grupos parlamentarios la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos propósitos son los siguientes:

a) Precisar la facultad que tiene la Junta de Coordinación Política para conocer el estado que guardan las finanzas de la Cámara, así como para que analice y evalúe la ejecución del presupuesto;

b) Incrementar de 36 a 38 el número de comisiones ordinarias listadas en el artículo 39 de la Ley Orgánica, creando una Comisión de Seguridad Pública y otra de Desarrollo Metropolitano, a la vez que modificar la denominación de otras dos comisiones;

c) Establecer las reglas básicas para solucionar los casos de empate en las votaciones de las comisiones, salvo en los asuntos de carácter procedimental que algunas de ellas atienden

cuando resuelven asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades; o bien, en materia de juicio político y declaración de procedencia; y

d) Crear el Comité de Administración de la Cámara de Diputados, cuya existencia no se encuentra prevista en la ley de la materia.

2. La iniciativa fue objeto de dispensa en todos sus trámites y se sometió a discusión y votación del Pleno de la Cámara de Diputados el 4 de septiembre de 2003, aprobándose en sus términos por la Coleisladora por 463 votos.

3. En esa misma fecha, la Coleisladora envió a esta Cámara de Senadores el expediente con la minuta que contiene el proyecto de Decreto correspondiente, turnándose a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.

CONSIDERANDOS

1. Los integrantes de estas dictaminadoras son coincidentes con el planteamiento contenido en la exposición de motivos de la iniciativa que originó la minuta que se analiza, en el sentido de que con motivo del inicio de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados se requieren de algunos cambios que permitan desarrollar adecuadamente las actividades legislativas y parlamentarias, para facilitar el desahogo de las diversas materias y asuntos incluidos en su agenda legislativa.

2. Quienes suscribimos el presente dictamen reconocemos la importancia que tiene para la Cámara de Diputados el contenido de las reformas antes señaladas, participando, sin objeción, de los argumentos en que se apoyan las propuestas de modificación, considerando que son necesarias para su organización y funcionamiento durante la legislatura que se ha iniciado, por lo que nos manifestamos por su aprobación en los términos aprobados por la citada Coleisladora. Por lo anterior, estas comisiones unidas dictaminadoras se permiten someter a la consideración del Pleno del Honorable Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45, y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 34.

1. ...

a). ...

b). ...

c). ...

d). ...

e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

f) Elaborar y proponer a la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y

h) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos".

"Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. Agricultura y Ganadería;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Ciencia y Tecnología;

V. Comunicaciones;

VI. Cultura;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Desarrollo Metropolitano;

IX. Desarrollo Rural;

X. Desarrollo Social;

XI. Economía;

XII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIII. Energía;

XIV. Equidad y Género;

XV. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVI. Fortalecimiento al Federalismo;

XVII. Gobernación;

XVIII. Hacienda y Crédito Público;

XIX. Justicia y Derechos Humanos;

XX. Juventud y Deporte;

XXI. Marina;

XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIII. Participación Ciudadana;

XXIV. Pesca;

XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVII. Puntos Constitucionales;

XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXIX. Recursos Hidráulicos;

XXX. Reforma Agraria;

XXXI. Relaciones Exteriores;

XXXII. Salud;

XXXIII. Seguridad Pública;

XXXIV. Seguridad Social;

XXXV. Trabajo y Previsión Social;

XXXVI. Transportes;

XXXVII. Turismo; y

XXXVIII. Vivienda.

3. ..."

"Artículo 45.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos".

"Artículo 46.

1. ...

2. ...

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones Administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquélla.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura".

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil tres.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. Jesús Galván Muñoz, Presidente.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Secretario.- Sen. Noemí Guzmán Lagunes, Secretaria.- Sen. Humberto Roque Villanueva.- Sen. Ulises Ruiz Ortiz.- Sen. Javier Corral Jurado.- Sen. Gildardo Gómez Verónica.- Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez
Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Fidel Herrera Beltrán, Presidente.- Sen. Martha Tamayo Morales, Secretaria.- Sen. Felipe de Jesús Vicencio Alvarez, Secretario.- Sen. José Antonio Aguilar Bodegas.- Sen. Héctor Michel Camarena.- Sen. Gildardo Gómez Verónica.- Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga".

En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omite, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, sí se omite la lectura.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Queda de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

DEBATE

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: Compañeros legisladores, nuevamente les consulto, en votación económica, si autorizan que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, sí se dispensa la segunda lectura.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza a que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: Compañeros legisladores, les consulto, en votación económica, si autorizan que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: En consecuencia, está a discusión el dictamen. No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación)

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, a favor 65 votos, 1 en contra y 3 abstenciones.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Aprobado el Decreto que reforma y adiciona el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese al Ejecutivo de la Unión para su obligada publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 4. 29/SEP/2003

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45, y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 34.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y

h) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.”

“Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. Agricultura y Ganadería;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Ciencia y Tecnología;

V. Comunicaciones;

VI. Cultura;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Desarrollo Metropolitano;
IX. Desarrollo Rural;
X. Desarrollo Social;
XI. Economía;
XII. Educación Pública y Servicios Educativos;
XIII. Energía;
XIV. Equidad y Género;
XV. Fomento Cooperativo y Economía Social;
XVI. Fortalecimiento al Federalismo;
XVII. Gobernación;
XVIII. Hacienda y Crédito Público;
XIX. Justicia y Derechos Humanos;
XX. Juventud y Deporte;
XXI. Marina;
XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXIII. Participación Ciudadana;
XXIV. Pesca;
XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública;
XXVII. Puntos Constitucionales;
XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía;
XXIX. Recursos Hidráulicos;
XXX. Reforma Agraria;
XXXI. Relaciones Exteriores;
XXXII. Salud;
XXXIII. Seguridad Pública;
XXXIV. Seguridad Social;
XXXV. Trabajo y Previsión Social;
XXXVI. Transportes;
XXXVII. Turismo; y
XXXVIII. Vivienda.
3. ...”

“Artículo 45.

- 1 ...**
- 2. ...**
- 3. ...**
- 4. ...**
- 5. ...**
- 6. ...**
- a) ...**
- b) ...**
- c) ...**
- d) ...**
- e) ...**
- f) ...**

g) ...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.”

“Artículo 46.

1. ...

2. ...

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.”

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Rúbrica.-

Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.-

Rúbrica.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbrica.

INICIATIVA 4. SENADO. 12/Jun/2002

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por el C. Senador Mariano González Zarur, del grupo parlamentario del PRI)

- El C. Senador Mariano González Zarur: Con su venia, ciudadano Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores:

"H. Asamblea:

El que suscribe, Senador de la República a las LVIII y LIX Legislaturas del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos de la fracción III del artículo 78 de la misma Ley Fundamental, presento la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones Preliminares

El texto constitucional dispone la existencia de la Comisión Permanente como órgano de representación del Congreso de la Unión durante los recesos legislativos y con atribuciones para el desempeño de las funciones que en forma expresa le confiere el artículo 78 constitucional y demás disposiciones aplicables de la Ley Fundamental.

La estructura y organización de la Comisión Permanente están reguladas por el Título Cuarto de la Ley Orgánica del Congreso General. De manera particular, el artículo 118 de este ordenamiento desarrolla el procedimiento que debe cumplirse para el acto fundacional de la Comisión Permanente en cada ocasión que las Cámaras de Diputados y de Senadores concluyen sus respectivos trabajos dentro de las sesiones ordinarias que dos veces por año tienen lugar.

Actualmente, el artículo mencionado de la Ley Orgánica del Congreso General, dispone:

"En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los Diputados y Senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para lo cual se nombrará por mayoría de votos un

Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser Diputados y dos Senadores."

Es precisamente esa obligación resaltada en letras negras del artículo 118, a la que se refiere la presente iniciativa de reformas.

Antecedentes históricos.

Desde la expedición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en 1979, se estableció en su artículo 5:

"El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar (...), así como para el acto de clausura de los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias y para celebrar sesiones solemnes."

En las reformas aprobadas por la LV Legislatura en 1994, sus prescripciones se mantuvieron íntegras. En cumplimiento a esta disposición, rutinariamente las Cámaras de Diputados y de Senadores se reunían de manera conjunta, no solamente para el acto de apertura a que obliga el artículo 65 constitucional, a fin de dar inicio a cada periodo de sesiones ordinarias, o como asimismo lo instruye el artículo 69, para aquellos casos en que se convoque a sesiones extraordinarias, sino también en la fecha en que deberían declarar clausurados sus trabajos, al finalizar esas sesiones ordinarias o extraordinarias.

Resultaba fácilmente entendible que si los Senadores y los Diputados se reunían conjuntamente en la sede de la Cámara de Diputados para hacer una declaratoria de clausura de sesiones y correspondía de manera inmediata continuar con la instalación de la Comisión Permanente, se mantuvieran en ese lugar en el que ya estaban reunidos, como una ventaja práctica y una garantía jurídica de presencia interrumpida de un órgano del Poder Legislativo debidamente constituido para asumir sus responsabilidades. De ahí entonces que obtuviera congruencia la disposición que actualmente concentra el artículo 118 de la Ley Orgánica ya descrito, y que en las versiones anteriores de este ordenamiento desde 1979 (Art. 109) y posteriormente en 1994 (Art. 102) se han mantenido intactas en su contenido. Es decir, la anterior obligación de las Cámaras de reunirse en la sede de los Diputados en sesión conjunta para clausurar sus periodos de sesiones justificaba la obligación de que en ese mismo sitio se continuara con la instalación de la Comisión Permanente.

Con la expedición de la nueva Ley Orgánica de agosto de 1999, se desprendieron diversas formas, estructuras, órganos, procedimientos y funciones que se adecuaron al nuevo contexto de pluralidad que empezaba a construirse en el Poder Legislativo.

Entre otras prácticas, se eliminó la obligación de que las Cámaras de Diputados y de Senadores realizaran sesión de Congreso General para declarar la clausura de sus trabajos ordinarios o extraordinarios. Dejándose este acto a lo que estrictamente establece el texto constitucional del artículo 66, en el sentido de que las Cámaras acuerden el término de sus sesiones. Como consecuencia, desde que concluyó el primer periodo de sesiones del tercer año de la LVII legislatura en diciembre de 1999, dejaron de efectuarse las sesiones de

Congreso General para hacer una declaratoria formal de clausura. Sin embargo, como ya se mostró, a los reformadores de la Ley Orgánica no les motivó hacer concordante con esta nueva circunstancia la disposición del artículo 118 y mantuvieron la obligación de que la Comisión Permanente se debiera constituir obligadamente en el recinto de los Diputados.

Propósito de la iniciativa.

Una vez que he descrito los antecedentes que daban fundamento a lo que actualmente dispone el artículo 118 de la Ley Orgánica, procede explicar los propósitos y convenientes de aplicar una modificación a esa añeja disposición de que la Comisión Permanente deba instalarse y elegir a su Mesa Directiva invariablemente en el recinto de la Cámara de Diputados.

Las disposiciones constitucionales y legales aplicables al funcionamiento de la Comisión Permanente, no limitan el desarrollo de sus sesiones a un determinado recinto, al no existir obligatoriedad de que deban realizarse en una sede única e invariable. Por el contrario, la práctica parlamentaria que se ha seguido desde la LVI Legislatura ha sido que la Comisión Permanente sesione un receso en la Cámara de Diputados y otro receso en la Cámara de Senadores. Para la formalización, y en refuerzo de la legalidad de sus actos, esta práctica se ha sustentado a través de la aprobación de Acuerdos, sancionados por la propia Comisión Permanente. Esta situación que se viene dando de facto, apoyaría la propuesta que aquí presento para que, desde su inicio, las actividades del órgano que funciona durante los recesos del Congreso, ocurran en el edificio que sería su sede durante ese lapso.

Adicionalmente, con un espíritu de fomento a la corresponsabilidad, el artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso dispone que la conducción de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente recaiga alternadamente entre los Diputados para un periodo de receso, y entre los Senadores, para el periodo siguiente.

Derivada de esta disposición y para hacer más congruente la prerrogativa que le corresponde al Senado de la República, lo conducente sería que el texto legal previera que la instalación de la Comisión Permanente pueda verificarse en cualquiera de los recintos legislativos, ya sea el de los Diputados o el de la Cámara de Senadores.

La pretensión anterior tiene en su apoyo las características que en la actualidad presentan las Cámaras de Congreso, en cuanto a su composición, estructura y organización internas, que se homologan en varios aspectos, como los tipos de representación que en ellas existen, su composición plural, la existencia de órganos directivos similares que evitan que el gobierno y la toma de decisiones se concentre en una sola entidad.

Además, la posibilidad de que la instalación de la Comisión Permanente pueda darse indistintamente en cualquiera de las Cámaras no implica ningún inconveniente técnico o parlamentario, ya que derivado de la estructura de cada una, ambas Cámaras cuentan con los recursos, instalaciones e infraestructura administrativa adecuada, así como con el personal y medios de tipo parlamentario que apoyen suficientemente el desarrollo de la sesión de instalación a que se refiere la presente iniciativa.

La propuesta de reforma que se plantea también se justifica por el hecho de que la instalación de la Comisión Permanente sirve para la elección de su Mesa Directiva, y para la protocolaria declaración de su constitución.

Ante la práctica de las diferentes fuerzas sociales de hacerse presente en diferentes instalaciones de gobierno o vías de comunicación, como formas de manifestación y de difusión de sus demandas y posturas, pudiera darse la inconveniencia de que el recinto en el que actualmente debe realizarse la sesión inicial de la Comisión Permanente, estuviera obstruido para permitir el acceso a los legisladores y ante ello, presentarse la imposibilidad de cumplir con ese acto de instalación; para reducir el efecto de esta eventual situación, la viabilidad de que sea otro el recinto, distinto al de la Cámara de Diputados en el que pueda efectuarse la referida sesión de la Comisión Permanente, es una alternativa digna de apreciarse.

Derivado de lo anterior, la propuesta de reforma materia de la presente iniciativa, no presenta contradicción con las disposiciones constitucionales vigentes, por lo que, de aprobarse, hará más oportuna y versátil la verificación del acto de instalación de la Comisión Permanente, a efecto de que quienes lleguen a ser designados por sus respectivas Cámaras para formar parte de este cuerpo legislativo puedan optar por el salón de sesiones de una u otra Cámara, indistintamente, atendiendo exclusivamente a las condiciones imperantes en ese momento, como la hora, el lugar, el desplazamiento que tenga que efectuarse, la ubicación, las restricciones para trasladarse de uno a otro sitio, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 118.

1. En el mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los Diputados y Senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán, para el primer receso de cada año de la Legislatura, en el recinto de la Cámara de Diputados, a efecto de elegir a su Mesa Directiva; tratándose del segundo receso de cada año legislativo, la sesión que se realice con este motivo, tendrá lugar en el recinto de la Cámara de Senadores.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales;

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios;

c) Los Diputados y Senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser Diputados y dos Senadores;

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a 5 de junio de 2002.

Sen. Mariano González Zarur."

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Senador Fernández de Cevallos Ramos: Muy agradecido señor Senador.

Se turna a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen correspondientes.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 5. SENADO. 29/Abr/2003

"COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, presentada por el Sen. Mariano González Zarur, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas comisiones unidas, en uso de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 90 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores el presente dictamen, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones que a continuación se señalan.

ANTECEDENTES

1.- En la sesión plenaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el día 6 de junio de 2002, el Senador Mariano González Zarur, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- En esa sesión, la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa de referencia se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.

3.- Estas comisiones unidas se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, habiendo elaborado el dictamen que ahora se somete a la consideración del Pleno del Senado de la República.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula como parte del Poder Legislativo Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, siendo un órgano que funcionará durante los recesos legislativos, con la finalidad de ejercer las atribuciones y funciones que expresamente previene la propia Constitución.

Su regulación deviene tanto de los propios preceptos constitucionales, como de los contenidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. En la Ley Orgánica, el

artículo 118 previene el momento y el lugar legal en que deberá instalarse la Comisión Permanente.

Considerando diversos antecedentes legislativos derivados de la anterior Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se justificaba la necesidad de que la instalación de la Comisión Permanente se realizara en el recinto de la Cámara de Diputados, a partir de que dichas disposiciones también obligaban a la celebración de la reunión conjunta de las Cámaras para declarar clausurados sus trabajos, al finalizar sus sesiones ordinarias de cada periodo. Como se destaca en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, resultaba entendible que si los Senadores y los Diputados se reunían conjuntamente en la sede de la Cámara de Diputados para hacer una declaratoria de clausura de sesiones, resultaba seguro y práctico efectuar de manera inmediata la instalación de la Comisión Permanente, en el mismo lugar en el que inmediatamente antes se habían clausurado los trabajos de ambas Cámaras.

La actual Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del 4 de septiembre de 1999, eliminó la obligación de que las Cámaras se reúnan en sesión conjunta para clausurar sus periodos ordinarios o extraordinarios, ya que se omite dicho supuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de este ordenamiento.

Derivado de lo anterior, desde que concluyó el primer periodo de sesiones del tercer año de la LVII Legislatura en diciembre de 1999, dejaron de efectuarse las sesiones de Congreso General para hacer una declaratoria formal de clausura, aplicándose estrictamente lo que establece el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las Cámaras acuerden el término de sus sesiones y cada una lo ejecuta en forma separada.

En refuerzo de las consideraciones que anteceden, estas comisiones dictaminadoras estiman conveniente resaltar la existencia de diversos acuerdos aprobados por la Comisión Permanente que ha venido funcionando durante el segundo receso de cada año legislativo, a partir de la LVI Legislatura, mediante los cuales se aprobó que las sesiones respectivas se verificaran en la sede correspondiente al salón de sesiones de la Cámara de Senadores.

Tal es el caso de los Acuerdos aprobados el 29 de abril de 1995; y el 30 de abril de cada uno de los años posteriores, hasta el 2002.

Adicionalmente, es necesario hacer congruente la desaparición de la obligación de las Cámaras de celebrar sesión conjunta para clausurar sus periodos de sesiones, modificando el contenido del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso, como lo propone la iniciativa que se analiza y al mismo tiempo, permitir que la instalación de la Comisión Permanente en el receso que corresponde presidir a la Cámara de Senadores tenga lugar en su salón de sesiones; es decir, con esta reforma, todas las actividades de esa Comisión se realizarán en la sede del Senado, desde su inicio.

Dicha posibilidad resultaría armónica con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, además de las ventajas prácticas que derivarían en caso de aprobarse la propuesta de reforma legal que se analiza y con ello se contribuiría a fomentar la corresponsabilidad

de los legisladores que deriva del artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso en cuanto a la conducción de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, que debe recaer alternadamente entre los Diputados para un periodo de receso, y entre los Senadores, para el periodo siguiente.

Adicionalmente, la posibilidad de que la instalación de la Comisión Permanente pueda darse indistintamente en cualquiera de las Cámaras no supone inconvenientes técnicos o parlamentarios, en función de la estructura y características funcionales de cada Cámara, ya que cuentan con los recursos, instalaciones e infraestructura administrativas adecuadas, así como con el personal y medios de apoyo parlamentario suficientes para el desarrollo tanto de la sesión de instalación de la Comisión Permanente como de sus sesiones plenarias, tal y como se ha efectuado desde la LVI Legislatura.

Para lograr una adecuada redacción de las propuestas que aquí se han explicado, se propone que en el artículo 117 se establezca el lugar en el cual deberán llevarse a cabo las sesiones durante los recesos.

Por otra parte, el artículo 118 se dividiría en dos párrafos. En el primero de ellos quedaría la especificación sobre el momento y el lugar en el que se instalaría la Comisión Permanente en cada uno de los dos recesos anuales; en el segundo párrafo se desarrollaría el procedimiento para la elección de su Mesa Directiva, que se mantendría igual a lo consignado en el texto en vigor.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el presente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 117

1. ...
2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

ARTICULO 118

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los Diputados y Senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión

Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los Diputados y Senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser Diputados y dos Senadores.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a los 23 días del mes de abril de 2003.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Jesús Galván Muñoz**, Presidente.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Sen. **Noemí Guzmán Lagunes**, Secretaria.- Sen. **Humberto Roque Villanueva**.- Sen. **Ulises Ruiz Ortiz**.- Sen. **Javier Corral Jurado**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Presidente.- Sen. **Martha Tamayo Morales**, Secretaria.- Sen. **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **José Antonio Aguilar Bodegas**.- Sen. **Héctor Michel Camarena**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Adalberto Madero Quiroga**".

En razón a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura y autoriza la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés:** Señores legisladores, en votación económica, les consulto si se omite la lectura del dictamen y si autorizan que la discusión del dictamen también se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de demostrarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de demostrarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Está a discusión el dictamen. Al no haber oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos.

(Se recoge la votación)

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés:** Señor Presidente, se emitieron 79 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Aprobado el proyecto de Decreto que reforma los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

MINUTA. 29/ABRIL/2003

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 29 de Abril de 2003.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica) Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117

1....

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México DF, a 29 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 5. 27/04/2004

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Poder Legislativo Federal.---
Cámara de Diputados.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Senado de la República.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con fundamento en los artículos 70, 72, 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 40 numeral 2 inciso b), 45 numeral 6 incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 57, 60, 87, 88 y 135 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración, de esta honorable Asamblea, para su aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el día 6 de junio de 2002, el senador Mariano González Zarur, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La Mesa Directiva ordenó que la Iniciativa de referencia se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

3.- Esas Comisiones Unidas, una vez que desarrollaron el análisis y estudio de la iniciativa y la aprobación del proyecto de dictamen, presentaron el mismo para su discusión el pasado 23 de abril de 2003 del Senado de la República, que fue aprobado por 79 votos.

4.-Ese mismo día fue recibida la Minuta por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de referencia y turnada a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictamen.

CONSIDERACIONES

1.-Con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Cámara de Diputados es competente para revisar los proyectos de ley cuyo origen y votación aprobatoria se dé en la Cámara de Senadores.

2.- Por lo que hace al cuerpo del dictamen presentado por las comisiones dictaminadores de la colegisladora, mismo que fue aprobado por el Pleno del Senado de la República, creemos que la modificación cuenta con sustento constitucional pues, como bien lo dice el documento que nos hace llegar la Cámara de origen, ``La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula como parte del Poder Legislativo Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, siendo un órgano que funcionará durante los recesos legislativos, con la finalidad de ejercer las atribuciones y funciones que expresamente previene la propia Constitución".

3.- Por lo que hace a la reforma a la ley sustantiva, es atendible el argumento de que en los diversos antecedentes legislativos derivados de la anterior Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, ``se justificaba la necesidad de que la instalación de la Comisión Permanente se realizara en el recinto de la Cámara de Diputados, a partir de que dichas disposiciones también obligaban a la celebración de la reunión conjunta de las Cámaras para declarar clausurados sus trabajos, al finalizar sus sesiones ordinarias de cada período".

4.- Es importante señalar que nuestra Ley Orgánica actual eliminó la obligación de que las Cámaras se reúnan en sesión conjunta para clausurar sus periodos ordinarios o extraordinarios. A ello se suma que la práctica parlamentaria materializa por diversos acuerdos aprobados por la Comisión Permanente a partir de la LVI Legislatura, que las sesiones respectivas se verificaran en la sede correspondiente al salón de sesiones de la Cámara de Senadores. Al respecto en las consideraciones de la Minuta señala los Acuerdos aprobados el 29 de abril de 1995; y el 30 de abril de cada uno de los años posteriores, hasta el 2002. A lo anterior se suman los acuerdos aprobados en la materia por esta LIX Legislatura.

5.- De lo anterior, resalta la conveniencia de establecer en la ley cuestiones que también obedecen a la práctica parlamentaria como lo es que el aplicar los criterios de equidad y de corresponsabilidad, de modo que cada Cámara asumiría de manera completa la presidencia de las sesiones y la conducción y organización de los trabajos durante los recesos. Estimamos que tampoco es problema la estructura técnica y parlamentaria de cada órgano, pues cada Cámara cuenta con los recursos, instalaciones e infraestructura administrativas suficientes y eficientes.

6.- Por lo que hace a las redacciones concretas, se propone que en el artículo 117 se establezca el lugar en el cual deberán llevarse a cabo las sesiones durante los recesos y en el artículo 118 dividido en dos párrafos se especifica el momento y el lugar en el que se instalaría la Comisión Permanente en cada uno de los dos recesos anuales y el procedimiento para la elección de su Mesa Directiva, que se mantendría igual a lo consignado en el texto en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias considera oportuna y procedente la propuesta presentada por los legisladores integrantes del Senado de la República, por lo que pone a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 117.-

1 ...

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

ARTICULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente se reunirán, en el recinto que corresponda conforme señala el artículo anterior, a efecto de elegir a su Mesa Directiva.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los diputados y senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo.--- San Lázaro, a los 21 días del mes de abril de 2004.--- Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Diputados: *Iván García Solís*, presidente (rúbrica); *Jorge Luis Preciado Rodríguez*, secretario (rúbrica); *Raúl José Mejía González*, secretario (rúbrica); *Adrián Víctor Hugo Islas Hernández*, secretario (rúbrica); *Sergio Alvarez Mata*, *Alvaro Elías Loredó*, *José González Morfín*, *Rafael Sánchez Pérez*, *Marisol Vargas Bárcena*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Arturo Osornio Sánchez* (rúbrica), *Salvador Sánchez Vázquez* (rúbrica), *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza*, *Federico Barbosa Gutiérrez* (rúbrica), *Pedro Vázquez González*, *Jaime Miguel Moreno Garavilla* (rúbrica), *Pablo Gómez Alvarez* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica), *Alejandro Agundis Arias*.»

Es de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª. LECTURA DIPUTADOS. 27/ABRIL/2004

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que el dictamen se encuentra publicado en la **Gaceta Parlamentaria**, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se le dispensa la segunda lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Poder Legislativo Federal.--- Cámara de Diputados.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Senado de la República.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con fundamento en los artículos 70, 72, 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 40 numeral 2 inciso b), 45 numeral 6 incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 57, 60, 87, 88 y 135 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración, de

esta honorable Asamblea, para su aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el día 6 de junio de 2002, el senador Mariano González Zarur, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La Mesa Directiva ordenó que la Iniciativa de referencia se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

3.- Esas Comisiones Unidas, una vez que desarrollaron el análisis y estudio de la iniciativa y la aprobación del proyecto de dictamen, presentaron el mismo para su discusión el pasado 23 de abril de 2003 del Senado de la República, que fue aprobado por 79 votos.

4.-Ese mismo día fue recibida la Minuta por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de referencia y turnada a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictamen.

CONSIDERACIONES

1.-Con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Cámara de Diputados es competente para revisar los proyectos de ley cuyo origen y votación aprobatoria se dé en la Cámara de Senadores.

2.- Por lo que hace al cuerpo del dictamen presentado por las comisiones dictaminadores de la legisladora, mismo que fue aprobado por el Pleno del Senado de la República, creemos que la modificación cuenta con sustento constitucional pues, como bien lo dice el documento que nos hace llegar la Cámara de origen, "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula como parte del Poder Legislativo Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, siendo un órgano que funcionará durante los recesos legislativos, con la finalidad de ejercer las atribuciones y funciones que expresamente previene la propia Constitución".

3.- Por lo que hace a la reforma a la ley sustantiva, es atendible el argumento de que en los diversos antecedentes legislativos derivados de la anterior Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, "se justificaba la necesidad de que la instalación de la Comisión Permanente se realizara en el recinto de la Cámara de Diputados, a partir de que dichas disposiciones también obligaban a la celebración de la reunión conjunta de las Cámaras para declarar clausurados sus trabajos, al finalizar sus sesiones ordinarias de cada período".

4.- Es importante señalar que nuestra Ley Orgánica actual eliminó la obligación de que las Cámaras se reúnan en sesión conjunta para clausurar sus periodos ordinarios o extraordinarios. A ello se suma que la práctica parlamentaria materializa por diversos acuerdos aprobados por la Comisión Permanente a partir de la LVI Legislatura, que las sesiones respectivas se verificaran en la sede correspondiente al salón de sesiones de la Cámara de Senadores. Al respecto en las consideraciones de la Minuta señala los Acuerdos aprobados el 29 de abril de 1995; y el 30 de abril de cada uno de los años posteriores, hasta el 2002. A lo anterior se suman los acuerdos aprobados en la materia por esta LIX Legislatura.

5.- De lo anterior, resalta la conveniencia de establecer en la ley cuestiones que también obedecen a la práctica parlamentaria como lo es que el aplicar los criterios de equidad y de corresponsabilidad, de modo que cada Cámara asumiría de manera completa la presidencia de las sesiones y la conducción y organización de los trabajos durante los recesos. Estimamos que tampoco es problema la estructura técnica y parlamentaria de cada órgano, pues cada Cámara cuenta con los recursos, instalaciones e infraestructura administrativas suficientes y eficientes.

6.- Por lo que hace a las redacciones concretas, se propone que en el artículo 117 se establezca el lugar en el cual deberán llevarse a cabo las sesiones durante los recesos y en el artículo 118 dividido en dos párrafos se especifica el momento y el lugar en el que se instalaría la Comisión Permanente en cada uno de los dos recesos anuales y el procedimiento para la elección de su Mesa Directiva, que se mantendría igual a lo consignado en el texto en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias considera oportuna y procedente la propuesta presentada por los legisladores integrantes del Senado de la República, por lo que pone a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 117.-

1 ...

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

ARTICULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente se reunirán, en el recinto que corresponda conforme señala el artículo anterior, a efecto de elegir a su Mesa Directiva.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los diputados y senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo.--- San Lázaro, a los 21 días del mes de abril de 2004.--- Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Diputados: *Iván García Solís*, Presidente (rúbrica); *Jorge Luis Preciado Rodríguez*, secretario (rúbrica); *Raúl José Mejía González*, secretario (rúbrica); *Adrián Víctor Hugo Islas Hernández*, secretario (rúbrica); *Sergio Alvarez Mata*, *Alvaro Elías Loreda*, *José González Morfín*, *Rafael Sánchez Pérez*, *Marisol Vargas Bárcena*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Arturo Osornio Sánchez* (rúbrica), *Salvador Sánchez Vázquez* (rúbrica), *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza*, *Federico Barbosa Gutiérrez* (rúbrica), *Pedro Vázquez González*, *Jaime Miguel Moreno Garavilla* (rúbrica), *Pablo Gómez Alvarez* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica), *Alejandro Agundis Arias*.»

Es de segunda lectura.

DEBATE, DIPUTADOS. 27/ABRIL/2004

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se abre la fase de discusión.

En virtud de que esta Presidencia no tiene oradores registrados, se considera suficientemente discutido el dictamen. Se pide a la Secretaría, se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

De viva voz:

El diputado Francisco Javier Barrio Terrazas (desde su curul):
Francisco Barrio a favor.

El diputado Sergio Vázquez García (desde su curul):
A favor.

La diputada Patricia Elisa Durán Reveles (desde su curul):
A favor.

La diputada Blanca Judith Díaz Delgado (desde su curul):
A favor.

El diputado José Guadalupe Osuna Millán (desde su curul):
A favor.

El diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas (desde su curul):
A favor.

El diputado Pablo Alejo López Núñez (desde su curul):
A favor.

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández (desde su curul):
A favor.

El diputado José Guzmán Santos (desde su curul):
A favor.

El diputado Manlio Favio Beltrones Rivera (desde su curul):
A favor.

El diputado Alfredo Villegas Arreola (desde su curul):
A favor.

La diputada Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (desde su curul):
A favor.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal (desde su curul):
A favor.

La diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán (desde su curul):

Rectificación de voto: a favor, Esthela Ponce.

La diputada Martha Leticia Rivera Cisneros (desde su curul):

A favor.

El diputado Jaime Fernández Saracho (desde su curul):

A favor.

El diputado Germán Martínez Cázares (desde su curul):

A favor.

La diputada Angélica de la Peña Gómez (desde su curul):

A favor.

El diputado Pascual Sigala Páez (desde su curul):

A favor.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón (desde su curul):

A favor.

El diputado Mario Zepahua Valencia (desde su curul):

A favor.

El diputado Francisco Javier Bravo Carbajal (desde su curul):

A favor.

El diputado Jorge Roberto Ruiz Esparza Oruña (desde su curul):

A favor.

El diputado Ernesto Herrera Tovar (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Señor Presidente: se emitieron 428 votos en pro, cero en contra.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora Secretaria.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 428 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 29/ABRIL/2004

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 117.

1.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

Artículo 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.-
Rúbrica.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbrica.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretaria.- Rúbrica.

INICIATIVA 6ª. 08/ABRIL/2003

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura.

Los que suscribimos, diputados de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 49, numeral 3.

Exposición de Motivos

México es un país con una gran población rural que vive y se debate en condiciones de inseguridad. De acuerdo a las estadísticas recientes, en el campo habita una cuarta parte de los mexicanos. Es decir, 25 millones de compatriotas. Esto no tendría significado alguno si sus condiciones económicas fueran adecuadas. Sin embargo, sólo para ejemplificar, vemos con preocupación que contribuye al desarrollo nacional apenas con el 5% del Producto Interno Bruto. Por ello, todas y todos los mexicanos tenemos una gran deuda con quienes hacen posible nuestra alimentación y parte del bienestar que disfrutamos. No debemos olvidar, por otra parte, que los grandes movimientos, las grandes reivindicaciones sociales han venido del campo.

Los trabajos de la LVIII Legislatura, en materia de desarrollo rural, resaltan la necesidad de crear un Centro de análisis de los diferentes aspectos agropecuarios y de desarrollo rural. Este servicio de orden técnico especializado, será de gran utilidad a las Comisiones Ordinarias en los asuntos relacionados con el campo mexicano, a los Grupos Parlamentarios y legisladores en lo particular que requieran de asesorías técnicas para el mejor desempeño de sus funciones.

En este sentido, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se ha propuesto revisar a fondo los ordenamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Cámara de Diputados. El objeto es optimizar su sistema administrativo y establecer con claridad las reformas y los procedimientos de vinculación entre los órganos de la Cámara.

Durante los trabajos parlamentarios de esta legislatura para estudiar y analizar la propuesta del Ejecutivo en materia de Ingresos y Presupuesto de Egresos, el Congreso contó con información y asesoría oportuna del Centro de Estudios de Finanzas Públicas. Los legisladores, con ello, tuvieron el respaldo del análisis económico y financiero para la toma de decisiones.

Quienes integramos la fracción priísta hemos mantenido de forma sistemática la crítica pero también la propuesta, ante la indiferencia del Ejecutivo hacia los problemas del campo. Interés particular reviste la idea de actualizar todo el andamiaje jurídico y técnico vinculado al sector rural para formular una política de Estado, que no se ha visto en esta administración.

Para el PRI, el poder legislativo debe proponer y contribuir a la formación de una sociedad integral y un desarrollo personal, más libre, más justo y más próspero. El legislativo aspira a convertirse en un poder pleno que mejore sus propuestas y acciones, con libertad política y equidad en todos los órdenes.

Para los integrantes de la Diputación Campesina, se hace evidente la complejidad y dispersión de las leyes en materia agraria. Esto ha provocado la duplicidad de funciones y el desperdicio de recursos públicos y privados en programas agropecuarios, mal orientados con escasos y nulos resultados.

El abandono del sector rural es ostensible. Hoy día no encontramos soluciones integrales que respondan a las necesidades más urgentes para quienes viven del y en el campo. Se prevé, por ello, que en poco tiempo empezaremos a sufrir desabasto de alimentos producidos por mexicanos. La economía agropecuaria no encuentra orientación en la conducción de una política acorde a las necesidades de un proyecto nacional.

Creemos que toda la reorganización del campo debe partir de varias premisas: la descapitalización crítica, la carencia de créditos, el desplome de las políticas públicas amén de ausencia de planes, tecnificación, comercialización y regulación. Todos estos sucesos constituyen un entorno peligroso. Cabe reiterar que el campo es un factor muy importante de seguridad nacional, debido a que una política alimentaria y nutricional deficiente atenta contra la soberanía de cualquier pueblo.

En muchas ocasiones hemos señalado el error que implicó, y que ahora se profundiza, al haber desmantelado aceleradamente, bajo criterios de eficientismo y de mercadeo, toda la obra histórica del proyecto revolucionario que daba funcionalidad al agro.

Este diagnóstico tiene su contraparte social en términos de pobreza y pobreza extrema, desempleo, migración masiva, inseguridad pública, zonas críticas y de conflicto. Esto ocurre con la población en general, pero en el campo se agudiza.

El sector agrario de nuestro partido ha promovido de manera constante propuestas valiosas, que constituyen la base fundamental de la orientación agropecuaria. En ese sentido, tenemos que hacer un compromiso para reconstruir leyes, reglas, instituciones y políticas públicas que refuercen dicho sector.

En el Congreso existen condiciones de pluralidad para preparar una definición clara de políticas de Estado para el campo. Que analice e involucre de raíz los problemas y soluciones. Que marque plazos, instrumentos, instituciones y formas de financiamientos públicos y privados. Igualmente, elementos estructurales y de coyuntura, compromisos de

recuperación y distribución de los costos y esfuerzos. Tiene además, la competencia para formular políticas de cogobierno en materia agraria.

El Congreso puede y debe contribuir a la instrumentación presupuestal específica para el desarrollo rural sustentable. Es deseable, por otra parte, proponer presupuestos multianuales que vayan más allá de una simple sumatoria que directa o indirectamente reciba el sector agrario. En la actualidad, como todos sabemos, los recursos son insuficientes, a pesar del incremento que alcanzó el campo en el último año, no obstante los obstáculos que tuvo que sortear esta Cámara.

El marco jurídico que se sustenta en los artículos 25, 26 y 27 de la Carta Magna, puede hacer posible el desarrollo rural real, como una premisa esencial para sentar las bases de lo que debe ser el gran proyecto para el campo.

En términos de lo expuesto, pueden distinguirse diversas atribuciones de la Cámara - algunas compartidas, para su ejercicio, con el Senado de la República- en materia de desarrollo rural sustentable. Estas son las precisadas en las fracciones VI, VII y XXV del artículo 73 de la Constitución General de la República.

En ese orden de ideas, se propone la modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 49 numeral 3, para crear el Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable. Tendría como objeto, brindar los servicios de asesoría, análisis e información, relacionados con el ejercicio de estas responsabilidades.

Se propone que el centro recopile, ordene, analice y ponga a disposición de las Comisiones y Legisladores, la información sobre diversos temas.

Uno de los problemas más graves del país es el rezago del sector rural con relación al resto de la economía. Con la finalidad de atenderlo, se han promulgado varias leyes. A saber: Desarrollo Rural Sustentable, Capitalización del Procampo; la que crea la Financiera Rural y la iniciativa de Investigación, Desarrollo Biotecnológico y Bioseguridad.

Por otro lado, aunque el Poder Legislativo no ha intervenido directamente en la formulación y suscripción de los tratados comerciales con otros países, es evidente que en el futuro tendrá que participar en su discusión y revisión.

La presente actividad legislativa y gestión de la Cámara de Diputados, requiere de apoyo documental, que permita a sus miembros tener con oportunidad la información relativa a:

1. Producción agrícola: Insumos y productos; maquinaria agrícola; normas y legislaciones sanitarias de otros países; nuevas tecnologías para la producción, tecnología de punta y biotecnología, entre otros.
2. Producción pecuaria: Insumos, productos, especies aprovechables, normas y legislaciones sanitarias de otros países; desarrollo tecnológico para la producción,

biotecnología, producción de forrajes, nutrición animal, impacto nutricional, transformación, conservación y procesamiento de productos pecuarios.

3. Producción forestal: Especies aprovechables; metodología de manejo y aprovechamiento; maquinaria y normas para la extracción, conservación, reciclado; nuevos materiales, plagas, incendios, biodiversidad, esquilmos, tecnologías de aprovechamiento.

4. Agroindustria: Procesamiento, empaqueo, diferenciación, normatividad para envasado y etiquetado; legislación de otros países; desarrollo tecnológico, aspectos nutricionales, sanitarios, inocuidad; nuevos procesos, nuevos materiales.

5. Abasto y comercialización rurales: Acopio, infraestructura comercial, almacenamiento, transporte, conservación, normatividad y normas de otros países; redes de abasto y circuitos comerciales, redes regionales, participación social, estructuras organizativas.

6. Financiamiento agropecuario y rural: Entidades de financiamiento y fomento, banca de desarrollo; concentradoras y parafinancieras; incubadoras de empresas, capital de riesgo, cofinanciamiento, recursos a fondo perdido; normatividad y legislación de otros países; fuentes alternativas de financiamiento, organismos multilaterales.

7. Organización rural: Formas y figuras asociativas, legislación y normatividad de otros países y socios comerciales; empresas integradoras, alianzas estratégicas, franquicias; integración vertical y horizontal, asociación con empresas internacionales, maquiladoras; asociación para la distribución y representación; organizaciones no gubernamentales, entre otras sociedades.

8. Agua y medio ambiente: El agua es un recurso estratégico que en la actualidad y en el futuro es tema de controversia internacional, nacional y regional por las transferencias o trasvasos entre las entidades federativas y naciones. Se requerirá información oportuna sobre problemas existentes en los distintos usos, en las cuencas más importantes para el desarrollo rural sustentable y urbano. Lo mismo en la captación, distribución, conducción y consumo deficiente. Otro insumo relevante es revalorar los esfuerzos en la captura del carbono atmosférico y los distintos servicios ambientales como alternativas para fortalecer vías alternativas de ingreso de los pobladores del campo y mejorar la calidad de vida en los centros urbanos.

En atención a lo antes mencionado, nos permitimos plantear a esa soberanía los siguientes

Considerandos

I. La creciente complejidad del funcionamiento gubernamental, hace necesario que toda actividad legislativa de los representantes populares, tenga que ser apoyados por trabajos especializados de profundidad, evitando la dependencia del Ejecutivo.

II. La discusión actual sobre el TLCAN ha puesto de manifiesto la necesidad de una reflexión de largo alcance. La actividad legislativa por tanto, deberá pugnar por una

adecuación del marco jurídico y la elaboración de nuevas leyes sobre la materia. Conviene recordar que en la negociación y elaboración del TLCAN no hubo participación directa del Congreso de la Unión. Independientemente de los errores de procedimiento, esta situación fue propiciada por la ausencia de un organismo propio de la Cámara de Diputados encargado de recopilar, ordenar e investigar toda la información generada por los diversos actores involucrados.

III. En la situación actual, es evidente que se requiere una mayor participación de la Cámara de Diputados en la elaboración de este tipo de acuerdos, que garanticen un mejor producto legal.

IV. En el mundo globalizado del que forma parte el país, esta tendencia, en lugar de disminuir, tiende a agudizarse. Esto hace que sea necesario desarrollar instrumentos especializados que faciliten la actividad legislativa.

V. Esta LVIII Legislatura tiene aún la oportunidad de proponer al pleno la revisión de los procedimientos y ordenamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Cámara de Diputados en materia de desarrollo rural, para estrechar los vínculos entre los legisladores y las organizaciones relacionadas con el sector.

VI. La posibilidad de revisar tratados. Auxiliar en las reuniones de trabajo y de consultas entre comisiones de esta Cámara y su Colegisladora.

VII. Ante la escasa inversión en la investigación científica, tecnológica, agrícola, agropecuaria y forestal, se hace necesario promover, en las instancias correspondientes, el intercambio con centros especializados, nacionales e internacionales.

VIII. El rescate y la conservación de usos, costumbres y tradiciones de producción, cultura, salud y protección del ambiente de las comunidades del campo deben ser prioritarios. Sin ello, las acciones irán en detrimento del patrimonio nacional.

IX. La proliferación de los estudios y documentos sobre el sector rural, así como de las fuentes que las elaboran y difunden públicas o privadas, hacen necesaria una actividad permanente de recopilación, ordenamiento y selección, que no puede ser abordada de manera individual, por carencia de recursos.

X. En tanto el Ejecutivo de la Unión tiene todo el aparato administrativo, el Legislativo apenas si cuenta con apoyos. Un diputado o un senador con estas limitaciones, siempre rebasado por el otro poder, en perjuicio de nuestros compatriotas.

Para intentar un apoyo de calidad en la legislación y, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el artículo 49, numeral 3, para quedar como sigue:

La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural sustentable; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Por lo anterior, a usted, C. diputado Presidente de la H. Cámara de Diputados, nos permitimos solicitar:

- Tener por presentada esta iniciativa para sus efectos constitucionales.
- Dar el curso parlamentario que establece el Título Tercero, Capítulo II, Sección II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las comisiones respectivas.

Palacio Legislativo, a 8 de abril de 2003.— Diputados: *Jaime Alcántara Silva, Cutberto Cantorán Espinosa* (rúbrica), *Concepción González Molina* (rúbrica), *Esther López Cruz* (rúbrica), *Jaime Mantecón Rojo* (rúbrica), *Guillermo Díaz Gea* (rúbrica), *Adela Cerezo Bautista* (rúbrica), *Luis Miguel G. Barbosa Huerta* (rúbrica), *Manuel Pozos C.* (rúbrica), *Jaime Vázquez Castillo* (rúbrica), *Roberto Fuentes Domínguez* (rúbrica), *Benito Vital Ramírez* (rúbrica), *Augusto Gómez Villanueva* (rúbrica), *Norma Enriqueta Basilio Sotelo* (rúbrica), *Miguel Vega Pérez* (rúbrica), *Edilberto Buenfil Montalvo* (rúbrica), *Rafael Rodríguez Barrera, Jesús de la Rosa Godoy* (rúbrica), *Oscar Alvarado Cook* (rúbrica), *Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez* (rúbrica), *Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez, Roberto Domínguez Castellanos* (rúbrica), *Santiago López Hernández, José Jacobo Nazar Morales, César Augusto Santiago Ramírez, César Horacio Duarte Jáquez* (rúbrica), *Hortencia Enríquez Ortega* (rúbrica), *Jorge Esteban Sandoval Ochoa, Samuel Aguilar Solís* (rúbrica), *José Manuel Díaz Medina* (rúbrica), *Rubén García Farías* (rúbrica), *Celestino Bailón Guerrero* (rúbrica), *Santiago Guerrero Gutiérrez, Sergio Maldonado Aguilar, Gustavo Nabor Ojeda Delgado* (rúbrica), *Marcelo García Morales, Jaime Hernández González, Gustavo Donis Alonso García, Maricruz Cruz Morales* (rúbrica), *Ismael Estrada Colín* (rúbrica), *José Jaimes García, Juan Manuel Martínez Nava* (rúbrica), *Enrique Martínez Orta Flores* (rúbrica), *Hermilo Monroy Pérez* (rúbrica), *Jaime Vázquez Castillo, José Luis González Aguilera, Jaime Rodríguez López* (rúbrica), *Maricela Sánchez Cortés* (rúbrica), *Juan Paredes Gloria, Vitálico Cándido Coheto Martínez, María de las Nieves García Fernández, María Lilia Arcelia Mendoza Cruz* (rúbrica), *Irma Pineyro Arias, José Soto Martínez, Nahúm Idelfonso Zorrilla Cuevas* (rúbrica), *Jaime Alcántara Silva* (rúbrica), *Marisela Guadalupe Meza Cabrera* (rúbrica), *María Luisa Araceli Domínguez Ramírez* (rúbrica), *Melitón Morales Sánchez* (rúbrica), *José Timoteo Martínez Pérez* (rúbrica), *Héctor Esquiliano Solís* (rúbrica), *Justino Hernández Hilaria, José Manuel Medellín Milán* (rúbrica), *Aarón Irizar López* (rúbrica), *Jesús Burgos Pinto, Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, Martha Ofelia Meza Escalante* (rúbrica), *Policarpo Infante Fierro* (rúbrica), *Juan Leyva Mendivil* (rúbrica), *Julián Luzanilla Contreras* (rúbrica), *Feliciano Calzada Padrón* (rúbrica), *Julio César Vidal Pérez, Librado Treviño Gutiérrez* (rúbrica), *Eréndira Cova Brindis* (rúbrica), *Beatriz Elena Paredes Rangel* (rúbrica), *Arturo León Lerma* (rúbrica), *Nemesio Domínguez Domínguez* (rúbrica), *Gustavo Carvajal Moreno, Francisco Castro González, Edgar Consejo Flores Galván, José María Guillén Torres, Abraham*

Leines Barrera (rúbrica), Francisco Ríos Alarcón (rúbrica), Jorge Schettino Pérez, Rosa Elena Baduy Isaac, Jorge Carlos Berlín Montero, Federico Granja Ricalde, José Ignacio Mendicutti Pavón (rúbrica), Oscar del Real Muñoz, José Antonio García Leyva, Josefina Hinojosa Herrera, Víctor Roberto Infante González.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Jaime Alcántara.

Como lo ha solicitado el diputado proponente, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictamen.

DICTAMEN DE 1RA. LECTURA, 6ª: 27/ABRIL/2004

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Poder Legislativo Federal.--- Cámara de Diputados.

C. C. Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la ``iniciativa con proyecto de decreto que Reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General"; que presentara el diputado Jaime Alcántara Silva (PRI), a nombre de diputados de los grupos parlamentarios del PRI y del PRD.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LIX Legislatura, le fue turnada para su atención la ``Excitativa para que se dictamine la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General, presentada por el diputado Jaime Alcántara Silva que presentara el Diputado Marcelo Herrera Herbert (PRD).

Asimismo, a la misma comisión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la ``Iniciativa de Reforma de Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados", que presentara el diputado Víctor Suárez Carrera (PRD), a nombre de diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PRD.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta LIX Legislatura tuvo a bien elaborar el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente

I. ANTECEDENTES

A) En la sesión ordinaria del martes 8 de abril de 2003, el diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del PRI, a nombre de un grupo de legisladores de diversos grupos parlamentarios, presentó la ``Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General"; para crear el Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable.

B) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolvió ``Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias".

C) En sesión ordinaria del 23 de octubre de 2003, el diputado Herrera Hebert, del grupo parlamentario del PRD, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva se excitara a la

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias a efecto de que se dictaminara la ``Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General, presentada por el diputado Jaime Alcántara Silva el 8 de abril de 2003".

D) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolvió ``Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias".

E) En sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2003, el diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del PRD, a nombre de un grupo de legisladores de diversos grupos parlamentarios, presentó una ``Iniciativa de Reforma de Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados".

F) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolvió ``Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias".

G) Con fecha 8 de marzo de 2004, se remitió oficio de invitación de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Subcomisión de Anteproyectos de Ley y Proyectos de Dictamen, a los Directores del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y a los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros para acudir a una reunión de trabajo a celebrarse el 10 de marzo con objeto de analizar la ``Iniciativa de Reforma de Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados"; que presentara el diputado Víctor Suárez Carrera.

H) El 16 de marzo de 2004, la comisión que hoy dictamina, recibió el oficio CEFP/125/04 del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, suscrito por su Director General (Maestro José Antonio Echenique García), en el que se emite la opinión respecto de la iniciativa que hoy se dictamina.

El 18 de marzo del año en curso, la Comisión Dictaminadora recibió el oficio sin número de fecha 15 de marzo del mismo año, suscrito por los diputados presidentes de las comisiones de Agricultura y Ganadería (Cruz López Aguilar), de Asuntos Indígenas (Javier Manzano Salazar) de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Jacqueline Argüelles Guzmán), de Recursos Hidráulicos (Jesús Vizcarra Calderón), de Reforma Agraria (Manuel García Corpus), de Pesca (Francisco Obregón Espinoza), de Desarrollo Rural (Miguel Hernández Luna) y de la Comisión Especial para el Seguimiento al Acuerdo Nacional para el Campo (Rafael Galindo Jaime), en el que los suscritos expresan ``el apoyo pleno a la Iniciativa de Reforma de Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados"; presentada por el diputado Víctor Suárez Carrera en la sesión del 27 de noviembre de 2003.

J) El 24 de marzo este órgano recibió el oficio CEDIP/DG/052/04 del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, suscrito por su Director General (Lic. Jorge Moreno Collado), en el que se emite opinión respecto a la iniciativa que hoy se dictamina.

K) El 25 de marzo del año que transcurre, esta representación recibió oficio sin número de esa misma fecha, del Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (Ángel Buendía Tirado), en el que el autor expresa su apoyo pleno a la iniciativa que hoy se dictamina.

II. PROCESO DE DICTAMINACION

A) El 21 de enero del año que corre, en sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, esta aprobó el acuerdo por el que se Integran las Subcomisiones de Trabajo, resolviendo crear, una subcomisión de Proyectos del Ley, Decreto y Dictamen, que se integra con los diputados Agundis Arias, Alejandro; Elías Loredo Álvaro; García Solís, Iván; Moreno Garavilla, Jaime Miguel; Scherman Leña María Esther del Jesús; Vargas Bárcena, Marisol; y Vázquez González, Pedro, en carácter de titulares a los que se sumaron los, diputados Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto y Díaz Palacios, Socorro. La Subcomisión es coordinada por el diputado García Solís.

B) En tal virtud, esta subcomisión se avocó al estudio y análisis del presente asunto, en primer instancia por tratarse de una cuestión que compete a esta comisión resolver y en segundo término por haber interés manifiesto en su pronta resolución de algunos diputados, expreso tanto por la excitativa como por las diversas comunicaciones recibidas en la presidencia de esta comisión.

Para poder poner estos asuntos en estado de resolución, la subcomisión propuso a la propia comisión un método de trabajo que transita por los pasos siguientes: evaluación de la factibilidad de resolución de la propuesta.

Entrevista con el autor de la propuesta.

Entrevista con expertos sobre el tema específico.

Entrevista con los interesados o afectados en ese tema (si los hay).

Elaboración de un proyecto de dictamen.

De esta manera, a convocatoria del Coordinador de la Subcomisión de Proyectos del Ley, Decreto y Dictamen, la misma realizó una reunión de trabajo el 10 de marzo de 2004, en las oficinas de la comisión a la cual acudieron los diputados Álvaro Elías Loredo, Socorro Díaz Palacios, Pedro Vázquez González, Iván García y Víctor Suárez Carrera, en su calidad de autor de la iniciativa. Acuden también el maestro José Antonio Echenique, Director del Centro de estudios de las Finanzas Públicas (en adelante CEFP); el licenciado Ricardo Arce, Director Jurídico del CEFP, la licenciada Edna Barba y Lara, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la licenciada Marineyla Cabada, en representación del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

D) El Objeto de la misma fue cumplir con los pasos del método de trabajo planteado por cuanto a la iniciativa presentada por el diputado Suárez Carrera, recibir sus aportaciones,

los comentarios de los expertos que pudieran orientar el trabajo de dictamen de la comisión y en general, allegar a los diputados de la subcomisión los elementos necesarios para normar un criterio de dictamen.

E) De esta reunión surgió el compromiso de los invitados de remitir por escrito sus propuestas, comentarios y sugerencias por cuanto a la iniciativa analizada.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A) La "Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General", presentada por el diputado Jaime Alcántara Silva, propone la creación de un Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable cuyo objeto sería brindar los servicios de asesoría, análisis e información relacionados con el ejercicio de esas responsabilidades, así como la recopilación, ordenamiento, análisis y puesta a disposición de la información relacionada. La propuesta se funda en la cantidad de personas que viven en el campo, el rezago que sufre el sector rural, el requerimiento de una mayor participación de la Cámara de Diputados en la determinación de las políticas legislativas en la materia y la necesidad de los legisladores de disponer de información y documentación oportuna para tal efecto.

B) La excitativa presentada por el diputado Marcelo Herrera Herbert (PRD), tiene como única finalidad el que se dictamine la iniciativa presentada por el diputado Jaime Alcántara Silva.

La iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados", que presentara el diputado Víctor Suárez Carrera (PRD), sugiere la creación de un Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, bajo los argumentos de que:

1. El Tratado de Libre Comercio y las políticas agroalimentarias de sus suscriptores han distorsionado los mercados mundiales.
2. Esto ha provocado un sensible déficit de la balanza comercial.
3. Al ya no ser rentables algunas actividades agropecuarias, hay una importante reducción del gasto público destinado al desarrollo de la sociedad rural y el fomento productivo de los sectores más vulnerables.
4. Esto tiene un alto impacto en el nivel de vida, la depauperación de estos sectores, la marginación, la explotación indiscriminada de los recursos naturales, el éxodo en busca de mejores condiciones de vida, la desintegración familiar y la pulverización de pueblos y costumbres.

5. La creciente pérdida de la capacidad nacional para producir algunos de los productos tradicionalmente nuestros.

6. En un afán para revertir este proceso se firmó el "Acuerdo Nacional para el Campo, por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía Alimentaria" que entre los puntos específicos plantea la necesidad de que el Congreso de la Unión cree un Instituto de Evaluación e Información de Políticas de Desarrollo Rural Sustentable.

7. La Cámara de Diputados, además de las función de orientar la política pública a través de la creación de la ley, tiene la función de vigilar el cumplimiento de los preceptos legales en materia rural establecidos tanto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación como en las distintas normas en esa materia, pero carece de la información, instrumentos y recursos necesarios para el efecto.

IV. CONSIDERACIONES Y ANALISIS

1. La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver de estos asuntos de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 70 constitucional.

2. Esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir dictamen a esta propuesta, atenta a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3. La dictaminadora considera que siendo comunes los objetivos, es deseable y posible la resolución de los tres asuntos que ocupan el presente dictamen en un solo acto por economía procesal y para mejor proveer, por lo que resolvió una acumulación de expedientes para tal efecto.

4. La dictaminadora considera positiva la propuesta de crear un centro de estudios en materia agropecuaria; en razón de que efectivamente, tal como lo señalan los autores de las propuestas:

El Poder Legislativo en general y la Cámara de Diputados en particular, se integran con representantes de la nación cuya responsabilidad es orientar la política pública mediante la creación de las leyes en las que se procure la atención de todos los sectores sociales y se vigile la correcta aplicación de las normas y recursos públicos para tal efecto.

Uno de los sectores sociales que ha resultado más afectado en su forma de vida por diversas circunstancias, ha sido precisamente el sector rural, dentro del cual se cuenta un buen número de grupos autóctonos y culturas indígenas.

A pesar de la gran responsabilidad que tiene con este grupo social y este tema específicamente, la Cámara de Diputados carece de un centro de información y procesamiento de la misma que le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades.

5. No obstante lo anterior, la dictaminadora considera conveniente hacer algunas adecuaciones a las propuestas de las iniciativas.

6. Se estima conveniente y aceptable la reforma al artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, es de considerarse que la enunciación de los centros de estudio como órganos técnicos, sus objetivos, su estructura básica, los funcionarios que los integran, los perfiles y requisitos de esos funcionarios y los mecanismos de designación promoción y remoción de esos funcionarios, se encuentran establecidos en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados (en adelante Estatuto), por lo que una verdadera reforma en este sentido debe contemplar también la adecuación del texto de este último ordenamiento; sin embargo, conforme a lo que disponen los artículos 20 numeral 2 inciso h) y 38, numeral 1 inciso b), ambos de la Ley Orgánica, el proceso de modificación de tal precepto implicaría la participación de la Mesa Directiva y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; en tal sentido podría haber una interpretación respecto a que las propuestas de modificación de tal precepto y la facultad de dictaminarlas, estaría fuera de las facultades y atribuciones de esta representación legislativa; en tal razón, tratando de evitar una discusión al respecto, sin soslayar la urgencia de que esta reforma se realice, la comisión optó por dejar fuera de su dictamen las modificaciones que se refieren al Estatuto y fijar en los artículos transitorios, la garantía de que el Centro de Estudios estará funcionando dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de la reforma en el *Diario Oficial* de la Federación.

7. No se considera conveniente la creación del centro asesor propuesto. En su lugar y en términos del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la práctica parlamentaria, se considera más conveniente la creación de un Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

8. En razón de las implicaciones políticas que ello conlleva, no se consideró conveniente ceñir a tiempos específicos la obligación de la Junta de Coordinación Política para integrar al comité del centro ni forzar a este último al nombramiento del director o directora general del mismo.

9. Tampoco se consideró recomendable establecer una infraestructura humana predeterminada, sino en términos del propio artículo 38 del Estatuto, se considera conveniente fundarlo con la estructura básica que se señala en ese precepto para no establecer diferencias de discordia entre las propias instituciones.

10. Respecto a la formulación del método de trabajo propuesto por la iniciativa del diputado Suárez Carrera, la dictaminadora consideró que tales políticas deberán ser motivo de análisis, discusión y establecimiento por parte del propio comité de diputados del centro, por lo que prefirió no incluir esto dentro de los preceptos legales.

11. Por cuanto a los recursos presupuestales, no se consideró conveniente tocar el punto en este apartado sino más bien dejar la decisión en manos de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para establecer las fuentes de financiamiento, bien sea a través de la aplicación de ahorro del presupuesto operativo de la propia Cámara o bien a través de una reasignación presupuestal como la contemplada dentro del Acuerdo Nacional para el Campo, por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía Alimentaria; sin embargo,

esta comisión que hoy dictamina considera aconsejable que en ningún caso el monto presupuestal de que se trate sea inferior al que actualmente manejan los centros de Estudios en Derecho, o de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública, habida cuenta que tienen la misma infraestructura mínima con que se pretende dotar a este nuevo centro de estudios.

12. Por cuanto a la fecha de vigencia de la reforma, se consideró adecuado que inicie al día siguiente de su publicación sin mayor trámite; sin embargo ello no significa que el centro de estudios deba estar funcionando en esa fecha, dado que su puesta en marcha requiere de otras actividades preparatorias, políticas, económicas y de planeación. En tal sentido, para no entorpecer este procedimiento pero tampoco dejar en la indefinición la fecha de su puesta en marcha, se propone en los artículos transitorios, un plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación de la reforma para que la Cámara de Diputados realice las acciones pertinentes a efecto de que el centro esté en funcionamiento antes del vencimiento de ese plazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único. Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 49...

1...

a) al f) ...

2...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudio de finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de esta reforma en el *Diario Oficial* de la Federación.

Tercero. A efecto de lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

Así lo acordaron y firmaron los diputados que integran la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro.--- Firmas del dictamen CRPP/Dict/02.--- Dip. *Iván García Solís*, presidente (PRD); Dip. *Raúl José Mejía González*, secretario (PRI); Dip. *Adrián Víctor Hugo Islas Hernández*, secretario (PRI); Dip. *Jorge Luis Preciado Rodríguez*, secretario (PAN); *Alejandro Agundis Arias*, Dip. *Sergio Álvarez Mata*, Dip. *Federico Barbosa Gutiérrez*, Dip. *Socorro Díaz Palacios*, Dip. *Álvaro Elías Loredó*, Dip. *Pablo Gómez Álvarez*, Dip. *José González Morfín*, Dip. *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza*, Dip. *Jaime Miguel Moreno Garavilla*, Dip. *Arturo Osornio Sánchez*, Dip. *Rafael Sánchez Pérez*, Dip. *Salvador Sánchez Vázquez*, Dip. *María Esther de Jesús Scherman Leño*, Dip. *Pedro Vázquez González*.»

Es de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª. LECTURA. 27/ABRIL/2004

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos.

En virtud de que el dictamen se encuentra publicado en la **Gaceta Parlamentaria**, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se le dispensa la segunda lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Poder Legislativo Federal.--- Cámara de Diputados.

C. C. Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la ``iniciativa con proyecto de decreto que Reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General"; que presentara el diputado Jaime Alcántara Silva (PRI), a nombre de diputados de los grupos parlamentarios del PRI y del PRD.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LIX Legislatura, le fue turnada para su atención la ``Excitativa para que se dictamine la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General, presentada por el diputado Jaime Alcántara Silva que presentara el Diputado Marcelo Herrera Herbert (PRD).

Asimismo, a la misma comisión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la ``Iniciativa de Reforma de Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados", que

presentara el diputado Víctor Suárez Carrera (PRD), a nombre de diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PRD.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta LIX Legislatura tuvo a bien elaborar el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente

I. ANTECEDENTES

A) En la sesión ordinaria del martes 8 de abril de 2003, el diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del PRI, a nombre de un grupo de legisladores de diversos grupos parlamentarios, presentó la ``Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General"; para crear el Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable.

B) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolvió ``Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias".

C) En sesión ordinaria del 23 de octubre de 2003, el diputado Herrera Hebert, del grupo parlamentario del PRD, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva se excitara a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias a efecto de que se dictaminara la ``Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General, presentada por el diputado Jaime Alcántara Silva el 8 de abril de 2003".

D) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolvió ``Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias".

E) En sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2003, el diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del PRD, a nombre de un grupo de legisladores de diversos grupos parlamentarios, presentó una ``Iniciativa de Reforma de Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados".

F) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolvió ``Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias".

G) Con fecha 8 de marzo de 2004, se remitió oficio de invitación de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Subcomisión de Anteproyectos de Ley y Proyectos de Dictamen, a los Directores del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y a los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros para acudir a una reunión de trabajo a celebrarse el 10 de marzo con objeto de analizar la ``Iniciativa de Reforma de Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el

Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados"; que presentara el diputado Víctor Suárez Carrera.

H) El 16 de marzo de 2004, la comisión que hoy dictamina, recibió el oficio CEFP/125/04 del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, suscrito por su Director General (Maestro José Antonio Echenique García), en el que se emite la opinión respecto de la iniciativa que hoy se dictamina.

El 18 de marzo del año en curso, la Comisión Dictaminadora recibió el oficio sin número de fecha 15 de marzo del mismo año, suscrito por los diputados presidentes de las comisiones de Agricultura y Ganadería (Cruz López Aguilar), de Asuntos Indígenas (Javier Manzano Salazar) de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Jacqueline Argüelles Guzmán), de Recursos Hidráulicos (Jesús Vizcarra Calderón), de Reforma Agraria (Manuel García Corpus), de Pesca (Francisco Obregón Espinoza), de Desarrollo Rural (Miguel Hernández Luna) y de la Comisión Especial para el seguimiento al Acuerdo Nacional para el Campo (Rafael Galindo Jaime), en el que los suscritos expresan "el apoyo pleno a la Iniciativa de Reforma de Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados"; presentada por el diputado Víctor Suárez Carrera en la sesión del 27 de noviembre de 2003.

J) El 24 de marzo este órgano recibió el oficio CEDIP/DG/052/04 del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, suscrito por su Director General (Lic. Jorge Moreno Collado), en el que se emite opinión respecto a la iniciativa que hoy se dictamina.

K) El 25 de marzo del año que transcurre, esta representación recibió oficio sin número de esa misma fecha, del Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (Ángel Buendía Tirado), en el que el autor expresa su apoyo pleno a la iniciativa que hoy se dictamina.

II. PROCESO DE DICTAMINACION

A) El 21 de enero del año que corre, en sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, esta aprobó el acuerdo por el que se Integran las Subcomisiones de Trabajo, resolviendo crear, una subcomisión de Proyectos del Ley, Decreto y Dictamen, que se integra con los diputados Agundis Arias, Alejandro; Elías Loredó Álvaro; García Solís, Iván; Moreno Garavilla, Jaime Miguel; Scherman Leño María Esther del Jesús; Vargas Bárcena, Marisol; y Vázquez González, Pedro, en carácter de titulares a los que se sumaron los, diputados Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto y Díaz Palacios, Socorro. La Subcomisión es coordinada por el diputado García Solís.

B) En tal virtud, esta subcomisión se avocó al estudio y análisis del presente asunto, en primer instancia por tratarse de una cuestión que compete a esta comisión resolver y en segundo término por haber interés manifiesto en su pronta resolución de algunos diputados, expreso tanto por la excitativa como por las diversas comunicaciones recibidas en la presidencia de esta comisión.

Para poder poner estos asuntos en estado de resolución, la subcomisión propuso a la propia comisión un método de trabajo que transita por los pasos siguientes: evaluación de la factibilidad de resolución de la propuesta.

Entrevista con el autor de la propuesta.

Entrevista con expertos sobre el tema específico.

Entrevista con los interesados o afectados en ese tema (si los hay).

Elaboración de un proyecto de dictamen.

De esta manera, a convocatoria del Coordinador de la Subcomisión de Proyectos del Ley, Decreto y Dictamen, la misma realizó una reunión de trabajo el 10 de marzo de 2004, en las oficinas de la comisión a la cual acudieron los diputados Álvaro Elías Loredó, Socorro Díaz Palacios, Pedro Vázquez González, Iván García y Víctor Suárez Carrera, en su calidad de autor de la iniciativa. Acuden también el maestro José Antonio Echenique, Director del Centro de estudios de las Finanzas Públicas (en adelante CEFP); el licenciado Ricardo Arce, Director Jurídico del CEFP, la licenciada Edna Barba y Lara, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la licenciada Marine y la Cabada, en representación del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

D) El Objeto de la misma fue cumplir con los pasos del método de trabajo planteado por cuanto a la iniciativa presentada por el diputado Suárez Carrera, recibir sus aportaciones, los comentarios de los expertos que pudieran orientar el trabajo de dictamen de la comisión y en general, allegar a los diputados de la subcomisión los elementos necesarios para normar un criterio de dictamen.

E) De esta reunión surgió el compromiso de los invitados de remitir por escrito sus propuestas, comentarios y sugerencias por cuanto a la iniciativa analizada.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A) La "Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General", presentada por el diputado Jaime Alcántara Silva, propone la creación de un Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable cuyo objeto sería brindar los servicios de asesoría, análisis e información relacionados con el ejercicio de esas responsabilidades, así como la recopilación, ordenamiento, análisis y puesta a disposición de la información relacionada. La propuesta se funda en la cantidad de personas que viven en el campo, el rezago que sufre el sector rural, el requerimiento de una mayor participación de la Cámara de Diputados en la determinación de las políticas legislativas en la materia y la necesidad de los legisladores de disponer de información y documentación oportuna para tal efecto.

B) La excitativa presentada por el diputado Marcelo Herrera Herbert (PRD), tiene como única finalidad el que se dictamine la iniciativa presentada por el diputado Jaime Alcántara Silva.

La iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el

Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados", que presentara el diputado Víctor Suárez Carrera (PRD), sugiere la creación de un Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, bajo los argumentos de que:

1. El Tratado de Libre Comercio y las políticas agroalimentarias de sus suscriptores han distorsionado los mercados mundiales.
2. Esto ha provocado un sensible déficit de la balanza comercial.
3. Al ya no ser rentables algunas actividades agropecuarias, hay una importante reducción del gasto público destinado al desarrollo de la sociedad rural y el fomento productivo de los sectores más vulnerables.
4. Esto tiene un alto impacto en el nivel de vida, la depauperación de estos sectores, la marginación, la explotación indiscriminada de los recursos naturales, el éxodo en busca de mejores condiciones de vida, la desintegración familiar y la pulverización de pueblos y costumbres.
5. La creciente pérdida de la capacidad nacional para producir algunos de los productos tradicionalmente nuestros.
6. En un afán para revertir este proceso se firmó el "Acuerdo Nacional para el Campo, por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía Alimentaria" que entre los puntos específicos plantea la necesidad de que el Congreso de la Unión cree un Instituto de Evaluación e Información de Políticas de Desarrollo Rural Sustentable.
7. La Cámara de Diputados, además de las función de orientar la política pública a través de la creación de la ley, tiene la función de vigilar el cumplimiento de los preceptos legales en materia rural establecidos tanto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación como en las distintas normas en esa materia, pero carece de la información, instrumentos y recursos necesarios para el efecto.

IV. CONSIDERACIONES Y ANALISIS

1. La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver de estos asuntos de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 70 constitucional.
2. Esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir dictamen a esta propuesta, atenta a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
3. La dictaminadora considera que siendo comunes los objetivos, es deseable y posible la resolución de los tres asuntos que ocupan el presente dictamen en un solo acto por

economía procesal y para mejor proveer, por lo que resolvió una acumulación de expedientes para tal efecto.

4. La dictaminadora considera positiva la propuesta de crear un centro de estudios en materia agropecuaria; en razón de que efectivamente, tal como lo señalan los autores de las propuestas:

El Poder Legislativo en general y la Cámara de Diputados en particular, se integran con representantes de la nación cuya responsabilidad es orientar la política pública mediante la creación de las leyes en las que se procure la atención de todos los sectores sociales y se vigile la correcta aplicación de las normas y recursos públicos para tal efecto.

Uno de los sectores sociales que ha resultado más afectado en su forma de vida por diversas circunstancias, ha sido precisamente el sector rural, dentro del cual se cuenta un buen número de grupos autóctonos y culturas indígenas.

A pesar de la gran responsabilidad que tiene con este grupo social y este tema específicamente, la Cámara de Diputados carece de un centro de información y procesamiento de la misma que le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades.

5. No obstante lo anterior, la dictaminadora considera conveniente hacer algunas adecuaciones a las propuestas de las iniciativas.

6. Se estima conveniente y aceptable la reforma al artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, es de considerarse que la enunciación de los centros de estudio como órganos técnicos, sus objetivos, su estructura básica, los funcionarios que los integran, los perfiles y requisitos de esos funcionarios y los mecanismos de designación promoción y remoción de esos funcionarios, se encuentran establecidos en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados (en adelante Estatuto), por lo que una verdadera reforma en este sentido debe contemplar también la adecuación del texto de este último ordenamiento; sin embargo, conforme a lo que disponen los artículos 20 numeral 2 inciso h) y 38, numeral 1 inciso b), ambos de la Ley Orgánica, el proceso de modificación de tal precepto implicaría la participación de la Mesa Directiva y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; en tal sentido podría haber una interpretación respecto a que las propuestas de modificación de tal precepto y la facultad de dictaminarlas, estaría fuera de las facultades y atribuciones de esta representación legislativa; en tal razón, tratando de evitar una discusión al respecto, sin soslayar la urgencia de que esta reforma se realice, la comisión optó por dejar fuera de su dictamen las modificaciones que se refieren al Estatuto y fijar en los artículos transitorios, la garantía de que el Centro de Estudios estará funcionando dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de la reforma en el *Diario Oficial* de la Federación.

7. No se considera conveniente la creación del centro asesor propuesto. En su lugar y en términos del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la práctica parlamentaria, se considera más conveniente la creación de un Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

8. En razón de las implicaciones políticas que ello conlleva, no se consideró conveniente ceñir a tiempos específicos la obligación de la Junta de Coordinación Política para integrar al comité del centro ni forzar a este último al nombramiento del director o directora general del mismo.

9. Tampoco se consideró recomendable establecer una infraestructura humana predeterminada, sino en términos del propio artículo 38 del Estatuto, se considera conveniente fundarlo con la estructura básica que se señala en ese precepto para no establecer diferencias de discordia entre las propias instituciones.

10. Respecto a la formulación del método de trabajo propuesto por la iniciativa del diputado Suárez Carrera, la dictaminadora consideró que tales políticas deberán ser motivo de análisis, discusión y establecimiento por parte del propio comité de diputados del centro, por lo que prefirió no incluir esto dentro de los preceptos legales.

11. Por cuanto a los recursos presupuestales, no se consideró conveniente tocar el punto en este apartado sino más bien dejar la decisión en manos de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para establecer las fuentes de financiamiento, bien sea a través de la aplicación de ahorro del presupuesto operativo de la propia Cámara o bien a través de una reasignación presupuestal como la contemplada dentro del Acuerdo Nacional para el Campo, por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía Alimentaria; sin embargo, esta comisión que hoy dictamina considera aconsejable que en ningún caso el monto presupuestal de que se trate sea inferior al que actualmente manejan los centros de Estudios en Derecho, o de Investigaciones Sociales y de Opinión Pública, habida cuenta que tienen la misma infraestructura mínima con que se pretende dotar a este nuevo centro de estudios.

12. Por cuanto a la fecha de vigencia de la reforma, se consideró adecuado que inicie al día siguiente de su publicación sin mayor trámite; sin embargo ello no significa que el centro de estudios deba estar funcionando en esa fecha, dado que su puesta en marcha requiere de otras actividades preparatorias, políticas, económicas y de planeación. En tal sentido, para no entorpecer este procedimiento pero tampoco dejar en la indefinición la fecha de su puesta en marcha, se propone en los artículos transitorios, un plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación de la reforma para que la Cámara de Diputados realice las acciones pertinentes a efecto de que el centro esté en funcionamiento antes del vencimiento de ese plazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único. Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 49...

1...

a) al f) ...

2...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudio de finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de esta reforma en el *Diario Oficial* de la Federación.

Tercero. A efecto de lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

Así lo acordaron y firmaron los diputados que integran la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro.--- Firmas del dictamen CRPP/Dict/02.--- Dip. *Iván García Solís*, presidente (PRD); Dip. *Raúl José Mejía González*, secretario (PRI); Dip. *Adrián Víctor Hugo Islas Hernández*, secretario (PRI); Dip. *Jorge Luis Preciado Rodríguez*, secretario (PAN); *Alejandro Agundis Arias*, Dip. *Sergio Alvarez Mata*, Dip. *Federico Barbosa Gutiérrez*, Dip. *Socorro Díaz Palacios*, Dip. *Alvaro Elías Loredó*, Dip. *Pablo Gómez Alvarez*, Dip. *José González Morfín*, Dip. *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza*, Dip. *Jaime Miguel Moreno Garavilla*, Dip. *Arturo Osornio Sánchez*, Dip. *Rafael Sánchez Pérez*, Dip. *Salvador Sánchez Vázquez*, Dip. *María Esther de Jesús Scherman Leño*, Dip. *Pedro Vázquez González*.»

Es de segunda lectura.

DEBATE. 6ª 27/ABRIL/2004

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se abre la fase de discusión. Como esta Presidencia no tiene oradores registrados se considera suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto.

Por lo tanto se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo único del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo único.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico.

Señor Presidente, se emitieron 414 votos en pro, cero en contra y una abstención.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor Secretario.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 414 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA. 6. 28/ABRIL/2004

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

1. ...
a) al f) ...
2. ...
3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudio de las finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaría.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaría deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- A efecto de lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F, a 28 de diciembre de 2003

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente.- Dip. Marcos Morales Torres, Secretario".

- El C. Presidente Jackson Ramírez: Se turna a Comisiones Unidas de Reglamento y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE 1ra. 6 SENADO. 29/Abr/2004

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

"COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República les fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, proveniente de la Cámara de Diputados el día 28 de abril de 2004.

La minuta fue analizada por las Senadoras y Senadores integrantes de cada una de las comisiones referidas, por lo que con fundamento en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 65, 87, 88, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentan el siguiente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

La minuta que estudian las comisiones dictaminadoras es el resultado del análisis que realizó la comisión homóloga de la Colegisladora de las siguientes iniciativas:

1. Con proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General, que presentara el Diputado Jaime Alcántara Silva (PRI), a nombre de Diputados de los grupos parlamentarios del PRI y del PRD.
2. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados, que presentara el Diputado Víctor Suárez Carrera (PRD), a nombre de Diputados de los grupos parlamentarios del PRI y del PRD.

Ambas propuestas tenían por objeto establecer en la Cámara de Diputados un Centro de Estudios en materia agropecuaria, que se encargue de orientar a los legisladores en éste ámbito, ya que el sector rural ha sido uno de los más afectados por la crisis económica.

II. ANALISIS DE LA MINUTA

El contenido de la minuta plantea una adición al numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica, con la que se crea el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

III. CONSIDERACIONES

Las comisiones dictaminadoras han estimado viable el contenido de la minuta, basando su decisión en dos argumentos:

1. La creación de este Centro de Estudios tiene como fundamento el hecho de que coadyuvará a proporcionar la información y documentación en materia agropecuaria, que necesitan los legisladores de la Cámara de Diputados, para que de esta manera haya una mayor participación de ellos en la determinación de las políticas legislativas en el sector agropecuario.

2. Las funciones y tareas con las que contará el Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable y la Soberanía Alimentaria están contenidas en un artículo 46 bis del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, mismo que ha sido aprobado por el Pleno de la Colegisladora en fecha veintisiete de abril de los corrientes con cuatrocientos catorce votos en pro y una abstención.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las facultades y atribuciones que confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda consideramos conveniente emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

UNICO. Se reforman los artículos 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos para quedar de la siguiente forma:

Artículo 49.

1. ...

a) al f)

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudio de las finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la Soberanía alimentaria.
Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A efecto de lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

Así lo acordaron y firmaron los Senadores integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Dado a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cuatro.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. Jesús Galván Muñoz, Presidente.- Sen. Noemí Guzmán Lagunes, Secretaria.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Secretario.- Sen. Felipe Colomo Castro.- Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez.- Sen. Humberto Roque Villanueva.- Sen. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.- Sen. Gildardo Gómez Verónica.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. Federico Ling Altamirano, Presidente.- Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores, Secretario.- Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez.- Sen. César Camacho Quiroz.- Sen. Jesús Galván Muñoz.- Sen. Filomena Margaiz Ramírez.- Sen. Cecilia Romero Castillo".

En virtud de que tiene la aceptación de los grupos parlamentarios y de la Mesa Directiva, y de que ha sido previamente distribuido entre los ciudadanos legisladores, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Madero García:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta la omisión de la lectura del dictamen, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Solicito ahora a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- La C. Secretaria Madero García: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la dispensa de la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta la omisión de la segunda lectura, y la puesta en discusión de inmediato, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Solicito ahora a la Secretaría consulte a la Asamblea, también en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en un solo acto, tanto en lo general como en lo particular.

- La C. Secretaria Madero García: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se realice la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Gracias. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto.

No habiendo quien haga uso de la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos. Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

(Se recoge la votación)

- La C. Secretaria Madero García: Se informa a la Asamblea que hay 71 votos a favor, 6 abstenciones y un voto en contra.

Aprobado el Decreto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Aprobado el Decreto que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General.

Remítase al Ejecutivo Federal.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 10/MAYO/2004

DECRETO por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguiente:

Artículo 49.

1. ...

a) al f) ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A efecto de lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente.-
Rúbrica.-

Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Marcos Morales Torres,
Secretario.-

Rúbrica.- Sen. Rafael Melgoza Radillo, Secretario.- Rúbrica.

INICIATIVA. 18/Ags/2004

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3º, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Senado. 18/agosto/2004

(Presentada por la C. Diputada Marcela Guerra Castillo, a nombre del C. Diputado Sami David y de diversos legisladores)

- La C. Diputada Marcela Guerra Castillo: Con el permiso de la Presidencia.

“Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de agosto de 2004.

Honorable Comisión Permanente

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 y la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de continuar con el proceso de actualización, modernización y reforma del Poder Legislativo de la Unión, iniciado con la expedición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1979 y sucedida por valiosos y numerosos esfuerzos de los legisladores federales en 1994 y 1999, los suscritos, Diputados federales y Senadores de la LIX Legislatura, así como el Grupo de Trabajo creado para analizar los temas inherentes a la reforma del Congreso, se han dado a la tarea de estudiar y valorar la conveniencia de que cada una de las Cámaras del órgano legislativo federal, cuente con su propio reglamento.

Las más importantes reformas a la Ley Orgánica han derogado paulatinamente disposiciones reglamentarias, en particular aquéllas relativas a la estructura orgánica de las Cámaras y las funciones internas. Asimismo, la evolución de las conformaciones y los estilos de trabajo legislativo, observados a través de los años han dictado la necesidad de que mediante acuerdos parlamentarios, se generen nuevas normas reglamentarias, en sustitución de aquéllas cuya aplicabilidad ya no es compatible con lo que se requiere en materias como la relativa a los procedimientos de operación interna de cada Cámara: trabajos del Pleno (Orden del Día, discusiones, votaciones, asistencia, etc.), régimen de las comisiones, formatos de comparecencias, regulaciones y acciones de carácter administrativo, siendo evidente que las disposiciones derivadas de dichos acuerdos han posibilitado el correcto desempeño de las instituciones parlamentarias.

La reforma al artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que propone esta iniciativa, se presenta bajo el entendido de que las Cámaras deberán emitir las previsiones necesarias para todo aquello que reclame acción coordinada entre ellas (materias comunes), como lo son: el proceso legislativo, principalmente lo relativo a devoluciones, observaciones y el veto Presidencial; la reglamentación de la Comisión Permanente; la regulación de las sesiones de Congreso, las reuniones de las comisiones en conferencia, entre otras materias que deberán regirse por principios similares que den pie a la regulación específica que requiera cada institución.

Sin embargo, la práctica parlamentaria ha demostrado que cada órgano legislativo requiere libertad para establecer las formas particulares de elaborar sus acuerdos internos, de organizarse y promover el trabajo de sus comisiones, así como para desahogar las discusiones, votaciones e incidencias del procedimiento y el debate legislativos.

Dadas las diferencias que presentan las Cámaras en su integración y estructura, el desarrollo de las actividades legislativas y parlamentarias tanto en el Senado de la República, como en la Cámara de Diputados, muestran la diversidad en los mecanismos utilizados para cumplir las atribuciones que constitucional y legalmente les corresponden, reclamando con base en ello y no en pocas ocasiones, un reglamento propio cuya expedición no requiera de la aprobación de su Colegisladora, ya que la experiencia individual ha dictado que se otorguen soluciones específicas a circunstancias particulares, mismas que no podrían ser previstas en un ordenamiento común. De ahí que valga la pena señalar la importancia por recuperar los contenidos de los acuerdos parlamentarios que cada Cámara se ha dado.

Asimismo, es preciso anotar que esta propuesta mantiene la vigencia transitoria del actual Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar que mientras las Cámaras expiden sus propias normas reglamentarias, las funciones legislativas federales mantengan su continuidad.

Cabe destacar que la modificación al artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso contenida en la presente iniciativa, está concebida como el preámbulo de una reforma de carácter integral para el Congreso, porque asegura tiempo para preparar los nuevos reglamentos, así como para realizar las revisiones, análisis y estudios necesarios sobre la integración, estructura, facultades y funciones del Poder Legislativo, las relaciones que constitucional y legalmente establece con los otros Poderes de la Unión y de esta forma, dar seguimiento a la importante tarea de transformar y renovar el Poder Legislativo Federal.

La reforma integral y modernización del Congreso es una asignatura que aún tenemos pendiente los legisladores, no es una propuesta actual, de coyuntura o momentánea; por el contrario, ha constituido un propósito que se origina desde que México asumió el objetivo democrático de garantizar que sus instituciones representativas reflejen la pluralidad nacional.

Este proyecto de Decreto será, entonces, el punto de partida de esa gran acción renovadora de nuestro Poder Legislativo y del órgano que lo encarna centralmente que es el Congreso. Iniciar con la revisión del reglamento de cada Cámara es una fórmula mejor que esperar a

una revisión desde la cúspide constitucional y legal, pues los nuevos reglamentos serán sin duda los instrumentos de trabajo que asegurarán aquel propósito.

Finalmente y aunque mucho hayamos avanzado, la evolución de las instituciones parlamentarias es muy dinámica y requiere de un minucioso seguimiento y una constante actualización. La obligación que hoy tenemos es la de poner al día nuestras estructuras y mecanismos de funcionamiento, para con ello cumplir a cabalidad el compromiso de la representación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Honorable Comisión Permanente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3º, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3º.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta Ley, las normas internas comunes de ambas Cámaras, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin intervención de la otra.

2. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto cada una de las Cámaras del Congreso expide su propio reglamento, seguirán siendo aplicables, en lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones en vigor del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Dip. **SamiDavidDavid.**- Dip. **MarcelaGuerraCastillo**".

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Senador Gil Elorduy:** Gracias, señora Diputada Marcela Guerra Castillo. Esta iniciativa se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 7. 02/DIC/2004

• LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Dictamen: CRPP/Dict/18

Antecedentes: 36/LIX

Expediente: CP2R1AE.-1601

C. C. Secretarios de la Cámara de Diputados

P R E S E N T E S:

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada la *``Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos``*, que presentó la Diputada Marcela Guerra a nombre propio y del Diputado Sami David David.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tuvo a bien elaborar el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES. A) En sesión de la Comisión Permanente del 18 de agosto del 2004, la Diputada Marcela Guerra presentó la *``Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos``*.

B) La iniciativa en comento fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente número 16 del miércoles 18 de agosto del 2004, correspondiente al Primer Año de Ejercicio, Segundo Periodo Permanente.

B) La presidencia de la Comisión Permanente determinó se turnara a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La iniciativa, motivo de este dictamen, plantea modificar el texto del primer párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Cámaras de Diputados y de Senadores cuenten tanto con normas

internas comunes, como reglamentos y acuerdos autónomos. Dicha propuesta se basa en la siguiente exposición argumental:

A) Las Cámaras de Diputados y Senadores son diferentes en su integración, en su estructura y en las actividades legislativas que realizan.

B) Las Cámaras de Diputados y Senadores utilizan mecanismos diversos para cumplir con las atribuciones constitucionales y legales que les corresponden.

C) La práctica parlamentaria ha demostrado que cada órgano legislativo requiere libertad para organizarse y establecer formas particulares de su funcionamiento; elaborar sus acuerdos internos; promover el trabajo de sus comisiones; y desahogar las discusiones, los debates, las votaciones e incidencias del procedimiento.

D) Históricamente ambas cámaras han reclamado, en no pocas ocasiones, un reglamento propio cuya expedición no requiera de la aprobación por la otra.

III.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional; y es esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias a quien compete emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

B) La comisión determinó que para proceder al dictamen de la propuesta planteada, es menester dilucidar previamente dos aspectos fundamentales:

1. Saber si la legislación actual es vigente para las sesiones de cada cámara actuando por separado, o regula únicamente las sesiones conjuntas y;

2. Saber si las cámaras requieren o no de facultad expresa para que cada una legisle sus propias normas sin intervención de la otra.

C) Respecto al primer tema mencionado, la dictaminadora realizó una investigación histórica, obteniendo lo siguiente:

- El Congreso Constituyente de 1917, basó su funcionamiento en el Reglamento para el Congreso del 20 de diciembre de 1897 y en algunas reglas contenidas en la Convocatoria al Congreso Constitucional emitida por Venustiano Carranza. Pese a ello, la asamblea tuvo que adecuar dicho Reglamento.¹

- Al expedir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, los constituyentes dejaron abierta la posibilidad para que las subsecuentes asambleas legislativas determinaran por sí mismas, con procedimientos específicos, las normas que las habrían de regular, estableciendo en la Constitución:

``ARTÍCULO 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

...

..."

``ARTÍCULO 71. el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.al III. ...

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores, se sujetarán a los trámites que designe el **Reglamento de Debates**.

ARTÍCULO 72. Todo proyecto de ley o de decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas observándose el **Reglamento de Debates** sobre la forma, intervalos y modo de proceder de las discusiones y votaciones"

``ARTÍCULO 73. El Congreso Tiene Facultad:

I a XXII. ...

XXIII. Para formar su **Reglamento interior** y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV a XXXI. ..."

ARTÍCULO 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. *Dictaminar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.*

II. *Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.*

III. *Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.*

IV. *Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.*"

(las negritas son de la comisión que dictamina)

- Con base en los artículos constitucionales arriba invocados, el 20 de marzo de 1934,² se **expidió el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha, que engloba tanto la estructura y funciones de los órganos de las Cámaras, como los procedimientos de los debates.**
- El Poder Legislativo funcionó con esta normatividad durante 43 años, hasta el 6 de diciembre de 1973 cuando se reformó la Carta Magna. Esta modificación constitucional creó las diputaciones plurinominales, amplió el número de diputados de 231 a 400; y derogó la fracción XXIII del artículo 73 (citada líneas arriba), donde expresamente se conferían facultades al Congreso para emitir su propio reglamento. A cambio, se incluyó la facultad de que el Congreso expida su propia Ley Orgánica.
- Con fundamento en esa reforma constitucional, el 25 de mayo de 1979,⁴ se **expidió Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que decía:**

``ARTÍCULO 66. El **Reglamento Interior y de Debates de la Cámara de Diputados** regulará, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones.

La comprobación del quórum y las votaciones podrán llevarse a cabo por medios eléctricos o electrónicos"

``ARTÍCULO 106. El **Reglamento Interior y de Debates de la Cámara de Senadores** establecerá todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones"

(las negritas son de la comisión que dictamina)

``*TRANSITORIOS*

...

Artículo segundo: **Mientras se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley y el Reglamento Interior y de Debates** serán aplicables en lo que no se opongan a esta las disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ``

(las negritas son de la comisión que dictamina)

Como se aprecia, si bien es cierto que con esta reforma se anula la facultad constitucional para que el congreso emita su propio reglamento también es cierto que se estableció por primera vez dentro del texto legal, el reconocimiento de lo inoperante del Reglamento de 1934 y por lo tanto asumió el compromiso de que cada cámara realizara su propia legislación posteriormente

- El 20 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de 1979 (segunda reforma), la cual modificó casi la mitad de dicho ordenamiento. En la fundamentación del dictamen, el entonces presidente de la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, refrendó el compromiso legal ya citado de que cada cámara legisle su propia normatividad.**5 No obstante que lo anterior no quedó en el texto legal, sí se expresó claramente en la intención del legislador.**

G) En cuanto a si las cámaras requieren de facultad expresa para que cada una legisle sus propias normas sin intervención de la otra, estimamos que no se requiere cumplir con el principio de legalidad que es invocable para otro tipo de leyes, ya que las reglas propias de cada una de las cámaras no constituyen un acto de autoridad, porque no tienen como destinatario a un gobernado sino a sí mismo, que en este caso es cada una de las cámaras, y por tanto no hay afectación de los derechos de terceros sino ejercicio del propio derecho.

H) El derecho de una asamblea a darse sus propias normas es una necesidad elemental de orden, inherente a todo conglomerado, es parte intrínseca de la naturaleza de una voluntad colectiva que desea tomar acuerdo y este acto democrático ejercido por la mayoría, rebasa cualquier afectación individual.

I) Los diputados dictaminantes, consideran que por cuestión de orden y de difusión, es deseable que en la legislación vigente se haga el reconocimiento expreso de la facultad autónoma de cada una de las cámaras para hacer sus ordenamientos propios sin la intervención de la otra.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A) La comisión que hoy dictamina considera, a la luz del análisis histórico y jurídico precedente, que el Reglamento para el Gobierno Interior de 1934, debe ceder parte de la reglamentación de las sesiones a una legislación propia de cada cámara que atienda y resuelva las cuestiones particulares de cada una y acoja la necesidad de modernización del Poder Legislativo en su conjunto dentro de un sistema presidencial fortalecido y reformado.

B) Por cuanto hace al texto de la iniciativa propuesta, se considera que la frase *“las normas internas comunes de ambas cámaras, ...”* bien puede ser sustituida por la frase **“las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente”** ya que proporciona mayor claridad y precisión.

C) En lo referente al texto del primer párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica, consideramos conveniente y adecuado modificar la frase *“Constitución General de la República”* por *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* ya que esta última es la denominación legal oficialmente utilizada para referir a la Carta Magna en el texto constitucional.

D) Asimismo, los dictaminantes consideraron que la entrada en vigor en el mismo día de su publicación anula el necesario tiempo que requiere la distribución y lectura del documento para causar su efecto, por tanto, se propone interponer entre su publicación y el inicio de

sus efectos legales (vigencia) un lapso de 24 horas que, se considera, no causa mayor efecto nocivo a una legislación que se ha demorado 70 años en ser adecuada a la realidad.

E) Se aprueba la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”*, que presentara la Diputada Marcela Guerra a nombre propio y del Diputado Sami David David, con las modificaciones expresadas.

V.- DICTAMEN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3º.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

2. ...

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: En tanto cada una de las Cámaras del Congreso expide su propio reglamento, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones en vigor del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Notas¹ Ver *“Modificaciones al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizadas por el Congreso Constituyente de 1916”* en el Disco Compacto Los Reglamentos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, LVIII Legislatura. México, febrero de 2003.

2 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5 Ver Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Año II, No. 14, correspondiente al 3 de diciembre de 1992, p. 1440 y ss.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el treinta de noviembre del año dos mil cuatro.--- Diputados: *Iván García Solís* (rúbrica), *Raúl José Mejía González* (rúbrica), *Adrián Víctor Hugo Islas Hernández* (rúbrica), *Jorge Luis Preciado Rodríguez* (rúbrica), *Sergio Álvarez Mata* (rúbrica), *Federico Barbosa Gutiérrez*, *Sami David David* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica), *Álvaro Elías Loredó* (rúbrica), *Pablo Gómez Álvarez*, *José González Morfín* (rúbrica), *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza*, *Jaime Moreno Garavilla*, *Arturo Osornio Sánchez*, *Rafael Sánchez Pérez* (rúbrica), *Salvador Sánchez Vázquez* (rúbrica), *María Esther de Jesús Scherman Leño*, *Pedro Vázquez González* (rúbrica).»

Es de primera lectura

DEBATE. 7. 02/DIC/2004

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En virtud de que el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y a votación de inmediato.*

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito por favor, Secretario.

Activen el sonido en la curul del diputado Iván García Solís.

El diputado Iván García Solís (desde su curul): Ciudadana Presidenta, de manera atenta solicito la palabra para fundamentar, a nombre de la Comisión, el presente dictamen.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto, sólo que vamos a hacer el proceso como lo establece la reglamentación y en un momento le damos la palabra señor diputado.

El diputado Iván García Solís (desde su curul): Muy bien. Gracias.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, se dispensa la segunda lectura y tiene la palabra el diputado Iván García Solís, por la Comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Iván García Solís: Gracias, ciudadana Presidenta. Ciudadanas y ciudadanos legisladores.

A casi 200 años de existencia del Primer Congreso Mexicano, el honorable Congreso de la Unión se reivindica hoy como un órgano de poder verdadero, auténticamente representativo

y en ejercicio de sus facultades y autonomía constitucionales, por primera vez, quizá desde la tercera década del siglo XX.

Sin embargo, al mismo tiempo, ante los ojos del ciudadano se encuentra en problemas derivados de una normatividad constitucional e interna con muchos rasgos de obsolescencia e incluso de anacronismo.

Esta situación se concreta en la ausencia de normas constitucionales claras y suficientes, en una serie de aspectos que van desde las facultades de control político, que representan una función contemporánea esencial de los parlamentos, hasta la falta de claridad constitucional, particularmente en cuestiones como el Presupuesto de Egresos de la Federación. Igualmente es notable la falta de mecanismos ágiles de producción legislativa.

Al respecto y analizando las cifras, tenemos que de la confronta entre iniciativas presentadas contra las dictaminadas, los porcentajes han ido en decremento de manera alarmante. En la LV Legislatura se dictaminó el 62 por ciento de iniciativas. En la LVI el 47 por ciento. En la LVII el 30 por ciento, en la LVIII el 27 y del 1° de septiembre del 2003 al 9 de noviembre del 2004 esta nuestra LIX Legislatura lleva sólo el 8.2 por ciento de iniciativas dictaminadas.

Esto no es casual ni gratuito. Al mismo tiempo que la Cámara de Diputados reclama su lugar como poder, hay un notable incremento de los asuntos legislativos y simultáneamente una insuficiente asistencia de los diputados en comisiones y comités.

De acuerdo a cifras del Centro de Investigación y Docencia Económica, durante el primer año del ejercicio de esta legislatura el promedio de asistencia de los diputados a comisiones fue de poco menos del 42 por ciento.

Ante este diagnóstico, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias resolvimos que la modificación a las reglas de producción legislativas insertas en nuestro marco jurídico es un paso urgente, necesario para afrontar y resolver esta situación.

Sin embargo, advertimos que a ese umbral llegaron otras legislaturas que presentaron propuestas de reforma para modificar estos ordenamientos, sin éxito.

Las iniciativas de Ricardo García Cervantes, Beatriz Paredes Rangel, Augusto Gómez Villanueva y Martí Batres Guadarrama, entre otros, dan cuenta de esta limitación.

Conforme al análisis realizado por la Comisión, la dificultad está en que las cámaras, distintas en materias, facultades, integración y procedimientos actualmente están sujetas a un ordenamiento que regula tanto las sesiones conjuntas de Congreso General como las disposiciones de cada cual por separado.

En tal circunstancia fue preciso dilucidar si la legislación actual es vigente para las sesiones de cada Cámara, actuando por separado, y la Comisión realizó un vasto y prolijo examen histórico y político de la situación para poder concluir con este dictamen.

Dentro de los resultados del trabajo de investigación queda claro, a la luz de dicho análisis, repito, que el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General fue planteado como un ordenamiento muy ambicioso, que regulaba la estructuración de las cámaras, las sesiones conjuntas de las mismas, la Comisión Permanente y todo tipo de sesiones.

El crecimiento del número de miembros de las cámaras, la complejidad y amplitud de los temas legislativos, la ampliación de sus facultades y la demanda pública ciudadana de una mayor y mejor intervención de este poder dentro del sistema presidencial mexicano han rebasado ampliamente a nuestro Reglamento y crearon la necesidad de establecer ordenamientos en dos niveles: en las materias comunes, Congreso General, Comisión Permanente, reuniones de Conferencia, cuyo procedimiento seguirá siendo bicameral, así como en las materias de estructura y funcionamiento de cada una de las cámaras, cuyo procedimiento debe ser exclusivamente unicameral. Así lo establecieron los legisladores en 1979 en la Ley Orgánica del 25 de mayo. Esta perspectiva, sin embargo, encaró el problema del principio de legalidad en un país en que es una exigencia la facultad expresa para la realización de estos actos.

Hubo que resolver si esta vía era la adecuada, toda vez que la Constitución no señala que cada Cámara pueda hacer su propio ordenamiento y más aún que este ordenamiento se sujete a un proceso distinto bicameral señalado en la Constitución.

El derecho de una Asamblea a darse sus propias normas es una necesidad elemental de orden inherente a todo conglomerado, es parte intrínseca de la naturaleza de una voluntad colectiva que desea tomar acuerdos y este acto democrático ejercido por la mayoría rebasa cualquier afectación individual.

El proceso de creación de estas normas, es único y especial por el carácter de las mismas y por tanto no se pueden regular por los ordenamientos generales establecidos, sino por los que son propios a su naturaleza e inherentes a su objeto.

Finalmente, según una posición cada vez más extendida, no es en absoluto necesario confundir al reglamento con la ley para alcanzar consecuencias más allá del parlamento y obligar a otros poderes desde este ordenamiento.

En el mundo pocos más de 40 países tienen sistemas bicamerales. De ellos sólo dos: Bolivia e Italia, cuentan con disposiciones constitucionales expresas para que cada una de sus cámaras realice con independencia de la otra, sus propios ordenamientos. En el resto, cada Cámara realiza su reglamentación con autonomía de la otra sin facultad expresa y sin procedimiento bicameral.

Por ello esta Cámara, pensamos perfectamente, convenientemente, de manera útil, puede tener sus procedimientos internos sin facultad constitucional expresa. Esta es una parte

fundamental del alegato que presentamos para tener el derecho pleno de construir nuestro propio Reglamento.

Esta reforma, entonces, al artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que faculta expresamente a las Cámaras para darse reglamentos internos, constituye un primer paso, así lo entendemos, en el indispensable proceso de actualización del marco normativo interno del Congreso de la Unión para mejorar de inmediato los procedimientos legislativos tanto en comisiones como en los plenos de las Cámaras; proceso que sabemos deberá continuar con el fortalecimiento de las facultades de control político del Congreso, a fin de poner al día, uno de los principios básicos de la democracia, que el poder controle al poder.

Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados: al presentar a ustedes este dictamen y pedir de manera atenta y solidaria su voto, estamos en la convicción de que si esto es así, si esto se aprueba, tendremos condiciones para que en breve plazo nuestra Cámara, como también así el Senado, dispongan de ordenamientos propios que faciliten sus trabajos y por lo tanto mejoren no solamente su eficiencia, sino correspondan mejor al papel de representantes populares que les ha asignado la nación. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado Iván García Solís.

En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se han registrado para fijar posición los grupos parlamentarios, el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo. Tiene el uso de la palabra.

El diputado Pedro Vázquez González: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros, diputadas y diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para apoyar el dictamen que presenta la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La materia de la reforma que hoy discutimos y votamos es de vital importancia para ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Se trata de que tanto la Cámara de Senadores como esta Cámara de Diputados podamos aprobar nuestros propios reglamentos y acuerdos sin intervención de la colegisladora.

Sabemos que las normas jurídicas que regulan la estructura y funcionamiento de las Cámaras del Congreso de la Unión son, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero en virtud de que las disposiciones del Reglamento Interior son omisas, confusas y en muchas ocasiones inaplicables para la nueva realidad de la Cámara de Diputados es por lo que nos hemos visto en la necesidad de aprobar innumerables acuerdos parlamentarios, pero el aspecto fundamental es que no contamos con un reglamento moderno y actualizado que nos permita realizar de manera más eficaz nuestra importante tarea legislativa.

Por ejemplo, el Senado de la República ya tiene tiempo trabajando en su propio Reglamento. En esta Cámara de Diputados el grupo de trabajo que integró la Junta de Coordinación Política para la Reforma del Congreso, también hemos venido trabajando en la elaboración de nuestro propio Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, es necesario contar con la facultad, derivada ésta de la Ley Orgánica, para que podamos contar con nuestro propio Reglamento. En consecuencia, en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor en lo general y en lo particular del dictamen que se nos presenta por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia está suficientemente discutido y se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Se pide se hagan los avisos a que hace referencia el artículo 161 de nuestro Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

De viva voz:

La diputada Miriam Marina Muñoz Vargas (desde su curul). A favor.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Diputada Presidenta, le informo que se emitieron 419 votos en pro y una abstención.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 419 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 3º numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA 7. 7/DIC/2004

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 3o. DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3o., numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

2. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto cada una de las Cámaras del Congreso expide su propio reglamento, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones en vigor del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Diputado Antonio Morales de la Peña, Secretario".

- El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 3o. DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3o., numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

2. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto cada una de las Cámaras del Congreso expide su propio reglamento, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones en vigor del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-
México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Diputado Antonio Morales de la Peña, Secretario".

- El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 7. SENADO. 14/Diciembre/2004

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

**"COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentaria; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Colegisladora.

La minuta fue analizada por las Senadoras y Senadores integrantes de cada una de las comisiones referidas, por lo que con fundamento en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 65, 87, 88, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentan el siguiente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de diciembre del presente año se recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que la documentación fuera turnada a las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, para que emitieran el dictamen correspondiente.

II. ANALISIS DE LA MINUTA.

La minuta plantea modificar el texto del primer párrafo del artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de que las dos Cámaras del Congreso de la Unión cuenten con normas internas comunes, como reglamentos y acuerdos autónomos.

III. CONSIDERACIONES.

1. Desde 1997 hubo varios esfuerzos que pusieron de manifiesto la necesidad de algunas reformas importantes que fortalecieran al Poder Legislativo Mexicano.

2. El marco jurídico que rige al Congreso de la Unión es sin duda alguna una cuestión nodal que contribuye a que sea éste un poder autónomo, que coadyuve a la construcción y vigencia del sistema político-legislativo del país.

3. En lo que respecta, específicamente a la reglamentación vigente que rige el funcionamiento de ambas cámaras, tenemos a la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en un primer nivel jerárquico y en segundo nivel al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por encima de ambos, con fundamento en el principio de jerarquía de las leyes.

4. Por ello, y de manera independiente a lo contenido en los ordenamientos referidos, resulta importante establecer de manera puntual en un **reglamento**, todas aquellas actividades que tengan que ver con la estructura y funcionamiento de la cada una de las cámaras como el desahogo de las sesiones, el trabajo en comisiones, los órganos de gobierno, los órganos administrativos, etcétera.

5. Este marco reglamentario que se pretende crear para cada una de las cámaras es un paso más hacia el fortalecimiento del Poder Legislativo, siendo ello un avance significativo en el proceso de democratización del país.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3° DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3°.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, esta ley, **las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.**

2. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.

En tanto cada una de las Cámaras del Congreso expide su propio reglamento, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones en vigor del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los 14 días del mes de diciembre del año 2004.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Javier Corral Jurado**, Presidente.- Sen. **Noemí Guzmán Lagunes**, Secretaria.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.- Sen. **Humberto Roque Villanueva**.- Sen. **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Sen. **Jesús Ortega Martínez**.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. **Antonio García Torres**, Presidente.- Sen. **Martha Sofía Tamayo Morales**, Secretaria.- Sen. **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **José Antonio Aguilar Bodegas**.- Sen. **Héctor Michel Camarena**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Adalberto Arturo Madero Quiroga**".

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Es de primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Con mucho gusto, señor Presidente. Se consulta a la Asamblea, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza señor Presidente.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Solicito ahora a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular, en un solo acto.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Se consulta a la Asamblea, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la discusión en un solo acto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Está a discusión el dictamen.

Al no haber oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Señor Presidente, informo a usted que se han emitido 87 votos a favor y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** En consecuencia, aprobado el Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turna a la Secretaría de Gobernación, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 30/DIC/2004

DECRETO por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único.- Se reforma el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

2. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO.- En tanto cada una de las Cámaras del Congreso expide su propio reglamento, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones en vigor del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**,
Presidente.- Rúbrica.-

Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Marcos Morales Torres**,
Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbrica.

INICIATIVA, 8. 07/DIC/2004

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En sesión del 30 de junio de 2004, durante el segundo receso legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva declaró ante el Pleno de la Comisión Permanente aprobado *el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. El proyecto recogía propuestas de diversas iniciativas de los diputados José Luis Gutiérrez Cureño, José Adán Deniz Macías, Ismael Cantú Nájera, David Rodríguez Torres, Felipe Calderón Hinojosa, Martí Batres Guadarrama y Uuc-kib Espadas Ancona; todos ellos proponían ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones. En esa fecha fue turnado al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El pasado 2 de agosto el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 65 del Código Supremo; para señalar que:

“El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1º de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias”.

Así mismo establece en el artículo segundo transitorio que:

“Con la entrada en vigor del decreto se deberá impulsar las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables a la materia”.

La reforma aprobada por el Constituyente Permanente, persigue dos objetivos. El primero es que los legisladores dispongan de más tiempo de actividad legislativa, para la discusión y en su caso aprobación del trabajo realizado en comisiones. El segundo, adecuar la reforma prevista a la ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Congreso de la Unión, para evitar una posible contradicción entre una norma de carácter secundario y la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **En este caso por Supremacía Constitucional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Carta Magna, dejaría sin efecto la observancia y vigencia tanto del numeral 1 del artículo 4 como del numeral 1 del artículo 6 de nuestra Ley Orgánica, por resultar contrarios a los preceptos constitucionales.**

Es responsabilidad de los legisladores federales adecuar las leyes secundarias a las reformas que el Constituyente Permanente introduce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Soslayar esto sólo introduce en el marco normativo lagunas o inconsistencias que denotan una falta de cuidado o de voluntad política.

Recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema de la Nación que da origen a las leyes reglamentarias y las normas que se puedan crear en ellas. Es por ello que la fuerza normativa que estas tengan dependerá de que estén o no contempladas en su ordenamiento y de acuerdo a lo establecido en tesis jurisprudencial **“Sus normas transitorias forman parte de la propia Ley Fundamental, que son obra del Constituyente, y en su creación y modificación deben observarse los principios que establece su artículo 135, por lo que su obligatoriedad es de idéntico valor al del propio articulado constitucional”.**

La reforma que establece el **artículo segundo transitorio** forma parte de la necesaria actualización del proceso legislativo, y que en su virtud deberá de realizarse a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4°.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del **1 de febrero** de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

... ..

Artículo 6°.

1. El 1 de septiembre a la 17:00 horas y el **1 de febrero**, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias. Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: *Eduardo Espinoza Pérez, Wintilo Vega Murillo, Antonio de la Vega Asmitia* (rúbricas)»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 8. 14/DIC/2004

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

A la Comisión de Reglamentos y Practicas Parlamentarias le fue turnada la "Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de 105 Estados Unidos Mexicanos". que presentó el Diputado Luis Eduardo Espinosa Pérez del Grupo Parlamentario del PRD, a nombre propio y de los diputados Wintilo Vega Murillo, del grupo parlamentario del PRI y Antonio de la Vega Asmitia del Grupo Parlamentario del PAN.

La Comisión de Reglamentos y Practicas Parlamentarias tuvo a bien elaborar el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I. Antecedentes.

A) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004, el diputado presentó la iniciativa de referencia.

B) Dicha iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria # 16421, del martes 7 de diciembre de 2004.

C) La Presidencia de la Cámara determinó se turnara a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II. Contenido de la propuesta.

La iniciativa que motiva este dictamen, propone modificar el texto de los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de hacerlo acorde con lo que dispone el artículo 65 constitucional. Tal sugerencia, se basa en los siguientes argumentos:

A) El 2 de agosto de 2004, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 constitucional, para ampliar el segundo Periodo de sesiones del Congreso, recorriendo su fecha de inicio del 15 de marzo al 1 de febrero.

B) El artículo segundo transitorio de ese mismo decreto, estableció que deberían impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso y demás disposiciones aplicables.

C) Por virtud del principio de supremacía constitucional, las disposiciones de la Ley Orgánica que señalan una fecha distinta a la dispuesta por la Constitución para el inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, son nulas frente al texto de nuestra Carta Magna; pero soslayar ello introducirá a lagunas e inconsistencias en el marco jurídico del congreso que denotan falta de cuidado y que inducirían a error y confusión que los integrantes del Poder Legislativo estamos obligados a evitar.

III. Consideraciones y análisis

A) La Cámara de Diputados esta facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional; y es esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias a quien compete emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

B) La comisión que dictamina determinó resolver esta iniciativa con prelación a las demás en razón del sentido de la oportunidad que tiene, el consenso favorable que se ha generado a favor de ella por considerarla elemento necesario para el desarrollo de los trabajos de adecuación del marco jurídico del Poder Legislativo que hoy se encuentra en proceso.

IV. Conclusiones y propuestas

A) A la luz del análisis realizado, la Comisión que hoy dictamina considera, que el problema planteado existe.

B) La dictaminadora estima que tal problema, en efecto, es atendible por la vía de la modificación legislativa.

C) La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias aprecia que la redacción normativa propuesta resulta adecuada para los fines que se persiguen y que consisten en armonizar el ordenamiento legal a las disposiciones constitucionales y cumplir con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto del 2 de agosto de 2004.

D) Por lo tanto, a la luz del análisis hecho y considerando los argumentos y razones expuestos, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias propone al pleno de la Cámara de Diputados la aprobación de la "Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que presentara el diputado Luis Eduardo Espinosa Pérez a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios.

V. Dictamen

Decreto por el que se reforman el numeral 1 del artículo 4º. y el numeral 1 del artículo 60. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 41. y el numeral 1 del artículo 6º. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4º.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. a 4. ...

Artículo 6º.

1. El 1°. de septiembre a las 17:00 horas y el 1°. de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

Transitorios

Único: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así 10 resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en sesión del catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

Diputados: Iván García Solís, Presidente; Raúl José Mejía González, Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Secretarios; Sergio Álvarez Mata, Federico Barbosa Gutiérrez, Lamí David, Socorro Díaz Palacios, Álvaro Elías Loredó, Pablo Gómez Álvarez, José González Morfin. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Jaime Miguel Moreno Garavilla, Arturo Osorio Sánchez, Rafael Sánchez Pérez, Salvador Sánchez Vázquez, Ma. Esther de Jesús Scherman Leano, Pedro Vázquez González.})

Es de primera lectura.

DEBATE 14/DIC/2004

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto que reforma el numeral uno, del artículo 4o. y el numeral uno, del artículo 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se somete a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se dispensa la segunda lectura.

Esta Presidencia no tiene oradores registrados en la discusión del proyecto, por lo que considera que el asunto está suficientemente discutido, por lo que se ruega a la Secretaría instruya la apertura del sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Activen el sonido en la curul del diputado Federico Madrazo.

El diputado Federico Madrazo Rojas (Desde su curul): A favor.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado Presidente: Se emitieron 413 votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 413 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el numeral uno, del artículo 4o. y el numeral uno, del artículo 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA 8. 01/FEB/2005

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4o. Y 6o. DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman el numeral 1 del artículo 4o. y el numeral 1 del artículo 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1° de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. al 4. ...

Artículo 6°.

1. El 1° de septiembre, a las 17:00 horas y el 1° de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.

Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario”.

- El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos: Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 8. SENADO. 22/Feb/2005

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4º Y 6º DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“Comisiones Unidas de Reglamentos y Practicas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda

H ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4º y 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Colegisladora.

La minuta fue analizada por las Senadoras y Senadores integrantes de cada una de las comisiones referidas, por lo que con fundamento en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentan el siguiente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

I. Antecedentes de la minuta.

1.- En sesión ordinaria celebrada el pasado 1º de febrero del presente año se recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º y 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El mismo día la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que el expediente fuera turnado a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, para que emitieran el dictamen correspondiente.

II. Análisis de la minuta.

La minuta plantea modificar el numeral 1 del artículo 4º, así como el numeral 1 del artículo 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de adecuar el texto con lo que dispone el párrafo primero del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Consideraciones.

1. La Cámara de Senadores está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la minuta en comento, de conformidad con lo que establece el inciso a) del artículo 72 constitucional.

2. El 2 de agosto de 2004, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el segundo periodo de sesiones del H. Congreso de la Unión, recorriendo su fecha de inicio del 15 de marzo al 1 de febrero de cada año.

3. Con fundamento en el artículo 133 constitucional, las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señalan una fecha distinta a la dispuesta por la Constitución para el inicio del segundo periodo ordinario de sesiones son nulas frente al texto constitucional.

4. La redacción normativa propuesta resulta adecuada para los fines que se persiguen y que consisten en armonizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con las disposiciones constitucionales y cumplir con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto del 2 de agosto de 2004.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 4º Y EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 6º DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- se reforma el numeral 1 del artículo 4º y el numeral 1 del artículo 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4º

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1º de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. al 4. ...

Artículo 6º

1. El 1º de septiembre, a las 17:00 horas y el 1º de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los 17 días del mes de febrero del año 2005.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Javier Corral Jurado**, Presidente.- Sen. **Noemí Guzmán Lagunes**, Secretaria.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**.- Sen. **Humberto Roque Villanueva**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.- Sen. **Jesús Ortega Martínez**.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. **Héctor Federico Ling Altamirano**, Presidente.- Sen. **Victoria Eugenia Méndez Márquez**.- Sen. **Oscar Luebbert Gutiérrez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Filomena Margaiz Ramírez**.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**".

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, por lo tanto consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés:** Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, sí se omite la lectura.

- **El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos:** Queda de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª. LECTURA 8. SENADO. Feb 24, 2005

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4º Y 6º DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No.7, de fecha 22 de febrero 2005)

El dictamen fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su segunda lectura.

- La C. Secretaria Saldaña Pérez: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la dispensa de la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Consulte la Secretaría a la Asamblea si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- La C. Secretaria Saldaña Pérez. Se consulta nuevamente a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en un solo acto tanto en lo general, como en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Está a discusión el dictamen. No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR BODEGAS JOSE ANTONIO	PRI	Sí
------------------------------	-----	----

AGUILAR GONZALEZ MICAELA	PAN	Sí
ALANIS QUIÑONES ADRIAN	PRI	Sí
ALDANA PRIETO LUIS RICARDO	PRI	Sí
AMAR SHABSHAB WADI	PAN	Sí
ANGELES CERON ESTEBAN MIGUEL	PRI	Sí
BARTLETT DIAZ MANUEL	PRI	Sí
BECERRA RODRIGUEZ SALVADOR	PAN	Sí
BOJORQUEZ MUNGARAY FRANCISCO	PRI	Sí
BONILLA ROBLES JOSE EULOGIO	PRI	Sí
BORREGO ESTRADA GENARO	PRI	Sí
BUGANZA SALMERON GERARDO	PAN	Sí
BURGOS OCHOA LETICIA	PRD	Sí
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA	PAN	Sí
CANTON ZETINA OSCAR	PRI	Sí
CARDENAS GUTIERREZ GUSTAVO A.	PAN	Sí
CARDENAS HERNANDEZ RAYMUNDO	PRD	Sí
CASTAÑEDA PEREZ JOSE ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLANOS CORTES SARA ISABEL	PVEM	Sí
CASTRO CASTRO JOSE ADALBERTO	PRI	Sí
CHAURAND ARZATE CARLOS	PRI	Sí
CHAVARRIA BARRERA ARMANDO	PRD	Sí
CRUZ LOPEZ OSCAR	PRD	Sí
DOMINGUEZ LOPEZ SILVIA A.	PRI	Sí
ESCANDON CADENAS RUTILIO CRUZ	PRD	Sí
FERNANDEZ DE CEVALLOS FRANCISCO	PAN	Sí
FERRER RODRIGUEZ MARIA ESTHER	PAN	Sí
FRAILE GARCIA FRANCISCO	PAN	Sí
FRANCO JIMENEZ JORGE EDUARDO	PRI	Sí
GERARDO HIGUERA RICARDO	PRD	Sí

GIL ELORDUY ERNESTO	PRI	Sí
GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	PVEM	Sí
GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA	PRI	Sí
GONZALEZ ZARUR MARIANO	PRI	Sí
GUTIERREZ GUTIERREZ ALEJANDRO	PRI	Sí
GUZMAN LAGUNES NOEMI ZOILA	PRI	Sí
HAGHENBECK CAMARA JOSE ANTONIO	PAN	Sí
LARIOS CORDOVA HECTOR	PAN	Sí
LARREGUI NAGEL ERIKA	PVEM	Sí
LAVARA MEJIA GLORIA	PVEM	Sí
LING ALTAMIRANO FEDERICO	PAN	Sí
LOZANO ARMENGOL JORGE	PAN	Sí
LUEBBERT GUTIERREZ OSCAR	PRI	Sí
MADERO GARCIA LYDIA	PAN	Sí
MADERO QUIROGA ADALBERTO	PAN	Sí
MARGAIN BERLANGA FERNANDO	PAN	Sí
MARGAIZ RAMIREZ FILOMENA	PAN	Sí
MARTINEZ MIRELES ALBERTO M.	PAN	Sí
MELGOZA RADILLO RAFAEL	PRD	Sí
MENDEZ LANZ VICTOR MANUEL	PRI	Sí
MENDEZ MARQUEZ VICTORIA E.	PRI	Sí
MONTAÑO YAMUNI JOAQUIN	PAN	Sí
MORENO BRIZUELA ELIAS MIGUEL	PRD	Sí
MORGAN ALVAREZ RAFAEL GILBERTO	PAN	Sí
MOTA SANCHEZ RAMON	PRI	Sí
MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	Sí
MURO GONZALEZ ANA BRICIA	PRI	Sí
NORDHAUSEN GONZALEZ JORGE R.	PAN	Sí
OLIVA RAMIREZ JUAN MANUEL	PAN	Sí

ORTEGA MARTINEZ JESUS	PRD	Sí
PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	PRI	Sí
RAMIREZ GARCIA MA. DEL CARMEN	PRD	Sí
REYES VELAZQUEZ ALFREDO MARTIN	PAN	Sí
RIOS ALVAREZ SERAFIN	PRD	Sí
ROMERO CASTILLO CECILIA	PAN	Sí
ROQUE VILLANUEVA HUMBERTO	PRI	Sí
SALDAÑA PEREZ LUCERO	PRI	Sí
SANCHEZ CARREÑO MIGUEL SADOT	PRI	Sí
SANTISTEBAN RUIZ ANTONIO	PRD	Sí
SODI DE LA TIJERA DEMETRIO	PRD	Sí
TORRES HERRERA VICTOR MANUEL	PAN	Sí
TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	PRI	Sí
VAZQUEZ VIGIL TOMAS	PRI	Sí
VILLALOBOS ORGANISTA CARLOS	PAN	Sí
XICOTENCATL REYNOSO MARCO A.	PAN	Sí
ZAPATA GARCIA JORGE DOROTEO	PRI	Sí
ZERMEÑO INFANTE JORGE	PAN	Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

CAMACHO QUIROZ CESAR	PRI	Sí
ESCALANTE JASSO ARACELY	PRI	Sí
GAMBOA PATRON EMILIO	PRI	Sí
GARZA GALINDO LAURA ALICIA	PRI	Sí
JIMENEZ GONZALEZ DAVID	PRI	Sí
PAREDES LARA ORLANDO	PRI	Sí
RUBIO BARTHELL ERIC	PRI	Sí
SIERRA SANCHEZ GERMAN	PRI	Sí
ZARAZUA ROCHA RUBEN	PRI	Sí".

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Señor Presidente, informo que se emitieron 86 votos a favor y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Aprobado el Decreto que reforma los artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turna a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 8/marzo/2005

DECRETO por el que se reforma el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. al 4. ...

Artículo 6.

1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 1o. de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.-
Rúbrica.-

Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.-
Rúbrica.

INICIATIVA 9. 03/FEBRERO/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra la señora diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo: Con su permiso, señor Presidente.

La que suscribe, diputada de esta LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presento a la consideración del honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La participación del Estado mexicano en el ámbito internacional de los derechos humanos ha sido relevante. Hemos pugnado por el reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, particularmente los de las mujeres.

La prohibición de toda forma de discriminación prevista en el artículo 1o. constitucional, de igualdad de la mujer y el varón, consagrada en el artículo 4o. de la propia carta fundamental, las disposiciones correlativas que poco a poco se han venido incorporando en la legislación secundaria, tanto en el orden federal como en las entidades federativas, así como la implementación y ejercicio de las políticas públicas y los programas de acciones de gobierno inherentes, no han sido suficientes para cumplir con las expectativas y los compromisos asumidos por México en el concierto de las naciones.

Sin dejar de reconocer los avances logrados en nuestro país, es evidente que el conocimiento y cabal ejercicio de nuestros derechos humanos es una asignatura pendiente cuyo tratamiento es impostergable.

Las iniquidades y desigualdades prevalecientes en el país, en todos los ámbitos de la vida nacional, nos mantienen en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión, discriminación y como objeto de violencia en las diversas formas de relación con el hombre, tanto en el medio familiar, como social o institucional.

No se trata solamente de cumplir con compromisos derivados de la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, se trata implícitamente de satisfacer en plenitud, las necesidades más lacerantes de las mujeres en el país, motivo de indignación para todos los mexicanos y las mexicanas.

Parte importante de nuestra responsabilidad como legisladores federales, es adoptar las medidas legislativas, orientadas a la atención y satisfacción del interés general de la nación.

Por ello, el proceso actual del fortalecimiento del Poder Legislativo, lleva aparejado la especialización para equilibrar el justo y la eficacia de sus funciones con las de los poderes Ejecutivo y Judicial. De ahí la importancia de que la Cámara de Diputados cuente con cuerpo de apoyo técnico, profesionales capacitados y especializados, para el mejor desempeño de la función legislativa.

Es importante observar también que el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, aprobado por la Cámara de Diputados, contempla la reasignación de recursos a este órgano legislativo, para la creación y funcionamiento de un centro de estudios, que sea la instancia técnica especializada de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información, elaborar análisis, realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar el desarrollo y adelanto de las mujeres, así como el ejercicio y goce pleno de nuestros derechos humanos y libertades fundamentales.

De seguimiento y evaluación sobre el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a dicho programas, formular proyectos sustentados en los resultados de los estudios realizados, proporcionar a los órganos de la Cámara de Diputados información y análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico, especializado en materia de equidad de género, de derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y presentar a la Cámara de Diputados y poner a disposición del público en general, toda la información que tenga en su poder.

El centro pretende prestar los servicios de apoyo técnico y de información analítica, requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, en forma objetiva e imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados. El centro constituye una unidad especializada de la Secretaría General adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49. Numeral 3. La Cámara contará también en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de Finanzas Públicas, de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2005.

Solicito, señor Presidente, que se incorpore el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del PRI

Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación del Estado Mexicano en el ámbito Internacional de los derechos humanos, ha sido relevante.

Hemos pugnado por el reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, particularmente los de las mujeres.

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, comprometiéndose a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales y sociales, necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados y convenciones de los que somos parte, referidos a la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres.

La prohibición de toda forma de discriminación, prevista en el artículo 1º constitucional; la igualdad jurídica de la mujer y el varón, consagrada en el artículo 4o. de la propia Carta Fundamental; las disposiciones correlativas que poco a poco se han venido incorporando en la legislación secundaria, tanto en el orden federal como en el de las entidades federativas, así como la implementación y ejercicio de políticas públicas y los programas y acciones de gobierno, inherentes, no han sido suficientes para cumplir con las expectativas y los compromisos asumidos por México en el concierto de las naciones.

Sin dejar de reconocer los avances logrados en nuestro país, es evidente que el conocimiento y cabal ejercicio de sus derechos humanos por las mujeres, es una asignatura pendiente, cuyo tratamiento es impostergable.

Las iniquidades y desigualdades prevalecientes en el país, en todos los ámbitos de la vida nacional, mantienen a la mujer en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión, discriminación y como objeto de violencia en las diversas formas de relación con el hombre, tanto en el medio familiar, como social o institucional.

De ahí la urgencia de abocarnos al cumplimiento de las obligaciones de nuestro Estado nacional, adquiridos con la ratificación de los instrumentos internacionales en la materia.

Con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, México se comprometió a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar a éstas, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por otro lado, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, nos comprometimos a establecer mecanismos para instaurar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación por condición alguna que impida o menoscabe los derechos humanos de las personas, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos y Tratados en la materia.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará) condenamos todas las formas de violencia contra la mujer, entendiendo por ésta, "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", convenimos también, en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y a efectuar lo siguiente:

Evitar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; e

Incluir en nuestra legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros.

Nos comprometimos a adoptar medidas específicas y programas para:

Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el propósito de contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que tienden a legitimar o exacerbar la violencia contra la mujer;

Fomentar la educación y la capacitación del personal en la administración de justicia y del que está a cargo de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Suministrar los servicios apropiados para la atención a la mujer objeto de violencia, a través de los sectores públicos, privado y social, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y el cuidado y custodia de los menores afectados;

Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concienciar sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y a lograr el respeto a la dignidad de la mujer; y

Garantizar la investigación y recopilación de estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en septiembre de 1995, reconocimos que el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social que no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer; que la mayoría de los objetivos establecidos en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer no se habían alcanzado.

Hoy, en nuestro país, seguramente podemos actualizar esa declaración. No hemos alcanzado dichos objetivos porque subsisten la discriminación, las violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, a sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; porque no se protegen esos derechos y libertades, y porque siguen vigentes los arraigados prejuicios respecto de las mujeres y las jóvenes como obstáculos que no hemos podido salvar.

Por ello, como representantes de la nación, podemos y debemos reiterar la urgente necesidad de atender, desde la función legislativa, la persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer; las disparidades, insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación, capacitación y atención de la salud; la violencia contra la mujer; las desigualdades en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos; la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones a todos los niveles; la falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de las mujeres; la falta de respeto y la insuficiente promoción y protección de los derechos humanos de la mujer; la persistencia de estereotipos sobre la mujer, y la discriminación contra la niña y la violación de sus derechos.

Como podemos observar, no se trata solamente de cumplir con compromisos derivados de la suscripción y ratificación de los referidos instrumentos internacionales, se trata implícitamente de satisfacer en plenitud las necesidades más lacerantes de la mujer en el país, motivo de indignación para todas las mexicanas y los mexicanos.

Parte importante de nuestra responsabilidad como legisladores federales, es adoptar las medidas legislativas, orientadas a la atención y satisfacción del interés general de la nación. Para ello, es necesario:

Legislar con perspectiva de género;
Impulsar la perspectiva de género, con transversalidad, en las políticas públicas;
Examinar los tratados internacionales y su impacto en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;
Establecer mecanismos para la certificación de leyes para garantizar que en ellas se incorporen los derechos humanos y la perspectiva de género;
Precisar las modificaciones que requieran las legislaciones locales, para hacerlas congruentes con los tratados internacionales, particularmente los que versan sobre los derechos humanos de las mujeres;
Elaborar un diagnóstico sobre la situación que guarda la legislación de cada entidad federativa, respecto a los instrumentos internacionales referidos a los derechos humanos de las mujeres, con el fin de promover su homologación en la materia;
Realizar las modificaciones legislativas necesarias para resolver la problemática de la mujer, en un proceso amplio que aborde los cambios estructurales que se requieran;
Examinar las disposiciones legales, así como los usos y costumbres, que contravienen los derechos establecidos en la CEDAW;
Examinar las legislaciones federal y locales, en las materias penal y civil, para definir las disposiciones relativas a los derechos de las mujeres que deban considerarse del orden federal y las que deban corresponder al orden común, y proceder a la homologación de las legislaciones correspondientes;
Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico sobre la situación de la mujer en México, para conocer la problemática real de las mujeres y legislar en consecuencia; e
Investigar y recopilar la estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la transgresión de los derechos humanos de las mujeres, para evaluar la eficacia de las disposiciones legales en la materia y adoptar las medidas conducentes.

En consecuencia, el honorable Congreso de la Unión y particularmente, la Cámara de Diputados, debemos aplicarnos a la atención y resolución de los problemas de las mujeres, con una visión clara de la realidad prevaleciente y focalizando con precisión las causas generadoras de la problemática que las afecta en los ámbitos político, social, económico y cultural de la vida nacional. Es preciso generar las disposiciones legales que establezcan los mecanismos jurídicos, administrativos y judiciales necesarios para asegurar el desarrollo y adelanto de las mujeres; el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales; la eliminación de toda forma de discriminación y de violencia contra ellas; la igualdad de trato y la equidad en el acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres.

Para lograr tal objetivo, es necesario fortalecer nuestra agenda legislativa, incorporando en ella la perspectiva de género que permita una nueva comprensión de los problemas; comprender que la asimetría fundamental existente entre los géneros, es producto de una visión cultural equívoca que debemos cambiar.

Por otro lado, el proceso actual de fortalecimiento del Poder Legislativo lleva aparejado el de su especialización para equilibrar el peso y la eficacia de sus funciones con las de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

De ahí la importancia de que la Cámara de Diputados cuente con cuerpos de apoyo técnico profesionales, capacitados y especializados, para el mejor desempeño de la función legislativa.

Es importante observar también que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, aprobado por la Cámara de Diputados, contempla la reasignación de recursos a este órgano legislativo para la creación y el funcionamiento de un centro de estudios que sea la instancia técnica especializada de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información; elaborar análisis; realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar el desarrollo y adelanto de las mujeres, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales; de seguimiento y evaluación sobre el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a dichos programas; formular proyectos sustentados en los resultados de los estudios realizados; proporcionar a los órganos de la Cámara de Diputados, información y análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializados en materia de equidad de género, de derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, y presentar a la Cámara de Diputados y poner a disposición del público en general, toda la información que tenga en su poder.

El Centro prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados.

El Centro se constituirá como una unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las funciones y tareas específicas del Centro de Estudios, así como el nombramiento de la persona encargada de su dirección, serán aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Para tal efecto, la Conferencia tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política, considerando las proposiciones y opiniones de la Comisión de Equidad y Género, así como las de otras comisiones ordinarias estrechamente vinculadas a las necesidades y problemas de la mujer.

Por lo anterior expuesto y fundado, presento a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas pública; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y **de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2005.--- Dip. *Diva Hadamira Gastélum Bajo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted diputada. Obsérquese la solicitud de la diputada Gastélum e insértese de manera íntegra el texto en el Diario de los Debates y túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA. 28/ABRIL/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear un Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Dictamen: CRPP/Dict/21

Antecedente: LIX/69

Expediente: DGPL 59-II-5-1289

C. C. Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada la ``iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos" suscrita por la Diputada Federal Diva Hadamira Gastélum Bajo.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tuvo a bien elaborar el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

a) Con fecha 3 de febrero del presente año, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa ``que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Federal Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b) En esa misma fecha la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la iniciativa de referencia, misma que fue publicada el jueves 3 de febrero de 2005 en la Gaceta Parlamentaria en su número 1684- I.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La iniciadora refiere, entre los motivos más relevantes de su propuesta que ``México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, comprometiéndose a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales y sociales, necesarias para el cabal cumplimiento de

las obligaciones derivadas de los tratados y convenciones de los que somos parte, referidos a la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres".

Menciona la aprobación de diversos instrumentos internacionales que prohíben "toda forma de discriminación, prevista en el artículo 1º constitucional; la igualdad jurídica de la mujer y el varón, consagrada en el artículo 4º de la propia Carta Fundamental"

La proponente no deja de reconocer que no obstante "los avances logrados en nuestro país, es evidente que el conocimiento y cabal ejercicio de sus derechos humanos por las mujeres, es una asignatura pendiente, cuyo tratamiento es impostergable".

De los instrumentos internacionales que menciona la autora de la iniciativa destaca el compromiso del Estado mexicano por evitar "cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; e Incluir en nuestra legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros".

Después de hacer un recuento de las líneas de acción de la lucha de género, la proponente señala que, "como representantes de la nación, podemos y debemos reiterar la urgente necesidad de atender, desde la función legislativa, la persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer; las disparidades, insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación, capacitación y atención de la salud; la violencia contra la mujer; las desigualdades en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos; la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones a todos los niveles; la falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de las mujeres; la falta de respeto y la insuficiente promoción y protección de los derechos humanos de la mujer; la persistencia de estereotipos sobre la mujer, y la discriminación contra la niña y la violación de sus derechos"

En lo concreto la Diputada Diva Hadamira Gastélum señala que "el proceso actual de fortalecimiento del Poder Legislativo lleva aparejado el de su especialización para equilibrar el peso y la eficacia de sus funciones con las de los Poderes Ejecutivo y Judicial. De ahí la importancia de que la Cámara de Diputados cuente con cuerpos de apoyo técnico profesionales, capacitados y especializados, para el mejor desempeño de la función legislativa".

Hace mención también que en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, aprobado por la Cámara de Diputados, contempla la reasignación de recursos a este órgano legislativo para la creación y el funcionamiento de un centro de estudios que sea la instancia técnica especializada de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información; elaborar análisis; realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar el desarrollo y adelanto de las mujeres, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales; de seguimiento

y evaluación sobre el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a dichos programas; formular proyectos sustentados en los resultados de los estudios realizados; proporcionar a los órganos de la Cámara de Diputados, información y análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializados en materia de equidad de género, de derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, y presentar a la Cámara de Diputados y poner a disposición del público en general, toda la información que tenga en su poder".

III.- OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Toda vez que la iniciativa que se dictamina fue turnada a esta Comisión con opinión de la de Equidad y Género, damos cuenta del oficio dirigido a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de fecha 30 de marzo del año que transcurre, firmado éste por la Mesa Directiva y la mayoría de las integrantes de la Comisión de Equidad y Género, en el que manifiestan su opinión sobre la iniciativa que se dictamina. La opinión fue recibida el 6 de abril del año en curso, en ésta, y en ella, las que suscriben consideran viable la iniciativa al reiterar parte de la exposición de motivos de la misma y declaran como resolutivo que "Dada la solidez y congruencia de los argumentos expuestos en la Iniciativa para crear el CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LA MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, mediante la reforma propuesta en el proyecto de dictamen contenido en la propia iniciativa, esta debe dictaminarse en sentido positivo".

IV.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional; y es esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias a quien compete emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 en su numeral 2 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el contenido de la iniciativa, la que dictamina estima que la lucha de las mujeres para atenuar, y a mediano plazo igualar los derechos y oportunidades con respecto a los hombres en nuestro país ha sido precedida de incansables tareas y organización permanente. Desde hace más de una década se gesta un movimiento con diferentes métodos de trabajo y líneas de acción diversas que tienen como objetivo la conquista de espacios políticos para la mujer en las instituciones públicas, para que precisamente de esos espacios públicos sean entes facilitadores de su agenda. No ha sido fácil, pues el México de la modernidad no tiene como objetivo principal el priorizar el tema para garantizar en el mediano plazo uno de los valores fundamentales de la convivencia humana: la igualdad. Estamos convencidos que igualdad y la no discriminación son conceptos que se entrelazan y como tales son susceptibles de ser analizados a la luz de los cambios que estamos viviendo.

En el contexto internacional, sirve de base para la exigencia de condiciones de igualdad al Estado, lo prescrito en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, que establece la igualdad entre mujer y hombre y afirma que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta

Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo. Veinte años más adelante, dos Pactos Internacionales, uno el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el otro de Derechos Civiles y Políticos, expandieron el alcance de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres a todos los campos de la vida cotidiana. Por su lado, la Declaración de Viena, reconoce que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

Otro hecho importante es que los Estados ratifican la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer, creada en 1981, y se comprometen a aplicar los principios enunciados en la Declaración y a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

Asimismo, la Plataforma para la Acción definida en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, que se realizó en Beijing en 1995, robustece la naturaleza universal de los derechos humanos de las mujeres, las jóvenes y las niñas y confirma el compromiso de los Estados para protegerlos y promoverlos.

En lo que se refiere a nuestro derecho interno, dice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo que "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". Enseguida en su tercer párrafo establece que "está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". El principio de igualdad se ve reflejado también en el precepto del primer párrafo del artículo 4º que consigna que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

V.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Por anterior expuesto esta Comisión Dictaminadora considera viable e importante el incorporar al marco jurídico de este Congreso, y de la Cámara en particular, la existencia de un centro de estudios de esta naturaleza, lo que sin duda favorecerá la acciones a favor de la equidad y género y serán sin duda un instrumento que contribuya a la exploración de medidas legislativas que redunden en el ideal de igualdad en nuestro país .

En consecuencia la dictaminadora propone la inclusión del texto "y de estudios de la mujer", que quedará incorporado en la parte final del numeral 3 del artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General". La dictaminadora determinó cambiar el nombre propuesto por la iniciadora, por estimar que responde más a los argumentos planteados.

Coincidimos con la iniciadora que establece que el centro prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados.

Al igual que los otros centros de estudios, éste centro con especificación en la equidad de género se constituirá como una unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las funciones y tareas específicas del Centro de Estudios de la Mujer, así como el nombramiento de la persona encargada de su dirección y del personal de investigación y operativo, se hará en los términos y condiciones que establezca el acuerdo respectivo de la Junta de Coordinación Política con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

VI.- DICTAMEN

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas pública; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, **y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.**

TRANSITORIOS**Primero.** El presente decreto no requiere de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo Federal y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentará al Pleno de la misma para su aprobación, la integración del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y su reglamento, en el que se establecerán las reglas para la vigilancia de la operación y funcionamiento del Centro, así como del nombramiento de su personal directivo y operativo.

Cuarto.- A efecto de lo anterior la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias a los veintiséis días del mes de abril, del año dos mil cinco.

Diputados: Iván García Solís (rúbrica), Presidente; Raúl José Mejía González (rúbrica), Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), secretarios; Sergio Álvarez Mata (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Sami David David, Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Álvaro Elías Loredó (rúbrica), Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), José González Morfín (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica), Arturo Osornio Sánchez, Rafael Sánchez Pérez (rúbrica), Salvador Sánchez Vázquez (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica).»

Es de primera lectura.

DEBATE 9. 28/ABRIL/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear un centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores una vez que la abra a la discusión; sin embargo, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado² nos hace llegar su participación, la que se instruye a la Secretaría para que se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

No habiendo oradores, se considera suficientemente discutido y se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo, en tratándose del 134 del Reglamento. No habiendo reserva alguna, se ruega a la Secretaría que se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación).

De viva voz:

La diputada María Salomé Elyd Sáenz (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: se emitieron en pro 354 votos, en contra 0 votos y abstenciones 2.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 354 votos, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear un centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 9. SENADO. 20/Jul/2005

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Colegisladora.

La minuta fue analizada por las Senadoras y Senadores integrantes de cada una de las comisiones referidas, por lo que con fundamento en los artículos 67, 70 y 78 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 fracción II, 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud del párrafo octavo del artículo 3° del Decreto por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión convoca a las Cámaras del Congreso a celebrar un periodo de sesiones extraordinario presentan el siguiente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTE DE LA MINUTA

1. En fecha 3 de febrero del presente año, fue presentada ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados la iniciativa que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Federal Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. La Presidencia de la Colegisladora dispuso que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, concediéndose el 17 de febrero la ampliación de turno a la Comisión de Equidad y Género, quienes presentaron el dictamen en sentido positivo, siendo aprobado y remitido a esta Soberanía el pasado 28 de abril del presente año.

3. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión aprobó el 15 de junio, el Decreto por el cual se convoca a un periodo extraordinario de sesiones a ambas Cámaras del Congreso, el cual se celebra a partir del 21 del mismo mes. En el párrafo octavo del artículo

3° de dicho Decreto se señala que las Cámaras se ocuparán de las reformas constitucionales y legales sobre la organización y funcionamiento del Congreso de la Unión.

4. La minuta fue turnada a las comisiones unidas, a través de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, el pasado 16 de junio.

II. ANALISIS DE LA MINUTA

La minuta pretende incorporar al numeral 3 del artículo 49 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente texto: “y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género”.

Lo anterior con la finalidad de que en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados se cree el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, cuya finalidad es la de prestar los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Colegisladora, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados.

III. CONSIDERACIONES

1. La lucha de las mujeres para atenuar, y a mediano plazo igualar los derechos y oportunidades con respecto a los hombres en nuestro país ha sido precedida de incansables tareas y organización permanente. Desde hace más de una década se gesta un movimiento con diferentes métodos de trabajo y líneas de acción diversas que tienen como objetivo la conquista de espacios políticos para la mujer en las instituciones públicas, para que precisamente de esos espacios públicos sean entes facilitadores de su agenda. No ha sido fácil, pues el México de la modernidad no tiene como objetivo principal el priorizar el tema para garantizar en el mediano plazo uno de los valores fundamentales de la convivencia humana: la igualdad. Estamos convencidos que igualdad y la no discriminación son conceptos que se entrelazan y como tales son susceptibles de ser analizados a la luz de los cambios que estamos viviendo.

2. En el contexto internacional, sirve de base para la exigencia de condiciones de igualdad al Estado, lo prescrito en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, que establece la igualdad entre mujer y hombre y afirma que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo. Veinte años más adelante, dos Pactos Internacionales, uno el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el otro de Derechos Civiles y Políticos, expandieron el alcance de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres a todos los campos de la vida cotidiana. Por su lado, la Declaración de Viena, reconoce que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

3. Otro hecho importante es que los Estados ratifican la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, creada en 1981, y se comprometen a

aplicar los principios enunciados en la Declaración y a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

4. Asimismo, la Plataforma para la Acción definida en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, que se realizó en Beijing en 1995, robustece la naturaleza universal de los derechos humanos de las mujeres, las jóvenes y las niñas y confirma el compromiso de los Estados para protegerlos y promoverlos.

5. En lo que se refiere a nuestro derecho interno, dice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo, del artículo 1º que: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”. Enseguida en su tercer párrafo establece que “Está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. El principio de igualdad se ve reflejado también en el precepto del primer párrafo del artículo 4º que consigna que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

6. Los dictaminadores consideramos viable e importante incorporar al marco jurídico de este Congreso, y de la Cámara de Diputados en forma particular, la existencia de un centro de estudios de esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

1.- ...

2.- ...

3.- La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto no requiere de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo Federal y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentará al Pleno de la misma para su aprobación, la integración del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y su Reglamento, en el que se establecerán las reglas para la vigilancia de la operación y funcionamiento del Centro, así como del nombramiento de su personal directivo y operativo.

Cuarto.- A efecto de lo anterior la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

Da do en el salón de sesiones del Senado de la República, a los veintiún días del mes de junio de dos mil cinco.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Javier Corral Jurado**, Presidente.- Sen. **Noemí Guzmán Lagunes**, Secretaria.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**.- Sen. **Humberto Roque Villanueva**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.- Sen. **Jesús Ortega Martínez**.

Comisión de Estudio Legislativos, Primera: Sen. **Héctor Michel Camarena**, Presidente.- Sen. **Orlando Alberto Paredes Lara**.- Sen. **José Alberto Castañeda Pérez**.- Sen. **Miguel Sadot Sánchez Carreño**.- Sen. **Rubén Zarazúa Rocha**.- Sen. **Juan José Rodríguez Prats**.- Sen. **Jorge Rubén Nordhausen González**".

Ha sido distribuido entre los señores Senadores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos:** Queda de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª. LECTUTA 9. SENADO. 20/Jul/2005

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura de este dictamen se encuentra en este Diario)

Ha sido distribuido el dictamen, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quines estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos:** Ahora consulte usted a la Asamblea, en votación, económica si autoriza que la discusión del mismo se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos:** Esta a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. No habiendo oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por un minuto.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ADAME CASTILLO MARCO A.	PAN	Sí
AGUILAR GONZALEZ MICAELA	PAN	Sí
ALANIS QUIÑONES ADRIAN	PRI	Sí
AMAR SHABSHAB WADI	PAN	Sí
ANGELES CERON ESTEBAN MIGUEL	PRI	Sí
BECERRA RODRIGUEZ SALVADOR	PAN	Sí
BONILLA ROBLES JOSE EULOGIO	PRI	Sí
BORREGO ESTRADA GENARO	PRI	Sí
BUGANZA SALMERON GERARDO	PAN	Sí
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA	PAN	Sí
CAMACHO QUIROZ CESAR	PRI	Sí
CARDENAS HERNANDEZ RAYMUNDO	PRD	Sí
CASTELLANOS CORTES SARA ISABEL	PVEM	Sí
CASTRO CASTRO JOSE ADALBERTO	PRI	Sí
CHAURAND ARZATE CARLOS	PRI	Sí
CRUZ LOPEZ OSCAR	PRD	Sí
ESCANDON CADENAS RUTILIO CRUZ	PRD	Sí
FRAILE GARCIA FRANCISCO	PAN	Sí
FRANCO JIMENEZ JORGE EDUARDO	PRI	Sí
GALLEGOS SOTO BENJAMIN	PAN	Sí
GALVAN MUÑOZ JESUS	PAN	Sí
GARCIA TORRES ANTONIO	PRI	Sí

GARZA GALINDO LAURA ALICIA	PRI	Sí
GERARDO HIGUERA RICARDO	PRD	Sí
GIL ELORDUY ERNESTO	PRI	Sí
GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	PVEM	Sí
GOMEZ VERONICA GILDARDO	PAN	Sí
GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA	PRI	Sí
GONZALEZ ZARUR MARIANO	PRI	Sí
HAGHENBECK CAMARA JOSE ANTONIO	PAN	Sí
HAMDAN AMAD FAUZI	PAN	Sí
HERRERA MENDOZA GUILLERMO	IND	Sí
JIMENEZ GONZALEZ DAVID	PRI	Sí
JONES JONES JEFFREY MAX	PAN	Sí
LARIOS CORDOVA HECTOR	PAN	Sí
LING ALTAMIRANO FEDERICO	PAN	Sí
LOPEZ SOLLANO SAUL	PRD	Sí
LOZANO ARMENGOL JORGE	PAN	Sí
LUEBBERT GUTIERREZ OSCAR	PRI	Sí
MADRAZO LIMON CARLOS	PAN	Sí
MARGAIN BERLANGA FERNANDO	PAN	Sí
MARTINEZ MIRELES ALBERTO M.	PAN	Sí
MELGOZA RADILLO RAFAEL	PRD	Sí
MENDEZ LANZ VICTOR MANUEL	PRI	Sí

MENDEZ MARQUEZ VICTORIA E.	PRI	Sí
MORENO BRIZUELA ELIAS MIGUEL	PRD	Sí
MORGAN ALVAREZ RAFAEL GILBERTO	PAN	Sí
OJEDA ZUBIETA CESAR RAUL	PRD	Sí
ORTEGA MARTINEZ JESUS	PRD	Sí
PAREDES LARA ORLANDO	PRI	Sí
PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	PRI	Sí
RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	PRD	Sí
REYES VELAZQUEZ ALFREDO MARTIN	PAN	Sí
RIOS ALVAREZ SERAFIN	PRD	Sí
RODRIGUEZ PRATS JUAN JOSE	PAN	Sí
SALDAÑA PEREZ LUCERO	PRI	Sí
SANCHEZ CARREÑO MIGUEL SADOT	PRI	Sí
SOTO SANCHEZ ANTONIO	PRD	Sí
TAMAYO MORALES MARTHA SOFIA	PRI	Sí
TORRES HERRERA VICTOR MANUEL	PAN	Sí
TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	PRI	Sí
VILLALOBOS ORGANISTA CARLOS	PAN	Sí
ZAPATA GARCIA JORGE DOROTEO	PRI	Sí
VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO		
CASTRO CASTRO JOSE ADALBERTO	PRI	Sí
COTA OSUNA JOSE CARLOS	PRI	Sí

FERNANDEZ DE CEVALLOS RAMOS DIEGO	PAN	Sí
JACKSON RAMIREZ ENRIQUE	PRI	Sí
MARGAIZ RAMIREZ FILOMENA	PAN	Sí
MICHEL CAMARENA HECTOR	PRI	Sí
MOTA SANCHEZ RAMON	PRI	Sí
OVANDO MARTINEZ EDUARDO	PRI	Sí”.

- **La C. Secretaria Saldaña Pérez:** Señor Presidente, se emitieron 71 votos a favor y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos:** Aprobado el Decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 3/agosto/2005

DECRETO por el que se reforma el numeral 3, del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL NUMERAL 3, DEL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el numeral 3, del Artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

1. ...

2. ...

3.- La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto no requiere de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo Federal y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Tercero.- La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentará al Pleno de la misma para su aprobación, la integración del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y su reglamento, en el que se establecerán las reglas para la vigilancia de la operación y funcionamiento del Centro, así como del nombramiento de su personal directivo y operativo.

Cuarto.- A efecto de lo anterior la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, deberá realizar las provisiones necesarias dentro del término señalado.

México, D.F., a 20 de julio de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.-
Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**,
Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.

INICIATIVA 1. 10. 23/junio/2004

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISION PERMANENTE CC. SECRETARIOS

P r e s e n t e.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscribimos, Carlos Chaurand Arzate, Eric Luis Rubio Barthell, y Rubén Zarazúa Rocha Senadores del Partido Revolucionario Institucional a la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la atribución que nos confiere la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 6 de Diciembre de 1994, el Jefe del Ejecutivo Federal envió al Congreso una Iniciativa de Reformas y Adiciones a veintisiete artículos de la Constitución Política que proponía la modificación de la estructura de la Suprema Corte de Justicia, la Creación del Consejo de la Judicatura Federal y la constitucionalización de la seguridad pública, superando el concepto anterior que la entendía solamente como las funciones de policía preventiva y tránsito, encargadas a los Municipios por mandato del Artículo 115 Constitucional.

Dentro de ese conjunto de modificaciones a la Carta Magna, se propusieron las reformas y adiciones a los artículos 21 y 73 fracción XXIII constitucionales en materia de seguridad pública, las cuales fueron aprobadas por el Senado el 17 de diciembre de 1994, por 108 votos a favor, es decir unánimemente. Estas reformas y adiciones constitucionales alcanzaron su aprobación en lo general, en la Cámara de Diputados por 381 votos a favor y 66 en contra, publicándose en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994.

Mediante dicha reforma, se adicionaron tres párrafos al Artículo 21 Constitucional: el Cuarto para hacer impugnables las resoluciones del no-ejercicio y desistimiento de la acción penal, que dicta el Ministerio Público; el Quinto, para establecer a la seguridad pública como una facultad concurrente o coincidente de los tres órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos, para combatir las conductas delictivas y sentar los principios

constitucionales que rigen el desempeño de las instituciones policiales: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y el párrafo Sexto para ordenar la creación de un sistema nacional de seguridad pública.

Al ser reformado el Artículo 73 Constitucional se restableció la fracción XXIII, ahora para dotar al Congreso con la facultad explícita para expedir leyes en materia de seguridad pública, atribución faltante hasta antes de esta reforma.

El mismo Jefe del Poder Ejecutivo Federal, el 3 de octubre de 1995 envió al Senado como cámara de origen, la Iniciativa de Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual, al ser sometida a votación ante el pleno, fue aprobada en lo general por 101 votos a favor y 4 en contra; y en lo particular 81 votos en pro y 17 en contra.

Ya en la Colegisladora, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, obtuvo su aprobación en lo general el 21 de noviembre de 1995, con 331 votos en pro y 29 en contra, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995.

La Ley en comento, establece las bases de coordinación sobre la materia, entre los diversos ámbitos de gobierno. Crea diversos instrumentos e instancias de colaboración para prevenir y combatir las conductas antisociales, crea un Secretariado Ejecutivo como órgano coordinador de las políticas públicas entre las autoridades y los diversos esfuerzos existentes, y ordena la integración de varios registros o bancos de datos en materia de seguridad pública, para combatir al fenómeno social de la delincuencia con mayor eficacia.

Con las reformas publicadas en el Diario Oficial del 30 de diciembre del 2000, entre otros cambios legales, se autorizó la incorporación de un artículo 30 Bis en la Ley Orgánica de la Administración Pública, para crear la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se realizó una traslación de facultades legales en materia de seguridad pública, que anteriormente se encontraban en la Secretaría de Gobernación, hacia la dependencia federal de nueva creación.

Además se facultó al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y para proponer ante ésta instancia de coordinación a la persona que se desempeñará como titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores con fecha de 25 de noviembre de 1999, emitió el Acuerdo Parlamentario por el que se creó la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, el cual se sometió a la consideración del Pleno del Senado de la República el 29 de noviembre de ese mismo año, siendo aprobado por mayoría y quedando integrada la Comisión por un Presidente, dos Secretarios y nueve integrantes.

Al concluir su tercer año de ejercicio la LVII Legislatura, quedó disuelta dicha Comisión, mientras que en la Colegisladora, la atención de ese importante tema quedó adscrito en la

Comisión Ordinaria, de Gobernación y Seguridad Pública y el 25 de septiembre de 2003, el Senado aprobó la Minuta por la que se reformó el numeral 2, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso, estableciendo en la Cámara de Diputados a la Comisión de Seguridad Pública, como una de sus comisiones legislativas ordinarias.

La seguridad pública en la actualidad es preocupación de la sociedad y ocupación constante de autoridades que conforman los tres niveles de gobierno, el federal, el de los Estados y el Distrito Federal y el Municipal.

El fenómeno social de la delincuencia al parecer va en incremento, aún cuando la estadística delictiva nos señale que va a la baja, la consideración de la "cifra negra", esto es, los delitos que son cometidos y que no son denunciados, se percibe que tiende a incrementarse.

La sociedad demanda una respuesta gubernamental más efectiva para la prevención y el combate al delito, eso nos obliga a hacerla más coordinada, mejor articulada, no es posible que el Estado, con todos los recursos con que cuenta esté perdiendo la batalla contra la delincuencia.

Con la finalidad de desarrollar una coordinación y colaboración más estrecha entre los poderes y los órdenes de gobierno, es que se propone la presente Iniciativa de reformas y adiciones para establecer a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores, como una Comisión Ordinaria.

Si bien en la Cámara de Diputados se dio un paso inicial al conformar la Comisión de Seguridad Pública, ahora en el Senado se propone que se eleve al rango de Ley en ambas Cámaras, creando una comisión legislativa ad hoc, que se encargue del seguimiento puntual de esa compleja problemática, a fin de que se profundice en su estudio y se traduzca en reformas legales que posibiliten una respuesta más eficaz ante la eventualidad delictiva.

Adicionalmente, se propone a su consideración la posibilidad de reformar la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que cada una de las Cámaras del Congreso puedan tener un representante que asista al órgano superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con la calidad de miembros en el seno del propio Consejo.

Lo anterior, no desvirtúa la naturaleza del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que es una instancia de coordinación, sino que por el contrario, permite el robustecer la coordinación entre niveles de gobierno y fortalecer la colaboración entre poderes, en el importante tema que es la seguridad pública.

En el mes de noviembre del año 2000, ambas Cámaras del Congreso aprobamos reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito federal, este propósito se encontraba contemplado en las plataformas electorales 2000-2006 de varios partidos políticos, por lo que hubo plena coincidencia cuando el asunto se sometió a la consideración de esta soberanía.

De aprobarse la presente Iniciativa, el Senado confirmaría en los hechos su voluntad política para afrontar con un mayor aliento al fenómeno de la delincuencia, quedando dotadas cada una de las Cámaras del Congreso, con las herramientas indispensables para avanzar en esa importante misión que consiste en preservar la integridad física de las personas y proteger con mayor ahínco la seguridad jurídica de su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los E. U. M y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los E. U. M y de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXX numeral 1, del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los E. U. M., recorriéndose a una fracción subsiguiente de dicho numeral, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y la de Turismo respectivamente, para establecer la Comisión de Seguridad Pública de la H. Cámara de Senadores y quedar como se señala a continuación:

Artículo 90.

1. Las Comisiones Ordinarias serán las de:

Fracciones I. a la XXVII

XXVIII. Seguridad Pública;

XXIX. Trabajo y Previsión Social; y

XXX. Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como se señala a continuación:

Artículo 12.- El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II. Los Gobernadores de los Estados;

III. El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. El Secretario de Marina;

V. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

VI. El Procurador General de la República;

VII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal;

VIII. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión; y

IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Salón de Plenos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,
a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Los que suscriben la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

CARLOS CHAURAND ARZATE
Senador de la República por el
Estado de Guanajuato

ERIC LUIS RUBIOBARTHELL
Senador de la República por
Estado de Yucatán

RUBÉN ZARAZÚA ROCHA
Senador de la República por el
Estado de Nuevo León

INICIATIVA 2. 10. 13/JUL/2005

Legislatura: LIX **Año :** II, Segundo Receso Comisión Permanente, Jul 13, 2005

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por el C. Senador Antonio García Torres, a nombre propio y del C. Senador Enrique Jackson Ramírez, del grupo parlamentario del PRI)

- El C. Senador Antonio García Torres: Gracias, señor Presidente.

A nombre propio y del Senador Enrique Jackson, presento una iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso y crear la Comisión de Seguridad Pública. Por estar publicada en la Gaceta del día de hoy, señor Presidente, le ruego se inserte en el Diario de los Debates y me permita hacer algunos comentarios.

Ha sido preocupación constante en la LVIII y en la LIX Legislatura de la bancada del PRI el tema de la seguridad pública.

Ha sido prioritario para los Senadores priístas el atender este tema.

Hemos hecho hincapié reiteradamente en que se dé una verdadera coordinación de los cuerpos policíacos con intercambio de información y reuniones permanentes y constantes, con seguimiento para poder dar resultados y presentar eficiencia en el trabajo.

Hemos pugnado por la capacitación permanente de los miembros que integran los cuerpos de seguridad. Hemos insistido en que las estadísticas y las guerras de datos oficiales que presentan distintas instancias de gobierno deben de estar sujetas a una uniformidad para no descontrolar al ciudadano y crear confusiones; esto sobre las incidencias delictivas, sobre los secuestros, sobre el narcotráfico y sobre el actuar de la delincuencia organizada.

Reiteradamente hemos solicitado se nos informe de los planes y programas de trabajo de las distintas dependencias del gobierno relacionadas con la procuración y la impartición de justicia y lamentablemente no hemos tenido éxito.

Al proponer en esta iniciativa la creación de la Comisión de Seguridad Pública como parte de la estructura de las comisiones ordinarias dentro de la ley, estamos pugnando por darle toda la importancia que este tema tiene. La sociedad demanda una respuesta gubernamental más efectiva para la prevención y el combate al delito, eso nos obliga a hacerla más coordinada y mejor articulada. No es posible que el Estado, con todos los recursos con que cuenta, esté perdiendo la batalla contra la delincuencia.

No hay una instancia especializada que atienda este importante tema. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores se avocará a analizar las iniciativas de Ley y

Decreto, así como las cuestiones de trascendencia social en esta materia; contar con un órgano de dedicación exclusiva al tema de la seguridad es de máxima importancia y altamente sensible para la sociedad mexicana.

Se favorecerá la especialización temática de los Senadores que integren esta comisión y se irán generando recursos humanos pertenecientes al Servicio Civil de Carrera y una base de conocimientos en el tema que sean un acervo para miembros presentes y futuros de la Cámara de Senadores e incrementaría la calidad del trabajo legislativo.

Por eso, proponemos la reforma al artículo 90.1 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar la fracción XXVIII que creó la Comisión de Seguridad Pública y adicionar una fracción XXX. Esa es la finalidad de la presente iniciativa, señor Presidente.

Muchas gracias.

Iniciativa

“**Enrique Jackson Ramírez y Antonio García Torres**, Senadores de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 55, fracción II; 56, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la H. Cámara de Senadores iniciativa de modificación de las fracciones XXVIII y XXIX, y adición de una fracción XXX al artículo 90.1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero. Los órganos parlamentarios de los Estados modernos se caracterizan por la primacía de dos funciones específicas: una, la de control y otra, la legislativa, en el entendido de que sin demérito de la función legislativa, la de control se ha venido a fortalecer a partir de esquemas sociales de una mayor democracia.

Segundo. La función legislativa, en un sentido amplio, comprende a objetos como las iniciativas de modificación constitucional, la revisión de los tratados internacionales y las iniciativas de ley.

Tercero. La función de control desplegada por el Congreso se traduce en la inspección, vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio de las funciones públicas encomendadas al poder administrativo.

Cuarto. Los órganos que tienen como cometido básico esas funciones legislativa y de control son el Congreso en sí, las Cámaras en su conjunto, las comisiones y los Senadores en lo particular.

El Congreso, por ejemplo, discute y vota las iniciativas de ley y recibe cada año en sesión plenaria el informe que guarda la Administración Pública Federal y los representantes de los partidos representados fijan sus posturas.

Las comisiones también ejercitan funciones legislativas y de control, al analizar las iniciativas de ley y pedir informes o la comparecencia de funcionarios de la Administración Pública Federal.

Incluso, los Senadores ejercen esas funciones cuando presentan iniciativas y puntos de Acuerdo sin contenido legislativo para exhortar que los servidores públicos de la Administración Pública Federal ajusten su comportamiento al ordenamiento jurídico vigente, o bien, para solicitar informes sobre puntos específicos de su ejercicio.

Quinto. Sin embargo, y para los efectos de esta iniciativa, cabe destacar la importancia que revisten las comisiones del Congreso, de cada una de sus Cámaras.

Esta importancia, sustentada en que las comisiones constituyen el eje organizacional de los trabajos del Congreso, fue reconocida en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que las considera como necesarias para el cumplimiento de las funciones propias del Congreso.

Sexto. La Ley Orgánica determina que las comisiones en la Cámara de Senadores son:

- a. Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de Ley o Decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;
- b. Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;
- c. De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

En el artículo 86 insiste en que sus funciones básicas son las de atención de las cuestiones propias de su denominación y dictaminar las iniciativas de Leyes y Decretos, con la participación de la Comisión de Estudios Legislativos, en las materias propias de su competencia, esto es, conforme a su denominación ya indicada.

Séptimo. Las Comisiones Ordinarias a la luz de la Ley Orgánica (artículo 90) son las de:

- I. Administración;
- II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;

V. Comercio y Fomento Industrial;

VI. Comunicaciones y Transportes;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Social;

X. Distrito Federal;

XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XII. Energía;

XIII. Equidad y Género;

XIV. Estudios Legislativos;

XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XVI. Gobernación;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Jurisdiccional;

XIX. Justicia;

XX. Marina;

XXI. Medalla Belisario Domínguez;

XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXIII. Puntos Constitucionales;

XXIV. Reforma Agraria;

XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVI. Relaciones Exteriores;

XXVII. Salud y Seguridad Social;

XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y

XXIX. Turismo.

Si se observa con claridad el listado de las comisiones con las cuales cuenta la Cámara de Senadores se puede considerar que la creación de las mismas y la competencia de cada una de ellas se orienta por tres criterios: uno, establecer un régimen paritario respecto de las dependencias de la Administración Pública Federal, poderes y órganos públicos autónomos; otro criterio se funda en las necesidades propias de la Cámara (Comisión de Administración, por ejemplo) y un criterio más tiene que ver con la atención de temas prioritarios para la sociedad (Federalismo y Desarrollo Municipal, también por ejemplo).

Octavo. Ahora bien, en el esquema legal, se puede observar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 26 institucionaliza a la Secretaría de Seguridad Pública como una dependencia básica de la Administración Pública Federal, y le otorga competencia en su artículo 30 Bis:

“I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”.

Noveno. Por otra parte, no requiere de mayor evidencia de datos que la demanda de seguridad pública es una de las más sentidas por los ciudadanos a lo largo del país y de los últimos años.

Décimo. A ello obedece que los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y que el titular del Poder Ejecutivo hayan promovido en instantes diversas iniciativas con el objetivo de mejorar nuestro marco jurídico y brindar alternativas de solución al fenómeno nacional de la inseguridad pública.

Incluso, se debe observar cómo también este esfuerzo se ha reflejado en los instrumentos internacionales en la materia suscritos por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

Datos que muestran lo anterior son que: De noviembre de 2000 al 30 de junio de 2005, las leyes en materia de seguridad pública se han modificado, adicionado o reformado en 50 veces; y que la Cámara de Senadores ha aprobado 14 instrumentos internacionales en la misma materia de seguridad pública, esto es, aproximadamente, 3 instrumentos internacionales por año.

Undécimo. Lo anterior tiene como fin mostrar, primero, la necesidad de una Comisión Ordinaria que tenga como competencia específica la seguridad pública y que dicha necesidad no ha sido cubierta en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión publicada en 1999, cuya reforma ahora se propone sin sujetarla a la reforma de otras diversas.

Duodécimo. En esa tesitura, para responder a esa necesidad y llenar ese vacío legal, es que se considera conveniente que se prevea en la Ley Orgánica, como una Comisión Ordinaria, la Comisión de Seguridad Pública, a la cual le corresponderá conocer y resolver las cuestiones de su denominación y las iniciativas de Ley y Decreto de su competencia.

Ello permitirá una mayor y mejor atención sobre el fenómeno de la inseguridad pública y contribuir a la toma de decisiones públicas en la materia de mejor manera que en las actuales circunstancias.

Por lo tanto, se somete a la consideración de la Asamblea, para su análisis, discusión y eventual aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXX DEL ARTICULO 90.1 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO. Se modifican las fracciones XXVIII y XXIX, y se adiciona una fracción XXX del artículo 90.1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

“1. ...

I. Administración;

II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

III. Asuntos Indígenas;

IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;

V. Comercio y Fomento Industrial;

VI. Comunicaciones y Transportes;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Social;

X. Distrito Federal;

XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XII. Energía;

XIII. Equidad y Género;

XIV. Estudios Legislativos;

XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XVI. Gobernación;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Jurisdiccional;

XIX. Justicia;

XX. Marina;

XXI. Medalla Belisario Domínguez;

XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXIII. Puntos Constitucionales;

XXIV. Reforma Agraria;

XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVI. Relaciones Exteriores;

XXVII. Salud y Seguridad Social;

XXVIII. Seguridad Pública;

XIX. Trabajo y Previsión Social; y

XXX. Turismo”.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a 13 de julio de 2005

Atentamente

(Rúbricas)”.

- El C. Presidente Senador Fernández de Cevallos Ramos: Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

DICTAMEN DE 1RA LECTURA 10, SENADO. 13/OCT/2005

“COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION; DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos les fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por los Senadores Carlos Chaurand Arzate, Eric Luis Rubio Barthell y Rubén Zarazúa Rocha, todos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a estas mismas comisiones se turnó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Senadores Enrique Jackson Ramírez y Antonio García Torres, ambos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 89 y 90 fracciones XIV, XVI y XXV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 85, 87, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas comisiones su estudio y dictamen, el cual se formula al tenor de los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión plenaria de fecha 23 de junio de 2004 de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, los Senadores Carlos Chaurand Arzate, Eric Rubio Barthell y Rubén Zarazúa Rocha presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esta misma fecha la Mesa Directiva dispuso se turnara la iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

Segundo.- Con fecha 13 de julio de 2005, los Senadores Enrique Jackson Ramírez y Antonio García Torres presentaron ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ese mismo día la Mesa Directiva ordenó que esta iniciativa se turnara a las Comisiones de Gobernación; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

Tercero.- Ambas iniciativas tienen como propósito modificar el artículo 90.1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear como una Comisión Ordinaria del Senado de la República la de Seguridad Pública, con la fracción XXVIII, recorriendo las actuales y establecer la fracción XXX.

La primera iniciativa contempla además incorporar en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, órgano superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Establecidos los antecedentes y un breve contenido de las iniciativas, que por estar estrechamente vinculadas se dictaminan en forma conjunta, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- La importancia que revisten las comisiones del Congreso se sustenta en que son el eje organizacional de los trabajos que en él se elaboran, así en su Ley Orgánica son consideradas como necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La creación de las comisiones del Senado así como su competencia se ordena por tres criterios, el primero en establecer un régimen paritario respecto de las dependencias de la Administración Pública Federal, poderes y órganos públicos autónomos (Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Derechos Humanos como ejemplos); el segundo se funda en las necesidades propias de la Cámara (de Administración, Medalla Belisario Domínguez como ejemplos) y el tercero para la atención de temas prioritarios para la sociedad (Federalismo y Desarrollo Municipal, Educación y Cultura, Ciencia y Tecnología, Asuntos Indígenas, entre otros).

Segundo.- Entre otras reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública General, incorporando en el artículo 26 a la Secretaría de Seguridad Pública, estableciendo en el numeral 30 Bis su ámbito de competencia. Transformando las facultades legales que en la materia de seguridad pública, anteriormente se encontraban en la Secretaría de Gobernación.

Tercera.- Con fecha 25 de noviembre de 1999 la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, emitió un Acuerdo Parlamentario por el que se creó la Comisión Legislativa de la Seguridad Pública, el que se sometió al Pleno el 29 de dicho mes, siendo aprobado por mayoría, integrándose la Comisión por un Presidente, dos Secretarios y nueve integrantes.

Al concluir el tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura quedó disuelta dicha comisión.

Cabe señalar que con fecha 25 de septiembre de 2003 esta Cámara de Senadores aprobó la minuta que reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para constituir en la Cámara de Diputados a la Comisión de Seguridad Pública como una de sus comisiones legislativas ordinarias.

Cuarta.- Independientemente de la conveniencia de que exista paridad entre la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados con la que se cree en la de Senadores, para un trámite ágil en el mismo tema, la inseguridad pública en los últimos años se ha convertido en un problema que día con día se va acrecentado, siendo una demanda urgente de la población su atención y combate.

El Senado en cumplimiento del reclamo popular, debe cubrir ese vacío legal, instituyendo una comisión ordinaria que tenga como competencia específica la seguridad pública a la que competirá conocer y resolver las cuestiones de su denominación, así como las iniciativas, leyes y derechos en esa materia.

Considerando que ello permitirá una mayor y mejor atención sobre el fenómeno de la inseguridad pública contribuyendo a la toma de decisiones públicas.

Quinto.- Respecto a la propuesta de reformar el artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que los Presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, integren el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estas comisiones lo estiman improcedente, por lo siguiente:

El artículo 49 constitucional establece que el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 73 de este mismo ordenamiento jurídico, establece las facultades del H. Congreso de la Unión, correspondiendo formalmente al Congreso de la Unión la facultad de legislar, función ésta que no excluye el que dicho órgano, ejercite desde el punto de vista material, otro tipo de facultades que son de naturaleza administrativa, ya jurisdiccional, y que formalmente corresponden a los otros poderes.

Aun cuando el artículo 73, en su fracción XXIII de la Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios, en materia de seguridad pública, la participación que el Poder Legislativo tiene respecto de esta materia, es precisamente la de expedir esas leyes.

Por lo que siendo congruentes con dicha facultad, se estima improcedente que el Poder Legislativo a través de dos de sus miembros, uno de cada Cámara forme parte del Consejo Nacional del Sistema de Seguridad Pública.

En ese órgano colegiado, Consejo de Seguridad Pública se integra por instancias constitucionalmente competentes para realizar la función de seguridad pública; por lo que

sería contrario a la Ley Fundamental, adicionar a este órgano de coordinación la intervención del Poder Legislativo, respetando cabalmente la división de poderes.

Por todo lo anterior, una vez analizadas las iniciativas y de acuerdo con los argumentos mencionados, estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXVIII, RECORRIENDOSE LAS ACTUALES XXVIII Y XXIX, PASANDO A SER XXIX Y XXX, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTICULO 90 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Unico.- Se reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX, para ser las XXIX y XXX, respectivamente, del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90

1. ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Seguridad Pública;

XXIX. Trabajo y Previsión Social, y

XXX. Turismo.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de sesiones del Senado de la República a los 13 días del mes de octubre de 2005.

Comisión de Gobernación: Sen. **Gildardo Gómez Verónica**, Presidente.- Sen. **Héctor Michel Camarena**, Secretario.- Sen. **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**, Secretario.- Sen. **Manuel Bartlett Díaz**.- Sen **Arely Madrid Tovilla**.- Sen **César Camacho Quiroz**.- Sen. **Antonio García Torres**.- Sen. **Rubén Zarazúa Rocha**.- Sen. **Javier Corral Jurado**.- Sen. **Fauzi Hamdán Amad**.- Sen. **Juan José Rodríguez Prats**.- Sen. **Oscar Cruz López**.- Sen. **Jorge Emilio González Martínez**.- Sen. **José Guillermo Herrera Mendoza**.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Javier Corral Jurado**, Presidente.- Sen. **Noemí Zoila Guzmán Lagunes**, Secretaria.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Sen. **Humberto Roque Villanueva**.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Jesús Ortega Martínez**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. **Antonio García Torres**, Presidente.- Sen. **Martha Sofía Tamayo Morales**, Secretaria.- Sen. **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **José Antonio Aguilar Bodegas**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Sen. **Rubén Zarazúa Rocha**”.

Debido a que el dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés**: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, es aprobado que se omita la lectura.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles**: Queda de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª LECTURA SENADO 10. Oct 18, 2005

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXVIII, RECORRIENDOSE LAS ACTUALES XXVIII Y XXIX; PASANDO A SER XXIX Y XXX, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTICULO 90 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura de este dictamen se encuentra en el Diario No. 15, de fecha 13 de octubre de 2005)

El dictamen fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria González Hernández:** Señoras y señores legisladores, se les consulta si es de omitirse la lectura del dictamen y, en su caso, la discusión se realice en un solo acto en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Aprobado el procedimiento, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen.

Al no haber oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ADAME CASTILLO MARCO ANTONIO	PAN	Sí
ALANIS QUIÑONES ADRIAN	PRI	Sí
AMAR SHABSHAB WADI	PAN	Sí
AMAYA TELLEZ RODIMIRO	IND	Sí
ANGELES CERON ESTEBAN MIGUEL	PRI	Sí

AYALA ALMEIDA JOEL	PRI	Sí
BARTLETT DIAZ MANUEL	PRI	Sí
BOJORQUEZ MUNGARAY FRANCISCO	PRI	Sí
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA	PAN	Sí
CAMACHO QUIROZ CESAR	PRI	Sí
CASTAÑEDA PEREZ JOSE ALBERTO	PAN	Sí
CHAURAND ARZATE CARLOS	PRI	Sí
CORRAL ROMERO MARIA DEL CARMEN	PAN	Sí
COTA OSUNA JOSE CARLOS	PRI	Sí
ESCALANTE JASSO ARACELY	PRI	Sí
ESCANDON CADENAS RUTILIO CRUZ	PRD	Sí
FERNANDEZ DE CEVALLOS Y URUETA FRANCISCO	PAN	Sí
FRAILE GARCIA FRANCISCO A.	PAN	Sí
GARCIA TORRES ANTONIO	PRI	Sí
GARZA GALINDO LAURA ALICIA	PRI	Sí
GERARDO HIGUERA RICARDO	PRD	Sí
GIL ELORDUY JOSE ERNESTO	PRI	Sí
GOMEZ VERONICA GILDARDO	PAN	Sí
GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA EUGENIA	PRI	Sí
GONZALEZ ZARUR MARIANO	PRI	Sí
HAGHENBECK CAMARA JOSE ANTONIO	PAN	Sí
HAMDAN AMAD FAUZI	PAN	Sí

LARIOS CORDOVA HECTOR	PVEM	Sí
LAVARA MEJIA GLORIA	PAN	Sí
LING ALTAMIRANO HECTOR FEDERICO	PRD	Sí
LOPEZ SOLLANO SAUL	PAN	Sí
LOZANO ARMENGOL JORGE	PAN	Sí
MARGAIZ RAMIREZ FILOMENA	PAN	Sí
MARTINEZ MIRELES ALBERTO MIGUEL	PRD	Sí
MELGOZA RADILLO RAFAEL	PRI	Sí
MENDEZ LANZ VICTOR MANUEL	PRI	Sí
MENDEZ MARQUEZ VICTORIA EUGENIA	PRI	Sí
MICHEL CAMARENA HECTOR	PAN	Sí
MONTAÑO YAMUNI JOAQUIN	PRI	Sí
MOTA SANCHEZ RAMON	PRI	Sí
MURO GONZALEZ ANA BRICIA	PRD	Sí
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	PRI	Sí
OVANDO MARTINEZ EDUARDO	PRI	Sí
PAREDES LARA ORLANDO ALBERTO	PRI	Sí
PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	PRD	Sí
RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	PAN	Sí
RICO SAMANIEGO LUIS ALBERTO	PRD	Sí
RIOS ALVAREZ SERAFIN	PAN	Sí
RODRIGUEZ PRATS JUAN JOSE	PRI	Sí
ROJAS GUTIERREZ CARLOS	PAN	Sí

ROMERO CASTILLO CECILIA	PRI	Sí
ROQUE VILLANUEVA HUMBERTO	PRI	Sí
RUBIO BARTHELL ERIC LUIS	PRI	Sí
SALDAÑA PEREZ MARIA LUCERO	PRI	Sí
SIERRA SANCHEZ GERMAN	IND	Sí
SODI DE LA TIJERA DEMETRIO	PRD	Sí
SOTO SANCHEZ ANTONIO	PAN	Sí
STEPHENSON PEREZ SUSANA	PAN	Sí
TORRES HERRERA VICTOR MANUEL	PVEM	Sí
VELASCO RODRIGUEZ VERONICA	PAN	Sí
XICOTENCATL REYNOSO MARCO ANTONIO	PRI	Sí
ZAPATA GARCIA JORGE DOROTEO	PRI	Sí
ZARAZUA ROCHA RUBEN	PAN	Sí
ZERMEÑO INFANTE JORGE		

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

BUGANZA SALMERON GERARDO	PAN	Sí
CISNEROS FERNANDEZ JOAQUIN	PRI	Sí
CRUZ MUÑOZ MARIA ELENA	PAN	Sí
DOMINGUEZ LOPEZ SILVIA ASUNCION	PRI	Sí
FERNANDEZ DE CEVALLOS RAMOS DIEGO	PAN	Sí
FRANCO JIMENEZ JORGE EDUARDO	PRI	Sí

JACKSON RAMIREZ ENRIQUE	PRI	Sí
JIMENEZ GONZALEZ DAVID	PRI	Sí
LOPEZ SANCHEZ JORGE ABEL	PRI	Sí
MADERO QUIROGA ADALBERTO ARTURO	PAN	Sí
MEDINA PLASCENCIA CARLOS	PAN	Sí
MORGAN ALVAREZ RAFAEL GILBERTO	PAN	Sí
OJEDA ZUBIETA CESAR RAUL	PRD	Sí
VICARIO CASTREJON HECTOR	PRI	Sí”

- **La C. Secretaria González Hernández:** Señor Presidente, con las votaciones personales se acreditan 78 votos en pro y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Aprobado el Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII, recogiendo las actuales XXVIII y XXIX, pasando a ser XXIX y XXX, respectivamente del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

MINUTA 10. 20/OCT/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX; pasando a ser XXIX y XXX, respectivamente, del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 18 de octubre de 2005.--- Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES XXVIII Y XIX; PASANDO A SER XXIX Y XXX, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX, para ser las XXIX y XXX respectivamente del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90

1. ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Seguridad Pública;

XXIX. Trabajo y Previsión Social, y

XXX. Turismo.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.--- México, DF, a 18 de octubre de 2005.--- Sen. Carlos Chaurad Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.--- México, DF, a 18 de octubre de 2005.--- Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DICTAMEN DE 1ra DIPUTADOS 10. 14/DICIEMBRE/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Minuta enunciada en el encabezado de este documento, que fue enviada por la Honorable Cámara de Senadores.

Esta Comisión se abocó a su estudio y análisis para la formulación del presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

A) En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, realizada el 20 de octubre de 2005, el Diputado Secretario de la Mesa Directiva, dio lectura al oficio No I-2588, de la Cámara de Senadores con el que se remitió la Minuta que nos ocupa, y que ha quedado señalada en el acápite de este documento.

B) La Minuta de referencia, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, No. 1866 del jueves 20 de octubre de 2005.

C) La Presidencia de la Comisión Permanente determinó *Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.*

II.- CONTENIDO.

A) PROPUESTA LEGISLATIVA.

La Minuta propone reformar la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX; pasando a ser XXIX y XXX, respectivamente del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

B) LOS ARGUMENTOS.

Conforme a los elementos que aporta el apartado *CONSIDERACIONES* del dictamen elaborado por las comisiones unidas de Gobernación, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos del Senado de la República, las razones por las que esa representación aprobó la propuesta legislativa son:

1. la creación de las comisiones del Senado así como su competencia se ordena por tres criterios: establecer un régimen paritario respecto a las dependencias de la administración pública federal, poderes y órganos públicos autónomos, satisfacer las necesidades propias de la Cámara de Senadores y atender temas prioritarios para la sociedad.

2. La adecuación del marco jurídico en materia de seguridad pública creó tanto nuevas disposiciones constitucionales y legales, como instituciones, planes y programas de acción en esta materia.

3. Estas transformaciones, dieron lugar a una disparidad de órganos en la Cámara de Senadores frente a la administración pública y a una atención parcial de un tema de interés prioritario para la sociedad.

4. El Senado debe cumplir con ese reclamo popular cubriendo ese vacío, considerando que la creación de una comisión ordinaria que tenga como competencia específica la seguridad pública conocerá y resolverá las iniciativas, leyes y derechos en esa materia, permitiendo una mayor y mejor atención sobre el fenómeno de la inseguridad pública.

III.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS.

A) La minuta, cumple con la mayoría de los requisitos formales que exigen el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: se remitió por escrito firmado por el Presidente en funciones de la Colegisladora y por la Secretaria de la misma; se acompañó del expediente respectivo en el cual obran los antecedentes que tuvo a la vista aquella Cámara para resolver, aunque los impresos que obran en el expediente no constan foliados, ni contienen el sello de la Secretaría.

B) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la Minuta en comento, de conformidad con lo que establecen los artículos 70, segundo párrafo y 72 primer párrafo e inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Compete a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias emitir dictamen a esta Minuta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Las funciones de la representación ciudadana, mucho ha que superó la tradicional creencia de dedicarse exclusivamente a la creación de leyes. Los parlamentos modernos tienen una intervención positiva cada vez mayor en la vida pública y a la par de la creación de leyes, cuentan con una amplia gama de funciones dentro del ejercicio de poder que les permiten canalizar la voluntad de sus representados sobre las decisiones fundamentales de un país.

E) En el caso mexicano, el Congreso de la Unión, depositado en las Cámara de Diputados y de Senadores, a la par de la función legislativa, está dotado de funciones políticas,

jurisdiccionales, fiscalizadoras, de control, de información y de seguimiento de los actos de la administración pública. Así, la norma constitucional les permite intervenir en la planeación democrática, intervenir en nombramientos y ratificaciones de funcionarios, aprobar la planificación de los ingresos y los gastos; dar seguimiento a planes y programas de gobierno; vigilar la aplicación de esos recursos públicos que hacen los funcionarios para que responda a lo planeado y presupuestado de la manera programada; dar seguimiento a la conducción de los servidores públicos; recibir los informes de gobierno periódicamente; hacer comparecer en el marco del análisis a esos informes de gobierno; someter a los funcionarios de los tres poderes a procedimientos jurisdiccionales, etcétera.

F) Para el cumplimiento de estas funciones y acciones enunciadas, las cámaras, dentro de sus respectivas competencias, se organizan en cuerpos colegiados que se denominan comisiones, determinados conforme a los temas que el propio congreso y específicamente cada cámara, establecen. Así, las comisiones son una forma de organización interna de las cámaras en las que se expresa la estructuración de los temas a través de los cuales las representaciones tratarán de ejercer las acciones enunciadas líneas arriba para cumplir con las funciones y facultades que tienen asignadas.

G) Tal y como lo afirma la Minuta enviada por la colegisladora, uno de los criterios adoptados por el Senado para estructurar los temas de interés nacional a acometer, es la correspondencia de organismos senatoriales con los de la administración pública federal, en razón de que varias de las acciones se desprenden de esa relación natural de incumbencia. La intervención en la planeación, el seguimiento a los recursos asignados a esos planes y programas, el informe anual del estado que guarda la administración, la glosa y comparecencia de funcionarios con motivo de ese informe, la dictaminación de las leyes y algunas otras tareas del Congreso en materia de seguridad pública, no se realizarían de manera completa, con la atingencia debida y la prontitud que la responsabilidad exige al Senado, si este no cuenta con un órgano específico que atienda de manera circunscrita el tema.

H) Esto no implica desdoro a las tareas realizadas en este tema por el Patriado hasta ahora, con los recursos emergentes que ha utilizado, pero sí representa una formalización orgánica permanente para la mejor atención del tema con aserto y expeditéz.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Toda vez que : el problema que plantea la Minuta es real, cierto, no urgente pero sí de interés inmediato y atendible por la vía legislativa; los argumentos vertidos corresponden a proposición legislativa, son ciertos y válidos; los enunciados jurídicos sugeridos en la Minuta son constitucionales, no presentan antinomias, son concordantes con el resto de las disposiciones legales, no existe discordancia de su texto con lo estipulado en convenios y tratados ni con los criterios o tesis jurisprudenciales aplicables; y la formulación jurídica es suficiente y adecuada; la Comisión que dictamina considera que es de aprobarse la Minuta en sus términos, por las razones previstas y por lo tanto propone a esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES XXVIII Y XXIX; PASANDO A SER XXIX Y XXX, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX, para ser las XXIX y XXX respectivamente del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90

1. ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Seguridad Pública;

XXIX. Trabajo y Previsión Social, y

XXX. Turismo.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en noviembre del año dos mil cinco.

Diputados: Iván García Solís (rúbrica), Presidente; Raúl José Mejía González (rúbrica), secretario; Adrián Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica), secretario; Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata, Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), José González Morfín, Jaime Miguel Moreno Garavilla, Rafael Sánchez Pérez (rúbrica), Salvador Sánchez Vázquez, Pedro Vázquez González, Omar Bazán Flores (rúbrica).»

Es de primera lectura.

DEBATE DIPUTADOS 10. 14/DICIEMBRE/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor..
Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Se dispensa la segunda lectura. Esta Presidencia no tiene oradores registrados y, en consecuencia, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Señor Presidente: se emitieron en pro 337, en contra 0 y abstenciones 3.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado en lo general y en lo particular, por 337 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; pasa el Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 30/dic/2005

DECRETO por el que se reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX; pasando a ser XXIX y XXX, respectivamente, del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES XXVIII Y XXIX; PASANDO A SER XXIX Y XXX, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX, para ser las XXIX y XXX respectivamente del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90.

1. ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Seguridad Pública;

XXIX. Trabajo y Previsión Social, y

XXX. Turismo.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.-
Rúbrica.-

Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.-

Rúbrica.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbrica.

INICIATIVA 11. 25/OCT/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. El diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández>: Con la venia de la Presidencia: la sociedad está impulsando nuevas formas de desarrollar la gestión pública; hemos superado la etapa en la cual la única forma de valorar el desempeño público consistía en calificar la manera democrática o autoritaria en que se ocupaban los puestos públicos. Ahora se demandan a todas las instituciones resultados. Se mide la legitimidad de lo público por su capacidad para atender las necesidades económicas, sociales y políticas en el menor tiempo posible, con el menor costo y atendiendo lo verdaderamente prioritario para la sociedad. Así lo afirma el político británico Richard Rose en su libro El gran gobierno, al afirmar que los gobiernos son juzgados por lo que son, pero también por lo que hacen. Identificamos también una gran presión sobre la administración pública para transparentar sus procesos y la manera en que se utilizan los recursos públicos.

La transparencia y la rendición de cuentas son principios que se han adicionado a la filosofía de lo público, desde una visión moderna, participativa y responsable. La administración pública está llamada a sacudirse las inercias y los resabios de una forma de gobernar, heredada de las monarquías y de los imperios, mediante la discrecionalidad, el nepotismo y el privilegio. La sociedad republicana reivindica que lo que ocurre en la administración nos compete a todos. Es necesaria la rendición permanente de cuentas y restituir la vocación por el servicio. En estos tiempos no se justifica lo que Merton llamó "sacralización de los medios", que impedía transformar la rigidez y el abuso administrativo y, como explica Frank Smith, el desarrollo de la administración pública no podría haber alcanzado su actual nivel sin el ímpetu que le dieron los periódicos, los descubridores de la corrupción y los reformadores cívicos. Éstos contribuyen a despertar un interés público relativo a la negligencia y la corrupción en la administración pública en todos los niveles de gobierno.

El interés suscitado se reflejó en diferentes movimientos de reforma, la adopción del sistema de méritos y otros cambios políticos de gran trascendencia. Pasamos de ser un país de un solo hombre a uno en que verdaderamente operan las instituciones democráticas. Decía el maestro Manuel Crescencio Rejón que, siendo uno y el único depositario del Poder Ejecutivo, queda demasiado expuesta a ser arrancada la planta de nuestra libertad. Un hombre con las atribuciones que le dispensa el Acta Constitutiva se halla demasiado separado y distante de los otros ciudadanos, de modo que tiene intereses muy distintos de los del Estado".

En esa perspectiva se sitúa el fortalecimiento de todas las funciones que corresponden al Congreso y la profesionalización de la administración pública. El concepto de "función pública" tiene que ver con el desempeño de nuestras instituciones públicas para que se constituya bajo los principios de la ética, la eficiencia, la eficacia y la calidad, que

tengamos gobiernos al servicio del ciudadano y no al servicio de sí mismos, aparatos administrativos que reclute a los mejores ciudadanos, por sus antecedentes, sus capacidades y a través de un verdadero servicio civil, que ha sido la clave para el desarrollo de las naciones más avanzadas, gobiernos responsables que rindan cuentas a la ciudadanía y al Parlamento. Entendemos que la función pública no se agota en la fiscalización; este Congreso tiene el apoyo de los órganos específicos, como la Auditoría Superior de la Federación y la ley correspondiente. No obstante, es un imperativo contar con una función integral que pueda abordar asuntos como la prevención de la corrupción, a través de la revisión de los procesos administrativos, para eliminar los cuellos de botella y los puntos donde pueda presentarse la corrupción.

Es necesario evaluar permanentemente la forma de la operación del Servicio Civil de Carrera para que se impida su inclinación hacia las presiones partidistas y de grupo, para cuidar que verdaderamente se construya sobre la imparcialidad y el profesionalismo. Uno de los grandes pendientes de nuestro país es la simplificación administrativa; la facilidad de los procesos burocráticos y trámites para abrir un negocio han sido clave en países como Taiwán y Hong Kong. Mientras que en México pueden consumirse más de 30 días para cubrir los trámites burocráticos para realizar una inversión, en otras partes puede ser cuestión de pocos días. Esto desalienta la inversión, es factor de falta de competitividad y refleja el atraso de nuestra burocracia. Necesitamos conocer de manera sistemática y puntual lo que se hace en materia de descentralización y de coordinación intergubernamental; la solución de nuestros problemas se encuentra en buena medida en la redistribución territorial de facultades y recursos, al mismo tiempo que se precisa de que los nuevos esquemas de responsabilidad no se agoten en los titulares de las dependencias sino que permeen en toda la estructura administrativa.

La responsabilización debe llevar también a la innovación y al interés por hacer mejor lo que corresponde a cada quien. Esta percepción llevó a que, el pasado 27 de septiembre, la Junta de Coordinación Política presentara ante el Pleno de esta honorable Cámara un punto de acuerdo por el que se creó la Comisión Especial de la Función Pública. Con ella se subsanó un vacío, toda vez que nuestra Ley Orgánica señala que por cada dependencia del Ejecutivo federal debe existir una comisión correlativa. En la Administración Pública Federal, la antigua Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo evolucionó en el año 2003 a convertirse en la actual Secretaría de la Función Pública, agrupando facultades normativas de carácter globalizador en todo el gobierno, cuya contraparte no estaba clara y se distribuía entre diferentes comisiones. En virtud de que existe materia relevante y del mayor interés público y legislativo, consideramos que esta comisión debe incorporarse a la Ley Orgánica para darle carácter permanente, a efecto de que pueda realizar las funciones de dictamen, información, opinión y resolución que determina la ley, fortaleciendo esta Cámara en sus funciones de legislación, control y evaluación sectorial, con el adecuado nivel jurídico y político.

Por lo anterior, la presente iniciativa estima que existe una adecuada justificación jurídica en la Ley Orgánica del Congreso General para establecer una comisión que tenga una correlación sectorial en el área competente de la Administración Pública Federal en materia de la función pública. Existe una competencia difusa para atender desde la Cámara de Diputados el conjunto de facultades y funciones que desarrolla la Secretaría de la Función

Pública, además de la que tiene que ver con la fiscalización, competencias inherentes a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley Federal de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y legislación y disposiciones presupuestales, entre otras.

Con el reconocimiento del carácter permanente de la actual Comisión Especial de la Función Pública se atendería un vacío en la actual organización de nuestras comisiones legislativas. Su inclusión en el artículo 39 de la Ley Orgánica permitiría impulsar políticas y normas para garantizar el avance y la construcción de una administración pública moderna, imparcial, eficiente y orientada al servicio de los ciudadanos.

Bajo estos antecedentes, reflexiones y consideraciones, se presenta a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con una fracción XVII, para quedar como sigue:

Artículo 39, fracción XVII: Función Pública. Artículo 2, se recorren los numerales 18 y 39 en sus términos actuales.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es una iniciativa que vendrá a permitir que eso que tanto hemos hablado y mencionado sobre la transparencia, sobre la honestidad y sobre el trabajo que deben hacer los servidores públicos realmente cumpla cabalmente su responsabilidad. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes

Nuestra sociedad se encuentra inmersa en un proceso de cambio político, que define las instituciones que regirán nuestras relaciones de autoridad y sociales durante las próximas

décadas. Se trata de un cambio sólido, porque proviene del impulso de la base social. El pueblo está subsanando los espacios que el poder público no ha podido o sabido llenar. Entre sus más claras expresiones, encontramos la capacidad de crítica individual y colectiva, que forma numerosas corrientes de opinión pública, que el poder, emanado por voluntad popular, está obligado a atender.

Otras de las expresiones sociales más destacadas de nuestro tiempo, se manifiesta en la autoorganización, para extender su ayuda a quienes menos tienen o a quienes se encuentran en situación de emergencia, además de la que se orienta a resolver los pequeños y grandes problemas colectivos de las comunidades. Ocurre algo similar en el ejercicio de la demanda social, frente a las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno.

Si alguien ha podido garantizar la certeza de nuestros procesos electorales ha sido la sociedad, con su participación en todas las fases de los comicios. La ciudadanía del órgano electoral es la cúspide de la representación ciudadana en todas sus instancias.

De igual manera, la sociedad está impulsando nuevas formas de desarrollar la gestión pública. Hemos superado la etapa en la cual la única forma de valorar el desempeño público, consistía en calificar la manera, democrática o autoritaria, en que se ocupaban los puestos públicos. Ahora se le demanda a todas las instituciones, resultados. Se mide la legitimidad de lo público por su capacidad para atender las necesidades económicas, sociales y políticas en el menor tiempo posible, con el menor costo y atendiendo lo verdaderamente prioritario para la sociedad. Así lo afirma el politólogo británico Richard Rose en su libro *El gran gobierno*, al afirmar que los gobiernos son juzgados por lo que son, pero también por lo que hacen.

Identificamos también una gran presión sobre la administración pública, para transparentar sus procesos y la manera en que se utilizan los recursos públicos. La transparencia y la rendición de cuentas son principios que se han adicionado a la filosofía de lo público, desde una visión moderna, participativa y responsable. La administración pública está llamada a sacudirse las inercias y resabios de una forma de gobernar, heredada de las monarquías y de los imperios, mediante la discrecionalidad, el nepotismo y el privilegio. La sociedad republicana reivindica que lo que ocurre dentro de la administración nos compete a todos. Es necesaria la rendición permanente de cuentas y restituir la vocación por el servicio. En estos tiempos no se justifica lo que Merton llamó la sacralización de los medios, que impedía transformar la rigidez y el abuso administrativo.

Como lo explica Frank Smith, el desarrollo de la administración pública no podría haber alcanzado su actual nivel sin el ímpetu que le dieron los periódicos, los descubridores de la corrupción y los reformadores cívicos. Éstos contribuyen a despertar un interés público relativo a la negligencia y la corrupción en la administración pública en todos los niveles de gobierno. El interés suscitado se reflejó en diferentes movimientos de reforma, la adopción del sistema de méritos y otros cambios políticos de gran trascendencia.

En 1950, sólo 30% de los gobiernos en el mundo se eligieron por medio del sufragio democrático. Hacia el año 2000, 63% ya fueron integrados por esta fórmula, que es la esencia del Estado democrático y moderno. Este fenómeno consolida paulatinamente el

sistema representativo y participativo. El Parlamento asume un carácter más autónomo y decisivo en todos los asuntos de gobierno. Trasciende su naturaleza formal de emisor de las leyes, para asumir también las de supervisión, control, fiscalización, además de las de orden jurisdiccional, entre otras.

Es sintomático que su función legislativa haya sido puesta al día, en proporción con el avance democrático. Mientras que en legislaturas pasadas, el Ejecutivo presentaba más del 90% de iniciativas, ahora los legisladores ejercitamos firmemente el derecho que nos reconoce el artículo 71 de la Constitución. La proporción del Ejecutivo ahora es menor y el resultado es un Congreso fielmente representativo de los anhelos de la población en todo el territorio.

Pasamos de ser un país de un solo hombre, a uno en que verdaderamente operan las instituciones democráticas. Decía Manuel Crescencio Rejón que ``siendo uno y único el depositario del Poder Ejecutivo, queda demasiado expuesta a ser arrancada la tierna planta de nuestra libertad. Un hombre con las atribuciones que le dispensa el Acta Constitutiva, se halla demasiado separado y distante de los otros ciudadanos, de modo que tiene intereses muy distintos a los del Estado..."

En esa perspectiva se sitúa el fortalecimiento de todas las funciones que le corresponden al Congreso y la profesionalización de la Administración Pública. El concepto de la Función Pública tiene que ver con el rediseño de nuestras instituciones públicas, para que se constituya bajo los principios de la ética, la eficiencia, la eficacia y la calidad. Que tengamos gobiernos al servicio del ciudadano y no al servicio de sí mismos. Aparatos administrativos que recluten a los mejores ciudadanos, por sus antecedentes y sus capacidades a través de un verdadero servicio civil, que ha sido la clave para el desarrollo en las naciones más avanzadas. Gobiernos responsables, que le rindan cuentas a la ciudadanía y al Parlamento.

Sobre este aspecto, Woodrow Wilson señalaba que ``es el deber esencial de una asamblea representativa examinar con cuidado todos los asuntos del gobierno y hablar mucho de lo que ve. A menos que el Congreso tenga y emplee todos los medios para conocer los actos y el carácter de los empleados administrativos del gobierno, el país es incapaz de saber cómo está servido; y a menos que el Congreso examine esas cosas, con ayuda de todas las formas de la discusión, el país está obligado a permanecer en una ignorancia molesta y penosa de los asuntos que tiene un interés muy grande en comprender y dirigir. Una administración sobre la cual se discute y a la cual se interroga es la única administración honrada y eficaz. Un pueblo no se gobierna realmente él mismo, sino cuando discute sobre su administración y la interroga".

De ahí que para los legisladores sea del mayor interés construir una administración pública alejada del patrimonialismo. A ello están contribuyendo las aportaciones de la reingeniería, el control de la calidad, además de las corrientes llamadas de la nueva gestión pública.

Entendemos que la función pública no se agota en la fiscalización. Este Congreso tiene el apoyo de órganos específicos como la Auditoría Superior de la Federación y la Ley correspondiente. No obstante, es un imperativo contar con una visión integral, que pueda

abordar asuntos como la prevención de la corrupción, a través de la revisión de los procesos administrativos, para eliminar los cuellos de botella y los puntos en donde pueda presentarse la corrupción.

Es necesario evaluar permanentemente la forma de operación del Servicio Civil de Carrera, para que se impida su inclinación hacia las presiones partidistas y de grupo, para cuidar que verdaderamente se construya sobre la imparcialidad y el profesionalismo.

Uno de los grandes pendientes de nuestro país es la simplificación administrativa. La facilidad de los procesos burocráticos y de trámites para abrir negocios ha sido clave en países como Taiwán y Hong Kong. Mientras que en México pueden consumirse más de 30 días para cubrir los trámites burocráticos para realizar una inversión, en otras partes puede ser cuestión de pocos días. Esto desalienta la inversión, es factor de falta de competitividad y refleja el atraso de nuestra burocracia.

Necesitamos conocer de manera sistemática y puntual lo que se hace en materia de descentralización y de coordinación intergubernamental. La solución de nuestros problemas se encuentra, en buena medida, en la redistribución territorial de facultades y recursos, al mismo tiempo que se precisan de nuevos esquemas de responsabilidad que no se agoten en los titulares de las dependencias, sino que permeen en toda la estructura administrativa. La responsabilización debe llevar también a la innovación y al interés por hacer mejor lo que le corresponde a cada cual.

Esta percepción llevó a que el pasado 29 de septiembre, la Junta de Coordinación Política presentara ante el Pleno de esta honorable Cámara, un punto de acuerdo por el que se creó la Comisión Especial de la Función Pública. Con ella, se subsanó un vacío, toda vez que nuestra Ley Orgánica señala que para cada dependencia del Ejecutivo Federal debe existir una Comisión correlativa.

En la Administración Pública Federal, la antigua Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo evolucionó en el año 2003, a convertirse en la actual Secretaría de la Función Pública, agrupando facultades normativas de carácter globalizador en todo el gobierno, cuya contraparte no estaba clara y se distribuía entre diferentes comisiones.

En virtud de que existe materia relevante y del mayor interés público y legislativo, consideramos que esta Comisión debe incorporarse a la Ley Orgánica para darle carácter permanente, a efecto de que pueda realizar las funciones de dictamen, información, opinión y resolución que determina la ley. Fortaleciendo a esta Cámara en sus funciones de legislación, control y evaluación sectorial, con el adecuado nivel jurídico y político.

Consideraciones

Por lo anterior, la presente iniciativa estima que:

1. Existe una adecuada justificación jurídica en la Ley Orgánica del Congreso General, para establecer una Comisión que tenga una correlación sectorial, con el área competente de la Administración Pública Federal en materia de Función Pública.

2. Existe una competencia difusa para atender, desde la Cámara de Diputados, el conjunto de facultades y funciones que desarrolla la Secretaría de la Función Pública, además de la que tiene que ver con la fiscalización. Competencias inherentes a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley Federal de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Legislación y disposiciones presupuestales, entre otras.

3. Con el reconocimiento del carácter permanente de la actual Comisión Especial de la Función Pública se atendería un vacío en la actual organización de nuestras comisiones legislativas.

4. Su inclusión en el artículo 39 de la Ley Orgánica, permitiría impulsar políticas y normas para garantizar el avance en la construcción de una administración pública moderna, imparcial, eficiente y orientada al servicio de los ciudadanos.

Bajo estos antecedentes, reflexiones y consideraciones se presenta ante esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo Uno. Se adiciona el artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción XVII, para quedar como sigue:

Artículo 39

I. ...

...

...

...

XVII. Función Pública;

Artículo Dos. Se recorren los numerales XVIII a XXXIX, en sus términos actuales.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 18 de octubre de 2005.--- Dip. Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica).»**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la** Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DICTAMEN DE 1ra LECTURA 11. 29/NOV/2005

• LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias recibió mediante turno, la Iniciativa que ha quedado señalada en el acápite del presente documento, misma que fue presentada por el Diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión se abocó a la formulación del presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

A) En la sesión ordinaria de la Cámara de diputados, realizada el 25 de octubre de 2005, el Diputado Víctor Hugo Islas Hernández, presentó la iniciativa que motiva el presente dictamen.

B) Dicha iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria # 1864 del martes 18 de octubre de 2005.

C) La Presidencia de la Comisión Permanente determinó *``Túrnese a la comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias''*.

II.- CONTENIDO.

La iniciativa propone adicionar la fracción XVII al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a la exposición de motivos de la propia iniciativa, los argumentos en que sustenta su propuesta son:

1. En la actualidad, se demanda resultados de todas las instituciones, la legitimidad de los público se mide por su capacidad de atender las necesidades en el menor tiempo posible, al menor costo y atendiendo a lo realmente prioritario para la sociedad.

2. El desarrollo de la función pública está directamente relacionado con el nivel de democracia de las instituciones del Estado.
3. La vigilancia sobre las instituciones y los actos del poder y la denuncia de las prácticas corruptas en las mismas, son los mejores elementos para detonar un desarrollo vigoroso de la función pública.
4. En tiempos recientes, parte de esta labor de supervisión, fiscalización y control ha sido asumida por el parlamento.
5. En materia de la función pública, existe un área relevante del mayor interés público y legislativo, que carece de un órgano cameral capaz de dar seguimiento, monitoreo y colaboración, tanto en la construcción de la política pública, como en la vigilancia de las acciones realizadas y los recursos que se apliquen en la misma.
6. La actual norma para la creación de comisiones ordinarias, expresa en la Ley Orgánica, señala la necesaria correlatividad entre un ente de la administración pública y el órgano cameral.
7. Esta rama de la administración pública, genera una importante normatividad como la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley Federal de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, entre otras, cuyo proceso legislativo, análisis, reforma y valoración actualmente corren a cargo de otras comisiones que las abordan de manera tangencial o accesoria al no ser esta su materia principal de competencia.

III.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

- A) La iniciativa presentada cumple con los requisitos formales que exige la práctica parlamentaria: se formuló por escrito, se presentó con un título, contiene el nombre y la firma del proponente, contiene un apartado expositivo de los motivos que la animan, presenta el texto legal que propone, señala los artículos transitorios que darían vigencia al decreto, establece la fecha de presentación y cumplió con su publicidad en el tiempo legal debido.
- B) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional;
- C) Compete a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

D) El problema planteado en la iniciativa se podría resumir de la siguiente manera:

- La regla general establecida en el párrafo 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica vigente, es que para el ejercicio de las funciones de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, la Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias de dictamen cuya competencia se corresponde con la otorgada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Desde la expedición de la Ley Orgánica el 3 de diciembre de 1999 a la fecha, la Cámara de Diputados no ha tenido ninguna comisión cuya competencia se corresponda con las funciones que realizaba la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (en adelante SECODAM), para estos efectos.
- Con la reforma al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -- publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003-, el Gobierno Federal cambió el nombre de la SECODAM, por el de Secretaría de la Función Pública, otorgándole a esta las facultades de aquella pero ampliando estas potestades en materia dirección, organización y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; planeación y administración de personal; reivindicación de bienes propiedad de la nación; formulación y conducción de la política de la Administración Pública Federal para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información y finalmente para la promoción de las estrategias para establecer políticas de gobierno electrónico.
- En tal razón, la Cámara de Diputados no había destinado a un órgano específico, el cumplimiento de las tareas legislativa, de información y de control evaluatorio que se correspondieran con esa dependencia y sus acciones.

E) Efectivamente el problema planteado es real, No es apremiante pero podría serlo en ciertos aspectos, es un problema susceptible de atenderse por la vía legislativa y es esta la única vía de resolución. La propuesta es oportuna y aunque la opinión pública en este momento parece no inmiscuirse en el tema, la inactividad de la Cámara de Diputados, podría generar una opinión pública adversa al momento en que se analice el cumplimiento de las funciones informativa y de control evaluatorio en esta materia. Recordemos que hace 5 o 6 años, los medios de comunicación trajeron a la discusión el tema del costo que representaba esta función de "autovigilancia del Poder Ejecutivo" frente a los magros beneficios obtenidos, concluyendo de manera generalizada la inutilidad de la dependencia, la exigencia de su desaparición para economizar recursos y la evidencia del incumplimiento del Congreso, como el principal obligado a vigilar al vigilante.

F) Los argumentos esgrimidos, son válidos. No presentan la solidez deseada ni tienen una línea argumental clara, pero sí corresponden a la idea propuesta y bastan para inducir a la comprensión del punto de conflicto.

G) La propuesta pretende reformar una fracción del artículo 39 de la Ley Orgánica, para crear la Comisión de la Función Pública, como órgano ordinario de dictamen. La enunciación jurídica propuesta es suficiente y acorde para alcanzar el objetivo que se plantea.

H) La propuesta concuerda con las disposiciones constitucionales y no existen antinomias con las leyes vigentes.

I) La comisión que dictamina considera adecuado reformar el proyecto de decreto, destinando el artículo primero exclusivamente a las reformas y el segundo a las adiciones, tal y como los clásicos de la técnica legislativa lo han dejado establecido (Sempé Minvielle; Sáenz, Arroyo Et. Al).

J) Respecto al contenido del artículo primero del decreto, la dictaminadora consideró necesario precisar que los cambios son en las fracciones XVIII a XXXVIII del segundo párrafo del artículo 39, toda vez que su contenido varía con la propuesta y en tal virtud decidió expresar íntegramente la nueva formulación de estas fracciones.

K) Por cuanto al contenido del artículo segundo, los diputados que integran este órgano, estimaron necesario expresar aquí , primero el acto de creación de la nueva fracción XXIX y segundo su contenido que sería precisamente el contenido de la fracción XXVIII del ordenamiento vigente, toda vez que no puede darse contenido a una fracción que no se ha creado.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

La Comisión que dictamina considera que es de aprobarse la iniciativa presentada con las modificaciones expuestas por las razones previstas y por lo tanto propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una nueva fracción XVII, al Numeral 2, del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

2. ...

I. a XVI.

XVII. Función Pública;

XVIII. Gobernación;

XIX. Hacienda y Crédito Público;

- XX. Justicia y Derechos Humanos;
- XXI. Juventud y Deporte;
- XXII. Marina;
- XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIV. Participación Ciudadana;
- XXV. Pesca;
- XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXVIII. Puntos Constitucionales;
- XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXX. Recursos Hidráulicos;
- XXXI. Reforma Agraria;
- XXXII. Relaciones Exteriores;
- XXXIII. Salud;
- XXXIV. Seguridad Pública;
- XXXV. Seguridad Social;
- XXXVI. Trabajo y Previsión Social;
- XXXVII. Transportes;
- XXXVIII. Turismo, y
- XXXIX. Vivienda.

3. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en noviembre del año dos mil cinco.

Diputados: Iván García Solís (rúbrica), Presidente; Raúl José Mejía González (rúbrica), secretario; Adrián Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica), secretario; Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), José González Morfín (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica), Rafael Sánchez Pérez (rúbrica), Salvador Sánchez Vázquez, Pedro Vázquez González (rúbrica).»

Es de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª. 11. 01/DIC/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias recibió mediante turno, la Iniciativa que ha quedado señalada en el acápite del presente documento, misma que fue presentada por el Diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión se abocó a la formulación del presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

A) En la sesión ordinaria de la Cámara de diputados, realizada el 25 de octubre de 2005, el Diputado Víctor Hugo Islas Hernández, presentó la iniciativa que motiva el presente dictamen.

B) Dicha iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria # 1864 del martes 18 de octubre de 2005.

C) La Presidencia de la Comisión Permanente determinó *``Túrnese a la comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias''*.

II.- CONTENIDO.

La iniciativa propone adicionar la fracción XVII al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a la exposición de motivos de la propia iniciativa, los argumentos en que sustenta su propuesta son:

1. En la actualidad, se demanda resultados de todas las instituciones, la legitimidad de los público se mide por su capacidad de atender las necesidades en el menor tiempo posible, al menor costo y atendiendo a lo realmente prioritario para la sociedad.
2. El desarrollo de la función pública está directamente relacionado con el nivel de democracia de las instituciones del Estado.
3. La vigilancia sobre las instituciones y los actos del poder y la denuncia de las prácticas corruptas en las mismas, son los mejores elementos para detonar un desarrollo vigoroso de la función pública.
4. En tiempos recientes, parte de esta labor de supervisión, fiscalización y control ha sido asumida por el parlamento.
5. En materia de la función pública, existe un área relevante del mayor interés público y legislativo, que carece de un órgano cameral capaz de dar seguimiento, monitoreo y colaboración, tanto en la construcción de la política pública, como en la vigilancia de las acciones realizadas y los recursos que se apliquen en la misma.
6. La actual norma para la creación de comisiones ordinarias, expresa en la Ley Orgánica, señala la necesaria correlatividad entre un ente de la administración pública y el órgano cameral.
7. Esta rama de la administración pública, genera una importante normatividad como la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley Federal de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, entre otras, cuyo proceso legislativo, análisis, reforma y valoración actualmente corren a cargo de otras comisiones que las abordan de manera tangencial o accesoria al no ser esta su materia principal de competencia.

III.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A) La iniciativa presentada cumple con los requisitos formales que exige la práctica parlamentaria: se formuló por escrito, se presentó con un título, contiene el nombre y la firma del proponente, contiene un apartado expositivo de los motivos que la animan,

presenta el texto legal que propone, señala los artículos transitorios que darían vigencia al decreto, establece la fecha de presentación y cumplió con su publicidad en el tiempo legal debido.

B) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional;

C) Compete a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

D) El problema planteado en la iniciativa se podría resumir de la siguiente manera:

- La regla general establecida en el párrafo 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica vigente, es que para el ejercicio de las funciones de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, la Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias de dictamen cuya competencia se corresponde con la otorgada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Desde la expedición de la Ley Orgánica el 3 de diciembre de 1999 a la fecha, la Cámara de Diputados no ha tenido ninguna comisión cuya competencia se corresponda con las funciones que realizaba la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (en adelante SECODAM), para estos efectos.
- Con la reforma al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -- publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003-, el Gobierno Federal cambió el nombre de la SECODAM, por el de Secretaría de la Función Pública, otorgándole a esta las facultades de aquella pero ampliando estas potestades en materia dirección, organización y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; planeación y administración de personal; reivindicación de bienes propiedad de la nación; formulación y conducción de la política de la Administración Pública Federal para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información y finalmente para la promoción de las estrategias para establecer políticas de gobierno electrónico.
- En tal razón, la Cámara de Diputados no había destinado a un órgano específico, el cumplimiento de las tareas legislativa, de información y de control evaluatorio que se correspondieran con esa dependencia y sus acciones.

E) Efectivamente el problema planteado es real, No es apremiante pero podría serlo en ciertos aspectos, es un problema susceptible de atenderse por la vía legislativa y es esta la única vía de resolución. La propuesta es oportuna y aunque la opinión pública en este momento parece no inmiscuirse en el tema, la inactividad de la Cámara de Diputados, podría generar una opinión pública adversa al momento en que se analice el cumplimiento de las funciones informativa y de control evaluatorio en esta materia. Recordemos que hace 5 o 6 años, los medios de comunicación trajeron a la discusión el tema del costo que representaba esta función de "autovigilancia del Poder Ejecutivo" frente a los magros beneficios obtenidos, concluyendo de manera generalizada la inutilidad de la dependencia,

la exigencia de su desaparición para economizar recursos y la evidencia del incumplimiento del Congreso, como el principal obligado a vigilar al vigilante.

F) Los argumentos esgrimidos, son válidos. No presentan la solidez deseada ni tienen una línea argumental clara, pero sí corresponden a la idea propuesta y bastan para inducir a la comprensión del punto de conflicto.

G) La propuesta pretende reformar una fracción del artículo 39 de la Ley Orgánica, para crear la Comisión de la Función Pública, como órgano ordinario de dictamen. La enunciación jurídica propuesta es suficiente y acorde para alcanzar el objetivo que se plantea.

H) La propuesta concuerda con las disposiciones constitucionales y no existen antinomias con las leyes vigentes.

I) La comisión que dictamina considera adecuado reformar el proyecto de decreto, destinando el artículo primero exclusivamente a las reformas y el segundo a las adiciones, tal y como los clásicos de la técnica legislativa lo han dejado establecido (Sempé Minvielle; Sáenz, Arroyo Et. Al).

J) Respecto al contenido del artículo primero del decreto, la dictaminadora consideró necesario precisar que los cambios son en las fracciones XVIII a XXXVIII del segundo párrafo del artículo 39, toda vez que su contenido varía con la propuesta y en tal virtud decidió expresar íntegramente la nueva formulación de estas fracciones.

K) Por cuanto al contenido del artículo segundo, los diputados que integran este órgano, estimaron necesario expresar aquí , primero el acto de creación de la nueva fracción XXIX y segundo su contenido que sería precisamente el contenido de la fracción XXVIII del ordenamiento vigente, toda vez que no puede darse contenido a una fracción que no se ha creado.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

La Comisión que dictamina considera que es de aprobarse la iniciativa presentada con las modificaciones expuestas por las razones previstas y por lo tanto propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una nueva fracción XVII, al Numeral 2, del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

2. ...

I. a XVI.

XVII. Función Pública;

XVIII. Gobernación;

XIX. Hacienda y Crédito Público;

XX. Justicia y Derechos Humanos;

XXI. Juventud y Deporte;

XXII. Marina;

XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. Participación Ciudadana;

XXV. Pesca;

XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVIII. Puntos Constitucionales;

XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXX. Recursos Hidráulicos;

XXXI. Reforma Agraria;

XXXII. Relaciones Exteriores;

XXXIII. Salud;

XXXIV. Seguridad Pública;

XXXV. Seguridad Social;

XXXVI. Trabajo y Previsión Social;

XXXVII. Transportes;

XXXVIII. Turismo, y

XXXIX. Vivienda.

3. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en noviembre del año dos mil cinco.

Diputados: Iván García Solís (rúbrica), Presidente; Raúl José Mejía González (rúbrica), secretario; Adrián Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica), secretario; Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), José González Morfín (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica), Rafael Sánchez Pérez (rúbrica), Salvador Sánchez Vázquez, Pedro Vázquez González (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, en términos del 108, el diputado Víctor Hugo Islas Hernández, por 10 minutos, en nombre de la Comisión. El diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández: Honorable Asamblea: concurro a esta tribuna para sustentar el dictamen por el que se reforma y adiciona el artículo 39 de nuestra Ley Orgánica, para dar carácter ordinario a la Comisión de la Función Pública. Conforme a la exposición de motivos de la propia iniciativa, los argumentos en que se sustenta son éstos:

1. En la actualidad se demandan resultados de todas las instituciones. La legitimidad de lo público se mide por su capacidad de atender las necesidades en el menor tiempo posible, al menor costo y atendiendo a lo realmente prioritario para la sociedad. 2. El desarrollo de la función pública está directamente relacionado con el nivel de democracia de las instituciones del Estado. 3. La vigilancia sobre las instituciones y los actos del poder y la denuncia de las prácticas corruptas en las mismas son los mejores elementos para detonar un desarrollo vigoroso de la función pública. 4. En tiempos recientes, parte de la labor de supervisión, fiscalización y control ha sido asumida por el Parlamento. 5. En materia de la función pública, existe un área relevante del mayor interés público y legislativo que carece de un órgano camarál capaz de dar seguimiento, monitoreo y colaboración tanto en la construcción de la política pública, como en la vigilancia de las acciones realizadas y los recursos en que se apliquen en la misma. La actual norma para la creación de comisiones ordinarias, expresada en la Ley Orgánica, señala la necesaria correlatividad entre un ente de la administración pública y el órgano camarál.

Esta rama de la administración pública genera una importante normatividad, como la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, cuyo proceso legislativo, análisis, reforma y valoración actualmente corren a cargo de otras comisiones, que las abordan de manera tangencial o accesorio, por no ser ésta su materia principal de competencia. La iniciativa presentada cumple los requisitos formales que exige la práctica parlamentaria.

La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y devolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional. Compete a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias emitir dictamen de esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El problema planteado en la iniciativa se podría resumir de la siguiente manera: la regla general establecida en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley Orgánica vigente es que para el ejercicio de las funciones del dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, la Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias de dictamen, cuya competencia se corresponde con la otorgada a las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal.

Desde la expedición de la Ley Orgánica, el 3 de diciembre de 1999 hasta la fecha, la Cámara de Diputados no ha tenido ninguna comisión cuya competencia se corresponda con las funciones que realizaba la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (en adelante, Secodam) para efectos de las competencias en materia que no son de auditoría superior. Con la reforma del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, el Gobierno Federal cambió el nombre de la Secodam por el de Secretaría de la Función Pública, otorgando a ésta facultades de aquélla, pero ampliando estas potestades en materia de dirección, organización, operación del Sistema del Servicio Profesional Carrera en la Administración Pública Federal, planeación y administración de personal, reivindicación de bienes propiedad de la nación, formulación y conducción de la política de la Administración Pública Federal para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información y, finalmente, para la promoción de las estrategias para establecer políticas de gobierno electrónico.

En tal razón, la Cámara de Diputados no había destinado a un órgano específico el cumplimiento de las tareas legislativas de información y de control evaluatorio que se correspondieran con esta dependencia y sus acciones. Efectivamente, la inactividad de la Cámara de Diputados podría generar una opinión pública adversa al momento en que se analice el cumplimiento de las funciones informativa y de control evaluatorio en esta materia. Recordemos que hace cinco o seis años los medios de comunicación trajeron a la discusión el tema del costo que representaba esta función de autovigilancia del Poder

Ejecutivo, frente a los magros beneficios obtenidos, concluyendo de manera generalizada la inutilidad de la dependencia, la exigencia de su desaparición para economizar recursos y la evidencia del incumplimiento del Congreso como el principal obligado a "vigilar al vigilante".

La propuesta concuerda con las disposiciones constitucionales, y no existen antagonismos con las leyes vigentes. Respecto al contenido del artículo primero del decreto, la dictaminadora consideró necesario precisar que los cambios son en la fracción XVIII, en la fracción XXXVIII del segundo párrafo del artículo 39, toda vez que su contenido varía con la propuesta; y, en tal virtud, decidió expresar íntegramente la nueva formulación de estas fracciones. En cuanto al contenido del artículo segundo, los diputados que integran este órgano estimaron necesario expresar aquí: primero, el acto de creación de la nueva fracción XXXIX; y, segundo, su contenido, que sería precisamente el contenido de la fracción XXXVIII del ordenamiento vigente, toda vez que no puede darse contenido a una fracción que no se ha creado.

Dada la necesidad de actualizar el conjunto de nuestras comisiones ordinarias, en términos de lo expuesto solicitamos su voto aprobatorio del siguiente dictamen, que habrá de permitirnos a todos y a cada uno de los legisladores, lo mismo que a la opinión pública, tener la seguridad de que la transparencia, la rendición de cuentas habrá de permitir que los diputados de esta Legislatura y que los habitantes de este gran país tengan confianza en sus instituciones y tengan confianza en los gobiernos emanados de ellas. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido. Por tratarse de un artículo único, se instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Diputado Presidente: se emitieron 293 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular, por 293 votos, el proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; pasa al Senado para sus efectos constitucionales

MINUTA 11. SENADO. 6/DIC/2005

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona una nueva fracción XVII, al numeral 2, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

2. ...

I. a XVI. ...

XVII. Función Pública;

XVIII. Gobernación;

XIX. Hacienda y Crédito Público;

XX. Justicia y Derechos Humanos;

XXI. Juventud y Deporte;

XXII. Marina;

XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. Participación Ciudadana;

XXV. Pesca;

XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVIII. Puntos Constitucionales;

XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXX. Recursos Hidráulicos;

XXXI. Reforma Agraria;
XXXII. Relaciones Exteriores;
XXXIII. Salud;
XXXIV. Seguridad Pública;
XXXV. Seguridad Social;
XXXVI. Trabajo y Prevención Social;
XXXVII. Transportes;
XXXVIII. Turismo, y
XXXIX. Vivienda.
3. ...

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-
México, D.F., a 1º de diciembre de 2005.

Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Dip. **Sara Rocha Medina**, Secretaria”.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 11. SENADO. 15/Dic/2005

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones unidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 85, 86, 89, 90 fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo estudiado la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen correspondiente a la *minuta con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, con base en los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada el 7 de octubre de 2004, el Diputado Ángel Alonso Díaz Caneja, a nombre de los integrantes de la Comisión Especial Sur-Sureste de México, presentó iniciativa que adiciona la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose en la misma fecha a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Colegisladora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Segundo.- En sesión celebrada el 25 de octubre de 2005, el Diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose en la misma fecha a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

Tercero.- En sesión celebrada el 1º de diciembre de 2005, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentó ante el Pleno de la Colegisladora, el dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue aprobado con 293 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.

Cuarto.- En sesión celebrada el 6 de diciembre de 2005, se recibió de la H. Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores turnó, dicha minuta para su estudio y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera.

II. ANALISIS DE LA MINUTA

La propuesta presentada en la minuta consiste en crear la comisión ordinaria denominada Función Pública, con la intención de abatir los siguientes problemas:

a) Las comisiones ordinarias, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso, se crean con la finalidad de realizar tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, cuya competencia se corresponde con la otorgada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

b) En la actualidad, se demandan resultados de todas las instituciones, la legitimidad de lo público se mide por su capacidad de atender las necesidades en el menor tiempo posible, al menor costo y atendiendo a lo realmente prioritario para la sociedad.

c) El desarrollo de la función pública está directamente relacionada con el nivel de democracia de las instituciones del Estado, así la vigilancia sobre las instituciones y los actos del poder y la denuncia de las prácticas corruptas en las mismas, son los mejores elementos para detonar el desarrollo de la función pública.

d) La actual norma para la creación de comisiones ordinarias, expresa en la Ley Orgánica, señala la necesaria correlatividad entre un ente de la administración pública y el órgano camaral.

Los integrantes de las comisiones unidas consideramos que se encuentran reunidos los elementos suficientes para someter a su consideración el presente dictamen, con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1. El problema planteado en la minuta es real, si bien es cierto no es apremiante en ciertos aspectos podría llegar a serlo, es un problema susceptible de atenderse por la vía legislativa y es ésta la única vía de resolución.

2. Esta rama de la administración pública, genera una importante normatividad como la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley Federal del Procedimiento

Administrativo, Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, entre otras, cuyo proceso legislativo, análisis, reforma y valoración actualmente corren a cargo de otras comisiones que las abordan de manera tangencial o accesoria al no ser ésta su materia principal de competencia.

3. En materia de la función pública, relevante del mayor interés público y legislativo, que carece de un órgano camara capaz de dar seguimiento, monitoreo y colaboración, tanto en la construcción de la política pública, como en la vigilancia de las acciones realizadas y los recursos que se apliquen en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

IV. DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 39 DE LA
LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona una nueva fracción XVII, al numeral 2, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

2. ...

I. a XVI. ...

XVII. Función Pública;

XVIII. Gobernación;

XIX. Hacienda y Crédito Público;

XX. Justicia y Derechos Humanos;

XXI. Juventud y Deporte;

XXII. Marina;

XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXIV. Participación Ciudadana;
XXV. Pesca;
XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
XXVIII. Puntos Constitucionales;
XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;
XXX. Recursos Hidráulicos;
XXXI. Reforma Agraria;
XXXII. Relaciones Exteriores;
XXXIII. Salud;
XXXIV. Seguridad Pública;
XXXV. Seguridad Social;
XXXVI. Trabajo y Previsión Social;
XXXVII. Transportes;
XXXVIII. Turismo, y
XXXIX. Vivienda.

3. ...

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 15 días del mes de diciembre de 2005.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. **Héctor Michel Camarena**, Presidente.-
Sen. **Orlando Alberto Paredes Lara**.- Sen. **José Alberto Castañeda Pérez**.- Sen. **Miguel**

Sadot Sánchez Carreño.- Sen. Rubén Zarazúa Rocha.- Sen. Juan José Rodríguez Prats.- Sen. Jorge Rubén Nordhausen González.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Javier Corral Jurado**, Presidente.- Sen. **Noemí Guzmán Lagunes**, Secretaria.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Sen. **Luisa María Calderón Hinojosa**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Humberto Roque Villanueva**”.

El dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite su lectura, señor Presidente.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR

ENRIQUE JACKSON RAMIREZ

- **El C. Presidente Jackson Ramírez:** Queda de primera lectura. Ahora consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo

(La Asamblea asiente)

No se autoriza, señor Presidente.

Les pediría que repitamos la votación, pero que levanten la mano bien, porque muchos se confunden, algunos la levantan en una y no la bajan para la segunda.

- **El C. Presidente Jackson Ramírez:** Claro que es evidente que se autoriza

A ver, señora Secretaria permítame un segundo.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos. El voto es para que se autorice que se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión y votación de inmediato. El voto no es para que quede de primera lectura, más fácil.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR BODEGAS JOSE ANTONIO	PRI	Sí
ALANIS QUIÑONES ADRIAN	PRI	Sí
ANGELES CERON ESTEBAN MIGUEL	PRI	Sí
ASTUDILLO FLORES HECTOR	PRI	Sí
AYALA ALMEIDA JOEL	PRI	Sí
BARTLETT DIAZ MANUEL	PRI	Sí
BOJORQUEZ MUNGARAY FRANCISCO	PRI	Sí
BONILLA ROBLES JOSE EULOGIO	PRI	Sí
BORREGO ESTRADA GENARO	PRI	Sí
BURGOS OCHOA LETICIA	PRD	Sí
CAMACHO QUIROZ CESAR	PRI	Sí
CARDENAS HERNANDEZ RAYMUNDO	PRD	Sí
CASTELLANOS CORTES SARA ISABEL	PVEM	Sí
CASTRO CASTRO JOSE ADALBERTO	PRI	Sí
CHAURAND ARZATE CARLOS	PRI	Sí
CISNEROS FERNANDEZ JOAQUIN	PRI	Sí
COTA OSUNA JOSE CARLOS	PRI	Sí
CRUZ LOPEZ OSCAR	PRD	Sí
CRUZ MARTINEZ MARCOS CARLOS	PRD	Sí
DOMINGUEZ LOPEZ SILVIA ASUNCION	PRI	Sí
FRAILE GARCIA FRANCISCO	PAN	Sí
FRANCO JIMENEZ JORGE EDUARDO	PRI	Sí
GAMBOA PATRON EMILIO	PRI	Sí
GARCIA TORRES ANTONIO	PRI	Sí
GARZA GALINDO LAURA ALICIA	PRI	Sí

GERARDO HIGUERA RICARDO	PRD	SÍ
GIL ELORDUY ERNESTO	PRI	SÍ
GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	PVEM	SÍ
GOMEZ ESPARZA FERNANDO	PRI	SÍ
GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA	PRI	SÍ
GONZALEZ ZARUR MARIANO	PRI	SÍ
GUTIERREZ GUTIERREZ ALEJANDRO	PRI	SÍ
GUZMAN LAGUNES NOEMI ZOILA	PRI	SÍ
HERRERA MENDOZA GUILLERMO	IND	SÍ
JIMENEZ GONZALEZ DAVID	PRI	SÍ
LOPEZ SOLLANO SAUL	PRD	SÍ
LUEBBERT GUTIERREZ OSCAR	PRI	SÍ
MELGOZA RADILLO RAFAEL	PRD	SÍ
MENDEZ LANZ VICTOR MANUEL	PRI	SÍ
MENDEZ MARQUEZ VICTORIA EUGENIA	PRI	SÍ
MICHEL CAMARENA HECTOR	PRI	SÍ
MOTA SANCHEZ RAMON	PRI	SÍ
MURO GONZALEZ ANA BRICIA	PRI	SÍ
OJEDA ZUBIETA CESAR RAUL	PRD	SÍ
PAREDES LARA ORLANDO ALBERTO	PRI	SÍ
PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	PRI	SÍ
RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	PRD	SÍ
ROJAS GUTIERREZ CARLOS	PRI	SÍ
ROQUE VILLANUEVA HUMBERTO	PRI	SÍ
RUBIO BARTHELL ERIC LUIS	PRI	SÍ
SALDAÑA PEREZ MARIA LUCERO	PRI	SÍ
SANCHEZ CARREÑO MIGUEL SADOT	PRI	SÍ
SIERRA SANCHEZ GERMAN	PRI	SÍ
TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	PRI	SÍ
VAZQUEZ VIGIL TOMAS	PRI	SÍ
VICARIO CASTREJON HECTOR	PRI	SÍ
ZAPATA GARCIA JORGE DOROTEO	PRI	SÍ

ADAME CASTILLO MARCO ANTONIO	PAN	No
AGUILAR GONZALEZ MICAELA	PAN	No
AMAR SHABSHAD WADI	PAN	No
BECERRA RODRIGUEZ SALVADOR	PAN	No
BUGANZA SALMERON GERARDO	PAN	No
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA	PAN	No
CARDENAS GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	PAN	No
CASTAÑEDA PEREZ JOSE ALBERTO	PAN	No
CORRAL JURADO JAVIER	PAN	No
CORRAL ROMERO MARIA DEL CARMEN	PAN	No
CRUZ MUÑOZ MARIA ELENA	PAN	No
ESQUIVEL REYES RITA MARIA	PAN	No
GALLEGOS SOTO BENJAMIN	PAN	No
GALVAN MUÑOZ JESUS	PAN	No
GOMEZ VERONICA GILDARDO	PAN	No
HAGHENBECK CAMARA JOSE ANTONO	PAN	No
HERBERT PEREZ GUILLERMO	PAN	No
JAUREGUI ROBLES CESAR	PAN	No
JOAQUIN COLDWELL ADDY CECILIA	PAN	No
LING ALTAMIRANO FEDERICO	PAN	No
LOZANO ARMENGOL JORGE	PAN	No
MADERO GARCIA LYDIA	PAN	No
MADERO QUIROGA ADALBERTO	PAN	No
MARGAIZ RAMIREZ FILOMENA	PAN	No
MARTINEZ MIRELES ALBERTO MIGUEL	PAN	No
MONTAÑO YAMUNI JOAQUIN	PAN	No
MORGAN ALVAREZ RAFAEL GILBERTO	PAN	No
NORDHAUSEN GONZALEZ JORGE RUBEN	PAN	No
OSUNA JAIME HECTOR GUILLERMO	PAN	No
REYES VELAZQUEZ ALFREDO MARTIN	PAN	No
RICO SAMANIEGO LUIS ALBERTO	PAN	No
RODRIGUEZ PRATS JUAN JOSE	PAN	No

ROMERO CASTILLO CECILIA	PAN	No
STEPHENSON PEREZ SUSANA	PAN	No
VILLALOBOS ORGANISTA CARLOS	PAN	No
XICOTENCATL REYNOSO MARCO ANTONIO	PAN	No
ZERMEÑO INFANTE JORGE	PAN	No

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

FERNANDEZ DE CEVALLOS RAMOS DIEGO	PAN	No
FERNANDEZ DE CEVALLOS FRANCISCO	PAN	No
JONES JONES JEFFREY MAX	PAN	No”

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Le informo que se emitieron 57 votos a favor y 40 en contra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Jackson Ramírez:** Se autoriza la dispensa de la segunda lectura del proyecto de dictamen.

Les ruego su atención, porque están votando y estamos tomando decisiones, y me parece que es importante que haya atención para saber de qué se trata y se enteren los señores Senadores qué es lo que están votando.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo

(La Asamblea no asiente)

Si se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Jackson Ramírez:** Está a discusión el dictamen. No hay oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ADAME CASTILLO MARCO ANTONIO	PAN	Sí
------------------------------	-----	----

AGUILAR BODEGAS JOSE ANTONIO	PRI	Sí
ALANIS QUIÑONES ADRIAN	PRI	Sí
ANGELES CERON ESTEBAN MIGUEL	PRI	Sí
ASTUDILLO FLORES HECTOR	PRI	Sí
AYALA ALMEIDA JOEL	PRI	Sí
BARTLETT DIAZ MANUEL	PRI	Sí
BOJORQUEZ MUNGARAY FRANCISCO	PRI	Sí
BONILLA ROBLES JOSE EULOGIO	PRI	Sí
BORREGO ESTRADA GENARO	PRI	Sí
CAMACHO QUIROZ CESAR	PRI	Sí
CARDENAS HERNANDEZ RAYMUNDO	PRD	Sí
CASTAÑEDA PEREZ JOSE ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLANOS CORTES SARA ISABEL	PVEM	Sí
CASTRO CASTRO JOSE ADALBERTO	PRI	Sí
CHAURAND ARZATE CARLOS	PRI	Sí
CISNEROS FERNANDEZ JOAQUIN	PRI	Sí
CORRAL ROMERO MARIA DEL CARMEN	PAN	Sí
COTA OSUNA JOSE CARLOS	PRI	Sí
CRUZ MARTINEZ MARCOS CARLOS	PRD	Sí
DOMINGUEZ LOPEZ SILVIA ASUNCION	PRI	Sí
FRANCO JIMENEZ JORGE EDUARDO	PRI	Sí
GARCIA TORRES ANTONIO	PRI	Sí
GARZA GALINDO LAURA ALICIA	PRI	Sí
GERARDO HIGUERA RICARDO	PRD	Sí
GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	PVEM	Sí
GOMEZ ESPARZA FERNANDO	PRI	Sí
GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA	PRI	Sí
GONZALEZ ZARUR MARIANO	PRI	Sí
GUZMAN LAGUNES NOEMI ZOILA	PRI	Sí
HERRERA MENDOZA GUILLERMO	IND	Sí
JACKSON RAMIREZ ENRIQUE	PRI	Sí
JIMENEZ GONZALEZ DAVID	PRI	Sí

LOPEZ SOLLANO SAUL	PRD	Sí
LUEBBERT GUTIERREZ OSCAR	PRI	Sí
MADERO QUIROGA ADALBERTO	PAN	Sí
MELGOZA RADILLO RAFAEL	PRD	Sí
MENDEZ LANZ VICTOR MANUEL	PRI	Sí
MENDEZ MARQUEZ VICTORIA EUGENIA	PRI	Sí
MICHEL CAMARENA HECTOR	PRI	Sí
MOTA SANCHEZ RAMON	PRI	Sí
MURO GONZALEZ ANA BRICIA	PRI	Sí
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	PRD	Sí
OJEDA ZUBIETA CESAR RAUL	PRD	Sí
PAREDES LARA ORLANDO ALBERTO	PRI	Sí
PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	PRI	Sí
RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	PRD	Sí
ROJAS GUTIERREZ CARLOS	PRI	Sí
ROMERO CASTILLO CECILIA	PAN	Sí
ROQUE VILLANUEVA HUMBERTO	PRI	Sí
RUBIO BARTHELL ERIC LUIS	PRI	Sí
SALDAÑA PEREZ LUCERO	PRI	Sí
SIERRA SANCHEZ GERMAN	PRI	Sí
TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	PRI	Sí
VAZQUEZ VIGIL TOMAS	PRI	Sí
VICARIO CASTREJON HECTOR	PRI	Sí
ZAPATA GARCIA JORGE DOROTEO	PRI	Sí
AGUILAR GONZALEZ MICAELA	PAN	No
AMAR SHABSHAD WADI	PAN	No
BECERRA RODRIGUEZ SALVADOR	PAN	No
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA	PAN	No
CARDENAS GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	PAN	No
CRUZ MUÑOZ MARIA ELENA	PAN	No
ESQUIVEL REYES RITA MARIA	PAN	No
FERNANDEZ DE CEVALLOS FRANCISCO	PAN	No

FRAILE GARCIA FRANCISCO	PAN	No
GALLEGOS SOTO BENJAMIN	PAN	No
GALVAN MUÑOZ JESUS	PAN	No
GOMEZ VERONICA GILDARDO	PAN	No
HAGHENBECK CAMARA JOSE ANTONO	PAN	No
HERBERT PEREZ GUILLERMO	PAN	No
JAUREGUI ROBLES CESAR	PAN	No
JOAQUIN COLDWELL ADDY CECILIA	PAN	No
JONES JONES JEFFREY MAX	PAN	No
LARIOS CORDOVA HECTOR	PAN	No
LOZANO ARMENGOL JORGE	PAN	No
MADERO GARCIA LYDIA	PAN	No
MARTINEZ MIRELES ALBERTO MIGUEL	PAN	No
MONTAÑO YAMUNI JOAQUIN	PAN	No
MORGAN ALVAREZ RAFAEL GILBERTO	PAN	No
NORDHAUSEN GONZALEZ JORGE RUBEN	PAN	No
OSUNA JAIME HECTOR GUILLERMO	PAN	No
REYES VELAZQUEZ ALFREDO MARTIN	PAN	No
RICO SAMANIEGO LUIS ALBERTO	PAN	No
RODRIGUEZ PRATS JUAN JOSE	PAN	No
STEPHENSON PEREZ SUSANA	PAN	No
VILLALOBOS ORGANISTA CARLOS	PAN	No
XICOTENCATL REYNOSO MARCO ANTONIO	PAN	No
ZERMEÑO INFANTE JORGE	PAN	No

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

BURGOS OCHOA LETICIA	PRD	Sí
GAMBOA PATRON EMILIO	PRI	Sí
LAVARA MEJIA GLORIA	PVEM	Sí
VELASCO RODRIGUEZ VERONICA	PVEM	Sí”

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Le informo, señor Presidente, que tenemos 61 votos en pro y 32 en contra.

- **El C. Presidente Jackson Ramírez:** Aprobado el Decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos legales.

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE LOS DEBATES 11. 23/enero/2006

DECRETO por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona una nueva fracción XVII, al Numeral 2, del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1.

2.

I. a XVI.

XVII. Función Pública;

XVIII. Gobernación;

XIX. Hacienda y Crédito Público;

XX. Justicia y Derechos Humanos;

XXI. Juventud y Deporte;

XXII. Marina;

XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. Participación Ciudadana;

XXV. Pesca;

XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVIII. Puntos Constitucionales;

XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXX. Recursos Hidráulicos;

XXXI. Reforma Agraria;

XXXII. Relaciones Exteriores;

XXXIII. Salud;

XXXIV. Seguridad Pública;

XXXV. Seguridad Social;

XXXVI. Trabajo y Previsión Social;

XXXVII. Transportes;

XXXVIII. Turismo, y

XXXIX. Vivienda.

3.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Rúbrica.-

Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.-

Rúbrica.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbrica.

INICIATIVA 12. 25/05/2005

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26, 34, 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL DIPUTADO SAMI DAVID DAVID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2005

Sami David, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, 34, 36, 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma electoral de 1993 trajo como consecuencia la desaparición de la llamada cláusula de gobernabilidad y con ella el mecanismo de sobrerrepresentación del partido con la mayoría relativa en la Cámara de Diputados; asimismo, la reforma al artículo 54 Constitucional de 1996, estableció nuevas reglas para la distribución de las diputaciones de representación proporcional, la cual fortaleció el sistema de partidos y amplió los espacios de participación de las minorías en los comicios electorales, en una atmósfera de mayor equidad y competencia. Con el paso del tiempo esta reforma empezó a generar retrasos en los trámites legislativos y ha paralizado iniciativas de reforma del Ejecutivo Federal, obligando a la conformación de un sistema de mayorías cambiantes en función de temas específicos de la agenda nacional.

En este marco, a partir de 1997 la composición del poder legislativo fue diferente a la que por muchos años transitó el país sin presentar ningún problema de estabilidad o de gobernabilidad para el Estado mexicano; así, por primera vez en la etapa del México moderno el partido del Presidente perdía su mayoría en la Cámara de Diputados, significando esta pérdida el principal obstáculo para la concreción de sus proyectos y los de su partido.

Nuestro sistema electoral a pesar de estar diseñado como un sistema mixto tiende a parecerse más a un sistema de mayorías totales, en donde el partido que gana más curules es el partido que gana todo y por ende el que mayor peso político posee en las decisiones de los órganos legislativos; pero, cuando ningún partido político logra la mayoría absoluta las cámaras entran en una difícil situación de coordinación y entendimiento político, propiciándose en los órganos camarales un estado de estancamiento legislativo, con respuestas insuficientes para la sociedad y con una capacidad mínima de diálogo y de concertación política frente a los otros poderes de la Unión.

Esta situación ha motivado a los legisladores a buscar nuevas formas de organización y de entendimiento entre las diferentes fuerzas políticas representadas en los órganos legislativos para destrabar los acuerdos que permitan la gobernabilidad nacional, las cuales habrán de materializarse solamente a través de la formación de alianzas o coaliciones parlamentarias, en donde se fijen objetivos y metas comunes.

Actualmente, están contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las coaliciones de los partidos políticos, las cuales culminan una vez terminada la jornada electoral. Estas no van más allá de la búsqueda del triunfo electoral, pues el poco interés y la falta de visión de largo plazo de quienes las conforman no propicia que se formen alianzas para hacer proyectos de gobierno de manera conjunta.

Nuestro diseño constitucional no contiene las disposiciones normativas suficientes para conformar alianzas legislativas que acompañen a la gestión gubernamental en temas específicos de la agenda nacional, por lo que resulta prioritario destrabar el estancamiento legislativo en temas de importancia nacional por la falta de mayorías parlamentarias y disposiciones jurídicas que son indispensables para la gobernabilidad y el desarrollo económico y social del país.

A partir de la LVII legislatura la Cámara de Diputados empezó a experimentar una nueva conformación política en donde ningún partido político alcanzó una mayoría absoluta para dotar de gobernabilidad a la cámara; desde ese momento iniciarían las dificultades para hacer avanzar los trabajos legislativos, viéndose mermados su dinamismo y eficacia. Los problemas de gobernabilidad interna se han acentuado en los últimos años, derivados de nuestro propio sistema de representación.

El párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la capacidad jurídica para que los diputados puedan agruparse en corrientes ideológicas, pero también para construir los acuerdos y entendimientos que los asuntos públicos requieren; en este marco, y en tanto no se reforme la Constitución y el Código Federal de Procedimientos y Procesos Electorales para asegurar la existencia de mayorías parlamentarias en los órganos legislativos, se deben proponer y establecer las fórmulas adecuadas para estimular la participación de los grupos parlamentarios en la formación de coaliciones o alianzas que el trabajo legislativo está requiriendo.

Una de las alternativas para iniciar el reposicionamiento del Poder Legislativo sería mediante la construcción, por parte de los grupos parlamentarios, de agendas y programas comunes en temas específicos para atender de manera inmediata los problemas que requieren de más urgente solución para el país. Mediante este dispositivo, acordar la construcción de las alianzas y las mayorías que requiere en estos momentos la gobernabilidad y la negociación política.

Para ello se propone modificar los artículos 26, 34, 36, y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, los grupos parlamentarios presenten al Pleno, de manera obligatoria y de cara a la nación como muestra de voluntad política una agenda de los asuntos que habrán

de ser de su interés abordar durante el transcurso de éste y comprometerse a defender proyectos específicos, previamente acordados, para el desahogo de la agenda legislativa.

Las coaliciones deben dar lugar a alianzas legislativas estables mediante las cuales se establezcan los consensos necesarios que se requieren para poder gobernar en relación a programas y objetivos compartidos.

El identificar intenciones y metas nos hace solidarios y responsables en la toma de decisiones acertadas. La democracia no tiene porque fraccionar o debilitar al poder, por el contrario esta es la máxima expresión de la voluntad popular que une a la sociedad, no la divide.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Comisión Permanente el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se adicionan y reforman los artículos 26, al que se le adiciona una fracción cuarta, la cuarta actual se reforma y pasa a ser la quinta, se adiciona además una fracción sexta; 34, del que se reforma el inciso a); 36, del que se reforma en su inciso c); 38, se reforma en su inciso a); de la Ley Orgánica del Congreso General los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. ...

2. ...

3. ...

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, **al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.**

6.- Los grupos parlamentarios con base en las identidades de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias que permitan sacar avantes sus propuestas sobre todo cuando necesiten mayorías calificadas.

Artículo 34.

1...

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las **agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios** y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

Artículo 36

1...

a) ...

b) ...

c) ...Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, **teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios**, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

d) ...

e) ...

Artículo 38.

1. ...

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, **teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios**, para su desahogo,

la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

Transitorio

Artículo Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Sami David David, Raúl Mejía González (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 25 de 2005.)

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 12. 14/DIC/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se le turnó la Iniciativa referida en el encabezado de este documento, presentada por el Diputado Sami David David, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se abocó a la formulación del presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

A) En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del 25 de mayo de 2005, el Diputado Sami David David, presentó la iniciativa que motiva el presente dictamen.

B) Dicha iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria del 27 de mayo de 2005

C) La Presidencia de la Comisión Permanente determinó ``Túrnese a la comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias".

II.- CONTENIDO.

La iniciativa propone

A) Que cada grupo parlamentario presente la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de cada periodo ordinario, de manera obligatoria en la primera sesión este;

B) Que el Secretario General de la Cámara publique estos documentos; que los grupos parlamentarios estén facultados para formular acuerdos con base en la identidad de sus agendas con la finalidad de avanzar en las mismas sobre todo cuando se trate de temas que requieran una mayoría calificada;

C) Que la Junta de Coordinación Política tenga la atribución de impulsar acuerdos relativos al contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios;

D) Que el Presidente de la Junta de Coordinación Política para conformar los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, que somete a consideración de la

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tome como base la agenda presentada por los grupos parlamentarios;

D) Que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, al establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, tome como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios.

Conforme a la exposición de motivos de la propia iniciativa, los argumentos que sustentan tal propuesta legislativa son:

1. La desaparición de la cláusula de gobernabilidad y las nuevas reglas de distribución de las diputaciones de representación proporcional, generaron retrasos en los trámites legislativos y paralizaron iniciativas de reforma del Ejecutivo Federal, obligando a la conformación de mayorías cambiantes en función de temas específicos de la agenda nacional.

2. A partir de 1997, la composición del Poder Legislativo ya no tuvo una mayoría de diputados pertenecientes al mismo partido que el Presidente de la República, lo que obstaculizó la concreción de los proyectos y planes del presidente y de su partido.

3. En la LVII legislatura se experimentó la nueva conformación política de la Cámara donde ningún partido alcanzó una mayoría absoluta de la Cámara de Diputados y empezaron a mermar el dinamismo, la eficacia y la gobernabilidad.

4. Cuando ningún partido tiene la mayoría absoluta, las cámaras entran en una difícil situación de coordinación y entendimiento, propiciándose el estancamiento legislativo, las respuestas insuficientes a la sociedad y capacidades mínimas de diálogo y de concertación frente a los otros poderes de la unión.

5. Esta situación ha motivado que los legisladores busquen nuevas formas de organización y de entendimiento para destrabar acuerdos que permitan la gobernabilidad.

6. Estas formas de organización y entendimiento se materializan en alianzas o coaliciones parlamentarias donde se fijan objetivos comunes.

7. La construcción de agendas y programas comunes en temas específicos para atender de manera inmediata los problemas que requieren de solución urgente, son una alternativa para atender este problema.

III.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional;

B) Compete a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C) La iniciativa plantea el problema de la falta de gobernabilidad en la Cámara de Diputados, derivada de una integración cada vez más dividida, como el objetivo a resolver con su iniciativa;

D) Efectivamente, la tendencia mundial en los parlamentos y las representaciones legislativas de países democráticos es a presentar un universo muy dividido en el que encuentran representación cada vez más grupos de ciudadanos pero que al mismo tiempo constituye un ente al que se le dificulta asumir decisiones sin una fuerza mayoritaria o un consenso de varias fuerzas que hagan mayoría.

E) Una de las soluciones al problema, es volver a instaurar la denominada cláusula de gobernabilidad en el que, utilizando los términos de la ciencia política, el juego es de suma cero, es decir, quien gana se lleva todo o casi todo y el que pierde, sufre la merma también de lo obtenido; pero la historia nos ha dado la gran lección de que ese juego de suma cero, tiende a crear grandes resentimientos sociales frente a la poca o nula representación que los grupos sociales sienten, vaivenes políticos peligrosos que rondan los extremos y variaciones políticas y económicas de alto costo para el país.

F) La otra alternativa es justo como lo presenta la iniciativa, el obligar a las fuerzas políticas a condensar y compartir el gobierno cediendo parte y ganando parte de sus objetivos, métodos y fines con las fuerzas políticas que le son afines pero siguen siendo representativas de intereses distintos a los suyos, de suerte que el gobierno legislativo continúe teniendo la fuerza de unidad en la riqueza de la pluralidad. Ese es el camino que ha llevado a construir mayorías democráticas en Francia, en España, en Inglaterra e incluso en los Estados Unidos para resolver asuntos muy concretos y muy polémicos como el endurecimiento de las normas sobre seguridad, la invasión a Irak o la política de inmigración.

G) La virtud de privilegiar y aún obligar legalmente a las fuerzas políticas a acordar o a construir coaliciones como las denomina el diputado proponente, es que se darían los primeros pasos en pos de la institucionalización del entendimiento parlamentario como un mecanismo legal que lleve a la toma de resoluciones de una de las cámaras. Uno de los efectos colaterales benéficos que esto podría acarrear, de conseguirse el primer objetivo, sería empezar a cambiar la percepción pública del ciudadano respecto a la aparente improductividad del legislador o su imagen de "obstruccionista" de las acciones propias y ajenas.

H) No obstante ello, se sugiere hacer algunas modificaciones ortográficas al proyecto que, consideramos, mejoran la expresión, eliminan elementos del lenguaje innecesarios o armonizan el texto propuesto con el resto de la ley a saber:

- La supresión del acento a la palabra éste (en el artículo 26, párrafos 4 y 5 de la iniciativa, última línea de ambos), toda vez que si bien se trata de un pronombre cuya regla original

era su acentuación invariable, también lo es que la ortografía moderna lo admite y en razón a que en el resto de los artículos de la Ley Orgánica así se ha aplicado;

- La eliminación de las letras mayúsculas iniciales en las palabras grupo parlamentario en el artículo 26 párrafo 6 de la iniciativa, primera línea; artículo 34 de la iniciativa, inciso a) ; artículo 36 de la iniciativa, párrafo 1 inciso c); y artículo 38 de la iniciativa, párrafo a, inciso a), primera línea; en virtud de que en el resto del texto de la Ley Orgánica, señalar a los grupos parlamentarios lo hace en términos de palabras comunes en minúsculas y no como algún nombre propio que amerite mayúsculas iniciales, salvo en el acápite del Capítulo Tercero del título segundo en el que sí escribe mayúsculas iniciales a estas palabras pero sólo por razón de estilo toda vez que todos los demás acápite de títulos, capítulos y secciones los temas se registran con letras mayúsculas iniciales en cada palabra.

- La sustitución de la palabra "identidad" por la palabra "similitud", en el artículo 26, párrafo 6, dado que la primera voz, conforme al diccionario de la real Academia de la Lengua española indica una semejanza fiel, es decir una expresión exactamente igual, mientras que la segunda indica un parecido o aproximación, lo cual posibilitaría aún más el acuerdo de voluntades que se busca, pues de la forma expresa en la iniciativa parecería que sólo habría esta posibilidad cuando hubiese una repetición literal de las ideas en la propuesta temática.

- La eliminación de la frase "*que permitan sacar avantes sus propuestas sobre todo cuando necesiten mayorías calificadas*" en el artículo 26, párrafo 6, última parte, en razón de que tal frase resulta ociosa, no aporta mayor información jurídica al texto y podría limitar los objetivos de una mayoría parlamentaria alcanzada mediante un entendimiento; además, consideramos que los fines de las mayorías parlamentarias ya están expresos en el resto del texto de la Ley Orgánica y en los textos de la Constitución y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

- La eliminación de los puntos suspensivos delante del texto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36.

- Agregar la frase "el calendario" en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 38, inmediatamente después de la palabra "parlamentarios" y antes de las palabras "para su desahogo" toda vez que están presentes en el texto vigente, no hay razones en la propuesta para eliminarlas, pierde sentido la frase sin ellas y por tanto parece haber una omisión involuntaria cuya permanencia perjudicaría seriamente el texto legal propuesto.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A la luz del análisis realizado la dictaminadora concluye:

1.- Que efectivamente la Cámara de Diputados enfrenta el problema de la ausencia de Decisiones frente a asuntos propios internos y otros de interés nacional.

2.- Que este problema efectivamente es parcialmente atendible por la vía de una modificación legal que privilegie, facilite o incluso obligue a las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados a llegar a entendimientos, acuerdos o coaliciones para la toma de decisiones.

3.- Que por lo tanto la iniciativa es válida y posible y en ese tenor la comisión que dictamina propone se apruebe la iniciativa con las modificaciones propuestas y en tal virtud propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 34, 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo Único: Se adiciona el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con dos párrafos que se denominan en el presente decreto como 4 y 6 pasando el párrafo 4 vigente a ocupar el número y lugar 5, conservando la estructura que actualmente tiene. Se reforman los artículos 26 en el párrafo 4 vigente que pasa a ser 5 en el proyecto de decreto; 34 en el inciso a) del párrafo 1; 36 en el inciso c) del párrafo 1; y 38 en el inciso a) del párrafo 1, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26.

1. ...

2. ...

3. ...

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de este.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de este.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

Artículo 34.

1. ...

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas,

iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) a h) ...

Artículo 36.

1. ...

a) y b) ...

c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

d) y e) ...

Artículo 38.

1. ...

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

b) a e) ...

Transitorio

Único: la presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en septiembre del año dos mil cinco

Diputados: Iván García Solís (rúbrica), Presidente; Raúl José Mejía González (rúbrica), secretario; Adrián Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica), secretario; Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), José González Morfín, Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica), Rafael Sánchez Pérez (rúbrica), Salvador Sánchez Vázquez, Pedro Vázquez González.»

Es de primera lectura.

DEBATE 12. 14/DIC/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Se dispensa la segunda lectura. Esta Presidencia no tiene oradores registrados y, en consecuencia, el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Se pregunta a la Asamblea si, en términos del 134, hay reservas al respecto. No habiendo reservas, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor Presidente: se emitieron 347 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado en lo general y en lo particular, por 347 votos, el proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA 12 SENADO.15/DICIEMBRE/2005

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 26, 34, 36 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 26 numeral 4; 34 numeral 1 inciso a); 36 numeral 1 inciso c) y 38 numeral 1 inciso a) y se adicionan los numerales 5 y 6 al artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. a 3. ...

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

Artículo 34.

1. ...

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) a h) ...

Artículo 36.

1. ...

a) y b)

c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del Orden del Día de las sesiones del Pleno;

d) y e) ...

Artículo 38.

1. ...

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del Orden del Día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

b) a e) ...

TRANSITORIO

Unico: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-
México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 12 SENADO. 14/Mar/2006

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 26, 34, 36 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26, 34, 36, y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibida la minuta por las comisiones mencionadas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

Las comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento desarrollan su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de “**Antecedentes**” se precisa el turno de la minuta para su análisis correspondiente, y se hace referencia de los trabajos realizados en el seno de las comisiones para la elaboración de la propuesta del dictamen que hoy se pone a su consideración.

En el apartado de “**Contenido de la Minuta**” se hace una exposición del contenido de la misma y de las razones que la fundamentan.

En la sección de “**Consideraciones**”, las comisiones unidas dictaminadoras expresan sus argumentos de valoración de la propuesta.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de mayo de 2005, el Diputado Sami David David, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le otorga la fracción II

del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con fecha 27 de mayo de 2005, la iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

3. La Presidencia de la Comisión Permanente determinó que se turnara a la Comisión de Prácticas Parlamentarias de la Coleisladora para su estudio y dictamen.

4. Con fecha 14 de diciembre de 2005, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó por 347 votos a favor y 2 abstenciones, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la Mesa Directiva de la Coleisladora dispuso remitirla a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

5. Con fecha 14 de diciembre de 2005, se recibió en la sesión plenaria de la Cámara de Senadores la minuta de referencia, siendo turnada para su estudio y análisis a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta en estudio se refiere a disposiciones contenidas en el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que versan sobre la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados; proponiéndose lo siguiente:

- a) La obligación por parte de los grupos parlamentarios de presentar la agenda legislativa que abordarán durante el transcurso de cada periodo ordinario;
- b) La obligación del Secretario General de la Cámara para publicar estos documentos;
- c) La facultad de los grupos parlamentarios para formular acuerdos con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos con la finalidad de avanzar en las mismas sobre todo cuando se trate de temas que requieran una mayoría calificada;
- d) La atribución de la Junta de Coordinación Política de impulsar acuerdos relativos al contenido de las agendas presentadas por los grupos parlamentarios;
- e) Que tanto la Junta de Coordinación Política como la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tomen como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, para conformar los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones.

CONSIDERACIONES

La Cámara de Diputados experimentó una conformación política inédita en la LVII Legislatura, cuando ningún partido alcanzó la representación parlamentaria necesaria para detentar la mayoría absoluta. Esta situación afectó desde el inicio la gobernabilidad y la eficacia legislativa, motivando la inmediata adopción de acuerdos parlamentarios y la posterior reforma a la Ley Orgánica del Congreso en 1999, que instauró nuevas formas de organización y funcionamiento interno en ambas Cámaras.

La fórmula del entendimiento fue la democratización de las decisiones, basada en una mejor distribución interna de las responsabilidades comerciales sustantivas, que permitió una participación más equitativa de las mayorías y minorías legislativas, así como su debida representación interna, alejándose definitivamente del viejo modelo parlamentario identificado con la “tiranía” de la mayoría.

La nueva normatividad parlamentaria aprobada en 1999, con sus reformas posteriores, posibilita un gobierno legislativo que funda su unidad en la pluralidad política y obliga a los grupos parlamentarios a la búsqueda de consensos, de manera que las nuevas mayorías no se relacionan *bis a bis* con un solo partido, sino con aquellas que logran formar dos o más grupos parlamentarios, mediante un *lobby* de mayor efectividad, tal como sucede en las asambleas legislativas de otros países como Francia, España, Inglaterra e incluso en los Estados Unidos para atender y resolver asuntos concretos o polémicos de orden nacional o internacional.

Las comisiones que dictaminan coinciden con el texto aprobado por la Colegisladora, en el sentido de fortalecer y normar la construcción de agendas y programas comunes en temas específicos, para ordenar y atender de manera inmediata los problemas que requieren de solución urgente.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores de la República que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26, 34, 36 Y 38 DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con dos párrafos que se denominan en el presente Decreto como 4 y 6 pasando el párrafo 4 vigente a ocupar el número y lugar 5, conservando la estructura que actualmente tiene. Se reforman los artículos 26 en el párrafo 4 vigente que pasa a ser 5 en el proyecto de Decreto; 34 en el inciso a) del párrafo 1; 36 en el inciso c) del párrafo 1; y 38 en el inciso a) del párrafo 1, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26.

1. ...

2. ...

3. ...

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

Artículo 34.

1. ...

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) a h) ...

Artículo 36.

1. ...

a) y b) ...

c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del Orden del Día de las sesiones del Pleno;

d) y e) ...

Artículo 38.

1. ...

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la

integración básica del Orden del Día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

b) a e) ...

ARTICULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores el día 14 de marzo de 2006.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Javier Corral Jurado**, Presidente.- Sen. **Noemí Zoila Guzmán Lagunes**, Secretaria.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Sen. **Humberto Roque Villanueva**.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Luisa María Calderón Hinojosa**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. **Federico Ling Altamirano**, Presidente.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**, Secretario.- Sen. **Oscar Luebbert Gutiérrez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Filomena Margaiz Ramírez**.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**.- Sen. **Victoria Eugenia Méndez Márquez**".

El dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** Queda de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª. Y DEBATE 12 SENADO. 16/Mar/2006

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 26, 34, 36 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 12, de fecha 14 de marzo de 2006)

El dictamen fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario López Sollano:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite su lectura señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Consulte la Secretaría si se autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **El C. Secretario López Sollano:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen.

No habiendo oradores inscritos, ábranse el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ADAME CASTILLO MARCO ANTONIO	PAN	SÍ
AGUILAR GONZALEZ MICAELA	PAN	SÍ
AMAR SHABSHAB WADI	PAN	SÍ
ANGELES CERON ESTEBAN MIGUEL	PRI	SÍ
BECERRA RODRIGUEZ SALVADOR	PAN	SÍ
BONILLA ROBLES JOSE EULOGIO	PRI	SÍ
BORREGO ESTRADA GENARO	PRI	SÍ
CARDENAS HERNANDEZ RAYMUNDO	PRD	SÍ
CASTRO CASTRO JOSE ADALBERTO	PRI	SÍ
CHAURAND ARZATE CARLOS	PRI	SÍ
CORRAL JURADO JAVIER	PAN	SÍ
ESCALANTE JASSO ARACELY	PRI	SÍ
FERNANDEZ DE CEVALLOS Y URUETA FRANCISCO	PAN	SÍ
FRANCO JIMENEZ JORGE EDUARDO	PRI	SÍ
GALLEGOS SOTO BENJAMIN	PAN	SÍ
GALVAN MUÑOZ JESUS	PAN	SÍ
GAMBOA PATRON EMILIO	PRI	SÍ
GIL ELORDUY ERNESTO	PRI	SÍ
GOMEZ ESPARZA FERNANDO	PRI	SÍ
GONZALEZ GONZALEZ RIGOBERTO	PAN	SÍ
GONZALEZ ZARUR MARIANO	PRI	SÍ

GUZMAN LAGUNES NOEMI ZOILA	PRI	Sí
HAGHENBECK CAMARA JOSE ANTONIO	PAN	Sí
HAMDAN AMAD FAUZI	PAN	Sí
HERBERT PEREZ GUILLERMO	PAN	Sí
HERRERA MENDOZA GUILLERMO	IND	Sí
JAUREGUI ROBLES CESAR	PAN	Sí
JIMENEZ GONZALEZ DAVID	PRI	Sí
LAVARA MEJIA GLORIA	PVEM	Sí
LING ALTAMIRANO FEDERICO	PAN	Sí
LOPEZ SOLLANO SAUL	PRD	Sí
LUEBBERT GUTIERREZ OSCAR	PRI	Sí
MADERO GARCIA LYDIA	PAN	Sí
MADRAZO LIMON CARLOS	PAN	Sí
MARGAIN BERLANGA FERNANDO	PAN	Sí
MARGAIZ RAMIREZ FILOMENA	PAN	Sí
MARTINEZ MIRELES ALBERTO MIGUEL	PAN	Sí
MENDEZ LANZ VICTOR MANUEL	PRI	Sí
MICHEL CAMARENA HECTOR	PRI	Sí
MORENO BRIZUELA ELIAS MIGUEL	PRD	Sí
MORGAN ALVAREZ RAFAEL GILBERTO	PAN	Sí
MURO GONZALEZ ANA BRICIA	PRI	Sí

NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	PRD	SÍ
OJEDA ZUBIETA CESAR RAUL	PRD	SÍ
OVANDO MARTINEZ EDUARDO	PRI	SÍ
PALACIOS CORDERO BLAS RAFAEL	PRD	SÍ
PAREDES LARA ORLANDO	PRI	SÍ
RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	PRD	SÍ
RIOS ALVAREZ SERAFIN	PRD	SÍ
RODRIGUEZ PRATS JUAN JOSE	PAN	SÍ
ROMERO CASTILLO CECILIA	PAN	SÍ
RUBIO BARTHELL ERIC LUIS	PRI	SÍ
SALDAÑA PEREZ LUCERO	PRI	SÍ
SANCHEZ CARREÑO MIGUEL SADOT	PRI	SÍ
SAURI RIANCHO DULCE MARIA	PRI	SÍ
SODI DE LA TIJERA DEMETRIO	IND	SÍ
SOTO SANCHEZ ANTONIO	PRD	SÍ
TORRES HERRERA VICTOR MANUEL	PAN	SÍ
UREÑA MONTOYA FLAVIA	PRI	SÍ
VAZQUEZ VIGIL TOMAS	PRI	SÍ
VILLALOBOS ORGANISTA CARLOS	PAN	SÍ
XICOTENCATL REYNOSO MARCO ANTONIO	PAN	SÍ
ZAPATA GARCIA JORGE DOROTEO	PRI	SÍ

ZARAZUA ROCHA RUBEN

PRI

Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ALANIS QUIÑONES ADRIAN	PRI	Sí
BARTLETT DIAZ MANUEL	PRI	Sí
BUGANZA SALMERON GERARDO	PAN	Sí
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA	PAN	Sí
COTA OSUNA JOSE CARLOS	PRI	Sí
CRUZ MARTINEZ MARCOS CARLOS	PRD	Sí
DOMINGUEZ LOPEZ SILVIA ASUNCION	PRI	Sí
ESCANDON CADENAS RUTILIO CRUZ	PRD	Sí
GOMEZ VERONICA GILDARDO	PAN	Sí
MENDEZ MARQUEZ VICTORIA EUGENIA	PRI	Sí
ROJAS GUTIERREZ CARLOS	PRI	Sí
ROQUE VILLANUEVA HUMBERTO	PRI	Sí”

- **El C. Secretario López Sollano:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 76 votos en pro y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General.

Pasa al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial.

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 12. 30/marzo/2006

DECRETO por el que se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.-

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Unico.- Se reforma el numeral 2 y el inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1.

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a)

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c)

3.

4.

5.

Artículo Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.-
Rúbrica.-

Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Patricia Garduño Morales**,
Secretaria.-
Rúbrica.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbrica.

INICIATIVA 13. 11/05/2005

DE REFORMAS AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAFAEL GARCÍA TINAJERO PÉREZ, EN NOMBRE DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2005

Exposición de Motivos

Desde su expedición en 1979, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sancionó la existencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, como un órgano camaral en el que debían estar representados todos los grupos parlamentarios y se encargaría de resolver sobre iniciativas legislativas relativas al régimen político, así como sobre las normas que rigen al legislativo, dictaminando, o incluso proponiendo directamente al pleno, proyectos de ley o decreto con ese fin, así como opinar sobre esa materia e impulsar estudios que versaran sobre disposiciones normativas, régimen y prácticas parlamentarias.

Hasta 1994 tales facultades se encontraban así sancionadas, pero a partir de la LVI Legislatura se suprimió el término inicial, *régimen*, bajo el argumento de que se prestaría a confusión con las tareas de la entonces recién creada Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, órgano de gobierno antecesor de la actual Junta de Coordinación Política. Sin embargo, lejos de ser así esta facultad de la Comisión no le fue enajenada por aquella ni por ninguna otra Comisión posterior, porque dicha atribución legislativa en realidad no tenía referencia al *régimen* o gobierno interior de la Cámara, sino a cuestiones de amplio espectro como lo es el *régimen político*, entendiendo por éste el conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el poder, el ejercicio del mismo y los valores que animan la vida de tales instituciones.

A partir de entonces, el vacío que existe en la Cámara de Diputados en cuanto a la existencia de una Comisión que vea lo relativo a los asuntos de régimen político, se ha buscado cubrir de manera marginal a través de la creación de comisiones especiales, como la de Reforma del Estado, que además de no tener por objeto la materia del *régimen*, tampoco tiene la facultad de dictaminar.

Frente a este vacío, consideramos que lo más adecuado es devolver a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias dicha facultad, ya que cuenta entre sus atribuciones actuales con algunas bases para abordar el asunto de régimen. En términos de los incisos a) y c) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, esta Comisión, tiene competencia para "preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales" e "impulsar y realizar los estudios sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias", lo que significa que no sólo tiene la atribuciones para dictaminar la norma, sino para generarla, proponiendo adecuaciones en varios órdenes legales. Mismos que abarcan desde las normas constitucionales hasta los acuerdos parlamentarios que resuelva cada Cámara, pasando por la propia Ley Orgánica y

el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General. Asimismo tiene la facultad amplísima de impulsar y realizar estudios en materia de *régimen*.

De modo tal que con la reincorporación de la palabra *régimen* a la denominación de la Comisión, se estaría dando a la Cámara la posibilidad de atender las propuestas relativas al régimen político que actualmente y por su naturaleza no se consideran en las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, de Puntos Constitucionales, y de Reforma del Estado, por mencionar algunas.

El segundo cometido de esta Iniciativa es el de hacer expresa la atribución de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictaminar sobre las distinciones que se otorgan en nombre de la Cámara de Diputados, lo cual permitiría enriquecer y ampliar el conjunto de sus facultades.

Esta propuesta busca llenar un vacío legislativo que, a lo largo de casi 180 años de existencia de la Cámara de Diputados, ha sido resuelto mediante diversos mecanismos legislativos, sin que con ello se haya logrado asentar una práctica parlamentaria reconocida por todos los órganos de gobierno y sin que se hayan asentado criterios para decidir en este rubro legislatura tras legislatura.

Esta ausencia de institucionalidad se refleja, salvo algunas excepciones, en la falta de criterios objetivos para entregar reconocimientos a nombre de esta Cámara, lo que ha dado lugar en muchas ocasiones a que las decisiones sean animadas sólo por intereses partidistas y no necesariamente institucionales; es decir, a nombre de una de las Cámaras del Poder Legislativo.

De hecho, no estar perfectamente delimitada esa atribución provoca que después de tanto tiempo no se cuente, por ejemplo, con criterios para una práctica parlamentaria tan relevante y añeja como lo es inscribir con Letras de Oro en los muros del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados el nombre de próceres, de instituciones, de momentos o apogemas históricos. Justamente tomaré este caso como ejemplo para fundamentar la necesidad de institucionalizar el otorgamiento de toda distinción que se haga en nombre de la Cámara de Diputados.

La tradición histórica de este modo particular de honrar a sus próceres por parte de la Cámara de Diputados, inició con el Congreso Constituyente en 1823, cuando mediante un Decreto se eleva a calidad de *Beneméritos de la Patria* a 13 insurgentes que encabezaron la lucha independentista y que murieron por ella.

Desde entonces al día de hoy existen 72 nombres inscritos en las cuatro columnas y en el frontispicio del muro de Honor de la Cámara de Diputados, los cuales básicamente representan a personajes del sexo masculino vinculados a momentos clave de la vida nacional independiente, como la propia guerra de Independencia, la Reforma y la Revolución. Esto es, se han desdeñado las figuras femeninas (sólo hay 9) y épocas que forman parte de nuestra identidad nacional como la prehispánica y la colonial. No deja de ser significativo que muchos de esos nombres formen parte de la llamada *historia oficial* de nuestro país, la cual destaca a los individuos y no a los movimientos colectivos y consagra

a aquellos que ejercieron el poder del Estado, relegando a quienes fueron también protagonistas y forjadores de nuestra historia desde posiciones subalternas.

Por lo que hace a la mecánica interna seguida en la Cámara de Diputados, podemos decir que el dictamen sobre letras de oro a lo largo de la historia parlamentaria ha sido procesado a través de distintas comisiones ordinarias.

Por ejemplo en 1950, para el decreto de *Cuauhtémoc*, fue la Segunda Comisión, de Gobernación, la que dictaminó la iniciativa. En 1962, fue la Comisión de Gobernación la que dictaminó en sentido favorable la Iniciativa para inscribir en Letras de Oro a los *Heroicos Defensores de Cuautla 1812*.

En diciembre de 1987 fue la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la que dictaminó la inscripción en Letras de Oro del nombre del prócer campechano Pedro Sainz de Baranda.

Finalmente, a partir de diciembre de 1992, cuando con motivo de la inscripción en letras de oro de Ignacio Manuel Altamirano, se habilita la práctica legislativa de que sea la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (entonces también de *Régimen*), la que dictamine a este respecto. Asimismo, se sienta también el precedente de que sea ella la que determine y/o coordine la organización de la Sesión Solemne llevada a cabo para tal efecto, en ocasiones sola y en otras con la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Como se podrá constatar en la actual Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que expresamente le señala el artículo 40, numeral 2 incisos a, b y c, no hacen referencia alguna respecto de la inscripción en letras de oro.

Pero así como no está normada la práctica de inscribir en Letras de Oro, tampoco lo están otras formas de reconocimiento como pueden las Sesiones Solemnes y el otorgamiento de otras distinciones, salvo el caso de la *Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913*, que es un buen ejemplo de la institucionalidad hacia la que debe tender el quehacer camarl. La costumbre legislativa de conmemorar algún evento de relevancia para la historia nacional, como la adhesión de un estado al pacto federal; para celebrar una trayectoria personal institucional; o para conmemorar alguna gesta o hazaña de enorme trascendencia social, se realizan en el seno de la Cámara de Diputados bajo criterios poco institucionales.

Tan sólo durante la LVIII Legislatura, en tres diferentes casos participaron tres diferentes órganos de legisladores proponiendo al pleno la realización de sesiones solemnes. Por un lado, la Junta de Coordinación Política, por otro la Mesa Directiva de la Cámara y por otro más la Comisión de Reglamentos. Y lo hicieron mediante figuras legislativas diferentes: en unos casos como acuerdos de los órganos de gobierno, y en otra como Dictamen de comisión a un punto de acuerdo. En resumen, el tratamiento de una sola función legislativa fue totalmente diferente en cada caso de acuerdo al tipo de iniciativa legislativa presentada, el órgano que resuelve sobre ella, la modalidad de la organización de la Sesión Solemne, así como del estatus legislativo que cobra la decisión.

Por ello es que se hace necesario asentar las prácticas y usos legislativos en una norma que los ordene, de asegurar que las decisiones camarales al respecto cobren un carácter auténticamente institucional, con lo cual se reivindique no sólo la propia función legislativa, sino a la persona u objeto de la distinción.

Si queremos contribuir a la institucionalidad de la Cámara de Diputados, consideramos que es tiempo de ordenar y normar el conjunto de reconocimientos que se otorgan en su nombre. Ello implica establecer los principios, criterios y medios para su realización, los cuales permitan no sólo que la práctica perdure, sino que ella sea fundamentada por la fuerza del interés general de la institución legislativa y no por la del interés particular de las fuerzas políticas que a ella concurren en determinada época.

Con base en lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que busca adicionar la palabra régimen a la denominación de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, así como para darle a esta misma facultades expresas de dictamen para definir todo lo relativo a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados.

Se propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo y el inciso b del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40

1.

...

2. La Comisión de **Régimen**, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con 20 miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que le presenten en la materia y **en lo referente a la distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como** de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento y

c) ...

Transitorio

Único.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 11 días del mes de mayo de 2005.

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 11 de 2005.)

DICTAMEN DE 1ar LECTURA 13. 14/DIC/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias recibió mediante turno, la Iniciativa que ha quedado señalada en el acápite del presente documento, misma que fue presentada por los Diputados Rafael García Tinajero e Iván García Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión se abocó a la formulación del presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

A) En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente realizada el 11 de mayo de 2005, los Diputados Rafael García Tinajero e Iván García Solís, presentaron la iniciativa que motiva el presente dictamen.

B) Dicha iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria No. 1753 del lunes 16 de mayo de 2005.

C) La Presidencia de la Comisión Permanente determinó ``Túrnese a la comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias".

II.- CONTENIDO.

La iniciativa propone:

A) Agregar la palabra ``régimen" al nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y

B) Hacer expresa la atribución de la Comisión para dictaminar las distinciones que se otorguen a nombre de la Cámara, como materia de su competencia.

Conforme a la exposición de motivos de la propia iniciativa, los argumentos que sustentan su propuesta son:

A) Por cuanto a la primera propuesta:1. Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, desde su expedición en 1979, sancionó la existencia de la

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, como un órgano camaral en el que debían estar representados todos los grupos parlamentarios y se encargaría de resolver las iniciativas legislativas relativas al régimen político, así como opinar sobre esa materia e impulsar estudios que versan sobre disposiciones normativas, régimen y prácticas parlamentarias.

2. Que a partir de 1994, la LVI Legislatura suprimió el término inicial "régimen" bajo el argumento de que se prestaría a confusión con las tareas de la entonces recién creada Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP).

3. Que esta facultad de la Comisión de Reglamentos para conocer sobre el régimen jurídico de la Cámara de Diputados, no le fue enajenada por la CRICP ni por ninguna otra comisión, posterior, porque dicha atribución en realidad no tenía referencia al *régimen* o gobierno interior de la Cámara, sino a cuestiones de amplio espectro como *régimen político*.

4. Que a partir de entonces, el vacío que existe en la Cámara de Diputados, en cuanto a la existencia de una comisión que vea lo relativo a los asuntos del régimen político, se ha buscado cubrir de manera marginal a través de comisiones especiales como la de Reforma del Estado, que además de no tener por objeto la materia del *régimen*, tampoco tienen la facultad de dictaminar.

5. Que frente a este vacío consideramos que lo más adecuado es devolver a la Comisión de Reglamentos y Prácticas parlamentarias dicha facultad, ya que cuenta entre sus atribuciones actuales con algunas bases para abordar el asunto del *régimen*, como "preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales" e "impulsar y realizar los estudios sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias", lo que significa que no solo tiene la atribución para dictaminar la norma sino incluso para generarla, proponiendo adecuaciones a los ordenamientos que van desde la Constitución hasta los acuerdos parlamentarios, pasando por la propia Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior.

6. Que la reincorporación de la palabra *régimen* a la comisión, estaría dando a la Cámara de Diputados la posibilidad de atender a las propuestas relativas al régimen político que, actualmente y por su naturaleza, no se consideran en las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública (sic), Puntos Constitucionales y Reforma del Estado, por mencionar algunas.

B) Por cuanto a la segunda propuesta:

1. Que busca llenar un vacío legislativo que a lo largo de 180 años de existencia de la Cámara de Diputados, ha sido resuelto mediante diversos mecanismos legislativos pero no se ha logrado asentar una práctica parlamentaria reconocida por todos los órganos de gobierno ni se han consolidado criterios para decidir este rubro.

2. Esta ausencia de institucionalidad se refleja en la falta de criterios objetivos para entregar reconocimientos a nombre de la Cámara, lo que ha dado lugar a resoluciones partidistas y no necesariamente institucionales en esta materia.

3. La falta de delimitación de esta atribución provoca que no se cuente con criterios para inscribir en letras de oro en los muros del salón de Plenos, el nombre de próceres instituciones o apotegmas. Ejemplo de ello es que se ha desdeñado la figura femenina --- actualmente solo hay 9 mujeres inscritas---, así como épocas históricas de nuestra nación como la prehispánica y la colonial, pues sus figuras principales dignas de encomio no aparecen salvo escasísimas excepciones.

4. Si queremos contribuir a la institucionalidad de la Cámara de Diputados, es tiempo de ordenar y normar el conjunto de reconocimientos que se otorgan en su nombre.

III.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional;

B) Compete a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C) La iniciativa presentada cumple con los requisitos formales que exige la práctica parlamentaria: se formuló por escrito, se presentó con un título, por quienes están facultados para iniciar el proceso legislativo, contiene el nombre y la firma de los proponentes, contiene un apartado expositivo de los motivos que la animan, presenta el texto legal que propone, señala los artículos transitorios que darían vigencia al decreto, establece la fecha de presentación y cumplió con su publicidad en el tiempo legal debido.

D) La iniciativa identifica dentro del planteamiento del problema dos aspectos: la restitución del régimen interior de la Cámara de Diputados, como materia de competencia de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y el reconocimiento de su facultad de dictamen, tratándose de distinciones que se otorguen a nombre de la misma Cámara de Diputados.

E) Por cuanto al primer elemento: régimen, la doctrina lo ha definido como *conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o actividad. Sistema político por el que se rige una nación. Modo regular o habitual de producirse algo*. El concepto de "régimen interior de las cámaras" engloba: 1) El sistema político en el que se inscribe la participación del poder depositado en las cámaras; 2) La organización, estructura, reglas y procedimientos de funcionamiento y administración de las mismas; y 3) El modo en que habitualmente se dan ambas. La base histórico-jurídica del régimen interior de las cámaras, es la doctrina de *interna corporis acta*, cuya esencia es la autonomía popular o poder de la asamblea representativa. En otras palabras, cuando nos referimos al régimen interior de las cámaras, nos referimos al conjunto de reglas del sistema jurídico político, en el que participan las cámaras, (facultades, prerrogativas, integración, duración, remoción o sanción) pero también a las reglas que las propias cámaras se dan a sí mismas para estructurarse, organizarse, regularse, la facultad que otorga a sus propios órganos y por supuesto los procedimientos internos y la forma de darse esos procedimientos.

F) En tiempos recientes hay una extendida tendencia a separar la administración y el aspecto técnico jurídico de las decisiones jurídico-legislativo-políticas. Mientras que los primeros dos se han depositado en órganos profesionales auxiliares integrados por funcionarios de carrera, el último aspecto, sigue siendo una materia de competencia y resolución de los diputados. En casi todas las representaciones legislativas o parlamentarias, el tema de régimen interior de las cámaras, como materia competencial de dictamen, se deposita en un órgano colegiado, equivalente al resto de las comisiones ordinarias. En la Cámara de Representantes de los Estados Unidos se trata del *rules committee*; en Argentina se denomina Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (artículo 90 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la República Argentina); En Italia se denomina Comisión de asuntos constitucionales, de la presidencia del Concilio e internos (Artículo 22 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Italia); en Francia se llama Comisión de Leyes constitucionales, orgánicas y electorales; Reglamento de la Asamblea Nacional; organización judicial; legislación civil, administrativa y penal; peticiones; administración general de los territorios de la República y de las entidades locales (artículo 36 del Reglamento de la Asamblea Nacional de Francia).

G) En México, la existencia de comisiones que atiendan al régimen interior de las Cámaras, se ha reflejado con cierta ambigüedad pero tendiente a la regularidad en los diversos ordenamientos que históricamente ha tenido la representación nacional: *comisión especial encargada del orden y gobierno interior del edificio de las Cortes* (Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz, expedido por Decreto CCXCIII, el 4 de septiembre de 1813; artículo LXXX); *comisión de policía y gobierno interior* (Reglamento del soberano Congreso Constituyente del 25 de abril de 1823, artículo 69); *comisión de policía interior y peticiones* (Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, 23 de diciembre de 1824, artículo 54); *comisión de policía interior de la Cámara* (Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 20 de diciembre de 1897, artículos 29 y 41); comisiones de administración, de Reglamento y de poderes (Modificaciones al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizadas por el Congreso Constituyente de 1916, artículo 74); y comisión de Reglamentos (Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de marzo de 1934).

H) Al crearse la primera Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1979) y quedar derogadas las disposiciones relativas del Reglamento de 1934, se estableció por primera vez el nombre de esta comisión como Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (Artículo 54). En ese mismo ordenamiento, el legislador estipuló que a esa comisión correspondía: Preparar los proyectos de Ley o Decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales; impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias; y desahogar las consultas respecto a la aplicación e interpretación de esta Ley, reglamentos y prácticas y usos parlamentarios (artículo 58)

I) Fue la segunda reforma a esa primera Ley Orgánica del Congreso (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1994) la que eliminó del nombre la palabra régimen. Ni el proyecto, presentado por los diputados integrantes de la propia Comisión de

Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, ni la Minuta enviada a la Cámara de Senadores en diciembre de 1993, contenían tal modificación. Fue en las observaciones hechas por la colegisladora donde se eliminó esta parte del nombre de la comisión. El Diario de los Debates no consigna los razonamientos que orillaron a los senadores a semejante decisión; se supone que los elementos de juicio respectivos pudieron haberse vertido en la discusión de las comisiones de dictamen correspondientes. En el Diario de los Debates del 5 de julio de 1994, únicamente se consigna el nuevo texto del artículo 54, que reemplazaría al vigente entonces, con la mutilación ya anotada. La razón más extendida, de esta decisión es que quizás se trató de evitar inducir a la confusión, puesto que esa reforma creó la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP), en la Cámara de Diputados y la palabra "régimen" era común en ambas comisiones. Sea como fuere, las facultades de esta comisión permanecieron intactas y por tanto se deduce que el cambio de su nombre no implicó la modificación de su competencia (ver artículo 50 de la Reforma a Ley Orgánica del 20 de julio de 1994)

J) La Nueva Ley Orgánica (del 3 de septiembre de 1999), derogó a la CRICP, en el apartado de las comisiones y creó en su lugar un órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política. Sin embargo, el nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mantuvo la mutilación, pese a lo cual las facultades originales plasmadas en la primera Ley Orgánica de 1979, se mantuvieron (ver artículo 40 de la Ley Orgánica de 1999).

K) En tal sentido, podemos aseverar que no existe razón alguna para reintegrar la palabra Régimen, al nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en razón de que su competencia y facultades se han mantenido de manera continua en el tiempo y toda vez que tal adición daría mayor certeza sobre la gama de temas que le conciernen.

L) Por cuanto a la segunda propuesta de la iniciativa, efectivamente en la Cámara de Diputados se realiza una gama de reconocimientos a personas, instituciones y grupos que van desde la medalla al mérito cívico Eduardo Neri Andrade, Legisladores de 1913, pasando por las inscripciones con letras de oro en el recinto o las sesiones solemnes de Pleno, hasta los reconocimientos a personajes destacados. Salvo la Medalla al Mérito Cívico, el resto de estas formas de reconocimiento, carecen de un sustento jurídico formal y por tanto, se basan más en una costumbre o normas consuetudinarias, que en disposiciones generales, objetivas y certeras. Esto ha dado lugar a que no haya ni reconocimientos expresamente enunciados, ni criterios para otorgarlos, ni términos, ni órganos responsables, dando lugar a una prolijidad de distinciones desordenada y poco afamada, justamente en contra de lo que un laurel, pretende.

M) En efecto, una de las formas más frecuente en que se manifiesta esta práctica, es la inscripción con letras de oro en los Muros de honor del Palacio Legislativo. Esta práctica cuando el Congreso Constituyente de 1823, propone consagrar la figura de 13 insurgentes independentistas en los muros del recinto legislativo, como una forma para que los legisladores tuvieran presente el origen de la patria en el desempeño cotidiano de la labor legislativa. Tal disposición se plasmó en el edificio que, entonces, era la sede de la Cámara de Diputados: el antiguo local de la iglesia, convento y colegio de San Pedro y San Pablo, cuya edificación aún permanece en la esquina que forman las calles de Venezuela y del

Carmen en la ciudad de México. En ese acto Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos y Pavón, Mariano Matamoros, Leonardo Bravo, Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, José Mariano Jiménez, Francisco Xavier Mina, Pedro Moreno y Víctor Rosales, fueron inmortalizados por los legisladores iniciando una práctica que a la fecha ha reunido 58 nombre de próceres de distintas épocas, 9 grupos, 3 instituciones y 2 apotegmas.

Sin embargo, esta displicencia en cuanto a las formas, procedimientos y órganos facultades ha originado cuando menos 2 errores históricos: por un lado, existe la sospecha de que el nombre de Vicente Guerrero, excepcional patriota y fundador indiscutible de esta nación, se inscribió sin contar el decreto respectivo, pues a pesar de las búsquedas documentales históricas no se ha localizado tal resolución. Por otro lado, el precoz general Leandro Valle, cuya rauda trayectoria motivó una iniciativa, un dictamen y un decreto (publicado en el Diario Oficial el 29 de febrero de 1988), no tiene su nombre inscrito con letras de oro.

N) En ese mismo desorden se inscriben los galardones a investigadores, científicos, literatos y deportistas, cuyo auspicio reclaman las diversas comisiones, trátase de educación, cultura, juventud y deporte a cual más, pero cuya realización carece de todo sustento jurídico, de todo orden y programa y por ende pierden el prestigio y reconocimiento que se busca.

O) En ese tenor, consideramos adecuado y conveniente que sea la actual Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, quien en un principio sea la que analice y emita la normatividad respectiva y posteriormente coadyuve, en concurrencia con la comisión a la que compete, en la ceremonia de condecoración respectiva con los tiempos, protocolo y premios previamente establecidos.

P) Respecto a la técnica legislativa, la dictaminadora únicamente sugiere modificar la enunciación del número ``20" expresada con cifras en el párrafo 2 del artículo 40, sustituyéndola por su enumeración literal ``veinte", en virtud de que ese apartado específico no es motivo de cambio respecto de la norma vigente, y en esta última aparece con letras y no con números.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Toda vez que:

1. Los problemas que plantea la iniciativa son reales, ciertos, de cierta manera urgentes, de interés inmediato y atendibles por la vía legislativa;
2. Los argumentos vertidos corresponden a las proposiciones legislativas, son ciertos y válidos;
3. Los enunciados jurídicos sugeridos son constitucionales, no presentan antinomias, son concordantes con el resto de las disposiciones legales, no existe discordancia de su texto

con lo estipulado en convenios y tratados ni con los criterios o tesis jurisprudenciales aplicables; y

4. La formulación jurídica es suficiente y adecuada.

La Comisión que dictamina considera que es de aprobarse la iniciativa con las modificaciones sugeridas y por las razones previstas y por lo tanto propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40.

1. ...

...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) ...

3. ...

4. ...

5. ...

Transitorio

Único: la presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en diciembre del año dos mil cinco

Diputados: Iván García Solís (rúbrica), Presidente; Raúl José Mejía González (rúbrica), secretario; Adrián Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica), secretario; Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), José González Morfín, Jaime Miguel Moreno Garavilla, Arturo Osornio Sánchez (rúbrica), Rafael Sánchez Pérez (rúbrica), Salvador Sánchez Vázquez, Pedro Vázquez González, Omar Bazán Flores (rúbrica).»

Es de primera lectura.

DEBATE 13. 14/DIC/2005

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Se dispensa la segunda lectura. Esta Presidencia no tiene oradores registrados; en consecuencia, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, incluida la fe de erratas a que acabo de dar lectura.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor Presidente: se emitieron 350 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado en lo general y en lo particular, por 350 votos, el proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del

artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA 13. 15/DIC/2005

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman el numeral 2 y el inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40.

1. ...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los Diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) ...

3. ...

4. ...

5. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-
México D.F., a 14 de diciembre de 2005.

Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**,
Secretaria”.

DICTAMEN DE 1Ra. LECTURA SENADO 13. 14/Mar/2006

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibida la minuta por las comisiones mencionadas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

Las comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento desarrollan su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de **“Antecedentes”** se precisa el turno de la minuta para su análisis correspondiente, y se hace referencia de los trabajos realizados en el seno de las comisiones para la elaboración de la propuesta del dictamen que hoy se pone a su consideración.

En el apartado de **“Contenido de la minuta”** se hace una exposición del contenido de la misma y de las razones que la fundamentan.

En la sección de **“Consideraciones”**, las comisiones unidas dictaminadoras expresan sus argumentos de valoración de la propuesta.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo de 2005, los Diputados Rafael García Tinajero e Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de la

facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con fecha 16 de mayo de 2005, la iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

3. La Presidencia de la Comisión Permanente determinó que se turnara a la Comisión de Prácticas Parlamentarias de la Colegisladora para su estudio y dictamen.

4. Con fecha 14 de diciembre de 2005, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó por 350 votos a favor y 4 abstenciones, el proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la Mesa Directiva de la Colegisladora dispuso remitirla a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

5. Con fecha 14 de diciembre de 2005, se recibió en la sesión plenaria de la Cámara de Senadores la minuta de referencia, siendo turnada para su estudio y análisis a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta en estudio se refiere a una disposición contenida en el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que versa sobre la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados; la propuesta va en dos sentidos:

En el primero, se propone agregar el término **“Régimen”** al nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

En el segundo, se establece como atribución de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la de dictaminar las distinciones que se otorguen a nombre de la Cámara, como materia de su competencia.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la propuesta de adicionar el término **“Régimen”** al nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, estas comisiones unidas dictaminadoras formulan las siguientes consideraciones:

Desde su expedición en 1979, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que se encargaría de resolver las iniciativas legislativas relativas al régimen político, así como opinar sobre esa materia e impulsar estudios que versan sobre disposiciones normativas, régimen y prácticas parlamentarias.

El 20 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley Orgánica del Congreso, por la que se le suprimía el término “**Régimen**” a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con el argumento de que se prestaría a confusión con las tareas de la recién creada Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP).

Esta facultad de la Comisión de Reglamentos para conocer sobre el régimen jurídico de la Cámara de Diputados, no le fue enajenada por la CRICP, porque dicha atribución no tenía referencia al “**Régimen**” o gobierno interior de la Cámara, sino a cuestiones de amplio espectro como *régimen político*.

El vacío que existe en la Cámara de Diputados, se ha buscado cubrir de manera marginal a través de comisiones especiales como la de reforma del Estado, que además de no tener por objeto la materia del “**Régimen**”, tampoco tienen la facultad de dictaminar.

La nueva Ley Orgánica del Congreso, del 3 de septiembre de 1999, derogó a la CRICP, en el apartado de las comisiones y creó en su lugar el órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política. Sin embargo, el nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mantuvo la mutilación, pese a lo cual las facultades originales plasmadas en la primera Ley Orgánica de 1979, se mantuvieron.

Estas comisiones unidas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la Colegisladora en el sentido de reincorporar el término “**Régimen**” a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, ya que actualmente cuenta entre sus atribuciones con algunas bases para abordar el asunto del “**Régimen**”, como “preparar proyectos de Ley o de Decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales” e “impulsar y realizar los estudios sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias”; lo que significa que no sólo tiene la atribución para dictaminar la norma sino incluso para generarla.

Por lo que se refiere a la atribución de la Comisión de Reglamentos para dictaminar las distinciones que se otorguen a nombre de la Cámara, estas comisiones unidas dictaminadoras hacen las siguientes consideraciones:

La Cámara de Diputados realiza una serie de reconocimientos a personas, instituciones y grupos como son la medalla al mérito cívico Eduardo Neri Andrade; Legisladores de 1913; las inscripciones con letras de oro en el recinto; y los reconocimientos a personajes destacados.

Estos reconocimientos carecen de un sustento jurídico formal y se basan más en una costumbre que en disposiciones generales, objetivas y certeras. Esto ha dado lugar a que no haya ni reconocimientos expresamente enunciados, ni criterios para otorgarlos, ni términos, ni órganos responsables.

Consecuentemente, estas comisiones unidas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la Colegisladora para que la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sea quien en un principio analice y emita la normatividad respectiva y posteriormente

coadyuve, en concurrencia con la comisión competente, en la ceremonia de condecoración respectiva con los tiempos, protocolo y premios previamente establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores de la República que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Unico.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40.- ...

1. ...

...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los Diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) ...

3 ...

4 ...

5 ...

ARTICULO TRANSITORIO

Unico.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores el día 14 de marzo de 2006.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Javier Corral Jurado**, Presidente.- Sen. **Noemí Zoila GuzmánLagunes**, Secretaria.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Sen. **HumbertoRoque Villanueva**.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Luisa MaríaCalderón Hinojosa**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. **Federico Ling Altamirano**, Presidente.- Sen. **JorgeEduardo FrancoJiménez**,Secretario.- Sen. **Oscar Luebbert Gutiérrez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Filomena Margaiz Ramírez**.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**.- Sen. **Victoria Eugenia Méndez Márquez**".

El dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Aguilar González**: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles**: Queda de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª Y DEBATE SENADO 13. 23/Mar/2006

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 12, de fecha 14 de marzo de 2006)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria Micaela Aguilar González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite su lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Gracias, señor Secretario; consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- La C. Secretaria Aguilar González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión se realice en lo particular y en lo general en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Está a discusión el dictamen.

No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ADAME CASTILLO MARCO ANTONIO	PAN	Sí
AGUILAR GONZALEZ MICAELA	PAN	Sí
ALANIS QUIÑONES ADRIAN	PRI	Sí
AMAR SHABSHAB WADI	PAN	Sí
ANGELES CERON ESTEBAN MIGUEL	PRI	Sí
ASTUDILLO FLORES HECTOR	PRI	Sí
AYALA ALMEIDA JOEL	PRI	Sí
BOJORQUEZ MUNGARAY FRANCISCO	PRI	Sí
BORREGO ESTRADA GENARO	PRI	Sí
BUGANZA SALMERON GERARDO	PAN	Sí
CAMACHO QUIROZ CESAR	PRI	Sí
CARDENAS GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	PAN	Sí
CARDENAS HERNANDEZ RAYMUNDO	PRD	Sí
CASTAÑEDA PEREZ JOSE ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLANOS CORTES SARA ISABEL	PVEM	Sí
CISNEROS FERNANDEZ JOAQUIN	PRI	Sí
COTA OSUNA JOSE CARLOS	PRI	Sí
DOMINGUEZ LOPEZ SILVIA ASUNCION	PRI	Sí
ESCANDON CADENAS RUTILIO CRUZ	PRD	Sí
FRAILE GARCIA FRANCISCO	PAN	Sí
GALLEGOS SOTO BENJAMIN	PAN	Sí

GAMBOA PATRON EMILIO	PRI	Sí
GARZA GALINDO LAURA ALICIA	PRI	Sí
GERARDO HIGUERA RICARDO	PRD	Sí
GIL ELORDUY JOSE ERNESTO	PRI	Sí
GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	PVEM	Sí
GOMEZ ESPARZA FERNANDO	PRI	Sí
GOMEZ VERONICA GILDARDO	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ RIGOBERTO	PAN	Sí
GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA	PRI	Sí
GONZALEZ ZARUR MARIANO	PRI	Sí
GUZMAN LAGUNES NOEMI ZOILA	PRI	Sí
HAGHENBECK CAMARA JOSE ANTONIO	PAN	Sí
HERBERT PEREZ GUILLERMO	PAN	Sí
JIMENEZ GONZALEZ DAVID	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL ADDY CECILIA	PAN	Sí
LARIOS CORDOVA HECTOR	PAN	Sí
LAVARA MEJIA GLORIA	PVEM	Sí
LOPEZ SOLLANO SAUL	PRD	Sí
LOZANO ARMENGOL JORGE	PAN	Sí
LUEBBERT GUTIERREZ OSCAR	PRI	Sí
MADRID TOVILLA ARELY	PRI	Sí

MARTINEZ MIRELES ALBERTO MIGUEL	PAN	Sí
MEDINA PLASCENCIA CARLOS	PAN	Sí
MELGOZA RADILLO RAFAEL	PRD	Sí
MENDEZ MARQUEZ VICTORIA EUGENIA	PRI	Sí
MICHEL CAMARENA HECTOR	PRI	Sí
MONTAÑO YAMUNI JOAQUIN	PAN	Sí
MORGAN ALVAREZ RAFAEL GILBERTO	PAN	Sí
MOTA SANCHEZ RAMON	PRI	Sí
MURO GONZALEZ ANA BRICIA	PRI	Sí
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	PRD	Sí
NORDHAUSEN GONZALEZ JORGE RUBEN	PAN	Sí
OJEDA ZUBIETA CESAR RAUL	PRD	Sí
OVANDO MARTINEZ EDUARDO	PRI	Sí
PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	PRI	Sí
RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	PRD	Sí
RODRIGUEZ PRATS JUAN JOSE	PAN	Sí
ROJAS GUTIERREZ CARLOS	PRI	Sí
ROQUE VILLANUEVA HUMBERTO	PRI	Sí
RUBIO BARTHELL ERIC LUIS	PRI	Sí
SALDAÑA PEREZ LUCERO	PRI	Sí
SANCHEZ CARREÑO MIGUEL SADOT	PRI	Sí

SAURI RIANCHO DULCE MARIA	PRI	Sí
SOTO SANCHEZ ANTONIO	PRD	Sí
STEPHENSON PEREZ SUSANA	PAN	Sí
TORRES HERRERA VICTOR MANUEL	PAN	Sí
TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	PRI	Sí
VELASCO RODRIGUEZ VERONICA	PVEM	Sí
ZAPATA GARCIA JORGE DOROTEO	PRI	Sí
ZERMEÑO INFANTE JORGE	PAN	Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR BODEGAS JOSE ANTONIO	PRI	Sí
------------------------------	-----	----

CHAURAND ARZATE CARLOS	PRI	Sí'
------------------------	-----	-----

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Señor Presidente, le informo que se emitieron 73 votos a favor y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Aprobado el Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos correspondientes.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 31/marzo/2006

DECRETO por el que se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.- Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 2 y el inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1.

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a)

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c)

3.

4.

5.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Rúbrica.-

Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Patricia Garduño Morales**,
Secretaria.-

Rúbrica.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbrica.

INICIATIVA 14. 07/SEP/2006

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia, del Partido del Trabajo, del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina de esta LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los numerales 1 y 7, adicionar el numeral 8 del artículo 17 y reformar el artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las principales características de la democracia es sin duda la apertura de la pluralidad ideológica, que permite expresar a los diversos grupos de la sociedad sus legítimas aspiraciones y anhelos para alcanzar mejores condiciones de vida para la población en general y el perfeccionamiento de la vida institucional del país, con lo cual se ponen en práctica con plenitud las libertades políticas de los ciudadanos.

El ejercicio de estas libertades políticas en nuestro país está conferido en su régimen constitucional a los diputados y senadores, a través de la representación política, legitimada por la vía electoral, integrándose de esta forma la representación nacional en el Congreso de la Unión.

En este sentido, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos preserva la mencionada pluralidad al permitir la participación de las diversas fuerzas políticas en condiciones de equidad en la integración de los órganos de gobierno y la conducción de la función legislativa.

La mencionada Ley Orgánica en la fecha de su expedición se diseñó bajo un espectro de cierto número de grupos parlamentarios, que ya no responde a la realidad que nos ha impuesto el resultado de las elecciones celebradas el pasado mes de julio de 2006.

En tal virtud, resulta indispensable adecuar las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la participación de las diferentes fuerzas políticas en la organización, dirección y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, para propiciar con ello un mayor equilibrio político para el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales a cargo del propio órgano legislativo federal.

Actualmente el artículo 17, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se integra con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios, lo cual impide que dentro de este órgano de gobierno tengan cabida todos los grupos parlamentarios integrados para la LX Legislatura, por lo cual se propone que se incremente el número de secretarios para que se designe uno por cada grupo parlamentario.

Por otra parte, por lo que se refiere a la Junta de Coordinación Política, el artículo 31, numeral 3, de la Ley Orgánica en vigor establece en su segunda parte que dicho órgano de gobierno deberá ser presidida sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integran, siendo esto impráctico a la luz de la nueva conformación de la legislatura, por lo que se plantea también mediante esta iniciativa que se establezca ahora que, en el caso de que ningún grupo parlamentario cuente con la mayoría absoluta de la Cámara, la Presidencia de la Junta sea ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados, estableciéndose que el orden anual para presidir la Junta será determinado por este órgano.

Adicionalmente, se prevé que la sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política será convocada por el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

No debe pasarse por alto que tanto la Mesa Directiva como la Junta de Coordinación Política constituyen órganos de la Cámara de Diputados de gran relevancia para el desarrollo de sus actividades legislativas, y constituyen un punto de partida de la representación plural que debe tener todo Poder Legislativo.

En efecto, la Mesa Directiva contiene facultades como la de asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara; y realizar la interpretación de las normas de la Ley Orgánica del Congreso General y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión, además de las facultades conferidas al presidente de la Mesa Directiva.

Por su parte, compete a la Junta de Coordinación Política la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas de los distintos grupos parlamentarios y la presentación ante la Mesa Directiva y al Pleno de proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado.

En este sentido, la presente reforma pretende dar certeza, bajo un esquema de pluralidad, a la formación de dichos órganos directivos y de gobierno que garanticen el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos de esta Cámara.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 17, el artículo 21 y el artículo 31, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. a 6. ...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer años de ejercicio de la legislatura se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 21.

1. ...

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el diputado que esté facultado para ello representará tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado facultado para ejercer el voto ponderado será el vicepresidente. En el caso de los grupos parlamentarios que no cuenten con vicepresidente o ante la ausencia del vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 31.

1. ...

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política será convocada por el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la legislatura el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La adecuación respecto de la integración de la Mesa Directiva en los términos previstos en el artículo 17 que se reforma por virtud del presente decreto deberá quedar cumplimentada en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Diego Cobo Terrazas (rúbrica), Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa.»

DEBATE 14. 7/SEP/2006

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante (a las 14:47 horas): Se reanuda la sesión. Una vez que ha sido distribuido el documento a todas las señoras y señores legisladores y con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión de inmediato.

El Secretario Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensan todos los trámites.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se pide a la Secretaría dar lectura únicamente al proyecto de decreto.

El Secretario Antonio Xavier López Adame: ``Artículo Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 17, el artículo 21 y el artículo 31, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. a 6. ...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer años de ejercicio de la legislatura se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 21.

1. ...

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el diputado que esté facultado para ello representará tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado facultado para ejercer el voto ponderado será el vicepresidente. En el caso de los grupos parlamentarios que no cuenten con vicepresidente o ante la ausencia del vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 31.

1. ...

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política será convocada por el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la legislatura el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La adecuación respecto de la integración de la Mesa Directiva en los términos previstos en el artículo 17 que se reforma por virtud del presente decreto deberá

quedar cumplimentada en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto."

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. El diputado Jacinto Gómez Pasilla tomará la afirmativa, la diputada María Eugenia Jiménez tomará por la negativa. Su nombre y voto diputado:

Marco Antonio Peyrot Solís, a favor.

Silvio Gómez Leyva, a favor.

Carlos Reyes López, a favor.

Juan Victoria Alva, a favor.

Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, a favor.

Martha García Müller, a favor.

Demetrio Román Isidoro, a favor.

María Eugenia Campos Galván, a favor.

Obdulio Ávila Mayo, en pro.

Alberto Vázquez Martínez, a favor.

Marina Arvizu Rivas, a favor.

Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, a favor.

Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, a favor.

Armando García Méndez, a favor.

Francisco Javier Santos Arreola, a favor.

Mario Enrique del Toro, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Silvano Garay Ulloa, a favor.

Rubén Aguilar Jiménez, a favor.

Antonio Vega Corona, a favor.

Mario Salazar Madera, a favor.

José Ignacio Alberto Rubio Chávez, a favor.

Adolfo Escobar Jardinez, a favor.

Carlos Madrazo Limón, a favor.

Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, a favor.

José Antonio Díaz García, a favor.

María de los Ángeles Jiménez del Castillo, a favor.

Luis Alonso Mejía García, a favor.

Martín Stefanonni Mazzocco, a favor.

Elías Cárdenas Márquez, a favor.

Jorge Godoy Cárdenas, a favor.

Delio Hernández Valadés, a favor.

Amador Campos Aburto, a favor.

Guadalupe Flores Salazar, a favor.

Víctor Varela López, a favor.

Victorio Montalvo, a favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:Suplico a los diputados den su nombre completo, por favor.

Victorio Montalvo Rojas, a favor.

Raciel Pérez Cruz, a favor.

Jesús Evodio Velázquez Aguirre, a favor.

Peregrino García Abundio, a favor.

Luis Herrera Solís, a favor.

Ernesto Ruiz Velasco de Lira, a favor.

María Sofía Castro Romero, a favor.

José Antonio Muñoz Serrano, a favor.

Abel Ignacio Cuevas Melo, a favor.

Gerardo Buganza Salmerón, sí.

Rogelio Carbajal Tejada, a favor.

Rocío del Carmen Morgan Franco, a favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Sólo para efectos de rapidez les suplico solamente su apellido completo para no repetir los nombres en caso de que...

José Nicolás Morales Ramos, a favor.

Agustín Mollinedo Hernández, a favor.

Esmeralda Cárdenas Sánchez, a favor.

Mirna Rincón Vargas, a favor.

Nelly Asunción Hurtado Pérez, a favor.

Humberto Dávila Esquivel, a favor.

Silvia Luna Rodríguez, a favor.

Blanca Luna Becerril, a favor.

Ariel Castillo Nájera, a favor.

Cuauhtémoc Velasco Oliva, a favor.

Juan Ignacio Samperio Montaña, a favor.

José Manuel del Río Virgen, a favor.

Martín Ramos Castellanos, a favor.

Holly Matus Toledo, a favor.

Alliet Mariana Bautista Bravo, a favor.

Dario Lemarroy Martínez, a favor.

Héctor Narcia Álvarez, a favor.

Miguel Angel Peña Sánchez, en pro.

Juan Hugo de la Rosa García, a favor.

Hugo Eduardo Martínez Padilla, a favor.

Pablo Leopoldo Arreola Ortega, a favor.

Othón Cuevas Córdova, a favor.

Gustavo Pedro Cortés, a favor.

Dolores María del Carmen Parra Jiménez, a favor.

Liliana Carbajal Méndez, a favor.

Omeheira López Reyna, a favor.

Adrián Fernández Cabrera, a favor.

Cristián Castaño Contreras, a favor.

Héctor Larios Córdova, a favor.

Diódoro Carrasco Altamirano, a favor.

Juan José Rodríguez Prats, a favor.

Tomás del Toro del Villar, a favor.

Carlos Navarro Suguich, a favor.

Apolonio Méndez Meneses, a favor.

Armando Jesús Félix Holguín, a favor.

Gustavo Ramírez Villarreal, a favor.

Miguel Angel Jiménez Godínez, a favor.

Manuel Cárdenas Fonseca, a favor.

Mónica Arriola Gordillo, en contra.

Irma Piñeyro Arias, en contra.

Martha Tagle Martínez, a favor.

María del Carmen Salvatori Bronca, a favor.

Robinson Uscanga Cruz, a favor .

Alejandro Chanona Burguete, a favor.

Layda Sansores San Román, a favor.

José Luis Varela Lagunas, a favor.

Fausto Mendoza Maldonado, a favor.

Rafael Elías Sánchez Cabrales, me abstengo.

Mónica Fernández Balboa, me abstengo.

Francisco Martínez Martínez, a favor.

Juan Darío Arreola Calderón, a favor.

Santiago López Becerra, a favor.

Ricardo Cantú Garza, a favor.

Jaime Cervantes Rivera, a favor.

Rosa Elia Romero Guzmán , a favor.

Félix Castellanos Hernández, en contra.

Felipe Borrego Estrada, a favor.

Ángel Deschamps Falcón, a favor.

Efraín Arizmendi Uribe, a favor.

Moisés Alcalde Virgen, sí.

María del Pilar Ortega Martínez, a favor.

Gerardo Aranda Orozco, a favor

Beatriz Eugenia García Reyes, a favor.

Francisco Domínguez Servién, a favor.

Manuel Minjares Jiménez, a favor.

Antonio Sánchez Díaz de Rivera, a favor.

Oscar Mohamar Dainitin, a favor.

Francisco Javier Plascencia Alonso, a favor.

María Victoria Gutiérrez Lagunes, a favor.

Enrique Iragorri Durán, a favor.

Salvador Arredondo Ibarra, a favor.

Eduardo Ortiz Hernández, a favor.

Laura Angélica Rojas Hernández, a favor.

Francisco Javier Murillo Flores, a favor.

Agustín Leura González, a favor.

Alberto Esteva Salinas, a favor.

Ramón Valdés Chávez, a favor.

Patricia Castillo Romero, a favor.

José Luis Aguilera Rico, a favor.

Humberto López Lena Cruz, a favor.

Francisco Javier Calzada Vázquez, a favor.

Claudia Lilia Cruz Santiago, a favor.

Aurora Cervantes Rodríguez, a favor.

Susana Monreal Ávila, a favor.

Francisco Sánchez Ramos, en contra.

Camerino Eleazar Márquez Madrid, a favor.

Víctor Aguirre Alcaide, en contra.

Ramón Almonte Borja, en contra.

María Soledad López Torres, a favor.

Antonio Ortega Martínez, abstención.

Gerardo Villanueva Albarrán, en contra.

Pedro Landero López, en contra.

María Mercedes Maciel Ortiz, a favor.

Rodolfo Solís Parga, a favor.

María Esther Jiménez Ramos, a favor.

Leticia Díaz de León Torres, a favor.

Marcos Salas Contreras, a favor.

Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a favor.

Armando Enríquez Flores, a favor.

Mario Eduardo Moreno Álvarez, a favor.

Addy Cecilia Joaquín Coldwell, a favor.

Carlos René Sánchez Gil, a favor.

Martha Cecilia Díaz Gordillo, a favor.

Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, a favor.

Felipe Díaz Garibay, a favor.

Andrés Bermúdez Viramontes, a favor.

Alfonso Bello Pérez, a favor.

Ana María Ramírez Cerda, a favor.

Sergio Augusto López Ramírez, a favor.

Olga Patricia Chozas y Chozas, a favor.

María Guadalupe García Noriega, a favor.

Patricio Flores Sandoval, a favor.

Juan Carlos Velasco, a favor.

Víctor Méndez Lanz, a favor.

Elizabeth Morales García, a favor.

Alfredo Barba Hernández, sí.

Héctor Padilla Gutiérrez, a favor.

Ramón Barajas López, a favor.

Salvador Barajas del Toro, a favor.

Tonatiuh Bravo Padilla, a favor.

Rosa Elva Soriano Sánchez, a favor.

Rafael Villicaña García, a favor.

Raúl Ríos Gamboa, a favor.

Carlos Altamirano Toledo, a favor.

Daniel Dehesa Mora, a favor.

Benjamín Hernández Silva, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo Pérez, en pro.

Javier González Garza, a favor.

Concepción Ojeda Hernández, a favor.

Valentina Batres Guadarrama, abstención.

Ramón Pacheco Llanes, a favor.

José Guillermo Velázquez Gutiérrez, a favor.

José Luis Murillo Torres, a favor.

Antonio Vasconcelos Rueda, a favor.

Juan Enrique Barrios Rodríguez, a favor.

Rubí Laura López Silva, a favor.

Carlos Felton González, a favor.

María Gloria Guadalupe Valenzuela García, a favor.

Leobardo Curiel Preciado, a favor.

Benjamín González Roaro, a favor.

Gerardo Priego Tapia, a favor.

Jorge Quintero Bello, a favor.

Beatriz Collado Lara, a favor.

René Lezama Aradillas, a favor.

Adriana Vieyra Olivares, a favor.

Ernesto Oviedo Oviedo, a favor.

Margarita Arenas Guzmán, a favor.

Carlos Augusto Bracho González, a favor.

Sara Isabel Castellanos Cortés, a favor.

Alan Notholt Guerrero, a favor.

Ana Teresa Velázquez Beeck, a favor.

Pilar Guerrero Rubio, a favor.

Nemesio Domínguez Domínguez, a favor.

Adolfo Mota Hernández, a favor.

Daniel Pérez Valdés, a favor.

María del Carmen Pinete Vargas, a favor.

Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, a favor.

José Amado Orihuela Trejo, a favor.

Sergio Sandoval Paredes, a favor.

Sergio González García, a favor.

Antonio Soto Sánchez, a favor.

Erick López Barriga, a favor.

Francisco Márquez Tinoco, a favor.

Rutilio Cruz Escandón Cadenas, a favor.

Carlos Martínez Martínez, a favor.

Ana Yurixi Leyva Piñón, a favor.

Humberto Zazueta Aguilar, a favor.

César Flores Maldonado, a favor.

David Mendoza Arellano, a favor.

Carlos Morales Vázquez, en contra.

Enrique Rodríguez Uresti, a favor.

Marcela Cuen Garibi, a favor.

Javier Zambrano Elizondo, a favor.

Luis Xavier Maawad Robert, a favor.

Lucía Susana Mendoza Morales, a favor.

Osiel Castro de la Rosa, a favor.

José Gildardo Guerrero Torres, a favor.

María Dolores González Sánchez, a favor.

Felipe González Ruiz, a favor.

Héctor Manuel Ramos Covarrubias, a favor.

David Figueroa Ortega, a favor.

Dora Alicia Martínez Valero, en pro.

Javier Bolaños Aguilar, a favor.

Delber Medina Rodríguez, a favor.

Antonio Valladolid Rodríguez, a favor.

Artemio Torres Gómez, en pro.

José Antonio Arévalo González, a favor.

Erika Larregui Nagel, a favor.

Francisco Elizondo Garrido, a favor.

Diego Cobo Terrazas, a favor.

Javier Estrada González, a favor.

Gerardo Sosa Castelán, a favor.

Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, a favor.

María Oralia Vega Ortiz, a favor.

Joel Guerrero Juárez, a favor.

Edmundo Ramírez Martínez, a favor.

Eduardo Sánchez Hernández, sí.

José Luis Blanco Pajón, a favor.

Yerico Abramo Masso, a favor.

Javier Guerrero García, a favor.

Juan Nicasio Guerra Ochoa, a favor.

Miguel Ángel Arellano Pulido, a favor.

Alberto Amaro Corona, a favor.

Alejandro Martínez Hernández, a favor.

Cuitláhuac Condado Escamilla, abstención.

Luis Sánchez Jiménez, a favor.

Joaquín Conrado de los Santos Molina, a favor.

Gloria Rasgado Corsi, a favor.

Celso David Pulido Santiago, a favor.

Víctor Hugo García Rodríguez, a favor.

Lourdes Alonso Flores, a favor.

Higinio Chávez García, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elia Hernández Núñez, a favor.

Yadhira Yvette Tamayo Herrera, a favor.

Gregorio Barradas Miravete, a favor.

Emilio Flores Domínguez, a favor.

Iñigo Laviada Hernández, a favor.

Francisco Antonio Fraile García, a favor.

María Soledad Limas Frescas, a favor.

Alejandro Enrique Delgado Osoy, sí.

Francisco Rueda Gómez, a favor.

Carlos Torres Torres, a favor.

David Maldonado González, a favor.

Rodolfo Enríquez Martínez, a favor.

Ricardo Franco Cazarez, a favor.

Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo, a favor.

Violeta del Pilar Lagunes Viveros, a favor.

Daniel Ludlow Kuri, por la afirmativa.

Omar Antonio Borboa Becerra, por la afirmativa.

Ricardo Aldana Prieto, a favor.

Pedro Montalvo Gómez, a favor.

Gerardo Lagunes Gallina, a favor.

Carlos Rojas Gutiérrez, a favor.

Luis Enrique Benítez Ojeda, a favor.

José Rubén Escajeda Jiménez, a favor.

José Rosas Aispuro Torres, a favor.

Odilón Romero Gutiérrez, a favor.

Marcos Matías Alonso, a favor.

José Jacques y Medina, a favor.

Rosario Ortiz Magallón, a favor.

José Antonio Almazán González, a favor.

Alejandro Sánchez Camacho, a favor.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Rafael Franco Melgarejo, a favor.

Miguel Ángel Navarro Quintero, a favor.

Rafael Plácido Ramos Becerril, a favor.

José Luis Gutiérrez Calzadilla, a favor.

María Nieves Noriega Blanco, a favor.

Esperanza Morelos Borja, a favor.

José Luis Contreras Coeto, a favor.

Gustavo Parra Noriega, sí

Víctor Manuel Torres Herrera, a favor.

José Guadalupe Rivera Rivera, a favor.

David Lara Compeán, a favor.

Silvia Emilia Degante Romero, a favor.

Christian Lujano Nicolás, a favor.

Jesús Arredondo Velázquez, a favor.

Joaquín Díaz Mena, a favor.

Jorge Salum del Palacio, a favor.

Oscar González Morán, por la afirmativa.

Antonio Berber Martínez, a favor.

Gabriela González Martínez, por la afirmativa.

Jesús de León Tello, por la afirmativa.

Edgar Olvera Higuera, por la afirmativa.

Francisco Dávila García, por la afirmativa.

Jesús Vicente Flores Morfín, por la afirmativa.

Roberto Badillo Martínez, a favor.

Ismael Ordaz Jiménez, a favor.

Carlos Ernesto Zatarain González, a favor.

Gustavo Mendivil Amparán, a favor.

Carlos Armando Biebrich Torres, a favor.

Mariano González Zarur, a favor.

Jesús Ricardo Canavati Tafich, a favor.

Raúl Cervantes Andrade, a favor.

Víctor Samuel Palma César, a favor.

José Ascención Orihuela Bárcenas, a favor.

Lorena Martínez Rodríguez, a favor.

Lourdes Quiñones Canales, a favor.

Alfredo Ríos Camarena, a favor.

Arturo Martínez Rocha, a favor.

Aracely Escalante Jasso, a favor.

Javier Hernández Manzanares, sí.

Martín Zepeda Hernández, a favor.

Modesto Brito González, a favor.

Isidro Pedraza Chávez, a favor.

Octavio Martínez Vargas, a favor.

Armando Barreiro Pérez, a favor.

José Alfonso Suárez del Real, en pro.

Carlos Navarro López, a favor.

Sonia Ibarra Franquez, a favor.

Jaime Espejel Lazcano, a favor.

Alma Lilia Luna Munguía, a favor.

Luis Fernando Rodríguez, a favor.

Alonso Lizaola de la Torre, a favor.

Constantino Acosta Dávila, a favor.

José Martín López Cisneros, a favor.

José Alejandro Aguilar López, a favor.

Francisco Javier Gudiño Ortiz, a favor.

Claudia Sánchez Juárez, a favor.

Miguel Ángel Monraz Ibarra, a favor.

Gustavo Macías Zambrano, a favor.

Nabor Ochoa López, a favor.

Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, a favor.

Martín Malagón Ríos, a favor.

José Guillermo Fuentes Ortiz, que se haga.

Francisco Javier Paredes Rodríguez, a favor.

José Víctor Sánchez Trujillo, por la afirmativa.

Juan Manuel Sandoval Munguía, por la afirmativa

Carlos Alberto García González, a favor.

Eduardo Espinosa Abuxapqui, a favor.

Sara Latife Ruiz Chávez, a favor

Mario Mendoza Cortés, a favor.

Wenceslao Herrera Coyac, a favor.

Jorge Estefan Chidiac, sí.

Emilio Gamboa Patrón, sí.

César Octavio Camacho Quiroz : Sí.

Héctor Hugo Olivares Ventura, en pro.

Marco Antonio Bernal Gutiérrez, a favor.

José Murat, a favor.

Israel Beltrán Montes, sí.

César Horacio Duarte Jáquez, a favor.

Lilia Merodio Reza, a favor.

Enrique Serrano Escobar, a favor.

Víctor Leopoldo Valencia de los Santos, a favor.

Moisés Dagdug Lützow, a favor.

Roberto Mendoza Flores, a favor.

Raymundo Cárdenas Hernández, en contra.

Juan Adolfo Orcí Martínez, a favor.

Víctor Manuel Lizárraga Peraza, a favor.

Alberto López Rojas, a favor.

José Antonio Saavedra Coronel, a favor.

Sergio Hernández Hernández, a favor.

Mario Vallejo Estevez, a favor.

Martha Angélica Romo Jiménez, a favor.

Adriana Dávila Fernández, a favor.

Éctor Jaime Ramírez Barba, a favor.

Alejandro Sánchez Domínguez, a favor.

Jorge González Betancourt, a favor.

José de la Torre Sánchez, a favor.

Edgar Mauricio Duck Núñez, por la afirmativa.

Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco, a favor.

Pedro Pulido Pecero, sí, que se apruebe.

Rolando Rivero Rivero, a favor.

Gerardo Amezola Fonceca, a favor.

Gerardo Escaroz Soler, a favor.

Jaime Verdín Saldaña, a favor.

Arturo Flores Grande, a favor.

Alma Hilda Medina Macías, por la afirmativa.

Pedro Armendáriz García, por la afirmativa.

Mauricio Ortiz Proal, a favor.

Jesús Reyna García, a favor.

Jorge Toledo Luis, a favor.

Patricia Villanueva Abraján, a favor.

Jesús Ramírez Stabros, a favor.

Yolanda Rodríguez Ramírez, a favor.

Carlos Chaurand Arzate, sí.

Samuel Aguilar Solís, sí.

Beatriz Pagés Llergo Rebollar, a favor.

Gustavo Cárdenas Monroy, por la afirmativa.

María Mercedes Colín Guadarrama: Sí.

Martha Hilda González Calderón, sí.

Antonio Díaz Athié, por la afirmativa.

Areli Madrid Tovilla, sí.

Andrés Carballo Bustamante, a favor.

Elmar Díaz Solórzano, a favor.

Yary Gebhardt Garduza, a favor.

Arnulfo Cordero Alfonzo, sí.

Víctor Ortiz del Carpio, sí.

Maribel Luisa Alva Olvera, a favor.

Adriana Díaz Contreras, a favor.

Daisy Selene Hernández Gaytán, a favor.

Carlos Sánchez Barrios, a favor.

Humberto Alonso Razo, afirmativo.

Neftalí Garzón Contreras, a favor.

Ramón Landeros González, a favor.

Antonio Medellín Varela, a favor.

José de Jesús Solano Muñoz, a favor.

Cruz Pérez Cuéllar, a favor.

Juan Manuel Villanueva Arjona, a favor.

Ramón Ceja Romero, a favor.

César Augusto Verástegui Ostos, a favor.

Ricardo Rodríguez Jiménez, a favor.

Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, a favor.

Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a favor.

Daniel Chávez García, por la afirmativa.

Antonio del Valle Toca, sí.

Ramón Salas López, a favor.

Gustavo Fernando Caballero Camargo, a favor.

Juan Francisco Rivera Bedoya, a favor.

Rodrigo Medina de la Cruz, a favor.

Gilberto Ojeda Camacho, a favor.

Jesús Manuel Patrón Montalvo, a favor.

Gerardo Octavio Vargas Landeros, a favor.

Daniel Amador Gaxiola, a favor.

Mayra Gisela Peñuelas Acuña, a favor.

Juan Manuel Parás González, a favor.

Alejandro Olivares Monterrubio, a favor.

Elda Gómez Lugo, a favor.

Isael Villa Villa, a favor.

Rogelio Muñoz Serna, a favor.

Jesús Alcántara Núñez, sí.

Jorge Mario Lescieur Talavera, por la afirmativa.

Enrique Cárdenas del Avellano, por la afirmativa.

Tomás Gloria Requena, por la afirmativa.

Miguel Ángel González Salum, a favor.

Horacio Garza Garza, a favor.

Juan Manuel San Martín Hernández, en contra.

Aleida Alavez Ruiz, en contra.

Irene Aragón Castillo, a favor.

Salvador Ruiz Sánchez, de acuerdo.

Irineo Mendoza Mendoza, de acuerdo.

Juan Abad de Jesús, a favor.

Daniel Torres García, en contra.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:¿Algún ciudadano legislador faltó de expresar el sentido de su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

María Eugenia Jiménez Valenzuela, a favor.

Jacinto Gómez Pasillas, a favor.

Xavier López Adame, a favor.

María Elena Álvarez Bernal, a favor.

Arnoldo Ochoa González, a favor.

Jorge Zermeño Infante, en contra.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:Señor Presidente, se emitieron 450 votos en pro, 19 votos en contra y cinco abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:Aprobado en lo general y en lo particular por 450 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA SENADO 14. 12/SEP/2006

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 17, numerales 1 y 7; 21 numeral 2 y 31, actual numeral 3, y se adicionan los artículos 17, con un numeral 8; 21, con un numeral 3, pasando el actual 3 a ser 4, y 31 con un numeral 2, recorriéndose en su orden los demás numerales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un Presidente, tres Vicepresidentes **y un Secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva** durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. al 6. ...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria **del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de Diputados que no la hayan ejercido.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 21.

1. ...

2. Como Órgano Colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes **mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.**

3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los grupos parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 31.

1. ...

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de Diputados.

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la legislatura, el Coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La adecuación respecto de la integración de la Mesa Directiva en los términos previstos en el artículo 17 que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá quedar cumplimentada en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-
México, D.F., a 7 de septiembre de 2006.

Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier López Adame**, Secretario”.

- El C. Presidente Beltrones Rivera: Honorable Asamblea: En atención a la solicitud de la Mesa Directiva de la Colegisladora, y siguiendo el propósito de respeto y reciprocidad que ha caracterizado a las cámaras del Congreso, en lo relativo a las modificaciones a los títulos específicos, a la organización de su trabajo y con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se considera de urgente y obvia resolución y se pone a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Dorador Pérez Gavilán:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el anterior asunto se considera de urgente y obvia resolución y se pone a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte ala Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión de este asunto se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **El C. Secretario Dorador Pérez Gavilán:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se pone a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente, en un solo acto.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Esta Presidencia no ha recibido solicitud alguna de participar en este asunto.

En tal virtud, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

- **El C. Secretario Dorador Pérez Gavilán:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se considera suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Ordene la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

- **El C. Secretario Dorador Pérez Gavilán:** Abrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación de los ciudadanos Senadores.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
AGUILAR CORONA HUMBERTO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CALZADA ROVIROSA JOSE	PRI	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO J.	PRI	Sí

COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
FELIX GUERRA HERIBERTO	PAN	Sí
GALVAN GARZA ALEJANDRO	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	PT	Sí

GOVEA ARCOS EUGENIO G.	PAN	Sí
GREEN MACIAS ROSARIO	PRI	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MENDOZA GARZA JORGE	PRI	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
OCHOA GUZMAN RAFAEL	PANAL	Sí

ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTEGA BERNES FERNANDO	PRI	Sí
ORTEGA PACHECO IVONNE	PRI	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
WALTON ABURTO LUIS	CONV	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
RAMON VALDES JESUS MARIA	PRI	Sí

SOSA GOVEA MARTHA LETICIA

PAN

Sí”

- **El C. Secretario Dorador Pérez Gavilán:** Ciudadano Presidente, se han emitido 82 votos a favor y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por 82 votos a favor y ninguno en contra.

Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos correspondientes.

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 14. 13/sep/2006

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 17, numerales 1 y 7; 21 numeral 2 y 31, actual numeral 3, y se adicionan los Artículos 17, con un numeral 8; 21, con un numeral 3, pasando el actual 3 a ser 4, y 31 con un numeral 2, recorriéndose en su orden los demás numerales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. al 6. ...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 21.

1. ...

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 31.

1. ...

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La adecuación respecto de la integración de la Mesa Directiva en los términos previstos en el artículo 17 que se reforma por virtud del presente decreto, deberá quedar cumplimentada en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Rúbrica.-

Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Antonio Xavier López Adame**, Secretario.-

Rúbrica.- Sen. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbrica.

INICIATIVA 15. 10/OCT2006

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia, del Partido del Trabajo, del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el numeral 2 del artículo 39 y adicionar un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Es de primordial importancia organizar el trabajo de la Cámara de Diputados y dar relevancia a las diversas materias que se tienen que trabajar en beneficio de nuestro país. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos quedará dividida en dos: la Comisión de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, en el entendido de que la individualización de las dos materias permitirá fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones, así como precisar las funciones que correspondan a cada una de ellas según su naturaleza.

Este órgano legislativo podrá presentar iniciativas de ley en materias relacionadas con el marco jurídico de protección de los derechos humanos, promover una cultura en favor de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia y, en consecuencia obvia, generar necesidades de reformar las estructuras, órganos, procesos y normas que rigen su actividad, por lo que resulta pertinente modificar la fracción XX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas que reflejen cambios que alcancen la plena realización de los principios del respeto de los derechos individuales de los gobernados.

Desde el punto de vista legislativo, el Congreso mexicano ha generado entre otras la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 29 de junio de 1992, que implica compromisos del gobierno y demás sectores de la población. En virtud de ello, el Poder Legislativo debe manifestar su promoción e interés.

Existe la necesidad de apuntalar los trabajos legislativos vinculados con la justicia, cuestión sobre la que el país tiene un vivo interés y en la que los legisladores muestran especial preocupación.

El Poder Legislativo debe proveer de instrumentos jurídicos a fin de contar con mecanismos legales que lo sustenten como estado de derecho, el cual tiene como objetivo cuidar y preservar la integridad física, moral y patrimonial de los individuos.

Es necesario que el Congreso, y particularmente la Cámara de Diputados, se organice de la mejor manera para dar atención suficiente y apropiada a dichas materias a través de las comisiones de Justicia, y de Derechos Humanos.

Asimismo, se vuelve indispensable fortalecer tanto la organización y el funcionamiento de la Comisión de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para ello, la Junta de Coordinación Política deberá garantizar la pluralidad y proporcionalidad en aras de asegurar la oportunidad de acción de los grupos parlamentarios. Para eso se adiciona el numeral 4 del artículo 39, y se agrega un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 39 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

- XI. Desarrollo Social;
- XII. Economía;
- XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;
- XIV. Energía;
- XV. Equidad y Género;
- XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVII. Fortalecimiento del Federalismo;
- XVIII. Función Pública;
- XIX. Gobernación;
- XX. Hacienda y Crédito Público;
- XXI. Justicia;
- XXII. Juventud y Deporte;
- XXIII. Marina;
- XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. Participación Ciudadana;
- XXVI. Pesca;
- XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;**
- XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXIX. Puntos Constitucionales;
- XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXXI. Recursos Hidráulicos;
- XXXII. Reforma Agraria;
- XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda

3. ...

Artículo 43

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

2. a 6. ...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2006.--- Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica p.a., diputado Javier Estrada González), Coordinadora de Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido

del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.» Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, Secretaria. **Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

DICTAMEN DE 1ra LECTURA 15. 12/OCT/2006

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Poder Legislativo Federal.--- Cámara de Diputados.

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

La Presidencia de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (en adelante comisión), la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Orgánica).

Esta representación procedió al estudio y análisis de la iniciativa para la formulación del presente dictamen, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES.

A) En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, realizada el 10 de octubre de 2006, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la iniciativa que reforma el numeral 2 del artículo 39 y adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y determinó que se turnara a esta comisión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) La iniciativa propuesta sugiere:1. Organizar el trabajo de la Cámara de Diputados y darle relevancia a las diversas materias que se tienen que trabajar en beneficio de nuestro país.

2. Dividir a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos comisiones: Comisión de Justicia y Comisión de Derechos Humanos.

3. Fortalecer la capacidad de acción de cada una de estas comisiones y precisar sus funciones.

4. Que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas que reflejen cambios que alcancen la plena realización de los principios del respeto a los derechos individuales de los gobernados.

5. Fortalecer la organización y funcionamiento tanto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

6. Asegurar la oportunidad de acción de los grupos parlamentarios, a través de su representación en estas comisiones.

B) Tales propuestas se sustentan en los siguientes argumentos: 1. La división de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos comisiones permitirá definir la materia de acción de cada una de ellas, según su propia naturaleza.

2. La necesidad de garantizar la pluralidad y reflejar la proporcionalidad de los grupos parlamentarios en la integración y el funcionamiento de las comisiones de acuerdo al artículo 43 de la Ley Orgánica, y tomando en cuenta la representación de fuerzas políticas en la Cámara de Diputados en esta LX Legislatura.

3. La necesidad de apuntalar los trabajos legislativos vinculados con la justicia.

4. La necesidad de que el Congreso y particularmente la Cámara de Diputados se organice de la mejor manera para darle atención suficiente y apropiada a las materias de justicia y de los derechos humanos.

5. La conveniencia de fortalecer la organización y funcionamiento de comisiones como la de Hacienda y Crédito Público, y la de Presupuesto y Cuenta Pública.

III. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS.

A) La iniciativa presentada cumple con los requisitos formales que exige la práctica parlamentaria: se formuló por escrito, se presentó con un título, por quienes están facultados para iniciar el proceso legislativo, contiene los nombres y firmas de los proponentes, contiene un apartado expositivo de los motivos que la animan, presenta el texto legal que propone, y señala la vigencia del decreto.

B) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional.

C) Compete a esta comisión emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Hasta hoy, la Ley Orgánica contempla la existencia de 43 comisiones ordinarias, por lo que la creación de una comisión más, necesariamente tiene que pasar por una modificación a este ordenamiento.

E) La exposición de motivos de la iniciativa plantea la posibilidad de que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas en la materia. Propuesta que si bien no recoge en el proyecto de decreto, si da oportunidad a la duda respecto a las funciones que podría tener la comisión. Al respecto cabe recordar que de acuerdo al artículo 71 constitucional el derecho de iniciar leyes o decretos compete: al Presidente de la República; a los diputados y senadores al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados.

F) Por lo que hace a la forma de integración de las comisiones, ésta puede modificarse a través de una reforma en el artículo 43 de la misma ley, tal y como lo propone la iniciativa para el caso de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En razón de lo antes expuesto, toda vez que el problema planteado es real, y atendible por la vía legislativa; los argumentos vertidos corresponden a la proposición legislativa, son ciertos y válidos; los enunciados jurídicos sugeridos son adecuados, no presentan antinomias constitucionales ni legales, son concordantes con el resto de las disposiciones normativas, no existe discordancia de su texto con lo estipulado en convenios y tratados ni con los criterios o tesis jurisprudenciales aplicables; y la formulación jurídica es suficiente y adecuada, sólo se observa la pertinencia de continuar con el orden adoptado por la Ley Orgánica vigente, en el sentido de atribuirle a cada párrafo un número. Por ello se propone incluir un nuevo texto al párrafo segundo, que la iniciativa sugiere como segundo párrafo del numeral dos, y recorrer el número de los párrafos restantes.

La comisión que dictamina considera que es de aprobarse la iniciativa y por lo tanto se propone a esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Único: Se reforma el párrafo 2 del artículo 39 y se adiciona un párrafo al artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.

1. ...

2. ...

I. a VII ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda.

3. ...

ARTICULO 43.

1. ...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en sesión del once de octubre del año dos mil seis.--- Diputados: Chaurand Arzate Carlos (rubrica), Presidente, PRI; Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles, Secretaria, PAN; Espejel Lazcano Jaime (rúbrica), Secretario, PRD; Jiménez del Castillo Ma. de los Angeles (rúbrica), Secretaria, PAN; Castellanos Cortés Sara Isabel (rúbrica), PVEM; Cárdenas Márquez Elías (rúbrica), Convergencia; Delgado Ocoy Alejandro Enrique (rúbrica), PAN; Escandón Cadenas Rutilio, PRD; Flores Morfín Jesús Vicente (rúbrica), PAN; Garay Ulloa Silvano (rúbrica), PT; García Méndez Armando (rúbrica), Alternativa; Guerra Ochoa Juan N. (rúbrica), PRD; Lezama Aradillas René (rúbrica), PAN; Luna Rodríguez Silvia, Nueva Alianza; Martínez Padilla Hugo Eduardo (rúbrica), PRD; Medina de la Cruz Rodrigo, PRI; Medina Macías Alma Hilda (rúbrica), PAN; Palma César Víctor Samuel, PRI; Rodríguez Prats Juan José (rúbrica), PAN; Velázquez Gutiérrez José Guillermo (rúbrica), PAN; Zatarain González Carlos Ernesto (rúbrica), PRI.»

Es de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª. LECTURA 15. 17/OCT/2006

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Con su permiso, señora Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

La Presidencia de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (en adelante comisión), la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Orgánica).

Esta representación procedió al estudio y análisis de la iniciativa para la formulación del presente dictamen, conforme a lo siguiente.

I.- ANTECEDENTES.

A) En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, realizada el 10 de octubre de 2006, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la iniciativa que reforma el numeral 2 del artículo 39 y adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43 del la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y determinó que se turnara a esta comisión.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) La iniciativa propuesta sugiere:1. Organizar el trabajo de la Cámara de Diputados y darle relevancia a las diversas materias que se tienen que trabajar en beneficio de nuestro país.

2. Dividir a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos comisiones: Comisión de Justicia y Comisión de Derechos Humanos.

3. Fortalecer la capacidad de acción de cada una de estas comisiones y precisar sus funciones.

4. Que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas que reflejen cambios que alcancen la plena realización de los principios del respeto a los derechos individuales de los gobernados.

5. Fortalecer la organización y funcionamiento tanto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

6. Asegurar la oportunidad de acción de los grupos parlamentarios, a través de su representación en estas comisiones.

B) Tales propuestas se sustentan en los siguientes argumentos:1. La división de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos comisiones permitirá definir la materia de acción de cada una de ellas, según su propia naturaleza.

2. La necesidad de garantizar la pluralidad y reflejar la proporcionalidad de los grupos parlamentarios en la integración y el funcionamiento de las comisiones de acuerdo al artículo 43 de la Ley Orgánica, y tomando en cuenta la representación de fuerzas políticas en la Cámara de Diputados en esta LX Legislatura.

3. La necesidad de apuntalar los trabajos legislativos vinculados con la justicia.

4. La necesidad de que el Congreso y particularmente la Cámara de Diputados se organice de la mejor manera para darle atención suficiente y apropiada a las materias de justicia y de los derechos humanos.

5. La conveniencia de fortalecer la organización y funcionamiento de comisiones como la de Hacienda y Crédito Público, y la de Presupuesto y Cuenta Pública.

III.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS.

A) La iniciativa presentada cumple con los requisitos formales que exige la práctica parlamentaria: se formuló por escrito, se presentó con un título, por quienes están facultados para iniciar el proceso legislativo, contiene los nombres y firmas de los proponentes, contiene un apartado expositivo de los motivos que la animan, presenta el texto legal que propone, y señala la vigencia del decreto.

B) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional.

C) Compete a esta comisión emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Hasta hoy, la Ley Orgánica contempla la existencia de 43 comisiones ordinarias, por lo que la creación de una comisión más, necesariamente tiene que pasar por una modificación a este ordenamiento.

E) La exposición de motivos de la iniciativa plantea la posibilidad de que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas en la materia. Propuesta que si bien no recoge en el proyecto de decreto, si da oportunidad a la duda respecto a las funciones que podría tener la comisión. Al respecto cabe recordar que de acuerdo al artículo 71 constitucional el derecho de iniciar leyes o decretos compete: al Presidente de la República; a los diputados y senadores al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados.

F) Por lo que hace a la forma de integración de las comisiones, ésta puede modificarse a través de una reforma en el artículo 43 de la misma ley, tal y como lo propone la iniciativa para el caso de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En razón de lo antes expuesto, toda vez que el problema planteado es real, y atendible por la vía legislativa; los argumentos vertidos corresponden a la proposición legislativa, son ciertos y válidos; los enunciados jurídicos sugeridos son adecuados, no presentan antinomias constitucionales ni legales, son concordantes con el resto de las disposiciones normativas, no existe discordancia de su texto con lo estipulado en convenios y tratados ni con los criterios o tesis jurisprudenciales aplicables; y la formulación jurídica es suficiente y adecuada, sólo se observa la pertinencia continuar con el orden adoptado por la Ley Orgánica vigente, en el sentido de atribuirle a cada párrafo un número. Por ello se propone incluir un nuevo texto al párrafo segundo, que la iniciativa sugiere como segundo párrafo del numeral dos, y recorrer el número de los párrafos restantes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del Artículo 39, se adicionan los artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su

orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda.

3. ...

Artículo 43.

1. ...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.
5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.
6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.
7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en sesión del once de octubre del año dos mil seis.--- Diputados: Chaurand Arzate Carlos (rubrica), Presidente, PRI; Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles, Secretaria, PAN; Espejel Lazcano Jaime (rúbrica), Secretario, PRD; Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles (rúbrica), Secretaria, PAN; Castellanos Cortés Sara Isabel (rúbrica), PVEM; Cárdenas Márquez Elías (rúbrica), Convergencia; Delgado Ocoy Alejandro Enrique (rúbrica), PAN; Escandón Cadenas Rutilio, PRD; Flores Morfín Jesús Vicente (rúbrica), PAN; Garay Ulloa Silvano (rúbrica), PT; García Méndez Armando (rúbrica), Alternativa; Guerra Ochoa Juan N. (rúbrica), PRD; Lezama Aradillas René (rúbrica), PAN; Luna Rodríguez Silvia, Nueva Alianza; Martínez Padilla Hugo Eduardo (rúbrica), PRD; Medina de la Cruz Rodrigo, PRI; Medina Macías Alma Hilda (rúbrica), PAN; Palma César Víctor Samuel, PRI; Rodríguez Prats Juan José (rúbrica), PAN; Velázquez Gutiérrez José Guillermo (rúbrica), PAN; Zatarain González Carlos Ernesto (rúbrica), PRI.»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra el diputado Carlos Chaurand Arzate por la Comisión, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Carlos Chaurand Arzate: Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros legisladores: concurro ante ustedes en los términos del artículo 108 de nuestro Reglamento, para fundamentar el dictamen que hoy está a su consideración. Deseo en primer término comentar con ustedes que independientemente de los razonamientos que hizo la Junta de Coordinación Política en su calidad de iniciante, habré de compartir con ustedes algunas otras cuestiones que procuran dar respuesta a algunas inquietudes que nuestros compañeros y nuestras compañeras legisladoras plantearon en el seno de la Comisión respecto a esta reforma.

Esta reforma a dos artículos de la Ley Orgánica del Congreso, al 39 y al 43, tienen por objeto ---la primera de ellas-- separar la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para convertir dos comisiones una de Justicia y otra de Derechos Humanos. Independientemente de los razonamientos que se dan en el cuerpo del dictamen, quizás nos preguntemos cómo es posible que en la mayoría de los parlamentos del mundo exista un número reducido de comisiones y aquí pretendamos aumentar esas comisiones.

Si bien es cierto que en esos parlamentos existe un número reducido de comisiones, esto se debe a que la organización administrativa de dichos parlamentos permite a las comisiones contar con un fuerte apoyo técnico que les permite desahogar todo el trabajo legislativo que se tiene.

Desafortunadamente en el Congreso Mexicano no es así y aprovecho la oportunidad para exhortar a mis compañeros de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva a efecto de que fortalezcamos el Servicio Civil de Carrera de esta Cámara, para que poco a poco vayamos insertándonos en esa modernidad y tener esos elementos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de nuestras atribuciones.

También es de destacarse que los derechos humanos en nuestro país, cada día han tenido una mayor importancia y que por ello la Junta de Coordinación Política y la comisión, coinciden en que es prudente y necesario hacer la separación de estas dos comisiones.

La segunda reforma, al artículo 43, obedece a la necesidad de que todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara, tengan un acceso a las comisiones de Hacienda y de Presupuesto. Se decía que si ésta no sería una cuestión de privilegio, el poder aumentar en algunas comisiones su número de integrantes. La Comisión concluyó que el caso de excepción se justificaba toda vez que en materia presupuestal esta Cámara tiene la elaboración, la aprobación del Presupuesto como facultad exclusiva y que considerábamos necesario que toda las representaciones políticas, sin demérito de las representaciones mayoritarias, pudiesen formar parte de esta comisión, de igual manera en la Comisión de Hacienda, toda vez que como lo establece el artículo 32 constitucional, la Cámara de Diputados es Cámara de origen en materia tributaria y que era conveniente que en la discusión al interior de las comisiones, fuese reflejado el punto de vista y la opinión --en estas dos materias importantes y trascendentes para la vida nacional--- de todas las fuerzas políticas amén de los argumentos que se contienen en el cuerpo del dictamen.

Una vez presentado el dictamen a la consideración de ustedes en primera lectura en la sesión próxima pasada, la mesa directiva de la comisión, mis compañeros Angeles Jiménez y Jaime Espejel en su calidad de secretarios y su servidor, creímos pertinente venir a hacer a esta tribuna una propuesta de adición al dictamen en los términos reglamentarios, para poder solventar en el régimen transitorio dos cuestiones prácticas que se van a presentar. Por eso proponemos que se adicionen dos artículos transitorios al proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos

Transitorios. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. (Aquí la adición). La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. Las Comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La adición de estos dos artículos transitorios que la mesa directiva de la comisión somete a su consideración, obedecen a que en este momento todos los expedientes que tenemos pendientes de dictaminar en la comisión actual deben de ser separados y que sea la Mesa Directiva, y no dejarlo a la presidencia de la comisión, la que determine qué asuntos deberán ser sólo de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos; qué asuntos serán los que deben ser de la competencia de la Comisión de Justicia o en qué asuntos tienen que trabajar como comisiones unidas. Y esto es así también respetando el texto de nuestra legislación, en razón a que la Mesa Directiva es la única que tiene facultades para hacer los turnos y en consecuencia, para ampliarlos o rectificarlos.

El artículo tercero obedece a la necesidad de que toda reforma legal a un cuerpo normativo, tenga congruencia con otros cuerpos normativos. Desafortunadamente en nuestra legislación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no ha sido adecuada a las reformas y adiciones que ha tenido la Ley Orgánica del Congreso y consecuentemente se desfasa; todavía habla de "Gran Comisión" y trae ahí algunas figuras que creemos necesario que se presente una iniciativa, misma que ya estamos elaborando en el seno de la Comisión, para poder ser congruentes con nuestra legislación y que no existan discrepancias entre una y otra. Es por eso, compañeros y compañeras diputadas, que la Comisión por mi conducto les solicita a ustedes su aprobación a este dictamen que hoy respetuosamente sometemos a su consideración.

Ciudadana Presidenta, dejo en la Secretaría el texto de las adiciones a los artículos transitorios para efecto de que, en su oportunidad, usted someta a la consideración del Pleno si son de aceptarse dichas propuestas y, en caso afirmativo, se someta a discusión y votación el dictamen con las propuestas presentadas. Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Poder Legislativo Federal.--- Cámara de Diputados.--- Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Propuesta de adición de dos artículos transitorios al proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Transitorios

Artículo Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.-La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero.-Las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, DF, a 17 de octubre de 2006.--- Diputada Ma. de los Angeles Jiménez Castillo (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica) y Carlos Chaurand Arzate (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por la Comisión para la adición de los dos artículos transitorios que han sido presentados.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por la Comisión para la adición de dos artículos transitorios.

Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa...

Los diputados y diputadas que estén por la negativa... Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Sí se admite la modificación. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto con la adición de los dos artículos transitorios.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se considera suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto con adición de los dos artículos transitorios hasta por 10 minutos.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

De viva voz:

El diputado José Gildardo Guerrero Torres(desde la curul): A favor.

El diputado Miguel Ángel Navarro Quintero(desde la curul): A favor.

La diputada Mónica Arriola (desde la curul): A favor.

El diputado Adrián Pedrozo Castillo(desde la curul): A favor.

El diputado Emilio Ulloa Pérez (desde la curul): A favor.

La diputada María Oralia Vega Ortiz (desde la curul): Pido rectificación de voto, a favor.

El diputado Isidro Pedraza Chávez (desde la curul): A favor.

El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández(desde la curul): A favor.

El diputado Rubén Aguilar Jiménez(desde la curul): A favor.

El diputado Sergio González García(desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros(desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Gabriel Varela López(desde la curul): A favor.

El diputado Antonio Berber Martínez(desde la curul): A favor.

El diputado Daniel Dehesa Mora(desde la curul) A favor.

El diputado Arturo Martínez Rocha(desde la curul) A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Ciudadana Presidenta, se informa que tenemos 442 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Aprobado en lo general y en lo particular por 442 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la adición de dos artículos transitorios.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA 15. 19/Oct/2006

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del artículo 39; se adicionan los artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda.

3. ...

Artículo 43.

1. ...

2. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un Diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los Diputados que deban presidirlas y fungir como Secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los Diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente.

6. Si un Diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-
México, D.F., a 17 de octubre de 2006.

Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario”.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamento y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA Y DEBATE SENADO 15. 23/Nov/2006

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictaminación la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones unidas que suscriben, con fundamento en los artículos 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 57, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan el correspondiente dictamen a consideración de esta Asamblea, con base en los siguientes elementos:

ANTECEDENTES

1.- El 10 de octubre de 2006, los Diputados Coordinadores de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el numeral 2 del artículo 39 y adicionar un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para sus efectos legales y constitucionales a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de ese Órgano Legislativo.

2. Una vez aprobado por la comisión responsable, en sesión celebrada por la Colegisladora el día 17 de octubre de 2006, se sometió el dictamen producido ante el Pleno de los Diputados. Durante el desahogo del punto correspondiente del Orden del Día, el Diputado Carlos Chaurand, en su calidad de Presidente de la comisión dictaminadora y en nombre de su Mesa Directiva, sometió a la consideración de la Asamblea la adición de dos artículos transitorios al dictamen presentado, propuesta que fue aceptada, aprobándose dicho dictamen con las adiciones propuestas y ordenándose su remisión a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

3. En sesión del Pleno del Senado de la República celebrada el 19 de octubre de 2006, se dio entrada a la minuta enviada por la Cámara de Diputados y en cumplimiento de sus atribuciones, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que fuera turnada a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. En la primera parte del Artículo Único de la minuta con proyecto de Decreto que se analiza, se propone considerar en forma separada a las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, que actualmente constituyen una sola, conforme al siguiente mecanismo:

En primer lugar, se reforma la actual fracción XX, del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer a la Comisión de Justicia como una de las comisiones ordinarias que se enlistan en el citado dispositivo legal.

En consecuencia de lo anterior, se adiciona una fracción VIII al mencionado numeral 2 del artículo 39, con el objeto de crear la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, en forma independiente de la de Justicia, y ubicarla en el orden alfabético que metodológicamente se adoptó para relacionar las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados. En ese contexto, le corresponde a la nueva comisión la fracción VIII, debiéndose recorrer en su orden las subsiguientes, con lo que la ya reformada fracción XX, que corresponde a la Comisión de Justicia, se ubicaría como fracción XXI en el nuevo listado en orden alfabético, por lo cual el número de comisiones ordinarias listadas en el mencionado numeral 2 del artículo 39, será de 40, es decir, de la I a la XL, por su expresión ordinal.

2. En lo que se refiere al artículo 43 de la multicitada Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Colegisladora estima conveniente adicionarle un numeral 2, recorriéndose en su orden los actuales numerales 2 al 6, que se renumerarían como del 3 al 7, respectivamente.

El sentido de la adición que se propone, es el de dotar a las Comisiones Ordinarias de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de un régimen especial en cuanto al número de sus integrantes, a efecto de garantizar que en ellas se incorporen legisladores de todos los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, pero conservando la proporcionalidad de fuerzas político-partidistas representadas en la propia Cámara.

3. Como se ha dicho, en la sesión en que se sometió el dictamen a la consideración del Pleno de los Diputados, se aprobó la adición de dos artículos transitorios: uno, con la finalidad de conferir a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la facultad de determinar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor de las reformas de mérito, el turno de los asuntos pendientes remitidos a la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en razón de la competencia de las nuevas Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, respectivamente; y el otro, a fin de dejar claro que serán las

Comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, los órganos competentes para sustanciar los asuntos que corresponda en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

1. El artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) dispone en su numeral 1 que: “El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra”.

2. Conforme a lo estipulado por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a la organización de la Cámara de Diputados, “las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”. En ese mismo artículo, en su numeral 2, se enlistan de manera expresa, por orden alfabético, las 39 comisiones ordinarias de que a la fecha dispone la Colegisladora para la realización de las funciones correspondientes.

3. En lo que se refiere a la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se prevé en el artículo 39, numeral 2, fracción XX, de la LOCGEUM, cabe señalar que la propuesta de dividirla en sendas comisiones, de Justicia y de Derechos Humanos, respectivamente, resulta pertinente en razón de que ambas materias, si bien son complementarias, guardan diferencias específicas y tienen referentes institucionales diversos en el marco constitucional y jurídico mexicano, de lo que resulta pertinente que existan órganos legislativos de trabajo parlamentario que atiendan temáticamente cada uno de esos ramos.

4. Se fortalece la apreciación anterior, con el hecho de que en la Cámara de Senadores, con la expedición de la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en septiembre de 1999, en el grupo de comisiones ordinarias listado en el artículo 90 de dicho ordenamiento, las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia se consideraron de manera diferenciada y autónoma.

5. De otra parte, resulta también pertinente el considerar a la Comisión de Derechos Humanos en forma independiente de la de Justicia, en cuanto a que la materia de derechos humanos ha observado un comportamiento particular en el orden constitucional mexicano, a través de las sucesivas reformas del artículo 102 constitucional y la permanente evolución y fortalecimiento de las instituciones protectoras de los derechos humanos en los diversos órdenes de gobierno, especialmente en lo que se refiere a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De igual manera, la importancia que a nivel internacional y de organismos multinacionales ha asumido la materia de derechos humanos hace recomendable la reforma de que se ocupa el presente dictamen.

6. En lo relativo a la reforma propuesta en la minuta que se analiza, para adicionar un numeral 2 al artículo 43 de la multicitada Ley Orgánica, y recorrer en su orden los actuales

numerales 2 al 6, de dicho artículo, a fin de establecer un régimen especial para la conformación numérica de las Comisiones Ordinarias de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, se estima igualmente pertinente en función de la intencionalidad expresa de obsequiar el principio de pluralidad político partidista y permitir que Diputados de todos los grupos parlamentarios integrados en la Cámara, puedan conocer e intervenir como miembros de las citadas comisiones, a la vez que en la integración de dichos órganos de trabajo legislativo se observe y respete la proporcionalidad de fuerzas político-partidistas representadas en la propia Cámara.

7. Lo anterior resulta especialmente relevante en cuanto se trata de establecer un régimen especial en la integración numérica de dos comisiones de la mayor relevancia para el trabajo de la Colegisladora en materia de control y vigilancia del gasto público federal; así como para el propio ejercicio financiero gubernamental y la vida económica del país en su conjunto, como son las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente.

8. En lo atinente al régimen transitorio considerado en la minuta que se analiza, resulta procedente la previsión que se establece en el Artículo Segundo Transitorio, a efecto de que sea la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en su calidad de garante del adecuado desarrollo de los trabajos parlamentarios, la que en términos de lo dispuesto por los artículos 20, 23 y demás relativos de la Ley Orgánica, efectúe la reasignación de turnos para los asuntos que hasta la fecha de la entrada en vigor del Decreto correspondiente hayan sido asignados a la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, fijándose para ello un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto.

9. Finalmente, respecto de lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, en cuanto a precisar que las Comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello es conducente en tanto que el artículo 10 de la citada ley, en su segundo párrafo señala que: *“La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia...”*, de lo cual deriva la necesidad de realizar las aclaraciones pertinentes, ya que en el vigente artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación es relacionada en forma independiente de la de Puntos Constitucionales, mientras que la de Justicia, que en el citado párrafo se cita de manera individual, por virtud de la reforma que ahora se dictamina, viene a quedar correctamente expresada.

10. En cuanto a la referencia a los artículos 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades que se hace en el mencionado Artículo Tercero Transitorio, resulta igualmente válida, ya que contribuye a precisar el ámbito competencial de las actuales Comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, en asuntos de la mayor relevancia como son aquéllos de los que se ocupa la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones unidas sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del artículo 39; se adicionan los artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda.

3. ...

Artículo 43.

1. ...

2. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un Diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.
3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.
4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los Diputados que deban presidirlas y fungir como Secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los Diputados.
5. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del grupo correspondiente.
6. Si un Diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.
7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 23 de noviembre de 2006.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Presidente.- Sen. **Héctor Pérez Plazola**, Secretario.- Sen. **Rafael Ochoa Guzmán**, Secretario.- Sen. **Blanca Judith Díaz Delgado**.- Sen. **Jesús Murillo Karam**.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. **José Alejandro Zapata Perogordo**, Presidente.- Sen. **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, Secretario.- Sen. **Pablo Gómez Álvarez**, Secretario.- Sen. **Manuel Velasco Coello**".

Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.

- **La C. Secretaria Corichi García:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Es de primera lectura. Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Corichi García:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **La C. Secretaria Corichi García:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** En consecuencia, está a discusión el dictamen. Y esta Presidencia no ha registrado orador alguno por lo cual consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido.

- **La C. Secretaria Corichi García:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
AGUILAR GARCIA GABRIELA	PVEM	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL HELADIO	PRI	Sí
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO	PVEM	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí

ARCE ISLAS RENE	PRD	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI	Sí
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO	CONV	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CALZADA ROVIROSA JOSE	PRI	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FRANCISCO JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE	PRI	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DANTE DELGADO RANNAURO	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí

DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
FELIX GUERRA HERIBERTO	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GODOY RANGEL LEONEL	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	PT	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO GUADALUPE	PAN	Sí
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí

HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
JIMENEZ RUMBO DAVID	PRD	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MENDOZA GARZA JORGE	PRI	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí

MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	Sí
OCEJO MORENO JORGE ANDRES	PAN	Sí
OCHOA GUZMAN RAFAEL	PANAL	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTEGA BERNES FERNANDO	PRI	Sí
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PADRES ELIAS GUILLERMO	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMON VALDES JESUS MARIA	PRI	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí

RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE ISABEL	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO	PAN	Sí
WALTON ABURTO LUIS	CONV	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO	PRI	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PRD	Abstención”

- **La C. Secretaria Corichi García:** Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico se emitieron 105 votos en pro, una abstención y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Aprobado el Decreto que reforma los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 5/DIC/2006

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.-

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del Artículo 39; se adicionan los Artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;
XXVI. Pesca;
XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
XXIX. Puntos Constitucionales;
XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;
XXXI. Recursos Hidráulicos;
XXXII. Reforma Agraria;
XXXIII. Relaciones Exteriores;
XXXIV. Salud;
XXXV. Seguridad Pública;
XXXVI. Seguridad Social;
XXXVII. Trabajo y Previsión Social;
XXXVIII. Transportes;
XXXIX. Turismo, y
XL. Vivienda.

3. ...

Artículo 43.

1.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Rúbrica.-

Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario.-

Rúbrica.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbrica.

INICIATIVA 16. 06/NOV/2007

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: «Iniciativa que adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Dora Alicia Martínez Valero y Carlos Chaurand Arzate , de los Grupos Parlamentarios del PAN y del PRI, respectivamente.

Los suscritos, diputados integrantes de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito dar certeza y transparencia al proceso de selección de candidatos a ocupar los cargos de consejeros electorales para la integración del nuevo Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esta alta responsabilidad encomendada por la reciente reforma constitucional en materia electoral próxima a entrar en vigor, dada la aprobación por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, nos obliga a adecuar nuestro marco legal a fin de estar en condiciones de cumplir el mandato constitucional para la integración del máximo órgano electoral del país.

Adicionalmente, podemos mencionar que es importante que los procesos mediante los cuales la Cámara de Diputados realice la selección de los candidatos para ocupar los cargos como consejeros electorales del Instituto Federal Electoral cumplan cabalmente los requisitos establecidos en la Carta Magna.

De acuerdo con la legislación vigente, sería muy complicado que el Pleno de la Cámara de Diputados pueda establecer el mecanismo de selección de estos consejeros electorales. Por esto se propone por medio de esta iniciativa que esta facultad la ejerza el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, órgano considerado como "la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden".¹

Así pues, en el marco de la legislación vigente y de la próxima entrada en vigor del decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la base primera del artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que en fecha 9 de octubre de 2007 fue aprobado por 30 congresos estatales, consideramos pertinente modificar el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dotar de facultades a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para proponer al Pleno de ésta el proceso para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el contenido de la convocatoria y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros para su elección por ese órgano legislativo.

De conformidad con lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este honorable Pleno el siguiente

Decreto que adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. ...

a) a g) ...

h) Presentar al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros para su elección; e

i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: 1 Artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2007.--- Diputados: Dora Alicia Martínez Valero , Carlos Chaurand Arzate (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensan todos los trámites. Proceda la Secretaría a dar lectura al proyecto de decreto.

DEBATE 16. 6/NOV/2007

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Proyecto de decreto que adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo único. Se adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 34. Primero, igual... incisos a) a g) igual...

h) Presentar al pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros para su elección.

i) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos relativos.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. Se ha inscrito para participar al respecto el diputado Alfredo Ríos Camarena. En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo Ríos Camarena.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: Antes de iniciar mi alocución, Presidenta, veo desde esta tribuna que probablemente no se encuentre el quórum requerido para una votación tan importante como la que hoy está convocándose. Con base en el Reglamento y en la Ley Orgánica solicito a usted la verificación del quórum de esta honorable Cámara de Diputados.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Instruyo a la Secretaría a que abra el sistema electrónico para verificación de quórum, por favor, por 10 minutos. Mientras tanto seguiremos con la sesión.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena: Con su venia, señora Presidenta. Hoy por la mañana preguntaba al interior de mi bancada cuál fue el propósito de la reforma electoral que aprobó el Congreso de la Unión.

Creo que ha sido una reforma que de alguna manera correspondió a las necesidades y al clamor del pueblo de México. Había, como lo propusimos en su oportunidad en la Comisión Permanente, había que quitarle los tiempos de televisión a la televisión privada. Había también, se dijo después, que transformar al IFE, que necesitábamos un nuevo IFE que tuviera mejores normas, que tuviera mejores calificaciones y que tuviera mejores expectativas para la democracia mexicana.

Hoy lo que se nos está proponiendo es una vez más un error jurídico. No puede ser la Ley Orgánica del Congreso reglamentaria del 41 constitucional y éste en la reforma implica una gran consulta. No está fijado el procedimiento. Se requiere necesariamente checar ese procedimiento en el Cofipe.

No se establece en este fast track reforma de la Ley Orgánica. No se establece porque no se puede hacer. Los nuevos elementos para integrar el consejo, las características que deben tener de acuerdo con esta sociedad, los nuevos consejeros para que después no los acusemos de incapacidad o de oportunismo; pero no se hizo. Y no se hizo porque los señores coordinadores de todas las fracciones no tuvieron tiempo, no se dieron el tiempo.

Y ahora están presionados por un transitorio relativamente importante de la reforma constitucional. Queda un mes. Dicen: tenemos que hacerlo ya, rápido, ahora, hoy mismo, porque el Senado tiene que aprobar...

Y a esta prisa parlamentaria corresponde una actitud de error jurídico. Ya lo hemos dicho en esta tribuna en otras ocasiones: que no se equivoquen los señores diputados. Podemos ser el hazmerreír de los juristas mexicanos y además podemos implicar la construcción de amparos y de otras acciones de inconstitucionalidad contra esta forma que no obedece la regla: de que debe ser la ley reglamentaria, que es el Cofipe, la que determine las formas, las características de legitimidad y la forma de integración del nuevo consejo.

No está facultada esta soberanía, perdonen ustedes, para determinar lo que no determina la ley. Primero tenemos que cambiar el Cofipe. Si no lo cambiamos, estamos cometiendo un serio error jurídico en aras de esa prisa legislativa que está matando las capacidades del desarrollo jurídico y de verdadera constitucionalidad que debe tener esta Cámara.

Es probable que los señores coordinadores ---que por cierto no veo a muchos por aquí---, que los señores coordinadores ya se pusieron de acuerdo, ya decidieron, como siempre, desde arriba, el destino de la Cámara. Pero creo que tenemos diputados federales que tenemos muy en alto la misión constitucional como representantes de la nación que tenemos.

Es impropio aprobar solamente esto, si no se aprueba el Cofipe en tiempo y forma. Yo creo, señores diputados, que debemos regresar, creo que se debe reformar la ley, en alguna forma, pero creo que debemos regresar esta iniciativa a la cúpula, a la cúpula de los señores

coordinadores, para que nos presenten un proyecto más aseado jurídicamente, más depurado socialmente, con más profundo sentido democrático, que recoja mejor el clamor de una sociedad, que esté esperanzada en los trabajos legislativos de esta legislatura. Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Alfredo Ríos Camarena. Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Jiménez.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde la curul): Presidenta, se acabó el tiempo para el quórum.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No, no, aquí tengo el tiempo. Faltan cinco minutos, diputado, para el quórum. Gracias.

El diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez: Con el permiso, señora Presidenta. Yo, antes de iniciar mi exposición en contra del procedimiento que queremos iniciar en este momento, le rogaría a la Presidencia que instruyera a la Secretaría para que diera lectura al párrafo sexto de la fracción III del artículo 41 constitucional.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 41, párrafo sexto, fracción III, por favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Artículo 41, párrafo sexto de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política:

“La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título cuarto de esta Constitución.”

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez: Muchas gracias, Presidenta. Derivado de la reforma constitucional, es que en este momento estamos haciendo una propuesta que a todas luces es un esfuerzo por poder ajustar tiempos y prisas que no corresponden a los tiempos democráticos que vive este país. Es importante señalar dos cosas:

La primera. Que hemos trabajado en el marco de la reforma del Estado, por ampliar un horizonte democrático, por ajustar las leyes electorales que actualmente tiene el país, por darle credibilidad a las instituciones electorales, por poder transformar el régimen de competencia electoral en uno más justo que nos permita tener una representación política que cueste menos, que represente más y que sea mucho más eficaz.

Sin embargo, el sello a través del cual hemos llevado a cabo los trabajos parlamentarios ha sido una prisa que por lo menos se antoja sospechosa. Es así, que se han presentado iniciativas acordadas por los tres partidos mayoritarios en esta Cámara, que se dan a

conocer tanto a la opinión pública como al resto de los grupos parlamentarios en el momento en que se aprueban y se presentan a las soberanías correspondientes: el Senado y la Cámara de Diputados.

Pero no solamente es un problema de incorporación y de pluralidad democrática, es un problema de legalidad que nos puede acarrear, una vez más, problemas de legitimidad.

El diputado que me antecedió en la voz ha dicho con claridad que si no respetamos los procedimientos legislativos podemos abrir la puerta a una serie de impugnaciones, acciones de inconstitucionalidad y amparos porque no estamos haciendo nuestro trabajo, no estamos haciendo el proceso legislativo con pulcritud y apegado plenamente al marco constitucional vigente.

El artículo que la Secretaría se sirvió leer dice con claridad que los requisitos tendrán que estar en la ley. Y la ley electoral es el Cofipe. Para poder avanzar en este procedimiento tendríamos que reformar primero el Cofipe.

Sin embargo, por alguna razón y alguna prisa que no logramos entender, se insiste en ajustar calendarios imaginarios a unas propuestas sumamente exóticas para que no podamos, primero, hacer lo que nos compete, que es hacer una reforma al Cofipe, en donde deben de quedar, como lo marca la Constitución, los requisitos y procedimientos para ser consejero electoral.

Nada se habla, por cierto, en estas propuestas de reforma de cómo habremos de nombrar al contralor, que ha sido incorporado en la última reforma constitucional al propio Instituto Federal Electoral.

Por ello hacemos un análisis y llamamos a la reflexión a todos nuestros compañeros legisladores para no forzar el procedimiento legislativo e incorporar un procedimiento oscuro que por cierto, señalando la exposición de motivos, se dice con claridad que este pleno no tiene la capacidad de poderse poner de acuerdo y emitir lineamientos claros y que, por tanto, tenemos que pasarle las facultades a la Junta de Coordinación Política.

Lo que quiero decir y sobre lo que quiero llamar la atención es que en la Junta de Coordinación Política un acuerdo puede modificarse en el último momento, sin que haya reglas claras ni transparencia.

Por ello es importante ajustarnos a la norma constitucional, ajustarnos al procedimiento de transparencia, a reglas claras para elegir a los consejeros electorales y a ajustarnos a los tiempos que marca la Constitución.

Todo ello es posible, todo ello es compatible y el día de hoy estamos haciendo una más de las andanzas legislativas de esta legislatura, incorporando a la Ley Orgánica del Congreso un procedimiento que bajo ninguna circunstancia debería de estar ahí, pero como lo marca la ley, en este procedimiento estamos facultando a la Junta de Coordinación Política que pueda decidir el procedimiento que tiene que estar integrado en la ley.

Por ello, Nueva Alianza y los demás diputados que están en una actitud legislativa responsable, seria y en cumplimiento pleno del mandato constitucional, votaremos en contra y nos abstendremos.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Miguel Ángel Jiménez.

VERIFICACION DE QUORUM

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de asistencia de los diputados y las diputadas.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o alguna diputada de registrar su asistencia? Está abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 320 diputadas y diputados. Hay quórum, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, Secretaria. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Chaurand, por favor. ¿Alguien más se va a inscribir para hacer uso de la palabra en este punto? Gracias.

El diputado Carlos Chaurand Arzate: Con su venia, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Chaurand Arzate: Estimadas compañeras y estimados compañeros, como iniciador de esta propuesta, me siento obligado a venir a hacer algunas precisiones producto de las dos intervenciones que me antecedieron.

En primer término, decir que la postura del maestro Ríos Camarena es respetable, que hemos coincidido y ha sido una larga discusión al interior de mi bancada, respecto a la necesidad de reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es el que sería verdaderamente reglamentario del artículo 41 de la Constitución.

Sin embargo, aquí afirmo categóricamente que esta reforma a la Ley Orgánica no pretende reglamentar el artículo 41 de la Constitución, como erróneamente se ha manifestado. Lo que pretende es que la Junta de Coordinación Política tenga una facultad derivada de la reforma constitucional del 41, una facultad del Congreso, y debe ser en Ley Orgánica el que alguien le proponga al pleno cómo va a realizarse ese procedimiento, cómo habrá de realizarse esa convocatoria y cómo habrá de realizarse en un momento dado la designación de los consejeros.

De ninguna manera en esta reforma estamos nosotros tratando de que ahí se establezcan requisitos de más o de menos, que se contienen en el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.

Es obvio, diputado Miguel Ángel Jiménez, que esos requisitos están establecidos en el Cofipe en la actualidad. Que en un momento dado si esta soberanía decidiese emitir la convocatoria antes de la reforma al Cofipe, tendrían que ser los mismos requisitos que hasta ahorita se señala en el Cofipe, ni más ni menos.

Lo que en un momento dado esta soberanía podría valorar es la idoneidad de cada uno de los propuestos. Pero no pretende la reforma ir más allá de lo que entendemos nosotros. Tendrá en su oportunidad ser una reforma al Cofipe.

El diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Miguel Ángel Jiménez. Si le dan sonido a la curul del diputado, por favor. Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (desde la curul): Muchas gracias, Presidenta. Si le pudiera preguntar si me permite una pregunta, por favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Acepta usted, diputado Chaurand?

El diputado Carlos Chaurand Arzate: Se la acepto, con mucho gusto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Claro, con mucho gusto. Adelante. Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (desde la curul): Muchas gracias, Presidenta. Si usted me está dando la razón, diputado Chaurand, respecto a la necesidad de aprobar primero el Cofipe para que se contenga ahí el procedimiento, si me pudiera explicar entonces, ¿por qué razón no lo hacemos?

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado Chaurand, por favor.

El diputado Carlos Chaurand Arzate: Diputado Jiménez. Yo coincido en que lo ideal sería reformar el Cofipe. Nunca manifesté que si es primero o es después. Entraríamos a la discusión de que si es primero el huevo o la gallina. No es necesario que sea en esa inmediatez. Puede suceder.

Y si usted, su grupo parlamentario presenta aquí una iniciativa que reforme, o la comisión encargada, lo que han llamado el "G-3", presenta. Ojalá. Ése es el escenario ideal, que pudiera también haber una reforma antes de que emitamos nosotros la convocatoria. Convocatoria que no será a contentillo, que no será a contentillo de la Junta de Coordinación Política, ni siquiera a la opinión generalizada o mayoritaria de esta Cámara,

si no es que se reúnen los requisitos que hasta este día o el día de la convocatoria tenga el Cofipe. Sí se dejan los mismos requisitos, será con esos requisitos. Y vuelvo a insistir: ni uno más ni uno menos como requisitos para que puedan ser examinados los expedientes o los currículos de quienes se propongan en la consulta, que la misma reforma al artículo 41 nos está obligando, y no será un capricho de la Junta de Coordinación Política. Será valorada por este pleno.

¿Es necesaria la reforma al Cofipe?. Yo creo que sí. Antes, yo creo que no. Que pueda ser en días posteriores, quizás el jueves, quizás el martes de la semana entrante, y que necesariamente podamos ir caminando en una vía paralela, pero no tenemos por qué detener esta reforma que es necesaria a nuestra Ley Orgánica.

Porque si no fuese así, quién propondría cómo se iban a elegir los consejeros. ¿Cada uno de nosotros en lo individual? No. Precisamente para eso está la Junta de Coordinación Política, para lograr los consensos de los grupos parlamentarios y poder traer al pleno la propuesta de procedimiento, de convocatoria, y en su oportunidad, de forma, de cómo habrán de ser electos los consejeros.

Espero con esto haber dado respuesta a su pregunta, diputado.

Continúo, diputada.

Aquí mismo el maestro Ríos Camarena ha reconocido que se requiere reformar la Ley Orgánica y es lo que estamos haciendo. Él dice que con mayor aseo, yo creo que hemos tenido el cuidado parlamentario, también se argumentaba aquí que podría ser impugnado el proceso legislativo. La resolución podría ser impugnada si no hacemos esta reforma, diputado, y fue una de las discusiones que tuvimos en la reunión con la Junta de Coordinación Política.

Nuestro Reglamento prevé con toda claridad en sus artículos 59 y 60, con relación al 143 del Reglamento, la posibilidad de que a una iniciativa pueda dársele el trámite de urgente resolución con dispensa de trámites, con la única condicionante ---y aquí para el caso en que esta soberanía aprobase la reforma lo solicitaría formalmente a la Presidencia--- uno de los iniciantes vaya a la Cámara revisora a explicar el por qué se dio la urgente resolución.

Por esto, compañeros, para poder estar en condiciones de ejercer esa obligación que nos establece la reforma constitucional que en pasados meses aprobamos, les solicito su voto a favor de la iniciativa ya convertida en proyecto de decreto. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Carlos Chaurand, gracias.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el artículo único del proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el artículo único. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Mientras están votando, compañeros diputados, si alguien quiere pasar a decirnos que su propuesta se mencione y se pueda turnar a la comisión correspondiente, toda vez de que vamos a decir otras 10 iniciativas quizás y no vamos a llegar otra vez a los puntos de proposición que hacen ustedes aquí a esta mesa.

Quien guste hacerlo, estamos aquí esperando su propuesta. El diputado César Duarte. ¿Va a pasar, diputado? Estamos en votación. Estoy invitando a quienes tengan puntos o propuestas o iniciativas que quieran que las turnemos a comisión pasen. Si pasan con nosotros aquí arriba, nosotros las vamos a turnar de inmediato.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 283 votos en pro, 32 en contra y 15 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular, por 283 votos, el proyecto de decreto que adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MINUTA 16. 8/NOV/2007

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN INCISO H) PASANDO EL ACTUAL A SER INCISO I), AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona un inciso h) pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. ...

a) a g)...

h) Presentar al Pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros para su elección, e

i) las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F. a 6 de noviembre de 2007

-El C. Presidente Creel Miranda: Túrnese, en consecuencia a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Primera para su análisis y Dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA SENADO 16. 13/Nov/2007

DICTAMEN A DISCUSION

-El C. Presidente Creel Miranda: Túrnese en consecuencia para los efectos correspondientes.

Compañeras y compañeros Senadores, informo a ustedes que las Comisiones Unidas Reglamento y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, han remitido un dictamen con proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el Dictamen se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas Comisiones Unidas el estudio y dictamen de esa Minuta, el cual se emite de acuerdo a los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2007 los Diputados Dora Alicia Martínez Valero y Carlos Chaurand Arzate, de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados, LX Legislatura del H. Congreso de la Unión una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un nuevo inciso h) pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa en comento, su propósito fue “dar certeza y transparencia al proceso de selección de candidatos a ocupar los cargos de consejeros electorales para la integración del nuevo Consejo general del Instituto Federal Electoral”, responsabilidad de la Cámara de Diputados que se actualizaría una vez declarada formalmente y publicada la reforma constitucional en materia electoral aprobada a esa fecha por ambas cámaras del Congreso Federal y por la gran mayoría de las legislaturas locales.

SEGUNDO.- Bajo ese supuesto, en la misma fecha de presentación de la iniciativa antes mencionada, previa la lectura de la iniciativa, el pleno de los diputados aprobó la dispensa de los trámites correspondientes y acordó discutir y votar de inmediato la propuesta realizada.

Una vez agotado el debate sobre la iniciativa de referencia, la Presidenta de la Mesa Directiva la sometió a votación del pleno de los diputados, habiendo sido aprobada en lo general y en lo particular por 283 votos, registrándose 32 votos en contra y 15 abstenciones. Acto seguido, se ordenó su turno al Senado para los efectos constitucionales,

TERCERO.- La Mesa Directiva del Senado de la República recibió la Minuta en comento el 8 noviembre de 2007 y dio cuenta al Pleno, ordenando se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y dictamen.

CUARTO.- Con fecha 13 de noviembre de 2007, una vez realizada la declaratoria formal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 135 constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Minuta tiene por objeto adicionar un nuevo inciso h) pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la intención de prever las bases facultativas y de procedimiento para que la Cámara de Diputados, una vez publicado y en vigorel Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, esté en condiciones de procesar, en forma inmediata el mandato constitucional referente al inicio de la renovación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, contenido en el párrafo tercero de la Base V del Artículo 41 de la Constitución y en el artículo Cuarto transitorio del citado Decreto de reforma constitucional.

Efectivamente, en el citado párrafo tercero de la Base V, se establece que tanto el Consejero Presidente como los consejeros electorales integrantes del Consejo general del Instituto Federal Electoral serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

SEGUNDA. El artículo Cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional antes señalado establece que:

“ Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del Artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;

b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;

d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre de 2003.”

Como es de verse, el dispositivo transitorio establece un mandato imperativo a la Colegisladora Cámara de Diputados para que el plazo determinado de 30 días naturales a partir de la publicación del Decreto de referencia desarrolle el mecanismo para la renovación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, iniciando con lo previsto en los incisos a) al c) de dicho transitorio, eligiendo al Consejero Presidente y dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluya, en el caso del primero, el 30 de octubre de 2013 y en el caso de los segundos el 30 de octubre de 2016. Correlativamente, debe determinar a cuales de los actuales consejeros electorales del Consejo General deben suplir los consejeros electorales así nombrados.

SEGUNDA. Por otra parte, el mismo decreto de reforma constitucional, en su artículo tercero transitorio señala que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto. Es decir, tanto este mandato para el procesamiento de las reformas secundarias, como el contenido en el artículo tercero transitorio deben ser cumplido de manera simultánea, en una caso por la Cámara de Diputados y en el otro por el Congreso de la Unión, dentro del mismo período de 30 días naturales, de lo que resulta necesario establecer un mecanismo especial para que la Cámara de Diputados, en cuanto a sus responsabilidades en materia de designación, y el Congreso de la Unión, en cuanto a su responsabilidad legislativa, cumplan en tiempo y forma con los respectivos mandatos a que se refieren ambos artículos transitorios ya señalados.

TERCERA. En atención a la situación especial que se deriva de los dispositivos constitucionales y transitorios mencionados en las anteriores consideraciones, las comisiones que dictaminan estiman que, habida cuenta de la necesidad de que, por una parte la Colegisladora debe cumplir en el breve plazo con su facultad constitucional, de

carácter administrativo de designar a los servidores públicos señalados y que, por la otra, en el mismo plazo, ambas cámaras deben expedir, en ejercicio de la función materialmente legislativa la legislación secundaria, debe privilegiarse la operatividad del Decreto de reforma constitucional, estableciéndose, por única vez, independientemente de que las reformas legales secundarias definan con precisión el procedimiento a que se refiere la propia reforma constitucional, la designación de los multicitados servidores públicos.

En ese tenor, se plantea en el presente dictamen que la facultad que propone la Cámara de Diputados en un nuevo inciso h) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se recoja en un mandato de orden transitorio que con el fin de obedecer a su vez el mandato del artículo tercero transitorio del decreto de reformas constitucionales de referencia, habilite, por única vez, a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, para que someta al Pleno de la misma el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos señalados por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del pleno el siguiente dictamen.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN ARTÍCULO TRANSITORIO UNICO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Para efectos de dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de Consejero Presidente y los de los Consejeros Electorales para su Elección.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Sala de Sesiones del Senado de la República a los

trece días del mes de noviembre del 2007.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE AMBAS COMISIONES.

POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Sen. Arturo Núñez Jiménez

Presidente

Sen. Héctor Pérez PlazolaSen. Irma Martínez Manríquez

SecretarioSecretaria

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Fernando Jorge Castro Trenti

Presidente

Sen. José Guadarrama MárquezSen. Humberto Andrade Quezada

SecretarioIntegrante

Sen. Manuel Velasco CoelloSen. Dante Delgado Rannauro

IntegranteIntegrante

El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del Dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, Senador Presidente.

-El C. Presidente Creel Miranda: En consecuencia, queda de primera lectura.

Ahora consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la dispensa de la segunda lectura del Dictamen y se pone a discusión de inmediato.

-El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del Dictamen y se pone a discusión de inmediato.

Quienes estén porque se dispense la segunda lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, Senador Presidente.

-El C. Presidente Creel Miranda: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular.

No habiendo ningún orador inscrito para tratar el asunto, ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto.

VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARCE ISLAS RENE	PRD	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO J.	PRI	Sí
CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí

CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí

LAVIADA MOLINA HUGO	PAN	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí

ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí

VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Abstención

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí

-El C. Secretario Zoreda Novelo: Se emitieron, señor Presidente, 78 votos a favor; una abstención; cero en contra.

-El C. Presidente Creel Miranda: Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve en consecuencia con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 Constitucional.

MINUTA 2ª. VUELTA 16. 14/NOV/2007

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS EFECTOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

México, DF, a 13 de noviembre de 2007.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.-México, DF, a 13 de noviembre de 2007.

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Senador Gabino Cué Monteagudo (rúbrica)

Secretario

Fe de erratas

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Hacemos referencia a la minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en su sesión del martes 13 de noviembre y que se remitió a esa colegisladora para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Sobre el particular, y una vez que se cuenta con el respaldo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, nos permitimos remitir la siguiente

Fe de erratas

Al artículo único del proyecto de decreto antes citado, para que su texto quede de la siguiente manera:

Dice:

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir:

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento a los artículos **tercero y cuarto transitorios** del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, para efecto de que las comisiones de la Cámara de Diputados tomen en consideración la presente fe de erratas en la redacción del proyecto que se someta a consideración del Pleno de esa Cámara.

México, DF, a 14 de noviembre de 2007.

Atentamente

Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica)

Presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Senador Fernando Jorge Castro Trento (rúbrica)

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente de la Cámara de Senadores

DICTAMEN DE 1RA. DE 2ª. VUELTA. 16. 14/NOV/2007

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.--- PRESENTES.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 13 de noviembre de 2007.--- Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«ESCUDO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--- CÁMARA DE SENADORES.--- MÉXICO, DF.

Minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.-México, DF, a 13 de noviembre de 2007.--- Senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente; Senador Gabino Cué Monteagudo (rúbrica), Secretario.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 constitucional.--- México, DF, a 13 de noviembre de 2007.--- Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Dé cuenta de la fe de erratas, por favor, ciudadano secretario.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Senado de la República.--- LX Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

Hacemos referencia a la minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en su sesión del martes 13 de noviembre y que se remitió a esa colegisladora para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Sobre el particular, y una vez que se cuenta con el respaldo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, nos permitimos remitir la siguiente

Fe de erratas

Al artículo único del proyecto de decreto antes citado, para que su texto quede de la siguiente manera:

Dice:

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir:

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento a los artículos **tercero y cuarto transitorios** del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, para efecto de que las comisiones de la Cámara de Diputados tomen en consideración la presente fe de erratas en la redacción del proyecto que se someta a consideración del Pleno de esa Cámara.

Atentamente

México, DF, a 14 de noviembre de 2007.--- Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), Presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; senador Fernando Jorge Castro Trento (rúbrica), Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera; senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente de la Cámara de Senadores.»

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le dan sonido a la curul del diputado Chaurand, por favor.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Gracias, Presidenta. Para solicitarle atentamente que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someta a la consideración del pleno el tratamiento de urgente u obvia resolución del presente asunto, toda vez que, como es del conocimiento del pleno, la reforma constitucional en materia electoral ha entrado en vigor y ha empezado a correr el término de 30 días que esta soberanía tiene para poder nombrar a los consejeros del Instituto Federal Electoral y al presidente del mismo, por lo que creo justificado el trámite de urgente u obvia resolución.

Por su atención, muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Diputado, permítame un momento.

Compañeros diputados, les estamos entregando la Gaceta impresa de la minuta, pero la fe de erratas la leímos aquí en la Mesa. Se la vamos a entregar en unos minutos más. Vamos a continuar. Continúe la Secretaría, por favor.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputado. Permítanme antes de la votación. Sí, diputada Batres.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Sí, señora Presidenta. Sin negarme a que se pueda votar de una vez, sería prudente que nos dieran 10 minutos para leer lo que inmediatamente se va a poner a discusión y a votación. No ha llegado a todas nuestras curules, y por respeto a la lectura que le podamos hacer los diputados, que nos permitieran leer el proyecto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada, no voy a acceder a su petición porque le dio lectura hace un momento el Secretario. Lamentablemente muchos de ustedes no están en el pleno. Continúe por favor, Secretario.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensan todos los trámites. Proceda la Secretaría a dar lectura al proyecto de decreto.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Artículo único. Para efecto de dar cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por única vez, presentará al pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. Esta Presidencia informa que se ha registrado el diputado Manuel Cárdenas Fonseca para discusión en lo general y en lo particular en contra del proyecto.

Como no hay ningún diputado para fijar posición, se le va a dar el uso de la palabra al diputado Manuel Cárdenas Fonseca. Tiene el uso de la palabra, por favor, diputado.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Compañeros legisladores, acabamos de escuchar ahorita que la referencia que hacen es al artículo tercero transitorio, cuando que el decreto se refiere a la materia en el artículo cuarto.

Pero independientemente de eso, lo que estamos viendo es que nuestra colegisladora en ningún momento respetó lo que esta soberanía, que fue Cámara de origen y que es para un tema que nos compete exclusivamente a los diputados, aprobó.

Tenemos entonces que si bien es cierto que la Cámara de Senadores es la revisora, ésta se está asumiendo como la definitiva respecto de las propias leyes y ordenamientos que nos podemos dar no nada más para la vida interna de la Cámara de Diputados, sino para las facultades que nos son propias.

La pregunta aquí sería ¿cómo es posible que el Senado no nada más resuelva en la materia, sino que inclusive lo fundamente, y argumente equivocadamente en forma por demás clara en su equívoco, y todavía pretendan que esto se subsane bajo el esquema de una fe de erratas?

Han sido materia de discusión en esta Cámara de Diputados los mecanismos bajo los cuales no nada más se creó la mal llamada ``Ley para la Reforma del Estado". Ha sido materia de discusión la argumentación jurídica y la interpretación de los ordenamientos sobre la materia, y ha quedado en evidencia el Centro de Estudios Parlamentarios de esta Cámara de Diputados, que en todas las ocasiones, desde la iniciativa misma que presentó el Senado, se ha manifestado en contra del criterio jurídico que han querido aplicar.

Valdría la pena revisar si la funcionalidad del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias debiera continuar vigente, porque el criterio que éste establece no se respeta, aquí hacemos valer y hacemos prevalecer otros criterios bajo la sujeción de la mayoría en el pleno.

Ahora entonces tenemos que estamos facultando por única vez a la Junta de Coordinación Política, cuando la razón de ser de la propia Junta de Coordinación Política es para dirimir controversias, que no jurídicas y sí para darle cauce a los problemas de enfrentamiento, para darle armonía y avenir a las partes en sus intereses políticos.

Ahora bien, independientemente de ello, sigue la discusión respecto de cuál será el mecanismo para que los consejeros tengan que renunciar. Sería conveniente que como lo señalaba algún compañero diputado, a la hora de designar a los nuevos esto fuera por cédula y no bajo el criterio exclusivo de un grupo de notables que está claro y en todos los medios así ha prevalecido, que es la voluntad de tres la que está resolviendo la materia, y no es las ocho fuerzas políticas aquí representadas en la Cámara de Diputados.

Podrán venir a esta tribuna muchos compañeros tratando de darle cauce jurídico a lo que ahora aquí planteamos, simple y sencillamente el Partido Nueva Alianza deja constancia de que todo el procedimiento ha estado más cargado por la numeralia de quienes conjugan y conforman la mayoría de votos que con los argumentos y razonamientos jurídicos que muchos abogados y el propio centro de estudios ha manifestado sobre la materia.

Nos esperaremos a ver cómo resuelven esto y nosotros nos manifestamos en contra. Esperamos que los legisladores, que en otras ocasiones han argumentado y han sostenido un criterio jurídico contrario a lo que ahora aquí quieren hacer prevalecer... las prisas de la designación del consejero presidente y después de los otros dos... no vaya a ser que las prisas mismas sean por querer ir de vacaciones el 13 de diciembre.

No sería mal pensar que, en la forma de legislar frívola, lo que prevaleciera sean las vacaciones a partir del 13 de diciembre. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. No habiendo más oradores inscritos, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: ¿Falta algún diputado o alguna diputada? Está abierto el sistema, diputada, está abierto el sistema.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Ciudadana Presidenta, se emitieron 350 votos en pro, 12 en contra y 4 abstenciones. Es mayoría calificada.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular, por 350 votos, el decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Presidenta, fueron 352 votos en pro.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Fueron 352 votos a favor.

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 15/noviembre/2007

DECRETO por el que se establece un Artículo Transitorio Único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ESTABLECE UN ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Para efectos de dar cumplimiento a los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman los artículos 6o, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de Consejero Presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbrica.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Rúbrica.

INICIATIVA 17. 08/08/2007

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DE LOS DIPUTADOS ALEJANDRO CHANONA BURGUETE Y ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 2007

Los que suscriben, diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se creó mediante Acuerdo de la Gran Comisión del 5 de mayo de 1994, con el objetivo de que la Cámara de Diputados cuente con su propio Órgano Interno de Control, a fin de propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos de la institución.

La creación de la Contraloría Interna en la honorable Cámara de Diputados data de hace trece años y paulatinamente ha venido reforzando sus mecanismos e incrementando su actuación, la cual ha tenido avances significativos.

Actualmente, la formación de la Contraloría Interna se establece en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

En fechas recientes la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia por la que se confirma el fallo emitido por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del Juicio de Amparo 32/2006, determinando la **inconstitucionalidad del artículo 158 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados**, el cual señala que la Contraloría Interna contará con las Direcciones de Auditoría, de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades y enuncia las funciones y tareas que a cada una corresponden, al respecto, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Las resoluciones emitidas por la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados se fundamentan no sólo en el Estatuto mencionado, sino también en los **artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre otros, de éstos cabría destacar:

* Se reputarán como servidores públicos para los efectos a que alude el Título Cuarto Constitucional **todas las personas que pertenecen a cualquiera de los tres Poderes de la Unión**. Según esta premisa, se puede afirmar que a los servidores públicos de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión les resulta vinculatoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

* El sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

a) La responsabilidad **política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

b) La responsabilidad **penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

c) La responsabilidad **administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y

d) La responsabilidad **civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales.

* El sistema descansa en un principio de **autonomía**, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las **sanciones económicas** aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

2. El artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que la Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma.

No obstante, resulta indispensable modificar el texto actual para otorgar facultades al titular del Órgano Interno de Control, así como a los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades, lo que se propone en la presente iniciativa.

3. Del análisis de los numerales 2, 3, fracción I, 11, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se advierte:

Son sujetos de la ley los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los sujetos de responsabilidad administrativa; las obligaciones; las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, así como el registro patrimonial de los servidores públicos.

En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la Ley entre otras **las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.**

En ella se establece un código de conducta para todo un género de personas que se denominan servidores públicos y se promueve la vigencia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar, so pena de la imposición de sanciones de naturaleza administrativa, lo que resulta una connotación totalizadora o universal referida a cualquier persona, funcionario o empleado del Estado que, por tanto, incluye a todos los que pertenecen **a los tres Poderes de la Unión.**

La función administrativa debe entenderse, lato sensu, al grado que incluya a cualquier persona que la realice pues con ello se privilegia el aspecto material y funcional para beneficiar a la colectividad y se supera un enfoque formal y restrictivo de quienes sólo orgánicamente pertenezcan a la administración, lo que frustraría los fines y valores que inspiran el orden jurídico.

Prueba de esta hipótesis es que el artículo 113, in fine, de la Constitución Federal se refiere a la función o actividad administrativa que desarrolla el Estado, incluida la de los Poderes Judicial y **Legislativo.**

A los servidores públicos de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión no requieren una Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos "**especial**".

Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a cargo de los Titulares de los Órganos Internos de Control contarán en el caso de la Cámara de Diputados, con los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades; quienes llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; sin embargo, resulta insuficiente que dichos órganos se encuentren regulados en ordenamientos secundarios como **el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados;** tampoco resulta viable que el personal auxiliar se subrogue en las facultades y funciones propias de los titulares, pues el término "auxiliar" en nuestro sistema jurídico debe entenderse como el personal de apoyo técnico, operativo y administrativo de categoría subalterna cuya función es coadyuvar con la autoridad o funcionario del que dependa en el

ejercicio de sus funciones; de ahí que la referida facultad de auxilio no puede considerarse como un relevo en las obligaciones que competen exclusivamente a los respectivos titulares, tales como la dirección y conducción de los asuntos y procedimientos a su cargo.

4. Por último, **los artículos 153 y 157 del Estatuto de la Organización Interna y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados** establecen que la Contraloría Interna es el órgano técnico encargado de recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Cámara; así como las facultades del contralor interno.

Ordenamiento que deberá armonizarse con las modificaciones a la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos.

En la presente iniciativa se considera conveniente modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de las siguientes consideraciones:

- El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.
- Lo anterior implica necesariamente que la existencia de las autoridades en este caso, los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades, así como las facultades que les son atribuidas, se encuentren consagradas en algún ordenamiento de carácter materialmente legislativo, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que cualquier persona se ostentara como tal, en virtud de un simple nombramiento otorgado por su superior jerárquico, y con ello pudiera modificar la esfera jurídica de los particulares, lo que constituiría una arbitrariedad por parte de una autoridad cuya existencia no prevé el orden jurídico.
- Así, para que los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades sean competentes es imprescindible que exista algún cuerpo normativo que consagre su existencia como lo es, en la especie el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al Titular del Órgano Interno de Control pues de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica al no probarse, en modo alguno, su existencia jurídica.

Por lo expuesto y con base en la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto a la consideración de esa soberanía, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

1. Corresponde al contralor interno

- a) Formular el programa anual de control y de auditoria de la Cámara, someterlo a la aprobación de la Conferencia y proceder a su ejecución;**
- b) Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de las unidades administrativas de la Cámara, con la participación de la Secretaría General y las Secretarías de Servicios respectivas;**
- c) Verificar que las unidades administrativas de la Cámara cumplan con los acuerdos, normas, políticas y procedimientos aprobados por la Conferencia;**
- d) Colaborar con la entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara en los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;**
- e) Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se presenten por probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Cámara;**
- f) Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos de la Cámara respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;**
- g) Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice la Cámara;**

h) Participar, opinar, y asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes de la Cámara; e

i) Las que le encomiende la Conferencia, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculten.

La Contraloría Interna además contará con las Direcciones de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

2. A la Dirección de Auditoría corresponden las funciones y tareas siguientes:

a) Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría;

b) Realizar las auditorías conforme al programa anual de control y auditoría y elaborar los informes de los resultados obtenidos;

c) Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) Convocar y participar en la aclaración de las observaciones con los titulares de las Unidades Administrativas auditadas, así como llevar el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar;

e) Participar en los diversos actos de fiscalización conforme a las atribuciones de la Contraloría Interna;

f) Fungir como enlace con la entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara, en la revisión de la Cuenta Pública; y

g) Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

3. A la Dirección de Evaluación y Seguimiento corresponden las funciones y tareas siguientes:

a) Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema integral de control y evaluación de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y someterlo a consideración del titular de la Contraloría Interna;

b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento de los programas asignados a las unidades administrativas de la Cámara mediante el sistema integral de control y evaluación;

c) **Asesorar a las unidades responsables de la Cámara, en aspectos de proceso administrativo, que coadyuven a elevar la eficiencia de las mismas, en el marco de sus objetivos y atribuciones;**

d) **Elaborar el informe trimestral del cumplimiento de las funciones de la Contraloría Interna; y**

e) **Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.**

4. A la Dirección de Quejas, Denuncias e Inconformidades corresponden las funciones y tareas siguientes:

a) **Atender, en el ámbito de su competencia, las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;**

b) **Investigar y en su caso determinar, las responsabilidades administrativas que procedan e instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como imponer las sanciones aplicables;**

c) **Recibir y dictar las resoluciones correspondientes por las inconformidades que hagan valer los proveedores y los contratistas de la Cámara;**

d) **Difundir la normatividad en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades y representar a la Contraloría Interna conforme a sus atribuciones; y**

f) **Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Diputados: Elías Cárdenas Márquez, Alejandro Chanona Burguete (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Agosto 8 de 2007.)

DICTAMEN DE 1ra LECTURA 17. 18/SEPTIEMBRE/2007

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez .

Esta Comisión, habiendo analizado su contenido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En la sesión de la del Congreso de la Unión verificada el 8 de agosto de 2007, se presentó la iniciativa enunciada, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez , miembros del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores número 37, del miércoles 8 de agosto de 2007, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, el problema planteado es la nulidad de efectos jurídicos de la actuación de las autoridades de la Cámara de Diputados en materia administrativa, resueltos por las autoridades judiciales de este país, derivadas del incumplimiento del principio de legalidad constitucional.

La causa a la que se atribuye este problema es el establecimiento de órganos, facultades y procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, en una norma que no reúne los requisitos para ser ley, contraviniendo lo señalado en el artículo 109 Constitucional.

La propuesta de solución que se sugiere es modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer ahí los

órganos de autoridad y sus facultades y asimismo establecer que la sustanciación de los procedimientos respectivos se regularía conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los argumentos en los que sustenta su propuesta son:

“El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.

Lo anterior implica necesariamente que la existencia de las autoridades en este caso, los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades, así como las facultades que les son atribuidas, se encuentren consagradas en algún ordenamiento de carácter materialmente legislativo, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que cualquier persona se ostentara como tal, en virtud de un simple nombramiento otorgado por su superior jerárquico, y con ello pudiera modificar la esfera jurídica de los particulares, lo que constituiría una arbitrariedad por parte de una autoridad cuya existencia no prevé el orden jurídico.

Así, para que los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades, sean competentes es imprescindible que exista algún cuerpo normativo que consagre su existencia como lo es, en la especie el artículo 53 la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al Titular del Órgano Interno de Control pues de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica al no probarse, en modo alguno, su existencia jurídica."

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Cámara conocer y resolver estas iniciativas, atento a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a esta Comisión dictaminar esta propuesta legislativa conforme lo que disponen los artículos 40, párrafo 2, inciso b) y 45 párrafo seis, incisos e) y f) y párrafo siete, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión que dictamina, coincide con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que toda actuación de autoridad debe ajustarse de manera irrestricta al principio de legalidad constitucional.

También coincidimos en que este principio implica que la autoridad sólo puede ejercer las facultades expresamente conferidas, que sus resoluciones deben estar fundadas y motivadas conforme a las normas estipuladas previamente al hecho y apegadas a los procesos establecidos en los que se respeten las garantías de audiencia y debido proceso.

Sin embargo, esta comisión reconoce que existen algunas conductas inadecuadas en materia administrativa por parte de algunos servidores públicos de la Cámara de Diputados, cuyo encauzamiento no ha sido posible en virtud de que el conjunto normativo que las contiene no reúne los requisitos de ley y por tanto se consideran inconstitucionales.

Resulta que esta situación, parte central del asunto que nos ocupa, ha dado lugar a ineficacia de las acciones emprendidas, impunidad, imitación de conductas inadecuadas, merma al erario de la Cámara, descrédito de la autoridad administrativa y un costo económico y político de consecuencias altamente adversas para la institución.

En tal razón consideramos adecuado y conveniente rescatar la esencia y sentido contenido en las disposiciones que al efecto se establecen en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera (en adelante Estatuto), de manera que se corrija la omisión al principio de legalidad constitucional que el marco jurídico actual presenta.

Pensamos que esta reforma presentará un alto beneficio toda vez que la percepción pública tanto de la Cámara como de sus órganos de control de la responsabilidad administrativa ganarán en prestigio, confianza y apoyo, al tiempo que los recursos públicos dejarán de ser socavados por conductas inapropiadas e ilícitas y aún más, quienes hasta ahora apuestan a la ineficacia del sistema de responsabilidad para beneficiarse, se abstendrán de imitar aquellas conductas impunes por virtud de esta corrección jurídica.

La estructura administrativa que se presenta en la propuesta, opera ya en la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, orillada por la necesidad de cumplir su función, con recursos humanos y materiales presupuestados, por lo que esta reforma no representa ningún costo.

Los integrantes de esta comisión que dictamina, guiados por el interés de documentarnos a fondo sobre el tema, acudimos en consulta con los funcionarios de la Contraloría Interna para tomar su punto de vista al respecto, obteniendo información valiosa y señalamientos surgidos de la práctica cotidiana de su labor que nos permitieron hacer algunos ajustes a la iniciativa que consideramos sintetizan, precisan y detallan la idea contenida en la iniciativa y la expresan con atingencia y asertividad en abono a la efectividad de la norma.

Asimismo encontramos, que esta materia ya había sido motivo de observación en la iniciativa *con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de legalidad, fiscalización y transparencia*, presentada en sesión ordinaria de Cámara de Diputados del 26 de abril de 2007 por el diputado Pablo Trejo Pérez a nombre suyo y del diputado Juan Guerra Ochoa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, cuya propuesta de artículo 53 muestra una gran coincidencia en fines y redacción con los de la iniciativa que se dictamina; lo que amerita enunciarse sin que ello releve a esta comisión de dictaminarla en su momento.

Los integrantes de esta comisión consideramos que la redacción del precepto debe corregirse en cuestiones de concordancia verbal, de numeración de los párrafos y de formulación de algunos de los mismos.

El texto legal propuesto en el proyecto de decreto de la iniciativa, reproduce discordancias que son originales del texto del artículo 53 de la Ley Orgánica vigente, consideramos correcto aprovechar la enmienda para corregir esto y por tanto se propone establecer en presente los verbos asentados en futuro, con la finalidad de que el párrafo sea consecuente y armónico con el resto del precepto y de la ley en general.

Asimismo se considera conveniente cambiar los nombres de las direcciones citadas en el proyecto de decreto de la iniciativa por los que actualmente tienen.

Por cuanto a los artículos transitorios, consideramos innecesario el segundo, toda vez que si bien las práctica reciente ha habituado establecer de manera expresa la derogación tácita, ello ya está contenido en las reglas de la vigencia de la ley (la norma posterior deroga a la anterior, la norma especial se aplica sobre la general, etcétera) contenida en los principios generales del derecho y en las disposiciones del Código Civil, por lo que su estipulación no resulta un aporte a nuestro andamiaje jurídico.

En razón de lo antes expuesto y fundado, considerando que el problema planteado es real, que su atención resulta apremiante; y que la resolución del mismo en buena medida es la modificación legal; los integrantes de esta Comisión resuelven que es de aprobarse la iniciativa *con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez y presentada el 8 de agosto en la sesión de la Comisión Permanente, con las modificaciones propuestas.

Por tanto, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización;

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Chaurand Arzate, Carlos (rúbrica), presidente; Jiménez del Castillo, María de los Ángeles (rúbrica), secretaria; Espejel Lazcano, Jaime (rúbrica), secretario; Cárdenas Márquez, Elías (rúbrica), Delgado Osoy, Alejandro Enrique, Escandón Cadenas, Rutilio (rúbrica), Flores Morfín, Jesús Vicente (rúbrica), Garay Ulloa, Silvano (rúbrica), García Méndez, Armando (rúbrica), Lezama Aradillas, René (rúbrica), Luna Rodríguez, Silvia (rúbrica), Martínez Padilla, Hugo Eduardo (rúbrica), Palma César, Víctor Samuel (rúbrica), Portilla Dieguez, Manuel (rúbrica), Rodríguez Prats, Juan José (rúbrica), Velázquez Aguirre, Jesús Evodio, Velázquez Gutiérrez, José Guillermo, Zatarain González, Carlos Ernesto (rúbrica).»

Es de primera lectura.

DICTAMEN DE 2ª LECTURA 17. 20/SEPTIEMBRE/2007

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez .

Esta Comisión, habiendo analizado su contenido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En la sesión de la del Congreso de la Unión verificada el 8 de agosto de 2007, se presentó la iniciativa enunciada, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez , miembros del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores número 37, del miércoles 8 de agosto de 2007, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, el problema planteado es la nulidad de efectos jurídicos de la actuación de las autoridades de la Cámara de Diputados en materia administrativa, resueltos por las autoridades judiciales de este país, derivadas del incumplimiento del principio de legalidad constitucional.

La causa a la que se atribuye este problema es el establecimiento de órganos, facultades y procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, en una norma que no reúne los requisitos para ser ley, contraviniendo lo señalado en el artículo 109 Constitucional.

La propuesta de solución que se sugiere es modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer ahí los órganos de autoridad y sus facultades y asimismo establecer que la sustanciación de los procedimientos respectivos se regularía conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los argumentos en los que sustenta su propuesta son:

“El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.

Lo anterior implica necesariamente que la existencia de las autoridades en este caso, los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades, así como las facultades que les son atribuidas, se encuentren consagradas en algún ordenamiento de carácter materialmente legislativo, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que cualquier persona se ostentara como tal, en virtud de un simple nombramiento otorgado por su superior jerárquico, y con ello pudiera modificar la esfera jurídica de los particulares, lo que constituiría una arbitrariedad por parte de una autoridad cuya existencia no prevé el orden jurídico.

Así, para que los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades, sean competentes es imprescindible que exista algún cuerpo normativo que consagre su existencia como lo es, en la especie el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al Titular del Órgano Interno de Control pues de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica al no probarse, en modo alguno, su existencia jurídica.”

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Cámara conocer y resolver estas iniciativas, atento a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a esta Comisión dictaminar esta propuesta legislativa conforme lo que disponen los artículos 40, párrafo 2, inciso b) y 45 párrafo seis, incisos e) y f) y párrafo siete, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como

por los artículos 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión que dictamina, coincide con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que toda actuación de autoridad debe ajustarse de manera irrestricta al principio de legalidad constitucional.

También coincidimos en que este principio implica que la autoridad sólo puede ejercer las facultades expresamente conferidas, que sus resoluciones deben estar fundadas y motivadas conforme a las normas estipuladas previamente al hecho y apegadas a los procesos establecidos en los que se respeten las garantías de audiencia y debido proceso.

Sin embargo, esta comisión reconoce que existen algunas conductas inadecuadas en materia administrativa por parte de algunos servidores públicos de la Cámara de Diputados, cuyo encauzamiento no ha sido posible en virtud de que el conjunto normativo que las contiene no reúne los requisitos de ley y por tanto se consideran inconstitucionales.

Resulta que esta situación, parte central del asunto que nos ocupa, ha dado lugar a ineficacia de las acciones emprendidas, impunidad, imitación de conductas inadecuadas, merma al erario de la Cámara, descrédito de la autoridad administrativa y un costo económico y político de consecuencias altamente adversas para la institución.

En tal razón consideramos adecuado y conveniente rescatar la esencia y sentido contenido en las disposiciones que al efecto se establecen en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera (en adelante Estatuto), de manera que se corrija la omisión al principio de legalidad constitucional que el marco jurídico actual presenta.

Pensamos que esta reforma presentará un alto beneficio toda vez que la percepción pública tanto de la Cámara como de sus órganos de control de la responsabilidad administrativa ganarán en prestigio, confianza y apoyo, al tiempo que los recursos públicos dejarán de ser socavados por conductas inapropiadas e ilícitas y aún más, quienes hasta ahora apuestan a la ineficacia del sistema de responsabilidad para beneficiarse, se abstendrán de imitar aquellas conductas impunes por virtud de esta corrección jurídica.

La estructura administrativa que se presenta en la propuesta, opera ya en la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, orillada por la necesidad de cumplir su función, con recursos humanos y materiales presupuestados, por lo que esta reforma no representa ningún costo.

Los integrantes de esta comisión que dictamina, guiados por el interés de documentarnos a fondo sobre el tema, acudimos en consulta con los funcionarios de la Contraloría Interna para tomar su punto de vista al respecto, obteniendo información valiosa y señalamientos surgidos de la práctica cotidiana de su labor que nos permitieron hacer algunos ajustes a la iniciativa que consideramos sintetizan, precisan y detallan la idea contenida en la iniciativa y la expresan con atingencia y asertividad en abono a la efectividad de la norma.

Asimismo encontramos, que esta materia ya había sido motivo de observación en la iniciativa *con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de legalidad, fiscalización y transparencia*, presentada en sesión ordinaria de Cámara de Diputados del 26 de abril de 2007 por el diputado Pablo Trejo Pérez a nombre suyo y del diputado Juan Guerra Ochoa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, cuya propuesta de artículo 53 muestra una gran coincidencia en fines y redacción con los de la iniciativa que se dictamina; lo que amerita enunciarse sin que ello releve a esta comisión de dictaminarla en su momento.

Los integrantes de esta comisión consideramos que la redacción del precepto debe corregirse en cuestiones de concordancia verbal, de numeración de los párrafos y de formulación de algunos de los mismos.

El texto legal propuesto en el proyecto de decreto de la iniciativa, reproduce discordancias que son originales del texto del artículo 53 de la Ley Orgánica vigente, consideramos correcto aprovechar la enmienda para corregir esto y por tanto se propone establecer en presente los verbos asentados en futuro, con la finalidad de que el párrafo sea consecuente y armónico con el resto del precepto y de la ley en general.

Asimismo se considera conveniente cambiar los nombres de las direcciones citadas en el proyecto de decreto de la iniciativa por los que actualmente tienen.

Por cuanto a los artículos transitorios, consideramos innecesario el segundo, toda vez que si bien las práctica reciente ha habituado establecer de manera expresa la derogación tácita, ello ya está contenido en las reglas de la vigencia de la ley (la norma posterior deroga a la anterior, la norma especial se aplica sobre la general, etcétera) contenida en los principios generales del derecho y en las disposiciones del Código Civil, por lo que su estipulación no resulta un aporte a nuestro andamiaje jurídico.

En razón de lo antes expuesto y fundado, considerando que el problema planteado es real, que su atención resulta apremiante; y que la resolución del mismo en buena medida es la modificación legal; los integrantes de esta Comisión resuelven que es de aprobarse la iniciativa *con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez y presentada el 8 de agosto en la sesión de la Comisión Permanente, con las modificaciones propuestas.

Por tanto, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización;

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Chaurand Arzate, Carlos (rúbrica), presidente; Jiménez del Castillo, María de los Ángeles (rúbrica), secretaria; Espejel Lazcano, Jaime (rúbrica), secretario; Cárdenas Márquez, Elías (rúbrica), Delgado Osoy, Alejandro Enrique, Escandón Cadenas, Rutilio (rúbrica), Flores Morfín,

Jesús Vicente (rúbrica), Garay Ulloa, Silvano (rúbrica), García Méndez, Armando (rúbrica), Lezama Aradillas, René (rúbrica), Luna Rodríguez, Silvia (rúbrica), Martínez Padilla, Hugo Eduardo (rúbrica), Palma César, Víctor Samuel (rúbrica), Portilla Dieguez, Manuel (rúbrica), Rodríguez Prats, Juan José (rúbrica), Velázquez Aguirre, Jesús Evodio , Velázquez Gutiérrez, José Guillermo , Zatarain González, Carlos Ernesto (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado Elías Cárdenas Márquez, por la Comisión, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Esta Presidencia da un saludo a las alumnas de la Facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana que se encuentran presentes con nosotros. Sean bienvenidas.

El diputado Elías Cárdenas Márquez: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeros diputados y compañeras diputadas. El problema que pretende solucionar esta iniciativa que presentó Convergencia, y que hoy habremos de votar, es la nulidad de efectos jurídicos de la actuación de las autoridades de la Cámara de Diputados en materia administrativa resueltos por las autoridades judiciales de este país, derivados del incumplimiento del principio de legalidad constitucional.

La participación social, rendición de cuentas, ilegalidad y transparencia son conceptos que caracterizan a las democracias modernas, lo que las diferencia de los regímenes autoritarios, cuyo actuar oscuro pretende ocultar ineficiencia, discrecionalidad, impunidad o corrupción. Y propician, por tanto, desconfianza, ilegalidad y desinformación.

La transparencia y la rendición de cuentas no son una concesión graciosa de los gobernantes, sino una responsabilidad ineludible con la sociedad, pues los gobiernos manejan recursos públicos que pertenecen al pueblo.

Al Congreso nos corresponde promover una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y propiciar una legislación acorde con la vida política y social del país.

La fiscalización es un tema contemporáneo de la mayor trascendencia e importancia. La pura denuncia ha demostrado ser limitada, pues se ha quedado en el seno de esta misma Cámara. Por ello, los mecanismos de control deben estar orientados en un solo sentido: fiscalizar la actividad del poder para evitar abusos.

La causa a la que se atribuye este problema es el establecimiento de órganos, facultades y procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, en una norma que no reúne los requisitos para ser ley, contraviniendo lo señalado en el artículo 109 constitucional.

La propuesta de solución que se sugiere es modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer ahí los órganos de autoridad y sus facultades. Y, asimismo, definir que la sustanciación de los

procedimientos respectivos se regula conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Seguimos el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que toda actuación de autoridad debe ajustarse de manera irrestricta al principio de legalidad constitucional. Este principio implica que la autoridad sólo puede ejercer las facultades expresamente conferidas; que sus resoluciones deben estar fundadas y motivadas conforme a las normas estipuladas previamente al hecho, y apegadas a los procesos establecidos en los que se respeten las garantías de audiencia y el debido proceso legal.

Sin embargo, se reconoce que existen algunas conductas inadecuadas en materia administrativa por parte de algunos servidores públicos de la Cámara de Diputados, cuyo encausamiento no ha sido posible, en virtud de que el conjunto normativo que las contiene no reúne los requisitos de ley y, por tanto, se consideran inconstitucionales.

Resulta que esta situación ---parte central del asunto que nos ocupa--- ha dado lugar a la ineficacia de las acciones emprendidas: impunidad, imitación de conductas inadecuadas, merma al erario de la Cámara, descrédito de la autoridad administrativa y un costo económico y político de consecuencias altamente adversas para la institución.

En tal razón, consideramos adecuado y conveniente rescatar la esencia y el sentido contenidos en las disposiciones que al efecto se establecen en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera, de manera que se corrija la omisión al propio principio de legalidad constitucional que el marco jurídico actual presenta.

Pensamos que esta reforma será de alto beneficio, toda vez que la percepción pública, tanto de la Cámara como de sus órganos de control, de la responsabilidad administrativa ganará en prestigio, confianza y apoyo, al tiempo que los recursos públicos dejarán de ser socavados por conductas inapropiadas e ilícitas. Y aun más, quienes hasta ahora apuestan a la ineficiencia del sistema de responsabilidad para beneficiarse, se abstendrán de imitar aquellas conductas impunes por virtud de esta corrección jurídica.

La estructura administrativa que se presenta en la propuesta opera ya en la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, orillada por la necesidad de cumplir su función con recursos humanos y materiales presupuestados, por lo que esta reforma no representa ningún costo, por el contrario, expresa con atingencia y asertividad en abono a la efectividad de la norma.

En razón de lo expuesto pido, a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la fracción de Convergencia en esta Cámara, que por el bien de la misma su voto sea favorable a este dictamen. Es cuanto, señora Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Elías Cárdenas Márquez. En consecuencia, está a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen que se ha presentado. Como no hay nadie anotado para presentar posicionamiento de los grupos parlamentarios, vamos a pasar a la votación.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

Se emitieron 313 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada. **Aprobado en lo general y en lo particular, por 313 votos, el decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA 17. 25/Sep/2007

CAMARA DE DIPUTADOS

- **El Secretario Adrián Rivera Pérez:** De la Cámara de Diputados, se recibió minuta proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.-Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los

procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.

Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Dip. **María del Carmen Salvatori Bronca**, Secretaria”.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera para sus efectos correspondientes.

DICTAMEN DE 1RA. SENADO 17. 13/Dic/2007

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta de la Cámara de Diputados con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas Comisiones Unidas el estudio y dictamen de dicha minuta, el cual se emite de acuerdo a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de agosto de 2007 los Diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez, del grupo parlamentario de Convergencia, presentaron ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó la iniciativa antes mencionada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

Una vez producido por la comisión responsable, con fecha 20 de septiembre de 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen sobre la iniciativa de referencia por unanimidad de 313 votos, ordenando la Mesa Directiva se remitiera la minuta al Senado de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

TERCERO.- La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la minuta de referencia el 25 de septiembre de 2007, dando cuenta al Pleno senatorial y ordenó se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto ordenar y regular con mayor precisión, en el Título Segundo, relativo a la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, las atribuciones que competen a la Contraloría Interna de la propia Cámara, así como organizar sus diversas áreas administrativas, sus facultades y los procedimientos a su cargo para la aplicación de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas del personal de la Cámara, en relación con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SEGUNDA.- Es de considerar que la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados fue creada a través del Acuerdo de la entonces Gran Comisión el 5 de mayo de 1994, estableciéndose posteriormente en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expedida el 31 de agosto de 1999, como un órgano técnico de dicha Cámara. No obstante, su estructura funcional así como las normas para la sustanciación y desahogo de los procedimientos para la aplicación de presuntas responsabilidades de carácter administrativo del personal de la Cámara, se encuentran regulados por el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados.

Como se indica en la minuta que se dictamina, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el fallo del Juez Undécimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo 32/2006 en el que se determinó la inconstitucionalidad del artículo 158 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, considerando indebido que en un ordenamiento de carácter secundario se establezcan disposiciones que deben estar reguladas en la ley.

TERCERA.- Estas comisiones unidas coinciden con el criterio expresado por la Colegisladora en el sentido del respeto al principio de legalidad contemplado en el artículo 16 constitucional, en virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para realizar lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados, a partir de lo cual la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ser tomada como punto de partida y criterio a seguir para promover la reforma a la normatividad relacionada con la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar al personal de la Colegisladora el cumplimiento del Estado de Derecho, a la par de permitir que, en su caso, los órganos e instancias correspondientes cumplan con eficacia y certeza jurídica sus facultades en materia de responsabilidades administrativas y control respecto de los servidores públicos que incurran en irregularidades de ese orden o incumplan las normas aplicables.

De lo anterior se deriva la necesidad de que tanto la estructura organizacional de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, como la normativa relacionada con la sustanciación del procedimiento sancionador de las responsabilidades administrativas, deban ser reguladas por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado correspondiente a la Cámara de Diputados, complementando lo

ya dispuesto respecto a la propia Contraloría en el artículo 53 de dicho ordenamiento. De esa forma, se elimina el estado de incertidumbre jurídica en el funcionamiento y rangos de competencia del órgano controlador interno de la Cámara de Diputados.

A mayor abundamiento, la reforma planteada encuentra fundamento jurídico en el artículo 109, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia expedirá las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y de las demás normas conducentes a sancionar a quienes incurran en responsabilidades. En ese orden de ideas, señala la fracción III, citada, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

De lo anterior, y una vez establecido en el orden federal la legislación secundaria que regula el régimen general de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los tres poderes de la Unión, resulta conveniente que en el contexto de los órganos integrantes del Poder Legislativo, en el caso de la minuta nos ocupa, la Cámara de Diputados, se regulen con el detalle necesario la naturaleza y funciones de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, proveyendo de base legal suficiente y seguridad jurídica a la estructura administrativa de dicho órgano interno de control. Vale también señalar que en tanto la citada Contraloría ha venido funcionando como se ha dicho, su mayor regulación no implica gastos adicionales o modificación al presupuesto aprobado a esa Cámara; es decir, no representa impacto presupuestal alguno.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de

la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de sesiones del Senado de la República, a 13 de diciembre de 2007.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Presidente.- Sen. **Héctor Pérez Plazola**, Secretario.- Sen. **Irma Martínez Manríquez**, Secretaria.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. **Fernando Jorge Castro Trenti**, Presidente.- Sen. **José Guadarrama Márquez**, Secretario.- Sen. **Humberto Andrade Quezada**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**".

Debido a que el dictamen se encuentra distribuido, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la primera lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si dispensa la segunda lectura del dictamen para que se ponga a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y ponerlo a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CALZADA ROVIROSA JOSE	PRI	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PT	Sí
CUE MONTEAGUDO GABINO	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí

GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GREEN MACIAS ROSARIO	PRI	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
LAVIADA MOLINA HUGO	PAN	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	Sí

OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORTEGA BERNES FERNANDO	PRI	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PADRES ELIAS GUILLERMO	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí

GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Abstención
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Abstención

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
ARCE ISLAS RENE	PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí

HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PRD	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
RAMIREZ GARRIDO ABREU GRACO	PRD	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MARIA	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TREJO REYES JOSE ISABEL	PAN	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO	PAN	Sí

WALTON ABURTO LUIS	CONV	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí”

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 102 votos en pro, cero en contra y 2 abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 24/diciembre/2007

DECRETO por el que se reforma y se adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los

procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Rúbrica.-

Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.-

Rúbrica.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbrica.

INICIATIVA 18. 29/MARZO/2007

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos, diputados federales coordinadores de los Grupos Parlamentarios constituidos en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados y los integrantes de la Mesa de Decanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto para adicionar el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La Cámara de Diputados enfrenta el reto de hacer operable un mandato de minorías, que sea capaz de reflejar los consensos que se necesitan para la reforma de los marcos jurídicos de las políticas públicas del gobierno mexicano.

Desde hace más de un lustro esta representación nacional ha sido dominada por las minorías relativas, signo inequívoco de que en nuestro país está garantizada la pluralidad de ideas y ha sido fortalecido su sistema de partidos. Esta predominancia con seguridad seguirá en el futuro previsible, lo cual exigirá de los grupos parlamentarios cada vez más capacidad de negociación para atender con eficacia las exigencias del cambio social y de su respectiva seguridad jurídica.

Segundo. Las fracciones parlamentarias, especialmente en la Cámara de Diputados, tendrán que mostrar por encima de su ventaja numérica, una visión constructiva acerca del desarrollo y de la gobernabilidad del país, que permita dar paso al entendimiento y a los comunes denominadores.

Esto no se logrará si prevalece sólo el principio de proporcionalidad en el que descansa el reparto y el ejercicio de las funciones legislativas en el Congreso federal. En el recién concluido período de sesiones este principio mostró severas limitaciones propiciando fluctuaciones entre disensos de los que nos avergonzamos los legisladores y consensos que quisiéramos predominaran en nuestra tarea legislativa.

Por lo tanto, es urgente una eficaz instancia dentro de la organización de la Cámara de Diputados, que contribuya a la tolerancia, a la prudencia y, particularmente, a reforzar una visión constructiva del papel del Congreso en el desarrollo nacional a partir de consensos.

Tercero. Una forma de reducir al mínimo estas insuficiencias de gobernabilidad, en este escenario de minorías relativas, radica en reconocer institucionalmente el valor de la trayectoria y la experiencia de quienes, entre los miembros de las fracciones parlamentarias,

hayan ejercido las facultades legislativas, administrativas y de conducción en el ejercicio de responsabilidades de gobierno.

La Ley Orgánica del Congreso General lo reconoce aunque de forma mínima, al crear una Mesa de Decanos diputados, responsable de conducir la sesión constitutiva de la Cámara.

En efecto, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá un Mesa de Decanos, constituida por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios, la cual se integrará por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal, y tendrá como objetivo la conducción de la sesión constitutiva y la protesta constitucional de los diputados federales electos.

Cuarto. En el derecho y las prácticas de otros parlamentos, especialmente los de gran tradición democrática, la institución del decano es aprovechada al máximo para proporcionar orientación estratégica a los grupos legislativos y aportar una visión de conjunto acerca de los marcos jurídicos idóneos en la construcción de mejores políticas de gobierno.

Tal es el caso de algunas comisiones del senado norteamericano donde la permanencia y experiencia de sus miembros las ha convertido en pilares del trabajo legislativo. Tampoco puede pasar desapercibida la figura de indiscutible imparcialidad del speaker británico que, sin ser parlamentario, conduce las sesiones de la Cámara de los Comunes por su experiencia en la articulación operativa de la asamblea¹.

En el esquema supranacional, la Unión Europea también recoge el papel de esta institución. El Tribunal de Cuentas Europeo, que está organizado por grupos de fiscalización, nombra a un decano en cada uno de ellos a fin de que asuma la responsabilidad de su buen funcionamiento². La rica experiencia europea permea de los gobiernos provinciales, como el Parlamento de Baviera, Alemania, donde su presidente es auxiliado activamente por el Consejo Decano³.

Quinto. En México, la Mesa de Decanos se constituyó como órgano de apoyo en servicio del Pleno y de los diputados, tal como lo establece la exposición de motivos que fundamentó la reforma a la ley orgánica que creó esta Institución, el 26 de mayo de 1999.

Pese a que en la propia exposición de motivos "Se plantea la Mesa de Decanos como un nuevo órgano de las instituciones parlamentarias mexicanas, a partir de considerar la experiencia legislativa previa de los integrantes de la nueva Legislatura", su funcionalidad quedó trunca por un vacío legal, ya que no se le asignan otras facultades más que las señaladas en el citado artículo 15 de la ley orgánica del Congreso General.

Sexto. Nuestra propuesta consiste en fortalecer la Mesa de Decanos, otorgándole atribuciones de consulta y opinión, que enriquezcan el criterio de proporcionalidad con el de la experiencia, en aras de una mayor eficacia del proceso legislativo que la lograda hasta la fecha.

Para tal efecto, la Mesa de Decanos operaría como un comité de carácter permanente, ejerciendo sus facultades bajo los siguientes principios:

Ser una instancia de concordia, respeto y generación de consensos sobre los temas y prioridades que debe abordar la Cámara, para ser propuestos a los grupos parlamentarios con el aval de sus diputados decanos.

Ser un órgano con suficiencia de opinión, destinado al máximo aprovechamiento de la experiencia de los cuadros de expertos de la Cámara.

Su opinión, de carácter no vinculatorio, en apoyo a la Junta de Coordinación Política, le permitiría a ésta descansar en el comité propuesto gran parte de su tarea de evaluación sobre los avances y dirección del trabajo legislativo.

Ser una instancia encaminada a buscar la mayor productividad legislativa, al proponer la discusión de temas afines a los grupos parlamentarios e impulsar las iniciativas sobre leyes o reformas centrales para el momento y futuro inmediato del país.

Séptimo. El nuevo Comité de Decanos tendría una composición encaminada a entreverar a las nuevas generaciones con las más experimentadas, tal como sucede en la Asamblea Nacional Francesa y en el Parlamento Español⁴. Se constituiría por los siete diputados miembros de la Mesa de Decanos y un diputado, el más joven, de cada fracción parlamentaria.

Octavo. A fin de institucionalizar esta instancia de aprovechamiento de la experiencia de los diputados decanos, se propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se precisen las nuevas facultades de la Mesa de Decanos, ahora como comité de carácter permanente que pueda nutrir la toma de resoluciones, tanto de la propia Junta de Coordinación Política como de los órganos legislativos.

De conformidad con lo anterior, nos permitimos presentar ante esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se propone adicionar el artículo 46, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Decreto por el que se adiciona con un párrafo quinto el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona con un párrafo quinto el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46.

1. a 4. ...

5. La Mesa de Decanos, una vez cumplidas sus responsabilidades en la instalación de la Cámara, señaladas en el artículo 15, se constituirá en Comité Legislativo, conservando la misma composición de mando. Será un órgano de consulta y opinión, de carácter no vinculatorio, sobre los temas legislativos que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Se integrará por los miembros de la Mesa de Decanos y por el diputado más joven de cada fracción parlamentaria representada en la Cámara.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta de Coordinación Política dispondrá las medidas necesarias a fin de aportar los recursos financieros y materiales para el inicio de las actividades del Comité de Decanos, así como definir las facultades específicas del propio comité, mismas que propondrá al Pleno para ser incluidas en el reglamento de esta ley.

Notas:

1 Diccionario de Política. Norberto Bobbio y Nicola Matteucci. Siglo XXI Editores. Tomo II. Páginas 1167-1180. Año 2000. La forma parlamentaria de gobierno: problemas actuales (capítulo III). Constitución, democracia y control. Aragón Manuel. IJ-UNAM. Serie doctrina jurídica número 88. Año 2002.

2 Organización y estructura del Tribunal de Cuentas Europeo. www.eca.europa.eu/presentation/structure/index_es.htm

3 Parlamento de Baviera. Oficina del Parlamento, Maximiliano, 81627 Munich. http://www.spd.bayern-landtag.de/pdf_internet/BL_Span.pdf

4 Artículos 1o. del Reglamento de la Asamblea Nacional Francesa y 2o. del Reglamento del Congreso de los Diputados de España.

Dado el Palacio Legislativo, México, DF, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Diputados: Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Héctor Larios Córdova (rúbrica), Javier González Garza (rúbrica), Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Antonio Ortega Martínez (rúbrica), José Murat Casab (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Arnoldo Ochoa González (rúbrica).

DICTAMEN DE 1ra. 18. 25/MARZO/2008

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Carlos Armando Biebrich, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, suscrita por el proponente y por los diputados Emilio Gamboa Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Héctor Larios Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Javier González Garza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia; Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Aída Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata; María Elena Álvarez Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; José Murat Casab, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Héctor Hugo Olivares Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Joel Ayala Almeida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Arnoldo Ochoa González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión, tras analizar su contenido, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen conforme a los siguientes

Antecedentes

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de marzo de 2007, el diputado Carlos Armando Biebrich, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por él y un grupo de diputados de distintos grupos parlamentarios, referidos líneas arriba.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2223-I, del jueves 29 de marzo de 2007.

La Mesa Directiva de esta Cámara determinó que se turnara a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Contenido de la iniciativa

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, el problema planteado se podría sintetizar en que nuestro sistema de representación política ha prohiado minorías representativas, cuyo número y peso específico dificulta la toma de las decisiones que requieren de una mayoría de votos.

La causa a la que atribuye el problema es la acusada tendencia de nuestro sistema a construir un universo de minorías representativas.

La propuesta de solución que hace es crear, dentro de la organización de la Cámara de Diputados, una instancia eficaz que contribuya a la tolerancia, prudencia y el reforzamiento de una visión constructiva del papel del Congreso en el desarrollo nacional a partir de consensos.

Los argumentos en los que sustenta su propuesta son:

La Cámara de Diputados enfrenta el reto de hacer operable un mandato de minorías que sea capaz de reflejar los consensos que se necesitan para la reforma de los marcos jurídicos de las políticas públicas del gobierno mexicano.

Desde hace más de un lustro, esta representación nacional ha sido dominada por las minorías relativas.

Esta predominancia, con seguridad, seguirá en el futuro previsible, lo cual exigirá de los grupos parlamentarios cada vez más capacidad de negociación para atender con eficacia las exigencias del cambio social y de su respectiva seguridad jurídica.

Las fracciones parlamentarias en la Cámara de Diputados tendrán que mostrar, por encima de su ventaja numérica, una visión constructiva acerca del desarrollo y de la gobernabilidad del país, que permita dar paso al entendimiento y a los comunes denominadores.

Esto no se logrará si prevalece sólo el principio de proporcionalidad en el que descansa el reparto y el ejercicio de las funciones legislativas en el Congreso federal.

En el recién concluido periodo de sesiones, este principio mostró severas limitaciones, propiciando fluctuaciones entre disensos de los que nos avergonzamos los legisladores y consensos que quisiéramos predominaran en nuestra tarea legislativa.

Es urgente una eficaz instancia dentro de la organización de la Cámara de Diputados, que contribuya a la tolerancia, a la prudencia y, particularmente, a reforzar una visión constructiva del papel del Congreso en el desarrollo nacional a partir de consensos.

Una forma de reducir al mínimo estas insuficiencias de gobernabilidad, en este escenario de minorías relativas, radica en reconocer institucionalmente el valor de la trayectoria y la

experiencia de los miembros de las fracciones parlamentarias que hayan ejercido las facultades legislativas, administrativas y de conducción de la responsabilidad de gobierno.

Tanto el sistema norteamericano como el de la Unión Europea recogen el papel de quienes poseen la experiencia y sapiencia del cargo de la representación. La rica experiencia europea permea de los gobiernos provinciales, como el Parlamento de Baviera, Alemania, donde su presidente es auxiliado activamente por el consejo decano.

Consideraciones

Corresponde a esta Cámara conocer y resolver esta iniciativa, atento a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias dictaminar esta propuesta legislativa conforme a lo que disponen los artículos 39, párrafo 3, y 45, párrafo 6, incisos e) y f), y párrafo siete, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa presentada reúne los requisitos formales y los que la práctica parlamentaria ha habituado.

La comisión que dictamina considera que, en efecto, la voluntad popular ha construido una representación nacional altamente privilegiada en su diversidad pero atomizada en su representación, por lo que la toma de resoluciones o acuerdos en la Cámara de Diputados se ve enriquecida en la pluralidad de opiniones, pero esta riqueza discursiva retarda y pospone la toma de decisiones y eso hace que, ante la sociedad, aparezca lenta.

Pese a ello, los integrantes de este órgano deliberante consideramos que es preferible un Congreso que aparente poca operatividad pero que refleje una representación fiel de su sociedad antes que una representación nacional monolítica pero despótica y ajena al sentir de los ciudadanos.

En tal razón, es totalmente aconsejable asumir medidas como las recomendadas que apunten al fortalecimiento del diálogo y la construcción de las bases necesarias para la toma de acuerdos y su instrumentación.

Creemos que esta propuesta contribuirá a construir el camino del entendimiento y facilitará la información para que el órgano de gobierno de la Cámara tome su decisión en temas político legislativos, sin necesidad de distraerlo con reuniones interminables.

Cabe hacer mención que ese es precisamente el propósito que motivó al legislador a facultar al Pleno para hacer comités: relevarlo de todas aquellas tareas que no son la toma de resoluciones. Así es como opera en temas como el administrativo con el Comité de Administración, y en materia de gestión, con el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

Si bien se considera buena la pretensión, la comisión que dictamina aprecia necesario hacer algunas adecuaciones que armonicen con la estructura actual del precepto que se pretende reformar y se adecue con el resto del cuerpo de la ley, sin desvirtuar la naturaleza de la propuesta legislativa.

De esta manera se propone que el párrafo que se adiciona se inserte en cuarto lugar, en vez del quinto, y recorra a ese lugar el actual párrafo cuarto; toda vez que ese párrafo (cuarto actual) no se refiere a comités sino a grupos de amistad, y colocar un nuevo párrafo después de éste se presentaría disonante.

Asimismo, los integrantes de este órgano consideraron conveniente suprimir la presencia de los diputados jóvenes en este comité de decanos, en razón de que sería contradictorio al propósito original de la propuesta que es abreviar de la experiencia y conocimientos políticos de quienes ya han transitado el camino que se está por andar.

Por otro lado, se considera conveniente separar la Mesa de Decanos del comité de decanos, pues si bien son órganos integrados por las mismas personas, tienen naturaleza, funciones y temporalidades distintas.

En razón de todo lo antes expreso, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias resuelve la aprobación de la iniciativa con las reformas planteadas por las razones que se esgrimen y, en consecuencia, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 46, recorriéndose el actual, para pasar a ser quinto párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. a 3. ...

4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de Decanos que atenderá a las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo, desde luego, ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en febrero de 2008.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputados: Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), presidente; Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), secretarios; María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Elías Cárdenas Márquez, Alejandro Enrique Delgado Osoy (rúbrica), Rutilio Escandón Cadenas (rúbrica), Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Armando García Méndez, René Lezama Aradillas (rúbrica), Silvia Luna Rodríguez, Hugo Eduardo Martínez Padilla (rúbrica), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre, José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González (rúbrica).

DEBATE. 18. 26/MARZO/2008

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaria a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se le dispensa la lectura. Por la comisión, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento, tiene el uso de la palabra el diputado Juan José Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Yo creo que una de las tareas más importantes en nuestro proceso de consolidación democrática es lograr que el Congreso mexicano cumpla sus tareas y sus deberes. Los Congresos, los parlamentos, son la institución más difícil, más complicada y más vulnerable, y en muchas ocasiones más vituperada, porque no se transmite que estamos haciendo algo útil dentro de la estructura de la división de Poderes.

El parlamento —permítanseme estas reflexiones previas para sustentar precisamente el que se cree el comité de decanos—, el parlamento casi podría decirse que es la medida del perfeccionamiento de una democracia.

El jurista más connotado del siglo XX, el más discutido, Hans Kelsen dice, y nos da una idea de lo importante que es el parlamento. Expresa: "ciertamente democracia y parlamentarismo no son idénticos. Puede pensarse en una democracia sin parlamento, la llamada "democracia directa"; pero para el Estado moderno la democracia directa, esto es, la formación de la voluntad estatal en la asamblea popular es prácticamente imposible.

No se puede dudar seriamente de que el parlamento es la única forma real posible bajo la que puede realizarse la idea de democracia en la realidad social de nuestros días. Por ello, la decisión que se adopte sobre el parlamentarismo equivale a una decisión sobre la democracia.

La idea me parece fundamental. Un parlamento —decía un organismo internacional— para cumplir sus fines requiere de cinco criterios que debe cumplir, de cinco exigencias: primero ser representativo. Ciertamente un parlamento es el mosaico que representa una nación. Yo creo que nuestro Congreso, por las reformas que se han hecho en materia electoral, por el sistema de representación proporcional, llega a ser representativo, creo que esa exigencia, ese requisito lo cumplimos.

Un segundo requisito es que sea un parlamento accesible, o sea, que tengamos vinculación los legisladores con nuestros representados. Ahí me parece que el resultado no es tan favorable ni el punto de vista de los mexicanos y en la misma opinión pública está a favor de que realmente lo que el pueblo de México requiere y lo que es la agenda nacional y que la estemos abordando con rigor, con deber y con veracidad.

Un tercer requisito en el que creo que tampoco hemos avanzado es que un parlamento debe ser transparente, debemos rendir cuentas, debemos informar de cuáles son nuestras tareas.

Un cuarto requisito es que un parlamento debe ser responsable y creo que en ese tema tampoco es favorable el saldo. Y lo más importante, el quinto requisito es que un parlamento debe ser eficaz. O sea, debe rendir resultados y dar respuesta a los grandes problemas nacionales.

Definitivamente el parlamento en la historia de México ha tenido destellos. Allá en el periodo de la República Restaurada, el Congreso del 56-57, que es una de sus páginas más brillantes, los 15 meses de Francisco I. Madero, la XXVI Legislatura, que está considerada como de las mejores por la lucidez de sus integrantes.

Y de ahí hemos entrado en etapas grises, y podemos decir que del 97 a la fecha es cuando se ha caracterizado por ser más combatiente y por desempeñar las tareas y los atributos que le asigna la Constitución. Podemos identificarlo como una asamblea verdaderamente independiente que asume sus tareas.

Pero un parlamento también tiene muchas patologías, parlamentos demasiado ideologizados, parlamentos demasiado partidizados. Yo diría que un parlamento, parafraseando a un gran pensador mexicano, Jesús Silva Herzog, debe cumplir con un profundo interés despartidizado.

Eso es lo que nos debe caracterizar, poner siempre por encima la preeminencia del interés nacional, el interés público, darle calidad al debate. Y en eso también dejamos mucho que desear.

Los puntos de acuerdo, inclusive, están considerados, en esto es lo que se conoce en el parlamento como iniciativas privadas, algo que efectivamente nos interesa en lo particular, poseer cosas de asuntos de nuestros distritos, pero no lo que le interesa a la nación, no la gran agenda que debemos abordar.

El poder parlamentario es el poder más vulnerable. El Poder Legislativo es el poder más vulnerable. De hecho, un grupo parlamentario puede ponerlo en crisis, puede violarse el reglamento, subir a esta tribuna e interrumpir un buen debate. Puede, en forma impetuosa, ser interrumpido en sus trabajos. Y, en fin, es vulnerable.

No es como el Poder Ejecutivo, que está concentrado en una persona y en un gabinete. No es como el Poder Judicial en donde está integrado por peritos del derecho, sino que en el Poder Legislativo, por su carácter representativo, tiene esta conformación plural que muchas veces dificulta su trabajo y requiere de una gran madurez y sensatez para cumplir sus fines.

Y una tarea fundamental, que yo creo que es una asignatura pendiente, la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo. Yo creo que en mucho la caída de la República Restaurada, después del gobierno de Lerdo de Tejada, deriva de esta falta de entendimiento entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Y creo que también la Revolución Mexicana, que surge en 1913, en mucho deriva de una falta de entendimiento entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Un gran jurista, estudioso de derecho constitucional, Karl Lowenstein, decía que la historia del Estado constitucional, desde sus principios, no ha sido sino la búsqueda perenne de la fórmula mágica para el establecimiento de un equilibrio ideal entre el gobierno y el parlamento. Fórmula que jamás ha sido encontrada y que probablemente jamás lo será.

Todas estas reflexiones nos llevan a que debemos crear instituciones dentro del parlamento, que nos ayuden a mejorar nuestro trabajo. Y por eso me he permitido subir a esta tribuna, y agradezco mucho a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que me permita sustentar este dictamen, a su vez como es Comité de Decanos, pues no había muchos voluntarios para defender el dictamen.

Yo le agradezco a Carlos Armando Biebrich —quien es el autor, es el que concibió esta idea—, que me haya permitido exponer estos argumentos ante ustedes, porque creo que el Comité de Decanos puede ser muy útil; creo que va a ser un auxilio para la Junta de Coordinación Política, para la Mesa Directiva, el que les brinde asesoría cuando estas instituciones lo requieran. Por tanto, me parece que nos puede ayudar para poder lograr acuerdos.

Yo estoy convencido que desde que acaba el habla, acaba la política. Cuando en el parlamento no hay la posibilidad de tender acuerdos, no hay la posibilidad de llegar a conclusiones. Se acaba la política.

Creo que también el parlamento tiene una gran tarea. Es el único Poder que tiene memoria porque tiene un Diario de Debates. Se fijan posiciones y la opinión pública nos está juzgando. Y como bien lo decía Milan Kundera: "la lucha del hombre contra el poder, es la lucha de la memoria contra el olvido".

Por todas estas razones, yo les pediría un voto a favor por esta modificación al artículo 46 en su fracción IV, en donde se crea este Comité de Decanos que con toda certeza habrá de

coadyuvar, habrá de ser útil para mejorar el trabajo parlamentario y sin duda eso ayudará a consolidar nuestra democracia y a que México tenga un Congreso del cual pueda sentirse orgulloso y el cual pueda presumir como un factor importante de nuestro desarrollo político, de nuestra cultura parlamentaria y de la evolución que México va teniendo hacia un mejor destino. Por su atención, muchas gracias. Por todas esas razones el voto de mi fracción parlamentaria será a favor. Muchas gracias por su atención.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Juan José Rodríguez Prats. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Portilla Diéguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para fijar posición de grupo...

Vamos a darle entonces el uso de la palabra al diputado Carlos Ernesto Zataráin González, del Grupo Parlamentario del PRI, para posición de grupo.

El diputado Carlos Ernesto Zataráin González: Con su venia, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Ernesto Zataráin González: Compañeras diputadas y compañeras diputados de esta LX Legislatura, el 29 de abril de 2007 mi amigo, nuestro amigo el ex gobernador de Sonora y hoy diputado Federal, Carlos Armando Biebrich Torres, a nombre propio y de un grupo plural de diputados federales, presentó iniciativa de adición de un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de considerar una instancia de consulta y opinión en materia política y legislativa que atienda las solicitudes que le requiera la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos de esta Cámara de Diputados.

La iniciativa en comento plantea la conformación de un Comité de Decanos que, en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica se instituye por disposición del pleno para realizar tareas diferentes a las de las comisiones y para auxiliar en el desahogo de los trabajos de esta Cámara.

Es de resaltarse que en las últimas legislaturas la actividad legislativa ha enfrentado importantes retos haciéndose en muchos momentos tortuoso y lento su cumplimiento. Desde la LVII Legislatura conformada en 1997 a composición de una Cámara de Diputados sin mayoría absoluta de ningún grupo parlamentario, ha generado la necesidad de incorporar instrumentos que coadyuven a una mejor vida parlamentaria en las circunstancias de una intensa pluralidad.

No en vano la reformas realizadas a la Ley Orgánica del Congreso en 1999, mismas que fueron un intento responsable de adaptar a las nuevas condiciones el trabajo parlamentario.

Desde entonces se ha debatido intensamente sobre mecanismos y disposiciones que permitan agilizar responsablemente la función legislativa, tanto en lo que respecta al pleno, como al de sus comisiones.

La experiencia internacional nos muestra cómo algunos otros congresos han resuelto otorgar un papel importante a sus decanos, no sólo para distinguir su trayectoria y experiencia, más bien para aprovechar el acervo de que disponen y otorgarle a estos adecuados cauces institucionales de expresión.

En ese espíritu se entiende la formación de la propia mesa de decanos, establecida en el artículo 15 de la Ley Orgánica como una encomienda tan delicada como lo es la de conducir la sesión constitutiva de la Cámara en cada legislatura, lo que sin lugar a dudas representa un reto muy importante, porque se encuentra en configuración el intercambio de los grupos parlamentarios que conforman cada legislatura.

Diputadas y diputados, los invito a respaldar con su voto este dictamen, al hacerlo estaremos dotándole de mejores instrumentos para cumplir de mejor manera con nuestras responsabilidades legislativas. Al hacerlo, no cabe duda, habremos de consolidar la vida institucional de nuestro Congreso, al hacerlo, estoy convencido, construiremos métodos más acabados para el diálogo político y los acuerdos que aquí tienen lugar y que tanto nos demanda la sociedad.

De esa forma proyectaremos un Congreso fuerte, deliberativo, con capacidad para encontrar coincidencias y otorgarle valor a sus diferencias.

La vida política del país nos coloca reiteradamente ante el reto de formar las instituciones y las leyes que permitan fortalecer nuestra democracia y nuestro régimen republicano. Como legisladores nos corresponde responder a ese reto.

Es por ello que a través de esta disposición nos beneficiamos de una visión diversa sobre los problemas del país. Al construir un espacio especializado con aquellos que disponen de mayor experiencia legislativa, estaremos enriqueciéndonos, todos, de la aportación de aquellos que cuentan con el mayor acervo y trayectoria al servicio de la sociedad. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Zataráin. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Manuel Portilla Diéguez, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

El diputado Manuel Portilla Diéguez: Con el permiso de la Presidencia, honorable asamblea. En México nuestro sistema de representación política ha adoptado minorías representativas cuyo número y peso específico dificultan la toma de las decisiones que requieren de una mayoría de votos.

La causa a la que atribuye el problema es la acusada tendencia de nuestro sistema a construir un universo de minorías representativas.

Es por ello que se propone crear dentro de la organización de la Cámara, una instancia eficaz que contribuya a la tolerancia, prudencia y el reforzamiento de una visión

constructiva del papel del Congreso en el desarrollo nacional a partir de la generación de consensos y de esa instancia, el comité de decanos.

En la actualidad la Cámara de Diputados enfrenta el reto de hacer operable un mandato de minorías que sea capaz de reflejar los consensos que se necesitan para la reforma de los marcos jurídicos de las políticas públicas del gobierno mexicano.

Esta tendencia con seguridad seguirá en un futuro previsible, lo cual exige de los grupos parlamentarios mayor capacidad de negociación para atender con responsabilidad las exigencias del cambio social y de su respectiva seguridad jurídica, con la finalidad de poder generar los acuerdos que el país necesite.

Dichas fracciones tendrán que mostrar por encima de su ventaja numérica, una visión constructiva acerca del desarrollo y de la gobernabilidad del país que permita dar paso al entendimiento y a los comunes denominadores. Esto no se logrará si prevalece sólo el principio de proporcionalidad en el que descansa el reparto y el ejercicio de las funciones legislativas en el Congreso federal.

En el recién concluido periodo de sesiones este principio mostró severas limitaciones, propiciando fluctuaciones entre disensos y consensos que quisiéramos predominaran en nuestra tarea legislativa.

Una forma de reducir al mínimo estas insuficiencias de gobernabilidad en este escenario de minorías relativas radica en reconocer institucionalmente el valor de la trayectoria y la experiencia de los miembros de las fracciones parlamentarias que hayan ejercido las facultades legislativas, administrativas y de conducción de la responsabilidad de gobierno.

En la actualidad la voluntad popular ha construido una representación nacional altamente privilegiada en su diversidad, pero disminuida en su representación, por lo que la toma de resoluciones o acuerdos en esta Cámara se ve enriquecida en la pluralidad de opiniones, pero esta riqueza retarda y pospone la toma de decisiones, y eso hace que ante la sociedad el trabajo legislativo no genere las conciencias políticas que debería entre nuestros gobernados, haciendo así que la perspectiva del trabajo legislativo parezca lenta.

Es necesario tomar medidas que apunten al fortalecimiento del diálogo y la construcción de las bases necesarias para la toma de acuerdos y su instrumentación. El Comité de Decanos contribuirá a construir el camino del entendimiento y facilitará la información para que el órgano de gobierno de la Cámara tome su decisión en temas políticos y legislativos sin necesidad de distraerlo en reuniones interminables.

Compañeras y compañeros, debemos fortalecer mecanismos que hagan más eficiente el trabajo legislativo, que propicien los consensos que nuestro país necesita. Por ello, el Partido Verde se pronuncia a favor de este dictamen que generará acuerdos y hará el trabajo legislativo más ágil y productivo. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Portilla Diéguez. Tiene el uso de la tribuna el diputado José Antonio Muñoz Serrano, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado José Antonio Muñoz Serrano: Muchas gracias, diputado Presidente. Vengo con mucho gusto a hablar de un tema muy importante y decirles que hablar de la conformación de lo que sería el Comité de Decanos, la Mesa de Decanos, es hablar de la experiencia, y quien no conoce la historia está condenado a repetir sus mismos errores y para esto nos remitimos a la historia.

Ustedes pueden ver la conformación de nuestras legislaturas en estos últimos años. Estas legislaturas se conforman por legisladores jóvenes en su mayoría, algunos otros con experiencia en el trabajo legislativo, y esto tiene que ver con recopilar toda esta experiencia, en buscar que la experiencia parlamentaria sea la consecución de los trabajos y desde luego el punto central para los acuerdos en este país.

Es fundamental votar a favor hoy por esta modificación al artículo 46 porque hay experiencia indudable de algunos legisladores, y la historia da cuenta de ello. Pero también hay que reconocer en el presente a los que han entregado su vida al proceso parlamentario.

Yo quiero reconocer en esta tribuna a algunos legisladores que han tenido la experiencia muy vasta en el trabajo legislativo, como Carlos Armando Biebrich, como Alfredo Barba, quien ha tenido experiencia ya en tres legislaturas, Raymundo Cárdenas, también un legislador experimentado, y desde luego a María Elena Álvarez de Vicencio, a Juan José Rodríguez Prats y a muchos otros que han tenido la oportunidad de servir a este país desde aquí, desde esta tribuna.

Sería interminable la lista de legisladores que han tenido la oportunidad de darle a México la experiencia. Hoy recopilamos esa experiencia y vamos a conformar esta Mesa de Decanos, este Comité de Decanos, para poder lograr tener el acompañamiento, el consejo y, desde luego, el trabajo en conjunto de las nuevas generaciones y de las generaciones que han hecho la historia en este país.

Por último quiero decirles que no podremos tener un presente vivo mientras tengamos un pasado muerto. Por eso es importante que conjugemos la experiencia con la juventud de los nuevos legisladores. Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Muñoz Serrano.

Se inscribieron para su discusión a favor el diputado Manuel Portilla Diéguez, quien ha declinado su participación. Pregunto si el diputado Adolfo Escobar Jardinez declina su participación.

El diputado Adolfo Escobar Jardinez (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea si el artículo único del proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento del Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 283 votos a favor, 19 en contra y una abstención.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 283 votos el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA 18. SENADO.27/03/08

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 46, recorriéndose el actual para pasar a ser quinto párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. a 3. ...

4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de Decanos que atenderá a las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 26 de marzo de 2008.

Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Dip. **María Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria”.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA SENADO 18. 17/ABRIL/ 2008

DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo 4 al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden el actual párrafo 4, que pasa a ser el párrafo 5.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas Comisiones Unidas el estudio y dictamen de la Minuta en comento, el cual se emite de acuerdo con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de marzo de 2007, los diputados Coordinadores de los diversos Grupos Parlamentarios, entre otros legisladores, presentaron ante el pleno de la H. Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la legisladora ordenó que la iniciativa en cuestión se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez aprobado por la Comisión dictaminadora, el Dictamen de referencia fue sometido a la consideración del Pleno y aprobado en la sesión del día 26 de marzo de 2008, acordando que se enviara como Minuta a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

3. El 27 de marzo del 2008 se recibió en la Mesa Directiva del Senado de la República la Minuta antes mencionada, ordenándose que fuera turnada a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y dictamen, el cual se rinde conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- La Minuta en análisis tiene como propósito establecer que la Mesa de Decanos de la Cámara de Diputados, constituida en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez cumplidas sus funciones en relación con la instalación e inicio de la legislatura correspondiente, se integre, con la misma composición de legisladores, como una instancia de carácter permanente denominada “Comité de Decanos” que coadyuve en los trabajos legislativos, emitiendo opiniones y desahogando consultas en base a las solicitudes que le realice la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos, en materia política y legislativa.

Segunda.- Como se menciona en la iniciativa hoy Minuta, en el derecho y la prácticas de otros Parlamentos, especialmente en los de gran tradición democrática, la institución del decano es aprovechada para proporcionar orientación estratégica a los órganos y grupos legislativos y aportar una visión de conjunto acerca de los marcos jurídicos idóneos en la construcción de mejores políticas de gobierno.

Tercera.- Los integrantes de estas Comisiones Unidas coinciden en el criterio de que la experiencia de que quienes hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legisladores, debe ser aprovechada en beneficio de las labores específicas de la Cámara de Diputados a lo largo de toda la Legislatura y no solamente en su instalación.

En ese contexto, el Comité de Decanos coadyuvaría en los trabajos parlamentarios y en el ejercicio de la función legislativa a cargo de la colegisladora Cámara de Diputados, como un mecanismo auxiliar en la generación de acuerdos y consensos sobre los temas y prioridades del trabajo legislativo. De tal modo, esta nueva instancia estará orientada a la búsqueda de una mayor productividad legislativa y a construir entendimientos sobre la base de la experiencia y trayectoria legislativa de sus integrantes, además de aportar elementos de información para la toma de decisiones por parte de la Junta de Coordinación Política y otros órganos legislativos.

Por lo anterior, se estima pertinente la reforma propuesta para la creación del Comité de Decanos en la Cámara de Diputados, como se ha dicho, con el fin de reconocer e institucionalizar mecanismos para el mejor aprovechamiento de la experiencia de los diputados decanos, que contribuya a reforzar la visión constructiva del Congreso en el desarrollo nacional.

Por las razones antes expuestas los integrantes de estas Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, con base en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del Pleno el siguiente, dictamen con PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 46, recorriéndose el actual para pasar a ser quinto párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. a 3. ...

4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de sesiones, a 14 de abril de 2008.

COMISION DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA”.

Debido a que el dictamen se encuentra debidamente publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Es de primera lectura.

Ahora pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa y se pone a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Se dispensa la lectura.

En consecuencia, está a discusión en lo general.

En virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Se va a proceder a recoger la votación nominal.

“CARLOS ACEVES DEL OLMO
HUMBERTO AGUILAR CORONADO
ÁNGEL AGUIRRE RIVERO
FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS
HUMBERTO ANDRADE QUEZADA
FRANCISCO ARROYO VIEYRA
FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ
MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
JUAN BUENO TORIO
SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO
JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
ELOY CANTÚ SEGOVIA
JAVIER CASTELO PARADA
FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI
EVA CONTRERAS SANDOVAL
LUIS ALBERTO COPPOLA JOFFROY
MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
SANTIAGO CREEL MIRANDA
BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO
JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
FEDERICO DÖRING CASAR
J. JESÚS DUEÑAS LLERENAS
ALFONSO ELÍAS SERRANO

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN
ARTURO ESCOBAR Y VEGA
RAMÓN GALINDO NORIEGA
ANDRÉS GALVÁN RIVAS
RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES
AMIRA GRISELDA GÓMEZ TUEME
LÁZARA NELLY GONZÁLEZ AGUILAR
ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER
ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO
FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
FRANCISCO HERRERA LEÓN
PEDRO JOAQUÍN COLDWELL
AUGUSTO CÉSAR LEAL ANGULO
MARIO LÓPEZ VALDEZ
CARLOS LOZANO DE LA TORRE
GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ
IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ
JORGE MENDOZA GARZA
GERARDO MONTENEGRO IBARRA
MELQUIADES MORALES FLORES
MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS
RAMÓN MUÑOZ GUTIÉRREZ
JESÚS MURILLO KARAM
JORGE ANDRÉS OCEJO MORENO
MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ
JAVIER OROZCO GÓMEZ
FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS
MARÍA TERESA ORTUÑO GURZA
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
GUILLERMO PADRES ELÍAS
ROSALÍA PEREDO AGUILAR
HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ
ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS
ADRIÁN RIVERA PÉREZ
ALFREDO RODRÍGUEZ Y PACHECO
ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ
GABRIELA RUIZ DEL RINCÓN
JOSÉ JULIÁN SACRAMENTO GARZA
ERNESTO SARO BOARDMAN
MARÍA SERRANO SERRANO
GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
RICARDO TORRES ORIGEL
JOSÉ ISABEL TREJO REYES

ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO
BEATRIZ ZAVALA PENICHE
RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO”

-

El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor Presidente, se emitieron 75 votos por el sí y cero por el no.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos correspondientes.

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 18. 21/abril/2008

DECRETO por el que se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 46, recorriéndose el actual para pasar a ser quinto párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 46.

1. a 3.

4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.

INICIATIVA I. 13/MARZO/2008

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ Y ALFREDO RÍOS CAMARENA, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NUEVA ALIANZA, Y DEL PRI, RESPECTIVAMENTE

Los suscritos, diputados Alfredo Ríos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Miguel Ángel Jiménez Godínez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio del derecho de iniciar leyes y decretos, que les otorgan los artículos 71 fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a presentar ante esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que queden debidamente establecidos los fundamentos jurídicos para que la Cámara de Diputados lleve a cabo los procedimientos para la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la designación del Contralor General de dicho instituto, a fin de hacer eficaces las disposiciones constitucionales del artículo 41 y las contenidas en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; solicitando se turne para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación. Al efecto se hace la siguiente

Exposición de Motivos

1. Ha sido en el marco de la reforma electoral donde se plantearon modificaciones y adiciones a la ley suprema y a las leyes secundarias; en esa virtud, el Constituyente Permanente expidió el **decreto** que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007. Por su parte, las Cámaras del Congreso de la Unión han venido llevando a cabo la discusión de las correspondientes adecuaciones a la legislación ordinaria; en ese tenor y, dado que el trabajo de análisis y el proceso legislativo requerían tiempo, con fecha 14 de noviembre de 2007 se aprobó la adición a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con un artículo transitorio Único, que literalmente estableció: "Para efectos de dar cumplimiento a los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.**"

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados procedió a expedir con fecha 20 de noviembre de 2007, la convocatoria pública abierta para la "... selección de

candidatos a ocupar los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral...", dándole la intervención correspondiente a la Comisión de Gobernación, la que realizó la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la formación de grupos de trabajo para efectuar las entrevistas con los candidatos a consejeros. Se formuló una relación de aspirantes para ser considerados por la Junta de Coordinación Política en el momento de hacer la propuesta al Pleno. La intervención de la Comisión de Gobernación en el proceso de elección del consejero presidente y de dos consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, en los términos de los puntos Cuarto y Séptimo de la convocatoria, concluyó el 10 de diciembre de 2007.

3. El artículo Cuarto del **decreto** que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007), estableció que la Cámara de Diputados: "Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la base V del artículo 41 de esta Constitución,...

d) A más tardar **el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales** que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013."

4. Ahora bien, dichos **consejeros**, que fungirán del **16 de agosto de 2008 al 30 de octubre de 2013**, deberán ser elegidos aplicando el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de enero de 2008), y que entró en vigor el 15 de dicho mes y año, cuyo artículo 110.5 ordena: "**Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.**"

5. Ahora bien, en cuanto a la "amplia consulta a la sociedad", prevista en el tercer párrafo de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 110.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace notar que el legislador no ha instituido el marco jurídico para llevar a cabo el procedimiento respectivo, ni la forma en que se desahogaría dicha consulta; por lo tanto, corresponde a los miembros de la Cámara de Diputados impulsar y promover los cambios normativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de estar en condiciones de cumplir en tiempo y forma con el mandato constitucional y legal.

6. Por otro lado, el artículo 388.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: "**El titular de la Contraloría será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General**".

7. Por la naturaleza jurídica de los actos y formalidades de los procesos para la elección de consejeros electorales y designación de Contralor General del IFE, es indudable que el órgano camaral al que le corresponde intervenir es a la Junta de Coordinación Política; sin embargo no existe dentro del catálogo de atribuciones que establece el texto vigente del artículo 34 de la Ley Orgánica ninguna que corresponda a dicha materia.

8. Al no contener la vigente Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos disposiciones específicas para que la Cámara de Diputados lleve a cabo el procedimiento para la elección de los Consejeros Electorales y designación del contralor general del IFE; se hace necesario promover las reformas y adiciones a dicha ley a fin de señalar los actos y formalidades para la realización de ambos eventos. El procedimiento para la elección de consejeros electorales presenta algunos elementos distintos al que tiene por objeto la designación de contralor general del IFE, de acuerdo con lo dispuesto por los ya citados artículos 110.5 y 388.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En el caso de la elección de consejeros electorales, corresponde a los grupos parlamentarios la atribución para proponer candidatos ante el Pleno, debiendo surgir de una amplia consulta a la sociedad; por lo tanto, es necesario definir los siguientes elementos: 1) La intervención del órgano camaral que debe hacer la propuesta ante el Pleno, exponiendo la necesidad de iniciar el proceso de elección de los consejeros electorales, en este sentido consideramos que debe ser la Junta de Coordinación Política; 2) Determinar quién debe expedir la convocatoria para efectuar la consulta, estimando que esa función corresponde a la Presidencia de la Mesa de Directiva de la Cámara; 3) Señalar que quién asumirá la responsabilidad de conducir la realización de la consulta a la sociedad, que por su relevancia debería ser la propia Junta de Coordinación Política; 4) Definir la metodología para llevar a cabo dicha consulta; y, 5) Establecer el momento de inicio del procedimiento y sus etapas posteriores.

10. Respecto a la designación del contralor general del IFE, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo ordena que las propuestas las harán "instituciones públicas de educación superior", por lo que se requiere señalar: 1) La intervención del órgano camaral encargado de hacer la propuesta ante el Pleno para iniciar el proceso de designación del contralor general del IFE, que también debe ser la Junta de Coordinación Política, exhortando a la Presidencia de la Mesa Directiva (que en representación de la Cámara) solicite a las instituciones públicas de educación superior (determinando de manera precisa cuántas y cuáles) formulen propuestas de personas con el perfil profesional y la experiencia laboral suficiente para desempeñar dicho cargo; 2) La atribución de la Presidencia de la Cámara para emitir la convocatoria a las instituciones públicas de educación superior, a fin de que hagan las propuestas; 3) Determinar quién debe asumir la responsabilidad de llevar a cabo los trabajos de análisis y estudio de las propuestas, que por su importancia, debería ser la Junta de Coordinación Política; y, 4) Establecer el momento de inicio del procedimiento y sus etapas posteriores. Al efecto debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé: "El titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, será designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de 2008."

En virtud de todo lo expuesto, se formula el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con dos incisos p) y q) en el numeral 1, y se recorre la actual disposición para quedar como inciso r):

Artículo 23.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa...

p) **Convocar a una amplia consulta a la sociedad, en el caso de la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;**

q) **Emitir la convocatoria dirigida a las instituciones públicas de educación superior, a fin de que propongan candidatos con el perfil y la experiencia profesional adecuados para ocupar el cargo de contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 388.3 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las bases de la propia convocatoria. En todo caso deberá convocarse a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Autónoma Metropolitana;**

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con un inciso h), recorriendo la actual disposición para quedar como inciso i).

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden...

h) **Proponer al Pleno, cuando resulte oportuna, conveniente o necesaria, la realización de los procedimientos para la elección de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al tenor de lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, para la designación del contralor general de dicho instituto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 388.3 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el caso de la elección de consejeros electorales, la metodología que se aplicará en la amplia consulta a la sociedad, tendrá las siguientes modalidades: Pública abierta a través de la página web de la Cámara, en la que podrán opinar ciudadanos, académicos y organizaciones sociales; muestreo de opinión que emitan instituciones educativas y profesionales; y, a través de la contratación de empresas que realicen encuestas y estudios de opinión.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 11 de marzo de 2008.

Diputados: Alfredo Ríos Camarena (rúbrica), Miguel Ángel Jiménez Godínez.

INICIATIVA II, 19. 25/MARZO/2008

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JUAN MANUEL PARÁS GONZÁLEZ Y CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos, diputados federales de la LX Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que les confieren el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un nuevo inciso i) al párrafo 2 del artículo 20, recorriéndose el actual para ocupar el inciso j), un artículo 20 Bis y un párrafo tercero al artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma constitucional en materia política publicada en las postrimerías del año pasado dejó como saldo un compromiso para el Congreso: la adecuación de las leyes federales que correspondan en un plazo perentorio. Así lo asienta el artículo tercero transitorio del citado decreto.

Parte de ese proceso se ha estado cumpliendo a partir de un arduo e intenso trabajo en las Cámaras, que el 14 de enero de este año vieron publicado el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) en el Diario Oficial de la Federación.

La tarea, sin embargo, aún no culmina, pues los artículos 110, 111 y 384 del nuevo Cofipe dan lugar a la intervención de la Cámara de Diputados en procedimientos de integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, cuyo procedimiento no se encuentra explícito y en cuyo caso el acuerdo parlamentario no resulta el instrumento más adecuado y pertinente. En tal virtud es imperiosa la necesidad de establecer con toda claridad las etapas y las acciones de esta Cámara a fin de cumplir el principio de legalidad constitucional en éste, uno de los procesos de edificación de la institución electoral en México.

Considerando que hay un imperativo constitucional que debe ser cumplido en un término que fenece con la mayor brevedad, se impone dar el curso adecuado a la presente iniciativa, con la celeridad responsable y la pulcritud procesal que la situación amerita.

De conformidad con lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este honorable Pleno el siguiente

Decreto que adiciona un inciso i) al párrafo 2 del artículo 20, recorriéndose el actual para ocupar el inciso j), un artículo 20 Bis y un párrafo 3 al artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a h) ...

i) Coordinar y conducir los procedimientos de designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la convocatoria que para tal efecto expida la propia Mesa Directiva, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios.

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 20 Bis.

1. La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general de Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación;

d) Tratándose de la designación del contralor general, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara;

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales:

i. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes y su revisión, así como la integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

ii. Presentadas las propuestas, el órgano encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

g) Los demás que considere la Mesa Directiva.

Artículo 23.

1. y 2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar presidente interino por escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2008.

Diputados: Juan Manuel Parás González, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbricas).

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA 19. 01/ABRIL/2008

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias fueron turnadas la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alfredo Ríos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; y otra que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Juan Manuel Parás González y Carlos Armando Biebrich, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La comisión, tras analizar el contenido, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

Antecedentes

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de marzo de 2008, los diputados Alfredo Ríos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentaron la primera iniciativa mencionada (en lo sucesivo, "iniciativa Ríos-Jiménez").

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2463-II, del martes 11 de marzo de 2008.

La Mesa Directiva de la Cámara determinó que se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2008, los diputados Juan Manuel Parás González y Carlos Armando Biebrich, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la segunda iniciativa referida líneas arriba (en lo sucesivo, "iniciativa Parás-Biebrich").

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2470-II, del martes 25 de marzo de 2008.

La Mesa Directiva de la Cámara determinó que se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Contenido de las iniciativas

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa Ríos-Jiménez, el problema planteado tiene que ver que las reformas recientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación –DOF– 13 de noviembre de 2007) y la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cofipe (DOF, 14 de enero de 2008), instauraron para la Cámara de Diputados dos obligaciones apremiantes: elegir a más tardar el 15 de agosto de 2008 a tres nuevos consejeros electorales, que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta amplia a la sociedad; y, por otro lado, designar al titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, a más tardar el 30 de abril de 2008, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General. Sin embargo, el actual marco jurídico no contiene la regulación de las etapas y los procedimientos para ninguno de ambos casos, en franca contravención del principio de legalidad constitucional.

La propuesta de solución que hace es realizar las modificaciones de la Ley Orgánica del Congreso para asentar ahí la regulación de ambos procesos.

Los argumentos en que sustenta su propuesta son éstos:

1. En el marco de la reforma electoral se plantearon modificaciones y adiciones de la ley suprema y de las leyes secundarias. En esa virtud, el Constituyente Permanente expidió el **decreto** que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2007. Por otra parte, las Cámaras del Congreso de la Unión han venido llevando a cabo la discusión de las correspondientes adecuaciones a la legislación ordinaria. En ese tenor, y dado que el trabajo de análisis y el proceso legislativo requerían tiempo, con fecha 14 de noviembre de 2007 se aprobó la adición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con un artículo transitorio único, que literalmente estableció: "Para efectos de dar cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección**".

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados procedió a expedir, con fecha 20 de noviembre de 2007, la convocatoria pública abierta para la "selección de candidatos a ocupar los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral", dando la intervención correspondiente a la Comisión de Gobernación, la que realizó la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la formación de

grupos de trabajo para efectuar las entrevistas con los candidatos a consejeros. Se formuló una relación de aspirantes para ser considerados por la Junta de Coordinación Política en el momento de hacer la propuesta al Pleno. La intervención de la Comisión de Gobernación en el proceso de elección del consejero presidente y de dos consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, en los términos de los puntos cuarto y séptimo de la convocatoria, concluyó el 10 de diciembre de 2007.

3. El artículo cuarto del **decreto** que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 13 de noviembre de 2007) estableció que la Cámara de Diputados, "para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del artículo 41 de esta Constitución...

d) A más tardar **el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales**, que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013."

4. Ahora bien, dichos **consejeros**, que fungirán del **16 de agosto de 2008 al 30 de octubre de 2013**, deberán ser elegidos aplicando el nuevo Cofipe (publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de enero de 2008), y que entró en vigor el 15 de dicho mes y año, cuyo artículo 110.5 ordena: "**Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad**".

5. Ahora bien, en cuanto a la "amplia consulta a la sociedad", prevista en el tercer párrafo de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 110.5 del Cofipe, se hace notar que el legislador no ha instituido el marco jurídico para llevar a cabo el procedimiento respectivo, ni la forma en que se desahogaría dicha consulta; por tanto, corresponde a los miembros de la Cámara de Diputados impulsar y promover los cambios normativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de estar en condiciones de cumplir en tiempo y forma el mandato constitucional y legal.

6. Por otro lado, el artículo 388.3 del Cofipe establece: "**El titular de la Contraloría será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General**".

7. Por la naturaleza jurídica de los actos y las formalidades de los procesos para la elección de consejeros electorales y designación de contralor general del IFE, es indudable que el órgano camaral a que corresponde intervenir es la Junta de Coordinación Política; sin embargo, no existe en el catálogo de atribuciones que establece el texto vigente del artículo 34 de la Ley Orgánica ninguna que corresponda a dicha materia.

8. Por no contener la vigente Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos disposiciones específicas para que la Cámara de Diputados lleve a cabo el procedimiento para la elección de los consejeros electorales y designación del contralor general del IFE, se hace necesario promover las reformas y adiciones de dicha ley a fin de señalar los actos y las formalidades para la realización de ambos eventos. El procedimiento para la elección de consejeros electorales presenta algunos elementos distintos del que tiene por objeto la designación de contralor general del IFE, de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos 110.5 y 388.3 del Cofipe.

9. En el caso de la elección de consejeros electorales, corresponde a los grupos parlamentarios la atribución para proponer candidatos ante el Pleno, debiendo surgir de una amplia consulta a la sociedad. Por tanto, es necesario definir los siguientes elementos: 1. La intervención del órgano camaral que debe hacer la propuesta ante el Pleno, exponiendo la necesidad de iniciar el proceso de elección de los consejeros electorales; en este sentido, consideramos que debe ser la Junta de Coordinación Política; 2. Determinar quién debe expedir la convocatoria para efectuar la consulta, estimando que esa función corresponde a la Presidencia de la Mesa de Directiva de la Cámara; 3. Señalar quién asumirá la responsabilidad de conducir la realización de la consulta a la sociedad que, por su relevancia, debería ser la propia Junta de Coordinación Política; 4. Definir la metodología para llevar a cabo dicha consulta; y 5. Establecer el momento de inicio del procedimiento y sus etapas posteriores.

10. Respecto a la designación del contralor general del IFE, el Cofipe sólo ordena que las propuestas las harán "instituciones públicas de educación superior", por lo que se requiere señalar 1. La intervención del órgano camaral encargado de hacer la propuesta ante el Pleno para iniciar el proceso de designación del contralor general del IFE, que también debe ser la Junta de Coordinación Política, exhortando a la Presidencia de la Mesa Directiva (que en representación de la Cámara) solicite a las instituciones públicas de educación superior (determinando de manera precisa cuántas y cuáles) formulen propuestas de personas con el perfil profesional y la experiencia laboral suficiente para desempeñar dicho cargo; 2. La atribución de la Presidencia de la Cámara para emitir la convocatoria a las instituciones públicas de educación superior, a fin de que hagan las propuestas; 3. Determinar quién debe asumir la responsabilidad de llevar a cabo los trabajos de análisis y estudio de las propuestas que, por su importancia, debería ser la Junta de Coordinación Política; y 4. Establecer el momento de inicio del procedimiento y sus etapas posteriores. Al efecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Cofipe, que prevé: "El titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral será designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de 2008".

Por otro lado, la iniciativa Parás-Biebrich, conforme a su exposición de motivos, plantea exactamente el mismo problema que la anterior y propone básicamente la misma solución.

Los argumentos en que sustenta su propuesta son éstos:

1. La reforma constitucional en materia política publicada en las postrimerías del año pasado dejó como saldo un compromiso para el Congreso: la adecuación de las leyes federales que correspondan, en un plazo perentorio. Así lo asienta el artículo tercero transitorio del citado decreto.

2. Parte de ese proceso se ha estado cumpliendo a partir de un arduo e intenso trabajo en las Cámaras, que el 14 de enero de este año vieron publicado el nuevo Cofipe en el Diario Oficial de la Federación.

3. La tarea, sin embargo, aún no culmina, pues los artículos 110, 111 y 384 del nuevo Cofipe dan lugar a la intervención de la Cámara de Diputados en la integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, cuyo procedimiento no se encuentra explícito y en cuyo caso el acuerdo parlamentario no resulta el instrumento más adecuado y pertinente. En tal virtud, es imperiosa la necesidad de establecer con toda claridad las etapas y las acciones de esta Cámara a fin de cumplir el principio de legalidad constitucional en éste, uno de los procesos de edificación de la institución electoral en México.

4. Considerando que hay un imperativo constitucional que debe ser cumplido en un término que fenece con la mayor brevedad, se impone dar el curso adecuado a la presente iniciativa, con la celeridad responsable y la pulcritud procesal que la situación amerita.

Consideraciones

Corresponde a esta Cámara conocer y resolver estas iniciativas, atento a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias dictaminar las propuestas legislativas, conforme a lo que disponen los artículos 40, párrafo 2; y 45, párrafos 6, incisos e) y d), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las iniciativas presentadas reúnen los requisitos formales y los que la práctica parlamentaria ha habituado.

Se considera adecuado formular en la Ley Orgánica la regulación de ambos procedimientos, toda vez que, eminentemente, se trata de concesión de facultades tanto a la Mesa Directiva como a la Junta de Coordinación Política para que el Pleno de la Cámara de Diputados cumpla las que ya le han conferido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Cofipe.

La comisión que dictamina considera que son de acumularse los expedientes y resolverse ambas iniciativas en un solo acto, en razón de la identidad que guardan en cuanto al problema expuesto y la finalidad de la propuesta de modificación que hacen.

Considerando que una de las etapas importantes del proceso de designación de los consejeros del Instituto Federal Electoral es la expedición de la convocatoria, y toda vez que la intención que anima toda esta reforma es el cumplimiento de la legalidad constitucional, los integrantes de la comisión apreciamos necesario explicitar la publicación de la convocatoria aprobada por el Pleno, para este proceso, como una facultad de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ubicada en el nuevo inciso h) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso.

Se consideró procedente la propuesta de facultar a la Presidencia de la Cámara para tomar las medidas conducentes en caso de que la elección de presidente de la república no estuviese hecha o declarada válida el 1 de diciembre, contenida en el artículo 23 del proyecto de decreto de la iniciativa Parás-Biebrich, toda vez que la amenaza de esta circunstancia fue un espectro que rondó en las últimas elecciones presidenciales y se trata de un acto culminante del proceso electoral, cuya eventualidad no había sido considerada.

Los integrantes de esta comisión coincidimos en establecer los procedimientos para la designación de los consejeros y del contralor general del IFE, en el artículo 34, como una facultad de la Junta de Coordinación Política, como propone la iniciativa Ríos-Jiménez, y no en el 20, como facultad de la Mesa Directiva, que era lo que proponía la iniciativa Parás-Biebrich, en razón de que si bien ambos son órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, la naturaleza del primero tiene que ver con la garantía de las condiciones necesarias para la realización de las sesiones, y en este caso se trata de una determinación de carácter jurídico-político, propio de la naturaleza del segundo.

No obstante ello, el texto del nuevo inciso h) de este artículo 34 rescata la propuesta de sintaxis expresada en la iniciativa Parás-Biebrich, en razón de que aglutina los elementos de ambas iniciativas y los articula en una expresión afortunada, sencilla y clara.

Consecuentemente, nos inclinamos a rescatar los elementos que debe contener la convocatoria para la designación de los consejeros electorales del IFE propuestos por la iniciativa Parás-Biebrich, pero no en un artículo 20 Bis, como proponían éstos, sino como un artículo subsecuente a aquel en que se estableció la facultad, es decir, como un artículo 34 Bis, en concordancia con el espíritu de lo propuesto en la iniciativa Ríos-Jiménez.

En razón de lo expuesto, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias resuelve la aprobación de ambas iniciativas, con las modificaciones planteadas por las razones que se han esgrimido; y, en consecuencia, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan un inciso i) al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual, para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h) al párrafo 1 del artículo 34, recorriendo el actual para ocupar el inciso i); y un artículo 34 Bis en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. y 2. ...

a) a h) ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral; y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 23.

1. y 2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar presidente interino, en los términos del artículo 84 constitucional.

Artículo 34.

1. A la Junta corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; e

i) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior.

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación; en los términos del artículo 41 constitucional.

d) Tratándose de la designación del contralor general, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior para que realicen sus propuestas.

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales:

i. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

ii. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral se procurará la inclusión paritaria de hombres y de mujeres.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la elección del contralor general del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en marzo de dos mil ocho.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputados: Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), presidente; Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), secretarios; María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Elías Cárdenas Márquez (rúbrica), José Luis de la Garza Treviño (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Oscoy (rúbrica), Rutilio Escandón Cadenas, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Armando García Méndez (rúbrica), René Lezama Aradillas (rúbrica), Silvia Luna Rodríguez, Hugo Eduardo Martínez Padilla, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre, José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica).

DEBATE 19. 1/ABRIL/2008

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la segunda lectura. No habiendo ningún diputado inscrito para fundamentar el dictamen está a discusión en lo general el dictamen.

Se ha inscrito para hablar a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Alfredo Ríos Camarena, por lo cual tiene el uso de la palabra.

El diputado Alfredo Ríos Camarena: Con su venia señora Presidenta. Aún resuenan en este recinto las palabras de los debates que a veces nos desunen por planteamientos propios ideológicos de cada una de nuestras fracciones parlamentarias.

Bienvenida en un Congreso como éste, en un parlamento como éste, la discusión de los temas. Y habrá muchos en los que no estemos de acuerdo y en los que ejerceremos nuestro derecho para intervenir defendiendo lo que creemos justo. Pero también esta Cámara no sólo se caracteriza por ese debate permanente, sino por la búsqueda del cumplimiento de las obligaciones que se ha fijado.

No hay duda que el tema de la reforma electoral y de la reforma constitucional correspondiente fue un tema que nos unió, porque era un tema que esperaba el pueblo de México, después de las difíciles elecciones presidenciales.

Hoy abordo la tribuna para apoyar el dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que tiene que ver justamente con esa obligación que tenemos pendiente. Darle el marco legislativo a la reforma en cuanto a lo que tiene que ver con la elección de los consejeros y del contralor.

La vez pasada lo hicimos al revés. Primero aprobamos una cosa y no esperamos que se aprobara la norma secundaria. Hoy ya se aprobó la norma secundaria, pero no está facultada esta Cámara de Diputados para llevar adelante el procedimiento que tiene que hacerse para el nombramiento de los consejeros electorales del IFE y del contralor.

Con este dictamen nos permitirá sacar rápidamente, en este período de sesiones, seguramente los nuevos tres consejeros electorales y el contralor. Ojalá que en todos los temas podamos estar unidos para bien de México.

Y ojalá también sigamos enfrentándonos, porque tenemos muchas cosas que pensamos diferente. Respetémonos, creemos un Congreso de altura, de nivel de pensamiento. Esta iniciativa, este dictamen forma parte de eso. Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Alfredo Ríos Camarena.

Damos la más cordial bienvenida en este salón de sesiones al excelentísimo señor Paavo Väyrynen, ministro de Comercio Exterior y Desarrollo de la República de Finlandia, quien

viene acompañado de la excelentísima señora Ulla Marianna Väistö, embajadora de Finlandia en México, así como de funcionarios del Ministerio de Asuntos Externos de ese país, quienes asisten a la inauguración de la exposición "El derecho al voto y la confianza a la ley: la democracia Finlandesa cumple 100 años". Hacemos votos para que su estancia en México sea de beneficio a ambas naciones. Sean bienvenidos.

No habiendo más oradores inscritos, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Adelante, diputados, está abierto el sistema. Círrase el sistema de votación electrónico. Señora Presidenta, se emitieron 316 votos a favor, 10 en contra y 19 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 316 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

MINUTA 19. 3/04/2008

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso i), al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h), al párrafo 1 del artículo 34, recorriendo el actual para ocupar el inciso i), y un artículo 34 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a h). ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 23.

1. ...

2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Artículo 34.

1. Ala Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al Pleno, la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente

ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

i) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior.

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional.

d) Tratándose de la designación del contralor general, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas.

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales:

i. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

ii. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la elección del Contralor General del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 1 de abril 2008.

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA VILLANUEVA ABRAJÁN

SECRETARIA

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

DICTAMEN DE 1ra. LECTURA SENADO 19. 17/ABRIL/ 2008

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, fue turnada para su estudio y dictaminación la minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en los artículos 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 57, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan el correspondiente dictamen a consideración de esta Asamblea, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con las reformas aprobadas al artículo 41 constitucional, Base V, párrafo tercero, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De igual forma, el párrafo quinto de la citada Base V, establece que el titular de la Contraloría General del Instituto será también designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.

De igual forma, por medio del Decreto de reformas constitucionales arriba citado, se modificó el párrafo primero del artículo 85 de la Carta Magna, en el sentido de precisar el supuesto devacancia en la titularidad del Ejecutivo Federal ante la eventualidad de que a determinada fecha, el 1º de diciembre del año correspondiente, la elección no estuviese hecha y declarada válida, o bien no se presentase el Presidente Electo.

Finalmente, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de referencia se dispuso que el Congreso de la Unión realizase las adecuaciones que correspondan en las Leyes Federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la reforma constitucional aprobada.

2. Una vez publicada la reforma constitucional y realizado el proceso legislativo conducente, el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales, en cuyo artículo Séptimo transitorio se dispuso que el titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, será designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de 2008.

3. Con fecha 13 de marzo de 2008, los Diputados Alfredo Ríos Camarena y Miguel Angel Godínez presentaron al Pleno de la legisladora una iniciativa que propuso reformar y adicionar los artículos 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente *“con el propósito de que queden debidamente establecidos los fundamentos jurídicos para que la Cámara de Diputados lleve a cabo los procedimientos para la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la designación del Contralor General de dicho Instituto, a fin de hacer eficaces las disposiciones constitucionales del artículo 41 y las contenidas en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.

4. De otra parte, durante la sesión de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2008, los Diputados Juan Manuel Parás y Carlos Armando Biebrich presentaron una diversa iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propuso adicionar un nuevo inciso i) al párrafo 2 del artículo 20, recorriéndose el actual inciso i) para ser el inciso j); un artículo 20 Bis y un párrafo 3 al artículo 23, todos de la Ley Orgánica del Congreso, a fin de establecer el procedimiento legal a cargo de la Cámara de Diputados para la integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, particularmente en lo que se refiere a la designación de los integrantes del Consejo General del IFE y del Titular de la Contraloría General del propio Instituto. Se propuso también en dicha iniciativa, establecer la regla para el supuesto de que al primero de diciembre del año correspondiente no estuviese hecha y declarada válida la elección de Presidente de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en su calidad de Presidencia del Congreso, esté en condiciones de promover lo necesario para que el Congreso de la Unión, en funciones de Colegio Electoral, pueda designar Presidente Interino.

5. Una vez que le fueron turnadas ambas iniciativas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, produjo el dictamen aprobatorio correspondiente, el cual fue sometido a la consideración del Pleno de los Diputados el 3 de abril de 2008, resultando aprobado en sus términos.

Contenido de la Minuta y consideraciones

En términos generales, la legisladora Cámara de Diputados estimó pertinentes las propuestas contenidas en las iniciativas referidas en el Apartado de Antecedentes y consideró adecuada la regulación de las facultades a cargo de la Cámara de Diputados,

tanto en materia de designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y de su Contralor General, como frente a la eventualidad de designar a un Presidente de la República Interino, si en el plazo constitucional establecido la elección constitucional correspondiente no hubiese sido hecha o declarada como válida.

En ambos casos, debe enfatizarse que tanto las iniciativas como el dictamen sobre ellas producido deriva de un claro mandato constitucional que establece el marco general facultativo para la designación de los órganos de dirección y control de la autoridad electoral federal, como del procedimiento de integración del Poder Ejecutivo Federal ante la eventualidad de la falta de su titular.

A partir de las propuestas, la Colegisladora estimó prudente, y en ello coinciden las Comisiones senatoriales que dictaminan, que se establezcan de manera expresa en el marco regulatorio del Congreso de la Unión, en el Título II de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, relativo a la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados, el desarrollo normativo de carácter orgánico y procedimental, referente al ejercicio de la facultad de la Cámara de Diputados para designar a los Consejeros Presidente y Electorales del Instituto Federal Electoral y a su Contralor General, acorde a lo establecido en el artículo 41 Constitucional.

En ese contexto, se estima razonable la propuesta de incorporar en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso, donde se relacionan de manera taxativa las facultades expresas de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, un nuevo inciso i), recorriéndose en su orden el actual inciso de esa literal, que pasaría a ser el inciso j), por el cual se otorgaría a dicho órgano de dirección cameral la facultad de expedir la convocatoria del caso, previamente aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Consejo General, así como del Contralor General del Instituto Federal Electoral. De tal suerte, al disponerse la facultad expresa de expedición de la convocatoria a cargo de la Mesa Directiva, se incorporan también en el mismo dispositivo las facultades correlativas del Pleno de aprobar la propuesta de la misma, a la vez que se reitera la de la Junta de Coordinación Política de la Cámara para proponerla, derivado de la facultad que en forma expresa se sugiere también incorporar en el artículo 34 de la misma Ley, mediante la adición de un nuevo inciso h) a su párrafo 1, pasando el actual a ser el inciso i).

En el mismo orden de ideas, en correcta técnica legislativa, se propone complementar las facultades de orden orgánico antes mencionadas, con la adición de un artículo 34 Bis a la multicitada Ley Orgánica, en el cual se relacionen los elementos que deban contener las convocatorias que resulte necesario expedir para efecto de proveer a la integración del Consejo General del IFE y su Contraloría General.

Derivado de ello resulta igualmente pertinente que en el régimen transitorio del Decreto por el que aprueba la reforma en comento se instruya a la Cámara de Diputados, a efecto de que en términos de las reformas producidas a la Ley Orgánica, se emita a la brevedad la convocatoria para la elección del Contralor General del Instituto Federal Electoral, tal y como se propone en la minuta de referencia.

Finalmente, por lo que se refiere a la reforma derivada de la modificación al párrafo primero del artículo 85 Constitucional, efectivamente resulta necesario establecer en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en un nuevo párrafo 3 del artículo 23, el marco facultativo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, en los supuestos a que se refiere al artículo 85 constitucional citado, en su calidad de Presidente del Congreso de la Unión proceda a tomar las medidas necesarias para que el propio Congreso se erija en Colegio Electoral a efecto de designar Presidente Interino en términos del artículo 84 de la Constitución, de ser el caso.

Por las razones antes expuestas los integrantes de estas Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, con base en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del Pleno el siguiente, dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona un inciso i), al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h), al párrafo 1 del artículo 34, recorriendo el actual para ocupar el inciso i), y un artículo 34 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) al h). ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 23.

1. ...

2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Artículo 34.

1. Ala Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;

d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:

i. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

ii. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la elección del Contralor General del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sala de sesiones, a 14 de abril de 2008.

COMISION DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Es de primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén porque se dispense y se ponga a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa y se pone a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** En consecuencia, está a discusión en lo general.

En virtud de que no existe la petición de ningún orador para hacer uso de la tribuna y en virtud de que tampoco existen artículos reservados para la discusión en lo particular,

proceda en consecuencia la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto que se acaba de mencionar, en un solo acto.

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Iniciaremos a tomar la votación, lo haremos por el lado derecho del salón.

“CARLOS ACEVES DEL OLMO
HUMBERTO AGUILAR CORONADO
ÁNGEL AGUIRRE RIVERO
FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS
HUMBERTO ANDRADE QUEZADA
FRANCISCO ARROYO VIEYRA
FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ
MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
JUAN BUENO TORIO
SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO
JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
ELOY CANTÚ SEGOVIA
JAVIER CASTELO PARADA
FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI
EVA CONTRERAS SANDOVAL
LUIS ALBERTO COPPOLA JOFFROY
MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
SANTIAGO CREEL MIRANDA
BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO
JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
FEDERICO DÖRING CASAR
J. JESÚS DUEÑAS LLERENAS
ALFONSO ELÍAS SERRANO
FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN
ARTURO ESCOBAR Y VEGA
RAMÓN GALINDO NORIEGA
ANDRÉS GALVÁN RIVAS
RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES
AMIRA GRISELDA GÓMEZ TUEME
LÁZARA NELLY GONZÁLEZ AGUILAR
ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER
ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO
FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
FRANCISCO HERRERA LEÓN
PEDRO JOAQUÍN COLDWELL
AUGUSTO CÉSAR LEAL ANGULO
MARIO LÓPEZ VALDEZ

CARLOS LOZANO DE LA TORRE
GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ
IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ
JORGE MENDOZA GARZA
GERARDO MONTENEGRO IBARRA
MELQUIADES MORALES FLORES
MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS
RAMÓN MUÑOZ GUTIÉRREZ
JESÚS MURILLO KARAM
JORGE ANDRÉS OCEJO MORENO
MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ
JAVIER OROZCO GÓMEZ
FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS
MARÍA TERESA ORTUÑO GURZA
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
ROSALÍA PEREDO AGUILAR
HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ
ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS
ADRIÁN RIVERA PÉREZ
ALFREDO RODRÍGUEZ Y PACHECO
ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ
GABRIELA RUIZ DEL RINCÓN
JOSÉ JULIÁN SACRAMENTO GARZA
ERNESTO SARO BOARDMAN
MARÍA SERRANO SERRANO
GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
RICARDO TORRES ORIGEL
JOSÉ ISABEL TREJO REYES
ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO
BEATRIZ ZAVALA PENICHE
RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO”

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 75 votos por el sí y cero por el no.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos correspondientes.

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 19. 21/ABRIL/2008

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso i), al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h), al párrafo 1 del artículo 34, recorriendo el actual para ocupar el inciso i), y un artículo 34 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) al h). ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 23.

1. ...

2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;

d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:

I. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

II. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la elección del Contralor General del

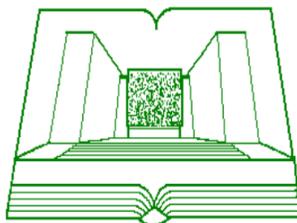
Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 17 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
Dip. Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio
PRESIDENTE

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Guillermo Haro Belchez

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Emilio Suárez Licona



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Francisco Luna Kan

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Lic. Florencio Soriano Eslava

SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN
Lic. Sergio René Becerril Herrera

Editado por:
Lic. Raquel Martínez Monroy
Analista Documental Parlamentario